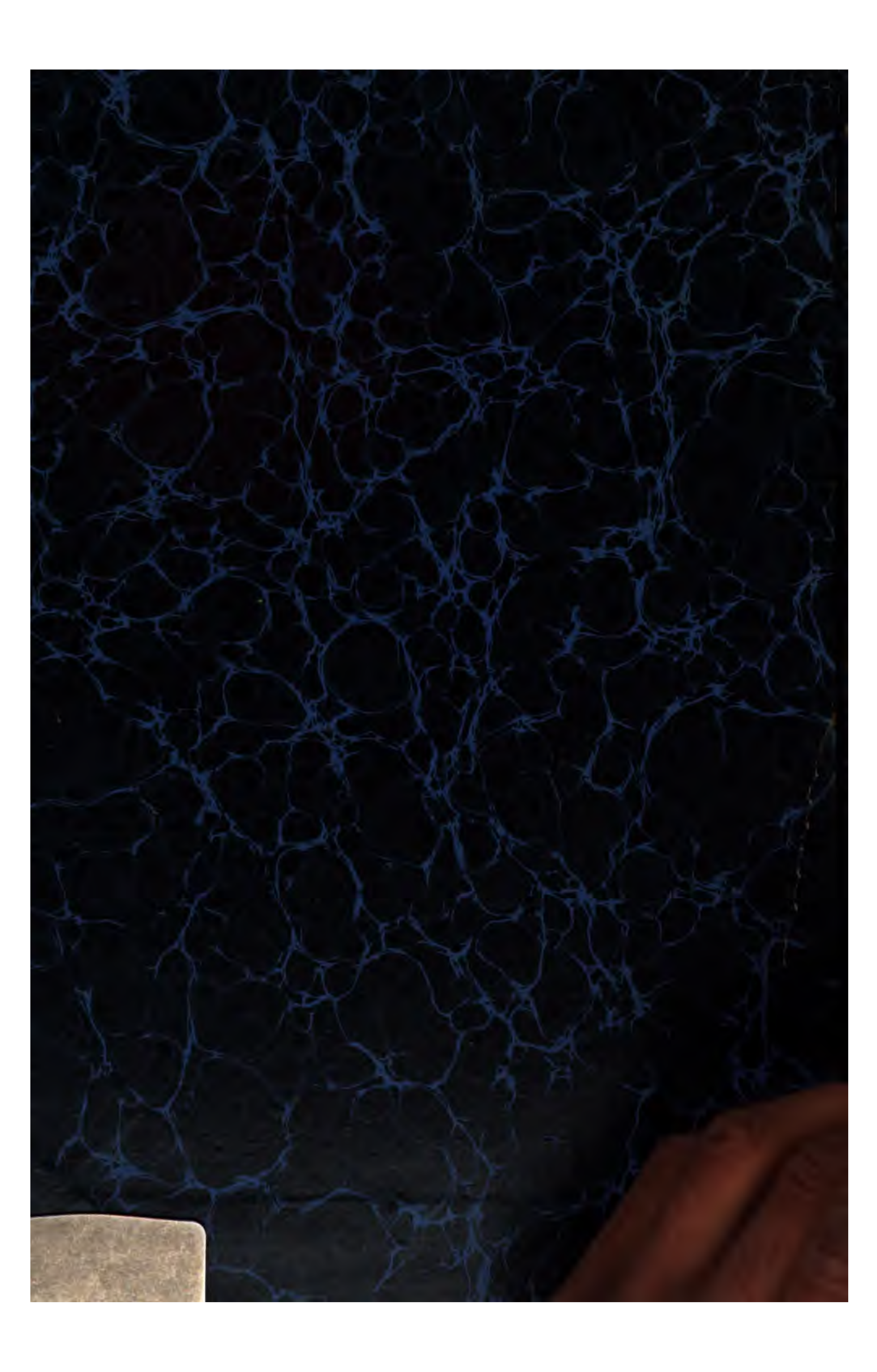
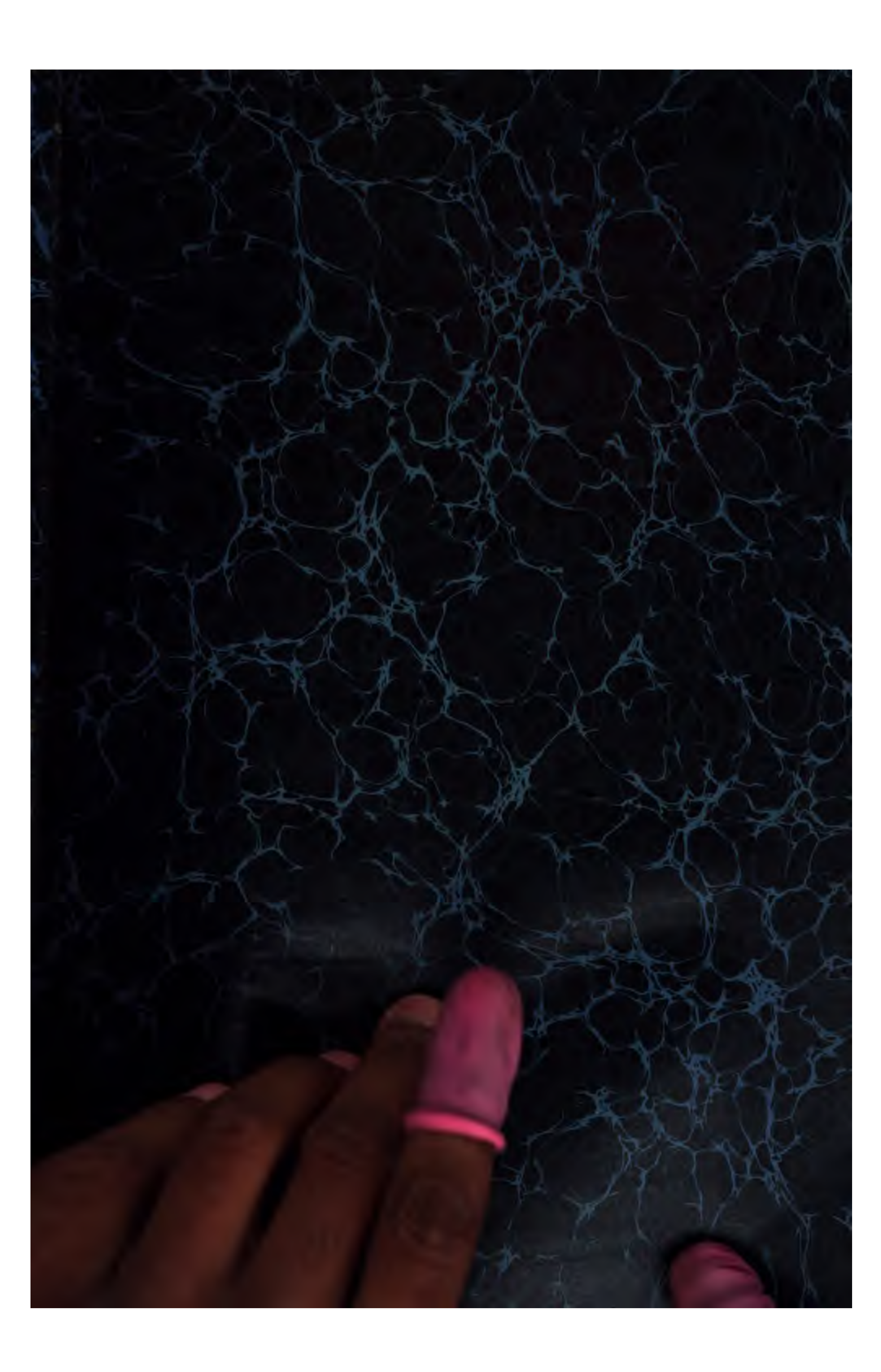






DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

TOMO XIII



MONTEVIDEO
Tipografía á vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 142
1883

AÑO 1873

SESIONES ORDINARIAS

5.ª Sesion ordinaria del 5 de Marzo

Presidencia del señor Piñeiro

Concurrieron los señores Senadores: Rodriguez, Chucarro, Ramirez, Varela, Gomez, Laviña, Carve, Gomensoro, Camino, Rivas y Silva.

Se aprueban dos actas—No se dá cuenta.

El señor Presidente—En cumplimiento de los art. 55 y 56 del reglamento, y hallándose en la antesala el señor suplente del Senador por Montevideo, se le hará entrar.

El señor Gomensoro—Con estrañeza he visto, señor Presidente, que la secretaria, en la citacion que ha pasado á los Senadores, coloca en primer término la convocatoria del suplente del Senador por Montevideo.

El reglamento lo previene; pero tambien dice, que cuando tres Senadores pidan sesion al Senado, se reuna: y entre tanto, habiéndose apersonado tres Senadores á pedir sesion al señor Presidente, no la obtuvieron, á pesar de ser de urgentísima necesidad, vista la emergencia en que se encontraba la República, espuesta quizá á hundirse en un piélago de sangre. ¿Cuál seria la razon? ¿Seria que en el bolsillo del señor Presidente del Senado existia la nota del señor Presidente de la República presentando su renuncia á la Asamblea? Traté de indagar si habia venido á la secretaría, porque el que tiene el honor de la palabra creyó que era verdad

lo que se decia en el pueblo y consultó con algunos de los que tuvieron el honor de dar su voto por el doctor Ellauri, para pedirle á nombre de la pátria que retiráras su renuncia. Pero la secretaría no tomó conocimiento de esa nota. Al señor Secretario que está presente lo pregunté y me dijo que no tenia conocimiento; que á la secretaria no habia venido.

El señor Presidente sabe muy bien que toda nota que venga dirijida al Presidente debe abrirla en presencia del Secretario y en falta de éste, del empleado mas caracterizado.

Este fué, pues, el objeto con que se pidió la sesion y aun se tuvo la prudencia de pedirla para la hora ordinaria.

Pero ¿qué se hizo? Como si se tratase de cosa muy trivial, se dijo nó, por el señor Presidente, mañana se citará: y eso de su motu propio.

Se nos cita para hoy, y veo con sorpresa que se incluye en la órden del dia la recepcion del suplente de Senador por Montevideo, cuando lo que pedian los tres Senadores era reunion del Senado para proceder á la eleccion de suplente, que era la urgente ó mejor dicho, la cuestion prévia.

Asi pues, creo que ante todo, debemos proceder á la eleccion del Presidente, puesto que para esto es que se pidió la sesion.

(Apoyados y aplausos de la barra).

El señor Ramirez—Cuanto acaba de decirse, es fuera de lugar, señor Presidente.—La mesa está en su derecho mandando hacer entrar á ese suplente para integrar la Cámara, como es de reglamento y de práctica; porque es facultativo de ella.

Ahora, por lo que respecta á la eleccion de Presidente, yo no entraré á averiguar si citó ó debió citar antes ó despues: lo que si sé es, que si no citó ¿por qué no se lo observaron entonces?

En segundo lugar, la citacion ya estaba hecha.

Ayer estaba el Senado en quorum y el señor Senador que habló antes y otros se retiraron. ¿Por qué motivo? Si era tanta la urgencia, ¿por qué no asistieron á la eleccion de Presidente?

Ahora se viene á hacer inculpaciones al Presidente del Senado, porque no citó el lúnes, y el mártes se fueron.

Vamos, pues, señor Presidente, á la órden del dia, que es la incorporacion del suplente del Senador por Montevideo, como terminantemente lo manda el Reglamento.

El señor Gomensoro—No me opongo á que en esta misma sesion ingrese ese suplente, porque no podemos negarle.

El señor Ramirez—Pero no quiere que vote para Presidente.

Es original. (Risas en la barra).

El señor Gomensoro—Tengo la palabra.

El señor Ramirez—Le he de interrumpir cuantas veces quiera.

El señor Gomensoro—Eso no debe permitirse, señor Presidente.

Sostengo, señor Presidente, que la cuestion prévia es la eleccion de Presidente aúnque la sesion haya puesto primero la recepcion del suplente, y lo que debemos hacer es, votar si la Cámara quiere recibir primero el suplente ó elejir su Presidente. (Aplausos).

El señor Ramirez—No sé en que carácter se hace la indicacion. Si es en el de mocion, la mesa no debe admitirla; el deber de la mesa es hacer llamar al suplente á que preste juramento.

El señor Gomensoro—Por resolucion del Senado.

El señor Ramirez—El Reglamento no se puede alterar para un caso presente, sino para despues.

El Reglamento dice terminantemente. (Lée el artículo 55).

Esto dice: y el Reglamento no podemos reformarlo para el caso presente.

Si el señor Senador quiere reformarlo, haga una mocion, pero no para este caso, sino para los siguientes.

El señor Laviña—Creo que hay equivocacion en lo que he oido decir al señor Senador por Cerro-Largo.

No hay ejemplo que se haya incorporado un suplente á esta Cámara sin prévia resolucion de ella, en que resuelva se llame al suplente del Senador por tal ó cual Departamento para que preste juramento, y para que la Cámara tome esta resolucion es preciso que oiga el dictámen de una Comision y en su vista resuelva, y el señor Secretario sabe muy bien que nadie se ha incorporado al Senado sin su prévia resolucion; no es caso de que se llame por lista á los suplentes.

No, señores.

Muchas veces sucede que hay que recurrir á los archivos, como ya ha sucedido, para examinar los poderes y saber quién es el suplente que debe llamarse y si lleva las condiciones exigidas.

No se me señalará un ejemplo, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en que se haya hecho ó procedido de otra manera.

Jamás he visto llamar un suplente por solo resolucion de la Secretaría y que sea recibido.

Jamás.

(Bravos).

El señor Camino—Por lo que entiendo, señor Presidente, es cuestion de reglamento y muy sencilla.

El Reglamento dispone que no se permita entrar á nadie al recinto de las sesiones, sin permiso del Presidente autorizado al efecto por la Cámara, con su permiso prévio.

¿Cómo se puede hacer entrar á un individuo que no es Senador, sin que el Senado preste primero su consentimiento?

Es cuestion previa, pues, que el Senado diga que entre ó nó.

(Aplausos).

El señor Ramirez—Confunde el señor Senador los titulares, con los suplentes.

Es exacto lo que dice; pero es en cuanto á los titulares.

Aceptado el titular, de hecho quedan aceptados los suplentes, y al efecto pido que se lea el artículo 55, que es bien terminante. Se leyó.

Se ve pues, que es á los suplentes á que se refiere.

El señor Laviña—¿Pero quién los convoca?

¿La Secretaría? No: el Senado por medio de una resolucion.

El señor Ramirez—A los titulares: no á los suplentes.

El señor Gomensoro—Veremos si aclaramos.

Preguntaría al señor Senador por Cerro-Largo, estando á la letra y tenor del reglamento, que prescribe, se convoque el suplente, si suponiendo que no se encontrase en la ciudad, ni en el Departamento, ni en la República—¿habria que esperar á su ingreso en la Cámara para proceder á la eleccion de Presidente?

Estoy conforme en que hoy mismo sea recibido el suplente de Senador por Montevideo, tendré á honor en que se incorpore á la Cámara.

El señor Ramirez (interrumpiendo)—Está en la ante-sala.

El señor Gomensoro—La cuestion, pues, debe concretarse á si el Senado debe proceder primero á la recepcion del suplente del Senador por Montevideo, como la mesa lo ha dicho en la órden del dia, ó si debemos empezar por elegir Presidente de la Cámara.

Niego que debamos empezar por la recepcion del suplente, como niego al señor Presidente la facultad de llamar á un suplente por sí y ante sí, sin prévio acuerdo de la Cámara.

Propongo pues, que se declare el punto discutido y se proceda á votar.

(Se cierra la discusion).

El señor Presidente—Se vá á votar.

Si debe ingresar primero el suplente de Senador por Montevideo.

Negativa, por mayoría de un voto.

El señor Presidente—Voto por la afirmativa. (Empate).

Se reabre la discusion.

El señor Gomez—No veo razon alguna que impida á la Cámara ocuparse de la órden del dia tal cual lo espresa la citacion que se nos ha pasado.

La Cámara no debe invalidar el hecho de la citacion.

La órden del dia, señor Presidente, que hemos recibido para hoy, designa en primer lugar la recepcion del suplente de Senador por Montevideo y no creo que

la Cámara pueda variarla, ni veo que pueda dar lugar á discusion un punto tan claro.

Parece, señor Presidente, y á cualquiera se le ocurriría, que se viene con el propósito de impedir que ese suplente vote en la eleccion de Presidente.

El señor Gomensoro (interrumpiendo)—Niego la alusion.

El señor Gomez—Seria hasta injusto impedir la incorporacion de este Senador.

El señor Laviña—No se le impide.

El señor Gomez—Y hasta hallo grave que la mesa consienta se interrumpa la órden del dia.

El señor Gomensoro—Por eso se vota: para saber si la mayoría del Senado acepta esa órden del dia.

El señor Gomez—Hallo hasta inconveniencia, señor Presidente, en que el Departamento de Montevideo no se encuentre representado para el acto de la eleccion de Presidente del Senado, hallándose su Senador en la antesala.

El señor Camino—Rechazo, señor Presidente, las alusiones personales y pido la observancia del Reglamento que prohibe juzgar de las intenciones.

Creo que el Senado está en su perfecto derecho al no consentir la entrada de un nuevo Senador sin su prévio consentimiento.

Si el Senado cree que debe ingresar ese Senador, despues que lo declare Senador lo recibirá.

Por lo demás, en el Senado se ha dado el ejemplo, en la anterior eleccion de Representante, que siendo once señores se elijió Presidente con diez, por haberse ausentado el que resultó electo.

Esto no es un misterio, y no se debe inculpar á la Cámara cuando no se le inculpó entonces.

Somos consecuentes votando ahora para Presidente, como lo fuimos cuando votamos para Presidente tambien, sin exijir que el doctor Ellauri concurriera á prestar su voto. (Bravos, aplausos).

El señor Presidente—Pido moderacion á la barra; de lo contrario se hará despejar.

Se votará, si no se hace uso de la palabra.

Si debe ingresar préviamente el Senador por Montevideo.

(Negativa por mayoría de uno).

El señor Presidente vota por la afirmativa, y resulta empate.

Se reabre la discusion.

El señor Chucarro No hallo razon alguna: ninguna razon me convence de que debamos proceder á la eleccion de Presidente del Senado, antes de recibir á un Representante de la soberanía nacional, que se encuentra en la antesala para prestar su juramento, como se ha dicho y concurrir con su voto á esa eleccion.

Digo que para esto ninguna razon absolutamente encuentro y diré más: en mi

concepto, creo, que no es necesaria la resolucion prévia de la Cámara para el recibimiento de un Senador, máxime cuando se vá á proceder á la eleccion de Presidente del Senado.

Considérese bien, señor Presidente, la alta posicion que tiene en la República, ese funcionario como Presidente del Senado y despues, dígase si es digno de esta Cámara decidir el rechazo del Senador de un Departamento, por proceder antes á la eleccion de su Presidente.

¿Cómo se puede coartar el derecho pleno que reconozco y que tiene ese Senador para ser elejido Presidente, si no está recibido?

Mucho más, señor Presidente, cuando están allanadas todas las dificultades que concurrieron á esa eleccion.

¿Cómo el Senado puede decir al Senador de Montevideo: no entre á votar, será recibido despues de la eleccion de Presidente?

No señor; por la órden del dia se dispone el ingreso de este Senador y ninguna razon será bastante en mi concepto para interrumpir su ingreso, porque considero que no es necesaria la prévia deliberacion del Senado.

Por consiguiente, soy de los que están porque debe incorporarse el Senador por Montevideo primero, y procederse despues á la eleccion de Presidente.

El señor Carve - Las razones aducidas por el señor Senador por Paysandú, están muy en contradiccion con su proceder en el dia 14 de Febrero, como muy oportunamente ha dicho el señor Senador por el Departamento de Canelones.

¿Por qué el señor Senador no alzó ese dia la voz y dijo: *aquí faltan* dos *Senadores* por *Montevideo* y *Colonia* para proceder á la eleccion de Presidente?

No veo razon pues, para que por falta de un Senador no procedamos á la eleccion.

No me opondré al recibimiento de ese Senador que considero muy honorable y muy digno de ocupar un asiento en esta Cámara, pero habiendo sido pedida la reunion del Senado por tres señores para proceder á la eleccion de su Presidente en vista de lo grave de la situacion, se nos cita para la recepcion de un suplente de Senador.

¿Cumplió la mesa con su deber?

No, señores, falseó el Reglamento.

El señor Presidente—Es, señor Senador, que ya estaba conjurada la crísis.

El señor Carve—Tengo la palabra, señor Presidente.

A qué atribuir á cuestion política: cómo; pues que, ¿ no estamos aquí doce senadores sentados en este lugar, mas que bastantes para resolver si préviamente á la eleccion de Presidente, se ha de recibir al suplente de Senador?

Es hasta inconstitucional la recepcion de un Senador ni de un suplente sin prévio consentimiento de la Cámara.

No es un espíritu mezquino el que me guia.

Si la mesa por sí y ante sí, colocó en primer lugar en la órden del dia la recepcion del suplente, ha faltado á su deber haciéndolo sin consultar á la Cámara.

El señor Presidente—La mesa ha cumplido con lo que manda el reglamento.

El señor Carve—No es exacto, porque el reglamento le impone el deber al Presidente, de anunciar á la Cámara los asuntos que compondrán la órden del dia y el señor Presidente no lo hizo ni atendió al pedido de tres Senadores que solicitaban sesion para elegir Presidente antes que todo.

Con mucha razon se ha dicho que en la primera eleccion de Presidente estando la Cámara en menor número que hoy, no se tomó á mal que se retirara un Senador de la ante-sala en los momentos de entrar á la eleccion.

Esto no se desmentirá, porque es sabido por todos.

No se venga pues á aducir razones que están en contradiccion con el proceder de ayer, y concluiré pidiendo se dé el punto por suficientemente discutido.

El señor Gomez—Despues de las razones espuestas por el venerable constituyente Senador por Paysandú, poco tendria que decir. Pero oigo á dos ó tres señores repetir que la citacion hecha el lúnes á pedido de tres Senadores, fué de perfecto acuerdo con el reglamento, y yo digo que nó. Al contrario, parece que hubiese habido intencion preconcebida y lo repito, aunque el señor Presidente me llame al órden, porque todas las presunciones y aun las apariencias están en favor de mis sospechas de que hay el propósito de no permitir la entrada al Senador por Montevideo antes de la eleccion de Presidente.

El lúnes recibí una citacion á las 4 de la tarde para sesion á las 5.

¿Qué es esto, señores?

El señor Presidente—No he dado tal órden.

El señor Gomez—Pues qué, ¿no podrian estar ausentes algunos Senadores tanto mas cuando el sábado oimos decir al señor Presidente que la Cámara no seria citada hasta el mártes?

¿A qué citar al Senado con tanta precipitacion?

No encuentro suficientes las razones que se han espuesto para cohonestar el paso que se quiere dar. Sobre todo, un alto cuerpo como el Senado no debe tomar decisiones de esa manera, entre gallos y media noche.

Si ese precedente se deja establecido, en las cuestiones que sobrevengan pueden infringirse hasta artículos constitucionales, y aprovecho la ocasion para protestar que el proceder de la mesa al haber hecho una citacion en esa forma, no tiene escusa.

El señor Presidente—Me permitirá el señor Senador le observe que la mesa no dió órden de citar sino para el mártes.

El señor Gomez—Y quiero que conste esta protesta para que no sirva de precedente y no se repita.

El señor Presidente—Se hará constar.

El señor Gomez—Porque importaria sentar un precedente sumamente peligroso.

Volviendo al asunto que nos ocupa, digo que no se puede, sin notable injusticia, oponerse á la admision del Senador por Montevideo antes de la eleccion de Presidente, porque para este acto desde que se puede, la Cámara debe estar con todos sus Senadores presentes.

Se dice que la eleccion del 14 se hizo con un diminuto número.

Claro es, desde que no habia mas Senadores.

(Apoyados y bravos; no apoyados).

El señor Camino—De las antesalas se retiró el señor Senador que resultó electo Presidente.

El señor Gomez—Tenia la misma libertad que tuvieron cinco Senadores para retirarse ayer.

El señor Camino—Y no éramos mas que once.

El señor Gomez—Quiere decir que hubiera sido buena la reunion el lúnes y no ayer que habia número suficiente.

El señor Gomensoro—Es que el lúnes la patria peligraba.

El señor Gomez—La patria se toma por pretesto y la patria no se debe invocar en este caso.

El señor Presidente—Préviamente la mesa debe hacer una salvedad, y es, la de que el lúnes la crísis ya estaba conjurada.

El señor Gomensoro—Lo sabria el señor Presidente; que nosotros, lo ignorábamos.

El señor Gomez—Me estraña, señor Presidente, que se hagan alusiones á la patria.

Si de la patria se tratara, de otro modo debiera procederse; se harian sacrificios de otro género y no se daria lugar á creer que se emplean, (perdóneseme la espresion) cabalas.

(Murmullos.)

El señor Presidente—Moderacion á la barra.

El señor Gomensoro—Rechazo, señor Presidente, eso de camándulas.

El señor Carve—Es insultar á los miembros de este cuerpo.

El señor Presidente—Pido al señor senador, no aluda á las intenciones.

El señor Camino—Eso es poco parlamentario.

El señor Gomez—Puede ser: no debe estrañarse desde que no tengo hábitos parlamentarios, pues recien me ensayo; pero no por eso me faltan argumentos ni palabras para espresarme.

El señor Presidente—Puede continuar con la palabra el señor Senador.

El señor Gomez—Seria incalificable y hasta impolítico demorar la incorporacion



de un Senador á la Cámara, y repito que no puede hacerse sin una notable injusticia.

El señor Silva—Enteramente conforme con las razones que ha aducido el señor Senador que acaba de hablar, nada nuevo podré agregar; creo sí, que estamos perdiendo un tiempo precioso en esta discusion. A mi juicio no caben dudas en un asunto como éste, donde no existen ni pueden existir, salvo que se desee encontrar dudas.

Segun la convocatoria de ayer, es decir, la órden del dia de hoy, es la recepcion del suplente de Senador por Montevideo, en primer término.

Esto no admite duda ni discusion.

Enhorabuena que se aduzca la razon de que siempre se haya consultado préviamente á la Cámara. Si esto se ha hecho, lo ignoro.

Por primera vez me ha cabido el honor de pertenecer á la Cámara; así es que no tengo antecedente para juzgar de la importancia de este argumento.

Pero aunque así haya sido, el artículo 55 del Reglamento es terminante y dice así: (leyendo).

«Art. 55—Admitida la renuncia de un Senador ó quedando, *por cualquier modo, vacante su puesto*, se convocará inmediatamente al suplente respectivo».

Esto no admite discusion ni dudas, y es lo que la mesa tuvo en vista al hacer la convocatoria y lo que le correspondia practicar.

El artículo 56 dice: (leyendo)

«La incorporacion de los suplentes puede hacerse en cualquier tiempo en que esté funcionando el Senado».

Veis pues, señores, que la incorporacion del señor Senador, pudo hacerse ayer y puede hacerse hoy con más motivo.

El señor Senador por Paysandú, ha dicho la verdad: ha hablado como si un númen le hubiera inspirado.

Sus sentimientes son altamente patrióticos, son justos, son verdaderos.

¿Qué razon hay, señor Presidente, para proceder á la eleccion de Presidente sin que ingrese el señor Senador por Montevideo?

¿Qué razon noble, qué conveniencia se puede alegar para que semejante injusticia se cometa? adúzcase una razon al menos—una sola.

Ninguna de las razones que han espuesto los señores que se han opuesto, es lo

justo y equitativo, y de acuerdo con el reglamento es admisible, pues el reglamento está mas arriba que todas las determinaciones que pueda tomar el Senado, porque serian desautorizadas: digo bien; desautorizadas, porque al Senado en este momento no le incumbe determinar nada contra su reglamento actual.

He dicho, que los artículos 55 y 56 definen perfectamente el caso, y creo que todo lo que se ha hecho y votado ha sido por demás.

La mesa debe cumplir con su deber definido y preceptuado por el reglamento; cumpliendo con los artículos 55 y 56, es su deber ineludible, haciendo entrar al Senador para que preste su juramento que manda la Ley.

Se procede á votar.

Da el mismo resultado, y el señor Presidente proclama negativa.

Se hará entrar al señor Senador que se halla en la antesala.

El señor Carve—Ha sido negativa.

El señor Gomensoro—La proposicion de la mesa es lo que se ha negado.

El señor Ramirez—La proposicion viene del señor Senador, no de la mesa.

El señor Laviña—No ha habido mocion, sino que se está en la órden del dia.

El señor Gomensoro—Eso es: se está en la órden del dia.

El señor Presidente—La mesa puso á votacion la mocion.

El señor Camino—No hay mocion.

El señor Laviña—El señor Secretario no ha escrito mocion alguna.

El señor Gomensoro—La proposicion de si debió procederse primero á la recepcion del suplente ó si primero se procederia á la eleccion de Presidente del Senado, resultó negativa.

El señor Ramirez—Toda la discusion ha sido inútil—La mesa no ha podido abrir una proposicion aceptada.

Entiendo que varios Senadores han votado en la creencia de que la proposicion era—si se negaba la entrada al suplente.

Esto es lo que se ha votado.

El señor Laviña—La mesa propuso si habia de recibirse primero al suplente.

El señor Silva—Para insistir en las mismas ideas.

Repito que se ha estado perdiendo el tiempo en discutir cosas inadmisibles. El señor Presidente está en el caso, y es imprescindible que lo haga, de mandar entrar al suplente sin consultar al Senado.

Cuanto se ha dicho, cuanto se ha hecho, es completamente inútil.

El Presidente debe revestirse de su autoridad, y hacer que se cumpla el reglamento.

Vuelvo á repetir, porque lo que es verdadero debe repetirse siempre.

¿Qué razon hay, adúzcase una siquiera, para que el Senador por Montevideo no concurra á la eleccion de Presidente del Senado?

Dígase alguna que sea justa, que tenga algun fin patriótico y se me convencerá.

El señor Laviña—La cuestion es de votacion.

El señor Carve—Es cuestion resuelta ya.

El señor Silva—Dése alguna razon; adúzcase una siquiera.

El señor Gomensoro—Ya no es cuestionable; la cuestion es de votos.

El señor Silva—No salgamos de la cuestion. No nos constituyamos en defensores de mezquinos intereses; no lo espero de ningun señor Senador.

No nos espongamos á que la calumnia penetre con sus dardos y á que se clasifique á ningun miembro de esta Honorable Corporacion, tanto mas, cuanto que estoy muy seguro que en el Senado no hay quien profese ni abrigue semejante intencion.

El señor Presidente—Se pasará á cuarto intermedio.

El señor Laviña—¿Para qué?

El señor Gomensoro—¿No se ha votado ya tres veces?

¿No ha consultado el señor Presidente á la Cámara por tres veces?

El Reglamento dice terminantemente en este caso (leyendo). (Bravos y aplausos).

La decision que hemos debatido es exactamente lo que encabezaba la órden del dia de hoy, es decir, si préviamente debia de recibirse al suplente de Montevideo, y tan es así, que todos hemos votado con entera conciencia.

Como el reglamento clara y terminantemente lo prescribe, á las tres votaciones, el Presidente resuelve.

El Presidente ha empatado, y entónces es el caso de la negativa por empate.

La misma votacion se lo dice al señor Presidente.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

El señor Gomensoro—No hay para que pasar, señor Presidente.

El señor Ramirez - (Saliendo del salon)—Cuando el Presidente dice cuarto intermedio. es deber hacerlo.

(El señor Presidente toca la campanilla, y se baja de la tribuna).

El señor Ramirez—Veremos ahora.

El señor Laviña—El señor Presidente no puede hacerlo sin consentimiento de la Cámara.

(Se suspende la sesion).

(Un cuarto de hora despues, vueltos los señores á sala, se procede á elegir Presidente, y resultando la votacion empatada por tres veces, entre los señores Varela y Chucarro, se procede á sorteo y salió por la suerte el señor Varela.)

El señor Presidente—Queda proclamado Presidente del Senado, el señor don Pedro Varela.

El señor Laviña—Debo manifestar al Honorable Senado que en la reunion sin número de ayer, se dió cuenta de una nota pasada por el Poder Ejecutivo á la Asamblea General, cuyo trámite es pasarla en cópia á la Honorable Cámara de Representantes.

Como me consta que esta Cámara espera esa cópia, hago mocion para que se autorice á la mesa para que la remita.

El señor Ramirez—Para que se pase en el dia, puesto que hay una interpelacion al Gobierno sobre el asunto á que esa nota se refiere.

(Se vota y resulta afirmativa).

El señor Laviña—Para no tener otra reunion al solo objeto de la eleccion del 2.° Vice-Presidente que lo era el señor Varela, podrá procederse ya á ella.

El señor Presidente—Debo advertir al señor Senador que dos señores Senadores se han ausentado.

Será para la primera sesion.

El señor Gomensoro—Como ha sido tan debatida la cuestion del ingreso del suplente por Montevideo, aunque la hora es algo avanzada, para ser consecuente con el deseo que se ha manifestado, de que cuanto antes ese señor venga á tomar su asiento en esta Cámara, á pesar repito, de lo avanzado de la hora, estoy dispuesto á esperar á que venga ese señor Senador.

El señor Ramirez—No veo ninguna urgencia, y me parece que lo mismo será recibirlo hoy que mañana, desde que no se le ha dado entrada para tomar parte en el acto mas solemne que ejerce este cuerpo, cual es la eleccion de su presidente.

Por mi parte reclamo la hora; son mas de las 5 y está sancionado que á las 5 se levanten las sesiones.

El señor Gomensoro—Retiro mi proposicion: he querido ser consecuente con lo que antes se ha manifestado.

El señor Presidente—Se citará para mañana.

Se levanta la sesion.

6.ª Sesion Ordinaria del 6 de Marzo de 1873

Preside el señor Varela

Se abre la Sesion con presencia de los señores; Chucarro, Gomez, Rodriguez, Piñeiro, Laviña, Caıve, Gomensoro, Silva y Camino.

El señor Carve—Hago mocion, para que se suprima la lectura del acta y se autorice á la mesa para que la suscriba.

(Apoyado).

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—No habiendo de que dar cuenta, corresponde ocuparse de la órden del dia y se pasará á cuarto intermedio, para que la Comision de Peticiones pueda espedirse en los poderes del suplente de Senador por Montevideo.

El señor Camino—La Comision de Peticiones permanente, está con un solo miembro por que el otro ha pedido licencia para ausentarse, y hoy no ha concurrido. Así pues, pediria á la mesa se sirviese integrarla para que pueda ocuparse de los Poderes del suplente de Senador por Montevideo y de la licencia solicitada por un señor Senador.

El señor Presidente - El señor Senador por Paysandú, la integrará.

El señor Chucarro—Estoy en otra Comision, señor Presidente.

El señor Presidente—Creí que no tenia Comision el señor Senador.

Se nombrará al señor Senador por la Colonia.

El señor Laviña—Antes de pasar á cuarto de intermedio, podemos quedar espéditos, eligiendo el 2.° Vice-Presidente de la Cámara, si no hubiese aigun inconveniente.

Apoyados.

Se vota y es afirmativa.

[illegible]

[illegible] suplente de Senador por el Departamento de [illegible]

Art. 2° Llámese [illegible] para que preste el juramento de Ley [illegible]

Dios guarde [illegible] muchos años.

[illegible]

[illegible]—*Miguel Gonzalez Rodriguez.*

El señor Laviña—Como la hora es avanzada y es muy probable que no se encuentre en su casa el señor Martinez, haria mocion para que la mesa citara para mañana por la recepcion de este Senador.

Apoyados.

El señor Gomez—No veo razon alguna, para que se aplace hasta mañana, la recepcion del señor Senador por Montevideo, porque la hora todavia no es tan avanzada, no son mas que las cuatro.

El señor Laviña—No me opongo, señor Presidente, y retiraré mi mocion.

El señor Gomez—Para qué aplazar!....

El señor Presidente—La Cámara pasará á cuarto de intermedio para esperar al señor Senador por Montevideo.

(Se suspende la sesion.)

(Continuando.)

El señor Presidente—No se ha encontrado al señor Senador por Montevideo y en este caso, se le citará para que mañana concurra.

La órden del dia será dar cuenta de los asuntos entrados y la incorporacion del Senador por Montevideo.

El señor Gomez—Es de práctica la publicacion de las sesiones cuando se trata de asunto de alguna importancia y como la sesion de ayer se halla en este caso hago mocion para que se publique la discusion que ayer tuvo lugar.

El señor Presidente—Se votará.

Si se publica íntegra la discusion y acta de ayer.

(Afirmativa.)

El señor Laviña—Me agrada mucho, señor Presidente, la publicacion de las discusiones, y propondria que á la vez se publicara el discurso de apertura que pronunció el Presidente de la República cuando prestó juramento.

(Apoyados).

El señor Gomensoro—El de apertura no: el de cuando prestó juramento.

El señor Laviña—El que pronunció cuando prestó juramento el Presidente de la República.

El señor Presidente—Hay dos mociones que se votarán por su órden.

El señor Laviña—Es que no se oponen, señor Presidente.

El señor Presidente—Se votará primero la del señor Senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Afirmativa.

Se mandará publicar.

Se votará la del señor Senador por la Florida.

Si se aprueba.

(Afirmativa.)



Se publicará.

No hay mas asunto de que tratar y se levantará la sesion.

Se levantó.

7.ª Sesion ordinaria del 7 de Marzo

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las tres y treinta minutos con asistencia de los señores Senadores: Gomez, Silva, Rodriguez, Chucarro, Piñeiro, Gomensoro, Camino y Rivas; faltando con aviso el señor Ramirez y sin él los señores Carve y Laviña.

Leyéndose el acta.

El señor Gomensoro—Me permito llamar la atencion de la mesa porque lo que pidió el señor Laviña no fué la publicacion del discurso de apertura, sino del que pronunció el señor Presidente de la República cuando prestó juramento.

Me permito esta rectificacion.

La Secretaria dice muy bien porque el señor Laviña pidió equivocadamente se publicara el discurso de apertura; pero en el acto rectificó habiendo tenido yo el honor de hacerle la indicacion, de que el discurso era el de cuando prestó juramento.

Nada mas he querido decir.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda informa en la cuenta de inversion de los fondos que han sido destinados para gastos de la Secretaría del Senado.

Repártase.

La de Peticiones se espide en la solicitud del señor Senador por Cerro-Largo pidiendo licencia para ausentarse de la Capital.

Repártase.

El señor don Juan Miguel Martinez, primer Suplente de Senador por Montevideo, presenta su renuncia.

A la Comision de Peticiones.

El Senador por el Departamento del Salto, solicita licencia para ausentarse de la capital.

A la misma Comision.

Don Bartolomé Botello se queja de que el Poder Ejecutivo no lo ha dado de alta en la clase de mayor, como él lo solicitó.

A la Comision de Milicia.

El señor Presidente—La órden del dia la formaba la recepcion del señor Senador por Montevideo, pero habiendo renunciado este señor, si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesion.

El señor Silva—La Comision de Hacienda se ha expedido en el asunto relativo á las cuentas de la Secretaria; siendo este asunto de poca importancia, pido al Senado se considere sobre tablas, porque no exige mas estudio que el que ha sido necesario le dedicase la Comision que es, verificar si los comprobantes están conformes con las partidas.

Como la Comision lo ha hecho detenidamente y ha encontrado las cuentas en debida forma, pide se considere sobre tablas para no ocupar mañana ó pasado la atencion del Senado con un asunto que puede resolverse hoy con facilidad.

Haré mocion, pues supongo que por no haberla hecho no ha sido apoyada mi indicacion, para que se considere sobre tablas.

Apoyado.

Se vota y es afirmativa. Se lée el informe que es aprobado.

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda encargada de dictaminar sobre el estado que demues-

tra el movimiento de la caja de Secretaría del Senado, desde el primero de Marzo de mil ochocientos setenta hasta la fecha, lo ha hecho con la mayor detencion y encuentra que todas las partidas están debidamente justificadas por sus correspondientes comprobantes.

Relativamente al déficit que existe, es de opinion que Vuestra Honorabilidad autorice á la mesa para girar una órden por la suma de mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con veinte y cuatro centavos que, es la cantidad adeudada por la Secretaría.

Por estas razones, esta Comision es de parecer que le presteis vuestra aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por los Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 2.° Facúltase al señor Presidente para girar una órden por mil cuatrocientos ochenta y tres pesos y veinte y cuatro centésimos importe de su déficit, con cargo á la suma destinada á gastos de Secretaría pertenecientes al corriente año.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

Manuel A. Silva—Juan R. Gomez.»

El señor Gomez—Pido la palabra.

El señor Rodriguez—La habia pedido antes.

El señor Gomez—Hablaré despues.

El señor Rodriguez—Para decir que hallándose en el mismo caso la licencia pedida por el señor Senador por Cerro-Largo, podia resolverse en una sola discusion, y al efecto hago mocion.

(Apoyado).
(Se vota).
(Afirmativa.)
El señor Chucarro—Pido que se lea la licencia y el informe.
El señor Presidente—No ha llegado el momento, señor Senador.
Aprobada la mocion del señor Senador por la Colonia, se pondrá en consideracion de la Cámara, el informe.
Léase.

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que suscribe necesita ausentarse de la capital, con el objeto de atender con urgencia sus asuntos particulares, como tambien asistir su salud un tanto quebrantada.

Por esta razon, ruego á V. H. se sirva concederme la licencia necesaria que terminará tan luego esté restablecida la enfermedad que actualmente me aqueja.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 5 de 1873.

Juan P. Ramirez».

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que tiene el honor de informar, ha leido la solicitud del señor Se-

nador por Cerro-Largo, por la que solicita licencia para ausentarse de la capital. Como las causas que motivan esa solicitud son perentorias, tales como el cuidado de su salud quebrantada y atender con urgencia sus intereses, la Comision dictaminante crée justo que V. H. otorgue la licencia que solicita el señor Senador por Cerro-Largo, y al efecto os aconseja sancioneis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo único—Acuérdase licencia al señor Senador por el Departamento de Cerro-Largo, para ausentarse de la capital, por el término de treinta dias á contar desde la fecha.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

E. Camino—Miguel G. Rodriguez».

El señor Chucarro—Por qué término?
Una voz—30 dias.
(Se vota y queda aprobado.)
El señor Gomez—Tengo que someter á la consideracion del Honorable Senado, un Proyecto de Ley que pido al señor Seretario se sirva leer:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Articulo 1.º Ninguna causa ni circunstancia autoriza disponer de la propiedad

particular, sin que previamente se llenen las prescripciones de la Ley de espropiacion.

Art. 2.° Las autoridades de cualquier investidura que fueren, que infringieren lo dispuesto en el articulo anterior, serán personalmente responsables y justiciables con arreglo á la Ley.

Art. 3.° El derecho de propiedad agredido se constata; á falta de otros medios de justificacion, con la certificacion de dos testigos presenciales del hecho.

Art. 4.° No ampara, ni atenúa, ni escusa la agresion, la órden de ninguna autoridad inferior ó superior para desvirtuar el derecho directo del agredido sobre el agresor, y exíjir la reparacion correspondiente.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

Juan R. Gomez.»

(Apoyado).

Me reservo señor Presidente, para cuando este Proyecto se discuta, ampliar las razones que he tenido para presentarlo; sin embargo, algo debe decirse en apoyo de las doctrinas que en ese Proyecto se desenvuelven.

He examinado nuestra legislacion sobre el particular y la encuentro muy deficiente. Los abusos y atropellos á la propiedad que se cometen en campaña, son de una naturaleza tal, que no encuentro represion bastante dura ni medidas eficaces para imponer el respeto á la propiedad.

En efecto, señor Presidente.—En medio de nuestros disturbios politicos, se cometen violencias de carácter tan reprobado que solo con medidas muy severas se obtendrá impedir su repeticion garantiendo así la propiedad y dejando á los particulares el derecho de defender lo que les ha costado trabajo adquirir.

Los medios para hacerse pagar por el Estado, son deficientes y además de exijir una tramitacion larga y penosa, da por resultado muchas veces, para aquellos que reclaman de buena fé, el pago de una insignificancia ante el perjuicio que se ha hecho.

Asi es que se hace necesario poner un freno á mal tan grave, que no solo aleja la inmigracion sino que la hará imposible.

Por estas consideraciones y otras que me reservo esponer cuando se discuta el Proyecto si el Honorable Senado le hace el honor de tomarlo en consideracion, y ofreciendo ampliar mis ideas á este respecto, me consideraré muy afortunado si mis ideas tienen la suerte de merecer la aprobacion de este Honorable Cuerpo.

El señor Gomensoro—No he apoyado la mocion del señor Senador preopinante porque las garantías á la propiedad de que trata su mocion, son un precepto constitucional.

Al efecto leeré el artículo 130 que dice (leyó).

El 144 tambien dice (lee):

Art. 130. Los habitantes del Estado tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las leyes.

Art. 144. El derecho de propiedad es sagrado é inviolable, á nadie podrá privarse de ella sino conforme á la Ley. En el caso de necesitar la Nacion la propiedad particular de algun individuo para destinarla á usos públicos, recibirá este del Tesoro Nacional, una justa compensacion.

Venir pues, á legislar sobre la seguridad y respeto á la propiedad, con leyes aisladas cuando es un precepto de la Constitucion que es la Ley de las Leyes, parece que seria cometer un anacronismo; sin embargo me reservo para mas adelante, como ha dicho el señor Senador autor del proyecto, hacer resaltar todavia mas que es anti-constitucional y nosotros estamos aqui para sostener la Constitucion y sus preceptos.

Cuando mas, lo que podria hacerse seria dictar una Ley reglamentaria de esos preceptos, pero ya digo: me reservo para el momento de la discusion.

El señor Chucarro.

El señor Presidente—Permítame el señor Senador.

Estando apoyado el proyecto, lo que corresponde es pasarlo á la Comision respectiva que es la de Legislacion.

Si la mesa concedió la palabra al señor Senador por Soriano, fué porque entendia que iba á fundar su negativa á apoyar.

El señor Chucarro—Era para decir lo mismo: porque no debemos entrar en la discusion de un proyecto sinó conforme al reglamento.

El señor Presidente—Es precisamente lo que se propone la mesa.

El señor Chucarro—Por consiguiente, no puede haber discusion.

El señor Gomez—Esa es la razon que tengo para no pedir la palabra.

El señor Presidente—La órden del dia para mañana será dar cuenta y elegir los miembros que deben componer la Comision de Cuentas.

Se levantó la sesion.

8.ª Sesion ordinaria del 8 de Marzo

Preside el señor Varela

Concurrieron los señores: Laviña, Carve, Gomensoro, Silva, Chucarro y Piñeiro.

Se aprueba el acta última y se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Milicias se espide en los asuntos relativos á la nota del Poder Ejecutivo comunicando lás medidas tomadas con motivo de la manifestacion militar del dos del corriente; el referente al Guardia Marina don Luis Rodowsky; y el relativo á don Albino Aguilar.

Repártase.

Don Enrique Azarola pide se considere el decreto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes en el año de 1869, que le concede una pension para continuar sus estudios de medicina en Rio Janeiro.

A la Comision respectiva.

Los señores Velazco, Llambías y C.ª, concesionarios del Ferro-Carril del Noroeste, solicitan se les devuelva el espediente de la referencia que existe en el archivo de la Honorable Comision Permanente.

El señor Presidente—Entréguese por Secretaría.

Se evacúa la órden del dia eligiendo los Senadores que deben integrar la Comision de cuentas del C. L. resultando electos los señores Carve y Camino.

El señor Carve—Siendo señor Presidente de fácil resolucion los despachos de la Comision de Milicia, de que se ha dado cuenta, si el Honorable Senado lo toma á bien, hago mocion para que se resuelvan hoy en una sola discusion.

Apoyados.

Se vota la mocion y es afirmativa.

Se dá lectura y pone en discusion, lo que sigue:

«Comision de Milicias.

Honorable Senado:

En la solicitud del Guardia Marina don Luis Rodowsky fecha veinte y nueve de Mayo último, que prueba que sirvió en el buque «Coquimbo» en la clase que espresa; pero como la Nacion no tiene marina de guerra, los que se han encontrado abordo de buques armados en circunstancias excepcionales, se hallan en las condiciones de oficiales y tropa de Guardias Nacionales.

Esta es la razon porque el Poder Ejecutivo no le confirió el ascenso á Estado Mayor, reputándolo oficial á guerra. Por estas razones, la Comision de Milicias os aconseja sancioneis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase al interesado los documentos de la referencia.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 7 de 1875.

Pedro Carve — Tomás Gomensoro.»

El señor Gomensoro—El asunto del peticionario guarda-marina á guerra en las circunstancias escepcionales porque ha pasado el pais, se refiere á que el Gobierno no le ha reconocido en la clase que desempeñó.

La Comision lo ha entendido como verdaderamente es de práctica.

Asi como hay Guardias Nacionales de tierra, igualmente hay en los que van á

los buques que por sarcasmo se llaman barcos de guerra y marina nacional. Por esto pues, el Gobierno se ha abstenido de dar patentes á ninguno de los que se encontraron abordo de esos barcos.

Es verdad que el recurrente presenta un documento que el Gobierno le dió el 2 de Mayo, haciendo constatar que habia desempeñado esa clase de guardamarina es decir, de oficial á guerra, como guardia nacional, puesto que no tenemos escalafon de Marina, y con ese documento pide de denegacion de Justicia.

Pero no es así.—Del mismo modo que el Gobierno dió patentes de Guardias Nacionales hasta de Teniente Coronel, le dió esa cédula al señor Rodowski. Por esta razon, la Comision ha informado en el sentido en que lo ha hecho y de que acaba de darse lectura.

Esto es todo lo que tiene que decir la Comision.

Se vota y es aprobado.

Se sigue con este otro asunto:

«Comision de Milicias.

Honorable Senado:

La Comision de Milicias se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo de fecha tres del corriente, en la cual dá cuenta á la Honorable Asamblea General del suceso militar ocurrido el dia dos en la Plaza Constitucion, á la vez que en la misma espone las causas que dieron mérito á que la guarnicion saliera de sus cuarteles.

Como V. H. no tiene conocimiento de la renuncia á que se refiere el Poder Ejecutivo, pero que es de pública notoriedad que ella fué presentada, no puede manifestaros en qué términos estaba concebida; sin embargo, no siendo de esta, que debe informar á V. H. por haber dispuesto el Honorable Senado mandar cópia de la nota á la otra Cámara por resolucion del cinco, y constándole que la Honorable Cámara de Representantes ya dejó el punto resuelto en la sesion de la noche del mismo dia; es de parecer que la mandeis archivar como corresponde.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1873.

Tomás Gomensoro—Pedro Carve.»

El señor Gomensoro—La Comision de Milicias al espedirse ofreciendo informar *in voce*, lo ha hecho porque el espediente venido de la Honorable Cámara de Representantes sobre el cual votó que pasase al Poder Ejecutivo para que dé de alta en el ejército al peticionario en el grado que solicita, no se halla completamente satisfecha con dichos documentos y para poder informar mejor, con conciencia de los méritos que verdaderamente justifique el solitante, la Comision propone al Honorable Senado que autorice á la mesa para que se dirija al Poder Ejecutivo pidiendo informes al respecto: y recibidos esos informes, entonces tendremos razon para mandar que se le dé el grado que reclama si es que está comprendido en el que se dió á los vencedores del Yatay.

No estando pues constatado que el recurrente se encontrase en esa batalla, la Comision suspende su juicio y pide ese informe indispensable para su opinion.

Es cuanto debe informar la Comision.

Se vota y queda autorizada la mesa para pedir el informe.

Se sigue con este otro asunto:

«Comision de Milicias.

Honorable Senado:

La Comision de Milicias, se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo, de fecha tres del corriente, en la cual dá cuenta á la Honorable Asamblea General del suceso militar ocurrido el dia dos en la Plaza Constitucion, á la vez que en la misma expone las causas que dieron mérito á que la guarnicion saliera de sus cuarteles.

Como V. H. no tiene conocimiento de la renuncia á que se refiere el Poder Ejecutivo, pero que es de pública notoriedad que ella fué presentada, no puede manifestaros en que términos estaba concebida; sin embargo, no siendo de ésta, que debe informar á V. H. por haber dispuesto el Honorable Senado, mandar cópia de la nota á la otra Cámara por resolucion del cinco, y constándole que la Honorable Cámara de Representantes, ya dejó el punto resuelto en la Sesion de la noche del mismo dia, es de parecer que la mandeis archivar como corresponde.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1875.

Tomás Gomensoro—Pedro Carve.»



El señor Gomensoro—La Comision de Milicias se ha espedido del modo que lo ha hecho, porque en su concepto esa nota ya no tiene objeto, desde que autorizada la mesa en la sesion del dia 5 para pasarla en cópia á la Honorable Cámara de Representantes, esta Cámara en la noche de ese dia resolvió el punto. Por consiguiente, la espresada nota no tiene objeto y corresponde mandar que se archive.

El señor Chucarro—No sé en este momento, si este asunto debe mandarse archivar sin otro trámite.

El P. E. se dirige al Presidente de la Asamblea General y el Senado resuelve el punto: pero yo al menos no sé que esa resolucion se haya pasado al Senado para que como es natural la contestacion sea la espresion de los dos cuerpos colegisladores.

Así es que en mi concepto, debe suspenderse la consideracion de este asunto y esperar á que venga la resolucion que ha tomado la otra Cámara; el juicio que ha formado de esa nota, y entonces el Senado la acepte ó la modifique como halle conveniente.

El señor Laviña—Solo manifestaré al Honorable Senado y de algun modo contestar al señor Senador por Paysandú, que estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador, pero en los casos en que deba recaer una resolucion de ambas Cámaras, porque no es este ese caso; aquí no ha habido mas que una interpelacion de la Cámara de Representantes á cuyo efecto fué llamado el Ministerio, y dadas por este las esplicaciones convenientes, terminó el asunto, resolviendo la Cámara por mayoría el darse por satisfecha con las esplicaciones dadas.

Por esto pues, la Cámara de Diputados nada ha comunicado ni comunicará seguramente.

Por lo demás, estoy muy de acuerdo con las opiniones del señor Senador.

Todo asunto en que hayan de entender las dos Cámaras, debe empezar en una y esta pasarlo á la otra. Pero este asunto no está en ese caso.—En la Cámara de Representantes ha terminado como he dicho y es muy probable que de allá nunca venga.

Por estas razones creo que algun giro debe darse á esa nota del Poder Ejecutivo y no estoy muy distante de pensar como la Comision, esto es: que se mande archivar, porque como he dicho no vendrá resolucion alguna de la Cámara de Representantes.

El señor Gomensoro—Enteramente conforme con las opiniones del Respetable Constituyente Senador por Paysandú, la Comision de Milicias, antes de suscribir su informe, se impuso en la Secretaria de si habia venido de la Cámara de Representantes algo respecto de esa nota, con motivo, y como consecuencia de la sesion que tuvo el dia 5 á la noche y en la cual interpeló al Ministerio, porque efectivamente, creyó que cualquiera que fuese la resolucion tomada debió comunicarla al Senado.

Pero desde que no lo ha hecho, desde que no ha comunicado su resolucion en este asunto, con estos antecedentes la Comision ha creido deber aconsejar una resolucion al Honorable Senado y ha encontrado que lo mas conveniente es mandar archivar esa nota.

El señor Chucarro—No considero conveniente, señor Presidente, este proceder. En ningun caso debemos prescindir de las reglas constitucionalmente establecidas para las solemnes resoluciones del Cuerpo Legislativo.

La Constitucion establece la forma y el modo como, con el concurso de las dos Cámaras, ha de dictarse una ley ó cualquiera resolucion del Cuerpo Legislativo y mucho mas cuando es un asunto en que se trata del Poder Ejecutivo, porque el hecho positivo es que se trata de una nota que ha venido del Poder Ejecutivo en la que dá cuenta de un suceso de mucha trascendencia, un suceso grave por demas, para que el Cuerpo Legislativo prescinda de las formas Constitucionales: para que deje de decir, bajo qué punto de vista lo toma ni cómo lo considera y entonces no es una sola Cámara que ha de resolver.

Es una nota ó mensaje dirigido al Cuerpo Legislativo, y es el Cuerpo Legislativo el que ha de contestar, no una Cámara.

Esa nota ha venido dirigida á la Asamblea General, y es el caso de que ambas Cámaras combinen la contestacion que ha de tener esa nota.

Insisto pues, en que no es conveniente se prescinda de las formas fundamentales, en nuestros procedimientos porque tenemos dos modos de proceder únicos, ó en Asamblea ó en Cámaras separadamente.

Si se entiende que es á la Asamblea General por venir dirigida como creo, al Presidente del Senado, entónces debió convocarse á las dos Camaras para darles cuenta:—si se entiende que es á ambas Cámaras separadas, en este caso, debe manifestar su juicio cada Cámara y uniformar sus opiniones.

No abandonemos, señor Presidente, los procedimientos que la Constitucion prescribe: no los abandonemos porque vendrán casos en que se nos argüirá con el precedente que hoy sentamos: á esto nos esponemos.

Creo pues, que cuando menos no debemos mandar archivar esa nota, simplemente.

El señor Laviña—Ante las dudas manifestadas por el señor Senador por Paysandú, juzgo conveniente suspender la consideracion de este asunto y haré mocion para que se pida informe á la Cámara de Representantes sobre el proceder que ha observado sobre esta nota.

El señor Chucarro—No apoyo la mocion porque en mi concepto debemos ante todo, suspender la consideracion de este asunto.

El señor Laviña—Es que no ha venido ni vendrá de la otra Cámara resolucion alguna, y de este modo el Senado sabrá lo que aquella ha resuelto.

El señor Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

El señor Gomensoro—Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor Carve Estaría conforme con las ideas manifestadas por el señor Senador por Paysandú, si no fuese como es del dominio público la resolucion tomada por la Cámara de Representantes, que con el patriotismo de que está poseida, ha querido evitar mayores conflictos al Poder Ejecutivo. De modo pues, que tomando el Senado por norte la resolucion de la otra Cámara que con las explicaciones dadas por el Ministerio quedó satisfecha, no le queda que hacer más que mandar archivar esa nota.

Son muy exactas las observaciones que hace el señor Senador por Paysandú, sobre las formas que la Comision establece para las resoluciones del Cuerpo Legislativo, pero no son aplicables en este caso en que se trata de un asunto que ya no tiene lugar, que puede decirse ya concluido.

Estoy conforme, pues, con el parecer de la Comision; es el camino que debe adoptarse.

Debe mandarse archivar.

MOCION

Pídase informe á la Honorable Cámara de Representantes sobre la resolucion recaida en la nota del Poder Ejecutivo de fecha tres, dando cuenta de los sucesos militares del dos.

El señor Chucarro—Creo que no hay para qué pedir informe á la Cámara de Representantes sobre una nota que ha venido dirigida á este Cuerpo.

De modo que si archivarla no es arreglado, pedir informe tampoco lo es, y mucho mas cuando se trata de una cuestion prévia, que es el suspender la consideracion de este asunto ó sea su discusion, por determinado tiempo.

No se trata pues, de deliberar, sino de aplazar la resolucion.

Lo mas acertado en mi concepto, seria suspenderlo hasta la sesion inmediata.

El señor Presidente—La mesa se vá á permitir proponer un medio: y es, que vuelva á la Comision para que lo reconsidere.

Conformidad.

Creo que tiene mayoría el pensamiento y seria escusado votar.
La órden del dia para el lúnes será dar cuenta.
Se levantó la sesion.

9.ª Sesion ordinaria del 10 de Marzo

Preside el señor Varela

Concurren los señores Gomez, Silva, Chucarro, Rodriguez, Laviña, Carve, Camino, Gomensoro y Piñeiro.

Se aprueba el acta última y se instruye de lo siguiente:

El P. E. avisa el recibo de las dos comunicaciones del Honorable Senado, sobre nombramiento de Presidente y segundo vice del mismo.

Archívese.

La Comision de Peticiones se ha espedido en la solicitud del señor Senador por el Departamento del Salto, pidiendo licencia para ausentarse de la Capital; y en la renuncia de primer suplente de Senador por Montevideo.

Repártanse.

Don Estévan Sardo y don Francisco Alcistaré, piden se autorice al P. E. para tratar con ellos el establecimiento de un Faro en la Isla del Farallon.

A la Comision de Hacienda.

Don Tomás Ferreira solicita se le entregue un espediente que existe en el archivo de la H. C. P.

Entréguese por Secretaria, prévio recibo.

«Honorable Cámara de Senadores:

Asuntos importantes reclaman con urgencia mi presencia en el Departamento del Salto, por cuya razon pido á Vuestra Honorabilidad se digne concederme una licencia temporal para el objeto indicado.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

A. Rivas.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones encargada de dictaminar en la solicitud del señor Senador por el Departamento del Salto, por la que pide licencia para ausentarse de la Capital para atender su salud y ocuparse de algunos asuntos particulares, es de opinion que Vuestra Honorabilidad sancione el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase licencia al señor Senador por el Departamento del Salto para ausentarse de la Capital, por el término de treinta dias á contar desde la fecha.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 9 de 1873.

Miguel Gonzalez Rodriguez—C. Camino.»



El señor Laviña—Se ha dado cuenta, señor Presidente, del despacho de la Comision de Peticiones en la solicitud que hace el señor Senador por el Salto, y como es asunto puramente de órden interno creo innecesario repartirlo y por lo tanto hago mocion para que se resuelva sobre tablas y en una sola discusion.

Apoyados.

Se vota y es afirmativa.

El señor Laviña—Antes de entrar á considerar el asunto á que he hecho referencia, propondria se despachara tambien el relativo á la mocion del suplente de Senador por Montevideo, que es tambien de facil resolucion.

Apoyados.

Se vota y es afirmativa.

En consecuencia se dá lectura de lo siguiente:

«Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

Señor:

He recibido la segunda citacion que en mi calidad de primer suplente de Senador por el Departamento de la Capital, me ha dirijido el señor Secretario de esa Honorable Corporacion.

Desde luego me hice un deber de corresponder á la confianza con que me honraban mis conciudadanos, designándome para tomar asiento en la primera Corporacion de la República, pero un incidente ocurrido en la misma, el dia que debia prestar el juramento de estilo en tan augusto recinto, y que ha lastimado mi dignidad personal, se opone á mis deseos, y me coloca hoy en la imperiosa necesidad de declinar de una manera irrevocable tan elevado destino.

Quiera el señor Presidente poner en conocimiento del Honorable Senado, mi resolucion y aceptar los sentimientos de aprecio y profundo respeto con que se complace en saludarlo.

Juan Miguel Martinez.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision que tiene el honor de informar, ha leido con toda detencion la renuncia presentada por el señor Senador por Montevideo, don Juan M. Martinez.

No encontrando esta Comision, bastante fundadas las razones que espone el señor Senador por Montevideo, es de parecer que aprobeis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar á la aceptacion de la renuncia elevada por el señor Senador por Montevideo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 10 de 1873.

Miguel G. Rodriguez—E. Camino».

El señor Gomensoro—En primer lugar debo rectificar la fecha del Informe puesto que el nueve fué fiesta.

Es una equivocacion, pero como debe quedar archivado no es propio aparezca que nos hemos ocupado de esto en dia domingo.

En cuanto á la renuncia del señor Martinez en que dice se ha lastimado su

dignidad, no vé razon alguna la Comision para semejante pensamiento, con motivo del debate habido sobre su ingreso á la Cámara.

El Senado no podia ni ha pasado por la mente de los señores Senadores negar entrada á un miembro legítimo de esta Corporacion.

La cuestion que entonces se debatió fué sobre si debia recibirse el suplente antes de la eleccion de Presidente del Senado.

El que tiene el honor de la palabra hizo una alusion personal al honorable señor Martinez en el sentido de reconocer las dotes y méritos que lo distinguen, como encontrará en la discusion, y haciendo justicia á las condiciones morales que adornan á ese caballero.

Por consiguiente, antes de votar en el sentido en que se ha espedido la Comision, esto es, que no se le acepte la renuncia, he creido de mi deber decir estas palabras, para demostrar que hemos estado muy léjos de causar los motivos en que el señor Martinez basa su renuncia.

El señor Rodriguez—Debo agregar cuatro palabras, señor Presidente, á lo que ha dicho el señor Senador por Soriano: y son estas, que la cuestion prévia que impidió por un momento la incorporacion del señor Martinez, tuvo orígen en el pedido de sesion que tres Senadores habiamos hecho dos dias antes, para elegir Presidente del Senado, pero la mesa por olvido ó prescindiendo de este pedido, nos citó para la recepcion de un Senador, cosa que ignorabamos y despues la eleccion.

De ahí pues, la cuestion prévia, porque teniamos el deber de sostener lo que en uso de nuestras facultades habíamos pedido.

Muy lejos, señor Presidente, de ofender en lo mínimo al señor Martinez: estábamos obligados á defender nuestras prerogativas que veiamos desconocidas por la mesa.

Esto era la cuestion.

En cuanto al señor Martinez, nos felicitamos, señor Presidente, de que persona tan honorable ingrese en este Cuerpo.

Se aprueba en general.

En discusion particular.

El señor Chucarro—Yo estoy conforme, señor Presidente, con que no se le admita la renuncia al señor Martinez; solo si me ocurre, y estimaria que en ello no tuviese inconveniente la Comision, que seria mas propio suprimir el no ha lugar y se empleen otras palabras que no sean tan imperativas, tan terminantes que no lleven la forma de un mandato.

Podria variarse el artículo diciendo:—no siendo bastante á juicio del Senado, las razones en que funda su renuncia el señor Martinez.

El señor Presidente—Vá á redactar la mocion el señor Senador?

El señor Chucarro—Decia que podia redactarse en esos términos y esto es lo que propongo.

El señor Laviña—Debo hacer presente que las resoluciones no se pueden motivar y esta es la razon por qué tiene que ir así, como dice.

El señor Chucarro—No veo inconveniente en sustituir el no ha lugar, con *no son bastantes las razones en que funda su renuncia.*

El señor Rodriguez—Estoy muy conforme, como miembro de la Comision; no sé si mi honorable colega lo estará.

El señor Laviña—Hallo aun mejor para satisfaccion del señor don Juan Miguel Martinez, que el articulo termine diciendo *trasmitiendosele para su satisfaccion el precedente informe.*

Apoyados.

El señor Chucarro—Muy conforme señor Presidente, con tal que no sea secamente *no ha lugar.*

El señor Camino—La Comision acepta señor Presidente, por mi parte á lo menos.

(Se vota y queda sancionada.)

El señor Chucarro—Con la enmienda.

El señor Presidente—Sin la enmienda, pero puede reconsiderarse.

El señor Camino—La Comision aceptó la enmienda.

El señor Presidente—Pero desde que se aprobó el articulo la enmienda no tiene lugar.

Se rectificará la votacion.

(Vuelve á votarse y es negativa).

(Se lée con la adicion y votándose es afirmativa).

El señor Silva—No existiendo motivos suficientes actualmente para que se cumpla el reglamento en cuanto dispone que las sesiones sean diarias, hago mocion para que la Cámara resuelva que la mesa solo cite á sesion, cuando haya algo de que tratar.

(Apoyado.)

(Se vota y es afirmativa.)

El señor Gomensoro—En la Comision de Milicias, se encuentra señor Presidente, un espediente del Sargento Mayor don Bartolomé Botello: y como este espediente siguió su tramitacion ante el Gobierno anterior al 1.° de Marzo y los que componian ese Gobierno han juzgado yá de él, me permito pedir al señor Presidente me subrogue con otro señor Senador, en la Comision para solo este caso

El señor Presidente—La mesa propone al señor Senador por la Florida para este caso especial.

La órden del dia para la primera sesion será dar cuenta.

Se levantó la sesion.

10.ª Sesion del 17 de Marzo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las tres y treinta y cinco, con asistencia de los señores Senadores: Piñeiro, Gomez, Silva, Gonzalez Rodriguez, Gomensoro y Laviña: faltando con aviso, el señor Chucarro; sin él, los señores Camino y Carve; y con licencia, los señores Rivas y Ramirez.

(Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente.)

El P. E. dice que con fecha 4 de Enero último, solicitó el acuerdo de la H. C. P., para destituir por omision al empleado de Aduana don Francisco Blanco, y como nada se ha resuelto al respecto, reitera al Honorable Senado dicha solicitud.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder acusa recibo de la comunicacion relativa al nombramiento de los miembros que deben integrar la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Archívese.

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha sido apoyada por la [illegible] la mocion que trascribe sobre revision de la Constitucion del Estado.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente del Senado, presenta el presupuesto de gastos de Secretaría y Sala y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

A la Comision de Hacienda.

El primer suplente de Senador por el Departamento de Montevideo, reitera la renuncia de su cargo.

A la Comision de Peticiones.

Don Francisco Sauthier en representacion de don Felix Grobety, pide á V. H. se sirva llamar á sí la solicitud y espediente que presentó á la Honorable Comision

Permanente en el año próximo pasado, sobre concesion de un Ferro-Carril entre Fray-Bentos y Mercedes, á fin de que se sirva resolver lo que sea de justicia.

A la Comision de Legislacion.

Don Faustino J. Mendez, se queja de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo, al no querer reconocerle el grado que le confirió el Gobierno del señor Aguirre.

A la Comision de Milicias.

El señor Laviña—Voy á tener el honor de presentar un Proyecto, y ruego á la mesa se sirva mandar léer.

El señor Presidente—Léase el Proyecto presentado por el señor Senador por la Florida.

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Del sobrante que resulta del diez por ciento de las rentas generales de la Nacion, destinado al Cuerpo Legislativo para cubrir sus liquidaciones, presupuestos etc., etc., se destinará la suma que fuere necesaria para construir un edificio adecuado para la Representacion Nacional.

Art. 2.° El Cuerpo Legislativo nombrará una Comision de su seno, con el objeto de llamar á propuestas y considerar los planos que se presentaren, á fin de adoptar aquel que mereciese más su aprobacion.

Art. 3.° Autorizase al Presidente de la Honorable Asamblea General, para girar sobre el Tesoro Nacional, las sumas que fueren necesarias y que corresponden al diez por ciento, destinadas por la Constitucion al excedente de las dietas de los señores Senadores y Representantes.

Art. 4.° La casa de la Representacion Nacional, será construida en el local hoy conocido por Mercado Viejo.

Art. 5.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Marzo 17 de 1875.

Javier Laviña.»

El señor Laviña—El pensamiento que acabo de presentar en Proyecto de Ley,

está hace mucho tiempo en la mente, (puede decirse) de todos los señores Senadores.

No puede haber la menor duda de la necesidad urgente que hay de dotar á la Nacion de un edificio adecuado al Cuerpo Legislativo.

Bastará, señor Presidente, echar una ojeada al edificio que hoy nos sirve para el Cuerpo Legislativo, para comprender, que es tan estrecho, que no puede contener en momentos en que se trate de algun asunto que llame la atencion pública, ni la tercera parte del pueblo que acude á oir á sus legisladores.

Sin embargo de creer que el edificio es de primer órden para otros usos, como he dicho antes, no lo creo adecuado para el Cuerpo Legislativo.

Todos los dias estamos sintiendo la necesidad de cambiar de local; hay momentos que el Cuerpo Legislativo se halla ocupado en sus tareas, y se oye el alarido de los presos correccionales; se oye el ruido de las cajas ó cornetas, y en ocasiones la música, cuando se manda ensayar en momentos tal vez en que estamos ocupados.

En este recinto, señor Presidente, no debe oirse mas ruido, no debe oirse mas voz que la palabra del legislador.

Hay muchísimas otras razones que dejaré para el momento de la discusion de este proyecto, si él tuviese la fortuna de ser apoyado.

Entraré ahora solamente á manifestar, que ni aun su Secretaría tiene local; que las Comisiones de ambas Cámaras no tienen donde despachar: tienen que despachar en ocasiones en medio de los murmullos de un cuarto intermedio cosa que se hace difícil é imposible.

Dejando pues, otras consideraciones para el momento oportuno, rogaré al Honorable Senado si es que encuentra digno mi pensamiento, se sirva apoyarlo.

Apoyados.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyado el Proyecto presentado por el señor Senador por la Florida, se destina á la Comision de Hacienda.

El señor Gomensoro—Las razones que tuve para escusarme de informar en el asunto del Mayor Botello, son enteramente iguales en el asunto de que acaba de darse cuenta, el del Coronel Mendez, puesto que estando en el Gobierno, los he juzgado, y pido al señor Presidente se sirva nombrar un sustituto para este caso.

El señor Presidente—El señor Senador por la Florida.....

El señor Laviña—En un caso idéntico, el señor Presidente tuvo á bien, apesar de que pertenezco á la Comision de Legislacion, nombrarme para el caso que ocurrió en que estaba impedido el señor Senador por Soriano.

Acepto este otro caso, y como no nos hemos reunido para despachar al mayor Botello, á la mayor brevedad se despachará á los solicitantes.

El señor Presidente—Queda nombrado para integrar la Comision Militar, el señor Senador por la Florida.

El señor Gomensoro—Ruego al señor Presidente se sirva pedir á la Comision de Peticiones el despacho del asunto de la renuncia del señor Senador por la Capital, puesto que toda la semana anterior no nos hemos reunido ninguna vez, me parece legítimo que en un asunto tan trivial como este debe espedirse la Comision y tratarse cuanto antes, porque me parece que no está en el órden regular de las cosas en que haya una vacancia pudiendose suplir con otro suplente, ya que el primero no tiene á bien aceptar.

Apoyados,

El señor Gonzalez Rodriguez—La Comision de Peticiones no ha despachado este asunto, porque recien se ha dado cuenta de él.

Podria hoy hacerlo durante un cuarto intermedio, pero no ha venido mi colega el señor Senador por Canelones; para la próxima sesion, creo que se despachará.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se fijará la órden del dia para mañana, que la formará dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levanta la sesion.

En Montevideo, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. Reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado, y bajo la Presidencia del señor Varela, los señores Senadores: Silva, Piñeiro, Gomez, Laviña y Gomensoro; faltando con aviso, los señores Chucarro, Carve y Rodriguez; sin él, el señor Camino; y con licencia, los señores Rivas y Ramirez; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se retiran los señores Senadores, siendo las 3 y 30 minutos.

10.ª Sesion ordinaria del 19 de Marzo

Preside el señor Varela

Concurren los señores Gomensoro, Gomez, Camino, Laviña, Piñeiro y Silva.

Se aprueba el acta última y se da cuenta de lo que sigue:

La Comision de Hacienda se ha espedido en el asunto relativo á un Faro en la Isla del Farallon.

Repártase.

Los Secretarios del Senado piden que Vuestra Honorabilidad dicte medidas reglamentarias para el servicio de la mesa de taquígrafos de la misma.

A la Comision de Legislacion.

Don Justino Viana solicita la concesion para el establecimiento de puentes en el interior de la República, en virtud de haber caducado la que se otorgó al señor don Camilo Carrasco (hijo)

A la Comision de Hacienda.

Don Juan Foscano, Sargento Mayor de caballeria de línea, pide se le dé de alta en su clase.

A la Comision de Milicias.

Doña Josefa Moratorio, viuda del Escribano Público don Luis Lebron, pide que por gracia especial se le conceda el sueldo integro que gozaba su esposo á su fallecimiento.

A la Comision de Peticiones.

El señor Laviña — Si el Senado tuviese á bien, podriamos pasar á cuarto intermedio para que pudiera continuarse dando cuenta de asuntos entrados, lo que pediria con motivo de haber sido nombrado en la última sesion, para integrar provisoriamente la Comision de Milicias por estar impedido el señor Senador por

Soriano en algunos asuntos, y como he despachado dos de ellos que he creido de fácil resolucion así como otro de la Comision de Legislacion que he considerado urgente. Pero como tanto en la Comision de Milicias como en la de Legislacion me encuentro solo, pediria al señor Presidente que antes de pasar á cuarto intermedio nombrara dos señores Senadores, á fin de poder darse cuenta de los asuntos que he despachado, si los señores que se nombren se conforman con el informe que he estendido.

El señor Gomensoro—No fué apoyada la mocion del señor Senador preopinante porque son asuntos que merecen dedicacion de tiempo, no son de urgente despacho, y entónces debemos esperar á esos señores Senadores que por circunstancias particulares.... el miembro de la Comision de Milicias no sé si se habrá ausentado de la Capital.

El señor Laviña—Se ha ausentado.

El señor Gomensoro—El otro señor Senador, tiene una razon: desgracias de familia le impedirán asistir por algunos dias. Sin embargo, no me opongo á que el Honorable Senado si cree conveniente pasemos á cuarto intermedio, previo nombramiento por la mesa de los miembros que deben integrar las Comisiones de Milicia y Legislacion.

Digo esto, para esplicar porque no he apoyado la mocion.

El señor Laviña—He manifestado esta circunstancia porque he creido, al hacerlo, salvar en cierto modo mi responsabilidad.

Los dos asuntos de la Comision de Milicias que están despachados podrian demorarse, pues que no son de urgente necesidad, pero he despachado la mocion que vino de la Honorable Cámara de Representantes sobre la reforma de la Constitucion, y este asunto lo creo de mucha importancia.

El señor Senador por Paysandú, ¡quien sabe los dias que demorará, ya por enfermedad ó ya por la circunstancia de haber acontecido una desgracia en su casa!

Creo que nada se perderia por eso, con el nombramiento en esta sesion, antes de pasar á cuarto intermedio, cuando menos del miembro que debe integrar la Comision de Legislacion.

Si se creyese que los asuntos despachados por la Comision de Milicia, pueden dejarse para despues, no me opondré.

He querido en cierto modo salvar mi responsabilidad como antes he dicho.

(Se vota la mocion y es aprobada).

El señor Presidente—El señor Senador por Tacuarembó, integrará la Comision de Legislacion (y el de Canelones la de Milicias.)

—Pasaremos á cuarto intermedio.

El señor Silva—Habiéndose expedido la Comision de Hacienda en un asunto de fácil resolucion, cual es el del faro de la Isla de Farallon, hago mocion para que el Senado se ocupe en la presente Sesion de este asunto.

El señor Laviña—No dudo que la Comision de Hacienda estará perfectamente enterada del asunto á que ha hecho referencia el señor Senador por Minas; pero por lo que á mi respecta no lo conozco: puede ser de fácil resolucion, pero no tengo conocimiento ninguno de él, y por eso no apoyo la mocion.

El señor Gomensoro—Para hablar en igual sentido iba á pedir la palabra cuando la tomó el señor Senador por la Florida, pues debe suponerse que el establecimiento de un faro debe llevar aparejado un impuesto, y siendo así pues, no es materia de tan fácil resolucion.

Creo conveniente y para ello apelo á la honorabilidad de la Comision, que no se ande con tanta precipitacion en el despacho de un asunto como este, que si no abarca grandes proporciones, necesitará cuando menos un estudio un poco maduro; porque como he dicho creo, que la oferta del establecimiento de un faro que ha de importar gastos de alguna consideracion tanto en su construccion como para su mantenimiento, ha de venir acompañado de un impuesto que los concesionarios han de pedir.—Esto pues merece un detenido exámen.

Declaro qae no conozco las proporciones del Proyecto ni las vistas que han guiado á la Comision al estender su informe.

Sin embargo, el Senado resolverá lo que halle conveniente; por mi parte, me opongo en el concepto que he espresado, de que estas cosas deben tratarse con mas calma, de lo que á primera vista parece merecer.

El señor Silva—Es verdad señores que en el criterio de la Comision de Hacienda el asunto es de fácil resolucion; las razones que se han espuesto por los señores Senadores que me han precedido en la palabra, son atendibles.

La Comision ha estudiado todos los puntos que han tocado los señores Senadores.—Por mi parte, habiendo hecho la mocion en el sentido de abreviar tiempo y resolver ese asunto que, como digo, segun nuestro modo de ver, era fácil, no insistiré. Retiro pues la mocion que tuve el honor de presentar al H. Senado.

El señor Presidente—Se suspende la sesion.

Continuando ésta, se dá lectura á lo siguiente:

«Comision Militar.

Honorable Senado:

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud de don Bartolomé Botello, se ha impuesto con toda detencion de todos los documentos que adjunta, y no vé

mas en ellos que simples certificados de Jefes por los que atestigua ser Mayor de Línea.

Como en este y todos los casos análogos, es al Poder Ejecutivo al que corresponde apreciar los servicios de la clase militar y reconocer ó conceder el grado que á cada uno corresponda, es de opinion que V. H. sancione el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra el solicitante ante quien corresponda.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 19 de 1875.

Javier Laviña—E. Camino.»

(En discusion general.)

El señor Laviña—Como esos dos asuntos que la Comision de Milicias ha despachado los creo de muy fácil resolucion, pues en ambos se dicta un mismo Decreto; es decir, el otro es igual al que se ha leido ahora. Por esta razon hago mocion para que se resuelvan en una sola discusion.

(Apoyados.)

(Se vota y es afirmativa.)

(Procédese á votar el Decreto y es aprobado.)

Se lee y pone en discusion lo siguiente:

«Comision Militar.

Honorable Senado:

La Comision Militar encargada por V. H. para dictaminar sobre la solicitud

presentada por el señor Coronel Graduado don Faustino Mendez, quejándose de denegacion de justicia de parte del P. E. por no reconocerle el grado efectivo de Coronel de línea, que le fué conferido en los últimos dias del Gobierno del señor Aguirre; ha estudiado con toda detencion la espresada solicitud y halla el insuperable inconveniente de no encontrarse en los archivoe del Honorable Senado, ni en el de la H. C. P. ningun dato que pruebe haberse llenado por parte del P. E. en ninguna época, la propuesta que requiere la Constitucion en casos análogos.

Vuestra Comision tiene conocimiento de que hay varios Jefes de la República que se hallan en idéntico caso, en el cual se encuentra el solicitante; y ni esta Comision, sin faltar á los preceptos legales podria aconsejaros que se haga lugar á lo que pide el señor Mendez, ni Vuestra Honorabilidad misma, aun teniendo los mas sinceros deseos de atender al suplicante,podria ultrapasar las facultades que al respecto consigna al Poder Ejecutivo la Constitucion de la República.

La Comision de Milicias comprende que Vuestra Honorabilidad en este, y en todos los casos, está poseida de la necesidad de hacer justicia Nacional y lamenta Vuestra Comision que los pocos Jefes que se hallan en el caso del solicitante, no sean recomendados á Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo, para en tal caso hacer uso el Honorable Senado de la prerogativa que le confiere la Constitucion del Estado.

Es por tales fundamentos que os aconseja aprobeis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra el peticionario donde corresponda.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 19 de 1873.

Javier Laviña—E. Camino.

El señor Gomensoro—Antes de ahora premió nuestro Gobierno á este distinguido Gefe señor Mendez como á otros que se encuentran en iguales circunstancias con patentes dadas por el Gobierno legítimo pero cuyas patentes resultan ser ne-

gativas desde que el Presidente de la República no ha podido conferir esos altos grados militares sin la vénia del Senado, ó en receso de éste, de la Comision Permanente, encontrándose el Gobierno que estendió esas patentes sin la facultad Constitucional para elevar á tan alta gerarquía militar; por consiguiente ante las consideraciones de verdaderos servidores á la Pátria, el señor Mendez como otros dignos Gefes que se encuentran en iguales circunstancias como he dicho ya, trató en vista de intereses tan justos y equitativos de obrar no con ligereza sinó en justicia con los recurrentes.—Pidió informe á la Secretaría del Senado sobre si existian algunos antecedentes para poder entonces conceder lo que los recurrentes solicitaban.

Como dice muy bien el informe de la Comision de Milicias, nada se encuentra que legitime esos despachos conferidos, esas patentes, y es pues en vista de esto mismo que nuestro Gobierno no pudo acceder á lo que se pedia.

Se ha venido pués pidiendo justicia en la creencia de que les era negada por el Gobierno, y es así, que aun el mismo Honorable Senado no puede entrar á tomar parte en este asunto, pues que solo le incumbe, que es su prerogativa, prestar su acuerdo á solicitud del Poder Ejecutivo.

Esto es lo que he querido hacer notar al Honorable Senado para que se vea que el Gobierno se preocupó de este asunto en el deseo de hacer justicia, y no encontrando como hacerla tuvo que negar lo que se solicitaba.

Se vota, y es aprobado el Decreto.

Siguese con este otro asunto:

MOCION

Revisese la Constitucion del Estado á los efectos del artículo ciento cincuenta y tres de la misma.

«INFORME

Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion ha examinado con toda detencion é interés la mocion que para revisar la Constitucion del Estado, ha pasado la Honorable Cámara

de Representantes con fecha trece del corriente Marzo, á los efectos del artículo ciento cincuenta y tres de la Constitucion.

Vuestra Comision de Legislacion cree que en el caso presente no se requiere por la misma Constitucion oir opiniones de la Comision respectiva, sino estar al testo espreso de la Ley fundamental que requiere únicamente el apoyo de la tercera parte de la Honorable Cámara.

Se vé pues, que lo que corresponde simplemente es buscar el apoyo constitucional á la referida mocion pasada por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 18 de 1875.

El señor Lavilla—Pido á la mesa se sirva mandar leer los artículos 153 y 154 de la Constitucion, para mayor esclarecimiento de la cuestion.

Art. 153. Si antes de concluirse la primera legislatura, ó cualquiera de las otras sucesivas, reputare ella misma necesario revisar esta Constitucion para entrar en la reforma de alguno, ó algunos de sus artículos, hecha la mocion en una de las Cámaras, y apoyada por la tercera parte de sus miembros, lo comunicará á la otra, de oficio, solo para saber si en ella es apoyada tambien por igual número de votos.

Art. 154. En caso de no ser asi apoyada, quedará desechada la mocion, y no podrá ser renovada hasta el siguiente periodo de la misma Legislatura, observándose iguales formalidades.

—Muy bien.

Es por estas razones que se manifiesta por la Comision de Legislacion al aconsejar al Honorable Senado, que entre de lleno al cumplimiento del artículo 153 de la Constitucion, esto es, poner á votacion para buscar el apoyo de dos terceras partes de los miembros de la Cámara que es lo exigido por la Constitucion.

Se lée la mocion y fué apoyada unánimemente.

El señor Silva—**Durante el cuarto intermedio, la Comision de Hacienda reconsideró su informe en el asunto relativo al establecimiento de un faro en el escollo**

Farallon; y el que tiene el honor de la palabra hace mocion para que en esta sesion y en una sola discusion, se sancione el decreto que la Comision aconseja por ser de fácil resolucion, como ha tenido el honor la Comision de comunicarlo durante el cuarto intermedio á los honorables miembros del Senado que están presentes.

(Apoyados.)

Se vota la mocion y es aprobada.

Se lée lo siguiente:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda á quien V. H. confia el estudio del espediente iniciado por los señores Sardo y Alciatore sobre el establecimiento de un Faro en la Isla del Farallon, ofrece producir *in-voce* el informe que corresponde.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 19 de 1873.

J. R. Gomez—Manuel A. Silva.»

El señor Silva—Voy á cumplir con lo ofrecido por la Comision.

No es al Honorable Senado á quien corresponde entrar á considerar lo que los solicitantes demandan que sea sancionado por esta Honorable Cámara.

Por el artículo 26 de la Constitucion, compete á la Cámara de Representantes la iniciativa sobre impuestos.

El inciso 1.° de este artículo dice: «La iniciativa sobre impuestos y contribuciones, tomando en consideracion las modificaciones, con que el Senado las devuelve».

Es el caso, pues, que el Proyecto para el establecimiento de ese faro, trae

aparejado un impuesto, cual es el que se ha de cobrar á los buques que hagan la navegacion del Rio de la Plata, y siendo esto así, el Senado se encuentra inhibido de entrar á considerar ni á votar ni á sancionar este asunto, á no ser que la Cámara de Representantes como le corresponde por la Constitucion, lo haga primitivamente y por ella sea pasado al Senado.

En esta virtud voy á permitirme redactar el Decreto que á juicio de la Comision corresponde en este asunto:

«Artículo único—Ocurran los solicitantes á la Honorable Cámara de Representantes, á los efectos del inciso 1.° del art. 26 de la Constitucion.»

Pediré ahora que la mesa se digne poner á votacion tanto el informe como el artículo que acabo de tener el honor de redactar.

El señor Laviña—Como el informe ya se ha leído, y los informes no se votan lo haré presente al señor miembro informante de la Comision, para que proponga en su lugar la resolucion, que es lo que corresponde.

El señor Silva—Veo señor Presidente, que he cometido una pequeña equivocacion debida sin duda, á la falta de práctica en las formas prescriptas por el Reglamento que rije al Honorable Senado.

No tengo inconveniente en aceptar la indicacion que mi Honorable Colega acaba de esponer, y la acepto agradeciéndole en estremo la benevolencia que demuestra al indicarme la falta que acabo de cometer.

El señor Gomensoro—Desearía que la mesa se sirviera mandar leer aunque mas no sea, el comienzo de la solicitud de los peticionarios, para conocer si efectivamente viene dirigida á la Honorable Asamblea General ó directamente al Senado.

Deseo pues, que se lea.

Al comenzarse la lectura.

—Basta: Si ésta hubiera venido á la Honorable Asamblea General, haria una modificacion al artículo que la Comision propone.

Siendo así, nada me queda que decir porque repito, si fuese dirijida á la Asamblea General habria que modificar diciendo que pasase á la Cámara de Representantes, por ser ella á quien compete iniciar en cuanto á impuestos.

Pero desde que ha venido al Senado directamente, entonces cabe decir, que ocurran donde corresponde.

No me opongo por consiguiente á la redaccion de la Comision.

El señor Gomez—Acepto la indicacion del señor Senador por Soriano modificando el Decreto que dice:

«Ocurran á la Cámara de Representantes» lo que considero no es de forma. Me parece mas conveniente lo que ha indicado el señor Senador. «Ocurran donde corresponda en virtud del artículo tal de la Constitucion», pero no indicar á los peticionarios á donde deben ir directamente, porque eso es lo mismo que enseñarles el camino.

Ocurran donde corresponda, me parece mas conveniente.

El señor Laviña—Es uno de los miembros de la Comision quien propone, y no necesita apoyo.

El señor Silva—No tengo inconveniente en aceptar la enmienda que propone mi honorable colega, el señor Senador por Tacuarembó, desde que dá el mismo resultado.

El señor Gomensoro—Desearia que el señor Secretario leyera el Proyecto.

Se leyó.

— Estoy conforme sin embargo, que el honorable Senador por Tacuarembó, espresando los conceptos por que ha creido que no debia decirse adonde, y por consiguiente parece que el señor Senador miembro de la Comision informante quisiera suprimir esas palabras.

El señor Gomez—Sustituir las palabras del Decreto por las de «Ocurra donde corresponda».

El señor Silva—No tengo inconveniente.

El señor Gomez—Me parece mas arreglado y como es cuestion de tan poca importancia.

El señor Presidente—Desde que la enmienda es propuesta por la Comision, la mesa la pone á consideracion del Senado.

El señor Gomez—Ocurran donde corresponda en virtud del artículo 26 de la Constitucion.

El señor Laviña—Asi mismo habrá que suprimir.

El señor Silva—En lugar de la redaccion que tuve el honor de proponer, que se diga: «Ocurran donde corresponda.»

El señor Presidente—Se votará primero el artículo tal cual lo propuso la Comision primeramente.

(Se vota y es negativa.)

Se lée enmendado.

El señor Laviña—Ocurran los solicitantes donde corresponda, dice?

El señor Silva—Quedaria mejor.

El señor Laviña—Los solicitantes, si la Comision no tiene inconveniente.

El señor Gomez—Es entendido.

Se lée: «*Ocurran donde corresponda.*»

El señor Laviña—He propuesto «*Ocurran los solicitantes*» y esto no se dice.

El señor Presidente—El señor Senador lo propone como cuestion prévia?

El señor Laviña—Es una enmienda que antes propuse y que fué aceptada por la Comision.

El señor Gomez—Es asunto de tan pequeña importancia....

Se lée: Ocurran los solicitantes donde corresponda.

Se vota, y es aprobado.

El señor Presidente—Orden del dia para mañana, es dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levantó la Sesion.

En Montevideo, á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado, y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores: Piñeiro, Silva, Gomez, Gomensoro y Camino; faltando con aviso los señores Laviña, Chucarro, Rodriguez y Carve; y con licencia el señor Rivas y el señor Ramirez; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dió por terminado el acto siendo las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.

11.ª Sesion del 21 de Marzo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las tres y veinte minutos, presentes los señores Senadores: Gomez, Silva, Piñeiro, Gomensoro, Camino y Laviña; faltando por indisposicion los señores Chucarro, Rodriguez y Carve; con licencia los señores Rivas y Rodriguez.

Se aprueba el acta anterior y se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda se ha espedido en el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, prorogando la adicional á la de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, sobre impuesto á los buques que navegan en el interior de los Rios—en el Proyecto de Banco Hipotecario:—en la propuesta del señor Domec, elevada por el Poder Ejecutivo, sobre ferro-carriles—en la propuesta de la Sociedad de Crédito Hipotecario sobre emision menor—en el estado aduanero presentado por el señor Ferrer, y en el Proyecto de Ley presentado por el Senador por la Florida relativo á la construccion de un edificio para la Representacion Nacional.

Repártase.

Don Francisco Blanco empleado de Aduana, se presenta á Vuestra Honorabilidad pidiendo no se haga lugar á su destitucion

A la Comision de Peticiones.

Don Federico Maciel, Sargento Mayor de la República, pide que la solicitud y espediente que presentó á la Honorable Comision Permanente en el año anterior quejándose de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo, sea sacado del archivo de la misma para ser tomado en consideracion por el Honorable Senado.

A la Comision de Milicias.

Don Manuel M. de la Bandera solicita que la Honorable Cámara resuelva cuanto antes en la solicitud de los Secretarios de la misma, sobre reglamentacion de la mesa de taquigrafos.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion informa en la solicitud de varios ciudadanos sobre elecciones de Junta Económico-Administrativa en Paysandú.

Repártase.

El señor Silva—Acaba de darse cuenta, señor Presidente, de haberse espedido la Comision de Hacienda, en los asuntos siguientes:

En consecuencia se da lectura á lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Ley de cinco de Julio de mil ochocientos sesenta que establece un impuesto de cuatro centésimos por tonelada, á los buques que navegan desde Montevideo para el interior del Rio de la Plata y sus afluentes y vice-versa, continuará rigiendo por diez años mas, á contar desde cinco de Julio de mil ochocientos setenta.

Art. 2.° El producto de este impuesto, será destinado á la construccion de obras públicas, segun las necesidades del Departamento de la Colonia.

Art. 3.° La Junta E. Administrativa sacará á remate público, el producto de este impuesto y las obras que hayan de hacerse.

Art. 4.° Dicha Junta dará cuenta instruida al P. E. del uso que haga de la autorizacion que le acuerda el artículo anterior.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 4 de 1869.

LAVIÑA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda que tiene el honor de informar en el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en cinco de Junio del año mil ochocientos sesenta y nueve, prorogando la de cinco de Julio de mil ochocientos sesenta que establece un impuesto á los Buques que navegan en el interior de los Rios, ha estudiado este asunto detenidamente y siendo de una naturaleza gravosa é inconveniente al desarrollo de la navegacion fluvial, es de opinion que V. H. debe desechar el referido proyecto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 20 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»

—Entre estos una ley prorogando la adicional del 28 de Abril de 1855, que establece un impuesto á los buques que naveguen en el Rio de la Plata y sus afluentes: y considerando que esos asuntos son de muy fácil resolucion y en obsequio á la brevedad, hago mocion para que sean resueltos en una sola discusion y en la sesion presente, porque como he dicho, á juicio de la Comision, son óbvios.

El señor Laviña—Desearia se volviera á leer la nómina de esos asuntos para ver si efectivamente hay alguno que pueda resolverse sobre tablas, porque creo haber oido algo de empresa de Ferro-Carril. Me parece, no?

El señor Silva—Si señor, hay uno exactamente.

El señor Laviña—Y no sé que otra cosa.

(Se leyó.)

El señor Lavi[illegible]—Continuo.

Me parece que hay algunos asuntos entre ellos, que necesitarian cuando menos, un estudio el mas breve que puede hacerse, cual seria, pasando á un cuarto intermedio, para imponernos de esos asuntos; porque se trata de concesiones de Ferro Carriles, que generalmente traen aparejada alguna garantia al capital: ó bien relacionándose con las vias públicas, por donde han de pasar ó ya algun gravámen al Erario: lo que necesitaria resolverse un poco mas meditadamente.

Hay otros asuntos que veo en esa nómina, que serian de fácil resolucion, pero rogaria á la Comision de Hacienda, retirara su mocion, porque podriamos considerar en la sesion inmediata, alguno ó algunos de ellos, una vez que nos impusiésemos bien para dar nuestro voto con conciencia.

Ahora en cuanto á otros, que creo no exigen gran estudio, podriamos ocuparnos en la sesion presente.

Desearia oir al señor miembro informante de la Comision de Hacienda, si ese proyecto sobre vias férreas, [illegible] alguna gravámen á la Nacion, porque yo no lo conozco. . . . .

El señor Gomez—Pediria la lectura de los informes recaidos en todos estos asuntos, cuyas resoluciones aconsejadas por la Comision, son de mero trámite y por consiguiente ninguna resolucion definitiva envuelven ni son de importancia. Esta es la razon que ha tenido mi colega de comision, para pedir la consideracion de estos asuntos.

[illegible]—Desde que no importan resolucion, apoyo la mocion.

[illegible]—Son de mero trámite y no importan gravámen ni perjuicio al Estado.

Se [illegible], y es afirmativa.

Se [illegible] discusion el Proyecto [illegible] relativo á la Ley [illegible] de 28 de Abril del 55, que dice así.

[illegible]—No he apoyado la mocion hecha por el miembro informante de la Comision de Hacienda, por que á mi juicio, segun la lectura que se ha dado de la nómina de todos esos asuntos despachados, no son ni [illegible] ni de fácil resolucion: necesitan estudiarlos y meditarlos porque aunque [illegible]. Este Proyecto deroga un impuesto que pesaba sobre los buques que navegaban en los rios interiores, estoy completamente á oscuras, en la materia: yo no sé, si conviene ó no, que siga haciéndose ese cobro ó que se anule.

Así es que, desearía que este asunto fuese repartido, agregándose la Ley á que se refiere para que cada uno de los señores Senadores, pueda formar [illegible] concienzudo para decidir, en virtud de lo que se desprenda de dichos antecedentes: porque efectivamente, me encuentro tan inhabilitado para dar mi voto [illegible] por la afirmativa, como negando, pues como he dicho, estoy á oscuras en el asunto.

Espero que la Comision de Hacienda encuentre justas estas observaciones y reconozca la necesidad en que estamos, de conocer en todos sus detalles, ese impuesto que se aplicaba á obras públicas en la Colonia; lo que por otra parte tambien me llama la atencion por la preferencia que se dá á este Departamento, cuando lo natural seria, que el producto de esa gabela ó impuesto, fuera vertido en el tesoro público.

Sin embargo, repito, son observaciones que hago, sin tener conocimiento del asunto.

El señor Laviña (interrumpiendo)—Pido la palabra para cuando termine el señor Senador.

El señor Gomensoro—Puede continuar el señor Senador. He concluido.

El señor Laviña—Iba á hacer una esplicacion.

Por la simple lectura que se ha hecho del informe y proyecto de la Comision de Hacienda, veo que no existe tal impuesto.—No existe, porque esa ley adicional, fué sancionada por la Cámara de Representantes, en el año 1869: y desde entónces, se halla en las carpetas del Senado.

En consecuencia pues, no existe tal impuesto: no es otra cosa, que un Proyecto que el Honorable Senado, segun el parecer de la Comision de Hacienda, debe desechar.

No se trata pues de gravar á nadie ni de favorecer á ningun Departamento. Es solo una idea que surgió en 1869.

El señor Gomez—Se trataba solo, de revalidar una Ley que habia caducado.

El señor Laviña—Si: la continuacion de un impuesto que no existia, lo que la Comision aconseja no se acepte.—Es una esplicacion.....

El señor Gomez—Perfectamente.

El señor Laviña—.....que he creido conveniente hacer.

El señor Gomensoro—De acuerdo.—Siendo así, el asunto varia de aspecto Habia comprendido que se trataba de eliminar ó establecer un impuesto.

Se lée el artículo primero del proyecto, y votado resulta:

Negativa.

El señor Laviña—Hubiéramos votado negativamente en general y nos habríamos ahorrado tener que negar, artículo por artículo.

Son votados los cuatro artículos del proyecto y negados uno á uno.

Puestos en discusion los asuntos relativos al establecimiento de un Banco Hipotecario; al Ferro-Carril solicitado por don Leon Damec; de la propuesta de la Sociedad de Crédito Hipotecario sobre emision menor; el relativo al estado general de rentas, deudas, etc., etc. presentado por el señor don Juan Ferrer, y todos son sancionados conforme lo propone la Comision de Hacienda, sin discusion.

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, que tiene el honor de informar en el Proyecto de Banco Hipotecario, presentado el año de mil ochocientos sesenta y ocho por varios negociantes y propietarios de esta plaza, para poder espedirse con el mejor acierto posible, crée de necesidad que los peticionarios se ratifiquen en el propósito del establecimiento del referido Banco.

Considera esta Comision infructuoso ocuparse del estudio de este negocio, mientras no se obtenga la indicada ratificacion.

En tal concepto, os aconseja presteis vuestra aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ratifíquense los proponentes en el propósito del establecimiento del Banco Hipotecario.

Dios guarde á V. H. muchos.

Montevideo, Marzo 20 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva».

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision nombrada por V. H. para informar en la propuesta del señor don

Leon Domec, elevada por el Poder Ejecutivo sobre ferro-carriles, sin entrar á considerar el fondo y la importancia de este negocio, es de parecer que pase de nuevo al Poder Ejecutivo para que recabe de los solicitantes, las garantías indispensables para poder prestar todo el estudio y dedicacion requerida en asuntos de tan trascendental importancia.

En este concepto aconseja á V. H. preste su sancion al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Vuelva al Poder Ejecutivo para que recabe de los peticionarios las garantías de ejecucion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 20 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda encargada de dictaminar sobre una propuesta de la Sociedad de Crédito Hipotecario, pidiendo autorizacion para poner en circulacion la suma de quinientos mil pesos en billetes de su inversion, es de parecer que no tiene objeto ni es de oportunidad el estudio de este asunto por haber desaparecido las circunstancias que motivaron la presentacion de la referida solicitud.

En este concepto la Comision os aconseja aprobeis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Archívese la referida solicitud.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 20 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»

Síguese con este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda encargada de dictaminar sobre la nota de don Juan Ferrer presentando un estado detallado de las rentas de Aduana hasta el año de mil ochocientos sesenta y nueve, tiene el honor de aconsejar á V. H. sancioneis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Dénse las gracias por Secretaria al señor don Juan Ferrer y archívese.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 20 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»



El señor Laviña—Creo que hay otro asunto despachado: me refiero al de la Comision de Legislacion relativo á una solicitud elevada por varios ciudadanos de Paysandú y sobre la cual, la resolucion que se aconseja, es de puro trámite: y como la C. no puede espedirse, sin tener á la vista los antecedentes que existen en Paysandú, propone la resolucion que se leerá, si el Honorable Senado tiene á bien, pidiendo esos antecedentes: y como esto es un trámite, sobre tablas se puede resolver, si hay apoyo por parte de los señores Senadores.

(Apoyados).

Se vota ésta mocion y es aprobada.

Se lée y pone en discusion el asunto á que esta mocion se refiere.

«Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion ha estudiado con detencion la solicitud presentada á V. H. por varios ciudadanos del Departamento de Paysandú, y V. H. pasó á ésta Comision en Sesion del cuatro de Marzo corriente, sobre elecciones de Junta E. Administrativa.

Para espedirse con toda conciencia y mejor acierto, necesita la Comision los antecedentes que obran originales en poder de la Mesa electoral del Departamento de Paysandú.

Sin los referidos antecedentes, no es dado á vuestra Comision espedirse como corresponde, y al efecto os propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Autorízase á la Mesa para que se dirija al Poder Ejecutivo, á fin de que se sirva recabar de la Mesa electoral del Departamento de Paysandú, to-

dos los antecedentes originales relativos á las elecciones de Junta E. Administrativa del referido Departamento.

Art. 2.° Comuniquese, etc., etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 21 de 1873.

Javier Laviña—Juan R. Gomez».

El señor Camino—No tengo conocimiento alguno de la solicitud de esos ciudadanos, que han venido en queja al Honorable Senado, pidiendo reparacion de injusticias.

El señor Laviña—Se dió cuenta con fecha cuatro y pasó á la Comision.

El señor Camino—No la conozco.

El señor Gomez—Si la peticion no es muy larga, podría leerse.

El señor Camino—No conozco los motivos que han tenido para venir al Senado.

El señor Laviña—Puede leerse la solicitud.

El señor Camino—Me asiste la duda de, si somos jueces, tratándose de elecciones de la Junta Económico-Administrativa.

El señor Laviña—Ah! ¡Pues no!

El Cuerpo Legislativo es el juez de todas las elecciones.

El señor Camino—Es un asunto que requiere á mi juicio, un poco de estudio

El señor Laviña—No se trata de un acto resolutivo.

El señor Camino—Sin embargo, se dicta un trámite por el cual, tomamos ingerencia en el asunto y nos constituimos en Jueces: y este es asunto que como he dicho, requiere estudio, para saber si corresponde al Senado entender en él.

El señor Laviña—Es al Cuerpo Legislativo precisamente á quien han debido presentarse.

Esos ciudadanos ocurrieron con tiempo al Superior Tribunal de Justicia, como consta de los antecedentes, y el Tribunal, no creyéndose con facultades para resolver, les dijo;—ocurran donde corresponda.

Ningun poder puede resolver sobre elecciones, mas que el Cuerpo Legislativo

tan es asi, que resuelve hasta en las de Representantes y Senadores, cuanto mas en las de Juntas Económico-Administrativas.

Me parece tan atendible la queja de esos ciudadanos que, en tiempo oportuno, cuando vengan los antecedentes que la Comision necesita para espedirse, si ellos probaran lo que esos ciudadanos manifiestan, y las razones en que fundan su queja esto es, que la mayor parte de los miembros que componen esa Junta E. Administrativa son extranjeros, ¿cómo el Senado no oirá esta queja?—Seria una notable falta; no solo á los preceptos de la Ley, sinó á la Constitucion misma, que dice terminantemente que, para ser miembro de la Junta E. Administrativa, se necesitan las mismas condiciones que para ser Representantes.

No se hace en esto otra cosa, sino justicia; porque todo ciudadano tiene derecho de peticion en primer lugar, para ante todas y cualquiera autoridad de la República.

Es de eso que se quejan: pero la Comision nada puede aconsejar, porque necesita esos datos para hacerlo. Una vez que los tenga, entónces será el caso de que el Honorable Senado entre á discutir y convencer al señor Senador por Canelones y aun algun otro de los Honorables Colegas, de que somos jueces natos en la materia.

Por ahora no se trata mas que de pedir datos, para poder resolver oportunamente, porque no podemos cerrar la puerta á la queja de ciudadanos que tienen el derecho de peticion ante nosotros y cualquiera autoridad,que han ido al Tribunal Superior de Justicia y que este se á creido inhibido de entender en nada sobre esa eleccion.

Desearia pues, que el H. Senador por Canelones se persuadiera de que ahora ninguna responsabilidad contrae el Senado, desde que solo se trata de pedir antecedentes, para mejor resolver. Es todo lo que hay; porque una de dos ¿qué hacemos con esta queja de esos ciudadanos?—¿les diremos vayan ustedes donde corresponda?

El Tribunal Superior de Justicia les ha dicho «ocurran donde corresponda»: el Poder Ejecutivo estoy cierto, que si van á él, les dirá lo mismo; y entonces ¿á quién corresponde?—¿Dejaremos esa peticion tan abultada, en las carpetas de esta Honorable Cámara, sin resolverla? Tambien seria un mal camino.

Hay que darle una solucion, mas tarde ó mas temprano.

El señor Camino—Ántes he dicho, señor Presidente, que estaba completamente estraño al asunto de que se trata: que absolutamente, ningun conocimiento tenia de él; y que no me parecia de tan fácil resolucion, para asumir sobre tablas, una responsabilidad que por mi parte necesitaba estudio; porque me asistia la duda de si era al Honorabl Senado a quien correspondia entender en la solicitud de los vecinos de Paysandú que vienen en queja sobre la eleccion de Junta Económica. —Con las esplicaciones que ha dado el señor miembro informante de la Comision

de Legislacion, vengo en conocimiento de que, esos peticionarios han ocurrido al Tribunal Superior de Justicia y que allí, se les ha dicho «ocurran donde corresponda»: y que en queja vienen al Honorable Senado á quien corresponde hacer justicia, en este asunto.

Algo me hé ilustrado con las esplicaciones que ha tenido la bondad de dar al Honorable Senado el señor miembro informante de la Comision de Legislacion, pero como antes hé dicho es para mí, negocio que debe estudiarse, y nada se perderia con que se repartiese, para poder formar conciencia y despues, tomar la resolucion que corresponda.

No creo que se pierda mucho con dejar una sesion de por medio, para estudiar un asunto que no conocemos, y estar habilitados para resolver lo que mas convenga.

El señor Laviña—Siempre que hay alguna duda por alguno de los Senadores, para dar su voto con la conciencia que debe hacerse en este lugar, jamás me opondré, pero quisiera que se tomara mas bien otra determinacion.

El asunto de que se trata aunque no está completo en datos, es voluminoso, es difícil mandarlo imprimir sin que pasen muchos dias y sin que cueste mucha erogacion, porque acompaña infinitos pliegos de votacion (aunque incompleto) además de las diversas solicitudes y quejas.

Asi es que rogaré al señor Senador por Canelones, accediendo con gusto á que, no se resuelva en esta sesion, que lo estudiemos en Comision general (apoyado). con todos los documentos á la vista, quedando entre tanto en suspenso.

El señor Camino—Acepto señor Presidente la indicacion.

El señor Presidente—Sírvase el señor Senador formular la mocion.

El señor Laviña—Sí señor, voy á dictarla, aunque creo que no está el asunto á la consideracion de la Cámara.

El señor Camino—Se habia puesto en discusion.

El señor Laviña—(Dictando)—«Suspéndese la resolucion en la queja elevada por los ciudadanos de Paysandú, sobre eleccion de Junta Económico-Administrativa pasando este asunto á Comision General oportunamente.

Se vota y es aprobada esta mocion.

El señor Laviña—Se puede citar para mañana á Comision General.

El señor Silva—Entre los asuntos que ha despachado la Comision de Hacienda, está el relativo á la construccion del edificio que ha de servir para el Cuerpo Legislativo.

No diré, como he dicho con referencia á otros despachados por la misma Comision, que es trivial.

De fácil resolucion lo creo, pero no trivial ni insignificante.

Me asiste la conviccion, de que todos los señores Senadores están de acuerdo en sus miras y en sus vistas en cuanto á la importancia que tiene el proyecto

presentado por el Honorable Senador por la Florida, segun los juicios que he formado al oirles hablar, lo que me hace creer que la opinion es uniforme.

Asi es que, en obsequio á la brevedad que debe guiarnos en el despacho de los asuntos que por su naturaleza son de fácil resolucion, pediria que este asunto fuese resuelto en el dia y en una sola discusion, haciendo mocion al efecto.

El señor Presidente—Apoyada la mocion, corresponde votarla.

El señor Camino—Pido la palabra.

El señor Presidente—Está apoyada la mocion y debe votarse.

El señor Camino—Iba á manifestar las razones porque votaré en contra de la mocion.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor Camino—No conozco el dictámen de la Comision de Hacienda en el Proyecto del señor Senador por la Florida, referente á la construccion de un edificio para la Asamblea General, ni estoy conforme en todo con el Proyecto, y pienso, cuando el Honorable Senado tenga ocasion de ocuparse de él, proponer algunas enmiendas en la discusion particular.

Tampoco estoy preparado para entrar en este momento á la discusion de ese proyecto y es la razon porque negaré mi voto á la mocion.

El señor Laviña—Creo, señor Presidente, que las últimas palabras del señor Senador por Canelones, son bastantes para que la Comision de Hacienda y aun el que habla, que es el autor del Proyecto, desistan de considerar este asunto en la presente sesion, pudiendo quedar para la inmediata, que entonces el señor Senador que me ha precedido, vendrá preparado para la discusion, y espero que el autor de la mocion estará conforme en retirarla, dejando la discusion de este asunto para la sesion próxima en razon de que hay un señor Senador que declara no estar habilitado para entrar en esta discusion.

(Apoyado).

El señor Silva—Atendiendo á las consideraciones que acaban de esponer mis honorables colegas, no tengo inconveniente puesto que se alegan razones muy atendibles.

Por otra parte, aplazada la consideracion de este asunto para la presente Sesion, si ésta ha de ser mañana, subsiste la determinacion de la mesa, de que se reparta, y no sé, si habrá tiempo de hacerlo, ni tampoco para que los señores Senadores que parece quieren estudiar é imponerse bien de este asunto, tengan tiempo suficiente para hacerlo.

Retiro pues, la mocion que acabo de hacer y optaré por la resolucion de la mesa que lo ha mandado repartir, que de ese modo puede ser mejor estudiado y se satisface los deseos manifestados por el señor Senador por Canelones.

El señor Presidente—No habiendo más de que tratar, la mesa previene que se citará para el lúnes y la órden del dia será dar cuenta, recomendándose á los se-

ñores Senadores quieran concurrir con exactitud para ocuparse del asunto elecciones de Junta E. Administrativa de Paysandú, en Comision General.

El señor Gomez—Pido á la mesa que se sirva hacer presente á la Comision de Peticiones la necesidad que hay de suplir la vacante del Senador por Montevideo, á fin de que se espida lo mas pronto posible.

Hay varios Senadores ausentes, tenemos mucho que hacer, y es muy probable que nos encontremos sin número, lo que traeria grave perturbacion en los negocios de que debemos ocuparnos.

El señor Camino—El que habla, miembro de la Comision de Peticiones, solicita de la mesa, la integracion de dicha Comision para el despacho de dos asuntos de carácter urgente que existen en ella, si para la próxima sesion no concurre el miembro de ella que está ausente.

El señor Gomez—Encuentro mas conveniente, que la mesa se sirviese indicar ya al señor Senador que ha de reemplazar al ausente, para el despacho de esos asuntos, para no correr la eventualidad de que venga ó no venga, y subsistan los mismos inconvenientes.

El señor Presidente—La mesa se permite observar que no puede hacerlo sin resolucion de la Cámara.

El señor Gomensoro—No conozco, señor Presidente, si á las citaciones que la Secretaria ha hecho al señor Senador por la Colonia, ha contestado, algo: si se sabe que esté enfermo.

Desearia, que el señor Presidente se sirviera decirnos, si se le ha citado y si ha dado aviso apesar de que se ha leido en el acta, pero no lo recuerdo.

El señor Presidente—El señor Rodriguez, á las dos citaciones que se han hecho ha contestado no poder concurrir por estar indispuesto.

El señor Gomensoro—Creo que seria conveniente se le previniera por la mesa en la citacion, la necesidad que hay de su presencia, y si manifiesta tener impedimento por enfermedad, entonces llegará el momento de proveer á su reemplazo.

Creo, que es lo mas prudente.

El señor Senador por la Colonia es bastante constante y asiduo al Senado, y solo por enfermedad ú otro inconveniente mayor dejará de concurrir.

Pero dándosele aviso de la necesidad que hay de que concurra para el despacho del asunto relativo al Senador por Montevideo, el que con mucha razon ha indicado el señor Senador por Tacuarembó, ser de urgencia, tal vez, concurra al menos para ese solo asunto.

Apoyados.

Se levanta la sesion.

12.ª Sesion ordinaria del 24 de Marzo

Preside el señor Varela

Concurren los señores Gomez, Silva, Piñeiro, Laviña, Gomensoro y Camino.

Leyéndose el acta última.

El señor Gomez—No conozco la práctica, señor Presidente, pero pediria, si puedo hacerlo, que se suprima la lectura de todos esos informes que son ya conocidos.

Así se hizo y se dió cuenta de lo siguiente:

Hacienda se espide en el Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y Sala del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Repártase.

Don Lindolfo Vazquez pide á V. H. se sirva tomar en consideracion el Decreto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, en quince de Julio de mil ochocientos setenta, que le es relativo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Laviña—En la sesion anterior ha pasado la mesa la solicitud de un señor Blanco, empleado no sé en que reparticion, y la ha pasado á la Comision de Peticiones.

Como la Comision de Legislacion tiene que entender en ese asunto que versa sobre la destitucion de un empleado que pide el Poder Ejecutivo, pediria á la mesa que se sirviese pasarlo á la Comision de Legislacion que es á la que corresponde, porque tiene que entender en el asunto.

Además, pediría á la mesa se sirviese retirar una peticion de un Taquígrafo de de esta Cámara, que ha pasado tambien á la Comision de Legislacion.

Considero esa peticion inconveniente y creo que la mesa por resoluciones anteriores, está facultada para repeler peticiones de esa clase.

Este Cuerpo no puede nunca admitir que un subalterno suyo venga pidiendo la espedicion breve de un asunto, cualquiera que él sea y mucho mas, cuando el asunto de que trata la peticion acaba de pasar recientemente á la Comision de Legislacion.

Pero separadamente de eso, la peticion es muy inconveniente por sus términos, y la Comision de Legislacion no se hace cargo de ella.

Ruego á la mesa se sirva hacerla retirar.

El señor Presidente—¿Quiere el señor Senador presentar como mocion el pensamiento, para poderla votar?

El señor Laviña—Hago mocion al efecto para que la mesa retire la peticion.

El señor Presidente—Vá á votarse la mocion.

El señor Gomensoro—Como se trata de poner á votacion, no conozco los pormenores en que está redactada esa peticion.

El señor Laviña—Pediria que se leyera.

Se leyó lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

Manuel Maria de la Bandera, Taquígrafo, al servicio de V. H., con el mayor respeto espongo: que siendo yo, sinó el único, el principalmente interesado cuando menos, en la reglamentacion del servicio Taquigráfico, pedida por los Secretarios del Senado, quienes apesar de su completa incompetencia y conocida ignorancia en el arte que profeso y en el cual no reconozco superior èntre nosotros, supongo proponen un reglamento que rija en mis trabajos artísticos; é interesado sobremanera en conocer lo que V. H. se digne resolver en el caso y aconsejado por mi dignidad hasta cierto punto comprometida en este asunto, á V. H. suplico quiera resolver cuanto antes se lo permitan sus altas atenciones, el asunto á que he hecho referencia.

Manuel M. de la Bandera.»

Honorable Cámara de Senadores.

El señor Gomensoro—Continúo, señor Presidente.—Por lo que se vé ya esto es una nota que viene con posterioridad á otra presentada anteriormente, que segun he comprendido del señor Senador preopinante, se encuentra ese asunto en la Comision respectiva.

Asi es que votaré conforme con la mocion que acaba de hacer el señor Senador.

El señor Presidente—Va á votarse si se aprueba la mocion.

(Se vota y la mesa nada dice.)

El señor Camino—En la sesion anterior se recomendó á la Comision de Peticiones el pronto despacho de un asunto que habia allí, con carácter de urgente y por mi parte hice notar á la mesa la ausencia de uno de los miembros de la Comision, rogando á la Cámara que se esperara á esta sesion, á ver si este señor Senador concurria, y se hizo la recomendacion que consta en el acta de pedirle puntual asistencia, y como no ha concurrido, ignoro porque razon, si por enfermedad ú otro motivo, para corresponder á la indicacion que se hizo en la sesion anterior, rogaria al señor Presidente se sirviese integrar la Comision.

El señor Gomensoro—Muy conforme, señor Presidente. En ese concepto iba á pedir la palabra, cuando el señor Senador por Canelones...

Hé tenido hoy una carta del señor Senador por la Colonia, señor Rodriguez, en la que me habla en ese sentido, que ha dado cuenta á la Secretaría de encontrarse enfermo y que es la razon de no haber sido puntual, como siempre ha acostumbrado á serlo: pero no concurria y que asi lo hiciera saber al señor Presidente.

Creo pues, que la mesa haría bien en nombrar para integrar, mientras dure la enfermedad del señor Senador por la Colonia, nombrar quien lo subrogue.

El señor Presidente—La mesa propone al señor Senador por Maldonado, para integrar la Comision de Peticiones en el caso presente y para los que puedan sobrevenir mientras dure la enfermedad del señor Senador por la Colonia.

Orden del dia, dar cuenta.

Se levantó la Sesion.

13.ª Sesion del 27 de Marzo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las tres y veinte y cinco minutos con asistencia de los señores senadores Piñeyro, Gomez, Silva, Laviña, Camino y Gomensoro; faltando por indisposicion los señores Rodriguez y Chucarro; sin aviso el señor Carve, y con licencia los señores Rivas y Ramirez.

Leida y aprobada el acta anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo con fecha veinte y dos del corriente, informa sobre los términos de la solicitud del alferez don Albino Aguilar.

A la Comision de Milicias.

La Comision de Peticiones, se espide en la renuncia del primer suplente del Senador por la Capital.

Repártase.

La de Cuentas del Cuerpo Legislativo, comunica que con fecha veinte y cuatro del corriente se ha declarado instalada y nombrado su Presidente y Secretario.

Archívese.

Don Francisco M. Durán, apoderado de doña Francisca Olivera de Gauna, solicita se le devuelva un espediente que existe en el archivo de la Honorable Comision Permanente.

Entréguese por Secretaría.

Don Manuel M. Labandera, taquígrafo, pide á la Honorable Cámara se sirva igualar su sueldo al de los Secretarios de la misma.

A la Comision de Peticiones.

El señor Camino—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, está el

informe de la Comision de Peticiones relativo á la renuncia del primer suplente de Senador por Montevideo.

Como es un asunto de fácil resolucion, haria mocion para que se considerase sobre tablas y en una sola discusion.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se lee lo siguiente:

«Montevideo, Marzo 13 de 1873.

Señor Presidente del Honorable Senado.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota que con fecha 10 del corriente, se ha servido dirigirme el señor Presidente trascribiéndome la resolucion del Honorable Senado, recaida en la renuncia del cargo de Senador por este Departamento de Montevideo, con que fui honrado por mis conciudadanos como primer suplente del titular.

La insistencia del Honorable Senado en conservarme en su seno por la resolucion comunicada, me honra demasiado para que me considere deudor del mas sincero reconocimiento por tan inmerecida distincion. Cediendo, pues, á ese sentimiento, acataria y me someteria á lo resuelto por el Honorable Senado si consideraciones no menos poderosas para mi individuo, no me impusiesen el deber indeclinable de mantener mi anterior resolucion, reiterando la renuncia elevada y rogando al Honorable Senado quiera aceptarla; pues, por penoso que me sea contrariarlo, sobre todo en decisiones que, como la adoptada, tanto me honran, me es forzoso hacerlo, insistiendo en la renuncia elevada.

Quiera el señor Presidente llevar esta mi resolucion á conocimiento del Honorable Senado con las protestas de mi respeto y altas consideraciones.

Juan M. Martinez.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la renuncia que ha elevado el primer suplente de Senador por el Departamento de la Capital, reiterando la primera que hizo y agradeciendo el honor que se le ha hecho de convocarlo por segunda vez, pero alegando que razones particulares le impiden aceptar el honor que se le quiere dispensar; y en su consecuencia es de parecer que se le acepte esta vez la renuncia que presenta, sancionando el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia elevada por el primer suplente de Senador por el Departamento de la Capital, don Juan M. Martinez.

Art. 2.° Convóquese al segundo suplente para que preste el juramento de Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 26 de 1873.

E. Camino—José D. Piñeiro».

Puesto en discusion general resulta aprobado.
Se vota en particular el artículo 1.° y es aprobado.

Se pone en discusion particular el artículo 2.°

El señor Laviña—Deseo saber de la mesa, quien es el suplente que se manda convocar.

El señor Camino—Segun el acta que existe en el archivo, sobre la eleccion de Senador por Montevideo, el 2.° suplente es el señor don José M. Muñoz.

El señor Laviña—Entónces me propondria hacer una enmienda al artículo 2.° porque hay conveniencia siempre en poner el nombre del que se convoca.

¿El artículo dice simplemente: Convóquese al 2.° suplente?

El señor Secretario—Si señor.

El señor Laviña—Que lo es el doctor don José M. Muñoz: esta es la práctica para que concurra á prestar juramento.

(Apoyados).

El señor Camino—La Comision de Peticiones acepta, porque deja más claro el artículo.

No hay pues, inconveniente, en aceptar la redaccion propuesta por el señor Senador.

El señor Laviña—Desde que la Comision acepta la enmienda, se debe votar con ella.

El señor Presidente—Léase con la enmienda.

Se leyó.

Se vota el artículo 2.° y es aprobado.

El señor Camino—Envio á la mesa un proyecto sobre emision de billetes de cambio menor por si merece el honor de ser apoyado para que el señor Presidente lo destine á la Comision que corresponda.

He sentido la necesidad de formular este proyecto, porque tanto el comercio como el pueblo en general, se resiente de la falta de cambio menor, con motivo de la conversion que está haciendo la Junta de Crédito Público.

Por otra parte, la Asamblea General por leyes existentes habia concedido á los Bancos el privilegio de esta emision sin ningun provecho para el Erario. Por mi proyecto se establece una renta de alguna consideracion, y se concilian los beneficios para el pueblo que tendrá ese cambio tan necesario para las transacciones comerciales.

Pido á la mesa se sirva mandarlo leer, y si como digo tiene el honor de ser apoyado, cuando venga á ser discutido me esplanaré en otras consideraciones.

(Se leyó.)

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Bancos de emision establecidos ó que se establezcan con arreglo á las Leyes que rigen actualmente, tendrán la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblon en la proporcion de un cuarenta por ciento de su capital realizado y dentro de la facultad relativa á emitir que les acuerda la Ley de cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.

Art. 2.° El tipo de estos billetes que han de servir para facilitar el cambio menor, será como sigue:—de cinco pesos, de un peso, de cincuenta centésimos y de veinte centésimos; en la cantidad y proporcion que los Bancos juzguen conveniente para llenar las necesidades del comercio y del público en general.

Art. 3.° Los billetes de cambio que se emitan en virtud de esta Ley, serán al portador y á la vista pagaderos en oro sellado, de acuerdo con la Ley de veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos, y siempre que se presenten en número correspondiente al valor de un doblon ó una libra esterlina—y las cantidades inferiores lo serán en plata sellada.

Art. 4.° Los Bancos que soliciten del Poder Ejecutivo la facultad de emitir los billetes que les acuerda esta Ley, pagarán el cuatro por ciento anual sobre la emision que hagan y préviamente antes de poner en circulacion dicha emision.

Art. 5.° La presente Ley no podrá ser derogada por el Cuerpo Legislativo sin ser denunciada primero por el mismo con un año de anticipacion.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, para su fiscalizacion y mejor percepcion de la renta que ella establece para la Nacion.

Art. 7.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Marzo 27 de 1873.

E. Camino.»

El señor Silva—Acabo de entregar en manos del señor Secretario un Proyecto

de Ley que pido á la mesa tenga á bien hacer leer, para si merece el apoyo de los señores Senadores, esponer las razones que me han inducido á presentarlo.

Se lée y es apoyado.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley toda obligacion contraida entre particulares por instrumento público ó privado en que se esprese que su pago se hará en moneda corriente ó Nacional, debe entenderse que es en oro sellado del valor que actualmente tiene, y le marca la Ley de veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 27 de 1873.

Manuel A. Silva.»

El señor Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

El señor Silva—Las razones, señor Presidente, que me han impulsado á presentar este Proyecto de Ley han sido ó son, mas bien dicho, las que siente en general el comercio por las vacilaciones que hay al efectuarse ciertas operaciones en que no se tiene presente estipular que serán á oro cuandó como es natural moneda corriente quiere decir oro, puesto que es la única moneda nacional.

Pero sucede en la práctica que se pacta la venta de artículos, se contraen obligaciones mercantiles ó de crédito, en fin, y al firmarse los documentos, personas que no están bien penetradas de la verdad de que la m/n es oro sellado, pretenden al redactar las obligaciones, especificar la moneda en que deben hacer el pago.

Ahora bien: para cortar esas dificultades é inconvenientes que diariamente se presentan en la práctica, y habiendo oido á los Banqueros de Montevideo y principales comerciantes, la mayor parte de aquellos que hacen operacioees de venta, sobre artículos de importacion, es que he presentado este Proyecto que espero merezca ser aprobado.

Con él se cortarán esas alegaciones y se harán realizables esas operaciones que naturalmente con el Proyecto se facilitarán.

Me reservo para cuando se discuta, ampliar las razones que tengo para presentarlo y dar otras esplicaciones si llegase á ser necesario, y que sean relativas á la conveniencia de la sancion de este Proyecto.

El señor Presidente—Orden del dia para mañana, dar cuenta y considerar en primera discusion los asuntos repartidos con los números 1 y 2.

Queda concluido el acto, son las tres y cuarenta y cinco minutos.

14.ª Sesion ordinaria del 28 de Marzo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las tres y cuarenta minutos, con asistencia de los señores Senadores: Silva, Gomez, Piñeiro, Laviña, Gomensoro y Camino; faltando con aviso, los señores Rodriguez y Chucarro: sin él, el señor Carve; y con licencia, los señores Rivas y Ramirez.

El señor Presidente—Estando en la antesala el señor Senador por el Departamento de Montevideo, se le hará entrar para que preste juramento.

Es introducido el doctor Muñoz, y prestando el juramento de Ley.

El señor Presidente—Queda incorporado el señor Senador por Montevideo.

—Léase el acta.

Se lée y es aprobada.

No habiendo asuntos de que dar cuenta, vá á entrarse á la órden del dia, leyéndose lo siguiente: La Cámara de Senadores ha sancionado el siguiente:

«DECRETO

Articulo 1.° Desde el primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, hasta el veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, regirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y Sala y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo:

Sueldo anual

Dos Secretarios á $ 3.600	$	7,200 00
Un idem jubilado		1,066 40
Un Oficial 1.°		1,800 00
Un Oficial 2.°		1,100 00
Dos Auxiliares á 960 pesos cada uno		1,920 00
Un Conserje		720 00
Dos Porteros á 480 pesos		960 00
Gastos de Oficina é impresiones		6,000 00

Servicio de Sala

Dos Taquigrafos á 2,500 pesos	$	5,000 00
Un Auxiliar de Secretaria al servicio de los Taquigrafos		600 00
Dos Oficiales de Sala á 850 pesos		1,700 00

Comision de Cuentas

Un Contador	$	1,800 00
Dos Auxiliares á 840 pesos		1,680 00
Un Portero		300 00

Gastos de Oficina..	$	180 00
Alquiler de casa..		360 00

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 1.° de 1873.

Pedro Varela.
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

Manuel Lavi'a.
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado el presupuesto presentado y encuentra en él un aumento en el personal y gastos que no le es posible aceptar por razones de economias compatibles con el servicio ordinario de este Honorable Cuerpo.

En tal concepto, tiene el honor de ofrecer á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—El presupuesto que regirá desde el primero de Marzo del corriente año será el mismo que ha regido el año anterior.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 24 de 1875.

Juan R. Gomez—*Manuel A. Silva.*»

Presupuesto del año anterior

Dos Secretarios á pesos 3,600	$	7,200 00
Un idem jubilado		1,066 40
Un Oficial 1.°		1,800 00
Un Oficial 2.°		1,100 00
Dos Taquígrafos á pesos 2,500		5,000 00
Dos Oficiales de Sala, 850		1,700 00
Un Conserge		720 00
Un Portero		500 00
Gastos de Oficina		3,000 00

Comision de Cuentas

Un Contador	$	1,800 00
Dos Auxiliares á pesos 840		1,680 00



Un Portero	$	300 00
Gastos de Oficina		180 00
Alquiler de oficina		360 00

Se aprueba en general.

El señor Piñeiro—Desearia que la mesa manifestara cuál es el proyecto que votamos, si es el propuesto por la Comision de Hacienda ó el presentado por la mesa.

El señor Presidente—Los dos proyectos están en discusion.

El señor Laviña—Se aprueban en general y despues en particular, es que....

Se pone en discusion particular.

El señor Laviña—Supongo que desde que la mesa presenta un aumento en el personal de la Secretaría y servicio de esta Honorable Cámara, debe ser, porque lo crée indispensable.

Si por economizar, 40 ó 50 pesos, la Secretaría estuviera en el caso de no espedirse como corresponde una vez que venga el cúmulo de asuntos, como es consiguiente que vengan, yo creo, que sería una economia mal entendida.

Veo, que hasta se crée, que dos porteros para esta casa es mucho; y debe ser sin duda contando con que, habiendo uno, nunca debe enfermarse y que debe estar haciendo las diligencias de fuera, y atendiendo tambien á la vez á lo que ocurra en el interior.

Se trata de un sueldo de treinta y tantos pesos, y me parece que una Corporacion tan elevada como esta, no debe fijarse en una pequeñez de esa clase, cuando estamos viendo corporaciones de un órden muy inferior, que no se paran en gastos.

Hoy mismo, la Junta Económico-Administrativa ha tomado un local valiosísimo, en la Plaza de la Independencia, que recien ha sido concluido y que tiene dos ó tres altos.

Es indudable, que es la Nacion quien tiene que pagarlo; y cuando una corporacion asi, tiene la facultad de gastar aquello que crée que es necesario, el Senado crée, que no debe pagar un portero mas? Qué no debe poner un auxiliar más, si es que la Secretaria los necesita?

Estas consideraciones, son las que me hacen estar por el Proyecto presentado por la mesa.

El señor Gomez—La Comision de Hacienda al proponer esas reducciones, ha tenido en vista, dar un ejemplo de economia en las circunstancias en que el País se encuentra, tan gravado de compromisos.

[illegible] necesidad que podria justificar el aumen- [illegible] Secretaria se ha dicho, que no era rigorosamente nece- [illegible] así, puesto que hasta ahora el Senado ha sido [illegible] su servicio, y no veo pues la necesidad que justi- [illegible]

[illegible] trata de tres empleados mas; y ade- [illegible] para gastos extraordinarios de Se- [illegible]

[illegible] que se gastan hasta [illegible]

[illegible]

del periodo, se han agotado, y entran entonces los giros autorizados por el Senado, que viene á ser la misma cantidad que hoy se quiere rebajar.

Entonces, no hay posibilidad de cálculo.

Porque, si para hacer un presupuesto general, digamos así, mas reducido, se hiciesen los cálculos á sabiendas.... Así yo sé, que el Ministerio de Gobierno en eventuales, tiene de gastos 25,000 ó 30,000 pesos.

Pero echemos abajo los eventuales para reducir el presupuesto general de gastos.

Y qué prespuesto sería?

No se necesitan los eventuales? Siempre se han necesitado.

Creo que mejor es poner en el presupuesto aquello que verdaderamente se sabe que se gasta, y entónces hay una base para calcular tambien los recursos que sean necesarios y esto lo pruebo, con lo que ha sucedido últimamente como todos los años anteriores de Legislaturas, que siempre se ha gastado mucho más de la suma presupuestada.

El señor Gomez—Desearia que la mesa se sirviese disponer que la votacion se hiciese por partidas, ya que el Honorable Senado se ha impuesto, por lo que se acaba de espresar, y la lectura del proyecto repartido, de las cifras que se asignan y ha podido formar juicio sobre ellas por lo que se ha dicho, creo, que seria conveniente votarse por partidas.

(Apoyados).

El señor Presidente—Estando en discusion todas las partidas englobadas, corresponde que el Senado resuelva, si ha de votarse por partidas, y en ese caso, corresponderia, que el señor Senador proponga ó haga mocion.

El señor Gomez—No queria prolongar la discusion.

El señor Presidente—Lo propondrá la mesa.—Si ha de votarse por partidas como están detalladas.

(Afirmativa.)

El señor Camino—Desearia que la Comision de Hacienda se sirviese informar, si ha tenido á la vista el presupuesto sancionado por la Cámara de Representantes, al formular el que presenta para la Secretaría y Sala del Senado, por que me parece que deberian correlacionarse ámbos presupuestos; que no es de buen efecto que una Cámara tenga los sueldos más altos y la otra los tenga más bajos, ó viceversa: y me parecería bien, que el presupuesto de la Secretaría del Senado, estuviese en relacion con el que haya sancionado la Cámara de Representantes para su Secretaría.

El señor Gomez—Podría ordenar el señor Presidente que se leyese; (debe tenerlo la Secretaría) el presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes ó mandarlo pedir, y esto retardaria la discusion.

El señor Presidente—Habria que mandarlo pedir.

El señor Gomez—Pero si el señor Senador tiene presente las partidas que están en contradiccion, podria designar las diferencias que ha notado.

La Comision de Hacienda francamente prescindió de eso, porque crée, que siendo dos Cámaras distintas y mediando la razon de que la Cámara de Representantes por su número y aglomeracion de trabajo debe tener un personal de empleados, mayor que ésta, debe haber alguna diferencia en sus gastos.

Sin embargo, habria sido conveniente haberlo tenido á la vista y la Comision no está distante de asentir con las razones que ha indicado el señor Senador.

El señor Camino—No he hecho sino una simple lectura del presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes, y no recuerdo en este momento, si todos los sueldos que allí se asignan á los empleados de Secretaría, son iguales á los que se proponen para la Secretaría del Senado.

En algunos de ellos, he encontrado diferencia; la Cámara de Representantes asigna mas sueldo á algunos empleados, del que tienen los del Senado.

No me he referido al personal, porque cada Cámara puede tenerlos, en mayor ó menor número, segun los trabajos que haya en su Secretaría; pero si me he fijado en la igualdad de sueldos; porque me parece mejor que ambos presupuestos estuviesen en armonía con los mismos sueldos, puesto que en cuanto á categoría de empleos es la misma en una Cámara que en otra.

El señor Laviña—Se ha dicho por el señor Senador por Tacuarembó, que hay mucho mas trabajo en aquella Cámara que en esta.

Allí hay mas trabajo para los Taquígrafos, porque la Cámara es mas numerosa, y por consiguiente hay muchos mas miembros que tomen la palabra; pero en la espedicion de los negocios, lo mismo trabaja una Cámara que otra; porque todos los asuntos se reparten y no hay que sacar mas que una simple cópia para mandar á la imprenta á imprimir, para repartir á todos los miembros.

Que la imprenta saque cuarenta ó mas ejemplares, ó que saque menos, eso no es trabajo por el aumento de número de miembros.

Aquí, en esta Cámara que hay menos miembros, todo asunto que viene de la otra, tiene que pasar por la misma tramitacion.

No hay ahorro de quehaceres por haber menos miembros.

Se vota y queda aprobado lo siguiente:

Dos Secretarios á $ 3,600	$ 7,200
Un oficial 1.º..	1,800
Un id. 2.º..	1,100
Puesta en discusion la partida dos auxiliares á 960 $...............	1,920

El señor Gomez—Esta es una de las partidas que ha eliminado la Comision de Hacienda y repite por mi órgano, que, si se demuestra la necesidad imprescindible del aumento de estos empleados, los aceptará; porque, de ningun modo, crée compatible la supresion de empleos, con el buen servicio de la Cámara.

Si es necesario el aumento, que se haga.

Lo que únicamente ha querido la Comision, es sostener sus propósitos de economía, pero bien entendido sin perjuicio del buen servicio de este Cuerpo.

En consecuencia, si la Honorable Cámara juzga conveniente el aumento de dos nuevos servidores y necesario, la Comision los aceptará, pero quiere si salvar su responsabilidad, dejando constatadas sus ideas en cuanto á economía.

El señor Laviña—Deseo que la mesa se esprese á este respecto, porque es la única.

Ninguno de los señores Senadores tiene nada que hacer en la Secretaria ni en los trabajos de ella, y no podemos saber si son de más los empleados que se proponen.

El señor Presidente—Sirvase el señor Vice-Presidente ocupar mi puesto. Voy á bajar á dar esplicaciones.

Ocupa la mesa el señor Piñeiro.

El señor Varela—Cuando el Presidente del Honorable Senado presentó el Presupuesto de Gastos á la Cámara, lo hizo con el aumento de esos empleados y de algun otro, á indicaciones de la necesidad que se sentía, segun lo manifestaron los señores Secretarios.

En el trabajo diario y material, el Presidente de la Cámara no puede apreciar si, efectivamente, son necesarios; y solo los propuso así, porque asi lo manifestaron los señores Secretarios, que son los únicos que entienden en esos trabajos y que decian estar recargados.

Pero durante la discusion he oído con bastante sorpresa, que el miembro informante de la Comision de Hacienda ha declarado: que los Secretarios manifestaron que no eran de suma necesidad esos empleados, lo que importa un cargo directo al Presidente de la Cámara, que de ningun modo puede aceptar.

O el señor miembro de la Comision de Hacienda ha entendido mal, ó los Secretarios han pretendido hacer que el Presidente hiciese un papel tristísimo que no debe consentir.

Rectificado esto, entraré á las causas que existen por parte de la Comision, para proponer supresiones.

Esto, en cuanto á los oficiales auxiliares que se proponen.

En cuanto á los gastos de oficina, no tuve inconveniente en pedir ese aumento de tres á seis mil pesos, porque he encontrado que en el año último se han gastado siete mil y en los anteriores siete, ocho y hasta nueve mil pesos.

¿Y si se han gastado siete, ocho y hasta nueve mil pesos, para qué hacemos la burla de votar tres mil? para ostentar y decir que hacemos economia?

Creo que hay algo de ridiculo en votar lo que no es suficiente.

Pero si el Senado quiere hacer el papel de engañar á sus comitentes, vote tres mil pesos y cuando se gasten, la Cámara decretará mas si entiende que debe hacerlo.

Sobre los gastos de los años anteriores, se han presentado las cuentas al Senado y creo que no debe caber duda de que esos gastos han sido legitimos y autorizados por la Cámara que aprobó esas cuentas.

Repito, que tres mil pesos son insuficientes.

Tratándose del portero, tambien creyó el Presidente del Senado que no era una gran erogacion que se hacia, puesto que soy de opinion, que tratándose de gastar 50 $ mas ó menos, es cosa que nò debe preocuparnos tratándose de economias; mucho mas cuando es posible que cualquiera de los porteros se enferme y nos quedemos sin tener quien nos sirva.

He bajado á dar estas esplicaciones porque de ningun modo quiero que se interprete en el seno de esta Corporacion, que al Presidente puede haberle guiado otro móvil que lo manifestado: que no propone el asunto de gastos por capricho ni por querer que haya muchos ni porque vaya á administrarlos.

Que no propone aumento de auxiliares porque le convenga ni por que tenga á quien proteger; léjos de eso, no tengo á quien emplear: los propone porque los Secretarios le han hecho entender la necesidad que hay de ellos, y el señor Presidente ha creido en su palabra.

Si los Secretarios han dado informes en contrario á la Comision de Hacienda, el Presidente debe rechazarlos, y diré mas, estaré por el Proyecto de la Comision.

El señor Laviña—Podria autorizarse al señor Secretario para que manifieste si efectivamente es asi: porque puede haber un error de parte de la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Para salvar la dificultad, tenga la bondad de informar el señor Secretario.

El señor Gomensoro—Me permito pedir al Senado pase á cuarto de intermedio, para arreglar este asunto.

Se suspendió la sesion.

Continuándola presidida por el señor Varela, son votadas sin discusion las siguientes partidas:

Dos auxiliares con 960 pesos cada uno y un conserje con 720.

Dos porteros con 480 pesos cada uno.

Gastos de Oficina, 6,000 pesos.

Dos taquigrafos, 2,500 pesos cada uno.

Puesta en discusion la partida: un auxiliar de oficina al servicio de los taquígrafos con 600 pesos.

El señor Silva—No me parece justo que un auxiliar de Taquígrafo que profesa un arte, tenga menos sueldo que un portero. Me parece que el sueldo de 600 $ que le está asignado, es bajo en relacion á la importancia y carácter que investirá en el desempeño de ese empleo, y por la proteccion tambien que es consiguiente merezca, y sobre todo, porque no puede ser menos que un conserje á quien se le asigna 720 $.

Propondré, lo que á mi juicio es justo se le asigne, sin estenderme en otras consideraciones en atencion á lo avanzado de la hora.

Propongo pues, que se le asigne 800 $.

El señor Gomensoro—Desearia, que el señor Presidente tuviese á bien informar si este auxiliar es Taquigrafo, es amanuense ó auxiliar en las traducciones.

El señor Presidente—Es simplemente amanuense.

El señor Gomensoro—Votaré por la partida conforme está.

Se vota y es aprobada.

Se aprueban tambien sin discusion las partidas siguientes:

Dos Oficiales de Sala á 850 pesos uno.

Un Contador en la Comision de Cuentas á 1,800 pesos.

Dos Auxiliares á 840 pesos uno.

Un Portero á 300 pesos.

Gastos de Oficina á 180 pesos.

Alquiler de casa 360 pesos.

El señor Presidente—Queda sancionado en primera discusion.

El señor Gomensoro—Haria mocion, para que quedase definitivamente sancionado sin concurrir á la segunda discusion.

El señor Laviña—Es un asunto de órden interno.

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—La órden del dia para el lúnes, la formará dar cuenta de los asuntos que entren y el repartido con el número 2.

Se levantó á las cuatro y cuarenta y dos minutos.

15.ª Sesion del 31 de Marzo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las tres y treinta minutos, con asistencia de los señores Senadores: Piñeiro, Gomez, Muñoz, Laviña, Gomensoro y Camino; faltando con aviso los señores Chucarro y Rodriguez; sin él, los señores Silva y Carve, y con licencia los señores Rivas y Ramirez.

Es aprobada el acta anterior.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia, por no haber asuntos de que dar cuenta.

—Léase.

Se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El sobrante que resulte del diez por ciento de las rentas generales de la Nacion, destinada al Cuerpo Legislativo para cubrir sus liquidaciones, presupuesto, etc., etc., se destinará la suma que fuere necesaria para construir un edificio adecuado para la Representacion Nacional.

Art. 2.º El Cuerpo Legislativo nombrará una Comision de su seno, con el objeto de llamar á propuestas y considerar los planos que se presentaren, á fin de aceptar aquel que mereciese mas su aprobacion.

Art. 3.º Autorízase al Presidente de la Honorable Asamblea General para girar

sobre el Tesoro Nacional, las sumas que fueren necesarias y que corresponden al 10 p.% destinado por la Constitucion del excedente de las Dietas de los señores Senadores y Representantes.

Art. 4.° La Casa de la Representacion Nacional será construida en el local hoy conocido por «Mercado viejo.»

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 11 de 1873.

Javier Laviña.»

«Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha estudiado y tomado en consideracion por sus diversas fases el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador por la Florida, referente á la construccion de un edificio apropiado para la Representacion Nacional, y viene ante Vuestra Honorabilidad á ofrecer las razones de alto interés público en que se apoya para pedir su sancion.

En efecto, Honorable Senado, ¿cómo es posible conciliar la independencia y dignidad de un cuerpo soberano que delibera circundado de tropas y en el mismo edificio en que está situada la prision correccional de policía?

Aparte de los peligros que presupone corren la libertad de las deliberaciones y la independencia de los legisladores de la Nacion, hay un sentimiento de dignidad lastimado de que no puede despojarse el cuerpo soberano, guardian del santuario de la ley y del decoro Nacional.

Invocar razones de economía ó consideraciones de conveniencia ú oportunidad de un órden inferior cuando se trata de solventar una cuestion de tanta trascendencia, seria lo mismo que abdicar la santidad de un mandato solemne que impone deberes inalienables.

La permanencia pues del Cuerpo Legislativo en el actual edificio, no puede

cohonestarse con ninguna razon plausible. Es asimismo un testimonio vivo y permanente acusador de la mas inconcebible aberracion.

Por tales fundamentos que la Honorable Cámara sabrá apreciar debidamente, la Comision de Hacienda tiene el honor de aconsejar á V. H. presteis vuestra aprobacion al referido Proyecto de Ley.

Montevideo, Marzo 21 de 1875.

Manuel A. Silva—Juan R. Gomez.»

Puesto en discusion general.

El señor Laviña—Señor Presidente, despues de las consideraciones que manifesté al Honorable Senado al presentar el pensamiento que está á la consideracion de la Cámara, creo hasta innecesario agregar otras, desde que fui honrado con el voto, puede decirse, de todos los señores Senadores, aprobando mi pensamiento.

Pero lo que mas me ha animado son los benévolos y patrióticos conceptos con que la Comision de Hacienda aconseja al Honorable Senado, la aprobacion del pensamiento.

Esos conceptos me han hecho conocer, de que el pensamiento podria hacerse estensivo no tan solo al local para el Cuerpo Legislativo, sino tambien para la casa de Gobierno que no se necesita menos, como á otras construcciones de que impondré mas adelante.

Por consecuencia, creo que lo que hay que hacer ahora es aprobar en general el proyecto que está á la consideracion de la Honorable Cámara.

Me propongo en la discusion particular, introducir nuevos artículos que dén otra estension al pensamiento.

El señor Muñoz—El señor Senador preopinante ha anunciado que presentará artículos que modifiquen el proyecto que está en discusion general, lo que creo yo que no podrá hacerlo sinó en la discusion particular.

El señor Laviña—He dicho en la particular.

El señor Muñoz—Como el Proyecto que está en discusion general contiene algunas prescripciones en su conjunto que considero inconstitucionales, no puedo renunciar á la oportunidad de oponerme á que sea votado en discusion general

el Proyecto presentado por el señor Senador por la Florida y aconsejado por la Comision de Hacienda.

Empiezo por adherirme á la opinion que acaba de manifestar el señor Senador: reconozco la necesidad de que el Cuerpo Legislativo funcione en un edificio construido al efecto y adecuado...

Querer llenar el objeto como se propone, es lo que mueve á oponerme á la realizacion del pensamiento.

No sé si la Cámara en la discusion particular, eliminará ciertos artículos que tiene el Proyecto en discusion.

Hay artículos en el Proyecto, que invaden las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República es el Jefe superior de la administracion general.

A él, es decir al Poder Ejecutivo, corresponde exclusivamente la percepcion de las rentas y su inversion.

¿Cómo pues podría el Cuerpo Legislativo constituirse en administrador, andar con planos é inspeccionando obras?

¿Cómo podria, como se propone por otro artículo, funcionar una Comision del Cuerpo Legislativo, fuera de su período ordinario estando en receso?

¿Puede haber otra Comision constitucionalmente hablando, que la Comision Permanente?

Siempre se ha interpretado así el límite que la Constitucion impone al ejercicio de la Comision Permanente, tan es así, que la Ley que estableció la C. de Cuentas se guardó muy bien de conservarla fuera de los miembros de la C. P. en receso del C. Legislativo.

No sé tambien si en la discusion particular, se eliminará el artículo que habla del 10 %.

Ese sobrante Sr. Presidente, no puede existir.

La Ley que mandó separar el 10 % de las rentas generales, para formar el fondo de atencion para la percepcion independiente del P. E. de las dietas correspondientes al C. L., dispuso de ese sobrante y lo mandó á la masa general de las rentas.

No podriamos pues; no podria el C. L. entrometerse á percibir y á invertir determinados fondos en ninguna materia, fuera de las dietas, única escepcion Constitucional: es para lo único que está facultado: para percibirlas con independencia del P. Ejecutivo.

Los gastos de la Cámara, deben someterse á la dependencia administrativa del Poder Ejecutivo, y comunicárselo para que los incluya en el presupuesto.

Repito que no puedo menos que estar de acuerdo con el pensamiento si se eliminan todos esos inconvenientes constitucionales.

Lo que creo arreglado al reglamento seria que el señor Senador presentase ahora un proyecto en sustitucion del que está en consideracion general.

El reglamento prevé el caso: no nos lancemos á la discusion particulár adoptando un proyecto que tiene en todos sus artículos una infraccion de la Constitucion.

Si el señor Senador no presenta otro proyecto en sustitucion de éste, votaré en contra.

El señor Laviña—Estoy de perfecto acuerdo con las opiniones que acaba de manifestar el señor Senador por Montevideo.

Creí haberme espresado en las pocas palabras que he tenido el honor de manifestar, en que pedí nada mas que para llenar las prescripciones del reglamento, se aprobára el pensamiento en general, y que en el curso de la discusion particular propondría otros artículos.

Esos artículos precisamente vienen á dejar en nada los del proyecto que está á la consideracion del Honorable Senado, y como en la discusion particular pueden proponerse artículos y supresiones á los proyectos, me recervaba hacerlo entonces.

Para evitar pérdida de tiempo es que queria que en la discusion particular se me permitiera introducir nuevos artículos que darian por resultado como he dicho antes, la anulacion de los del proyecto que está en consideracion.

Presentado el proyecto en otro órden, tendria como es consiguiente que pasar nuevamente á Comision para oir su dictámen y como hay un perfecto acuerdo de parte de todos los señores Senadores, respecto al proyecto estensivo que lo conocen, no he tenido otro objeto sinó evitar pérdida de tiempo, asegurándole al señor Senador por Montevideo que estoy de acuerdo con sus opiniones y que los artículos del proyecto que está en consideracion, serán retirados por su órden en la discusion particular.

El señor Muñoz—Pido la palabra haciendo presente que ya he hablado las veces que se me ha permitido: si los señores Senadores acordasen que la discusion fuese libre haré uso de la palabra.

El señor Presidente—Puede hacerse la mocion.

El señor Muñoz—La hago al efecto.

(Apoyados.)

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Muñoz—Señor Presidente: Es el deseo de que evitemos la pérdida de tiempo y de que vayamos talvez á sancionar trunco un Proyecto de Ley; como tambien de que se observe el Reglamento, lo que me mueve á insistir en que no podemos entrar á la discusion particular, sin que veamos el conjunto del Proyecto en la discusion general.

En mi opinion, está previsto el caso por el Reglamento.

Se prevé el caso, de que presentado un proyecto y estando en discusion gene-

ral, el mismo autor, ó la comision dictaminante, puede pedir la sustitucion por otro.

No dice el Reglamento espresamente si entónces deberá volver á repartirse, pero aunque asi fuera, no me parece que hay una razon de premura de tiempo para lanzarnos á oscuras á la discusion particular sin verlo en su conjunto.

El Reglamento prevé que ha de estar en discusion general un proyecto antes de entrar á considerar sus artículos, y no puede decirse despues de las declaraciones del señor Senador por la Florida, que está en discusion el proyecto cuyos artículos van á ser retirados sin que hasta ahora sepamos cuales son.

Insisto pues en que el señor Senador autor del proyecto, debe presentar su otro proyecto para que entre en discusion general en sustitucion del que se retira, y de no hacerlo así, por mi parte, presentaré uno que se limite al edificio destinado al Cuerpo Legislativo.

Pero insisto en que podemos estraviarnos en la discusion si salimos del camino marcado por el Reglamento.

El señor Laviña—No es mi ánimo prolongar una discusion sobre si debe ó no presentarse un nuevo proyecto.

Para evitarla en lo posible, no tengo inconveniente en presentar á la mesa el nuevo pensamiento á que me he referido.

El señor Presidente—Vá á darse lectura.

Se lée.

Articulo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para enagenar en remate público ó llamando á propuestas, todos los Cuarteles pertenecientes á la Nacion, incluso el Fuerte de San José, la casa de Gobierno y Mercado Viejo.

Art. 2.° Con el producto de la casa de Gobierno y Mercado Viejo, se construirán, la casa para la Representacion Nacional; y la casa para el Gobierno de la República.

Art. 3.° El local en que deben construirse los edificios á que se refiere el artículo anterior,será en la Plaza de Cagancha ó en el Cementerio Inglés, para cuyo efecto queda el Poder Ejecutivo autorizado para expropiar los terrenos que fueren necesarios.

Art. 4.° El producto de la renta de los cuarteles que hoy son de la Nacion, se destinará á la construccion de nuevos cuarteles en puntos apartados de la Ciudad, espropiándose al efecto los terrenos que puedan necesitarse.

Art. 5.° La casa de Gobierno será construida con comodidad suficiente para todas las oficinas de su dependencia, y además para el Tribunal Superior de Justicia; y Juzgados de lo Civil, del Crímen, de Comercio y Ordinario.

Art. 6.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar á los gastos generales de la Administracion, el sobrante que resulte segun el cálculo de los Presupuestos de las obras que se mandan construir por la presente Ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

El señor Muñoz—Apoyado.

El señor Gomensoro—No sé como se podrá espedir el Senado en el que se refiere en la órden del dia y á cuya discusion se ha dado principio cual es el primitivo del señor Senador por la Florida, adoptado, segun su informe, por la Comision de Hacienda.

Desde que se presenta á la Cámara un Proyecto enteramente nuevo, hay que seguir las prescripciones del Reglamento: esto es; que se proponga, ya por la Comision informante ó por mocion de otro señor Senador, el retiro del primitivo Proyecto.

Si no se ha de seguir la discusion que motiva la órden del dia, podemos caer en confusion, y desearía saberlo, para votar con conciencia.

Repito, la Comision informante debe hacer mocion para que se retire el Proyecto sometido á discusion segun la órden del dia.

Respecto al que acaba de darse lectura, no veo que tenga otro espediente que seguir la tramitacion que dispone el Reglamento; que es, pasarlo á la Comision respectiva porque es un nuevo Proyecto, y así evitamos confundirnos en la discusion del que se ponga á consideracion del Senado.

Hay que tratar el cometido á la órden del dia; y ruego á la Comision informante, quiera decir, si insiste en que se ponga en discusion el primitivo proyecto, ó hace mocion para que sea retirado.

El señor Gomez—Antes de hablar el señor Senador por Soriano, habia pensado pedir á nómbre de la Comision de Hacienda, el retiro del proyecto, puesto que el autor ha presentado otro.

El señor Presidente—Para aclarar una duda, la mesa mandará leer el artículo 131 del Reglamento.

Se leyó lo que sigue:

«Artículo 131. Mientras se esté considerando un Proyecto en primera discusion general, podrán presentarse otros sobre el mismo asunto, por medio de una mocion.»

El señor Muñoz—Pediria la lectura del 132.

Se leyó. Dice así:

«Artículo 132. Si esos Proyectos fuesen apoyados, ya se retirase ó decretase el que se estaba considerando primero, entrarán á ocupar su lugar por el órden de su presentacion.»

El señor Presidente—Parece que lo que corresponde, es entrar á discutir el Proyecto presentado nuevamente.

El señor Gomensoro—Eso es sí, como acaba de espresar uno de los miembros de la Comision de Hacienda, hace la mocion para que se retire el proyecto.

El señor miembro de la Comision de Hacienda dijo que pensaba ped r la palabra para retirarlo, pero no lo ha manifestado como mocion y no ha habido apoyo.

Si el miembro informante de la Comision quiere pedir el retiro del proyecto, haga la mocion.

El señor Gomez—Si es lo que corresponde, hago mocion.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada.

El señor Presidente—La discusion debe versar sobre el proyecto que le sustituye.

—Continúa la discusion en general.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y resulta afirmativa.

Se vota el proyecto en general y es aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo primero.

El señor Muñoz—Temeria que este artículo fuese recibido con prevencion por los que ignoran donde están los cuarteles pertenecientes al Estado.

Si se determinase cuales cuarteles, me parece que se llenaria mejor el objeto; desde luego estoy conforme en que sean los cuarteles que están sobre la ribera, paraje generalmente mal sano y con inconvenientes tambien como la desercion, etc.

Es preciso saber si existen cuarteles en localidad aparente que fuera conveniente conservar.

Si se puede designar en el artículo 1.° que cuarteles son....

Sirvase el señor Presidente mandar leer el artículo 1°.

Se lée.

El señor Laviña—No veo inconveniente en que se haga mension de los cuar-

[illegible] que hay en la Capital, solamente hay una excepcion: que es [illegible] que está apartado de la ciudad.

[illegible] conozco.

[illegible] están dentro de ella y se puede en tal caso poner: «con excep- [illegible]»

[illegible]—*[illegible] en el Departamento de Montevideo á excepcion del [illegible]*

[illegible]

[illegible] *Presidente*—Va á votarse tal cual está.

[illegible]

[illegible] votarse con la enmienda.

[illegible]

[illegible]—Voy á complementar la enmienda acompañando estas obser- [illegible]

[illegible] en el Departamento de Montevideo la fortaleza del Cerro, el Colegio [illegible] Cuarteles; tambien se mandan incluir ó se limita á [illegible] de la Ciudad de Montevideo?

[illegible] *en la Ciudad de Montevideo.»*

[illegible] *Presidente*—[illegible] la enmienda.

[illegible]

[illegible] *y son aprobados.*

[illegible] *artículo 5.º*

[illegible]—[illegible] el Honorable Senador [illegible] se elimi- [illegible] H. Administrativa, porque esa Corporacion tiene su local: [illegible] de derecho. Propongo pues esa enmienda.

[illegible]—Estoy de acuerdo con la supresion

[illegible]

[illegible]—[illegible] hora de las reuniones [illegible] las sesiones á la una y ter- [illegible]

[illegible]

[illegible] *Presidente*—[illegible]

[illegible] en los asuntos que entren.

Se levantó la sesion

En Montevideo á tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado, y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores Gomensoro, Laviña, Camino y Piñeiro; faltando con aviso el señor Gomez; por indisposicion los señores Chucarro y Rodriguez; sin aviso los señores Carve, Muñoz y Silva, y con licencia los señores Rivas y Ramirez; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dá por concluido el acto siendo la una y treinta minutos.

16.ª Sesion del 4 de Abril

Presidencia del señor Varela

Reunidos á la una y treinta y dos minutos, los señores Silva, Piñeiro, Gomez, Laviña, Muñoz y Gomensoro; faltando con aviso el señor Camino; sin él el señor Carve, por enfermedad el señor Chucarro y Rodriguez y con licencia los señores Rivas y Ramirez.

El señor Presidente—Está abierta la sesion.

Se léen dos actas anteriores y aprobadas, se dá cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva á la Honorable Asamblea General cópia autorizada de la nota que ha pasado al Ministerio de Relaciones Exteriores el señor Encargado de Negocios de Francia, solicitando una nueva próroga de la Convencion de nueve de Abril de mil ochocientos treinta y seis entre la República y la Francia, pidiendo además el retiro del Tratado de Comercio y Navegacion remitido á V. H. en el periodo anterior.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder acusa recibo del presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y Sala y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Archívese.

Dicho Poder dice que habiendo convenido con el señor Encargado de Negocios de España en fijar desde ya el Tratado entre la República y la Italia, como norma para guiar los procedimientos en materia de intestados en España, lo somete á la consideracion de la Honorable Asamblea General.

A la Comision de Legislacion.

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autori-

zando al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas generales de la Nacion todos los gastos que demande el estado excepcional en que se halla la Capital á causa de la epidemia.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda se espide en disidencia en el proyecto presentado por el señor Senador por Canelones, sobre emision menor.

Repártase.

La de Legislacion informa en el proyecto de Ley garantiendo la propiedad particular.

Repártase.

Don Américo Fernandez se queja de denegacion de justicia por parte del P. E. y pide á la Honorable Cámara lo mande reconocer en el empleo de Sargento Mayor que dice corresponderle.

A la Comision de Milicias.

Don Jorge Dufour, solicita se le devuelva un espediente sobre privilegios para el establecimiento de omnibus y carruages de plaza, presentado en el periodo anterior.

Entréguese por Secretaria.

Don Federico Muñoz pide la devolucion de un espediente que le pertenece y que existe en el Archivo de la Honorable Comision Permanente.

Entréguese con la formalidad de estilo.

El señor Presidente—No habiendo órden del dia, si algun señor Senador no hace uso de la palabra, se levantará la sesion.

El señor Silva—Voy á presentar un proyecto de Ley que ruego á la mesa haga leer y despues daré las razones que tengo para presentarlo.

«Articulo 1.° El napoleon de oro francés de veinte francos, con peso de seis gramos, cuatrocientos noventa y un milésimos, Ley de nuevecientos milésimos, circulará en la República, por tres pesos setenta y cinco centésimos.

Art. 2°. El condor chileno de oro, circulará en la República por ocho pesos noventa centésimos.

Art. 3°. Deróganse los articulos tercero, párrafo quinto de la Ley de veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, y el articulo primero de la Ley de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Manuel A. Silva.»

El señor Oroño—Prosigo, señor Presidente.

Segun las Leyes que cito en el proyecto de Ley que he presentado al Honorable Senado, al condor se le está asignado $ 8-80 mientras que en Buenos Aires vale 5 patacones [illegible] que equivalen á nuestra moneda $ 8-88.

La pieza de 20 francos ó napoleon francés, vale 5 patacones 90 que es el equivalente á $ 7-[illegible] de nuestra moneda.

Ahora bien: el Honorable Senado no ignora y debe estar bien persuadido de la crisis monetaria que pesa en nuestro mercado.

[illegible] con las mejores firmas y aún mismo dando en caucion los mejores [illegible] que hay en la [illegible] vale de [illegible] á [illegible] p. %

Esta crisis que se acaba de producir, no lo es sin causar graves perjuicios para el País.

[illegible] que esa moneda en Buenos Aires tiene un valor superior [illegible] que tiene en [illegible] nuestro [illegible] es que la crisis como la actual se produzca [illegible] estar en aptitudes de socorrerse [illegible] no puede suceder [illegible] de suceder ahora.

Los [illegible] del Banco de la Provincia de Buenos Aires, conociendo la crisis que iba á pesar en [illegible] de acaparar una gran cantidad de napoleones en [illegible] que [illegible] en Buenos Aires, tambien lo hicieron con los condores chilenos.

No [illegible] porque la reserva metálica del Banco de la Provincia [illegible] en condores chilenos.

[illegible] en el Banco de la Provincia y se viene á [illegible] las circunstancias que se ocurren [illegible]

[illegible]

[illegible] por el precio que tienen en [illegible] hay una diferencia [illegible] precio que le asigna la Ley [illegible] [illegible] %

[illegible] Montevideo, puede [illegible] por la diferencia que [illegible] esas monedas.

Por lo que dije [illegible] el Banco de la Provincia [illegible] las napoleones [illegible] que se produce una crisis como esta [illegible] gran parte de [illegible]

El Senado [illegible] subsistir sin grave perjuicio para el comercio, [illegible] con carácter de [illegible] meses más.

El condor [illegible] patacones, [illegible] y aunque con el temor de ser insistente [illegible] $ de diferencia

¿Qué sucederá con esa esportacion de cóndores chilenos? ¿Qué el que reciba en Montevideo perderá el 1 p.%?

Seré mas esplícito: si en Buenos Aires se me debe, por ejemplo, mil pesos y se me pagan con napoleones franceses, pierdo 40 pesos, y si esos mismos mil pesos se me pagan en cóndores chilenos, perderé 10 pesos.

Esto no puede escapar á la alta ilustracion del Senado al considerar que es grande la comunidad de intereses entre Buenos Aires y este mercado.

Tampoco podrá desconocer el Honorable Senado que hay que buscar un remedio pronto, y sin embargo no creo que mi proyecto sea una obra completa pero creo firmemente que viene á llenar necesidades reales de un órden económico y mercantil.

No es esta creencio sola la que tengo; he tenido el honor de ser informado por las principales personas del comercio de Montevideo.

Teniendo en vista estas razones, suplicaria al Honorable Senado en atencion á lo importante de la cuestion que trata este proyecto, que se le dedicase un preferente despacho.

(Apoyado.)

Se destina á la Comision de Hacienda.

El señor Laviña—Deseo que el señor Presidente ó el señor Secretario que estará al cabo de ésto, me diga, si el tratado á que se refiere el asunto que ha dado cuenta á la mesa, en este momento está en el Senado ó en la Cámara de Diputados del que pide el retiro el Poder Ejecutivo.

El señor Presidente—El señor Secretario dice que está en el Senado.

El señor Laviña—Porque si está en el Senado, desde que el Poder Ejecutivo que lo ha elevado en otra época pide su retiro, no veo que haya inconveniente en que el Honorable Senado acceda á eso, autorizando á la mesa para que lo devuelva sin necesidad de oir opinion de Comision.

Apoyado.

El señor Presidente—El Honorable Senado resolverá lo que deba hacerse.

El señor Laviña—No veo inconveniente señor Presidente en que se devuelva al Poder Ejecutivo desde que él lo solicita así.

El señor Gomensoro—Creo que no habiendo corrido trámite alguno ese tratado que sometió el Poder Ejecutivo á la Asamblea General, y que no ha salido de la Honorable Cámara de Senadores, debe autorizarse á la mesa para devolverlo al Poder Ejecutivo quien lo pide, porque habrá mudado de opinion puesto que pide su retiro por razones administrativas á que la Asamblea General está en el caso de acceder.

El señor Muñoz—Recordaba un artículo del Reglamento que prevée el caso y establece la resolucion que se ha de tomar.

Es el artículo 114.

Un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo ó por la Cámara de Representantes, no puede retirarse en caso alguno sino con acuerdo y resolucion del Senado

El señor Presidente—El señor Senador me permitirá: es lo que la mesa ha propuesto.

El señor Laviña—Es lo que se busca: el acuerdo del Senado.

El señor Presidente—En ese caso se va á votar la mocion.

—Si se devuelve el tratado que solicita el Poder Ejecutivo.

Afirmativa.

El señor Presidente—De acuerdo con el último presupuesto sancionado por la Cámara, la mesa ha llenado las nuevas plazas creadas promoviendo á los empleos superiores á los empleados antiguos del Senado, que es la práctica establecida en esta Cámara.

El señor Secretario dará lectura de los nombramientos.

Para Auxiliar de la Secretaria al ciudadano don Enrique Laviña.

Para Auxiliar al servicio temporal de la Mesa de Taquígrafos, al ciudadano don Leopoldo Acosta.

Para Auxiliar al oficial de Sala, don Luis Pinet y Bermudez.

Para oficial de Sala al Conserge, don Juan Irachet.

Para Conserge al Portero, don Basilio Irachet.

Para Porteros á los ciudadanos don Miguel Rodriguez y don Felipe Aguilar.

Apoyados.

El señor Presidente—La órden del dia para el lúnes es dar cuenta de los asuntos que entren y considerar en 2ª. discusion el proyecto sobre edificio para el Cuerpo Legislativo.

Se lenvantó la sesion.

17.ª Sesion del 7 de Abril

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y treinta y seis minutos, con asistencia de los señores Silva, Gomez, Muñoz, Camino, Laviña, Gomensoro y Piñeiro; faltando sin aviso los señores Chucarro y Carve, por enfermedad el señor Rodriguez y con licencia los señores Rivas y Ramirez.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo ochenta y uno de la Constitucion, solicita el acuerdo de esta Honorable Cámara para separar por omision al Auxiliar de la Inspeccion de las Receptorías del Uruguay, don Horacio Gomez.

A la Comision de Legislacion.

La Honorable Cámara de Representantes remite una Minuta de Resolucion, advirtiendo al Poder Ejecutivo que los Jefes Politicos de Montevideo y Canelones no tienen las condiciones requeridas por la Constitucion del Estado.

A la misma Comision.

La Comision de Hacienda se espide en las notas elevadas por el Poder Ejecutivo relativas á un nuevo convenio con el Encargado de Negocios de España, dando ciertas franquicias á los Agentes Consulares; y sobre próroga de la Convencion de nueve de Abril de mil ochocientos treinta y seis, entre la República y la Francia.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leyó el proyecto relativo al edificio para el Cuerpo Legislativo,

Puesto en segunda discusion general, es aprobado.

Pasándose á la particular fueron sancionados los artículos 1.° y 2.° sin hacerse uso de la palabra.

Se pone en discusion el artículo 3.°

El señor [illegible] — Nada mas que para darle un sentido mas perfecto. «[illegible] ó terrenos» comprendiendo los edificios que haya en los terrenos.

[illegible]

El señor [illegible] — Se vá á votar el artículo sin la enmienda y luego se votará con ella.

Se [illegible] *y es* [illegible]

[illegible] *y es afirmativa.*

[illegible]

[illegible] Podria tambien complementarse el sentido [illegible] porque pueden contener casas viejas.

[illegible] inconveniente.

[illegible]

Por si merece la aprobacion de los señores Senadores, porque repito, construyéndose la penitenciaria en una de esas islas, no hay que comprar terreno, y sí, hay terrenos que vender que están destinados á una penitenciaria.

Cuando menos, daremos una autorizacion al Poder Ejecutivo para que pueda dar principio á una obra tan importante y necesaria al país.

Pido que la mesa ponga en consideracion este artículo.

(Apoyados).

El señor Presidente—Léase el nuevo artículo 6°.

(Se leyó).

El señor Muñoz—Participando de las opiniones que acaba de verter el señor Senador respecto á la alta conveniencia y que cuanto antes procedamos á la construccion de la penitenciaria, sin embargo creo que nos esponemos á que nada se realice y á confusion incluyendo en un solo Proyecto de Ley ó en una sola Ley tantos objetos distintos.

Abarcar mucho, puede ser....

La penitenciaria es un edificio de condiciones especiales de un estudio científico y artístico, y no me parece conveniente designar localidades desde ya, sin tener idea de planos.

Nada obtendremos con apresurarnos á sancionar una Ley que autorice al P. E. para construir una penitenciaria.

Se ha hecho mencion de dos manzanas que existen para la penitenciaria.

Esto me hace presuponer con razon que se ha pensado antes de ahora especialmente en su construccion.

Si en la segunda discusion particular venimos á introducir otros artículos, tenemos que resolver sobre asuntos en que no hemos entendido y no llenamos de este modo segun mi opinion, ningun objeto.

No nos cerremos la puerta para formular un proyecto sobre la construccion de una penitenciaria.

En esta misma Ley que vamos á sancionar, se destina el sobrante del valor de los edificios cuya venta se autoriza al P. E., para los gastos, es decir que tenemos disponibles para esa obra lo que pueda sobrar.

No veo inconveniente en que se formule un Proyecto por separado.

Sabemos que todo está mal.

Pero vendrá la oportunidad, de que con el estudio necesario, y consultando personas competentes, se dicte una Ley especial, sobre la construccion del edificio para penitenciaria.

Reconozco como todos la necesidad de esa obra, pero me hallo embarazado para dar mi voto al artículo por el momento.

El señor Laviña—Cuando tuve el honor de introducir este artículo, fué persuadido de que el Poder Ejecutivo no haria construir la penitenciaria ya inmedia-

[illegible] los estudios que demanda una obra [illegible]

[illegible] la haria cuando lo creyese conveniente.

[illegible] Levanta el Poder Ejecutivo adelante [illegible]

[illegible] conferencias á este [illegible] esceden en mucho [illegible] que se mandan [illegible]

[illegible] la penitenciaria precipitada-[illegible] el asun-[illegible]

[illegible] Libertad [illegible] de Flores, ha sido [illegible] las cárceles á ma-[illegible] venir!—era [illegible] penitenciaria en el centro de la [illegible]

[illegible] puede pe-[illegible] se toque un pre-[illegible]

[illegible] penitenciaria estuviese [illegible] vez. Pero [illegible] Poder Ejecutivo la crea [illegible] manzanas para la penitenciaria.

A [illegible] del Cementerio actual.

No me parece un local [illegible] de manifestar, pero creo que esas mismas manzanas [illegible] valiosas, servirian para contribuir á la obra.

Sin embargo, no he de insistir en sostener el artículo que he propuesto.

Si el Honorable Senado tiene inconveniente en sancionarlo, por mi parte no insistiré mas.

Se vota el artículo 6.° del proyecto y es aprobado.

El señor Presidente—Siendo el 7.° de órden, queda sancionado el proyecto.

El señor Gomensoro—Me encuentro con una duda: se ha puesto á votacion el. . . . . .

El señor Presidente—El artículo 6.° del proyecto en discusion.

El señor Gomensoro—¿Sobre la penitenciaria?

El señor Presidente—Se votó el artículo 6.° del proyecto, y quedando aprobado queda desechada la enmienda: es lo que marca el Reglamento.

La órden del dia para la sesion próxima la formará dar cuenta de los asuntos que entren.

El señor Laviña—Se ha dado cuenta en la sesion anterior de un proyecto que ha sancionado la Cámara de Representantes para que se despachara sobre tablas, porque es de actualidad.

No creí necesario autorizar al Poder Ejecutivo para en momentos como el que atravesamos de conflicto para el pueblo, hiciese lo posible para salvarlo.

Pero una vez que la Cámara de Representantes ha sancionado el proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que sean necesarios para atender á la epidemia reinante, creo que debemos sancionar sobre tablas ese pensamiento sin necesidad de hacerlo repartir.

(Apoyados).

Se vota la mocion y es afirmativa.

El señor Gomensoro—Me permito anunciar al Honorable Senado que en vista de ser un asunto trivial y de fácil resolucion pasáramos á cuarto intermedio y allí la Comision se espidiera, llenando de este modo la tramitacion que manda el Reglamento.

(Apoyado.)

El señor Presidente—La mesa ha puesto á votacion la mocion del señor Senador por la Florida y ha sido afirmativa.

El señor Gomensoro—Apoyé la mocion del señor Senador, puesto que eso no impedia que se pasase á cuarto intermedio y allí la Comision se espidiese en el asunto.

Sin embargo, ya que la mesa lo pone en discusion sin ese requisito, por mi parte no me opongo.

El señor Presidente—Léase.

Se leyó lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único—El Poder Ejecutivo satisfará de las rentas generales de la Nacion, todos los gastos que demande el estado excepcional en que se halla la Capi-

[illegible] especialmente á los pedidos de la Comision [illegible] á la Asamblea General.

[illegible] abril de 187[illegible].

CASTRO.

[illegible] B. Durán,
[illegible]

[illegible] se hiciera uso de la palabra.

El señor [illegible] con la urgencia debida [illegible] hago mocion para que quede [illegible]

(Apoyado.)

Se vota [illegible] el proyecto.

El señor [illegible] presentar á la consideracion del Honorable Senado [illegible] leer y despues lo fundaré.

Se leyó [illegible]

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para crear una Comision directiva de la salubrificacion de la Capital de la República, compuesta de siete miembros con la dotacion de mil ochocientos pesos cada uno.

Art. 2.° Dicha Comision será la encargada de ejecutar las obras de salubrificacion mandadas practicar por el P. E. y de invertir y dar cuenta al mismo de los dineros que reciba con tal objeto.

Art. 3.° El P. E reglamentará las atribuciones y deberes de la referida Comision, poniéndola bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gobierno.

Art. 4.° En el presupuesto respectivo propondrá el rubro correspondiente que demande la higiene y la salubridad pública.

Art. 5.° Autorízase igualmente al P. E. para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en las obras de salubrificacion que aconseje los estudios competentes que mandará practicar inmediatamente.

Art. 6.° Para atender al empleo inmediato de las sumas necesarias á los efectos de la presente Ley, el P. E. levantará un empréstito cuyo servicio se llenará con la renta de la contribucion directa del Departamento de la capital.

Art. 7.° En el caso que dicha renta no bastase á cubrir los gastos á que está afecta, el P. E. propondrá el aumento ó la creacion de un impuesto especial.

Art. 8.° Comuníquese.

Juan Ramon Gomez.»

(Apoyado).

***El señor** Gomez*—He votado por la Ley que acaba de sancionarse, por que no se opone de ninguna manera á la presente.

Esa Ley, es de un carácter transitorio, ésta es de un carácter permanente.

Colocada la ciudad en condiciones higiénicas para volverle su antiguo crédito de salubridad, es preciso alejar el peligro y el descrédito que necesariamente ha de venir sobre ella, alejando la inmigracion, el comercio, y trayendo en pos de sí, consecuencias funestas para el país.

Es necesario pues, decidirse á hacer el sacrificio de una sola vez: emprender todas aquellas obras radicales que prescribe la higiene y la salubridad de una ciudad de la importancia de Montevideo.

La Comision de Salubridad, presta aquellos servicios compatibles con su defectuosa reglamentacion: presta servicios enteramente gratuitos, y yo entiendo que para empleos de esa y cualquier otra naturaleza, se requiere toda la atencion, y el empleo del tiempo que cada uno necesita para sus negocios, debe ser perfectamente retribuido.

Es un principio establecido en la Legislacion inglesa, de que no se le tome el tiempo á ningun ciudadano, sin que se le retribuya y remunere debidamente, por que ademas de ser un acto de justicia, dá tambien al país el derecho de exijir á esos ciudadanos un servicio regular y efectivo.

Esta es la razon que he tenido para darle á esa Comision un carácter permanente.

En tal sentido, rogaria al Honorable Senado quese sirviese adoptar mi proyecto con las modificaciones que crea convenientes, ó sustituyéndolo por otro que llene el grande objeto que me propongo, que es colocar la ciudad de Montevideo en condiciones higienicas capaces de inspirar confianza al pais para el porvenir.

Apoyado, se destinó á la Comision de Hacienda.

El señor Silva—Hago mocion señor Presidente, para que el proyecto de Ley que presenté relativo á la fijacion de monedas, sea despachado en cuarto intermedio por la Comision respectiva, en vista de la urgencia y de las razones que apuré al presentarlo en la sesion anterior.

Propongo pues, que sea despachado en cuarto intermedio y tomarlo en consideracion á ver si es posible arribar á algun resultado ó á su sancion.

El señor Gomez—Tengo el sentimiento de disentir con mi honorable colega.

Entiendo que es un asunto de gravedad y de importancia, porque es necesario antes de proceder á la sancion de ese proyecto, hacer un análisis químico de esas monedas, principalmente de los cóndores chilenos.

Me encuentro á ciegas y no sabria que dictamen dar á ese respecto sin que se proceda como he dicho antes, á un análisis químico para conocer la calidad del oro.

Quiero tener la conviccion de que esa moneda tiene realmente el valor que se le quiere dar.

Por estas razones, me opongo á que se sancione sobre tablas sin que se proceda á un estudio detenido de la calidad de esas monedas y su condicion.

El señor Silva—Acabo de haber tenido el honor de hacer una mocion, y como no ha llegado el momento de ampliar las esplicaciones que di cuando presenté el proyecto y presentar otros elementos de conviccion, ruego á la mesa sin que esto importe desatender las razones que acaba de esponer mi honorable colega, se ponga á votacion, y me asiste la esperanza no obstante, qee en la discusion que ha de venir y abrigando la esperanza de que el Senado apoye la mocion, espero llevar la conviccion á mi honorable colega, de lo urgente é indispensable que es la sancion del proyecto que he tenido el honor de presentar.

Pido á la mesa, se sirva poner á votacion la mocion que he presentado.

El señor Laviña—Participo de la opinion del señor Senador por Tacuarembó.

Comprendo que el autor del proyecto, el honorable Senador por Minas, habrá estudiado debidamente ese pensamiento.

No me encuentro en este momento habilitado para dar mi voto en un asunto que creo de mucha gravedad.

Creo que no debemos precipitarnos.

Debemos fijar el valor real positivo que tengan esas monedas; pero no vengamos á hacer una 2.ª edicion de lo que ha hecho la República Argentina.

Pero repito; aunque creo que el autor del proyecto ha estudiado debidamente el punto, es preciso que tengamos el convencimiento para dar nuestro voto en un asuntó de tanta gravedad.

Por lo tanto le negaré mi voto para que sea considerado inmediatamente.

El señor Muñoz—Las medidas Legislativas, no pueden sino en casos muy excepcionales, tener tal carácter de urgencia. Deben revestirse de la forma administrativa. Su tramitacion misma reglamentaria, en ambas Cámaras, invierte necesariamente tiempo. Nunca en mi opinion puede ser una razon la urgencia de dias....

En muchos casos excepcionales como en el que se acaba de sancionar, nos hemos dejado llevar de un deseo de evitar un conflicto público ocasionado por la epidemia.

Pero la urgencia momentánea, nosotros no debemos desatender.....

El Legislador debe ponerse en los principios fundamentales y establecer los valores intrinsecos de la moneda.

No veo que una razon de urgencia de dias transitorios, nos obligue á sancionar un asunto sobre tablas.

Se vota la mocion presentada por el señor Senador Silva, y es negativa.

El señor Gomensoro—Yo creo que efectivamente señor Presidente, hay razon para dar pronto despacho al asunto monetario que se ha tratado, y he pedido la palabra para recomendar á la mesa se sirva hacerlo á su vez, á la Comision de Hacienda su pronto despacho.

El señor Gomez—Pediria que se agregase á la Comision de Hacienda un miembro mas para tratar el asunto de la moneda.

Es tal la importancia que le doy, que me creo insuficiente é inhabilitado para tratarlo sin el auxilio de otro miembro del Honorable Senado.

El señor Presidente—La mesa designa para integrar la Comision de Hacienda al señor Senador por Montevideo.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las dos y veinte y cinco minutos.

18.ª Sesion ordinaria del 9 de Abril

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 8 minutos, con asistencia de los señores Gomez, Silva, Muñoz, Laviña, Piñeiro y Gomensoro, faltando sin aviso el señor Carve; con él, los señores Rodriguez y Chucarro, y con licencia los señores Ramirez y Rivas.

Es aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de lo siguiente:

Abril 9—El Poder Ejecutivo comunica que por iniciacion del Gobierno Argentino, se ha resuelto la celebracion de una convencion sanitaria internacional entre la República, la Argentina, el Imperio del Brasil y el Paraguay.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder solicita el acuerdo de V. H. para separar de su empleo al Vista de Aduana don Alejandro Ortiz, por omision en el cumplimiento de sus deberes.

A la Comision de Legislacion.

El dicho Poder avisa el recibo de las dos notas sobre nuevo nombramiento de algunos empleados de Secretaría y Sala del Senado.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en las notas del Poder Ejecutivo pidiendo el acuerdo para destituir á los empleados don Francisco Blanco y don Horacio Gomez.

Repártase.

La de Hacienda se espide en el Proyecto alterando el valor de los napoleones de oro y del cóndor chileno.

Repártase.

Don Francisco M. Duran en representacion de doña Francisca Olivera de Gau-

na, se queja de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo al negarse á mandar liquidar los haberes devengados desde el año de 1864 hasta el dia que se le espidió la cédula.

A la Comision de Peticiones.

El señor Gomez—Los asuntos despachados por la Comision de Legislacion, por su naturaleza requerian un despacho inmediato y pediria al Senado, se sirviese autorizar á la mesa para que fueran discutidos inmediatamente, sin el prévio reparto que se ha dispuesto.

(Apoyado.)

El señor Muñoz—A pesar del gran apoyo que ha recibido la indicacion del señor Senador por Tacuarembó, me parece que debo hacer presente que hay una declaracion de urgencia del Senado respecto del asunto despachado por la Comision de Hacienda que en la sesion anterior hubo de discutirse sobre tablas, y merced á las observaciones hechas por el señor Senador por la Florida y por el que habla no se tomó en consideracion ese Proyecto.

Se aumentó la Comision de Hacienda y se le encargó pronto despacho en vista de la declaracion de urgencia.

Hago presente esto, para que no se posponga ese asunto á otros sobre los cuales todavía no se ha declarado la urgencia.

(Apoyado).

El señor Gomez—No me opongo á que se trate primero el asunto á que se refiere el señor Senador por Montevideo, y si hay tiempo se discutirán los otros.

El señor Presidente—Vá á votarse:

Si se ha de ocupar la Cámara de los asuntos que se han hecho mencion empezando por el que tiene preferente despacho.

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se lee lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos, etc., etc.

Artículo 1.° El napoleon de oro francés de veinte francos con peso de 6 gramos 491 milésimos y ley de 900 milésimos, circulará en la República por $ 5.75 centésimos.



2.° El cóndor chileno de oro circulará en la República por $ 8 y 90 cts.

3.° Deróganse los artículos 3.° párrafo 5.° de la ley de 23 de Junio de 1862 y el artículo 1.° de la ley de 28 de Mayo de 1863.

Manuel A. Silva.»

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda se espide en el dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el señor Senador por Minas, modificándolo en la forma que aparece en el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El napoleon de oro de 20 francos con peso de 6 gramos 451 milésimos y ley de 900 milésimos, circulará en la República por el valor de $ 3.73 centésimos moneda nacional.

Art. 2.° El cóndor chileno de oro con peso de 15 gramos y 233 milésimos y Ley de 900 milésimos, circulará por el valor de $ 8 y 85 centésimos moneda nacional.

Art. 3.° Quedan derogadas las Leyes de 23 de Junio de 1862 y 28 de Mayo de 1863 en cuanto se refieren al valor de las monedas mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Uno de los miembros de la Comision se encargará de esponer en la discusion los



fundamentos de las modificaciones que ha introducido en el proyecto presentado por el señor Senador por Minas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 9 de 1873.

J. R. Gomez—J. M. Muñoz—M. A. Silva.»

Puesto en discusion general.

El señor Muñoz—La Comision al espedirse con la urgencia que se le encargó sobre este asunto, ha procurado tomar todos los antecedentes y datos necesarios para sin dejar de atender á la exijencia urgente, ajustarse sin embargo á la base principal de la moneda metálica, su valor intrínseco.

Primera condicion desde que no es moneda fiduciaria.

Pero tambien en ese mismo valor intrinseco entra por mucho la aceptacion mas ó menos universal, mas ó menos próxima del mercado próximo, de determinadas monedas.

Podria decirse que el verdadero valor de las monedas es el término medio entre su valor intrínseco de oro puro y el que le dá su sello, por su circulacion general, por ser mas conocida, por ser aceptada en mercados mas ó menos próximos.

Todas esas circunstancias entran á modificar el valor intrinseco de la moneda.

Respecto del napoleon, indudablemente nuestra Ley de 1862 le daba un valor inferior al intrinseco que realmente tiene y al que le dan la generalidad de los mercados.

Relacionado el napoleon con la libra esterlina, á la cual nosotros hemos dado el valor de $ 4.70 m/n. el napoleon tendria $ 3.73 con una gran fraccion que casi llegaria á $ 3.74.

Tomado el napoleon con su Ley de 900 milésimos y su peso de 6 gramos y 451 milésimos, tiene de valor intrinseco de oro puro $ 3.73.

Respecto pues del napoleon al cual nuestra ley no dá sinó $ 3.60 estamos muy distantes, y creo que poniéndole en el valor intrinseco de la moneda ó poniéndole 13 centésimos arriba, nos ponemos en condicion de que esa moneda pueda circular porque es su valor intrinseco y porque esa diferencia del valor es la que actualmente tiene en Buenos Aires.

Respecto del cóndor, parece que debiéramos hacer, nó una alteracion tan importante como la que debemos hacer en el napoleon, pero si ponerlo precisamente entre los dos estremos que determinan el valor de la moneda.

El cóndor de 15 gramos y 233 milésimos y Ley de 900 milésimos relacionado por intermedio de la libra esterlina con nuestra moneda, no vale mas que pesos 8.82: tomando su valor intrínseco de oro puro, vale $ 8.83. Pongámonos, pues, en que su valor intrínseco y patronado sobre la libra esterlina es $ 8.83.

Pero tenemos un mercado muy próximo, muy ligado con el nuestro, que le dá el valor de $ 8.88.

Evidentemente, este valor es escesivo sobre su valor intrinseco.

¿A qué males podríamos esponernos si nos colocásemos en un término medio?

A Buenos Aires nunca le haria cuenta de sacar cóndores de aqui mientras que el valor que le demos sea algo menos que el que ellos tienen, y si en este término medio nos ponemos arriba del valor intrínseco, tampoco correremos riesgo de que nos vengan á esportar el oro.

No tenemos mas demanda probable á ese respecto, que el mercado de Buenos Aires.

Cuando sea universalmente conocido el valor del cóndor, (quiero ponerme en esta hipótesis)—Se retira el señor Gomez.

El señor Presidente—Hago presente al Honorable Senado que ha quedado sin número la Cámara.

El señar Laviña—Cuando se vaya á votar es que hay necesidad: en el entretanto....

El señor Presidente—No puede haber Cámara sin el número que marca el Reglamento.

El señor Laviña—¿Se ha retirado el señor Senador del todo?

El señor Presidente—He mandado preguntar. (Entra el señor Gomez.)

El señor Presidente—Puede continuar el señor Senador.

El señor Muñoz—Decia, que tomando la doble base respecto del cóndor del valor intrínseco y el valor realizable que tiene en el mercado próximo, en mi opinion no nos esponemos á ningun riesgo.

Tenemos por delante la garantía de ese valor en Buenos Aires, que tiene que ser antes alterado, para que nos veamos obligados á darle el valor intrinseco.

Por eso la Comision propone un término medio entre $ 8—83 y $ 8—88 que es proximamente $ 8—85 porque uno de los estremos es $ 8—82.

Quedamos como se vé 3 centésimos mas abajo del valor que tiene en Buenos Aires y proximamente 3 centésimos mas arriba del intrínseco del cóndor patronado con la libra esterlina de $ 4 70.

Pero, para decidir mas la opinion del Senado, es preciso tener presente, que el patron que ha tomado la Comision, que es la libra esterlina, vale mas de pesos

4.70. Ese es el premio que á veces vemos ofrecer por cantidades fuertes de libras esterlinas.

Segun su Ley y su peso, la libra esterlina debiera valer $ 4 cerca de 72 centésimos; de modo que si se patronase á $ 4.72 tambien quedaria en lo que llamamos hoy por término medio.

Es por eso que la Comision ha hecho esa alteracion en el Proyecto presentado por el señor Senador por Minas y que se ha sometido á su estudio, es decir, tomar por primera base el valor intrinseco y no alejarse de esa base sino lo que permite el valor que se le dá á esa moneda en el mercado próximo.—He dicho.

Se vota el Proyecto en general y es afirmativa.

Se pone en discusion particular el art. 1.°

El señor Laviña—¿Está en discusion particular el Proyecto de la Comision?

El señor Presidente—Los dos.

El señor Laviña—Desde que está conforme el autor del Proyecto que forma parte de la Comision, creo que podria permitirse el retiro del Proyecto entrando el de la Comision.

(Apoyado.)

El señor Presidente—La mesa ha puesto en discusion los dos Proyectos porque el Reglamento lo establece así.

El señor Silva—Creí innecesario desde que reflexionando mejor, he suscrito el informe de la Comision; pero me apercibo que es muy sensata la observacion hecha por el Senador por la Florida. Creí innecesario pues, declarar que retiraba mi proyecto, puesto que suscribí el de la Comision de Hacienda, designándoles á las monedas el valor que acaba de serles designado en el dictámen de la Comision á que pertenezco.

Así es, que pido á la mesa, ó mas bien hago mocion, para que se tome en consideracion el que está consignado en el informe que hemos tenido el honor de suscribir.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se dá lectura del articulo 1.° del proyecto de la Comision y puesto en discusion.

El señor Laviña—Como la Honorable Comision que se ha espedido en este asunto, lo ha hecho con tanto acierto y ha dado esplicaciones tan minuciosas y satisfactorias para cohonestar con la urgencia que se ha tenido presente en este asunto, haria mocion para que quedara sancionado en esta sola discusion para evitar otra sesion desde que no se pueden dar mas esplicaciones que las que han sido dadas. Si merece el apoyo del honorable Senado, hago mocion al efecto.

(Apoyados).

Se vota la mocion y es afirmativa.

El señor Muñoz—Pido la palabra para advertir al Honorable Senado que vá á

prestar su sancion al artículo en discusion, que debo agregar de lo que he espuesto en la discusion general, respecto del napoleon, que en la tesorería de Lóndres vale 15 chelines diez y 1/3 peniques y sobre esta base el napoleon tambien se aproxima á los 3 y 72.

Es un dato mas que viene á justificar la demostracion que habia hecho antes de que el valor intrínseco es de 3 y 73 de nuestra moneda.

Escuso agregar respecto del napoleon mas razones. Este es dato oficial; y todos los datos á que me he referido en esta discusion son tambien oficiales sacados de publicaciones hechas á ese respecto sobre el peso y valor de esa moneda.

Se vota el artículo 1.° y es afirmativa.

Puesto en discusion el artículo 2.°

El señor Muñoz—Respecto del cóndor, la Comision no ha podido encontrar una base tan completa como respecto del napoleon. Sin embargo, conviniendo los varios datos que ha tenido, datos que le dan valor unos, los del mínimum de $ 8.82, los del máximum $ 8.90, nos colocaria tambien en el término medio que hemos tomado entre el valor de oro puro y el valor que le dan en el mercado de Buenos Aires.

La onza de oro en Chile, se avalúa en $ 17.25 chilenos.

Esta proporcion nos daria $ 8.90, teniendo nuestra onza $ 15.36 de nuestra moneda, nos daria en cóndores chilenos $ 8.90.

Teniendo la libra esterlina 916 milésimos de Ley y 7 gramos 981 de peso, y teniendo el cóndor 900 milésimos y 15 gramos y 253 milésimos, entonces estamos en $ 8.82.

En el ejemplar de la coleccion de Caravia que he tenido á la vista, dice que el cóndor debe tener Ley de 901 milésimos, pero entiendo que es un error de imprenta que no está salvado.

Pero por antecedentes tomados de personas competentes, se puede asegurar que no puede ser sino de 900 milésimos; sin embargo, un milésimo no daria diferencia y no valdria la pena de ver el original de la Ley.

La Comision no puede tomar otra base para encontrar el valor del cóndor.

Se vota el artículo 2.° y es afirmativa.

Es aprobado el artículo 3.° sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—El artículo 4.° es de órden: queda sancionado el Proyecto.

El señor Gomez—Creeria de conveniencia pública que la sesion de hoy se publicase, para que se tuviera conocimiento de las fuentes en que ha bebido la Comision para aconsejar la sancion de esta Ley... (Apoyados) .. dando tiempo tambien á que la Honorable Cámara de Representantes á donde sin duda pasará, pueda formar un juicio más acabado de las razones que ha tenido la Comision de Hacienda para asignarle á la moneda el valor que le ha determinado.

(Apoyado).

El señor Presidente—Así se hará.

Se lee lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 14 de 1873.

El Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de dirigirse á V. H. en solicitud del acuerdo prescripto por la Constitucion del Estado para destituir al empleado de Aduana don Francisco Blanco por omision, causa bastante justificada en el espediente adjunto y cuya devolucion pide disponga V. H. una vez tomada la resolucion que crea conveniente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

TOMAS GOMENSORO.

ERNESTO VELAZCO.

A la Honorable Comision Permanente.»

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 10 de 1873.

El Poder Ejecutivo de la República tuvo el honor de dirigirse á la Honorable Comision Permanente, en nota fecha 14 de Enero último, solicitando el acuerdo que previene la Constitucion del Estado, para destituir por omision al empleado de Aduana, don Francisco Blanco.

Como hasta la fecha nada se ha resuelto al respecto, y ello redunda en perjuicio

del buen servicio público, el Poder Ejecutivo cumple el deber de reiterar á V. H. aquella solicitud.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

A la Honorable Cámara de Senadores.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Del espediente elevado al Poder Ejecutivo pidiendo con reiteracion la destitucion del empleado de Aduana don Francisco Blanco, resulta que dicho empleado ha incurrido en la pena de omision que establece el artículo 8.° de la Constitucion.

La Comision de Legislacion que ha estudiado todos los antecedentes referidos no puede aconsejar á la Honorable Cámara el amparo de un servidor público que no ha sabido apreciar las consideraciones dispensadas por sus superiores, con detrimento del servicio público y atraso del espediente que ha estado á su cargo.

Si asi lo hiciera llevaria á la administracion la desmoralizacion de que se resiente siempre que una vituperable tolerancia apadrina los abusos. A la sombra de las garantías constitucionales no se deben amparar otra categoria de empleados que los laboriosos y exactos y cumplidores de su deber.

Para los omisos, ineptos ó delincuentes, la ley inflexible y el buen servicio público y la moral administrativa, demandan su mas exacto cumplimiento. Por estas consideraciones, la Comision de Legislacion cumple con el deber de aconsejar á

Vuestra Honorabilidad acuerde al Poder Ejecutivo la vénia que solicita para destituir por omision al empleado de Aduana don Francisco Blanco.

Dios guarde, etc.

Montevideo, Abril 9 de 1875.

J. R. Gomez—Xavier Laviña.»

Puesto á consideracion de la Cámara.

El señor Gomensoro—Lo que ha puesto la mesa en consideracion, es el informe de la Comision, pues no veo el precepto sobre que recaerá la votacion.

El señor Presidente—La mesa espera que en la discusion algun miembro de la Comision lo formulará.

El señor Gomez—En efecto, ha sido una omision que ha padecido la Comision, pero se subentiende de los términos del informe que la Comision aconseja al H. Senado que le acuerde al Poder Ejecutivo la vénia que solicita.

El señor Presidente—Entendiéndolo así la mesa, ha creido que en la discusion se formularia el proyecto.

El señor Gomez—Es ese y no puede ser otro.

El señor Presidente—Es preciso precisarlo y darle la forma que corresponde. La mesa va á proponerlo.

Se lee lo siguiente:

«Artículo 1.° Acuérdase la vénia al P. E. para destituir por omision al empleado de Aduana don Francisco Blanco.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomez—Está mal concebido: no es la vénia: acuerda la destitucion por el P. E.

El señor Silva—Pido la palabra.

El señor Presidente—Tenga la bondad de volver á leer el señor Secretario.

Se volvió á leer.

El señor Muñoz—Voy á hacer una indicacion: que en este caso, no debemos emplear otros términos que los constitucionales.

El Senado no es superior en este caso al P. E. para que le acuerde vénia.

Yo creo que se llena mejor el objeto empleando los mismos términos de la Constitucion.

Artículo 1.° El Senado presta su acuerdo para la destitucion del empleado tal.

El señor Gomez—Por mi parte acepto la indicacion y creo que mi colega no tendrá inconveniente.

El señor Laviña—Lo mismo: es mas conforme con la Constitucion.

Se lée el artículo de este modo:

«Artículo 1.° El Senado presta su acuerdo al P. E. para la destitucion del empleado don Horacio Gomez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

El señor Presidente—Se va á votar el artículo si no hay quien haga uso de la palabra.

Se vota y es afirmativa.

Puesto en discusion particular.

El señor Laviña—Estos dos asuntos, señor Presidente; creo que están en el caso tambien de pasar por una sola discusion, porque no creo que merezca la pena de ocupar otra sesion del Senado.

Hago mocion al efecto.

(Apoyado).

Se vota y es aprobada.

Se vota el artículo y es aprobado.

El señor Presidente—El 2.° es de órden. Queda sancionado.

Se leyó lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 4 de 1873.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5.° del articulo 81 de la Constitucion, el Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de solicitar el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para separar por omision al auxiliar de la Inspeccion de las Receptorias del Uruguay, don Horacio Gomez.

Para que Vuestra Honorabilidad pueda apreciar debidamente las causas que impelen al Poder Ejecutivo á pedir tal separacion, se acompaña el espediente respectivo, esperando su devolucion despues de concedida la vénia solicitada.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

PEÑALVA.

Honorable Cámara de Senadores.»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que suscribe ha estudiado detenidamente el espediente elevado por el Poder Ejecutivo pidiendo el acuerdo del Honorable Senado para separar por omiso al auxiliar de la Inspeccion de las Receptorías del Uruguay, don Horacio Gomez, y tiene el honor de rogar á V. H. preste el acuerdo solicitado por los fundamentos que espresa el P. E. y que la Comision encuentra justificados.

En efecto, la calidad de omiso, es de todo punto aplicable al empleado que por

mas de un año hace abandono de su empleo y no concurre á llenar sus deberes, defraudando al Estado con el percibo de su sueldo, recargando con el servicio que le compete, á sus superiores ó inferiores inmediatos y ocasionando la desmoralizacion consiguiente, entre los demás servidores del Estado.

Las causas alegadas de imposibilidad física jamás pueden cohonestar la acefalía de los empleados cuyas vacantes es justo y necesario que se llenen para que no sufra el espediente, sin que esto importe el desconocimiento de los derechos que pueda tener el empleado separado para optar á la pension que la ley le acuerda por sus años de servicio ó por otras causas.

Es cuanto sobre el espediente mencionado tiene el honor de manifestar á V. H. la Comision de Legislacion.

Dios guarde, etc.

Montevideo, Abril 9 de 1873.

Juan R. Gomez—Xavier Laviña.»

El señor Gomez—Pido á la mesa supla la omision del Decreto, en los mismos términos de la anterior.

Se leyó el artículo 1.° como sigue:

«Artículo 1.° El Senado presta su acuerdo al Poder Ejecutivo, para la destitucion del empleado don Horacio Gomez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Puesto en discusion general y particular, resultó afirmativa sin que se hiciese uso de la palabra, siendo el 2.° de órden.

El señor Presidente—Queda sancionado.

La órden del dia para el lúnes próximo: dar cuenta de los asuntos entrados y considerar en primera discusion el repartido número 3.

Se levantó la Sesion á las tres.

En Montevideo, á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores por Tacuarembó, Maldonado, Montevideo, Minas y Soriano; faltando con aviso los señores Senadores por Paysandú y Florida, sin él, los señores Senadores por Canelones, Colonia y San José, y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion, dando por concluido el acto á la una y treinta y cinco minutos.

19.ª Sesion del 15 de Abril

Presidencia del señor Varela

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para destituir al Receptor del Departamento de Maldonado don Francisco Aguilar, por omision é ineptitud en el desempeño de su cometido.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder pide el acuerdo del Honorable Senado para destituir al Sub-Receptor de «Santa Teresa» don Liberato Fajardo, por omision en el ejercicio de sus deberes.

A la misma Comision.

Dicho Poder, acusa recibo del proyecto de Ley, autorizándole para sufragar todos los gastos que demande el estado escepcional en que se halla la Capital á causa de la epidemia.

Archívese.

Don Francisco Belen, Coronel graduado, se queja de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo al negarse á liquidar los haberes que devengó desde Abril de mil ochocientos sesenta y tres, hasta Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

A la Comision de Milicias.

Doña Francisca Gomez viuda del Secretario jubilado don Juan A. Labandera, pide á Vuestra Honorabilidad se sirva aprobar el decreto de la Honorable Cámara de Representantes, que le acuerda el goce de la jubilacion íntegra.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se pone en discusion lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Artículo 1.º Ninguna causa ni circuntancia autoriza á disponer de la propiedad particular sin que préviamente se llenen las prescripciones de la ley de expropiacion.

Art. 2.º Las autoridades de cualquier investidura que fueren que infringieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán personalmente responsables y justiciables con arreglo á la ley.

Art. 3.º El derecho de propiedad agredido se constata, á falta de otros medios de justificacion, con la certificacion de dos testigos presenciales del hecho.

Art. 4.º No ampara, ni atenúa, ni escusa la agresion, la órden de ninguna autoridad inferior ó superior, para desvirtuar el derecho directo del agredido sobre el agresor y exijir la reparacion correspondiente.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 7 de 1875.

Juan R. Gómez».

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, ha estudiado con detencion el Proyecto de Ley

presentado por el señor Senador por Tacuarembó con fecha 7 del corriente, relativo á responsabilizar individualmente á todo individuo, sea superior ó inferior, en la clase militar ó simple ciudadano, que sin la autorizacion competente disponga de la propiedad particular.

La Comision de Legislacion, compulsando el Código Fundamental, vé consignada en el artículo 145 la garantía de la propiedad, tratándose de auxilio, sean de la clase que fueren para los ejércitos, sin órden del magistrado civil—Escusa, vuestra Comision de Legislacion entrar en el terreno de los hechos que se han producido en diferentes épocas calamitosas por las que desgraciadamente ha pasado la República y son de notoriedad pública; y algunas de data muy reciente para inclinar el recto juicio de V. H., á comprender la urgencia que demanda la conveniencia pública á fin de poner coto al escándalo que el pais ha presenciado siempre que por desgracia se ha sentido la guerra civil en el seno de la patria.

Es indudable que los lejisladores constituyentes, han previsto el caso y por eso encontramos en el artículo 145 de la Constitucion, la prohibicion absoluta de hacer uso de la propiedad particular para auxilios de nuestros ejércitos, sin que antes preceda la autorizacion por medio de Juez competente; pero V. H. comprende que ese artículo es prohibitivo del uso de la propiedad, sin los requisitos que él establece, pero no responsabiliza individualmente á nadie y el hecho práctico, es que la Nacion es la única que paga, al menos hasta hoy, todas las depredaciones que con escándalo se han cometido con menoscabo de la propiedad de los pacíficos habitantes de la campaña.

Es por tales fundamentos que vuestra Comision de Lejislacion os aconseja la adopcion del proyecto de ley presentado por el señor Senador por Tacuarembó, sin ninguna variacion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 31 de 1873.

Xavier Laviña—Juan R. Gómez.»

El señor Laviña—Como uno de los miembros de la Comision de Legislacion debo manifestar al Honorable Senado que he consultado la Ley de 15 de Julio del

año 69, que trata tambien mas ó menos de esta misma materia; Ley que resultó ineficaz.

Es por esto que me he me inclinado á aconsejar al Honorable Senado adopte el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador por Tacuarembó, porque lo creo mas eficaz para asegurar la propiedad de nuestros habitantes de campaña; extranjeros lo mismo que nacionales.

He aconsejado por mi parte la adopcion en general del Proyecto sin perjuicio de proponer algunas modificaciones en el curso de la discusion: que aûnque pequeñas, darán en mi concepto mayores garantias.

En cuanto á la ineficacia de la Ley de 15 de Julio, cree que no hay nada que decir porque está al alcance de todos los señores Senadores, que no tan solamente ha sido burlado el articulo 153 de la Constitucion sinó esa misma Ley, que tuvo por objeto garantir la propiedad en campaña.

La Comision por eso dice que la verdad es, que nuestros hacendados han sido saqueados en diferentes épocas y que el resultado ha sido que la Nacion haya tenido que pagar todas esas depredaciones; porque no habia responsabilidad directa para el individuo á quien se le justificara en cualquier época que fuera el que saquease parte de la propiedad á un ciudadano: ó probara que tenia órden para hacerlo, segun los medios legales.

Como en el sentido de dar toda clase de garantias á la propiedad sobre todo en nuestra campaña que tanto ha sufrido con los acontecimientos politicos porque ha atravesado el Pais, yo creo que nunca debemos detenernos en medidas que alcancen esos resultados: que todo lo que sea contribuir con algo á garantir el derecho de propiedad, está en nuestro deber como representantes de la nacion, y no he trepidado en aconsejar por tales razones, de acuerdo con mi honorable colega el señor Senador por Tacuarembó, la adopcion del proyecto en consideracion, sin perjuicio como he dicho, de en el curso de la discusion particular, hacer una pequeña modificacion.

Pasándose á la discusion particular son aprobados los articulos 1.° y 2.° del proyecto.

Puesto en discusion el 3.°

El señor Laviña—Este articulo es el que he creido conveniente modificar porque segun nuestro modo de ser y estando á los hechos prácticos, no es dificil encontrar dos testigos en cualquier parte que justifiquen que se le han tomado á un individuo mil reses supongámos, cuando no se le hubieran tomado mas que diez ó doce, y he creido conveniente que en vez de dos testigos se justifique con los Alcaldes Ordinarios departamentales por ser la autoridad mas alta ó de mas categoria, despues de los Getes Politicos que son delegados del Poder Ejecutivo, ó primera autoridad.

Si no hubiese inconveniente por parte de mis honorables colegas del Honora-

ble Senado yo propondria (leyendo)....*con la certificacion del Alcalde Ordinario departamental:* porque si se dice *de otros medios*, pueden pasar tambien por encima del Alcalde Ordinario y decir:

¡Hombre! Hemos encontrado otro medio.

He creido mas sério esto de dar mas garantias. Lo dejo á la consideracion del H. S. por si creyese conveniente esta enmienda que propondré entonces si no hubiese quien se opusiera.

El señor Gomez—No me opondré señor Presidente á que se rodee la propiedad de todas las garantias posibles y se eviten al mismo tiempo por todos los medios á nuestro alcance, los fraudes que pueden cometerse con reclamaciones injustas. Pero encuentro esplicito el articulo. En él se dice á *falta de otros medios de justificacion:* es decir, cuando no haya como justificar los hechos: porque debe subentenderse que si los damnificados tienen otros medios de justificar deben emplearlos: pero cuando absolutamente no puedan justificar de otra manera el atropello, debe admitirseles ese medio de justificacion, único tambien á su alcance en momentos en que se le despoja de su propiedad. Estas son las razones que tengo para creer que el articulo tal cual está es terminante.

Sin embargo, como antes he dicho de ninguna manera me opongo á que se modifique este artículo como lo ha indicado mi honorable colega.

No hago sino manifestar los motivos porque he creido conveniente el articulo como está, conozco prácticamente la campaña y sé que esos casos pueden ocurrir.

El señor Laviña—Pido la palabra nada mas que para manifestar que mi objeto ha sido rodear de las mayores garantias la propiedad.

Es preciso que se tenga presente que en épocas anteriores se han levantado justificaciones de todo género, espedientes completisimos para probar que á tal ó cual individuo ciudadano ó extranjero, se le ha tomado una parte de su fortuna.

Es lo que yo quisiera impedir, evitar esos abusos en un país donde se ha visto eso; donde si es cierto que hoy tenemos tranquilidad, no se puede asegurar como estaremos mañana; y en el momento en que la tranquilidad pública se altera he ahi como encuentran los hombres que quieren perjudicar á la Nacion, los medios de hacer ó formular espedientes perfectamente justificados si se quiere con vecinos, Tenientes Alcaldes ó autoridad militar cualquiera y por ingentes sumas contra el Estado, y yo querria encontrar el medio, y proponia ante el Alcalde Ordinario porque creo que un pueblo cuando elije autoridad como es el Alcalde Ordinario de un Departamento, lo hace en un ciudadano apreciado cuando menos, de la mayor parte del Departamento.

Ese magistrado debe tambien tener un interés positivo en el bienestar y garantias de sus conciudadanos, y creo que no sea fácil que ese magistrado dé una certificacion falsa, como seria dejándolo asi, á testigos que se encuentran en una cuchilla por docenas, que atestigüen lo que no ha pasado. Esa es la razon que te-

nia para fijarme en esa autoridad departamental que la creo rodeada de mas popularidad. Mas honorabilidad tambien.

Pero si se creyera que mi pensamienio no es bastante, yo no insistiré.

El señor Silva—Creo señor Presidente que la concision y claridad del artículo 3.° en cuestion, no admite duda porque como lo ha esplicado perfectamente el señor Senador por Tacuarembó, dice: *á falta de otros medios de justificacion.* Es entendido pues,que es cuando no se hubiera podido justificar ante autoridad competente y relativa.

Ahora bien, para conciliar las justas observaciones del señor Senador por la Florida, en concepto á la claridad que quiere darse á este artículo, propongo á los señores Senadores la redaccion siguiente: (leyendo).

Se constata ante los Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes, y á falta de éstos medios, su justificacion se hará por la certificacion de dos testigos presenciales de los hechos, de más respetabilidad. Más ó ménos.

Tal vez pueda mejorarse la redaccion de lo que acabo de esponer: pero creo que así se allanarán las dificultades manifestadas por el señor Senador por la Florida.

En la vida práctica de la campaña tiene algunos inconvenientes el ocurrir á los Alcaldes Ordinarios. Sin duda que son los más competentes y más conocedores de la verdad de los atropellos que se puedan cometer en campaña, pero hay que tener en cuenta las distancias cuando en todo un Departamento no hay más que un Alcalde Ordinario, y la distancia á que quedará muchas veces del lugar donde se hubiese cometido el atropello, hará imposible su justificacion: y como se trata de rodear de todas las garantías posibles á la propiedad y de evitar tanto perjuicio para la República, creo que debe dejarse ese recurso de los dos testigos á falta de autoridades, porque puede hacerse imposible la justificacion por no encontrarse al Alcalde Ordinario, al Juez de Paz ó al Teniente Alcalde, con tal que esos dos testigos sean presenciales y reunan las condiciones: respetabilidad y responsabilidad.

Tambien ha dicho el señor Senador por la Florida que en las cuchillas es fácil encontrar esos dos testigos. Indudablemente eso es fácil en nuestra campaña y por lo mismo creo necesario decir dos testigos presenciales del hecho, vecinos y de notoria responsabilidad, y propietarios agregaria.

Someto á la consideracion del Honorable Senado y ruego á la mesa si fuese apoyada mi indicacion por las ideas que acabo de emitir, la someta á discusion y pediria al señor Senador por Tacuarembó autor del Proyecto, se sirviese redactar puesto que ha estudiado mejor el asunto, mejor que el que tiene el honor de la palabra. Que lo redacte en el sentido que acabo de espresar.

El señor Gomez—Entiendo que está primero la indicacion que anteriormente se ha hecho y que el Senado debe tomar en consideracion.

El señor Presidente—Á su vez se resolverá.

El señor Gomez—No sé si ha hecho mocion el señor Senador por la Florida.

El señor Laviña—Deseaba haber oido la palabra del señor Senador por Tacuarembó, por si está de acuerdo en que sea ante los Alcaldes Ordinarios, porque esos dos testigos podrian certificar ante los Alcaldes Ordinarios departamentales y esas autoridades tratarian de indagar bien los hechos cuando esos testigos fuesen á certificar.

Yo creo que habria conveniencia en rodear esto de las mayores garantías, y por eso deseo que el señor Senador autor del proyecto, me diga si está de acuerdo.

El señor Gomez—He dicho anteriormente que no me opongo absolutamente á ninguna modificacion que sea tendente á llenar el objeto que me he propuesto: es decir, rodear á la propiedad, de todas las garantías posibles.

Si el medio indicado por mi honorable colega conduce á ese objeto, claro es que estaré de acuerdo con la indicacion.

Pero me permitiré observar, que tratándose de pruebas pueden tambien presentarse contrapruebas.

Si un individuo pretende cometer un fraude con los dos testigos ó tiene la dañina intencion de gravar al fisco entablando una reclamacion injusta, el que tenga que contrarrestar ese reclamo se defenderá y producirá pruebas en contrario.

Ya he dicho que no me opondré á la modificacion á pesar de haber estudiado mucho este artículo y creer, me permitiré decirlo, que llena el objeto que nos proponemos.

Sin embargo, ruego á mi honorable colega que presente su indicacion, como mocion.

El señor Laviña—Pido la palabra.

El señor Presidente—Prevengo al señor Senador que no ha concluido de hablar el señor Senador por Tacuarembó.

El señor Gomez—Puede hablar el señor Senador: he concluido.

El señor Laviña—El derecho de propiedad agredido, se constata ante los Alcaldes Ordinarios Departamentales (leyendo).

(Apoyado.)

El señor Silva—Pido la palabra.

El señor Presidente—Hago presente al señor Senador que no ha concluido de hablar el señor Senador por la Florida.

El señor Silva—Perdóneme el señor Senador: crei que habia concluido.

El señor Laviña—Se constata *(sigue leyendo)* ante los Alcaldes Ordinarios.

El señor Presidente—Siendo apoyada la mocion, está en discusion conjuntamente con el artículo que se discute.

El señor Muñoz—No tenia intencion de tomar parte en la discusion de este proyecto, movido por los mismos propósitos de su autor y de otro miembro de la

Comision que ha concurrido á dictaminar en su favor. No pensaba tomar parte señor Presidente, porque no quiero dejar de participar del movimiento de opinion en el país: de esa inclinacion de que todos estamos poseidos ante los desmanes de la autoridad, al atacar á las personas y á la propiedad.

Pero; si bien se examina, todas estas leyes, que vienen á sacar los hechos del terreno estricto de la ley fundamental y de los principios que ella consagra, muchas veces se producirian efectos contrarios.

Hablo en términos generales para el artículo tercero que se discute.

La propiedad está mandada respetar por dos artículos de la Constitucion, muy terminantes. Es sagrada é inviolable para ante toda autoridad y para los particulares.

A nadie puede privarse del derecho de propiedad sinó conforme á las leyes.

El artículo 145 de la Constitucion habla de las urgencias mas premiosas que son las de los auxilios: y en este mismo caso prescribe que se llenen ciertas formalidades. Para esto es necesaria la intervencion del Magistrado Civil.

¿Qué es pues, lo que ha podido hacer ineficaz esta disposicion tan terminante de la Ley fundamental? Es precisamente el abandono de eso que se llama teorias; de eso que se llama utopias; es que no hay autoridad pública con derecho á obediencia sinó dentro de la esfera de sus atribuciones.

Desde el Presidente de la República hasta el último cabo ó sargento, ha sido esto así.

No es el Estado el responsable de los abusos de un funcionario público: esos abusos son actos del hombre: los actos del funcionario no pueden tener lugar sinó dentro de la esfera de sus facultades y los abusos que cometa son de su responsabilidad individual.

Se dice que es muy fácil encontrar en las cuchillas testigos para gravar al Estado. Precisamente: cuando vamos al objeto opuesto, reincidimos en el mismo error, en mi concepto.

Yo concurria con mi silencio á la sancion de este Proyecto de Ley, creyendo que él no importaba la exoneracion de la responsabilidad personal civil y criminal. En el derecho privado no digo ya un delito cual seria el atacar á las personas en su propiedad; en el cuasi delito; el perjuicio ocasionado por imprudencia, el quantum del perjuicio es deferido por nuestro Código al juramento del perjudicado, y no se quiere que dos testigos puedan justificar lo que sucede en las cuchillas, donde no es exacto que abunden los testigos, cuando la verdad es, que son los agresores los que en la cuchilla abundan; porque los que pueden servir de testigos no lo hacen para garantir sus personas.

El señor Laviña—Convenido.

El señor Muñoz—Si pues nuestra Ley comun, cuando alguien comete una imprudencia que causa perjuicio, defiere el quantum al juramento del perjudicado,

cuando no se pueden probar de otra manera; ó por las pruebas generales del derecho ¿con cuánta mas razon debemos admitir un principio análogo para dar por justificado un hecho que ha tenido lugar á consecuencia de un delito?

Ahí está consignado señor Presidente, en el artículo primero, que es enteramente conforme á la Constitucion y á las Leyes generales que tienden á garantir el derecho de propiedad.

Está sancionado el artículo 2.°, que yo he tomado por una declaracion idéntica al proyecto que ha sido presentado en la Honorable Cámara de Representantes estableciendo la responsabilidad civil y criminal de los funcionarios públicos en sus actos agresivos á las garantias individuales, incluso el derecho de propiedad.

El artículo 3.° del proyecto que está en discusion, no debe abandonar los principios generales para la constatacion de los hechos y para competencia de dos testigos de esos hechos.

Nada de nuevo vamos á decir en materia de pruebas: dos testigos de un hecho hacen prueba plena.

¿En qué vamos á reforzarlos con que se quieran mas todavia, si no es mas que la repeticion de lo que dicen las leyes vigentes, pues que el dicho uniforme de dos testigos es prueba plena?

Me permitiré mencionar el artículo 4.° en cuanto se relaciona con el 3.° que está en discusion *(lée el artículo 4.°)*

A el agresor entiendo yó.

El señor Laviña—Claro.

El señor Muñoz—De consiguiente, establecida la excepcion en el artículo, creo que lo demás debemos dejarlo como está en la Ley.

Si yo voy á reclamar un perjuicio de 200 $ iré ante un Juez de Paz y en juicio verbal, puedo ser indemnizado; si voy á reclamar 3,000 $ iré ante un Alcalde Ordinario; si voy á reclamar un perjuicio mayor, iré ante el Juez de lo Civil de la seccion competente.

No veo pues, razon para que se establezca un trámite excepcional que no dé mayores garantías de las que existen por las leyes generales, sobre la responsabilidad de los Jueces.

Cuando se ataca la propiedad, se comete un crimen: el crimen, ya sabemos que dá lugar á ejercitar dos acciones: la accion civil y la accion criminal. El agredido puede hacer uso de la accion que quiera: puede perseguir criminalmente ó puede dejar esta causa á la accion pública, al fiscal, para que la ejerza y reducirse á su accion civil.

Por lo demás, están harto calificados los delitos. Las leyes españolas los calificaban de rapiña.

¿Qué es rapiña? la accion violenta de apoderarse de lo ajeno; la que tiene sus penas establecidas.

Para qué vamos á tocar esas penas.

Creo pues, que todo lo que podemos establecer en la ley es, hacer sentir la falsa interpretacion que se ha dado hasta ahora, á las leyes anteriores, para exonerar al agresor y al funcionario público que ha abusado en su posicion, de la responsabilidad personal y civil: es decir, de la obligacion de pagar los abusos que cometan esos funcionarios para venir á ostentar entre los contribuyentes el fruto de sus depredaciones.

Creo pues, que lo mas conducente es la absolnta supresion del artículo.

Yo puedo presentar dos testigos que no sean presenciales del hecho; pero que les conste; entónces, puedo ejercer mi accion de agredido haciendo uso del derecho amparandome en la ley comun, para avaluar el perjuicio que se me haya inferido cuando me sea imposible presentar dos testigos presenciales.

Francamente: no me esplico, como se dice que abunden los testigos cuando los hechos mas recientes nos muestran que es casi imposible encontrarlos. Son los agresores los que á título de guerra despliegan sus fuerzas contra los ganados, los que son fáciles de encontrar: los demás se enconden y tratan de que no se les tome como testimonio.

El articulo 4.° del proyecto establece esa responsabilidad en concordancia con el articulo 2.° El trámite que establece el articulo no veo que venga á fortificar los derechos del agredido: pero como todo lo que tienda á aclarar mas la interpretacion de la ley de responsabilidad personal ya sea civil, ya criminal, debe adoptarse, creo que podria establecerse que las causas que se sigan por razon de ataque á la propiedad, corresponderán á los juzgados competentes, segun la cantidad que se reclame: y entonces no seria esta la colocacion del articulo.

Hago mocion para que el articulo 4.° pase á ser 3.° y el 3.° á 4.°, determinando la competencia de los Juzgados que deban entender en estos ataques.

El señor Laviña—Apoyo la mocion. Me agrada mas; es mas claro.

El señor Gomez—Yo me permitiria pedir al autor de la mocion que acaba de hacerse, se suprimiera enteramente el articulo 3.°: es decir, desde las palabras «derecho de propiedad agredido» hasta su final. Comenzaria el articulo así diciendo: «El derecho de propiedad agredido se constata á falta de otros medios de justificacion».—combinando esto con la enmienda propuesta por el señor Senador por Montevideo.

El señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

El señor Muñoz—Iba á redactar en un momento el articulo, como juzgo quedaria mejor.

El señor Presidente—Muy bien.

El señor Muñoz—Continúo con la palabra.

Habia pedido que se suprimiera el articulo 3.° y que en su lugar se colocara

el 4.° del Proyecto, como está: y propongo, para artículo 4.° el que mando á la mesa y que pido al señor Presidente se sirva mandar darle lectura.

El señor Presidente—Cuando llegue el momento.—Será mas oportuno. Vamos á votar el artículo 3.°

El señor Muñoz—Como forman un conjunto de opiniones.....

El señor Presidente—Léase.

Se leyó.

El señor Muñoz—Habia anteriormente espuesto las razones por las cuales creia, que no debiamos hablar de justificacion, porque el derecho admite aun mas.

Como dejamos las cosas en el terreno del derecho comun, no hacemos mas que una interpretacion de la Ley, en cuanto á la responsabilidad personal. Por eso creo que debe quedar el artículo limitado en esos términos; que el valor del perjuicio causado es el que ha de determinar la competencia del Juzgado ante el cual debe reclamarse.

Se vota el artículo en discusion, y es negativa.

Se vota si el artículo 4.° pasa á 3.°, y es afirmativa.

Votandose el artículo 4.° propuesto por el Sr. Senador por Montevideo, es afirmativa.

Puesto en discusion el artículo 5.° del proyecto.

El señor Presidente—En discusion general.

—No habiendo quien haga uso de la palabra se votará.

El señor Muñoz—Perdon.

Queria introducir un artículo antes del que está en discusion. Pido escusa; pero creo que debemos hacer una declaracion poco mas ó menos en los términos de la que pido á la mesa se sirva mandar leer, para conservarnos en el terreno de los principios y del derecho.

Se leyó.

Art. 5.° La responsabilidad personal del agresor para con el agredido, no exonera al Estado de pagar lo que se haya invertido en su servicio.

Apoyados.

El señor Presidente—Está en discusion conjuntamente con el artículo del proyecto.

El señor Muñoz—Propongo este artículo como 5.° porque muchas veces podrá suceder que un funcionario público no haya guardado las formas y se haya hecho responsable personalmente ante el perjudicado, á quien no es justo imponerle la imposicion forzosa de acreedor del Estado, cuando el funcionario público no ha guardado las formas establecidas para estos casos: pero la realidad es que el valor depredado se ha invertido en servicio del Estado y en este caso el derecho impone al beneficiado el deber de pagar lo que ha recibido en su beneficio.



Con hacer esta declaracion, dejamos que la accion se ejerza por quien corresponda.

El Estado debe pagar lo que se invierte en su servicio: lo reclamará si quiere el agredido; ó lo reclamará á su tiempo el agresor, ejecutado por el agredido.

Un Gobierno moral debe cubrir lo que se ha invertido en su servicio. Me parece que esto es justo y que en nada invalida lo que se ha sancionado en los artículos anteriores.

Se vota el artículo 5.° del Proyecto y es negativa.

Votándose el propuesto por el señor Senador Muñoz, es afirmativa.

El señor Gomèz—Se ha suprimido un artículo que debe quedar subsistente.

Entiendo que la mente del autor del artículo que acaba de sancionarse, es sustituir uno por otro.

El señor Presidente—La mente del autor ha sido introducir un nuevo artículo con lo que no ha hecho más que alterar el órden haciendo del 5.° 6.°

—Léase el artículo 5.° del proyecto que pasa á ser 6.°

Se lée y declarado en discusion, no haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado.

El señor Presidente—Queda aprobado el proyecto en primera discusion.

Se pone en discusion general el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Los Bancos de emision establecidos ó que se establezcan, con arreglo á las leyes que rijen actualmente, tendrán la facultad de emitir billetes fraccionarios de un doblon en la proporcion de un 40 p. % de su capital realizado, y dentro de la facultad relativa ó emision que les acuerda la Ley de 4 de Mayo de 1870.

Art. 2.° El tipo de estos billetes que han de servir para facilitar el cambio menor, será como sigue: de $ 5, de 1 $, de 50 centésimos, y de 20 centésimos; en la cantidad y proporcion que los Bancos juzguen conveniente, para llenar las necesidades del comercio y del público en general.

Art. 3.° Los billetes de cambio que se emitan en virtud de esa Ley, serán al

ortador y á la vista, pagaderos en oro sellado, de acuerdo con la Ley de 23 de Junio de 1862; y siempre que se presenten en moneda correspondiente al valor de un doblon ó una libra esterlina; y las cantidades inferiores lo serán en plata sellada.

Art. 4.° Los Bancos que soliciten del Poder Ejecutivo la facultad de emitir los billetes que les acuerda esta Ley, pagarán el 4 p $_{o}/^{o}$ anual sobre la emision que hagan y préviamente antes de poner en circulacion dicha emision.

Art. 5.° La presente Ley, no podrá ser derogada por el Cuerpo Legislativo, sin ser denunciada primero por el mismo con un año de anticipacion.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley para su fiscalizacion y mejor percepcion de la renta que ella establece para la Nacion.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 27 de 1873.

Estanislao Camino.»

INFORMES

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Discordante con mi honorable colega, vengo ante V. H. á ofrecer mi informe referente al Proyecto sobre cambio menor, presentado por el señor Senador por Canelones.

Desde luego, resalta la urgencia y la necesidad de proveer al público de una moneda indispensable á las transacciones del comercio por menor. Sobre este tópico el acuerdo es unánime, y seria ocioso abundar en consideraciones

Lo importante es, pues, resolver la cuestion sin dañar derechos adquiridos, y lo que es aun mas importante, sin falsear el principio de la libertad Bancaria á la sombra de razones y consideraciones especiales.



La facultad de emitir acordada á los Bancos no puede tener otra limitacion que la que les impone el monto de su capital. El valor de las notas restringido á determinados tipos, vendria á desvirtuar la facultad de emitir, minando por la base la libertad y el uso del crédito que no puede ni debe tener otro correctivo que el de la confianza pública.

El derecho de emision lo tienen adquirido los Bancos actualmente establecidos, y la misma razon de un órden transitorio invocado hoy para imponerles un cuatro por ciento por la facultad de echar á la circulacion notas de tipo menor, la habria mañana para hacer extensivo el impuesto á todo su material de emision, y así es como acabaria de derribarse el principio fundamental del crédito bancario.

Si la nacion se reservase el derecho de imponer semejante restriccion á la circulacion de la moneda fiduciaria, para sustituirla por la moneda metálica, estaria plenamente justificada, puesto que daba al público en lugar de una promesa de pago, un valor real metálico efectivo, de circulacion universal.

Hasta tanto, pues, que desaparezcan las dificultades existentes para la creacion de moneda metálica de cuño Nacional, no hay posibilidad de alterar la facultad de emitir, concedida á los Bancos autorizados.

Apoyado en las razones espresadas y consecuente con los principios consagrados en la Constitucion, tengo el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la adopcion del proyecto de Ley, presentado por el Senador de Canelones, con la supresion de los artículos 2.°, 4.° y 6.°

Montevideo, Abril 4 de 1875.

Juan Ramon Gomez.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision de Hacienda ha estudiado con [illegible] Proyecto de Ley relativo á emision menor, presentado por el señor Senador [illegible] Departamento de Canelones.

El referido Proyecto de Ley, no puede menos en vista de las necesidades que viene á llenar, que ser apreciado por el que firma este informe como una Ley, de conveniencia pública y mercantil; mas todavia, considera que responde á altas conveniencias económicas, como tambien á necesidades de actualidad financiera.

En efecto, Honorable Senado, la falta de cambio menor para todas las operaciones del comercio, es evidente.

De suerte que la demanda y escasez que actualmente se esperimenta, entre el comercio y el público por ese motivo, es ya notable y cada dia se hace sensible, redundando, como es consiguiente, esa deficiencia de una moneda fraccionaria, que desempeñe las funciones que les son inherentes á los billetes de cambio menor, en las diarias y frecuentísimas operaciones del comercio, del negocio al menudeo y del público.

Es, por consiguiente, el negocio al detall y el público en general los que empiezan á sentir la falta y las consecuencias de billetes fiduciarios, que representen pequeñas cantidades.

¿Cuál no serán los inconvenientes que emanarán dentro de cinco ó seis meses á más tardar? —Cuando los actuales billetes de cambio que presentemente circulan y desempeñan esas funciones, y actualmente á cargo de la Junta de Crédito Público y que por el estado de deterioro en que se encuentran, tengan que ser convertidos por oro en la referida Junta de Crédito Público, puesto que segun la Ley de Convertibilidad, referente á esos billetes á cargo de la Nacion y administrados por esa Corporacion, no pueden esas notas ser sustituidas por otras, y si únicamente convertidas por oro.

Es entónces, Honorable Senado, que se notará doblemente la falta del billete fraccionario que se establece por esta Ley.

Es entónces tambien, que se presentarán en las transacciones diarias de todos los momentos, inconvenientes de consideracion que refluirán principalmente sobre el comercio, y el negocio del menudeo.

Contrariedades y perjuicios que ván á ser indudablemente solventados con el Proyecto de Ley que mòtiva el presente dictámen.

Además, el derecho de compra que se establece para los Bancos que soliciten emitir los referidos billetes fiduciarios, es una renta de alguna consideracion, y sin esta Ley que viene á llenar necesidades públicas y mercantiles, dejaria de ser usufructuada esa renta por la Nacion; puesto que presentemente ninguna ventaja ni provecho se daria para el Fisco del uso de la emision fraccionaria, armonizándose al mismo tiempo las conveniencias Fiscales con exigencias de un órden público y mercantil, que indudablemente se siente de una manera tan esencial, para las operaciones diarias.

Por otra parte, este Proyecto no envuelve predileccion ni monopolio alguno en pró de la sociedad ni institucion determinada; hay en él simplemente prevision,

en vista de la demanda pública actual y superviniente en lo relativo á la escasez actual y futura del cambio menor—se obedece, y se tiene en cuenta las exigencias del Crédito mercantil y económico y la necesidad justa y equitativa de confiarlo á los que inspiren entera seguridad, porque los establecimientos de crédito están mancomunados con el mismo crédito.

Aunque Vuestra Comision de Hacienda crée suficiente las razones que ha tenido el honor de someter á vuestra consideracion, referentes al Proyecto de Ley que nos ocupa, cree innecesario entrar en otras demostraciones presentemente, que se habrán desde luego insinuado en el elevado criterio del Senado en virtud de las conveniencias que envuelve y abarca el proyecto del señor Senador por Canelones, tanto para el comercio, el público y mas todavia para el Erario.

Sin embargo, el que firma se reserva oportunamente, si fuese requerido, traer á la discusion otros elementos de conviccion si se hiciese necesario y si no estuviese por otra parte persuadido que el Honorable Senado, habrá medido la conveniencia de su sancion.

En tal concepto, en virtud de las circunstancias materiales y las ventajas reales que viene á llenar el presente Proyecto de Ley.

Esta Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad le presteis vuestra sancion—

Manuel A. Silva.

El señor Muñoz—En un punto me parece que no puede haber disconformidad de ideas: en la necesidad que tenemos de adoptar las medidas necesarias para satisfacer la demanda de moneda menor ó sea de los billetes fraccionarios que la representa en las transacciones menores, que son las mas frecuentes y las mas populares.

Pero para conseguir este objeto ¿qué camino debe tomarse?

Tengo por norma señor Presidente, que para cualquier objeto que se pretenda nunca deben falsearse los principios ni atacarse los derechos.

¿Qué es un billete de Banco?

¿Su misma redaccion no está demostrando que es un simple pagaré á la vista y al portador?

Es materia, pues, de crédito privado; de confianza que se merece una entidad: ya sea un individuo, una asociacion ó de cualquier modo que sea: es pues parte de la propiedad que la Constitucion consagra.

No podemos pues, entrometernos á permitir ó negar el uso de un derecho privado que está establecido por la Constitucion.

La Constitucion no ha reservado mas al Cuerpo Legislativo que la facultad de intervenir en establecimientos de Bancos

Puede ser que cuando venga la época de su reforma, aun ni esta intervencion tenga el Cuerpo Legislativo.

Pero entre tanto, no podemos ultrapasarla ni dar otra interpretacion á esta atribucion del Cuerpo Legislativo para venir á facilitar las transacciones privadas y á tutelar intereses que de ningun modo se tutelan mejor que cuando ellos mismos se vigilan.

El gobierno de si mismo, en materia de crédito, es lo mas necesario.

Yo respeto mucho las opiniones en materia de Bancos, porque reconozco que es una materia que encierra condiciones especialisimas: pero á ninguna opinion doy alcance bastante para que pueda conculcar un principio ni atacar un derecho.

¿De donde ha podido deducir el Estado estar autorizado para reservarse el derecho de emitir billetes de determinado valor para abajo?

¿Se habrá tal vez confundido con el derecho que tiene de contrastar un metal precioso, para designarlo como moneda?

El Poder Público no puede tener otro rol, en las transacciones privadas, que de humilde servidor del Público, para facilitarle sus operaciones, pero no para prescribirle forzosamente que haga sus operaciones.

Yo veo el cuño en la moneda de metal, lo mismo que en un metro ú otra medida que se contrasta.

Mas allá, no: y esto sin mezclarse en el precio ni en las subdivisiones, ni privar que quien quiera, compre una zaraza por pieza ó por cortes ó la compre tambien, medida sobre un pedazo de madera.

Decia que respetaba mucho las opiniones en materia de Bancos, conservando las mias; porque realmente, la uniformidad en la division regular y proporcionada de los valores; la forma material de los billetes, para hacerlos cómodos, para las transacciones, exije tambien para la misma comodidad del público, que se conozcan á la simple vista, de un agente doméstico, para que puedan distinguir un billete de otro

Pero, ya digo, sin mas alcance, esta intervencion del Poder Público que el derecho del contraste de las medidas de estension ó capacidad.

De consiguiente, no siendo un derecho esclusivo del Estado, el emitir billetes, y siendo una necesidad, que se emitan fraccionarios de un doblon *(y adviértase que es una necesidad, porque antes lo hemos prohibido; que sino hoy no habria tal necesidad).* ¿Qué significa este 4 p.$\mathcal{S}$? ¿Es venta de lo que no es propio?

¿Es venta al pueblo contribuyente, de lo que es del pueblo? De la libre con-

currencia de industria, llenadas las condiciones de la Ley, todo el mundo puede concurrir al comercio ó industria á que quiera dedicarse.

Por consiguiente, este 4 p.% no puede ser precio de la venta de lo que no es propio porque es ajeno.

¿Qué es entonces? ¿Es un impuesto? Si así fuese no deberiamos ni tomar en consideracion el Proyecto, en cuanto importase un impuesto; porque la primera atribucion de la Cámara de Representantes es la iniciativa en materia de impuestos. El Senado no puede tomar en consideracion y seria inconstitucional la disposicion que tratara de impuestos, sin que antes hubiera pasado por la sancion de la Cámara de Representantes.

Por estas consideraciones y colocándome en el mismo terreno que el señor Senador por Tacuarembó, y dando un paso más adelante, propongo la sustitucion del Proyecto del señor Senador por Canelones por el que mando á la mesa y que pido al señor Presidente se sirva mandar léer, por si mereciese ser apoyado.

(Apoyados).

El señor Muñoz—Voy á continuar. Limito el Proyecto que he presentado á la derogacion de lo que en mi opinion nunca debió haberse dispuesto.

Ahora vamos á deshacer lo que hicimos.

Se reconoce que se dejó un vacío; es preciso volver atras.

Qué otra cosa más natural que deshacer ó derogar lo mal hecho.

¿Qué objeto tiene determinar el tanto por ciento de un capital realizado?—¿Qué objeto se tiene en vista?

¿Podemos nosotros como poder público apreciar mejor la medida proporcional de los diferentes tipos de billetes, que el propio Banco, que la propia circulacion pública?—¿No tenemos el ejemplo patente de la J. de C. P. que fué autorizada para emitir determinada cantidad de tales billetes y se vió al poco tiempo en grande embarazo por que habia emitido billetes en cantidad superior á la demanda de la circulacion?

El Banco que se excediese al emitir moneda menor, la tendria encima de su mostrador para la conversion todos los dias, señor Presidente. No sacar los billetes fiduciarios de sus condiciones naturales, es hecer innecesarias, casi todas las leyes respecto á Bancos sin conversion.—Con curso forzoso, sí: es preciso.

¿Qué nos está sucediendo con el cobre emitido en exagerada cantidad relativamente á la demanda en circulacion?

Que tiene naturalmente en plaza un 8 ó 10 por ciento de desmérito: ¿pero, por qué? Porque no es convertible! Si fuese convertible, inmediatamente que nos diesen un peso iriamos á convertirlo.

¿Qué objeto tiene entrar en el maquinismo de la subdivision del valor de los billetes? Ninguno. No le veo objeto, puesto que haria presuponer que el Estado tiene algun derecho especial.....

Es por eso que lo rechazo, por lo que deja presuponer.

Analizo en general ese proyecto, porque he tenido el honor de presentar otro en sustitucion.

El artículo 3.° dice *(leyendo).*

Si hay leyes vigentes ¿qué necesidad hay de dictarlas otra vez?

Me he anticipado á combatir el artículo 4.°

Bajo cualquiera faz que se tome, el 4 p.% es malo; sea como precio de venta que imponemos, sea como impuesto.

En el primer caso, porque establecemos una prohibicion para despues vender el permiso. Nos hacemos nosotros, ó el Estado, los privilegiados; (voy á emplear la palabra mas propia) estancamos el crédito privado en materia de emision de billetes de Banco: y despues los vendemos como si fuera mercancia.

Como impuesto no podemos ni discutirlo si no viene sancionado por la Cámara de Representantes.

Por estas razones me opongo al proyecto en su forma: y creo que se llena el objeto principal que tuvo en vista el señor Senador por Canelones reduciendo la disposicion de que nos ocupamos á la derogacion de las prohibiciones anteriores que existen respecto á la emision menor.

Votándose en general resulta empate.

El señor Presidente—Se reabre la discusion.

El señor Laviña—Resuelto el empate y como está pasada la hora de levantar la sesion........

El señor Presidente—Siendo pasada la hora formará este asunto parte de la órden del dia de mañana; así como dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se levanta la sesion.

20.ª Sesion ordinaria del 16 de Abril

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á la una y treinta minutos. Concurren los señores Silva, Piñeiro, Muñoz, Laviña, Camino y Gomensoro; faltando con aviso los Senadores por Paysandú, Colonia y Tacuarembó; sin él, el Senador por San José; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leyéndose el acta de la última sesion.

El señor Silva—Hago mocion para que sea suprimida la lectura de esos dos informes, en atencion á que ocupará mucho tiempo, y son ya conocidos por el Honorable Senado.

(Apoyados)

Se aprueba el acta última, y entrándose á la órden del dia, se léen y ponen en discusion los proyectos de los señores Comino y Muñoz sobre emision menor.

El señor Presidente—Están en discusion general de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.

El señor Camino—De la discusion habida sobre los proyectos que están en consideracion así como de los informes de los dos miembros de la Comision de Hacienda, que aparecen discordes, resulta que es unánime en la opinion de los señores Senadores, la necesidad que hay de facilitar á los Bancos la emision de billetes que deban servir para el cambio menor.

Solo en un punto es que existe la disidencia y es sobre la contribucion que se hace pagar á los Bancos por el permiso que se les concede para emitir billetes de cambio menor.

Cuando tuve el honor de presentar al Honorable Senado mi proyecto, lo hice preocupado en primer lugar por la escasez de cambio que se sentia, la que se ha-

rá sentir mas aun por la estincion que mensualmente hace la Junta de Crédito Público de esos billetes, únicos en circulacion para transacciones comerciales.

Tambien me preocupó al mismo tiempo la situacion del erario público, al cual tenemos el deber, en la esfera de nuestras facultades, de buscarle como llenar sus compromisos, sin recargar al pueblo ó gravandolo lo menos posible, puesto que yá sufre bastantes impuestos y contribuciones.

Me consta que los Bancos una vez hecha esa concesion, están dispuestos á pagar voluntariamente la imposicion por que tambien encuentra su compensacion en la emision que se les permite hacer por razon de la pérdida que siempre tiene lugar de esos billetes, de los que muchos no vuelven á la conversion: tambien por el interes que ellos representan yendo á la circulacion sin volver á los Bancos.

Me parecia pues que, falicitando ese lucro, era justo exijir una compensacion en favor del Erario.

No creí ni creo: ni las razones aducidas hasta hoy ante el Senado, ni aun las manifestadas por la prensa, me convencerán de que mi proyecto ataca ningun derecho de los consignados en la Constitucion del Estado, sobre la libertad de industria: por que la misma Constitucion limita esos derechos cuando dice que no pueden crearse ó establecerse Bancos sin el consentimiento de la Asamblea, y cuando la Asamblea al autorizar el establecimiento de Bancos de emision, lo ha hecho limitando ésta como se contiene en todas las leyes de creacion de Bancos, hasta que el Poder Legislativo no resuelva otra cosa: reservando al Estado el derecho de emitir billetes de cambio menor cuando lo creyese conveniente.

Si, pues, el Estado se ha reservado ese derecho, usando de él es claro que á ningun derecho ataca: puesto que los Bancos no están facultados para emitir papel fraccionario sinó con la restriccion de mientras el Cuerpo Legislativo no disponga otra cosa.

Tambien tuve presente cuando formulé el proyecto, que á la Cámara de Representantes es privativa la iniciativa en la creacion de impuestos como lo determina el artículo 26 de la Constitucion; pero no creí como no creo que sea un impuesto la enajenacion de un derecho que la Nacion hace en favor de particulares.

Tal vez la forma de la redaccion de mi proyecto, dé á entender que es un nuevo impuesto que él establece: pero alterando la redaccion no podria dársele esa inteligencia: porque podria decirse: autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar á los Bancos establecidos y que puedan establecerse, el derecho de la emision menor que la Nacion se ha reservado, dejándole la facultad de enajenar por el precio que mejor considere. Entonces pues, no veo que esto importe un impuesto para lo cual la iniciativa es atributiva de la Cámara de Representantes.

Me preocupaba señor Presidente, la escasez de recursos que siente el Erario para llenar el servicio del Presupuesto General y creí que aunque insignificante, se le creaba una renta sin [illegible] ningun derecho.



El proyecto sustitutivo presentado por el señor Senador por Montevideo, me parece deficiente, si bien autoriza á los Bancos para la emision de billetes fraccionarios de cambio menor, porque no establece la obligacion de que han de ser convertibles á la vista en la proporcion que establece el proyecto que he tenido el honor de presentar, ni los pone en las condiciones de los billetes mayores que la Ley ha amparado para que el Pueblo no sea perjudicado.

Sin embargo, señor Presidente, si el Honorable Senado cree que invadimos las atribuciones de la Cámara de Representantes facultando al Poder Ejecutivo para que enagene el derecho que la Nacion se ha reservado de la emision de cambio menor, que es el punto principal de mi proyecto, estoy conforme con el nuevo proyecto, porque lo que mas me preocupaba como antes he dicho, era atender á la falta de cambio y á la vez proporcionar una nueva renta á la Nacion.

El señor Muñoz —Pido la palabra para proponer que sea libre la discusion.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Muñoz—Efectivamente, señor Presidente; en los dos puntos capitales del proyecto presentado por el señor Senador por Canelones, no hay diversidad de ideas, no solo entre el autor del proyecto y la Comision informante, sinó con el que tiene el honor de hablar y de haber presentado el proyecto que tambien está en discusion.

En cuanto á llenar el primer objeto que es, el de que haya en circulacion billetes fraccionarios de un doblon, lo consigue el articulo primero del proyecto aconsejado por la Comision: el proyecto presentado por el señor Senador por Canelones, y el presentado por mi, pues, todos proveen á la circulacion de billetes fraccionarios.

En cuanto á proporcionar recursos al Estado, el silencio del proyecto por mi presentado no cierra la puerta á que venga la proposicion por el conducto que corresponde.

Es cuestion de forma Constitucional en mi opinion.

Para escapar á la precision de las formas Constitucionales, como ha dicho bien el señor Senador por Canelones, seria preciso dar al carácter de impuesto que tiene, el de empréstito.

A esto hice referencia ayer en las palabras que tuve el honor de dirijir al Honorable Senado: y estoy en desacuerdo radicalmente con el señor Senador por Canelones en cuanto á que tenga ese carácter el 4 % anual designado en el proyecto.

El precio se establece sobre lo que se vende y vende el que tiene la facultad, ó el dominio.

Hay un artículo Constitucional que declara que:—(lée el artículo 14[illegible] de la Constitucion):

«Articulo 146. Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público, ó al de los ciudadanos.»

Sin mas limitacion que la de la Ley y esta Ley vá á destruir esa misma garantia Constitucional.

Esto seria un contrasentido.

En consecuencia pues, de ese articulo Constitucional, es que el Estado no debe estancar ramos de comercio ó de industria.

Si ha habido Leyes que hayan reservado al Estado como privilegio esclusivo la emision de billetes de determinada cantidad para abajo, deben derogarse porque no está dicho que las Leyes no puedan ser erróneas.

Podrán ser legitimas pero tambien pueden ser injustas.

No es pues argumento para mi, que haya leyes que reserven al Estado el derecho de la emision menor: par que la Nacion no tiene, Constitucionalmente hablando, la facultad de estancar ni reservarse derechos de ninguna especie.

Repito lo que decia ayer; lo mismo podria hacerse en materia de trigos, harinas, fabricacion de papel etc.: buscar la industria más lucrativa para despues vender más caro la concesion.

La emision más útil:—la que más sirve al público y recíprocamente á los Banqueros, que es la emision menor; la más demandada, la más popular, esa me la reservo yó, dice el Estado: á los Banqueros les concedo la facultad de emitir billetes mayores en gruesas cantidades.

No es cuestion de desconfianza ni de falta de garantía: es cuestion de provecho que quiere reservarse el Estado para si.

La emision menor que es la más buena, me la reservo para venderla.

Con estas doctrinas, señor Presidente, podria recorrer todas las industrias y deferirse las más útiles ó estancarlas, haciéndolas el Estado de privilejio exclusivo suyo.

Tampoco acepto, porque no me parece fundada, la indicacion del señor Senador preopinante en cuanto á que el proyecto que he tenido el honor de presentar sea deficiente, porque no espresa que los billetes fraccionarios de un doblon sean pagaderos al portador y á la vista.

Desde que no se hace mas que derogar la prohibicion de emitir billetes fraccionarios, estos billetes quedan en la misma condicion que los mayores de un doblon los que por las leyes de autorizacion de Bancos, son como el doblon, pagaderos á la vista y al portador.

Voy mas adelante. Si hay un Banquero que quiera emitir billetes que no sean

pagaderos á la vista y al portador y hay quien quiera recibirlos, tampoco tenemos la facultad de privarles; y si viniese un Banco sin capital y presentase sus estatutos yó seria el primero en apoyarlo.

Sucederia lo que con el Banco Hipotecario, que modificó sus obligaciones haciéndolas pagables por cuotas periódicas, y no dependeria de los estatutos que se autoricen ó aprueben. Pero refiriéndome á los Bancos existentes, estos en la Ley de su creacion tienen establecida la obligacion de que sus billetes sean pagados á la vista y á su portador con la excepcion de emitir billetes menores-ahora, derogada la excepcion queda solo la regla general, esto es que sean los billetes todos, pagaderos á la vista y al portador; y entonces me parece que seria redundante decir que los billetes menores deben ser pagaderos á la vista y al portador.

La primera observacion hecha por el señor Senador por Canelones, es la que en mi opinion tiene mas fundamento.

Por eso, viendo que estamos conformes en llegar á un mismo objeto, no puedo menos que disentir radicalmente en cuanto al carácter que el señor Senador ha dado al 4 p. % determinado en su Proyecto.

Si bien ha reconocido que con el carácter de impuesto no puede ser materia de discusion por iniciativa del Senado, me parece tambien que ha ido demasiado léjos para demostrar que es solamente el precio de venta de un derecho que el Estado considera suyo.

En este punto se resiste mi conviccion en contrario. Creo que abrimos la puerta á ir atacando de grado en grado la libertad de industria garantida por la Constitucion.

No es una vana pretension de que sea sancionado el proyecto en la forma establecida: es por que creo sinceramente que el limite verdadero y diria tambien legal, del crédito privado, es la confianza pública y no la imposicion.

Un billete de Banco convertible á la vista hace innecesarias todas esas leyes y combinaciones determinando cuotas proporcionales en las subdivisiones.

Puesto un billete de Banco en sus condiciones naturales de un contrato privado, sin mas intervencion del Poder Publico, que aquella que tienda á facilitar al pueblo, el servicio de ese crédito, son innecesarias esas combinaciones.

Por eso persisto en sostener mi proyecto y prefiero caer vencido pero con mis opiniones, salvando los verdaderos principios para cuestiones de mayor importancia, en que probablemente se van á ver comprometidos iguales intereses.

Se vota en general y desechándose el Proyecto del señor Camino, es aprobado el del señor Muñoz.

Puesto en discusion el artículo 1.°

El señor Muñoz—Pido la palabra para fortificar mas la persuacion de que los billetes que está autorizado á emitir un Banco, son pagaderos á la vista y al porta-

dor, todos sin escepcion. Lo establece así el artículo primero de la Ley de 25 de Marzo (Decreto con fuerza de Ley), de 1866.

Lo único que viene á alterar es lo que está dispuesto en la segunda prescripcion de esa Ley: la determinacion del minimum del valor de los billetes.

No era mas que para hacer esta advertencia: porque las leyes superiores no hacen mas que repetir lo mismo y reservar la misma emision menor.

Se vota el artículo 1.° y es aprobado.

El señor Presidente—Siendo el artículo 2.° de órden queda aprobado el proyecto en primera discusion.

Orden del dia para mañana, dar cuenta y considerar en primera discusion el repartido número 4.

Se levantó la sesion.

En Montevideo á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores por Minas, Montevideo, Soriano, Florida y Maldonado, faltando con aviso los señores Senadores por la Colonia y Paysandú; sin él los Senadores por Canelones y San José y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto, el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dá por concluido el acto á la una y cuarenta minutos.

21.ª Sesion del 21 de Abril

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y treinta minutos con asistencia de los señores Piñeiro, Muñoz, Laviña, Carve, Gomensoro, Camino y Silva, faltando con aviso los Senadores por la Colonia y Tacuarembó, sin él el Senador por Paysandú y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo avisa el recibo de las notas en que se le trascribia la resolucion del Honorable Senado, prestando su acuerdo al mismo Poder para la destitucion de los empleados don Francisco Blanco y don Horacio Gomez.

Archívese.

Don Enrique Azarola á Vuestra Honorabilidad se sirva mandar agregar al espediente promovido por él ante la Honorable Asamblea General, los certificados que adjunta espedidos por algunos señores Catedráticos de la Universidad Mayor de la República.

A la Comision de Peticiones.

Don J. da C. Portinhos pide al Honorable Senado se sirva aprobar en la parte que le corresponde, los estatutos que adjunta de una institucion de crédito denominada «Banco Hipotecario Rural del Uruguay.»

A la Comision de Hacienda.

Don Francisco Moran se presenta solicitando de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarle por gracia especial, una pension en mérito de los servicios que dice haber prestado al país.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia fué leido lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 1.º de 1873.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad, acompañándole cópia debidamente certificada, de la nota que ha pasado al Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Encargado de Negocios de Francia, en la cual se sirve manifestar este Agente, que habiendo espirado en 25 de Enero último, el plazo para que fué prorogada la Convencion de 9 de Abril de 1836 entre la República y la Francia, tiene órden de su Gobierno para solicitar del de la República, una nueva próroga de la citada Convencion, así como la de pedir el retiro del tratado de Comercio y Navegacion entre la República y la Francia, negociado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios y remitido á la Honorable Asamblea General, para su consideracion en el período anterior de sus Sesiones Ordinarias, á fin de dividir en varias Convenciones especiales, las diferentes materias de que trata.

El Poder Ejecutivo, que no tiene inconveniente alguno que oponer á los deseos manifestados por el Agente francés á nombre de su Gobierno, espera que Vuestra Honorabilidad dictará la resolucion que corresponde para poder deferir á lo que se solicita.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

A la Honorable Asamblea General.»

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Traduccion—Legacion de Francia en la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Marzo 22 de 1873.

Señor Ministro:

Cuando tomé posesion de este cargo, fuí encargado por el señor Ministro de Negocios Extrangeros de quien dependo, para obtener del Gobierno Oriental que el *Tratado consular de navegacion, comercio y extradicion* firmado por el señor doctor don Adolfo Rodriguez por una parte, y el señor don Martin Maillefer por la otra, fuese retirado para ser dividido en tantas convenciones como materias, á fin de que las estipulaciones fuesen mas completas. Comuniqué mis instrucciones al señor doctor don Manuel Herrera y Obes, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, el que con la alta inteligencia de que está dotado, comprendió facilmente el objeto de la disposicion. Me apresuré pues, á remitirle un proyecto de Convencion consular que debe encontrarse en los archivos, y cuya discusion fué transferida á causa de los graves acontecimientos que ajitaban al país. Es en vista de esa situacion que se dictó la Ley de 13 de Enero de 1871, aplazando la ratificacion del Tratado de los señores Rodriguez-Maillefer, que debia ser revisado y dividido, autorizando mientras tanto al Poder Ejecutivo á prorogar la Convencion del 9 de Abril de 1836—Es en virtud de aquella autorizacion, que fué firmado el arreglo de 25 de Enero de 1871, que debia espirar en la misma fecha en 1873, ó á la firma de un tratado, si ese tratado era firmado antes de ese plazo.

Siendo hoy la situacion la misma que en 1871, y encontrándome munido desde el 3 de Agosto último de los plenos poderes *ad hoc* de S. E. el señor Presidente de la República Francesa, poderes de los que no he podido hacer uso á causa de los acontecimientos, vengo hoy que la situacion es normal á pedir á V. E. una renovacion de próroga á la *Convencion precitada del 9 de Abril de 1836*, en las condiciones de la de 25 de Enero de 1871. Pertenece á S. E. el señor Presidente juzgar si la autorizacion dada con ese efecto por la Ley de 13 de Enero de 1871, es suficiente ó si hay lugar á hacerla renovar por la Legislatura. V. E. me permitirá le

recomiende este asunto de *urgencia*, porque la prorogacion de 25 de Enero de 1871 habiendo espirado el 25 de Enero ppdo., los cónsules y el comercio de las dos naciones se encuentran en una falsa posicion de que estoy convencido que V. E. cuya práctica es grande en estas cuestiones, contribuirá á hacerla cesar lo mas pronto posible. Dignaos aceptar señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

Firmado—El encargado de Negocios de Francia.

Jules Doazan.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno encargado interinamente del despacho de Relaciones Exteriores, doctor don Saturnino Alvarez.

Es traduccion del original francés de que certifico

José Pesce,
Oficial traductor.

Conforme—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,

Oscar Hordeñana.

«INFORME

Comision de Lejislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Lejislacion se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo

remitida á V. H. con fecha 1.° de Abril corriente, acompañándole cópia debidamente certificada de la nota que ha pasado al Ministerio de Relaciones Esteriores el señor Encargado de Negocios de Francia, en la cual manifiesta este Agente que habiendo espirado el 25 de Enero último el plazo para que fué prorogada la Convencion de 9 de Abril de 1836 entre la República y la Francia, tiene órden de su Gobierno para solicitar de la República una nueva próroga de la citada Convencion.

La Comision crée que siendo hoy la situacion la misma que en 1871, V. H. debe prestar su sancion á la renovacion de la Convencion yá citada, en las condiciones de la de 25 de Enero de 1871.

No se oculta á la alta penetracion de V. H. la falsa posicion en que efectivamente se encuentran los Cónsules y el comercio de ambas naciones por haber espirado el plazo de la Convencion referida, y es por tan urgente necesidad que Vuestra Comision de Legislacion os propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorógase la Convencion celebrada el 9 de Abril de 1836 entre la República Oriental del Uruguay y la Francia, en los mismos términos y condiciones de la de 25 de Enero de 1871.

Art. 2.° Còmuníquese, etc.

Montevideo, 7 de Abril de 1873.

Xavier Laviña—Juan Ramon Gomez.»

Puesto en discusion general.

El señar Laviña—Despues de los documentos que la mesa ha leido y de lo que manifiesta la Comision en su informe sobre este asunto, muy poco podria agregar Vuestra Comision de Legislacion.

Ha encontrado la Comision las renovaciones hechas sucesivamente desde que fué denunciado este tratado, que no son muy claras como deben serlo.

La Comision se ha limitado pues, de acuerdo con lo que solicita el Poder Ejecu-

vendria á alterar el órden que debe reinar en la marcha de los procedimientos de la Administracion de Justicia, el Poder Ejecutivo ha convenido con el señor Encargado de Negocios de España, en fijar desde ya el tratado entre la República y la Italia como norma para guiar los procedimientos en materia de intestados españoles.

Lo que el P. E. tiene el honor de someter á la consideracion de V. H., reiterándole con tal motivo la espresion de su distinguida consideracion.

JOSÉ E. ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

A la H. Asamblea General.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

CÓPIA

Ratificacion del protocolo firmado en Montevideo el 25 de Junio de 1870, concediendo ciertas franquicias á los Agentes Consulares de España y de la República Oriental del Uruguay.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente de la Nacion Española por la voluntad de las Cortes Soberanas etc., etc., etc.

Por cuanto se ajustó, concluyó y firmó en Montevideo el dia 25 de Junio último por el Ministro residente don Cárlos Creus, Encargado de Negocios de España en aquella Capital y el doctor don Adolfo Rodriguez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados al efecto, un Protocolo con objeto de conceder á los Agentes Consulares de España y de la antedicha República los derechos y prerogativas que gozan los de la Nacion mas favorecida, tanto sobre las herencias ex-testamento ó ab-intestato de los respectivos súbditos, como en los demás ramos de la jurisdiccion Consular, el tenor del cual Protocolo en lengua cestellana es, palabra por palabra, como sigue:

En la ciudad de Montevideo á 25 de Junio de 1870, reunidos en el Ministerio de

Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, el Excelentísimo señor don Cárlos Creus, Ministro residente y Plenipotenciario de España, y el Excelentísimo señor doctor don Adolfo Rodriguez, Ministro Secretario de Estado en dicho ramo, con objeto de dar cumplimiento á la Ley de 20 del corriente mes, sobre facultades y prerogativas concedidas á los cónsules de España en esta República en materias de herencias intestadas de ciudadanos españoles que ocurran en este estado con la condicion de reciprocidad por parte de España con respecto á los Cónsules Orientales residentes en aquel Estado, han convenido que en virtud del artículo 1.° de dicha Ley, los Agentes consulares de España en esta República gozarán de los mismos derechos y prerogativas que gozan los de la nacion mas favorecida por convénios ó tratados especiales con la República, sobre herencias ex-testamento ó ab-intestato de sus respectivos súbditos, en la inteligencia de que segun el espíritu de la misma Ley disfrutarán de iguales franquicias en los demás ramos de la Jurisdiccion-Consular, comprendidos en la concesion que se debe considerar de mayor importancia, con el formal compromiso por parte del Representante de España debidamente autorizado, de que se concederán en justa reciprocidad, iguales facultades y prerogativas á los Cónsules de la República en España, en los términos que espresa el artículo 2.° de la espresada Ley.—Considerando los infrascritos que la forma adoptada es el medio mas eficaz para dar exacto cumplimiento á la Ley del 20 del corriente mes y atenta la prescripcion del artículo 3.° de la misma Ley, el presente acuerdo se pondrá en ejecucion inmediatamente despues que él haya sido aprobado por los gobiernos de España y de la República Oriental; y lo firman y refrendan con sus respectivos sellos en la referida Ciudad y fecha espresada—(L. S.)—firmado: CÁRLOS CREUS—(L. S.)—firmado: ADOLFO RODRIGUEZ.

Por tanto: habiendo visto y examinado detenidamente el preinserto protocolo, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en él se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y más amplia forma que podemos, prometiendo en fé de nuestra palabra, cumplirla y observarla y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y para su mayor validacion y firmeza, mandamos espedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con el sello secreto y refrendada del infrascripto Ministro de Estado.—Dada en San Ildefonso, á 6 de Agosto de 1870—firmado—*Francisco Serrano*—firmado—*Práxedes M. Sagasta.*

Hay un sello de armas.

Conforme: el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—*Oscar Ordeñana.*

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la nota que el Poder Ejecutivo ha elevado á Vuestra Honorabilidad, con fecha 3 de Abril corriente, adjuntando cópia debidamente certificada del Protocolo de 25 de Junio de 1870, celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, y el señor Ministro residente de España, debidamente ratificado por los Gobiernos respectivos, y formulado á consecuencia de la Ley de 18 de Junio de 1870.

El Protocolo á que se hace referencia contiene una cláusula por la cual los Agentes consulares de España en la República deben gozar de los mismos derechos y prerogativas que gozan los de la nacion mas favorecida, por convenios ó tratados especiales con la República, sobre las herencias ex-testamento, ó *ab-intestato*, de sus rspectivos súbditos.

Vuestra Comision cree que si dejase á la voluntad de los Agentes consulares de España, el que pudieran hacer hoy la designacion de un tratado y mañana de otro ó de varios á la vez, en un mismo asunto, segun conviniere á sus intereses, lo que ademas de irregular alteraria el órden que debe reinar en la marcha de los procedimientos de la administracion de justicia, hay conveniencia en fijar desde ya la norma que debe seguirse, y es en este concepto, que participando el Poder Ejecutivo de tales ideas ha convenido con el señor Encargado de Negocios de España, en fijar como norma el tratado entre la República y la Italia, para guiar los procedimientos en materia de intestados españoles.

Es por tales razones que la Comision de Legislacion, os aconseja aprobeis el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el Protocolo firmado en Montevideo el 25 de Junio de 1870, concediendo ciertas franquicias á los Agentes consulares de España y de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2.° Comuníquese etc.

Montevideo, 7 de Abril de 1873.

Javier Laviña—J. R. Gomez.»

El señor Silva—Hago mocion en vista de que es perfectamente conocido del Honorable Senado lo que se vá á leer, para que se suprima la lectura.

Así se hizo.

Se lée únicamente lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el Protocolo firmado en Montevideo el 25 de Junio de 1870, concediendo ciertas franquicias á los Agentes consulares de España y de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de Abril de 1873.

Javier Laviña—J. R. Gomez.»

Puesto en discusion general.

El señor Laviña—La resolucion que propone la Comision de Legislacion, por algunas insinuaciones que se le han hecho antes de ahora, vé que no es tan terminante como debe serlo: asi es, que estando de acuerdo con esas insinuaciones, cuando llegue el caso de la discusion particular se hará un deber en declararse muy de acuerdo.

En cuanto á la concesion hecha á la España, aún cuando no tenemos un tratado definitivo con esa nacion, debe tener presente el H. Senado que la Asamblea General dictó una ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer un arreglo que hoy lo somete á la H. Asamblea General.

Esa ley, si hubiese alguno de los señores Senadores que quisiese imponerse de ella, la tengo á mano; es de 28 de Mayo de 1870.

El Poder Ejecutivo en vista de esa autorizacion, procedió á formular de acuerdo con el Agente de España, el protocolo á que se hace referencia.

Vuestra Comision no está del todo conforme con que se hagan concesiones de este género cuando verdaderamente no hay reciprocidad completa: no hay comparativamente entre nuestra nacionalidad y cualquiera de las potencias europeas nada de recíproco á este respecto.

Pero nuestros Gobiernos, sin culpar especialmente á ninguno, han sido demasiado generosos. Sin recordar que la base del tratado primitivo que se hizo con una de esas potencias, fué la de acordar que toda vez que hubiese una concesion cualquiera á otra nacion, era preciso concederla á las demás.

De aquí viene, que Vuestra Comision aunque participa de la opinion contraria no puede aconsejaros el rechazo de concesiones que han sido hechas á otras naciones.

Si crée que es preciso, cuando se denuncie la espiracion de los tratados que tenemos hechos con las demás naciones, que pensemos en estas regalías que hemos ido concediendo con menoscabo tal vez de nuestros intereses y de nuestra dignidad tambien.

Se trata de conceder á esta nacion lo que se ha concedido ya á otras, por muerte de intestados.

Esta concesion viene á menoscabar en cierto modo las prerogativas del Poder Judicial de la República: desde que muere intestado un extranjero á quien se ha concedido esta regalía, el Poder Judicial no tiene ninguna ingerencia debiendo tenerla.

Yo soy de opinion que los Agentes extranjeros deben tomar un conocimiento perfecto de los bienes de los súbditos que mueren intestados, pero de ningun modo la justicia del país debe dejar de tomar la parte principal que le corresponde: pero ahora no estamos en ese caso.

Vuelvo á repetir que hemos concedido á otras naciones lo mismo que hoy se

[illegible] España, y hablando francamente, yo con mas placer conce- [illegible] estamos ligados por el idioma y la religion, etc., etc. [illegible] Nacion extranjera.

[illegible] mismo á otras Naciones, yo ruego al Honorable [illegible] he dicho antes, de pensar en corregir [illegible] la España lo mismo que hemos con- [illegible]

[illegible]

satisfaciendo tambien al señor Senador por Canelones, que con el artículo 2.° quedará determinada con claridad la cláusula relativa al tratado de Italia.

Se pone á votacion el artículo 1.° y es afirmativa.

El señor Muñoz—En sustitucion del artículo 2.° que en el dictámen de la Comision es de forma, remito á la mesa un artículo 2.° que determina: que el Tratado de Italia será la norma en materia de negociaciones, para la intervencion de los cónsules de una y otra nacion en materia de intestados.

Se lée el artículo 2.° y es apoyado.

Se pone en discusion particular, y votado resulta afirmativa.

El señor Presidente—Queda aprobado en 1.ª discusion.

Orden del dia para mañana, dar cuenta y considerar en 2.ª discusion el repartido número 3.

Se levanta la sesion.

En Montevideo á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres; reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores por Soriano, San José, Montevideo, Minas y Maldonado; faltando con aviso, los Senadores por Tacuarembó, Paysandú, Colonia y Florida; sin él, el Senador por Canelones; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dá por concluido el acto, siendo la una y cuarenta y dos minutos.

22.ª Sesion del 23 de Abril

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y treinta y nueve minutos; con asistencia de los señores Silva, Piñeiro, Muñoz, Laviña, Gomensoro y Camino; faltando con aviso los señores Senadores por la Colonia, Paysandú y Tacuarembó; sin él, el señor Senador por San José; y con licencia los señores Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Empezada la lectura del acta.

El señor Silva—Teniendo en vista que esos asuntos han sido publicados y leidos más de una vez, hago mocion para que se suprima la lectura de todas esas piezas.

Así se hizo, y fueron aprobadas las actas anteriores.

Entrándose á la órden del dia, se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley, autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á levantar el Censo general de la República y para hacer los gastos que él demande.

A la Comision de Legislacion.

La misma Honorable Cámara, comunica que ha sancionado las variaciones introducidas por el Honorable Senado en el Proyecto remitido por la misma Cámara en veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, relativo á un crédito que reclamaba don Modesto Sanchez.

Se lée el Proyecto relativo para garantir la propiedad particular en campaña.

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor Gomensoro—Supongo que lo que la mesa ha puesto en discusion es el proyecto que sancionó en 1.ª discusion, quedando eliminado el otro que fué recha-

zado: yo así lo comprendo señor Presidente, por que el proyecto que fué rechazado en general fué sustituido por otro en el que cayó resolucion en 1.ª discusion.

Se comprende que el 1.° no tiene por que ser presentado al Honorable Senado.

El señor Laviña—Si el Proyecto presentado por el señor Senador por Montevideo no hubiera sido aceptado unánimemente y aun por la Comision misma, comprendo que era llegado el caso de pasar por la discusion general y particular el proyecto de la Comision.

Pero desde que hay unanimidad en el Senado y la Comision misma ha aceptado el referido proyecto, creo que ahorrariamos mucho tiempo y deberiamos entrar de lleno en la discusion del proyecto presentado por el señor Senador por Montevideo, prescindiendo en este caso del Reglamento, por que desde que la Comision está de acuerdo y el Senado tambien, puede prescindirse de eso.

El señor Muñoz—Creo que interpretando el Reglamento, una vez que ha recaido ya votacion de prelacion sobre un proyecto, la Cámara no tiene que volver á decidir el punto.

El Reglamento dice que tendrá tal órden de prelacion para entrar á ser votados los proyectos: 1.° el del autor, y pone cuatro ó cinco categorías: eso es antes que haya habido una votacion; es para someterlo á ella: pero eso no puede alcanzar á destruir lo dispuesto por los artículos 131 y 132 del Reglamento.

El 132 se pone en el caso de que un proyecto entre en competencia con otro y que uno de ellos sea rechazado etc.; es una redundancia despues de haber recaido la resolucion de desechado, volver á ocuparse de él.

El artículo 132 parece que es terminante: despues de recaida una votacion de suyo está destruido y ya no puede ponerse á resolucion de la Cámara sinó el otro proyecto ó las alteraciones.

Me refiero al proyecto en general; por esto apoyo las observaciones hechas por el señor Senador por la Florida.

El Reglamento no dispone que se trate un proyecto que ha sido desechado.

Debemos pues tomar en consideracion general y particular, el proyecto que hemos aprobado en primera discusion en la sesion anterior.

(Apoyado).

El señor Presidente—La mesa toma la indicacion como una mocion.

Se pone á votacion si se considera el proyecto aprobado en primera discusion, y es afirmativa,

Puesto en segunda discusion general, es afirmativa.

Son aprobados en particular sin que se hiciese uso de la palabra, los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, proclamandose sancionado el proyecto.

Se lee el proyecto relativo á emision menor y puesto en discusion general y particular resultó sancionado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Gomensoro—Ruego á la mesa se sirva nombrar un miembro para la Comision Militar, puesto que el que tiene el honor de la palabra perteneciendo á ella, se encuentra con frecuencia asuntos mandados por el H. Senado á su informe, y como generalmente esos espedientes han pasado por nuestro Gobierno, quedo inhibido de entender en ellos: Hago esta observacion pidiendo á la mesa tenga á bien tomarla en consideracion.

El señor Presidente—La mesa nombra interinamente y especial para el despacho de esos asuntos de la Comision Militar, al señor Senador por la Florida.

Orden del dia para mañana: dar cuenta y considerar en segunda discusion el repartido número 4.

El señor Laviña—Antes de ahora se ha tomado alguna resolucion no recuerdo si ha sido con carácter especial; pero se ha tomado, para que en todos los casos en que la Honorable Cámara se halle sin número, pueda darse cuenta de los asuntos entrados mandando á la Comision respectiva cada uno de ellos.

Con esto se ahorra muchísimo tiempo, y aunque el Reglamento no ha prevenido este caso, tampoco el de la Cámara de Representantes lo ha previsto y sin embargo ha entrado en esa práctica.

Todavía ayer ha tenido reunion sin número y se vé por la prensa, que se dió cuenta de los asuntos entrados y se distribuyeron á las Comisiones como corresponde, todos ellos.

Para evitar pérdida de tiempo de que una reunion sin número tenga al menos algun objeto, hago mocion para que quede autorizada la mesa para dar cuenta de los asuntos entrados en todos los casos de reunion sin número.

Apoyados.

Se vota la mocion y es afirmativa.

El señor Silva—Hace algunos dias que tuve el honor de presentar un proyecto de ley que fué pasado á la Comision de Hacienda, relativo á que todas las obligaciones contraidas entre particulares, cuya redaccion dijese m|c. ó nacional, fuese considerada oro.

Como mi honorable colega de la Comision de Hacienda, debido á un infortunio reciente que conoce perfectamente el Senado, se halla imposibilitado de asistir por algunos dias, y habiéndoseme demostrado la urgencia de despachar ese asunto por algunas personas del comercio, ruego al señor Presidente para poder acceder á ese pedido, nombre interinamente á otro miembro del Senado, para componer la Comision, y poder de alguna manera satisfacer ese deseo.

El señor Presidente—La mesa nombra al señor Senador por Canelones para integrar la Comision de Hacienda interinamente y para despachar el asunto á que hace referencia el señor Senador por Minas.

Se levanta la sesion á las dos y diez minutos.

En Monvideo á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela; los señores Senadores por San José, Soriano, Florida, Montevideo y Maldonado; faltando con aviso, los Senadores por Paysandú, Colonia y Tacuarembó; sin él, los Senadores por Minas y Canelones y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

El señor Presidente declaró que por falta de número, no podia haber sesion.

Se instruye de estos asuntos:

El Poder Ejecutivo dice que habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Vista de Aduana don Alejandro Ortiz, y no teniendo ya efecto el acuerdo que se solicitaba en nota fecha siete del corriente, pide al Honorable Senado se digne devolverle el espediente de la referencia.

Entréguense.

La Comision de Milicias, se espide en los asuntos relativos al Alférez don Albino Aguilar y al Capitan don Américo Fernandez.

Repártase.

Se concluye el acto, á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica del señor Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

23.ª Sesion del 28 de Abril

Presidencia del señor Varela

Se proclama abierta la sesion á la una y cuarenta minutos; concurrieron los señores Gomez, Piñeiro, Silva, Muñoz, Carve y Gomensoro; faltando con aviso los Senadores por Paysandú, Colonia, Florida y Canelones, y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta última, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Milicias, integrada con el señor Senador por la Florida, se espide en las solicitudes del Coronel graduado don Francisco Belen y Sargento Mayor don Federico Maciel.

Repártase.

La de Hacienda informa en el proyecto de Ley sobre salubrificacion de la Capital.

Repártase.

La misma Comision, integrada con el señor Senador por Canelones, se espide en el proyecto de Ley estableciendo que las obligaciones de pago entre particulares, son siempre á oro sellado.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se lée el proyecto de ley relativo á la convencion celebrada entre la República Oriental del Uruguay y la Francia.

Puesto en discusion general resulta aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo primero, es aprobado. Se proclama su sancion.

Se lée, y puesto en discusion general el protocolo celebrado con el Agente del Gobierno Español, es aprobado así como el artículo primero, sin discusion.

En discusion el artículo 2.°

El señor Muñoz—Me parece, señor Presidente, que este artículo necesita una pequeña modificacion en los términos de su final.

No debe limitarse á designar la materia de intestados. La opinion del Honorable Senado fué ponerse en los mismos términos de la nota del Poder Ejecutivo, y en la nota del Poder Ejecutivo se hace referencia á las sucesiones ex-testamento y ab-intestato.

Hago pues mocion, para que se modifique el artículo y diga al terminar *en materia de sucesiones ex-testamento y ab-intestato.*

Apoyado.

Puesta en discusion esta enmienda.

El señor Gomensoro—Lo que está en discusion es el artículo enmendado como lo ha propuesto el señor Senador por Montevideo.

El señor Presidente—Están los dos y á pesar de haber sido apoyada la enmienda si bien están en discusion el artículo de la Comision y el enmendado: pero se votarán por su órden.

El señor Gomensoro——Por eso llamé la atencion de la mesa.

Se lee el artículo propuesto por la Comision y votándose es negativa.

Se vota con la enmienda propuesta por el señor Muñoz, y votándose es afirmativa.

Se proclama la sancion del proyecto.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, la Comision de Milicias ha espedido su informe en dos asuntos que la mesa ha mandado repartir, que son los de los oficiales don Albino Aguilar y don Américo Fernandez.

Como son asuntos que serán de fácil resolucion, luego que el Honorable Senado se entere de los informes, así como si algun señor Senador quisiera imponerse de los antecedentes en que la Comision ha fundado sus informes seria cosa facil tambien, hago mocion para que sean considerados en la presente sesion y queden resueltos con una sola discusion,

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se lee y pone en discusion lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único—Pase al Poder Ejecutivo para que mande dar de alta en el Estado Mayor y con el grado que le corresponde, al oficial de línea don Albino Aguilar.

Sala de Sesiones—Montevideo á 15 de Julio de 1870.

RODRIGUEZ.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

La Comision de Milicias ha estudiado los antecedentes que acompaña á su solicitud el Alférez don Albino Aguilar, en la que pide se le acuerde el empleo de Teniente 2.° de línea que dice corresponderle.

La Comision, deseando llenar debidamente su cometido, pidió al Poder Ejecutivo informes á su respecto, y de ellos resulta no hallarse comprendido en el ascenso que solicita.

En su consecuencia, la Comision aconseja á V. H. desecheis el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con fecha 15 de Julio de 1870.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 24 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.»

El señor Gomensoro—Señor Presidente, en vista de la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, respecto al oficial Aguilar, que es el asunto mas árduo que la Comision ha tenido á su estudio, entre otros trabajos, se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando antecedentes para poder dar un informe concienzudo como el que se mandaba repartir; entre los papeles que existen en Secretaría, se encuentra el informe dado por el Poder Ejecutivo, del cual resulta que el Oficial Aguilar no se encuentra comprendido en el escalafon militar así como no se hallan antecedentes en ninguna de las Oficinas Públicas, de que este Oficial hubiese pertenecido al Ejército de Línea.

Esta es pues la razon que la Comision ha tenido para informar como lo ha hecho. No creyó ni crée que el Oficial Aguilar no tenga títulos y quizá relevantes para optar al empleo que solicita.

En el tiempo que me cupo el honor de regentear los destinos del país, he visto muchos de esos orientales encanecidos en nuestras frecuentes luchas, prestando sus servicios á tal ó cual partido en guerra civil, que se hallan en el mismo caso.

Sería muy difícil que un oriental hubiese podido esquivar el servicio en nuestro país á uno de los partidos.

Supongo que el Oficial Aguilar es uno de los tantos que han empleado sus años en servicio de lo que llamamos la patria: pero no encontrando documento alguno que justifique su pretension, la Comision ha debido espedirse del modo como lo ha hecho.

El señor Presidente—Se votará.

El señor Gomensoro—No sé como está concebido el Decreto. Tenga la bondad de mandar leer la resolucion que la Comision aconseja, y la cual debemos votar: que es el que no se haga lugar, creo.

[illegible] Presidente—Es cierto.

[illegible] mayor inteligencia de los señores Senadores.

[illegible] de la Comision Militar.

[illegible]—Me permito llamar la atencion de la mesa sobre que, es- [illegible] el proyecto de la Cámara de Representantes, corresponde des- [illegible] el dictámen de la Comision, de modo que lo que debe hacerse [illegible] del Proyecto de la Cámara de Representantes.

[illegible] lo que ha hecho la mesa.

[illegible] enteramente de acuerdo con la esposicion que ha hecho el [illegible] de la Comision de Milicias, y depositando plena fé en [illegible] dar sobre los antecedentes recibidos del Poder [illegible] porqué las Cámaras tengan que ocuparse de empleos [illegible] corresponden al Poder Ejecutivo.

[illegible] que ha habido acto de injusticia [illegible] haya despojado [illegible] de su empleo; y como [illegible] el informe de la Comision [illegible] que se [illegible] Ejecutivo y [illegible] el [illegible]

[illegible]

«INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

En la solicitud del Capitan don Américo Fernandez, pidiendo á la Honorable Asamblea General, por denegacion de justicia del Poder Ejecutivo, el grado de Sargento Mayor que dice corresponderle, la Comision es de opinion que para espedirse con mejor acierto, se pidan al Poder Ejecutivo otros informes que aclaren el certificado que el interesado acompaña del señor General Castro.

Por lo expuesto os aconseja voteis el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Pásense al Poder Ejecutivo los antecedentes presentados por el peticionario, á fin de esclarecer si existe la propuesta del señor General Castro, referente al grado que solicita.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 23 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro».

El señor Gomensoro—Señor Presidente, la Comision de Milicias se ha espedido

del modo que lo ha hecho, porque el solicitante, el único documento que presenta para justificar que es acreedor al ascenso que solicita, es un certificado del General en Jefe de Campaña, Brigadier don Enrique Castro, en el que dice poco mas ó menos que el Capitan don Américo Fernandez se encuentra en la relacion que pasó al Gobierno de los ascensos que él habia acordado á los que se distinguieron en la retirada del Cordovés.

Pero la Comision crée que eso no es bastante para venir al Cuerpo Legislativo en queja por denegacion de justicia.

Asi es que la Comision crée necesario los informes que pide al respecto para si es cierto lo que dice el General Castro de encontrarse el peticionario en esa nómina dar entónces su informe como corresponde.

Es por esto que propone se pidan informes al P. E.

El señor Muñoz—Estos casos pueden ser frecuentes y me parece que debemos asumir una actitud definida y adaptable á todos los casos semejantes que puedan sobrevenir.

En el caso de una Ley que acordase ascensos á determinadas personas, talvez asistieran dudas sobre si la Asamblea está dentro de sus atribuciones, al sancionarlos; si los ascensos pueden considerarse entre los premios y recompensas que está facultada la Asamblea para acordar: porque es de dudar ciertamente que entre esas recompensas puedan estar incluidas atribuciones privativas de otro Poder.

La provision de empleos civiles y militares, corresponde al Poder Ejecutivo.

Creo que evidentemente el Cuerpo Legislativo está fuera de sus atribuciones; no le corresponde el nombramiento de empleados civiles ni militares y la Constitucion dice que esto corresponde al Poder Ejecutivo.

Viene un Oficial que se presenta al Poder Ejecutivo pidiendo que se le reconozca un ascenso; nada tenemos que hacer nosotros si el Poder Ejecutiva no crée deber dárselo.

Para eso tiene carta blanca ol Poder Ejecutivo, para dar empleos y para nombrar empleados.

En este caso, es mas clara la solucion del asunto que el anteriormente sancionado. En el anterior siquiera se invocaba una ley que habia acordado un ascenso general, pero aquí no hay mas que un ascenso solicitado por el interesado: y la autoridad que tiene la facultad de acordarlo no ha estado dispuesta á hacerlo por los fundamentos, razones ó motivos que haya tenido.

Estoy pues de perfecto acuerdo con el informe de la Cemision.

Pero ¿qué es lo que corresponde resolver en lo que pretende el solicitante? desechar la solicitud. No hay que pedir informes; volvemos á convertir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones, en dependiente del Poder Legislativo.

Yo pediria que se leyese la solicitud del interesado, para saber que es lo que pretende.

(Se leyó).

—Continuaré ahora; estoy mas aferrado á no conformarme con el dictámen de la Comision.

Aquí es un General que quiere poner en balanza su dicho con las aserciones del Gobierno. Yo creia que el solicitante se fundaba en despachos, en constancias oficiales que de ninguna manera existen.

Es un certificado, que fuera del puesto, fuera del ejercicio de sus atribuciones no puede acordar un General en Jefe, y que no justifica la peticion: y he tomado con interés la palabra en este asunto porque es notorio el abuso que se hace del reconocimiento de grados conferidos por personas incompetentes, que no tienen facultad para ello.

Respetando mucho á las personas que los otorgan, creo sin embargo que debemos poner un antemural para que las atribuciones que están conferidas á los altos Poderes Públicos, no queden estendidas á empleados subalternos de la Nacion.

Por eso insisto en mi primera indicacion: que se deseche la solicitud y al efecto formularé una mocion en estos términos:

No há lugar á lo solicitado.

El señor Carve—Yo creo, señor Presidente, que el honorable señor Senador que me ha precedido, confunde sin duda á este Oficial con esos otros á los cuales se refiere la última disposicion del Poder Ejecutivo no admitiendo sus peticiones si no vienen acompañadas de ciertos requisitos; en lo cual está en su derecho.

Pero en este caso creo que la Comision se ha espedido con buen tino, porque el Oficial que representa viene quejándose de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo.

A mi juicio el Honorable Senado debe sancionar el dictámen de la Comision pues se trata de denegacion de justicia como he dicho, y el Honorable Senado no debe desechar los informes que pueda dar el Poder Ejecutivo sobre si es verdad que el General en Jefe acordó ese grado al interesado.

Mucho respeto me merece, señor Presidente, ese certificado del General en Jefe del ejército en campaña, en el que dice que sometió al Gobierno y fué aprobada por él la propuesta en favor del peticionario.

Creo que se confunde á este Oficial que reclama lo que considera suyo, puesto que se lo acordó su General en campaña, con los que por gracia solicitan un ascenso en recompensa de sus servicios.

Si es positivo, como no debemos dudar, lo que dice el General en Jefe del ejército, debemos hacer lo que propone la Comision: esto es, ver si efectivamente el

... aprobó las propuestas del General, que es lo que no ...

... que no existe tal propuesta, la Comision tendrá buen ... así como cree que hace uso de un derecho per- ... para conocer si ha habido denega- ...

... dice que su propuesta fue apro- ... su peticion porque ... en la forma que propone ... casos que no ...

El señor Presidente—Siendo el articulo 2.° de órden, queda sancionado.
—Orden del dia para mañana, dar cuenta.
—Se levantó la sesion.

24 Sesion ordinaria del 29 de Abril

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y treinta y dos minutos, con asistencia de los señores Silva, Gomez, Piñeiro, Laviña, Camino y Gomensoro; faltando con aviso los Senadores por San José, Paysandú y Colonia, y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Es aprobada el acta anterior y se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, relativo á la formacion del censo general de la República; en las notas del Poder Ejecutivo sobre una convencion sanitaria internacional y pidiendo el acuerdo para destituir á los empleados don Francisco Aguilar y don Liberato Fajardo; y en la solicitud de don Francisco Saulnier, apoderado de don Julio Grolety, sobre concesion de un Ferro-Carril entre Fray-Bentos y Mercedes.

Repártase.

Entra el señor Muñoz.

El señor Presidente—No habiendo órden del dia, si no hay quien haga uso de la palabra........

El señor Silva—Entre los asuntos mandados repartir ayer, hay un informe de la Comision de Hacienda relativo á que las obligaciones entre particulares por instrumento público, sean á pesar de que su redaccion diga en moneda corriente ó Nacional, consideradas oro.

Ahora bien, señor Presidente; considerando el asunto de fácil resolucion, hago mocion para que sea considerado en la presente sesion, y espero que algun Senador apoyará esta mocion.

(Apoyado).

El señor Muñoz—Llego á tiempo para tener lugar de hacer una observacion que habia comunicado particularmente al señor Senador preopinante.

Las adiciones de la naturaleza que se aconseja, pueden estar en contradiccion con algunas de las disposiciones de los Códigos vigentes.

Sin discutir pues, de la conveniencia de la medida, creo que debe darse el tiempo establecido en el Reglamento para tomar con propiedad una determinacion.

Algunos pueden creer que no hay esa contradiccion: otros la suponen. Me parece que en vista de estas indicaciones debo observar que no es un asunto para tratar sobre tablas sin prévio reparto: yo al ménos me considero inhabilitado para tomar parte en él.

Por estos fundamentos me opongo con mi voto, á que se salga de los trámites ordinarios del Reglamento

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion, se vá á votar.

(Se vota y es afirmativa.)

El señor Gomensoro—¿Ha sido apoyada la mocion?

El señor Presidente—Ha sido apoyada.

El señor Gomensoro—Continúo: vistas las observaciones hechas por el señor Senador por Montevideo, pediria al Senado que pasara á cuarto intermedio para allí estudiar el asunto, puesto que se habla de que hay preceptos legales tanto en el Código de Comercio como en el Civil.

(Apoyado.)

Se suspende la sesion—y continuando momentos despues.

El señor Silva—Pido la palabra para significar á la mesa que la Comision de Hacienda retira el Proyecto en los términos en que estaba redactado, sustituyéndolo por otro que acabo de entregar á la mesa, que espero se servirá el señor Presidente hacer léer.

El señor Presidente—Vá á darse lectura.

El señor Silva—He querido decir (no sé si habré sido feliz ó me habré esplicado mal) que retiro los dos Proyectos: Retira el que tiene el honor de la palabra, el que tuvo ocasion de presentar primeramente y el segundo presentado por la Comision de Hacienda de la cual formo parte: es decir, se retiran esos dos Proyectos

y queda en sustitucion el que acaba de acordarse en cuarto intermedio, formulado por la Comision de Hacienda, buscando la armonia entre los señores Senadores.

Se vota si se retiran los dos proyectos anteriormente presentados y es afirmativa.

Se lée el nuevamente presentado por la Comision de Hacienda y es como sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente Ley, toda obligacion contraida de pagar en moneda corriente ó Nacional, ó sin espresar la especie de moneda, se entenderá que es en oro sellado del valor designado en las leyes vigentes.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente Ley.

Manuel A Silva—E. Camino.»

Puesto en discusion general es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 1.º

El señor Silva—En atencion á que este asunto ha sido perfectamente dilucidado por algunos señores Senadores en cuarto intermedio y considerado bajo todas sus fases, hago mocion esperando tener el apoyo de mi honorable colega, para que sea considerado en una sola discusion, vista la importancia y la urgente resolucion que es reclamada por el Comercio de Montevideo.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se votan los artículos 1.º y 2.º y es afirmativa, quedando sancionado el proyecto.

El señor Gomez—La Comision de Legislacion ha despachado algunos asuntos que se han mandado repartir y como no son de una trascendental importancia, y habria conveniencia pública en que se discutieran sin llenar el trámite que se ha mandado, haria mocion para que se discutiesen sin ese previo reparto que se ha mandado hacer.

El señor Presidente—La mocion ha sido apoyada, pero la mesa desea conocer los asuntos.

El señor Gomez—Los asuntos de que se ha dado cuenta hoy.

El señor Gomensoro—Para poder dar mi voto con conocimiento pleno, desearia saber cuales son los asuntos que se van á tratar; tenga á bien el señor Presidente mandar dar lectura de ellos.

El señor Presidente—La mesa vá á mandar dar lectura de los asuntos.

Se leyó lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Procédase por el Poder Ejecutivo, á la formacion del Censo general de la República.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para que haga los gastos que desde luego demande la formacion del Censo, sin perjuicio de incluirse en el presupuesto general de gastos, la cantidad que se considere necesaria para llevar á cabo la medida.

Art. 3.° Recomiéndase al Poder Ejecutivo, la mayor brevedad en el efectivo cumplimiento de esta Ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 18 de Abril de 1873.

CASTRO.
1er. Vice-Presidente.

Estanislao Durán,
Secretario »

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

El censo general de la República era una necesidad y un gran vacío que se sentia en la administracion pública; y la Comision de Legislacion, despues de haber estudiado con el mas vivo interés, el proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, os aconseja le presteis vuestra sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 29 de 1873.

Javier Laviña—Juan R. Gomez.»

Se vota si se considera por el órden en que están despachados y es afirmativa.
Puesto en discusion general y particular es aprobado en primera discusion sin hacerse uso de la palabra.
Se leyó el relativo á una convencion sanitaria.

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1873.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad para

poner en su conocimiento, que por iniciacion del Gobierno Argentino, y en vista de la necesidad, sentida yá, de regularizar el régimen sanitario aplicado á las procedencias infestadas ó sospechosas, de una manera uniforme, y por comun acuerdo de todos los Estados ribereños, de modo que en cada uno de ellos se concilien las precauciones sanitarias, con los deberes de la humanidad y los bien entendidos intereses del Comercio y la navegacion, se ha resuelto la celebracion de una Convencion, sanitaria internacional, entre la República, la Argentina, el Imperio del Brasil y el Paraguay, que tambien promete adherirse á las bases que en la citada Convencion se establezcan.

Cumplido así el precepto constitucional, solo le resta al Poder Ejecutivo significar á V. H. que oportunamente dará cuenta al Cuerpo Legislativo del resultado de las negociaciones de la referida Convencion.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideracion.

JOSÉ E. ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha impuesto de la nota pasada por el Poder Ejecutivo referente al acuerdo sanitario en que se proyectarán las medidas correspondientes al mejor y mas eficaz servicio entre los paises inmediatamente interesados, como son las Repúblicas Argentina, Paraguay y el Imperio del Brasil y á que tambien ha sido invitado el Gobierno de la República

En su consecuencia, la Comision dictaminadora en este asunto, tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad se autorice á la mesa para contestar al Poder Ejecutivo manifestándole la complacencia con que se ha impuesto el Senado

de la iniciacion de un acuerdo internacional de tan trascendental importancia para los intereses de la humanidad y civilizacion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 29 de 1873.

Javier Laviña—Juan R. Gomez.»

—Estos son los asuntos que abraza la mocion que vamos á votar.

Se pone en discusion general y es afirmativa.

El señor Gomez—Pediria que quedase sancionado desde ya si el Senado lo tiene á bien, para evitar la repeticion de la lectura.

Apoyado.

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Proclamando el señor Presidente aprobado en primera discusion el proyecto.

El señor Laviña—Creo que el pensamiento del señor Senador por Tacuarembó ha sido para que quede sancionado ese asunto en esta sesion, por que no es mas que de puro trámite, es nada mas que un acuse de recibo, digamos así á la nota del Poder Ejecutivo, porque el tratado ó convencion promete elevarlo oportunamente.

Por eso pide que la mesa conteste en los términos mas ó menos del informe al Poder Ejecutivo y cree que podria suprimirse la segunda discusion de un asunto tan óbvio y trivial.

Apoyado.

Se vota esta mocion y es afirmativa, y el señor Presidente proclama sancionado el proyecto.

Se leyó lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 8 de 1873.

El Poder Ejecutivo de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-



tículo 81 de la Constitucion en su inciso 5.°, tiene el honor de solicitar el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para destituir al Receptor de Maldonado don Francisco Aguiar, por omision é ineptitud en el desempeño de su cometido.

Al mismo tiempo, se acompaña el espediente que se le ha seguido, por el cual Vuestra Honorabilidad podrá instruirse y ver las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido para suspenderlo por el momento en el ejercicio de sus funciones, en la inteligencia que él le será devuelto para los demas fines que correspondan, despues de concedida la vénia que se pide.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

[illegible]

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Senado presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para la destitucion del empleado don Francisco Aguilar.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 28 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomez—Para mejor esclarecer la cuestion, puesto que la Comision de Legislacion está en la persuacion que es de la mayor importancia y gravedad tratándose de garantir el goce de los empleos públicos que está establecido por la Constitucion á todos los empleados que llenan perfectamente sus deberes.

Este artículo constitucional que tiene una tendencia tan saludable y tan protectora, en muchísimos casos podria ser violado por el Poder Ejecutivo. Por esa razon desearia que el Honorable Senado antes de prestar su voto á la destitucion de este empleado, se impusiese de algunas de las piezas justificativas que contiene el espediente porque de ellas podria resultar algun medio atenuante en favor del empleado destituido.

Esto se permite aconsejar la Comision de Legislacion, porque quiere obrar con la mas perfecta imparcialidad y justicia. Pido á la mesa que se sirva mandar léer el dictámen fiscal que aconseja la resolucion que ha tomado el Poder Ejecutivo.

(Se lée.)

El señor Gomez—Creo que es bastante; asi el Honorable Senado podrá dar su voto al dictámen de la Comision de Legislacion.



Se vota en general y en particular, y queda aprobado en primera discusion.

El señor Laviña—Creo que mi colega de la Comision de Legislacion hizo mocion para que estos asuntos que creia de facil resolucion quedaran sancionados en la presente sesion.

¿No es asi, señor Senador por Tacuarembó?

El señor Gomez—Asi es.

El señor Presidente—La mesa cumple con el Reglamento. Si se desea que el asunto sobre censo, quede comprendido en la mocion que acaba de hacerse, sírvase manifestarlo asi para que lo declare el Senado.

El señor Gomez—Debo haber omitido esa circunstancia y deseo que quede ese negocio completamente sancionado.

Asi es que pido al Honorable Senado se sirva apoyar la indicacion que acaba de hacer mi honorable colega.

El señor Presidente—Va á votarse: si los asuntos de que se ha de ocupar el Senado deben quedar sancionados en una sola discusion. Al efecto va á darse lectura de ellos.

Se leyeron.

Se vota y es aprobada esta mocion.

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 8 de 1875.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo ochenta y uno de la Constitucion de la República, tiene el honor de solicitar el acuerdo de V. H. para destituir al Sub-Receptor de Santa Teresa don Liberato Fajardo, por omision en el ejercicio de sus atribuciones.

Para que V. H, pueda con mejor acierto apreciar las causas que se han tenido en vista para proceder á su separacion instantáneamente, se adjuntan originales todos los antecedentes, los cuales espera el Poder Ejecutivo que despues de concedida la vénia que se solicita, le serán devueltos á los demás efectos que correspondan.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision dictaminadora en el espediente elevado por el Poder Ejecutivo pidiendo la destitucion del Sub-Receptor de Santa Teresa don Liberato Fajardo, ha estudiado todas las piezas justificativas que con el informe fiscal se acompañan y viene ante V. H. con su opinion fundada en hechos de un carácter incontrovertible, á aconsejar se le preste al Poder Ejecutivo el acuerdo que solicita.

La rigorosa aplicacion de la Ley implicando el cumplimiento de un deber, llena en este caso una necesidad imperiosa de moral administrativa; aviva y fortifica el celo de los buenos servidores de la Nacion, que no deben ser confundidos con los que incurren en la censura de sus superiores y pierden el amparo de la Constitucion.

En consecuencia, la Comision de Legislacion, somete á la consideracion de V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Senado presta el acuerdo al Poder Ejecutivo, para la destitucion del empleado don Liberato Fajardo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 28 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña».

Puesto en discusion general.

El señor Gomez—Para no cansar la atencion de la Cámara, no reproduzco los argumentos en que me he fundado anteriormente y la indicacion para que se leyesen algunas piezas las más importantes de ese proceso que se ha levantado, y pediria como la anterior, que se leyera el dictámen fiscal, para que el Senado pueda dar su voto en conciencia.

Se leyó.

El señor Gomez—Creo suficiente el parecer fiscal al objeto que me habia propuesto.

Se aprueba en general y en particular la resolucion aconsejada por la Comision, quedando sancionado.

Se lée el asunto del señor don Francisco Saulnier sobre concesion de un Ferro-Carril.

El señor Gomez—Pido que se lea el informe.

Se lée.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Para poderse espedir esta Comision en el asunto del señor don Francisco Saulnier representante de don Julio Groberty, solicitando la concesion de un Ferro-Carril entre la Villa Independencia y la ciudad de Mercedes, se hace indispensable que los interesados se presenten con su propuesta detallada y determinada en la misma forma; ofreciendo garantias de efectividad capaces de satisfacer las justas exigencias públicas y la responsabilidad que para ante el pais tiene el Cuerpo Legislativo.

Por tales consideraciones, la Comision de Legislacion aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase á los interesados para que se presenten como corresponde.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 29 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomez—La Comision de Legislacion crée de alta conveniencia públiblica, que se cierre la puerta de una vez para siempre á pretensiones injustificadas para obtener concesiones de gran valia, en detrimento de los intereses del país, sin llenar todos los requisitos indispensables y sin ofrecer todas las garantías de probabilidad que se requieren tratándose de asuntos tan sérios.

Ese señor presenta una propuesta para construir un Ferro-Carril refiriéndose á una concesion que se habia hecho anteriormente al señor Vaillant sin determinar ni esplicar, la clase de Ferro-Carril que pretende hacer, la direccion que debe llevar y todas las demás circuntancias indispensables para que el Cuerpo Legislativo forme un juicio acabado para darle la concesion.

Asi es que la Comision de Legislacion en vista de todos esos antecedentes, ha creido que no debia el Senado ocuparse ni un solo momento de semejante asunto, á efecto de que vuelva al interesado, y si tiene la intencion séria de realizarlo que se presente en debida forma para que el Cuerpo Legislativo no pierda su tiempo que es tan precioso y que necesita para tratar otros asuntos de alta importancia que están á su cargo.

Esta es la razon que ha tenido la Comision para pedir al Senado sancione la resolucion que ha propuesto.



El señor Muñoz—Supongo que habrá alguna propuesta del solicitante; propuesta que el Senado debiera conocer porque debiendo dar fé al informe de la Comision y en vista de esa propuesta, podríamos adoptar una resolucion que podria ser injusta.

Hago esta observacion porque me parece que no debemos devolver solicitudes sin esplicar cuáles son las razones que se notan, especificándolas. Si no ofrece garantías yo creo que entonces debe rechazarse, si crée el Senado que debe rechazar.

Si hay referencia á una propuesta ó concesion anterior puede notarse un vacío sin tener á la vista esa concesion.

Por eso me parece que debiéramos tener conocimiento de la propuesta.

El señor Gomez—Existe en el espediente la propuesta: puede mandarse léer.

Se leyó.

El señor Muñoz—Ahora me ratifico mas en mi opinion anterior: en la necesidad de tener á la vista la propuesta; parece que no hay necesidad de ir á buscar, fuera del Senado antecedentes que se relacionen con esa peticion.

En vista de la propuesta no puedo menos que adherirme al dictamen de la Comision.

Se pone en discusion general y particular el artículo aconsejado por la Comision y es afirmativa, quedando sancianado.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia: órden del dia para mañana, dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levantó la sesion á las dos y cuarenta y cinco minutos.

25.ª Sesion del 30 de Abril

Presidencia del señor Varela

Se proclama abierta la sesion á la una y cuarenta y cinco minutos; concurren los señores Piñeiro, Gomensoro, Carve, Laviña y Gomez.

El señor Presidente—No habiendo número para constituir Cámara vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Don Pedro P. Diaz, dice que habiendo ocurrido á la Honorable Asamblea General por la Honorable Cámara de Representantes en solicitud de la creacion de un Registro público para la inscripcion de los embargos é interdicciones judiciales dicha Honorable Cámara le rechazó, disponiendo pasar á la órden del dia, por lo que ocurre á Vuestra Honorabilidad pidiendo se sirva dictar la resolucion que crea conveniente.

A la Comision de Legislacion.

Entra el señor Muñoz.

El señor Laviña—Aunque no hay número.

El señor Gomensoro—Hay.

El señor Laviña—¿Hay número?

El señor Gomensoro—Acaba de entrar el señor Muñoz.

El señor Laviña—Iba á hacer presente á la mesa que cuando se desecha un asunto en cualquiera de las Honorables Cámaras, de ningun modo puede ser presentado en el mismo período para ser considerado por el Cuerpo Legislativo.

Me refiero á la peticion de que acaba de darse cuenta y en la cual se dice que la Cámara de Representantes la desechó. Luego pues, no debe ser acogida por el Honorable Senado durante las presentes sesiones, sinó hasta el periodo venidero, segun la Constitucion.

Hago esto presente por que la solicitud es bien clara.

El mismo peticionario dice que la Cámara de Representantes ha desechado recientemente su pretension.

Entonces, ¿cómo viene aqui?

Por esto me permito observar á la mesa que no ha debido dar entrada á ese asunto, así como, que la Comision á que ha sido destinado, no podrá darle curso ni debe ocuparse de él.

El señor Gomensoro—Supongo que como mocion prévia presenta sus observaciones el señor Senador por la Florida, con cuyas ideas me encuentro de perfecto acuerdo.

Pero me sujiere la duda de si las palabras *pasar á la órden del dia* significan un rechazo; por que si en ese sentido han sido dictadas por la Honorable Cámara de Representantes, se concibe facilmente que son fundadas las opiniones del señor Senador que me ha precedido; por que un asunto que haya sido desechado por una de las Cámaras no puede volver á ser considerado en el mismo período; pero como he dicho *pasar á la órden del dia* no sé si implicitamente significa el rechazo del asunto ó si es meramente suspender su consideracion para ocuparse de él mas tarde.

El señor Laviña—Sirvase el señor Secretario volver á leer la peticion.

El señor Presidente—La mesa creyó de su deber mandar dar cuenta de esa peticion esperando que como sucede, surgiera la discusion que tiene lugar y el Honorable Senado la resolviera.

El señor Muñoz—De acuerdo en el fondo con las opiniones emitidas, creo que para arribar á último resultado el Senado tiene trazado el camino constitucional.

Soy de opinion que cuando un asunto viene al Cuerpo Legislativo, introducido en una de sus Camaras; si esta toma cualquiera resolucion, debe ser considerada por la otra: pero si esa resolucion es un rechazo, la Cámara que lo rechazó es la que no puede ocuparse del asunto en el mismo periodo.

La Constitucion establece para este caso la trasmision de la discusion en la Cámara que lo rechazó, para el siguiente periodo. No es postergar el asunto por el rechazo de solo una Cámara.

Decia que vamos á un mismo punto.

Se supone que la Cámara de Representantes ha rechazado el asunto.

Yo no veo barrera Constitucional para que el mismo asunto venga al Senado, ya sea por peticion de particular, ó sea por gestion del Poder Ejecutivo.

Si el Senado lo rechazara, querria decir que no ha tenido cabida el asunto en el Cuerpo Legislativo. Si obtuviese una sancion cualquiera iria á la Cámara de Representantes, y si ésta perseverara en sus primitivas opiniones, lo rechazaría y el asunto quedaria así.

El señor Laviña—Ha concluido el señor Senador?

El señor Muñoz—No tendría más que agregar sinó referirme á las terminantes prescripciones de la Constitucion.

Cuando una de las Cámaras sanciona un Proyecto, lo pasa á la otra y si ésta lo rechaza, ese Proyecto no podrá ser considerado sinó en el siguiente período.

El señor Laviña—Creo que es de Reglamento: pero volviendo á leerse la peticion pondremos mas en claro el asunto: porque desde que el mismo peticionario confiesa que la Cámara de Representantes lo ha desechado, no estamos en el caso de ocuparnos de él.

Si hubiese obtenido resolucion en la otra Cámara y esta hubiese sido comunicada al Senado para que la adoptara ó resolviera otra cosa, estaríamos en el caso de ocuparnos de él.

Pero es que de allí no ha pasado el asunto, sinó que allí fué rechazado y el peticionario es el que viene aquí.

Creo pues, que este asunto está en el caso de los que no deben ser tratados en el presente periodo, desde que la otra Cámara no ha querido ocuparse de él.

Pediría al señor Secretario leyera el artículo 138 del Reglamento.

«Artículo 138. Concluida la segunda discusion en general de un proyecto, se votará si se ha de pasar á la discusion en particular.

En caso de negativa, no podrá tomarse en consideracion el proyecto, hasta el periodo legislativo siguiente.»

El señor Muñoz—Este artículo no tiene aplicacion en el caso actual: se refiere á los asuntos que han estado á la consideracion del Senado. Por lo demas, señor Presidente, es muy importante la resolucion que vamos á tomar.

Me parece que el Senado no debe despojarse de sus atribuciones Legislativas en un asunto,cualquiera que él sea, porque la Cámara de Representantes haya tomado una resolucion

La trasmision de un asunto para el siguiente período es preciso que resulte del rechazo del asunto que la Cámara sancione: y si no tomamos en consideracion la sancion de la Cámara de Representantes, mal podemos postergar ese asunto de que no nos hemos ocupado.

Tal vez la Cámara de Representantes despues de la discusion que este asunto sufriese en el Senado, en vista de las razones espuestas, variase de opinion.

No conozco el asunto de que se trata pero veo que vamos á comprometer un principio respecto de las atribuciones de las Cámaras.—Por que una Cámara no dé entrada á un asunto, no queda inhabilitada la otra para darla:—y apelo á las prescripciones terminantes de la Constitucion:—apelo á sus disposiciones que no pueden ser variadas por el Reglamento de la Cámara.

Apesar de que la disposicion reglamentaria que se ha leido no es aplicable en este caso: se refiere á los asuntos que sean discutidos.

La Constitucion se refiere á cuando una Cámara envía su sancion á la otra y esta la rechaza. Pero no es esto el caso actual.

Quiero dar por cierto lo que dice el peticionario:—que nos conste oficialmente que la Cámara de Representantes no ha querido ocuparse de su asunto.

Todavia no hay razon bastante: y creo que el derecho de peticion le obligaría al Senado á ocuparse de este asunto.

Soy de opinion que cualquiera que sea la peticion, se pase á la Comision respectiva y que ésta dictamine: y ante su opinion conoceremos del asunto. No estamos inhibidos: en el caso de ese rachazamiento si es injusto se tomará la resolucion que se crea más conveniente y se pasará á la otra Cámara. Es el trámite Constitucional.

Puede ser que venga un asunto importante y ¿estaríamos á merced de la Cámara de Representantes, renunciando á la Asamblea General? renunciando digo, por que abandonaríamos las garantías de la discusion á que tenemos derecho.

Doy importancia al asunto como precedente y no veo que razon haya, para que el Honorable Senado se precipite y no conozca de un asunto que debe conocer.

El señor Carve—Estoy perfectamente de acuerdo con las opiniones del señor Senador por Montevideo. Creo que se despojaría al Senado de sus atribuciones Constitucionales, si no se ocupara de un asunto cualquiera por que hubiera sido rechazado por la Cámara de Representantes.

Sería á mi juicio declararse inhibido de entender en los asuntos de que la Cámara de Representantes, no hubiera querido ocuparse, y entónces sucederia que no podríamos considerar nada de lo que la Cámara de Representantes no se hubiera ocupado.

Entiendo señor Presidente, que el artículo constitucional que prescribe pase al siguiente periodo, el proyecto ó asunto que haya sido rechazado, no se refiere al rechazo de una Cámara, sino al rechazo del Cuerpo Legislativo.

Supongamos que el Honorable Senado encuentra justa y conveniente la peticion que motiva esta discusion, y comunicando su resolucion á la Cámara de Representantes esta vuelve sobre sus pasos —Se diria que es mal hecho.

A mi juicio, cualquiera que sea la resolucion que ha adoptado la Cámara de Representantes, nunca podrá desvirtuar la que tome el Senado.

Estoy pues de acuerdo con que este asunto pase á la Comision respectiva, para que ella se espida como crea conveniente, y en virtud de su informe el Senado resuelva lo que juzgue mas arreglado.

El señor Laviña—No me opondré á que pase el asunto á Comision como lo ha dispuesto la mesa, pero debo manifestar que por los términos de la peticion que se ha leido, la Cámara de Representantes ha desechado este asunto y esto no ha podido hacerlo sin tomar en consideracion este asunto y por los medios establecidos en ambas Cámaras.

Ahora bien: el Honorable Senado considera este asunto y lo pasa á la Cámara de Representantes, ¿qué hará esta que se ha impuesto la prohibicion de conocer de este asunto durante el actual periodo en que lo ha desechado?

Y digo desechado porque así lo dice el peticionario. Lo dejará en una carpeta. Sin embargo el Senado está en su perfecto derecho como lo ha estado la Cámara de Representantes, la que no se ocupará del asunto en este período, diciendo no me ocupo de este asunto porque con tal fecha lo deseché.

Para evitar pues, pérdida de tiempo, puesto que cualquiera que sea la resolucion del Senado, tendrá que suceder lo mismo: porque repito, el mismo solicitante confiesa que fué rechazado por la Cámara de Representantes.

Pero, para no prolongar mas la discusion estoy de acuerdo con que el asunto pase á Comision.

El señor Carve—Pido la palabra solo para hacer una observacion, y es que si la Cámara de Representantes se ocupó de este asunto debió comunicarle al Senado la resolucion que adoptó, pero no lo ha hecho, y esto me hace creer que no ha estado en su derecho cuando ha resuelto pasar á la órden del dia, lo que parece decir que no ha querido ocuparse del asunto, y esta consideracion me induce á apoyar la indicacion del señor Senador por Montevideo, de que el Senado debe ocuparse de este asunto.

El señor Gomez—Pido que se dé por discutido este asunto y se proceda á leer el acta última.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Estando suficientemente apoyada esta mocion, se votará.

Se vota y es aprobada.

—La mesa propone tambien que se vote si el asunto sobre que se ha discutido ha de pasar á Comision como lo ha determinado.

Afirmativa.

Se lée el acta de la sesion anterior y es aprobada.

El señor Presidente—No habiendo órden del dia se levantará la sesion.

Se levantó.

26.ª Sesion ordinaria del 5 de Mayo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y treinta y cinco minutos; con asistencia de los señores Silva, Gomez, Piñeiro, Muñoz, Carve y Gomensoro; faltando con aviso, los Senadores por la Florida, Colonia y Paysandú: y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

El P. E. acusa recibo de las notas en que se le transcribia la resolucion de V. H. concediéndole vénia para la destitucion de los empleados don Liberato Fajardo y don Francisco Agüilar.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en el asunto relativo al señor don Pedro P. Diaz.

Repártase.

La de Hacienda informará in voce en el asunto relativo al señor don Justino Viana.

Repártase.

Don Antonio J. Caravia solicita de la Honorable Asamblea General se sirva concederle un premio por una obra de agricultura que presenta.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se lée el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Articulo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para crear una Comision Directiva de la salubrificacion de la Capital de la República, compuesta de siete miembros con la dotacion de mil ochocientos pesos cada uno.

Art. 2.° Dicha Comision será la encargada de ejecutar las obras de salubrificacion mandadas practicar por el Poder Ejecutivo, y de invertir y dar cuenta al mismo de los dineros que reciba con tal objeto.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará las atribuciones y deberes de la referida Comision, poniéndola bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gobierno.

Art. 4.° En el presupuesto respectivo propondrá el rubro correspondiente que demande la hijiéne y la salubridad pública.

Art. 5.° Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de quinientos pesos en las obras de salubrificacion que aconseje los estudios competentes que mandará practicar inmediatamente.

Art. 6.° Para atender al empleo inmediato de las sumas necesarias á los efectos de la presente ley, el Poder Ejecutivo levantará un empréstito cuyo servicio se llenará con la renta de la contribucion directa del Departamento de la capital.

Art. 7.° En el caso que dicha renta no bastase á cubrir los gastos á que está afecta, el Poder Ejecutivo propondrá el aumento ó la creacion de un impuesto especial.

Art. 8.° Comuníquese.

Juan Ramon Gomez.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha estudiado detenidamente el proyecto de ley de salubrificacion de la Capital de la República, presentado por el señor Senador por Tacuarembó y tiene el honor de aconsejar á V. H. su sancion por las imperiosas razones que vá á esponer.

La cuestion es de alta gravedad encarada por sus diversas fases, puesto que es indudable que compromete el presente y tal vez el porvenir del pais.

Se trata de la vida de un gran pueblo, amenazado periódicamente por un enemigo invisible, quizás entrañado en su suelo, envolviendo el peligro de ver desaparecer su importancia comercial por la desercion de sus habitantes y el alejamiento del elemento de trabajo importado por la navegacion.

No podremos halagar al emigrante con la feracidad de nuestro suelo y la bondad y benignidad del clima, cuando corramos el peligro de hacer endémica la fiebre amarilla.

Es, pues, urgente poner los medios necesarios al alcance del P. E. para dar cima á los trabajos de salubrificacion que devuelvan al pais las condiciones de su inmejorable clima, que han sido hasta el presente su mejor y mas inapreciable riqueza.

Es preciso colocar la Capital de la República en condiciones permanentes de salubridad, por medio de un servicio constantemente avivado por el celo patriótico del Poder Ejecutivo y de las Corporaciones, asociadas á todos y cada uno de sus habitantes.

Si la ciencia y los estudios competentes que se practiquen, reclaman la construccion de obras importantes ó demoliciones que hagan necesario el empleo de sumas mayores que las que se otorgan al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo debe imponerse la obligacion de votarlas.

En la disyuntiva dolorosa en que nuestra inesperiencia nos ha colocado, el país hará gustoso el sacrificio de una erogacion remunerativa que le vuelva el goce de la vida tranquila en medio de su creciente prosperidad.

Finalmente, el Proyecto en cuestion no es más que la enunciacion de un gran pensamiento.

Cumple á Vuestra Honorabilidad su ampliacion, y al saber, la experiencia y el patriotismo y ejecucion, Vuestra Honorabilidad debe confiar en el Poder Ejecutivo de quien el pais tiene el derecho de esperar un pronto y eficáz remedio para estirpar el peligro de que se vé amenazado.

La Comision de Hacienda, al terminar su cometido, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del Proyecto de Ley presentado por el señor Senador por Tacuarembó.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 28 de 1873.

Manuel Anacleto Silva—Juan Ramon Gomez.»

Puesto en discusion general, es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 1.° y es afirmativa.

Se pone en discusion el 2.°

El señor Muñoz—El proyecto tiende á realizar trabajos de salubrificacion en el Departamento de Montevideo: obra localizada en el Departamento, que es el que va á disfrutar mas directamente los beneficios que produzca esta obra, no me parece que debe desligarse de la administracion local, de la administracion de la Junta E. Administrativa y veo que se generaliza.

Por lo mismo que nuestra Constitucion ha sido tan parca en determinar con precision las atribuciones de la Junta E. Administrativa, al designar los medios de accion de ella, por eso mismo debemos aprovechar la ocasion que nos presenta para dar importancia al Cuerpo Municipal.

Estamos discutiendo el artículo 2.° y para terminarlo con el 3.°, sobre el cual

me reservo hacer una modificacion, propondria á este segundo la siguiente: *«que dicha Comision será la encargada de ejecutar las obras de salubrificacion* mandadas practicar por el P. E. y de invertir y dar cuenta de los dineros que reciba con tal objeto á la Junta E. Administrativa, en cuya dependencia estará.»

(Apoyado).

Entónces, quedará el tercero solamente con la disposicion, de que el P. E. será el encargado de reglamentar las atribuciones y deberes de la referida Comision

Se ve pues que la Ley vá á ser dictada por el Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo vá á reglamentarla. Todo esto es de forma.

El Poder Ejecutivo por la Ley será el que mande practicar las obras: todavia no tendrá la Junta E. Administrativa la facultad por esta Ley de mandar practicar obras tan formales. Es el Poder Ejecutivo el que podrá hacerlo, pero en la ejecucion y en la administracion de los trabajos esa Comision no dependerá del Poder Ejecutivo.

[illegible] pues, para que el artículo quede redactado en la forma que he [illegible] y pido al señor Presidente tenga la bondad de ordenar al señor Secretario [illegible].

(Se leyó.)

[illegible] dicha Comision será la encargada de ejecutar las obras de salubrificacion [illegible] por el Poder Ejecutivo, y de invertir y dar cuenta de los [illegible] con tal objeto, á la Junta E. Administrativa de la cual dependerá.

[illegible] habiendo sido apoyado, está en discusion conjuntamente [illegible] Comision.

[illegible] á la modificacion introducida por el señor Se- [illegible] del pensamiento que ha tenido el [illegible] de la Ley á una Comision especial [illegible].

[illegible] con que marchan las [illegible] con el Poder [illegible] hacer mas práctico el pensa- [illegible] forma ejecutiva cual corres- [illegible] Poder Supremo de la Na- [illegible] que siempre ó casi siempre se [illegible] que siempre es nociva á los intereses públicos.

Nadie mas que yo, señor Presidente, estima y aprecia en lo que vale la descentralizacion en la Administracion y el Poder Municipal con la mayor suma de independencia posible. Pero aun no ha llegado ese caso: aun no se ha dictado una ley de municipalidad; aun esa Junta Económico-Administrativa no tiene una ley orgánica que le demarque con precision sus atribuciones.

Entre tanto señor Presidente, no quiero demorar demasiado la discusion de este asunto y repito, que acepto la modificacion pero crei de mi deber dar una esplicacion para que no se entendiese que habia habido un pensamiento retrógrado ó una oposicion á la idea de descentralizacion que acepto y aplaudo.

Se vota el artículo de la Comision y es negativa.

Votado el propuesto por el señor Muñoz, es afirmativa.

Se pone en discusion el artículo 3.°

El señor Muñoz—Sancionado el artículo 2.° en los términos en que ha sido, el 3.° debe quedar reducido á la prescripcion de que el Poder Ejecutivo reglamentará las atribuciones y deberes de la referida Comision, suprimiendo la parte final del artículo del proyecto que decia: poniendoló bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gobierno. En cuanto á la dependencia ya está establecido en el artículo 2."

Luego pues, el 3.° debe quedar reducido á su primera parte. «El Poder Ejecutivo reglamentará las atribuciones y deberes de la referida Comision.»

El señor Gomez—Creo que este artículo estaría mas bien colocado al final.

(Apoyado).

Por consecuencia se puede entrar á discutir el 4.°

El señor Muñoz—Desde luego he apoyado la indicacion del señor Senador por Tacuarembó, por que lo que dice el artículo 3.° se refiere á toda la ley: me parece que es mejor que sea el último.

Se vota si el artículo 3.° ha de pasar á ser final y es afirmativa.

Se pone en discusion el artículo 3.° antes 4.°

El señor Gomensoro—El artículo 4.° que se está discutiendo, que debe ser 3.°, dice que propondrá en el presupuesto respectivo el rubro correspondiente.—¿Quién?—Como en el tercero decia que del Ministerio de Gobierno tenia que depender, es preciso decir que en el presupuesto respectivo propondrá el Gobierno.

Aunque hace referencia el tercero segun está propuesto en el Proyecto poniéndolo bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gobierno.

Dice el artículo 4.° «propondrá el rubro correspondiente» pero no se sabe quién es la persona que propondrá. Por eso digo que propondrá el Gobierno en el presupuesto respectivo el rubro correspondiente á la hijiene y salubridad pública

(Apoyado).

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada quiera el señor Senador redactar la enmienda.

El señor Gomensoro—(Dicta) «El Poder Ejecutivo en el presupuesto respectivo propondrá»—lo demás conforme está.

Se pone en discusion.

El señor Gomensoro—Tenga á bien señor Presidente, mandar leer.

Se leyó con la enmienda.

Artículo 3.° El Poder Ejecutivo, en el presupuesto respectivo propondrá el rubro correspondiente que demanda la hijiene y la salubridad pública.

Se pone á votacion el artículo del proyecto y es negativa.

Se vota el mismo con la enmienda, y es afirmativa.

Se pone en discusion el artículo 4.°

El señor Carve—En vista del loable objeto que ha guiado al autor del Proyecto, si no tuviera inconveniente la Comision, propondria que no se señalase cantidad, por que así el Poder Ejecutivo, quedaba más espédito y no tendria necesidad de ocurrir nuevamente á la Asamblea General, si no le fuera bastante la cantidad que se vota.

Como es un asunto de alta importancia, que todos estamos interesados en que se lleve á efecto, yo le daria ámplia facultad al Poder Ejecutivo y diria solamente: «*autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para invertir las cantidades necesarias en las obras de salubrificacion*», y hago mocion al efecto, por que como se ve en el informe de la Comision llama la atencion de la Honorable Cámara, para si es necesario mayor cantidad, no le niegue su concurso.

Vamos á evitar esto.

Yo creo que desde que van á estar esos dineros públicos bien administrados por personas honorables, el Poder Ejecutivo y la Asamblea General no tendrian sino motivos de congratularse.

Por eso hago esta indicacion, por si la Comision no tiene inconveniente y los demás miembros del Senado la aceptan.

El señor Gomez—Creo que el Cuerpo Legislativo no debe ser pródigo en materia de facultades de que él mismo se despoja para trasmitirlas al Poder Ejecutivo.

En distribucion de fondos debe ser el Cuerpo Legislativo muy parco, debe limitar las sumas y no dar nunca facultades ilimitadas porque eso trae su peligro á demás de la inconveniencia que hay en que el Cuerpo Legislativo sé exceda de esa manera.

Facultades ilimitadas no me parecen convenientes.

Si el Poder Ejecutivo creyese insuficiente la suma que se vota puede pedir un crédito y el Cuerpo Legislativo se lo acordará inmediatamente si lo creyese conveniente.

Estas son las razones que tengo para sostener el artículo del proyecto, sin poder apreciar si esas sumas serán ó no suficientes, porque estamos muy distantes de abrazar con la imaginacion, el monto de las obras que se deben practicar, lo que solo se verá cuando los consejos de la esperiencia y el saber lo determinen.

Creo que debe limitarse la suma. Sin embargo si el Honorable Senado cree mas conveniente estender la cantidad ó darles esas facultades ilimitadas, no me opondré.

El señor Carve—No insisto, señor Presidente, si el Honorable Senado cree que no hay conveniencia.

He tenido presente al hacer esta indicacion, que ya se le ha dado facultades ilimitadas al P. E. para trabajos de esta misma naturaleza, sin que se haya alzado una voz para rebatirla cuando se ha autorizado al P. E. para hacer todos los gastos que demandase la situacion.

No porque quiero dar al P. E. amplia facultad, creo que se despoja á la Asamblea General de sus atribuciones, porque entónces no marchariamos con arreglo á la Constitucion.

Por lo demás retiro la mocion que no ha sido tampoco apoyada.

Se vota el artículo y es afirmativa.

Se ponen á votacion y son aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 5.° y 6.°

Puesto en discusion el art. 7.°

El señor Gomez—En vista de las modificaciones que se han hecho, creeria mas conducente al objeto, que se dijese simplemente en vez de *reglamentará las atribuciones y deberes de la referida Comision, «reglamentará la presente Ley.»*

Apoyado.

Asi tendrá la facultad de determinar lo que se omita en esta ley, que no sea radical en ella.

Se lée el artículo con la enmienda.

Se vota sin ella y es negativa.

Se vota el nuevamente propuesto y es afirmativa.

El señor Muñoz—Yo creo que esta ley quedaria mas completa y mas armonizada con los puntos capitales que forman su objeto, si determinase ya la condicion para el nombramiento de los miembros de la Comision Directiva de salubrificacion.

La Comision Directiva vá á ejecutar obras mandadas practicar por el Poder Ejecutivo, pero vá á recibir fondos, á invertir y dar cuenta de ellos á la Junta Económico-Administrativa, en cuya dependencia vá á estar.

Me parece pues, que de suyo salta, que el nombramiento es conveniente que ea á propuesta de la Junta E. Admistrativa, y hecho el nombramiento por el Poder Ejecutivo.

(Apoyado).

Al efecto propondria la alteracion de todos los artículos desde el 2.° inclusive introduciendo un artículo 2.° que dijese: «*El Poder Ejecutivo nombrará los miembros de dicha Comision á propuesta de la Junta E. Administrativa.*»

El señor Presidente—Hago presente al señor Senador que está pendiente de votacion el artículo 7.° y voy á hacerlo votar.

Se vota con la enmienda y es afirmativa.

Se vota, si se ha de discutir el artículo 2.° presentado por el señor Senador por Montevideo y si se ha de alterar la numeracion de los ya sancionados y es afirmativa.

Se lée el artículo 2.° y puesto en discusion particular.

El señor Camino—La Cámara acaba de sancionar en particular todo el proyecto que estaba en primera discusion; creo que tenemos que pasar por una segunda discusion.

Cuando venga esa segunda discusion, será el momento de entrar en nuevas esplicaciones, pero mientras no se ponga en segunda discusion el proyecto, no caben esas nuevas indicaciones.

El señor Presidente—La mesa crée que el señor Senador tiene razon, pero el Senado es soberano y está más alto de la mesa; si el Senado manda que se inviertan, la mesa no hará sinó cumplir.

El señor Camino—Me parece irregular, y que hasta contrariamos el Reglamento

Tenemos que celebrar una segunda discusion, y entónces será el momento de introducir las modificaciones ó cualquier idea que aparezca.

El señor Muñoz—Yo creo que mientras no se ha pasado á otro asunto cerrando la discusion sobre el que se tiene á la vista, el órden de los artículos no impone reato ninguno para hacer alteraciones retrospectivas sobre lo sancionado.

Si el Senado encuentra que las alteraciones que ha ido sancionando demandan correccion á lo que ya queda provisoriamente sancionado; que no está definitivamente sancionado.

¿Qué objeto, qué ventaja para el acierto habria en relegar á la segunda discusion una enmienda en un proyecto?

¿Nada mas que disminuir las garantías de la segunda discusion?

Este caso no puede servir de precedente para otros de mayor importancia porque no veo que ninguno pueda haber en que el Senado con toda conciencia deje en primera discusion lo mas perfecto posible un Proyecto.

Todavia puede ser susceptible ese Proyecto de mejoras, y entónces viene la se-

gunda discusion, pero cuanto mas hayamos adelantado el camino en la primera, tanto mejor.

No doy toda la importancia que el señor Senador le dá, á la segunda, é insisto, por que creo que no es más que un medio más seguro de acertar, reservándose para la segunda discusion, aquellas reflexiones que ocurran despues.

Por eso creo razonable la introduccion del artículo, si se ha apoyado la indicacion.

El señor Presidente—El Senado la ha sancionado ya.

Se lèe el artículo 2.º, y votándose es afirmativa.

El señor Presidente—Queda aprobado el proyecto en primera discusion.

Se leyó lo siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

Federico Maciel, Sargento Mayor de la República, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y espongo: Que al principio del año próximo anterior, elevé á la H. Comision Permanente una solicitud acompañando un espediente por el que constaba mi clase militar, tiempo de mis servicios y sueldos que la Nacion me adeuda por mi contingente prestado durante la Cruzada Libertadora.

Me permito llamar la atencion (la atencion) de Vuestra Honorabilidad, en que he sido víctima de las arbitrariedades que acostumbran á ejercer ciertos mandatarios cuando desgraciadamente son subyugados por la personalidad en lugar de guiarse por el camino de verdad y justicia.

Honorable Senado—Asuntos de la misma naturaleza del mio, han sido despachados favorablemente y los interesados se presentaron cobrando los sueldos á la superioridad mucho mas posteriormente á mí, lo que hace comprender hasta la evidencia el acto injusto que se ha ejercido conmigo.

Estraño tambien que la Honorable Comision Permanente no haya proveido á mi solicitud, cuando á muchas personas que se presentaron despues que yo, se les despachó al momento.

Por estas razones, y otras que por el momento reservo, suplico á Vuestra Honorabilidad se sirva ordenar que el mencionado espediente sea sacado del archivo de

la Honorable Comision Permanente donde existe, el que doy por entregado en el Honorable Senado, para que Vuestra Honorabilidad me haga justicia que pido, etc.

Federico Maciel.»

«INFORME

Comision Militar.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar ha estudiado el espediente que V. H. le ha pasado á informe, relativo á la solicitud del ciudadano don Federico Maciel, reclamando su liquidacion, del tiempo en que sirvió en la Crúzada Libertadora.

El peticionario, ocurrió al Poder Ejecutivo al efecto, y éste, despues de oir al Fiscal, devolvió el asunto al interesado, por creer prescripto el reclamo.

En vista de tal resolucion, el interesado se presentó al Honorable Senado, quejándose de denegacion de justicia.

El Honorable Senado, con fecha 16 de Junio de 1869, resolvió: que justificára el interesado en forma, su clase militar.

Justificada en forma su clase, segun los certificados que acompaña, vuelve el asunto al Honorable Senado, elevado por el peticionario y es entonces que V. H. con fecha 23 del corriente, ha mandado integrar la Comision Militar, por escusacion del señor Senador por Soriano.

Vuestra Comision, en toda justicia crée que V. H. debe mandar sea liquidado el peticionario por el tiempo que reclama, el cual está bien comprobado; y al efecto os propone la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará liquidar á don Federico Maciel, sus servicios de la época de la Cruzada Libertadora.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de Abril de 1873.

Xavier Laviña—Pedro Carve.»

Puesto en discusion general.

El señor Muñoz—Voy á disentir del dictámen de la Comision Militar.

Considero éste asunto de gravedad, de esos que es preciso resolver con arreglo á la ley y á los principios.

Entre tanto para que no sirva de precedente á la multitud de casos que puedan sobrevenir, y evitar caer en un procedimiento que no sea ajustado á los verdaderos principios, á la justicia y la ley, empiezo por observar que en el informe la Comision comete en mi opinion un error al hacer estracto del espediente de don Federico Maciel.

Por el informe de la Comision, aparece que el señor Maciel, ha venido dos veces solamente al Senado.

No es exacto; ha venido tres veces.

Por el informe de la Comision parece que la resolucion que debiera tomar el Senado, dependia de la constatacion de la clase militar.

Eso tampoco es exacto.

La segunda vez que vino el señor Maciel ante el Senado, fué con una justificacion de su clase militar, y en vista de esa justificacion el Senado tomó en la soli-

citud del peticionario la misma resolucion, dictada respecto de otros peticionarios que estaban en igual caso.

Obra en el espediente de que me he impuesto, una sesion publicada del Senado en la que consta que la segunda solicitud de don Federico Maciel en que se presentaba justificando su clase militar, fué tomada en consideracion y resuelta por el Senado. La resolucion fué, que ocurriese al Poder Ejecutivo á justificar los motivos en virtud de los cuales no se habia presentado dentro del término marcado por la ley, y eso es lo que no aparece justificado plenamente en el espediente.

Se escusó el peticionario con que teniendo ocupaciones públicas de un empleo que desempeñaba en un departamento, no habia podido presentarse. Pero esa escusa no es atendible, porque para todos los actos de términos perentorios, podemos presentarnos personalmente ó por medio de apoderado.

Señor Presidente: El País se resigna á aceptar el legado en nuestra condicion política: se resigna a revestir de formas legales y obligatorias á todos los actos que vienen de poderes irregulares.

No vayamos mas allá: es demasiado.

El señor don Federico Maciel está en el caso de otros muchos oficiales que han ido por sus convicciones.

La irregularidad de la situacion, nos hace aceptar los grados militares que han adquirido por medios contrarios á las leyes.

No es con informes de Jefes mas ó menos superiores que con arreglo á las leyes se constatan los grados militares; es por medio de los despachos, de los decretos gubernativos de la autoridad; de ninguna manera los certificados de Jefes que no estando ya en la situacion oficial que ocuparon cuando tenian á su dependencia subalternos, puede fiar á su recuerdo las circutancias de tiempo etc.

Aceptamos que los poderes irregulares hayan hecho lo que podria hacer solamente el Poder Ejecutivo de la República, hayan creado empleos civiles y militares.

Aceptamos mas: los códigos que nos rijen vienen de Poderes transitorios é irregulares. Estamos regidos por esos códigos.

Todos los actos del Gobierno Dictatorial del General Flores están aprobados: por consiguiente están aprobados estos nuevamente.

Pero ¿con qué condiciones están aprobados?—Con las mismas condiciones puestas por el Poder Dictatorial.

El Poder Dictatorial fijó un término perentorio para acreditar títulos ó nombramientos dados por él.

La misma Contaduria observó al Poder Ejecutivo que iba á vencer el término perentorio fijado, y que suponia que no se habian presentado todos, y entónces el Poder Dictatorial con facultad entónces de hacer leyes, pues tales han venido á

ser, reconocidos despues sus actos, prorogó el término con derogacion de otra pró-roga, declarando y poniendo por último término una fecha dada.

Hizo bien, señor Presidente. Porque á donde iriamos á parar si fuéramos á dejar abierta la puerta para que derechos adquiridos condicionalmente no puedan ser limitados por una condicion correlativa?

El peticionario crée que se le perjudica en su derecho segun los términos de su solicitud, porque dice que los funcionarios públicos, que ejercen sus atribuciones deben considerarse limitados en el ejercicio de sus funciones. segun hayan ó no sido compañeros de armas del peticionario.

Yo me encuentro en ese caso, señor Presidente. Pero por lo mismo, me considero con mas independencia que otro para manifestar mis opiniones.

Voy á dar mi voto con conciencia no haciendo lugar á la tercera solicitud de don Federico Maciel.

El Senado ya se desprendió de esa solicitud, mandó que el peticionario se presentase al Poder Ejecutivo á justificar los motivos porque no se habia presentado dentro del término perentorio.

Hizo mas el Senado, dejó á la apreciacion del Poder Ejecutivo la validez de esos motivos. No podemos ir mas allá.

Si á eso se agrega que la resolucion del Senado desde que envolvia algo mas que una denegacion de entrada á la solicitud, debia haber pasado á la Cámara de Representantes, con mas razon entonces no tendria fundamento la queja del proceder posterior del Poder Ejécutivo, ante la última resolucion del Senado.

Pediria al señor Presidente que el señor Secretario se sirviese leer de el espediente la resolucion del Senado en la penúltima solicitud del señor don Federico Maciel.

Como he tenido el espediente, sé donde está el párrafo.

Continuando la sesion, dice el señor Reiles—(lée).

Lée tambien un decreto recaido en la solicitud del señor.....y es el siguiente: (leyendo).

El Poder Ejecutivo habrá justipreciado las razones y no las habrá considerado bastantes.

Me parece pues, que el Senado al tomar esa resolucion una vez por todas se desligó de tomar una ulterior resolucion sobre este asunto.

Si abrimos la puerta para que concurran fuera de términos fatales que no sean vigentes con todo el rigorismo que ellos reclaman, vamos á abrirla al verdadero desquicio.

El señor Carve—No voy á ser muy estenso en esta discusion como lo ha querido ser el honorable Senador, que me ha procedido.

El Honorable Senado ha tenido en vista, que esos decretos del Gobierno Dictatorial y aprobados por la Asamblea General, tienen sus restricciones.

Los decretos aprobados por la Asamblea General son todos aquellos actos que no se opongan á la Constitucion de la República.

Yo le preguntaria al señor Senador, si la Constitucion manda que á los servidores de la República no se les liquiden sus haberes devengados en servicio.

Respecto á lo que dice de esa atribucion que el Honorable Senado ya se desligó, no la considero exacta.

El Senado al resolver entonces, fué en el concepto de que se le hiciera justicia al peticionario, justificando su clase, y tan justificada está que el Gobierno mandó liquidar al señor Maciel.

Ahí está en el espediente constatado, y viene despues á anular esa resolucion el informe de la Contaduria General, el que no le considera con derecho por estar prescripto, como no lo considera tampoco el Fiscal de Gobierno y Hacienda.

Por dos ó tres años de diferencia pueden estar prescriptos los derechos de un servidor á la República para no liquidarsele sus haberes devengados?

No son tantos oficiales ni creo que los haya sin liquidar.

El Peticionario ha justificado que ha servido el tiempo que reclama y tan es así que el Poder Ejecutivo le mandó liquidar.

Luego pues, en vista de estas razones, viene á hacerse escepcion con un servidor cuando todos han sido considerados de la misma manera mandándoles liquidar sus haberes en casos iguales al del señor Maciel?

La Comision ha creido en justicia que llenaba un deber mandándole liquidar sus haberes.

Por mi parte no seguiré más esta discusion: he querido dar estas esplicaciones porque no ha mencionado el señor Senador esa circunstancia á favor del peticionario: que el mismo Poder Ejecutivo mandó liquidar sus haberes y que por la observacion de la Contaduria y el Fiscal dejó de hacerse por hallarse prescripto.

La prescripcion no la puede decretar ni el Gobierno Dictatorial ni el Constitucional. La Constitucion de la República no autoriza á privar á los servidores de la República de que se les pague lo que se les debe.

El señor Muñoz—Pido la palabra, para hacer una mocion.

Que la discusion general sea libre, pues tengo que hablar otra vez.

(Apoyado).

Se vota y es aprobada la mocion.

El señor Muñoz—No ha sido mi ánimo admitir ninguna de las circunstancias que militan en favor del señor Maciel.

Creo que esas circunstancias que ha indicado el señor Senador por San Jose, de ninguna manera bonificaban el derecho del peticionario, sino que al contrario lo perjudicaban. Se dice que el Gobierno Dictatorial no podria despojar de derechos adquiridos; pero seria de derechos adquiridos por otros medios.

Los Poderes ó facultades del mismo Gobierno Dictatorial que podia poner la condicion que le pareciese, bastan á sus actos.

Se invoca la Constitucion, se invocan las leyes, y yo tambien las invoco para la justificacion de los servicios.

Por eso habia hecho preceder mi observacion de ciertas palabras que ponian el caso en su verdadero terreno.

Esas justificaciones no son entre tanto legales y las aceptamos de hecho. Certificados de Jefes no justifican servicios, pero merced á la irregularidad de la situacion durante una guerra y mucho mas una guerra civil, el pais se resigna y acepta los hechos como vienen.

Los que obtienen un grado militar sin las condiciones legales, no pueden venir á exijir esas condiciones para la adquisicion del mismo empleo que ha recibido sin ellas.

Si vamos á ceñirnos á esos términos, nadie puede nombrar empleados civiles ni militares sinó el Presidente de la República, y de Coronel para arriba sin el acuerdo del Senado no puede tampoco.

Sin embargo, sabemos que ha sido necesario aceptar los nombramientos irregulares.

Pero ¿donde está el derecho adquirido atacado por la autoridad que dice: «le «confiero á usted un empleo que podria conferirlo el Presidente de la República, «y como puedo hacerlo y le fijo á usted tal término para que ocurra á justificar «sus haberes»?

No hay despojo ninguno.

Aquí: podría no haberle conferido el empleo; podria conferirselo con las condiciones con que lo conferia; y si ese decreto ha sido violado en mi opinion, no despoja ningun derecho: lo ha perdido el peticionario, pues ha omitido actos de que dependia el empleo.

¿Las viudas de los mismos militares no tienen términos fatales para hacer su justificacion, pasados los cuales, no tienen derecho á justificar? Es la ley la que pone esa condicion para conferirle de hecho y nosotros que hemos dado fuerza de ley á los actos del Gobierno Dictatorial que lo hemos reconocido como Poder Público, debemos mirar la solucion del decreto de 12 de Diciembre de 1866 y lo importante de una ley que afecta las rentas públicas.

¿Con qué derecho les cerramos la puerta á los millares de ciudadanos que podrian venir á justificar que han estado en el Ejército?—¿Seria por su condicion humilde que no les hariamos caso?

¿Les exijiriamos entónces que justificasen por informes de superiores inmediatos, que habian estado en servicio activo?

Yo creo que el gobierno provisorio estaba en su perfecto derecho: mas aun que

debió hacerlo, porque era preciso una vez por todas, dar una base fija para conocer los gastos cuyo pago se echaba encima el país.

Creo escusado hacer presente, que en el voto negativo que voy á dar á la solicitud del peticionario, no me mueve mas que el interés público, el anhelo de ver á mi país algun dia en un órden regular cerrando la puerta á todos los actos á todas las peticiones que no vengan por el trámite constitucional. Por eso aplaudo la medida del Gobierno provisorio que no quiso legar á Gobiernos Constitucionales una puerta indefinidamente abierta para reclamaciones de esta naturaleza.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota en general el proyecto de la Comision y es negativa, quedando desechado.

Se leyó lo siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

Francisco Beleu, coronel graduado de la República á Vuestra Honorabilidad respetuosamente espongo: Que habiendo recurrido al Superior Gobierno para que mandase liquidar mis sueldos devengados desde el mes de Abril de mil ochocientos sesenta y tres hasta el mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, en la calidad que he justificado de Sargento Mayor de caballeria de línea.

Por última resolucion y en mérito de un informe de f. 8 de la Contaduria General el Superior Gobierno declara prescripto mi derecho fundándose en que en Diciembre doce de mil ochocientos sesenta y seis, se promulgó una ley fijando seis meses de plazo para el reclamo de liquidaciones, y que ese plazo trascurrió sin que reclamara dicha liquidacion.

Dos son los puntos que esa resolucion contiene y que carecen completamente de verdad y de justicia.—El primero es el aserto que hace la Contaduria de que aparezco como dado de baja en las listas de revista de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

¿Este es un error, ó bien, un informe apasionado de la Contaduría?

Si en el mes de Abril de 1866 me hallaba dado de baja, ¿cómo es que en Julio de 1866 estaba en servicio del Ejército del Paraguay, desempeñando la comision de conducir los caballos para las operaciones del referido Ejército, como lo comprueba la nota del Ministerio de la Guerra de fecha 20 de Julio del espresado año, que respetuosamente acompaño á V. H.?—¿Cómo es que si en Abril estaba dado de ba-

ja, en Enero 26 de 1866 pedia licencia del Ejército del Paraguay y no se me concede, segun lo comprueba la carta autógrafa del General Flores, que tambien exhibo?—¿Cómo es que si aparezco dado de baja del Ejército del Paraguay, se me confiere la comision de que instruye la nota de fecha 2 de Agosto de 1867, que del mismo modo presento?

Dije que es un error, porque ignoro que en el mes de Abril de 1863 haya sido dado de baja; pero si tal cosa existió ha debido nulificarse ese asunto, desde que como queda demostrado, entré al servicio activo en el mismo Ejército de operaciones sobre el Paraguay.

El segundo punto es mas grave, por cuanto la disposicion que se invoca de 12 de Diciembre de 1866, fijando plazo para obtener las liquidaciones, es una violacion directa y flagrante de otras disposiciones y leyes que acuerdan á los militares opcion á sus sueldos, constituyéndolos por ese hecho, *legítimos acreedores del Estado.* El Estado, pues, que tanto vale decir el Gobierno, no puede de manera alguna, sin violar los mas sagrados derechos que la Constitucion establece en favor del ciudadano en su rol de deudor, fijar á sus acreedores plazos para venir á exijir lo que pura y legalmente se les adeuda.

Aparte, como lo he demostrado, de que me ha sido imposible reclamar en oportunidad mis haberes devengados durante la campaña que se inició en Abril de 1865, la Ley invocada de 12 de Diciembre de 1866, no puede tener jamás el poder de prescribir derechos adquiridos por otras anteriores.

Sentar semejante principio seria dejar á los deudores del Gobierno ó del Estado sin garantia alguna y á merced de la voluntad del Gobierno.

En mérito de esta consideracion, recurro á Vuestra Honorablidad suplicándole que en la esfera de sus atribuciones haga que el Poder Ejecutivo cumpla con la Constitucion y las leyes y mande liquidar los haberes que á costa de sacrificios de sangre me adeuda la Nacion.

Es justicia, etc.

Francisco Belen.»

«INFORME

Comision Militar.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Militar se ha impuesto de la solicitud y espediente, presentado á V. H. con fecha 23 del corriente, por el señor Coronel don Francisco Belen, solicitando su liquidacion de la época en que sirvió en el Ejército de la República en el Paraguay; hallando justificados los servicios del peticionario en la época á que hace referencia, es de opinion que V. H. preste su sancion á la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará liquidar al Coronel don Francisco Belen, el tiempo de sus servicios en la época de la guerra con el Paraguay.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 27 de 1873.

Xavier Laviña—Pedro Carve.»

Puesto en discusion general.

El señor Muñoz —En el caso del señor Coronel Belen, militan casi las mismas razones que en el asunto de que anteriormente se ocupó el Senado.

Pero encuentro algo mas; una especialidad que en mi opinion debilita mas la reclamacion del Coronel Belen.

La guerra del Paraguay se ha hecho con tropas regulares; hemos llevado nuestra bandera allí como aliados; no hemos podido tener allí orientales de color político en guerra civil sinó orientales llevando el pabellon oriental á hacerlo flamear con honra al lado de las otras banderas aliadas.

En ejércitos asi, la constancia de servicio está demarcada por leyes militares.

¿Pues qué, en el ejército del Paraguay no se pasaba revista de Comisario?

¡Cómo! ¿nuestro pequeño contingente allí, no podia llenar las formas prescriptas á toda organizacion militar que eran llenadas en los Ejércitos Aliados?

¿Se puede venir, perteneciendo á un Ejército regular, á justificar su presencia en el servicio con cartas ó con hechos que puedan desempeñarse aún sin ser militar, como pasage de caballos ú otra cosa así?

O los individuos pertenecientes á las fuerzas orientales en el Paraguay, tenian la oportunidad legal y lejitima de justificar sus servicios en la revista de Comisario ó con documentos oficiales que suplan, ó en uso contrario, debieron prestar obediencia al Superior mandato del Gobierno, constituido despues en ley el Decreto de 12 de Diciembre de 1866.

Es apoyándome, pues, en las leyes generales, en la especial resolucion del Gobierno Provisorio de 12 de Diciembre de 1866 y en la honorable sancion de la Asamblea General asumiendo ante el país la responsabilidad de declarar válidos todos los actos del Gobierno Dictatorial, que tambien, señores, me opongo, y daré mi voto en contra á la solicitud del Coronel Belen.

Se vota y es negativa, quedando desechado.

El señor Gomez—En el archivo de la Comision de Hacienda existe un proyecto de Bancos Rurales Hipotecarios de gran importancia, y pediria al Honorable Senado que se sirviese aumentar la Comision de Hacienda con un miembro mas para que se pudiese ocupar con todo detenimiento y hacer todo el estudio que el asunto requiere.

El señor Presidente—El señor Senador por el Departamento de la Capital, formará la integracion que solicita el señor Senador.

—Orden del dia para la sesion próxima, dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levanta la sesion.

Montevideo á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

Reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado, y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores por Soriano, Montevideo, Florida, San José y Maldonado, faltando con aviso los Senadores por Paysandú y Colonia, sin él los Senadores por Canelones, Minas y Tacuarembó, y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dá por concluido el acto siendo la una y cincuenta minutos.

27.ª Sesion del 8 de Mayo

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á la una y treinta y siete minutos, presentes los señores Senadores por Soriano, Canelones, Tacuarembó, Montevideo, Minas, Florida y Maldonado; faltando con aviso los Senadores por San José, Colonia y Paysandú y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Colonia.

Leída y aprobada el acta anterior, se instruye de lo siguiente:

Doña María Luisa Fraga, viuda de don Vicente Cósio, pide á V. H. se sirva ordenar se le indemnicen los daños sufridos en su propiedad situada en el Departamento de Paysandú por fuerzas del Gobierno en diferentes épocas.

A la Comision de Hacienda.

La mesa designa como órden del dia para la sesion próxima, dar cuenta y considerar en segunda discusion el repartido número cinco, y levanta la sesion á la una y cuarenta y cinco minutos.

PEDRO VARELA.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

28.ª Sesion del 12 de Mayo

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y cuarenta minutos con asistencia de los señores Laviña, Carve, Silva, Piñeiro, Gomensoro y Muñoz, faltando con aviso los Senadores por Canelones, Tacuarembó, Paysandú y Colonia y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de lo siguiente:

Don Otto Schultz presenta en proyecto un plano para la fundacion de un pueblo en el parage denominado «Maestre Campo» entre Yi y Rio Negro, departamento del Durazno, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Cármen.

A la Comision de Legislacion.

Don Manuel Casanave, portero de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, pide se le aumente á trescientos sesenta pesos anuales el sueldo que actualmente goza.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el proyecto sobre salubrificacion. Puesto en segunda discusion general fué aprobado.

Se pone en segunda discusion particular el artículo 1.° y votándose resultó afirmativa.

Se pone en discusion el artículo 2°.

El señor Laviña—No sé si he oido bien la terminacion del artículo 1.° que se acaba de sancionar.

Me parece que dice con la dotacion de 800 $ ó 1,800.

¿Pero cómo son?—¿Anuales?

Dice nada mas que 1,800 $.

Me parece que debe ser mas bien espresado diciendo, anuales.

(Apoyados.)

El señor Gomensoro—Aunque el artículo se ha votado ya sin la observacion que acaba de hacer el señor Senador por la Florida, veo que esta ha sido unánimemente apoyada;creo que no habrá inconveniente por parte de la mesa en que se rectifique la votacion de ese artículo para agregarle la palabra anuales. Creo que en ese sentido el señor Presidente puede ponerlo á votacion de la Cámara.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se pondrá en discusion con la enmienda.

Va á votarse con la enmienda.

Se vota y es aprobada.

Puestos en discusion particular los artículos 2.°, 3.° y 4.° son aprobados sin hacerse uso de la palabra.

Puesto en discusion el 5.°

El señor Laviña—Quisiera algunas esplicaciones de la Comision respectiva, porque en el artículo anterior, se dice que el Poder Ejecutivo abrirá un rubro á los gastos de Salubridad Pública.

En este artículo se autoriza para gastar la suma de 500,000 pesos,

¿Es además de estos 500,000 $, que se ha de abrir el rubro para la Salubridad Pública?

Si es así, hay que hacerlo en el Presupuesto una vez sancionada esta ley; en el presupuesto del año venidero que debe considerar la Asamblea General si la ley manda que se abra un rubro para los gastos que el Poder Ejecutivo considere necesarios para atender á la Salubridad Pública.

Sancionada esta ley, el rubro ha de venir, porque el Poder Ejecutivo atenderá á lo que manda la ley.

Pero veo que por otro artículo se mandan gastar 500,000 $, y quisiera que la Comision de Hacienda espusiera, si además de esos 500,000 $, se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir otra suma en el año venidero.

El señor Silva—Ruego á la mesa se sirva hacer leer el artículo por que no lo tengo bien presente para contestar al señor Senador que me ha precedido en la palabra.

El señor Presidente—¿Qué artículo?

El señor Silva—El que está comentando el señor Senador.

El señor Presidente—Léase.

Se leyó el artículo 4.°

El señor Laviña—En este artículo, creo que se ha referido á 500.000

El señor Silva—Ruego á la mesa haga leer el siguiente.

Se lée el 5.°

El señor Silva—La Comision ha tenido en vista que el rubro es relativo á los 500.000 pesos.

Sin embargo, las observaciones hechas por el señor Senador, son muy atendibles y adolece la redaccion del artículo anterior, que se acaba de leer, de falta de esclarecimiento.

En ese concepto propongo que se esprese en el artículo, que es el rubro relativo á los 500.000 pesos.

¿No es así señor Senador?

Creo que así queda mas claro el artículo y viene á cuadrar mejor porque esa ha sido la mente de la Comision, y supongo que la del autor del proyecto.

El señor Carve—Soy de distinta opinion de la que acaba de manifestar el señor Senador, que la referencia que se hace en el rubro se entiende por los empleados que han de ocupar esos puestos, que se señala cantidad.

El señor Laviña—No hablo de los empleados; son los gastos.

El señor Silva—Los gastos en general que no se sabe cuanto será.

El señor Laviña—Se refiere á gastos de salubridad.

El señor Silva—Al decir la Comision un rubro de 500,000 pesos y al decir anteriormente que se abrirá ese rubro, ha querido decir que es para incluir en esa cantidad la suma prefijada de 500,000 pesos.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

El señor Muñoz—Sin duda las observaciones del señor Senador por la Florida tienen fundamento.

Puede darse lugar á una doble inteligencia, y yo creo que vale la pena de que nos ocupemos en discutirlo para evitar ese doble sentido.

Está sancionado el artículo que dice que el Poder Ejecutivo abrirá un rubro.

Tal vez la colocacion del articulo tiene mayor alcance.

Soy de opinion que el artículo 5.° pase á ser 4.°, y entonces en el 5.° se abrirá el rubro especial para las erogaciones causadas por esta ley, y de este modo queda salvada la duda, por que viene despues una disposicion que aunque no es enteramente indispensable, sin embargo en vista de la importancia que todos damos á este asunto, es una obligacion directa, espresa, que no debe ser omitida ni aun a discusion.

Haria mocion pues, para que el artículo 5.° pase á ser 4.°

Apoyado.

Pido la lectura del articulo 5.°

(Se leyó).

El señor Presidente—Va á votarse la mocion del señor Senador por la Capital. Si el articulo 5.° pasa á ser 4.°.

(Afirmativa.)

El señor Muñoz—Ahora pediria.....

El señor Presidente—La discusion ha versado sobre el artículo 5.° que está ya sancionado: es preciso que la discusion verse sobre el nuevo artículo 4.°.

El señor Muñoz—El 5.° que se acaba de sancionar pasa á ser 4.°

El señor Presidente—No ha sido sancionado.

El señor Muñoz—¿Está en discusion?

El señor Presidente—Está en discusion.

El señor Silva—Ruego á la mesa haga leer el artículo.

Se leyó el 4.° antes 5.°

El señor Muñoz—Para salvar la duda que ha motivado esta discusion, pediria que el articulo terminase: «y en las demás erogaciones que ocasione esta Ley,» para que quede comprendido.

(Apoyado.)

El señor Presidente—Habiendo sido apoyado, está á consideracion de la Cámara conjuntamente con el artículo 5.°

Se vota el artículo 4.° sin la enmienda y es negativa.

Se vota con la enmienda y es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 6.°

El señor Muñoz—Hemos entrado á la discusion del artículo 6.° despues de sancionado el 4.°

El señor Presidente—El que entra á ser 5.° ha sido sancionado antes.

Se vota el artículo 6.° como igualmente el 7.°

Siendo el octavo de forma, se proclamó sancionado el proyecto.

Se lée el Proyecto de Decreto recaido en la solicitud de don Federico Maciel.

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor Muñoz—Yo creo que este proyecto no puede ser llevado á la 2.ª discusion general, porque eso en mi opinion, seria contrario al Reglamento.

El Reglamento dispone que para aprobarse los proyectos, pasen por una discusion general, otra particular, y una 2.ª discusion general y otra 2.ª particular: para aprobarse.

Pero tambien establece el Reglamento que todo proyecto desechado en general no entra á la discusion particular: muere en esa discusion.

El artículo 121 es bastante terminante, y por él se vé claramente que no puede entrarse á la segunda discusion general y una particular.

Un proyecto que no ha merecido entrar en una discusion particular primera, no puede entrar á una discusion general segunda.

—Pido lectura del artículo 121 del Reglamento.

Se leyó.

El señor Muñoz—Continúo. Salvo el caso, dice, de haber sido desechado el proyecto en la segunda discusion general.

El Reglamento ha sido espreso: ya lo deja dicho en cuanto á primera discusion

general porque no consiente que pase á una segunda discusion general, sin que haya precedido la primera en particular.

Si tambien en la primera discusion es desechado, muere.

El Reglamento es consecuente: no hay 2.ª discusion, si no hay una 1.ª particular. No se pasa á la particular si es desechado en la general: si no pasa á la primera particular, no tiene 2.ª discusion, pues para que haya 2.ª discusion general es preciso que precedan dos discusiones, una general y otra particular.

En mi opinion cae de su peso.

Las negaciones no son sanciones, son decisiones de desechamiento.....

Pero cuando desecha, no se puede entrar á considerar los articulos en particular, si ha dicho á todo el proyecto lo desecho.

¿Con que no merece ni 1.ª discusion, y habia de merecer una 2ª?

El señor Laviña—¿Ha terminado el señor Senador?

El señor Muñoz—He dicho.

El señor Laviña—Aunque soy miembro de la Comision y he aconsejado la sancion de la minuta de decreto que se puso en consideracion del H. Senado, no puedo menos de manifestar que pesan en mi ánimo las razones que acaba de espresar el señor Senador por Montevideo, y como las encuentro justísimas, deseo que queden sus opiniones como las mias bien consignadas, para cuando en el curso de nuestras discusiones en diferentes negocios suceda un caso semejante.

Yo creo lo mismo, que desechado un asunto en la primera discusion general, quiere decir que el Senado no quiere ocuparse de él.

Asi es que acepto las opiniones del señor Senador, que me ha precedido en la palabra y estoy de acuerdo.

El señor Carve—Desearia saber si hubo discusion particular.

El señor Presidente—No hubo.

El señor Carve—Apoyo entónces las opiniones manifestadas por el señor Senador. No puede entrar en segunda discusion.

El señor Presidente—De todos modos, la mesa entiende que debe votarse.

El señor Laviña—No está demás.

Se vota si queda desechado el proyecto y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda desechado.

La órden del dia para mañana, es dar cuenta y considerar en primera discusion el repartido número 6.

Se levanta la sesion.

29.ª Sesion ordinaria del 13 de Mayo

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á la una y treinta y cinco minutos; con asistencia de los señores Muñoz, Piñeiro, Gomez, Laviña, Gomensoro y Carve; faltando con aviso, los Senadores por Canelones, Paysandú y Colonia; sin él, el Senador por Minas; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El P. E. pide la venia para destituir al Sub-Receptor del pueblo de Dolores don Manuel A. Acosta, por ineptitud y omision en el desempeño de sus funciones.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder comunica que los señores Ministros residentes de los Estados-Unidos y de España, urgen por los despachos de los tratados entre la República y sus respectivas Naciones, los que fueron sometidos á la consideracion del Cuerpo Legislativo y están aun pendientes de su sancion.

A la misma Comision.

Entrándose á la órden del dia se leyó lo siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

Pedro P. Diaz, ciudadano natural y Escribano Público, ante Vuestra Honorabilidad con el mas profundo respeto me presento y digo: Que habiendo ocurrido á la

Honorable Asamblea General, por la Honorable Cámara de Representantes, en solicitud de la creacion de un Registro Público para la inscripcion de los embargos él interdicciones judiciales,—actos que constituyen *prenda*—por efecto de la autoridad de la justicia, y por consiguiente privilegio, que importe conocer como se busca la hipoteca ó sea la prenda convencional para la libre trasmision de la propiedad, base de la riqueza pública, que tanto interesa garantir en nuestro país, para el aumento de los valores territoriales, dicha Honorable Cámara rechazó mi pensamiento disponiendo pasar á la órden del dia, como todo consta de los antecedentes que acompaño.

Entendiendo que esa resolucion, debe ser cumplimentada por la sancion de Vuestra Honorabilidad que tiene la facultad de adoptarla ó modificarla, esperaba que la Secretaria la remitiese; pero entendiendo ella que mi asunto ha concluido, me lo ha devuelto.

Como comprendo que el Cuerpo Legislativo á quien me he dirigido, no es solamente á la Honorable Cámara de Representantes, porque V. H. es parte integrante de él—ocurro

A V. H., usando del derecho de peticion para que se digne prestar su atencion á este negocio y dictar la resolucion que fuese de su resorte, bien confirmando la minuta sancionada por la otra Cámara, ó dictando la ley que ponga en ejecucion la mejora que he propuesto.

Honorable Cámara de Senadores.

Pedro P. Diaz.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Esta Comision se ha hecho cargo del espediente presentado por don Pedro P. Diaz pidiendo el restablecimiento del Registro destinado á inscribir los embargos

é interdicciones judiciales, y aunque aprecia las ventajas de un Registro voluntario que si bien es cierto que ocasiona una erogacion, tambien lo es, que evita los inconvenientes de las notificaciones y contribuye á garantir la efectividad de los mandatos judiciales y los compromisos entre litigantes.

Empero, por el artículo 26 de la Constitucion, inciso 1.°, V. H. no puede tomar la iniciativa en este asunto que corresponde á la Honorable Cámara de Representantes, en razon del impuesto que á titulo de arancel se restablece.

En mérito de lo espresado, la Comision de Legislacion tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Senado se juzga inhibido de entender en este asunto, en virtud del inciso 1.° del artículo 26 de la Constitucion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 2 de 1873.

Xavier Laviña—Juan Ramon Gomez.»

El señor Muñoz—De conformidad en un todo con las opiniones, vertidas en el informe de la Comision, estoy dispuesto á dar mi voto adhiriendome al proyecto tanto mas cuanto que á mas de las razones espuestas por la Comision, soy de opinion que los asuntos de servicio público no son susceptibles de peticiones particulares, que el Cuerpo Legislativo en materia de servicios públicos obedece á leyes orgánicas y además, no debe estar á remolque de las peticiones particulares.

De modo que todo concurre á que entremos á considerar si es conveniente ó no el registro, que solicita establecer el peticionario. Me habia permitido hacer esta observacion porque coincidiendo con las razones espuestas en el informe, estoy de acuerdo con el proyecto de la Comision.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se pone en discusion particular el artículo primero y es afirmativa.

El señor Presidente—El 2.º es de forma. Queda aprobado en 1.ª discusion.

El señor Laviña—Como en este asunto nada hay que decir, como se ha llenado el trámite indispensable, haria mocion para que no nos ocupáramos en otra sesion de él; que se considerára resuelto en la presente sesion.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Queda sancionado.

Se lée lo siguiente:

«Honorable Asamblea General:

Don Justino Viana, ciudadano natural de la República, ante V. H. en la forma más arreglada, espongo: Que siendo notorio que ha caducado la concesion que las Honorables Cámaras anteriores hicieron á don Camilo Carrasco (hijo), para la construccion de Puentes en toda la República con la garantía de un interés por parte del Estado, vengo en el uso del derecho de peticion á solicitar una concesion igual enteramente á la caducada, en todos sus términos, con las modificaciones últimas que hubiera obtenido; pues contando con la seguridad de capitales en Europa, tengo los medios de dotar al país de esa importante y reconocida mejora que reclama tiempo há.

Por tanto, y en la seguridad de que se pondrán de manifiesto por parte del Gobierno ante las Honorables Cámaras, todos los antecedentes que no existan en esta Secretaría y en la de la otra Honorable Cámara, para el conocimiento de los términos de la concesion anterior y espiracion de los plazos sin haberse cumplido lo pactado.

A vuestra honorabilidad pido y suplico me tenga por presentado como primero en tiempo para que se sirva otorgarme la concesion referida, pues en ello recibiré justicia.

Justino Viana.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda encargada de dictaminar en la peticion de don Justino Viana, solicitando la concesion para el establecimiento de Puentes en el interior de la República, en virtud de haber caducado la que se le concedió al señor don Camilo Carrasco (hijo), ofrece informar *in-voce.*

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 5 de 1873.

Manuel A. Silva—J. R. Gomez.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomez—Por el Decreto de 26 de Mayo de 1865 dictado por el Gobierno Provisorio que tiene sancion Legislativa, se le atribuye al Gobierno la facultad de intervenir en la concesion de puentes en ciertas y determinadas condiciones, que tienen como he dicho antes en su mayor parte sancion ejecutiva.

Por consecuencia hasta cierto punto desde que el Poder Ejecutivo ha sido autorizado, parece que el Cuerpo Legislativo se viese despojado ó á lo menos hubiera delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de tratar esa materia.

Esa es la razon que ha tenido la Comision de Hacienda para no ocuparse del fondo de la cuestion, en la persuacion como he dicho antes, en que hasta cierto punto le está inhibido de entender en asuntos de esta naturaleza.

Pediria que se leyese el Decreto para que el Honorable Senado pudiera apreciar mejor el dictámen de la Comision de Hacienda.

Construccion de puentes

Montevideo, Mayo 26 de 1865.

Siendo necesario contratar conjunta ó separadamente la construccion de puentes en los parajes de los rios y arroyos que intercepten los caminos públicos, ó en donde las necesidades y conveniencias de la produccion animal los haga mas necesarios, el Gobierno Provisorio de la República, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° El Estado garantirá el ocho por ciento de intereses al capital invertido.

Art. 2.° Los materiales de construccion estarán exentos de todo derecho de importacion.

Art. 3.° El empresario tendrá el disfrute de la renta por un término que no pase de cincuenta años.

Art. 4.° El peage se convencionará en los contratos.

Art. 5.° Los empresarios se obligarán á mantener los puentes en perfecto estado de conservacion.

Art. 6.° Garantirán tambien á satisfaccion del Poder Ejecutivo, el principio y fin de las obras, dentro de un término prefijo.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo tendrá derecho á modificar los peages, cuando la renta líquida asegure doce por ciento de interés al capital invertido.

Art. 8.° Concluido el tiempo de los contratos, los puentes quedarán á beneficio del Estado y de su esclusiva propiedad.

Art. 9.° El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar el valor de las obras, la buena calidad de los materiales y solidez de la construccion.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FLORES.

JUAN R. GOMEZ.



Continúo: El Gobierno provisorio al dictar esa medida creyó necesario estimular el adelanto del país, y ofreciendo ciertas ventajas que talvez en el dia se consideran onerosas.

Sin embargo á pesar de todas esas ventajas, hasta ahora no se han presentado proponentes que llenen todas las condiciones requeridas para la realizacion de un pensamiento tan vasto.

Claro está que aunque tengan resolucion Legislativa siempre esto se halla en el caso de aprobarse ó derogarse, pero mientras esto no llegue, creo que el Cuerpo Legislativo tiene la atribucion de ocuparse de todos los negocios relativos á puentes.

Creo escusado abundar en mas consideraciones, puesto que está llenado el objeto que se ha propuesto la Comision de Hacienda.

El señor Laviña—Sin duda por olvido involuntario, la Comision de Hacienda no ha redactado la minuta de resolucion que corresponde, y para no perder el tiempo, y para que la Honorable Cámara discuta sobre la resolucion que se ha de tomar, haria mocion para que la Comision de Hacienda se sirviese redactar la minuta de resolucion.

El señor Gomez—En efecto: confieso que he padecido esa omision pero es fácil llenarla y puede hacerse en este sentido.

Pido al señor Secretario se sirva escribir.

(Dicta.)

«Haga uso el peticionario de sus derechos ante el Poder Ejecutivo, á los efectos del decreto de 26 de Mayo de 1865.»

El señor Presidente—En discusion.

La mesa lo ha puesto á consideracion del Honorable Senado y supone que es á nombre de la Comision porque no ha sido apoyado.

El señor Silva—Apoyado.

El señor Gomensoro—No apoyé la resolucion porque efectivamente he creido que es necesario como lo ha percibido muy bien el señor miembro de la Comision que habia ese vacio, y que no habia necesidad de apoyarla puesto que sobre ese tópico debe recaer la discusion.

Sin embargo, si hay necesidad de apoyo, la apoyaré.

Se vota en general y es aprobado.

Puesto en discusion particular.

El señor Muñoz—Voy á proponer una ligera modificacion.

En vez de «á los efectos,» me parece mas propio el término «de conformidad.»

Apoyado.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusion.

Se vota el artículo y es negativa.

Se vota con la enmienda y es aprobado.

El señor Presidente—Siendo el 2.° de órden, queda aprobado en 1.ª discusion.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, en vista de la uniformidad de opinion que ha habido para aprobar la resolucion aconsejada por la Comision, hago mocion para que quede definitivamente sancionado con prescindencia de la 2.ª discusion.

(Apoyados).

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Queda sancionado.

El señor Gomez—Como se aproximan los momentos en que el Cuerpo Legislativo vá á estar muy recargado de trabajo por la discusion de Leyes tan importantes como la del presupuesto general de gastos, creeria de alta conveniencia adelantar los trabajos principalmente de aquellos asuntos que el Reglamento permite que sean discutidos sin el prévio reparto.

Creo que en ese caso están los dos asuntos de que se ha dado cuenta despachados por las Comisiones de Hacienda y Legislacion, y pediria al Honorable Senado se sirviera acordarlo asi, y en seguida podria darse lectura y ocuparse de ellos.

(Apoyado).

Se vota y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Para poder apreciar las razones fundamentales de la resolucion tomada por la Honorable Cámara de Representantes, que forman el objeto de la Minuta de Resolucion, fecha 5 de Abril ppdo., en que se le hace al Poder Ejecutivo una adver-

tencia referente á los Jefes Políticos de la capital y Canelones; la Comision de Legislacion es de parecer que V. H. debe abstenerse de abrir juicio sobre un asunto de tanta gravedad sin oir préviamente al Ministro á quien compete dar las explicaciones sobre un punto de derecho constitucional que vá á servir de doctrina en los casos supervinientes que se presenten en lo sucesivo.

Por tan graves consideraciones, la Comision dictaminadora tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Cítese al señor Ministro de Gobierno para oir sus esplicaciones sobre carencia de condiciones constitucionales en los Jefes Políticos de los Departamentos de la Capital y Canelones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, este asunto ha sido tratado en la Cámara de Representantes con asistencia del señor Ministro, y creeria mas prudente que se llamase al señor Ministro de Gobierno por la Comision,—solo por ella —para espedirse segun lo que oiga de voz del señor Ministro, y la Comision entonces informará al Senado sobre todo lo que haya adquirido de nuevo, que no haya sido espresado en la Cámara de Representantes.

Sin embargo no, me opongo si el Honorable Senado crée que debe llamarse á sesion pública al señor Ministro, en la que se repetirá lo que se ha manifestado en la Cámara de Representantes.

El señor Laviña—La Comision de Legislacion ha querido no tan solamente satisfacerse ella misma de las razones que pudiera aducir el Ministerio respectivo sobre el asunto que está á la consideracion del Senado, sinó que tenia un interés

[illegible] la [illegible] que [illegible]

[illegible] mere- [illegible] del [illegible] el artí- [illegible] se oigan las es- [illegible] nuevamente, [illegible] Senado tomará la [illegible]olución que crea conveniente.

El señor Muñoz—Para evitar que el asunto vuelva á presentarse á la discusion con algunas circunstancias que lo agraven, como ha sucedido ahora, si se resolviese que el asunto vuelva á la Comision, me parece conveniente que vuelva con la advertencia á la misma de informarse precisamente sobre el punto que ha designado el señor Senador por San José; de si en vista del artículo constitucional los Jefes Políticos comprendidos en la resolucion de la Cámara de Representantes, tienen ó no las condiciones constitucionales: que sobre ese punto precisamente solicite del señor Ministro los datos necesarios para poder espedirse.

En ese sentido, apoyo la indicacion del señor Senador.

El señor Presidente—Para quitar el embarazo de la mesa, propongo que algun señor Senador haga mocion para saber lo que se ha de resolver; la mesa no tendria qué hacer votar.

El señor Laviña—Estoy segun las opiniones que se han oido, porque vuelva el asunto á la Comision para oir privadamente al señor Ministro, y creo que en ese sentido se puede votar.

Vuelva este asunto á la Comision respectiva.

El señor Muñoz—El Honorable Senado al resolver que vuelva á la Comision es para llenar el objeto que he indicado.

El señor Laviña—(Interrumpiendo)—Es claro, sobre las condiciones constitucionales de los Jefes Políticos.

Al volver el asunto á la Comision, esta tendria especial encargo de recabar del señor Ministro esos datos.

El señor Presidente—Para ocuparse en la discusion particular, podria formularse la mocion.

Voy á proponer al Senado si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Afirmativa.)

—Va á ser considerado en particular.

El señor Gomensoro—Parece pues, que estando conforme la Comision informante en retirar su primitivo informe sustituyéndolo con el que se ha apoyado en general, es decir: vuelva á la Comision este asunto para recabar del señor Ministro de Gobierno los informes necesarios respecto á los Jefes Políticos.

El señor Presidente—Estando de conformidad la Comision, está á la consideracion de la Cámara la enmienda sustitutiva.

Se lée:

«Vuelva este asunto á la Comision respectiva.»

El señor Gomez—Me opongo á la resolucion, á esa enmienda, porque parece

que ella envolviese hasta cierto punto un voto de censura: parece que la Comision de Legislacion por la enmienda que acaba de leerse, no se hubiera penetrado bien de la resolucion que aconseja á la Cámara.

Por estas razonas votaré contra esa enmienda tal cual está, por que la Comision de Legislacion ha creido que estos no son negocios que se discuten en privado: que el Ministro de Estado tiene la obligacion, el deber de dar cuenta al Cuerpo Legislativo no á la Comision, para que esta dictamine á su vez.

La Comision se ha espedido aconsejando al Senado esa resolucion y no sé hasta que punto podria admitirse una enmienda semejante, que parece que envolviese como he dicho antes un voto de censura.

No creo que el señor Ministro en este asunto pueda decir más que lo que se ha dicho en público, pero creo que el Ministro viniendo á dar cuenta por un homenaje á la soberanía Nacional, *viniendo á dar cuenta* de sus actos, y en esto no veo que pueda tener inconveniente, por que lo mismo que puede decir á la Comision el señor Ministro, lo puede decir aquí, y entónces el Senado oyendo las explicaciones que diera, podria resolver el asunto. ¿Qué más puede decir la Comision que lo que ha dicho?

Claro está que necesita oir al señor Ministro para que le dé esas esplicaciones por que ya lo dice, que no se considera habilitada para dictaminar.

Por consecuencia no veo razon alguna para que se deje de llenar esa prescripcion que es de todo punto legal y conveniente.

El señor Carve—Al combatir la resolucion puesta nuevamente á consideracion del Senado, el señor Senador que me ha precedido en la palabra, parece que quisiera manifestar lo contrario de lo que dispone la Constitucion y el mismo Reglamento.

Es constitucional, no inconstitucional, llamar á un Ministro á dar esplicaciones á una Comision nombrada por el Senado.

Se ha llenado la prescripcion constitucional, y desde que va á ser pública esa misma sesion en que la Comision dé cuenta de las esplicaciones dadas por el miembro del Poder Ejecutivo, no veo porque pueda ser mas constitucional la presencia del señor Ministro en la sesion.

No me opongo señor Presidente, pero veo que esas interpelaciones al Poder Ejecutivo directamente como se están haciendo, son perjudiciales.

El Poder Ejecutivo está en su perfecto derecho desde que esos Jefes Politicos llenan los requisitos que marca la Constitucion, tenerlos en sus puestos, pero por eso he dicho, siempre que no abrace una inconstitucionalidad y esta es la esplicacion que tenemos que oir del señor Ministro, como ha dicho muy bien el señor Senador por Montevideo.

Por la Constitucion y el Reglamento, puede llamar cualquiera de las Comisiones á un miembro del Poder Ejecutivo para que dé esplicaciones.

¿A qué hacer el asunto tan ruidoso?—¿A qué esa hostilidad al Poder Ejecutivo? No voy á defender á ninguno: Quiero saber la verdad en cuanto á esos dos Jefes Politicos; los defenderé si veo que tiene razon el Poder Ejecutivo para tenerlos en esos puestos; pero veo que no hay motivo para hacer interpelaciones de esa clase.

El señor Muñoz—Al no poner inconveniente para adherirme á que el asunto volviese á la Comision, de ninguna manera he participado de la idea de que no hubiese despachado bien el asunto, ó que hubiese sido deficiente.

No; he participado de la indicacion hecha para que vuelva el asunto á la Comision, porque es para llenar el mismo objeto propuesto por la Comision.

La Comision aconseja que el Senado en sesion, oiga del señor Ministro la contestacion que dé respecto á los Jefes Politicos, y bien, eso mismo el Senado tiene la deferencia de confiarlo á la Comision en lugar de hacerlo él mismo.

Creo que hace mas bien una demostracion de consideracion.

No hago cuestion del medio para llenar el objeto.

Es preciso saber si esos Jefes Politicos tienen ó no las condiciones constitucionales.

No hay en esto hostilidad al Poder Ejecutivo y hay por consecuencia homenaje á la Constitucion

Creo que volviendo el asunto á la Comision, el señor Ministro tiene la oportunidad de dar esplicaciones sobre ese punto, y en vista de ellas, la Comision dictaminará.

La órden del dia, supongo que se reparta al Poder Ejecutivo.

El señor Ministro puede entonces hallarse presente si gusta á la sesion, de modo que habrá dos oportunidades para que ese mismo miembro del Poder Ejecutivo rectifique.

Veo pues uniformidad en cuanto á la única diversidad de opiniones, en que si es más útil oir las explicaciones del señor Ministro pudiéndolas despues ampliar la Comision, ó si es mejor oir las explicaciones que dé en el Senado.

Llenando el objeto, para mi es indiferente, pues no veo ni que hay demora espidiéndose en la Comision, ni veo que sobrevenga ningun inconveniente en el asunto, sino que procederemos con mayor acierto.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

El señor Muñoz—En la lectura que se hizo de la mocion que se vá á votar, no se agregó, «para que se informe del señor Ministro de Gobierno, sobre las condiciones constitucionales de los Jefes Politicos designados en la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, el 3 de Abril próximo pasado».

(Apoyado).

Se vota el informe de la Comision, y resulta empate.

El señor Presidente—Se ha votado el informe de la Comision.

El señor Gomensoro—Habia votado en la inteligencia como habia dicho anteriormente, que la Comision habia retirado su informe.

Sin embargo un señor Senador de la Comision, requirió lo contrario diciendo, que se mantuviese en discusion la resolucion aconsejada por la Comision.

He votado, en la creencia de que votaba por el Proyecto nuevamente redactado.

El señor Presidente—Vá á rectificarse la votacion.

Se lée la resolucion aconsejada por la Comision, y votándose es negativa.

Se lée la nuevamente propuesta y votada es afirmativa.

El señor Presidente—Queda aprobada en primera discusion.

El señor Laviña—Yo creo que á este asunto no le corresponde pasar por dos discusiones.

Es preciso no perder tiempo y que pase de una vez á la Comision.

Apoyado.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Doña María Luisa Fraga de Cosio se presenta ante Vuestra Honorabilidad con los justificativos de una reclamacion que esta Comision ha estudiado detenidamente, formando el objeto del presente informe.

La exponente tenia una casa quinta en la plaza de Paysandú que la autoridad le tomó para cuartel en 1863, hizo construir una bateria, fosear el terreno y arrasar la quinta, y confiesa haber recibido parte de los alquileres, de los cuales se le quedaron adeudando siete meses, que reclamó con el valor de la propiedad por haber sido totalmente destruida en la toma de Enero de 1865.

El Gobierno Provisorio, á quien se presentó en Setiembre de 1867, le reconoció el valor de los alquileres, y en cuanto á los demás perjuicios, no se hizo lugar.

La reclamante, no volvió á insistir por razones que alega, y ahora se presenta de nuevo justificando la existencia de la casa, su valor, la ocupacion etc.

Si los hechos son ciertos, y los justificativos competentes; la reclamacion es procedente y debe ser atendida por mas sensible que sea cargar al Estado con las erogaciones de data tan atrasada.

Pero ante toda otra consideracion, está el derecho y la justicia.

La referida casa debió ser el blanco de los tiros enemigos, puesto que la constituia una bateria de la plaza atacada, y de consiguiente este hecho es una escepcion de la regla aplicada á las demás propiedades destruidas ocasionalmente y cuyos daños son de cuenta particular.

Por estas consideraciones y otras que se pueden aducir en la discusion, la Comision de Hacienda es de parecer que V. H. sancione el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Pase este espediente al Poder Ejecutivo para que se le indemnicen á la esponente los perjuicios que justifique en debida forma.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»

El señor Presidente—Así se hará.

El señor Gomez—Pediria que se leyera el último escrito presentado.

El señor Muñoz—Por la lectura que he hecho, considero grave el asunto y demanda estudio: no es de aquellos que por su naturaleza y sencillez puedan tratarse sin previo reparto.

Este no tiene carácter de urgencia: se envuelven múchas cuestiones en él.

Yo pediria á la mesa se suspendiese la discusion en el Senado de este asunto y que se repartiese para que el Senado tenga tiempo de estudiarlo; hago mocion para que el Senado así lo resuelva.

Apoyado.

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Orden del dia para mañana, dar cuenta.

Se levanta la sesion.

En Montevideo á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores por Maldonado, Florida y Soriano; faltando con aviso, los Senadores por Paysandú, Colonia, Canelones y San José; sin él, los Senadores por Minas, Tacuarembó y Montevideo; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto; se dió cuenta de este asunto:

El P. E. acusa recibo de la Ley autorizándole para que proceda á la formacion del censo general de la poblacion de la República.

Archívese.

El señor Presidente declara que por falta de número, no podia haber sesion, dándose por terminado el acto á la una y cuarenta y tres minutos.



30.ª Sesion del 19 de Mayo

Presidente, señor Varela

Concurren los señores Senadores Silva, Muñoz, Piñeiro, Gomez, Carve y Gomensoro.

Se aprueba el acta última y se dá cuenta de los asuntos entrados.

Se lée y pone en discusion el informe y proyecto de la Comision de Hacienda recaidos en la peticion de doña Maria Luisa Fraga de Cocio.

El señor Muñoz—Con bastante contrariedad de ánimo tomo la palabra para oponerme al dictámen de la Comision de Hacienda que se ha puesto en discusion.

No sé, señor Presidente, qué atribucion vamos á ejercer, tratando de la peticion de doña Maria Luisa Fraga de Cocio.

Entre las determinadas por el articulo 17 de la Constitucion, no la encuentro.

La peticionaria ha sufrido ó no, un ataque á sus derechos: y de esto, surge averiguar cuál es el Poder que la Constitucion designa para decidir en el caso, haciendo justicia.

Este poder no puede ser otro que el judicial.

Nosotros no podemos, como legisladores, hacer mas que dictar reglas generales é impedir la violacion de esas reglas ó sea la Ley.

Pero no nos es permitido dejarnos arrastrar por el sentimiento de justicia, para administrarla, porque no somos Poder Judicial.

La peticionaria misma reconoce esta doctrina. En su solicitud establece que, por las leyes que nos rigen, el Estado es una entidad judiciable, demandable ante los Tribunales. Cita la Ley de 11 de Julio de 1862, que impone á la Nacion el deber de indemnizar, siempre que use ó destruya la propiedad particular, por su justo valor, prévia justificacion ante los Tribunales.

La peticionaria dice, que ha llenado este requisito: pero yo no lo encuentro en el espediente.

Esa justificacion ante los Tribunales, debe ser en juicio contradictorio con el Estado; y éste ni siquiera ha sido citado en su representante.

Los Tribunales son los que presiden las discusiones de derechos reclamados por una parte y desconocidos por otra: son los únicamente habilitados, en tales casos, para apreciar los hechos; son los que deben decidir si el hecho de que una casa recibiese balas de cañon, fué debido á tener en ella una bateria ó si fueron ocasionales los perjuicios que esas balas hicieron.

He dicho que tomaba la palabra con gran contrariedad de ánimo, porque la reclamante fija en cantidad muy mínima el valor del perjuicio sufrido. Pero no es la mayor ni menor cantidad, la razon que me induce á oponerme al dictámen de la Comision.

La peticionaria, en vista del desconocimiento que el Gobierno Provisorio hacia de sus derechos, debió demandar al Estado, ante los Tribunales. Este, representado por su agente fiscal, hubiera dado sus razones: hubiera producido pruebas en contrario y los Tribunales habrian decidido.

Si despues de esto, el Gobierno hubiera insistido en no reconocer y cumplir la declaracion de los Tribunales, como hasta ahora no se ha promulgado Ley alguna que declare ejecutable al Estado, entonces llegaria el caso de que el Cuerpo Legislativo dictase una Ley especial que protejiese derechos definitivamente reconocidos por los Tribunales.

Son cuestiones estas, que mal definidas, pueden llevarnos hasta el caos.

Segun la Ley de 1862 que la interesada reconoce aplicable al caso, en los perjuicios ocasionados por la guerra, no somos nosotros los que hemos de decidir ni juzgar. Son los Tribunales, los que deben aplicar la ley:—nosotros la dictamos;—los Tribunales son los que la aplican.

La peticionaria no ha debido venir al Cuerpo Legislativo á ejercitar su accion. Ha debido ocurrir á los Tribunales: y es en ese sentido que cuando llegue la ocasion, en la discusion particular, propondré una reforma al proyecto dictaminado

No me opongo en general, porque debemos tomar una resolucion en particular; solo anticipo las opiniones en que me fundo, para rebatir el proyecto de decreto presentado.

El señor Gomez—Respetando mucho las opiniones jurídicas de mi honorable colega, creo y asi lo entendió la Comision, que este es un caso excepcional: que no es uno de esos siniestros incidentalmente ocasionados.

Se trata de una casa violentamente ocupada por fuerzas del Estado, espresa y determinadamente para construir en ella una batería: agentes del Estado destruyeron la propiedad, allanando los obstáculos que se oponian á la construccion de esa batería.

Es, pues, muy clara la justicia que asiste á la peticionaria: muy justificado el derecho con que ocurre al Cuerpo Legislativo.

Mi honorable colega crée necesario que la peticionaria ocurra préviamente á los Tribunales—Pero esto será cuando el Gobierno haya clara y terminantemente negado la indemnizacion, y este caso no ha llegado.

La Comision de Hacienda, aconseja simplemente que se pase al Poder Ejecutivo para que en vista de los justificativos que presenta la peticionaria, acuerde ó no la indemnizacion reclamada. No se impone al Gobierno, precisa ni terminantemente la obligacion de indemnizar por el mero hecho de presentarse la peticionaria con esos antecedentes.

No veo, pues, qué razon haya para obligar desde ya á la peticionaria á que ocurra á los Tribunales á entablar una cuestion con el Gobierno, cuando puede muy bien suceder que el Gobierno reconsidere su resolucion y ampare los derechos de la peticionaria.

El señor Muñoz—¿Me permite el señor Senador?

El señor Gomez—Si señor.

El señor Muñoz—Me he permitido interrumpir al señor Senador, solo para ratificar.

Como he tomado por base el desconocimiento ó negativa del Gobierno, quien declaró no reconocer.....

El señor Gomez—El Gobierno no ha declarado tal cosa. Decretó simplemente el pago de los alquileres.

Pido que se lea el decreto relativo.

El señor Muñoz—Es de 16 de Setiembre de 1867. *(Se leyó).*

El señor Gomez—Es verdad: hay esa circunstancia; el *no ha lugar.* Pero que nada importa pues que de ninguna manera, desvirtúa la base de mi argumentacion.

Repito, señor Presidente, que no es justo, mandar que los Tribunales entiendan en asunto tan claro.

Si el Gobierno tomó la propiedad como lo hizo, para hacerla blanco de los tiros enemigos: si el Gobierno destruyó la quinta espresamente, y esos hechos están claramente constatados ¿cómo no ha de haber obligacion de indemnizar? ¿cómo mandar que esa pobre mujer ocurra á los Tribunales, para que gestione judicialmente?

Si la reclamacion es justa, reconózcasela el Gobierno ó no y en este caso la peticionaria se dirigirá en queja por denegacion de justicia.

Creo pues, que procedemos con toda rectitud diciendo al Poder Ejecutivo que atienda la reclamacion de la peticionaria, tomando como es natural, las informaciones necesarias para conocer el perjuicio que real y positivamente se haya causado.

En cuanto al derecho que tiene la peticionaria de dirigirse al Cuerpo Legislativo y éste ocuparse del asunto, no me atreveria á negárselo.

El señor Carve—Estoy en perfecto acuerdo, señor Presidente, con las opiniones vertidas por el miembro informante de la Comision de Hacienda en apoyo del proyecto que está en discusion.

Las encuentro tan justas que hasta el artículo 142 de la Constitucion que dice (leyendo) *Todo el ciudadano tiene el derecho de peticion para ante todas y cualesquiera autoridades del Estado*, protege á la peticionaria quien bajo la proteccion de este artículo es que ha venido al Cuerpo Legislativo, puesto que el P. E. nó ha hecho lugar á su legitima pretension.

Pero está aun el artículo 144 que tratando de lo mismo á que se refiere la peticionaria es mas terminante y que suplico al señor Presidente se sirva mandar se lea, así como el que le sigue y que tambien es muy aplicable al caso actual.

El señor Presidente—Léanse los artículos 144 y 145 de la Constitucion.

(Se leyeron.)

El señor Carve—Son terminantes, señor Presidente, los artículos que acaban de leerse.

No tenemos la facultad de oponernos á las disposiciones constitucionales y menos aún cuando favorecen ó protejen la propiedad del ciudadano.

El Poder Ejecutivo, estaba en el deber de atender á la reclamacion de la peticionaria—No lo ha hecho; á nosotros, al Cuerpo Legislativo toca reparar eso que puede llamarse injusticia.

Llénense las formalidades que sean del caso, pero el Poder Ejecutivo no ha debido desatender la justa peticion que motiva esta discusion.

El Poder Ejecutivo, no puede juzgar en causa propia, y nosotros, el Cuerpo Legislativo estamos en el deber de no permitir, que el Gobierno, que por medio de la fuerza, violando el derecho de propiedad, ocupa y destruye una casa, niegue despues la indemnizacion á que tiene derecho la señora cuya reclamacion nos ocupa.

El Gobierno Provisorio, no debió desconocer los derechos de la peticionaria ni estaba en sus facultades, cerrarle las puertas en toda reclamacion, por que la Constitucion del Estado, señor Presidente, está muy arriba de toda autoridad.

Las consideraciones que he espuesto, me persuaden de que la Comision se ha espedido, como convenia en el asunto.

No debemos negar los hechos, ni infrinjir la Constitucion.

El señor Muñoz—Pido la palabra para proponer que la discusion general sea libre, (*apoyados*) no sé si no me....

El señor Presidente—Antes corresponde votar. No se pierde tiempo y se llena el Reglamento.

(Se vota y la discusion general se declara libre.)

El señor Muñoz—O no me he esplicado bien, señor Presidente, ó se han invertido los conceptos.

En mi opinion, el que aboga por la estricta observancia de la Constitucion, es el que se opone á que un poder invada las atribuciones que por la misma Constitucion, están deferidas á otro poder.

La ley dice, por ejemplo, que deben cumplirse los contratos, que el que toma lo ageno debe devolverlo, con mas daños y perjuicios.

¿Si viniese la peticionaria con un contrato particular aquí, podria decirse que ejercia bien el derecho de peticion, cuando para esos casos se han establecido los Tribunales?

Para mi es la consecuencia mas errónea que puede deducirse del derecho de peticion; que por estar establecido por ante todas y cualesquiera de las autoridades del Estado, pueda pedirse á un poder la resolucion de un negocio que no solamente no le compete resolver sino que corresponde á otro.

Se ha declamado, como si yo negase ó desconociese la justicia del reclamo.

Precisamente mi opinion es que la justicia no puede administrarse, sino por los Tribunales y con los procedimientos establecidos; de ninguna manera por cuerpos deliberantes que pueden cometer enormes injusticias.

Yo á lo menos en mi derecho particular, no me someteria á otro poder porque la Constitucion me garante mis derechos privados ante los Tribunales.

Las opiniones que se acaban de verter van mas allá de lo que la misma peticionaria pretende.

Ella reconoce que hizo un contrato en el que consta el consentimiento de partes.

Seria, pues, involucrar los principios mas elementales, querernos suplantar á la peticionaria contra su voluntad, la que si bien dice que le tomaron su casa, dice tambien, que recibió alquileres y alegó despues sus derechos fundados en el contrato en que consintió por la falta de cumplimiento, por parte del Gobierno, en no devolverle su propiedad en el mismo estado en que la entregó; obligacion de todo arrendatario: y las obligaciones contraidas por esta clase de contratos no pueden hacerse efectivas, sinó por medio de los Tribunales.

Presumo que defiendo las garantias de la propiedad mas arregladamente á los artículos 144 y 145 de la Constitucion que ha deferido al Poder Judicial las decisiones en casos como el recurrente.

El P. E. es persona jurídica que puede ser obligada á cumplir los compromisos que contrae y esas obligaciones solo los Tribunales pueden declararlas exijibles.

Pero tambien se declama, con que se obliga á una pobre mujer á que ocurra ante los Tribunales.

Es pura compasion de que se hace alarde: pero en las atribuciones del Cuerpo Legislativo no entra el tener compasion.

Es muy de compadecer la persona que, para hacer reconocer sus derechos tiene que ocurrir á los Tribunales.

Y si esos hechos sobre los que se reclama no fuesen cometidos por el Estado no tendria la obligacion la peticionaria de recurrir ante los Tribunales?

Esos Tribunales podrian inlimine despachar por compasion, prescindiendo de los trámites de la justicia ordinaria?

No, de ninguna manera. Pues que ¿por que se trata del Estado persona jurídica, traducible ante los Tribunales, ha de invertirse el derecho?

Todo el tiempo que esté sentado aquí, he de acallar mis sentimientos de compasion y aun de amor á la justicia, cuando considere que pueda salir del límite de las funciones Legislativas.

No desconozco, repito, la justicia que pueda asistir á la interesada para que con arreglo á la Constitucion y á las leyes se le indemnice de los perjuicios que haya recibido.

Pero creo que no hay razon alguna para que de Poder á Poder nos dirijamos al Poder Ejecutivo con solicitudes que han debido presentarse á los Tribunales.

Es á la interesada á quien debe devolvérsele para que ante ellos haga uso de sus derechos.

En esto no hay desconocimiento de la propiedad ni de derechos, muy al contrario, hay la garantia por que, así como el dictámen de la Comision es apoyando los derechos del propietario, tambien podria ser desconociéndolos: y entonces tambien me opondria, porque el derecho está confiado á garantías de otro órden á pruebas fehacientes en derecho, que nosotros no estamos encargados de apreciar.

Porque el Poder Ejecutivo no reconozca lo que debe reconocer por mas claro y sencillo que sea el acto, no estamos autorizados para decirle haga usted esto; haga usted esto otro.

Pero el Poder Ejecutivo es demandable ante los Tribunales: y allí, en juicio contradictorio, puede ser obligado á reconocer su compromiso.

Reasumo, pues, creyendo haber rebatido los tres argumentos capitales que se han presentado.

El de derecho de peticion que no se desconoce, mandando á la interesada á que ocurra donde corresponde.

Es de todos los dias que nuestras autoridades decretan *ocurra á donde corresponda* para el ejercicio de ese derecho de peticion.

No hay desconocimiento del deber indemnizar el perjuicio hecho á la propiedad atacada, pues al contrario, se manda que sea constatado y garantido ese derecho por el Poder Público que la Constitucion designa.

Que el hecho es ó no claro, eso será materia de apreciacion de los Tribunales. Nada he oido qne me haga variar en la opinion firme que tengo de que es desna-

turalizar las funciones Legislativas, convertir este Cuerpo en Tribunal de Justicia.

El señor Gomez—La base primordial de la argumentacion del señor Senador por Montevideo, es á mi juicio errónea, puesto que se basa en el supuesto de la existencia de un contrato, entre la propietaria y el Gobierno,cuando del espediente, consta lo contrario: es decir, que la casa fué tomada á la fuerza para cuartel y despues se construyó una bateria.

¿De donde puede pues deducirse la existencia de un contrato?

El hecho de haber recibido la propietaria uno ó mas meses de alquiler no implica la existencia del contrato, puesto que consta que los que ocupaban la casa por cuenta de la propietaria, fueron espulsados de ella por órden de la autoridad. En consecuencia, repito que la base de la argumentacion del señor Senador por Montevideo, no es exacta.

(El señor Muñoz. Es exacta.)

No hay paridad pues, entre este hecho y un contrato. Son casos enteramente diferentes.

Repetir los antecedentes de este asunto, seria cansar la atencion de la Cámara.

No es mi propósito, señor Presidente, declamar como lo ha supuesto el señor Senador por Montevideo. Lo que me he propuesto simplemente, como miembro informante de la Comision, es presentar los hechos con toda claridad, á fin de que la Cámara pueda apreciar el derecho que se pretende negar á la peticionaria, al ocurrir al Cuerpo Legislativo.

En cambio la botamos á los Tribunales á que vaya á gestionar su reclamacion, poniendo en cuestion un derecho positivo.

Por otra parte, se trata de una suma diminuta, aunque lo mismo seria que fuese mayor: Pero esta circunstancia puede tomarse en consideracion, para atenuar el rigor de la determinacion.

La Comision no se ha dejado arrastrar por impulsos generosos, como lo ha supuesto el señor Senador, ni ha tenido en cuenta la situacion desgraciada de la peticionaria; ha examinado los hechos sin preocupacion y los ha visto terminantes asi como la justicia que, en su concepto, asiste á la peticionaria para reclamar el valor de su propiedad destruida.

Sé muy bien, señor Presidente, que el recurso de los Tribunales está abierto para todos los damnificados por el Estado, pero sí el caso es claro y terminante, por qué no ha de reconocerse sin necesidad de recurrir á los Tribunales?

Esto seria negar el derecho y la justicia.

¿Por qué razon no se ha de pagar una indemnizacion justa en presencia de una reclamacion bien justificada?

La escuela contraria ya está muy gastada. El recurso estremo de los Tribunales, para obligar al Gobierno á pagar lo que debe, es bochornoso.

¿Si un particular que estima su buen nombre y su crédito no lo consiente, por que ha de hacerlo el Gobierno?

No creo que el Gobierno Provisorio cuando dictó esa resolucion, tuviese presente los antecedentes del asunto. Es una resolucion tomada con prescindencia de las formas establecidas, puesto que ni se ha consultado al fiscal del Estado.

Si el Fiscal hubiese negado á la peticionaria, el derecho á ser indemnizada, vendria bien la resolucion gubernativa: pero no se ha llenado esa forma.

Es de esperar pues, que, cuando el Gobierno reconsidere este asunto, compulse y examine los antecedentes, decrete la idemnizacion ó la niegue como corresponde.

Nada se le impone. El Senado le dice simplemente que oiga á la suplicante: y si encuentra justa su demanda que la indemnice, llenando los requisitos legales.

Abrigo la persuacion de que el Gobierno, estudiando bien este negocio, reconocerá la justicia de la reclamacion: y la peticionaria no tendrá que ocurrir á los Tribunales; lo que será mas digno y decoroso para el país.

El señor Carve—Mucha fuerza me hacen, señor Presidente, las razones manifestadas por el miembro informante de la Comision de Hacienda.

Es muy cierto que el Sr. Senador por Montevideo, no niega ni pone en duda los derechos á ser indemnizada de la peticionaria: pero le niega á mi entender, tal vez esté yo equivocado, el derecho de ocurrir á la Asamblea General, que es la que tiene el deber de hacer respetar la Constitucion y las leyes.

Si el Poder Ejecutivo ha negado justicia en asunto tan claro, despues de haber obtenido las informaciones necesarias para justificar que la propiedad fué destruida por fuerzas del Estado.

¿A dónde debe ocurrir la interesada, sino á la Asamblea General?

El Estado como los particulares tienen el deber de pagar á quien debe, sino, permítaseme la palabra, hará el papel del tramposo.

La constitucion es muy terminante en su art. 144, pues impone al Estado el deber de indemnizar á los particulares de lo que les tome para su servicio: y entonces, ¿porqué obligar al perjudicado á que ocurra á los Tribunales? ¿Por qué no ha de hacerlo el Cuerpo Legislativo ya que el Poder Ejecutivo se ha negado á reconocer los perjuicios y á indemnizarlos, si está justificado que fuerzas del Estado lo causaron?

El Poder Ejecutivo á mi juicio, debe atender á la justa reclamacion de la peticionaria, tomando los conocimientos que juzgue necesarios para que el Estado no sea defraudado.

Votaré, pues, por el proyecto de la Comision, que en conciencia creo es lo que corresponde.

El señor Muñoz—Empezaré por pedir la rectificacion del calificativo que el miembro informante de la Comision ha aplicado á la base principal de mis obser-

vaciones, pidiendo al señor Presidente se sirva mandarme pasar el espediente y permitirme leer un párrafo de la solicitud, por la cual la misma peticionaria se coloca en el caso de un contrato.

Son palabras de la solicitud.

(Leyendo).

Esa disposicion era absolutamente reclamada por la necesidad de cerrar las puertas á los abusos; pero las mismas Honorables Cámaras que dictaran esa ley, con el único objeto indicado, comprendieron que no podian, por evitar cargas al Estado ir hasta destruir lo que dispone la Constitucion y las leyes generales, que despues de declarar al Estado como un simple particular, respecto á sus obligaciones y derechos, ordena que los contratos celebrados entre particulares sean religiosamente cumplidos, y aûn espresando más claramente nuestro caso, dicen que los contratos celebrados entre los particulares y el Estado, siguen las reglas de los celebrados entre particulares, y con ese motivo agregaron el artículo segundo de esa misma ley que dice así:—«Cuando la autoridad Nacional dispoga «de la propiedad particular en casos extraordinarios para destinarla al servicio «público, solo en esos casos, con prévia justificacion del hecho ante los Tribuna«les, la Nacion indemnizará á los particulares los daños que por esa causa hayan «sufrido».

De ese modo con el buen criterio que caracterizaba, sigo las mismas doctrinas de la peticionaria: no soy mas realista que el Rey; no puedo oponerme ni pedir á la Nacion mas de lo que la interesada pide. Ella misma lo reconoce, porque no pudo dejar de reconocerlo el que redactó la solicitud. No es falsa pues la base de mi argumentacion.

Confiesa ademas, que el contrato obtuvo su consentimiento.

«El año de 1867, segun decreto de 1866, me presenté al Excelentísimo Gobierno reclamando de esto y no me hizo lugar á la indemnizacion de la finca (como era de hacerse con arreglo á la ley que mas adelante citaré), aun cuando reconoció, en el hecho de mandarme pagar los alquileres que se me adeudaban, que habia habído un contrato, aunque verbal, entre el Estado y yo, por el cual yo contraje la obligacion de entregarle la casa arrendada, obligacion que cumpli y el Estado la de pagarme los alquileres como lo hizo en parte y la de entregarme la casa en el estado en que yo se la dí, salvo deterioros producidos por el tiempo ú ocasionales, cosa que no hubo porque intencionalmente se espuso la casa á que el cuartel que desde el principio se estableció, y las baterias que mas tarde se pusieron en ella, la destruyeran, aparte el oponerse intencionalmente tambien á las balas de los sitiadores en defensa de la tropa.»

Y se dice que esta base es falsa !...

La peticionaria dice que hubo un contrato entre el Estado y ella.

El señor Gomez—Quiere el señor Senador tener la bondad de volver á leer el segundo párrafo?

El señor Muñoz—Soy el primero que ha dicho que ese contrato empezó por la ocupacion violenta de la propiedad, pero que se transformó despues en un contrato consensual.

El señor Gomez—No consta.

El señor Muñoz—(Leyendo) «El año de 1867, segun decreto de 1866, me presenté al Excmo. Gobierno reclamando de esto y no me hizo lugar á la indemnizacion de la finca (como era de hacerse con arreglo á la ley que mas adelante citaré) aun cuando reconoció, en el hecho de mandarme pagar los alquileres que se me adeudaban, que habia habido un contrato, aunque verbal, entre el Estado y yo, por el cual yo contraje la obligacion de entregarle la casa arrendada, obligacion que cumplí, y el Estado la de pagarme los alquileres como lo hizo en parte y la de entregarme la casa en el estado en que yo se la di; salvo deterioros producidos por el tiempo ú ocasionales, cosa que no hubo por que intencionalmente se expuso la casa que el cuartel que desde el principio se estableció, y las baterias que mas tarde se pusieron en ella, la destruyeran, aparte el oponerse intencionalmente tambien á las balas de los sitiadores en defensa de la tropa.»

La peticionaria dice, que ella consintió.—No importa pues, que empezase por la ocupacion sin su consentimiento, si despues ese hecho se convirtió en acto consentido.

La peticionaria basa su derecho, en que existe un contrato entre ella y el Gobierno: reconoce que contrató segun la ley que rige en los contratos particulares.

Bien pues; si un contrato no se cumple por una de las partes la otra no tiene mas camino que ocurrir á los Tribunales.—Se dice que es bochornoso para el Estado que los Tribunales le manden pagar el perjuicio que causó.

Tan bochornoso para el Estado es que le mande el Poder Legislativo, como que se lo mande el Judicial. La diferencia está en que el P. Judicial es competente y lo bochornoso seria que se lo mandase un Poder que no lo fuese.

He manifestado mis ideas señor Presidente.

Dios quiera que no vengan casos idénticos: y que, si las opiniones que he vertido son rechazadas, no sirvan de precedentes las contrarias!

El señor Gomez—Voy á distraer por muy poco tiempo la atencion de la Cámara.

Puesto que el señor Senador por Montevideo se ha servido leer parte de la exposicion de la peticionaria, yo tambien voy á leer á mi vez uno de los fundamentos que han servido de base al dictámen de la Comision y es el siguiente:

(Leyendo.)

«En el año de 1863, el comandante militar de aquella Plaza, delegado del Superior Gobierno, hallándolo por conveniente sin duda, hizo desalojar á los inqui-

linos que allí habia forzosamente, y ocupó la casa con tropa de artillería, hizo construir dos baterías en ella, fosear el terreno y desmontar la quinta, me pagó algunos meses de alquiler á razon de 30 pesos por mes y me quedó restando siete meses que reclamé al Gobierno Provisorio del General Flores, conjuntamente con el valor de la propiedad, por haber sido totalmente destruida en la toma (Enero de 1865), no siéndome reconocidos mas que aquellos y sus intereses, segun consta de la liquidacion que acompaño y del decreto recaido en mi primera solicitud.»

¿Dónde está la conformidad que se requiere para la formacion de los contratos? ¿Importa acaso un contrato, el hecho de haber recibido algunos meses de alquiler?

Sostengo pues que esa base es falsa; porque, cuando en la solicitud se habla de contratos y de las obligaciones de los contratantes es incidentalmente y en apoyo de la reclamacion: pero no como fundamento de esta.

Para concluir, diré, que como precedente, de ninguna manera podrá afectar los intereses del Estado, ni la moralidad administrativa: por que si se presentasen casos semejantes, el Estado tendria el deber de estricta justicia, de atenderlos sin necesidad de recurrir á los Tribunales.

Semejante procedimiento jamás podrá perjudicar al país: y la Comision de Hacienda que se precia como el que mas de celar esos intereses, ratifica su argumentacion y sostiene su dictámen por creerlo de justicia.

Se cierra la discusion general y entrándose en la particular.

*El señor **Muñoz***—La naturaleza de mis opiniones, me lleva á sostenerlas en la discusion particular.

Paso á la mesa las variaciones que propongo del artículo único que se discute, variando los términoe y el objeto.

Despues que se lea lo fundaré.

Se leyó.

Artículo único—Devuélvase á la peticionaria, para que haga uso de su derecho ante los Tribunales.

Yo creo que es el único medio que nos queda, para no obstar á los derechos de la peticionaría:—indicarle el camino.

Es en balde, señor Presidente, que el Código Civil que nos rije haya establecido terminantemente que el Estado y las Corporaciones Públicas aún las Juntas Económico-Administrativas en sus contratos por los daños y perjuicios que causen, estén regidos por la ley comun de los contratos y de las responsabilidades!!

Cuando el Poder Ejecutivo, no quiere cumplir una obligacion que deba reconocer, no es el Cuerpo Legislativo el encargado de hacérsela reconocer y cumplir: —como á un particular—es el Poder Judicial.

Es por una obsecuencia estricta á la Constitucion de la República, que sostengo mis opiniones y creo atentatorias á la division de los Poderes Públicos, las vertidas por el honorable Senador que me ha contradicho en esta discusion.

Se ha dicho que no se declama!—y ¿qué otra cosa es, el decir que el hecho es claro? pues yo lo tengo por oscuro: porque los hechos de que nacen derechos contra el Fisco no se justifican con informes de Alcaldes Ordinarios y testigos, sin citacion fiscal, sin llenar los trámites prescritos por la ley.

Hay garantias, en las justificaciones hechas ante los Tribunales, en juicio contradictorio: el Estado representado y la parte perjudicada.

Pero todas estas materias no están deferidas al Cuerpo Legislativo: son materias de administracion de justicia:—aplicar la ley en los casos ocurrentes.

Decir que este camino pondrá al Estado en continuos pleitos!

Pero esto no es argumento

Si el Poder Ejecutivo está regido ó acompañado por personas que desconozcan la justicia y el derecho, de ahí vendrá la desgracia; y no es mal este, que podamos remediar, entrometiéndonos á administrar justicia.

Creo que mayor mal vendrá de que los peticionarios que se encuentran damnificados en sus intereses, por desconocimiento de sus derechos, sea por particulares ó por la persona jurídica del Fisco ó el Gobierno ó Junta E. Administrativa ó cualquiera otra corporacion pública, vengan al Cuerpo Legislativo, á hacerse administrar justicia.

No encuentro en las atribuciones del artículo 17 de la Constitucion, ninguna que comprenda la de inmiscuirnos en la aplicacion de la ley, en la administracion de la justicia á casos ocurrentes.

Repito que doy importancia á esta discusion, no por los cuatro mil pesos que reclama la señora que probablemente lo reclamará con mucha justicia—sinó porque es el modo único de hacerlo el indicado; y el mas directo para obligar al Poder Ejecutivo á su reconocimiento: persona jurídica como lo establecen las leyes, respondiendo ante los Tribunales de la falta de cumplimiento de sus obligaciones. En esto no hay riesgo de un conflicto de Poderes.

Si el Poder Ejecutivo no cumple la sentencia, entónces vendrá la ley y le dará los medios de cumplirla: pero para hacerle reconocer sus obligaciones, ahi están los Tribunales.

Quedo firme en mi opinion y me anticipo á pedir desde ahora, que esta sesion sea publicada, si el Honorable Senado lo acuerda.

El señor Gomensoro—Como no ha sido apoyada la mocion del señor Senador

por Montevideo, modificando el proyecto en discusion, ni la que hace para la publicacion de la presente sesion, yo las apoyo.

El señor Presidente—Está en discusion la enmienda propuesta, conjuntamente, con el proyecto de la Comision.

El señor Silva—Aunque he vacilado en pronunciarme en esta discusion y emergencia, voy á hacerlo empezando por declarar que es verdad firmé como miembro de la Comision de Hacienda el dictámen que se ha leido.

Mas el eco que se eleva de mi conciencia despues de la discusion ocurrida en este recinto, me hace aceptar las opiniones que ha sostenido el señor Senador por Montevideo.

El esceso de justicia que asiste en su demanda á la peticionaria señora de Cocio, me hizo aceptar desde luego y en primer término el dictámen redactado por mi honorable colega el señor Senador por Tacuarembó.

Las teorías y opiniones que ha dilucidado tan doctamente el señor Senador por la Capital, las creo y las acepto presentemente como mas ajustadas y mas en armonia con el derecho y la justicia, en su mas genuina espresion democrática y constitucional: mas tendente, por decirlo así, á que la justicia sea un hecho en este asunto tan meritorio, por otra parte, de una sancion favorable.

Pues bien, señores, es que apesar y sin embargo de haber dictaminado de acuerdo con mi colega de la Comision de Hacienda, señor Senador por Tacuarembó, voy á dar mi voto á favor de la mocion que acaba de presentar el señor Senador por Montevideo.

Por sensible que me sea declarar al Honorable Senado que tal vez mi poco estudio y meditacion en este asunto, hicieron que el que habla no lo penetrase mejor y no lo encarase en su verdadera y equitativa faz.

Eso me ha hecho aparecer sosteniendo lo que voy á fallar en contra, con mi voto por requerirlo así y en honor de la justicia y de lo que mis sentimientos me dictan.

Habiéndome ilustrado mejor, por la discusion que todo lo aclara, voy á votar por la enmienda que ha propuesto el señor Senador por la Capital.

Se vota el proyecto de la Comision y resulta negativa.

El señor Gomez—Pido que se rectifique la votacion.

Rectificada, se repite la negativa, se vota el artículo único propuesto por el señor Muñoz y resulta AFIRMATIVA.

El señor Silva—Yo creo, señor Presidente, que han sido agotados todos los argumentos que pueden presentarse en esta discusion: y siendo así, haria mocion para que se considerase terminado este asunto, sin que sufra la segunda discusion.

(Apoyados.)

El señor Gomensoro—El asunto que acaba de considerarse es tan importante,

como que ha causado un debate bastante dilatado, que no debemos considerarlo trivial ni hay por que precipitarse: y creo que debe tomarse el tiempo que el Reglamento señala para los asuntos de importancia como este; que si bien parece trivial por lo insignificante del reclamo, no lo es: y repito, ha merecido un debate, como pocas veces suceden en el Senado: y entonces debe sufrir la segunda discusion.

El señor Muñoz—Pido la palabra.

El señor Presidente—Antes debe votarse la mocion.

El señor Muñoz—Es para hablar sobre la mocion que pido la palabra.

El señor Presidente—Debe votarse; es de órden.

El señor Muñoz—Sobre la mocion de órden es que voy á hablar: no sobre el asunto.

Despues de votada la mocion, no tendré ocasion ni para que hablar.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor Muñoz—Estoy con la opinion del señor Senador por Soriano.

El asunto es muy grave, como precedente: y, aunque parece que hemos agotado la discusion, sin embargo, bueno es contar con el concurso del mayor estudio y de otras opiniones: por lo cual, ya que se ha acordado la publicacion de esta sesion, propondria que la segunda discusion no tuviese lugar sino despues de publicada la sesion.

La prensa emitirá sus opiniones y dará lugar á mayor estudio por parte de nosotros.

En ese sentido, apoyo la mocion y me adhiero á las opiniones del señor Senador por Soriano, con esa adicion: de que, la segunda discusion, sea despues de la publicacion de esta.

El señor Gomensoro—Apoyo esa pequeña alteracion.

El señor Silva—Al proponer al Honorable Senado que este asunto fuese considerado como terminado con esta discusion, creí que los demas señores Senadores profesaban esta opinion, y en todas las ocasiones que me cupo el honor de proponer mociones semejantes que no reciban la unanimidad de aprobacion en el sentido que las propongo siempre, ¡siempre! retiraré la mocion y ruego á la mesa dé por retirada la que acabo de hacer.

Tambien soy de parecer, apoyando la mocion del señor Senador por Montevideo, que la segunda discusion de este asunto tenga lugar despues de publicada la sesion de este dia; asi, como se ha dicho perfectamente bien, podremos ser mejor ilustrados, por la prensa de la Capital.

El señor Gomez—En virtud de la resolucion tomada en la última sesion, la Comision de Legislacion buscó en los archivos de la oficina del Senado, los tratados cuya discusion reclama el Poder Ejecutivo en nota al Senado, y la que existe en la Comision: y consta por la carpeta respectiva, que esos tratados, están en la Cámara de Representantes.

Pediria pues, al Honorable Senado, se sirviera autorizar á la mesa para que pase esa nota á la Honorable Cámara de Representantes, á fin de que, si lo juzga oportuno, se ocupe de la discusion de esos tratados.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Se votará.

El señor Gomensoro—Me permitiré llamar la atencion al señor Presidente.

Me he distraido y no he oido lo que se ha propuesto.

Tenga á bien el señor Senador autor de la mocion, repetirla.

El señor Gomez—En la última sesion del Senado, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, la que pasó á la Comision de Legislacion, pidiendo se considerasen los Tratados Austro-Húngaro-Español, y el celebrado con los Estados-Unidos.

De la carpeta de la Comision consta que esos Tratados están en la Cámara de Representantes: y la Comision pide por esto al Senado, que autorice á la mesa para que pase esa comunicacion á la Honorable Cámara de Representantes, la que se ocupará de esos Tratados, si lo crée conveniente.

El señor Gomensoro—Estoy conforme.

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Gomez—Si el Honorable Senado no estuviera muy fatigado, pediria se ocupase en una sola discusion, del asunto de la destitucion Sub-Receptor de Dolores.

Como es de fácil resolucion y con el objeto de adelantar los trabajos del Senado y estar habilitados para ocuparnos de asuntos más importantes, hago ésta mocion.

El señor Gomensoro—No he apoyado la mocion del señor Senador por Tacuarembó, porque si no importante, no deja de ser delicado este asunto.

Es preciso meditarlo y conocer los antecedentes.

Puede ser que la malquerencia ú otros motivos, que no sean justificados, para exonerar á un empleado público, existan en este caso.

Así es, que creo que no debemos precipitarnos: y venir cuando ménos, con los conocimientos más necesarios.

El señor Presidente—La órden del dia para mañana, será dar cuenta.

Se levanta la Sesion, á las 2 y 55 minutos.

Labandera,
Taquigrafo.

Mayo, 22 de 1873.

31.ª Sesion del 20 de MAYO

Presidencia del señor Varela

Se proclama abierta la sesion á la una y treinta y seis minutos; concurrieron los señores Camino, Gomensoro, Laviña, Muñoz, Gomez, Piñeiro y Silva; faltando con aviso los Senadores por San José, Colonia y Paysandú y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Se aprobó el acta última y se dió cuenta de lo siguiente:

Don Indalecio Medina, Teniente Coronel de caballeria de linea, pide que por gracia especial se le conceda el goce del sueldo íntegro que corresponde á la clase militar que representa.

A la Comision de Milicias.

El señor Gomez—Supongo que han terminado los asuntos de que hay que dar cuenta y entónces propongo que se ponga en discusion la nota del Poder Ejecutivo y parecer de la Comision de Legislacion sobre destitucion de un empleado. El Honorable Senado ya estará impuesto de los antecedentes de este asunto y podria ampliarse el informe de la Comision, con la lectura de la vista Fiscal que corre en los antecedentes.

Apoyados.

Se vota esta mocion y es aprobada.

En consecuencia se lée lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 8 de 1873.

Con los antecedentes respectivos, se eleva al conocimiento de V. H. el espediente que se ha iniciado con motivo de la sumaria levantada al Sub-Receptor del pueblo de Dolores, don Manuel A. Acosta, por ineptitud y omision en el desempeño de sus funciones; en virtud de la cual el Poder Ejecutivo de la República solicita el acuerdo que previene el artículo 81 de la Constitucion en su inciso 5.°, para proceder á la destitucion de aquel empleado; esperando que, una vez concedida, se devolverán esos obrados para los demás fines á que haya lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Del espediente elevado por el Poder Ejecutivo pidiendo el acuerdo de V. H. para destituir al Sub-Receptor de Dolores don Manuel A. Acosta, que esta Comision ha estudiado con toda atencion, resultan justificados los cargos de omision é ineptitud.

La prescindencia y absoluto olvido de las Leyes y Reglamentos de Aduana era la norma constante de los procedimientos de dicho Sub-Receptor.

Los sumarios mandados levantar y la vista fiscal que acompañan y forman el espediente respectivo, justifican plenamente el proceder del Poder Ejecutivo.

La Comision de Legislacion pues, tiene el honor de aconsejar á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Senado presta el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para la destitucion del empleado don Manuel A. Acosta.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

J. R. Gomez—Javier Laviña.»

El señor Gomensoro—El señor miembro informante de la Comision dictaminante en el asunto en discusion, ha indicado la conveniencia de la lectura de alguna pieza de las que forman los antecedentes de este asunto, con especialidad la de la vista fiscal: y yo pediría á la mesa la mandara leer.

(Se leyó).

El señor Gomez—La Comision de Legislacion, señor Presidente, entiende que asuntos de esta naturaleza son de mucha gravedad, puesto que afectan los derechos é intereses individuales y además son materia de aplicacion de artículos Constitucionales.

Asi pues, todo lo que sea esclarecer el asunto para justificar la resolucion que el Honorable Senado tome, será en beneficio de esas mismas garantias y derechos: por que si bien es cierto que la ley es severa con los empleados que faltan al cumplimiento de sus deberes, por otra parte el servicio público no debe sufrir por esas faltas.

En los casos como este que se han presentado, la Comision de Legislacion ha tenido especial empeño en estudiar y compulsar detenidamente los antecedentes, antes de aconsejar una medida tan grave como considera la que hoy aconseja.

Pediria, señor Presidente, que se leyese en corroboracion de estas ideas, una parte del sumario que he marcado con esta intencion, y servirá su lectura á complementar el juicio que el Honorable Senado forme de este asunto.

(Leyéndose.)

El señor Gomez—Es bastante para confirmar mis ideas: porque seria muy estensa la lectura de ese espedientillo.

Efectivamente, señor Presidente, el Sub-Receptor de Dolores tenia la candidez de confiarse á la *honorabilidad* de todos los despachantes y prescindia de las formas reglamentarias y hasta de las prescripciones de la Ley de Aduana; así es que con esta norma de conducta defraudaba los intereses fiscales y contribuia en mucho á la desmoralizacion de los empleados de aquella reparticion.

Llega el caso de despachar un cargamento de ceniza de huesos que se habia hecho contra la órden espresa del Receptor de Soriano que era su Superior, diciéndole el interesado que urjia lo despachase y entónces no solo cometió un acto de desobediencia muy punible sinó que adhirió tal vez con la mejor *buena fé* á la consumacion de un fraude de consideracion, puesto que el cargamento que despachó era mucho mayor que el que habia pagado derechos.

No deseo reagravar la situacion de ese empleado, pero debo llenar mis deberes: y entónces tengo que manifestar lo que en este caso pasa, y no puedo ménos que decir que el Gobierno está en su perfecto derecho y que mucho antes de ahora ha debido proceder á su destitucion, por que de veras, señor Presidente, no podria darse un empleado más sumiso.

Se cierra la discusion y votándose es aprobado el dictamen de la Comision.

El señor Gomez—Propondria, señor Presidente, siguiendo otros precedentes que se diese por terminado este asunto en la presente discusion.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—La órden del dia para mañana, es dar cuenta y considerar el repartido número 8.

Se levantó la sesion.

32.ª Sesion del 21 de MAYO

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á la una y treinta y siete minutos.

Concurren los señores Senadores Gomez, Muñoz, Gomensoro, Laviña, Piñeiro, Carve y Rivas, faltando con aviso los Senadores por Canelones, Paysandú y Colonia, y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion se espide en la solicitud de don Otto Schultz sobre fundacion de un pueblo en el paraje denominado «Maestre Campo.»

Repártase.

El señor Carve—Desearía saber, señor Presidente, si el señor Ministro de Gobierno ha estado á dar esplicaciones á la Comision nombrada al efecto, sobre los Jefes Politicos de la Capital y Canelones, porque considero que es asunto de bastante trascendencia y que seria muy conveniente que el Honorable Senado cuanto antes se espidiera en él.

El señor Gomez—He conferenciado con el señor Ministro y me ha manifestado que en razon de sus muchas ocupaciones en estos dias no ha podido venir á dar esplicaciones á la Comision: y es muy de suponer que mañana ó pasado venga con ese objeto.

El señor Silva—Pido la palabra señor Presidente, para hacer una mocion relativa á la alteracion de la hora en que tienen lugar las sesiones del Senado.

He conferenciado con la mayor parte de mis honorables colegas y se han manifestado conformes con la mocion que voy á tener el honor de presentar.

Hago mocion para que las sesiones que tienen lugar desde la una hasta las tres, sean en adelante y hasta nueva resolucion del Senado, de dos á cuatro de a tarde.

Apoyados.

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—La órden del dia para el viernes será dar cuenta.

Se levantó la sesion.

Montevideo á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado, y bajo la presidencia del señor Varela, los Sres. Senadores por Soriano, Tacuarembó y Maldonado; faltando con aviso los Senadores por Paysandú, Colonia, Minas, Canelones y Florida; sin él los Senadores por San José y Montevideo y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto, el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion, con lo que terminó el acto siendo las dos y veinte minutos.

33.ª Sesion ordinaria del 26 de Mayo

Preside el señor Varela

Se abrió la sesion á las dos y seis minutos, presentes los señores Senadores por la Florida, Soriano, San José, Tacuarembó, Minas, Canelones, Maldonado y Montevideo; faltando con aviso, los Senadores por Paysandú y Colonia; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta anterior, se instruye de lo siguiente:

La Comision se espide en el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, sobre responsabilidad civil de los funcionarios públicos, y en la Minuta de Resolucion de la misma Honorable Cámara, relativa á que los Gefes Políticos de Montevideo y Canelones, no tienen las condiciones requeridas por la Constitucion del Estado.

Repártase.

Don Indalecio Medina, teniente coronel de Caballeria de línea, pide se le conceda el retiro de la solicitud que presentó á V. H.

A la Comision de Milicias.

El Senador por Soriano hace mocion para que esa solicitud le sea entregada al interesado sin mas trámite.

Apoyada la Cámara la aprueba.

Doña Dolores Alvarez, pide que por gracia especial se le acuerde una pension igual al sueldo que gozaba su finado padre.

A la Comision de Peticiones.

Don Manuel M. Labandera, taquígrafo del Honorable Senado, pide se le acuerde su jubilacion con el sueldo integro que hoy disfruta.

A la Comision de Legislacion.

El Senador por la Florida, hace mocion para que el repartido número nueve sea considerado sobre tablas.

Apoyada, se vota y es afirmativa.

Se dá lectura á lo siguiente:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion se ha impuesto y estudiado con dêtencion la solicitud que ha presentado á V. H. don Otto Schultz con el plano que acompaña, y pasa á manifestar á V. H. su opinion al respecto.

La Constitucion de la República dá la competencia á la Honorable Asamblea General para crear nuevos departamentos; pero nada estatuye relativamente á la creacion de pueblos en esos mismos departamentos, asi es que muy recientemente hemos visto fundarse muchos pueblos por propietarios ó sociedades en posesion de terrenos que han considerado aparentes para tal objeto, sin que conste que hayan recurrido al Cuerpo Legislativo para recabar su sancion.

Vuestra Comision de Legislacion participa de la opinion de que la fundacion de pueblos, debe dejarse libremente á los particulares sin que los gobiernos tengan ninguna ingerencia, pues es de ese modo que el espíritu de empresa contribuirá á los grandes progresos materiales del pais, asi como al fomento de la inmigracion que tanto necesitan los paises nuevos como el nuestro.

Déjese pues libremente al especulador que propenda á engrandecer la República fundando pueblos y propendiendo á que afluyan al país nuevos habitantes de que tanto carecemos y sin obstruir en lo mas mínimo el espíritu de empresa que tanto engrandece á los pueblos, y veremos con la conservacion de la paz pública el gran porvenir que le está reservado, sin duda, al pueblo oriental.

El proponente, segun el plano que adjunta, piensa fundar un pueblo con el nombre de «Nuestra señora del Cármen», situado en el Departamento del Durazno en el distrito denominado *Maestre Campo*, ofrece localidades para escuela pública, policia, templo, cementerio y para plaza pública, las calles segun el plano son de veinte metros de ancho, dejando tierras suficientes para quintas en sus suburbios.

Es pues, en vista de las consideraciones que deja espuestas Vuestra Comision que os propone presteis vuestra sancion al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Haga uso el peticionario de su propiedad como mejor convenga á sus intereses.

Montevideo, Mayo 21 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Declarada la discusion general toman parte en ella los Senadores por la Florida, San José y Montevideo, cerrándose la discusion.

Pasando á la particular, votando la Cámara aprueba el artículo.

El Senador por Soriano hace mocion para que este asunto se considere sancionado con solo la presente discusion.

Apoyada se vota y es afirmativa.

Se proclama la sancion.

Orden para mañana, dar cuenta de asuntos entrados.

Se levanta la sesion á las dos y treinta y siete minutos.

34.ª Sesion del 27 de MAYO

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y quince minutos, con asistencia de los señores Senadores por la Florida, Soriano, San José, Minas, Maldonado, Tacuarembó y Montevideo; faltando con aviso los Senadores por Paysandú y Colonia, sin él, el Senador por Canelones, y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta anterior, se instruye de este asunto:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota en la que se le transcribia la resolucion del Honorable Senado, prestándole su acuerdo para la destitucion del empleado don Manuel A. Acosta.

Archívese.

El señor Senador por la Florida solicita ser subrogado en la Comision de Legislacion para informar en el asunto relativo á jubilacion del Taquígrafo Labandera.

La mesa nombra para el caso al Senador por Maldonado.

El Senador por Tacuarembó propone que se aumente la Comision de Hacienda para dictaminar en las cuentas del Poder Ejecutivo.

Es nombrado el Senador por Montevideo.

El Senador por Minas hace mocion para que el repartido número 10 sea considerado sobre tablas.

Apoyada, se vota y es afirmativa.

Se dá lectura de lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Todo funcionario público, sin excepcion, es civilmente responsable por los perjuicios que infiera á los habitantes de la República, en el caso de haber violado en sus personas las leyes tutelares de la libertad personal, seguridad individual y propiedad particular.

Art. 2.° Esa responsabilidad se hará estensiva al que ejecutare la órden ó mandato superior que diese orígen á los daños y perjuicios sufridos, siempre que la violacion de la ley á que se refiere el artículo anterior, fuese notoria.

Art. 3.° La accion para reclamar los perjuicios sufridos, durará diez años, á contar desde el dia en que tuvo lugar el atentado.

Art. 4.° Esa responsabilidad se hará efectiva ante los Tribunales ordinarios y segun los procedimientos establecidos por las leyes generales.

Art. 5.° Para el ejercicio de las acciones sobre responsabilidad civil, no es necesario que presida el juicio prévio de que hablan los artículos 26 y 84 de la Constitucion.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo á 19 de Mayo de 1873.

CASTRO,
1er. Vice-Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado el proyecto de Ley sobre garantías y responsabilidades, que Vuestra Honorabilidad ha tenido á bien someter al exámen de esta Comision.

La Constitucion contiene preceptos tutelares de la vida, de la propiedad y del derecho reunidos y combinados con celo y solicitud remarcables.—El patriotismo de los constituyentes y su amor á las libertades públicas, rodeó de todo género de garantías al ciudadano.—Su hogar y su propiedad los declaró inviolables, la conciencia sagrada, y libre la facultad de pensar.

Empero, no estaba el pais preparado para ser regido por semejante Código; y multitud de acontecimientos se opusieron al libre ejercicio de facultades tan sábiamente combinadas.

El país ha cruzado épocas nefandas de tiranía y de desórden.—Raros y pasageros han sido los tiempos en que prevalecieron los sagrados preceptos de nuestro Código fundamental.—Entre tanto, siempre fué una esperanza en medio del naufragio; un asilo sagrado donde se refugiaron sus votos ardientes de la libertad y del derecho ultrajados.

Jamás pudo hacerse efectiva la responsabilidad personal por los atentados cometidos en contravencion de sus preceptos, por que faltó la base de la estabilidad de los Gobiernos constitucionales y el tiempo indispensable para dictar las leyes complementarias de nuestro pacto fundamental.

Despues de cuarenta años de existencia política, el país despierta de su prolongado martirio, pidiendo á la paz y á la concordia sus frutos duraderos para afianzar sus derechos y sus esperanzas, en el porvenir venturoso que le prometen sus riquezas y su importancia territorial. Tiempo es yá de complementar la obra apenas iniciada con leyes tutelares de todos los derechos.

La Comision de Legislacion que ha examinado el Proyecto de Ley sobre garantías, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y que forma el ob-

jeto del presente informe, termina su cometido aconsejando á V. H. le presteis vuestra aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 26 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña».

Declarada la discusion general, se vota y es afirmativa, como tambien en la votacion particular de los artículos primero y segundo.

Puesto en discusion el tercero y despues de algunas esplicaciones mediadas entre los Senadores por Soriano, Florida y la Capital, se vota y es aprobado como asimismo el cuarto y quinto. Siendo de forma el sexto, la mesa proclama la aprobacion del proyecto en primera discusion.

Continúase con este otro asunto:

«La Cámara de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado la siguiente:

MINUTA DE RESOLUCION

Artículo único—Adviértase al Poder Ejecutivo, que los Jefes Políticos de la Capital y Canelones, no tienen las condiciones requeridas por la Constitucion.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 3 de Abril de 1873.

Castro.
1er. Vice-Presidente.

Estanislao B. Duran,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, se ha dirijido á V. H. comunicando haber sancionado una Minuta de Resolucion, con fecha 3 de Abril, advirtiendo al Poder Ejecutivo que los Jefes Políticos de la Capital y Canelones, no tenian las condiciones requeridas por la Constitucion.

Esta Comision se espidió diciendo que antes de entrar á abrir juicio, debia oirse al Ministro respectivo.—Por resolucion de V. H. fecha trece del corriente, dispuso que la Comision se informase del señor Ministro de Gobierno sobre las condiciones constitucionales de los Jefes Políticos aludidos.

La Comision ha llenado su cometido y despues de bien meditado y considerado el asunto, viene ante V. H. á esponer las graves consideraciones en que reposa su dictámen.

Si, como se deduce de la resolucion de V. H., la Honorable Cámara de Representantes ha creido deber recabar del Senado una sancion conjunta de la Minuta de Resolucion, V. H., si tal hiciera, entraria á prejuzgar inhabilitándose para llenar lo precepteado en el artículo treinta y ocho de la Constitucion cuando la Honorable Cámara de Representantes hiciese uso de la facultad que le acuerda el artículo veinte y seis, inciso segundo.—Entre tanto, la forma en que está concebida la comunicacion de la otra Cámara, dá mérito para suponer que se ha querido llenar una nueva formalidad en prevision de toda otra ulterioridad.

No ha llegado, pues, la oportunidad afortunadamente en que V. H. se vea compelida á llenar su elevada aunque penosa facultad de juzgar actos que no le han sido denunciados como corresponde, y por tanto, la Comision de Legislacion aconseja á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Senado se abstiene de tomar parte en este asunto, con arreglo

al artículo treinta y ocho de la Constitucion y á lo preceptuado en el artículo inte y seis, inciso segundo de la misma.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Se abre la discusion general y hacen uso de la palabra los Senadores por San José, Florida y Montevideo.

Se vota si el punto está bastantemente discutido y es afirmativa.

Pasándose á la particular los Senadores por San José y la Capital esponen algunas consideraciones en sosten de sus opiniones ya emitidas y votando la Cámara aprueba el artículo primero.

El Senador por Montevideo propone que el segundo se esprese asi:

«Comuníquese á la Honorable Cámara de Representantes.»

Apoyados.

La mesa dispone que conste así y designa como órden del dia para mañana dar cuenta y considerar en segunda discusion el repartido número siete.

Se levanta la sesion á las tres y veinte y siete minutos.

35.ª Sesion del 28 de MAYO

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las dos y ocho minutos con asistencia de los señores Piñeiro, Gomensoro, Gomez, Chucarro, Carve, Muñoz, Laviña y Silva; faltando con aviso el Senador por la Colonia, sin él el Senador por Canelones y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

Don Juan V. de la Bandera, taquígrafo y practicante, pide se le acuerde el empleo.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se leyó el artículo único sancionado en primera discusion recaido en el asunto de la señora de Cocio.

Puesto en segunda discusion general.

El señor Laviña—Como no concurrí á la sesion en que tuvo lugar la primera discusion del asunto que está á la consideracion del Honorable Senado, quisiera que alguno de los miembros de la Comision, tuviera la bondad de decirme si la peticionaria ha llenado ante los Tribunales, la justificacion que requiere la Ley, por que ella dice aquí, que está en el caso del art. 2.° que menciona; que ha llenado la justificacion de los hechos ante los Tribunales.

Si fuese así, yo creo que seria una escepcion y no habria que mandarla por segunda vez á que justificara nuevamente.

Asi es que deseo saber si en el espediente efectivamente está justificado que la peticionaria ha ido ante el Tribunal ó Tribunales á justificar su reclamo.

El señor Gomez—Satisfaciendo el deseo del señor Senador por la Florida, la Comision de Hacienda en disidencia, por mi intermedio dice, que la justificacion

que existe en el espediente, corresponde á aquellas que se pueden calificar de judiciales, puesto que viene justificada por el Alcalde Ordinario del Departamento y respectivos testigos.

El espediente viene vertido del Departamento de Paysandú; no sé si á esa justificacion se refiere el señor Senador ó á alguna otra.

El señor Laviña—Lo que haya terminado el señor Senador, manifestaré lo que deseaba saber.

El señor Gomez—He concluido.

El señor Laviña—Veo que la Minuta de resolucion propuesta en sustitucion de la de la Comision, manda ir ante los Tribunales á la peticionaria á justificar su reclamo, y como la peticionaria manifiesta que está en el caso del artículo 2.º de la Ley que cita aquí que no recuerdo la fecha, (11 de Junio de 1862), y que ha llenado esa justificacion ante los Tribunales, me causaba estrañeza que constando eso en el espediente, se mandara nuevamente á que lo justificara ante los Tribunales.

Ahora puede ser muy bien que el alcance de esta Ley del 62, sea, que esa justificacion se haga no ante los Alcaldes Ordinarios Departamentales, allí donde se haya menoscabado la propiedad ó perjudicado, sinó que tenga el perjudicado que venir á justificar ante el Juez Civil ó los demás Tribunales Superiores, corriendo vistas fiscales, etc., etc.

No tengo presente esa Ley del 62. Desearia saber si allí en el Departamento donde se hiciese un perjuicio á un propietario, y éste reclamase, no es bastante que lo haya justificado ante la primera autoridad civil del mismo Departamento presentando los testigos del hecho.

Quisiera, pues, esclarecimientos á este respecto.

Si no deben en un caso análogo presentarse los damnificados á ninguna autoridad superior Departamental; sino que deben venir a la Capital á sostener su derecho.

Esto es lo que yo deseaba saber porque no tuve el gusto de concurrir á la primera discusion.

Ya pues, de parte del miembro de la Comision que me ha precedido en la palabra ó de alguno de los señores Senadores que hayan sostenido la contra, para formar un juicio completo, quisiera oir su opinion.

El señor Gomez—Pediria á la mesa que se sirviera mandar leer los certificados que constan en el espediente: son cortos.

(Se leyeron.)

El señor Gomez—No hay mas.

El señor Laviña—Continúo señor Presidente.

Veo que está justificado el daño causado á la reclamante, por porcion de veci-

nos del mismo Departamento de Paysandú ante la autoridad civil de primer órden de aquel Departamento.

Yo creo que cuando nos afanamos en dar garantías sociales de todo género, nos contradecimos cuando una vez justificado un hecho de esta clase, hecho que puede ser reproducido á toda hora en un país en que rara vez está en paz, no sé como las garantías de la propiedad puedan ser un hecho.

Desde que un propietario está en posesion de lo que es suyo, viene la autoridad y por la fuerza lo desaloja como consta del documento que se ha leido, le arrasa su casa y despues de tales perjuicios, de pasarse muchísimo tiempo sin usufructuar su propiedad, tiene todavia que luchar ante los Tribunales.

Esto es lo que yo no puedo aceptar, porque creo, que desde que se trata de garantir la propiedad del ciudadano ó de los residentes en el pais, una vez justificado el hecho de que una autoridad en casos estraordinarios haya echado mano de la propiedad particular, justificado como digo el hecho, no puede haber mas requisito porque eso seria dañar mas al perjudicado.

Si no se le ha hecho justicia en dos ó cuatro años cuando llega el caso de ser atendido se le dice: «Ocurra usted á los Tribunales.»

¿Y qué podria suceder ante los Tribunales?

A mi me consta que la reclamante se halla hoy amparada en Montevideo de favor desde aquella fecha, porque no tenia mas bienes de fortuna que el hogar en que vivia: no tendrá de cierto los medios para sostener talvez un pleito con el Fisco porque es sabido que nuestros Gobiernos siempre ponen dificultades cuando se toca á pagar: siempre han hecho uso de lo que hace el mal pagador, esto es de notoriedad pública.

¿Y es así como queremos garantir la propiedad, mandando á una pobre señora que fué notoriamente arruinada en aquella fecha, á que sostenga una cuestion con el Fisco, que puede durar quien sabe cuanto tiempo?

¿Y con qué medios sostendrá esta cuestion?

Tendrá que ver á un abogado; tendrá que usar de medios legales tambien, y ese abogado, ese procurador no le han de hacer su defensa debalde: es decir, que si viene á sacar algo será para darlo á quien la defienda.

Por eso creo que el Proyecto de Decreto de la Comision, era arreglado á justicia, porque le dice: pase este espediente al Poder Ejecutivo para que se le indemnice á la esponente los perjuicios que justifique en debida forma.

Entonces la peticionaria iria ante el Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo le dirá justifique estos hechos y pondria todos los medios necesarios antes de reconocerle el reclamo, pero nunca seria tan moroso ni tan perjudicial para una persona que es de notoriedad que se halla en la última desgracia por aquel hecho, y que es un caso escepcional.

Así es que, apesar de todas las razones que hayan, porque creo que puede ha-

ber las razones que se fundan en cerrar la puerta á reclámos que pudieran venir de este género, y que seria justo siempre no abrir esa puerta para no causar tanto perjuicio á la Nacion, pero yo creo que por nò causar muchos perjuicios á la Nacion no debemos violar la ley fundamental que garante la propiedad, y que si notoriamente se sabe que la autoridad en un momento dado ha arrojado á la calle á un propietario, y se ha quedado sin propiedad esa persona, no es justo que se le prive de la garantía constitucional por temor de que vengan muchos reclamantes.

Yo soy al menos de ese modo de pensar.

Así es que daré mi voto por el Proyecto que propone la Comision, por los fundamentos que acabo de exponer.

El señor Muñoz—Las opiniones vertidas por el señor Senador por la Florida, vienen á retrotraer la discusion al punto de partida.

En la primera discusion, se encaró el asunto bajo la misma faz que lo ha encarado el señor Senador, y entónces se espusieron opiniones en mi concepto bastante demostrativas para establecer que, las garantias de la propiedad, así como las demás garantias, están deferidas por la misma Constitucion á los diversos poderes públicos que componen el conjunto de la administracion y cuando hay derechos controvertidos, esos derechos no están garantidos por el Cuerpo Legislativo, no deben serlo por más justos que aparezcan.

Son los Tribunales los que tienen que decidir, pero eso en forma de juicio representadas las partes interesadas.

Para mí pues, es evidente, que como debemos propender á la garantía de la propiedad, es sancionando leyes que aplicadas por los Tribunales y ejecutadas por el Poder Ejecutivo, produzcan el efecto de garantir la propiedad.

Pero nosotros, salir del terreno de dictar la Ley para entrometernos en su ejecucion ó aplicacion, es combatir, es infringir los medios que la Constitucion de la República establece para garantir los derechos individuales, incluso el de la propiedad.

Me puse en la primera discusion, en el caso de que el dictámen de la Comision fuese adverso á la peticionaria y tuve el honor de decir que mis derechos no los someteria á la deliberacion del Cuerpo Legislativo.

No se trata pues aqui, de no garantir la propiedad: se trata de que se busque la garantía en el camino establecido por la Ley.

¿Y la propiedad del Estado, señores, el derecho del Estado no está comprendido en la garantía Constitucional?

¿Y cómo puede ser declarado deudor si no se le oye en juicio contradictorio?

Nuestra mision es examinar los hechos, es apreciar la justicia de una reclamacion ó la injusticia de una denegacion.

Son hechos que deben decidir los Tribunales. . . . .

Es una Ley que nosotros debemos hacer observar.

Llegará el caso de habilitar al P. E., que no tiene fondos disponibles, con los necesarios para atender á esas reclamaciones: ¿es así como se concilian las deudas?

Esas justificaciones que se acaban de leer habrian podido servir para que administrativamente el P. E. creyese que debia pagar, pero no lo hizo asi: le puso no ha lugar.

El Poder Ejecutivo crée que el Estado no debe pagar eso: que los perjuicios no son causados por actos administrativos, que los perjuicios son ocasionales como sufrieron otros edificios de Paysandú: puede ser que no lo crea justo porque si fueran ocasionales de guerra, la Ley en que se basa la peticionaria los desconoce.

Desconoce la responsabilidad del Estado.

Esos justificativos que se acaban de leer no tienen valor ninguno en el terreno de los principios.

El representante del Fisco ha debido ser citado porque á nadie le para perjuicio de una informacion que se hace sin su citacion.

La Ley del 62 dice: «prévia la justificacion debida ante los Tribunales» y despues en otro artículo dice: «la Nacion no es responsable por los perjuicios ocasionales de guerra.»

El Poder Ejecutivo ha decretado, no há lugar á la solicitud de la interesada.

Quiere decir que desconoce el derecho con que reclama.

La peticionaria crée que le asiste ese derecho.

¿Quién ha de decidir la cuestion?

¿Somos nosotros los que administramos justicia en el caso ocurrente?

Tambien se dijo en la primera discusion que por mas que nos animase el sentimiento de justicia, no podemos dejarnos arrastrar de ese sentimiento para salir de esas atribuciones y mucho menos de la compasion, porque por esa compasion que se ha tratado de despertar en este caso por la peticionaria tendria que hacerse sacrificios y gastos.

¿Y no se hallaria en el mismo caso perjudicada por un particular?

Si se nos viniese á esponer un hecho de que un particular habia atacado á la propiedad ajena y que la habia destruido dejando en el mayor desamparo á la familia, la justicia no seria responsable de ese acto agresivo.

¿Pero seremos nosotros los encargados de fallar?—¿No son los Tribunales?—¿Seria una razon para que el Código Civil se ocupase de los pasos y sacrificios que se le imponian por ir á gestionar sus derechos ante los Tribunales?—No, pues la Constitucion de la República ha creido deber garantir los derechos contenciosos ante los Tribunales que aplican las leyes.

Es un caso de aplicacion de la ley del 62.

Nada tiene que hacer el Cuerpo Legislativo á este respecto.

El Poder Ejecutivo debe ejecutar esa ley, y debe ver si hay fundamentos en la

reclamacion: si crée que no los hay la peticionaria insiste en que los hay y esa cuestion, la van á resolver los Tribunales.

El camino del dictámen de la Comision, puede envolver á la peticionaria en mayores trastornos y en mayor demora, mandándola al Poder Ejecutivo para que le reconozca ó le pague los perjuicios que justifique en debida forma.

El Poder Ejecutivo podrá decirle, ya heapreciado eso y no he hecho lugar.

Estaria en el mismo caso á no ser que nosotros nos convirtiésemos en superiores del Poder Ejecutivo, para que pague lo que él crée que no debe pagar.

Segun este dictámen de la Comision, el Poder Ejecutivo podria desconocer los derechos, y yo creo que entónces la peticionaria se hallaria en el caso de ocurrir á los Tribunales por que es una garantía de que no nos puede despojar ninguno de los Poderes, y como dije en la primera discusion, yo no someteria un derecho contencioso á la decision del Cuerpo Legislativo, y es un derecho el caso presente, pues la peticionaria se pone en el caso de contratante.

Ella misma simplifica la cuestion: no se queja ya de tropelías ni de depredacion; se queja de que el arrendatario en que ella consintió y de quien recibió alquileres por su propiedad, le devuelva la cosa en el estado en que la entregó.

Esta es una obligacion de un contrato de arrendamiento. El arrandatario debe devolver la cosa al arrendador como la tomó; si no lo cumple son los Tribunales los que tienen que declararlo obligado á hacerlo.

¿Somos nosotros los que le podemos decir á la peticionaria: no, Vd. no es arrendadora, aunque percibió alquileres; no, Vd. ha sido la victima?

No hay todavia quien haya decidido la cuestion de si las balas que destruyeron esa casa por ser bateria, como dicen los certificados, no destruian tambien las que estaban enfrente ó enfiladas, porque si destruian tambien las que estaban enfrente ó enfiladas son perjuicios ocasionales de guerra que habrán sufrido porcion de otras.

No veo pues ningun fundamento para sacar este caso del camino ordinario que debe tomar.

Insisto tanto mas cuanto que estoy convencido de esto, y que una resolucion contraria convertiria en administracion de justicia al Cuerpo Legislativo.

Concluiré señor Presidente optando por la sancion de la primera discusion que en nada perjudica á la peticionaria porque ante los Tribunales puede tambien reclamar todas las erogaciones que injustamente le hayan ocasionado por el desconocimiento de sus derechos.

Y repito, temo que no quede establecido que las decisiones de un Cuerpo deliberante no puedan reconocer derechos contenciosos que le están cometidos por la Constitucion de la República al Poder Judicial que decide sobre estos derechos.

El señor Gomez—Pido la palabra.

El señor Presidente—Hago presente que estamos en la discusion general: si se quiere hacer uso de la palabra puede declararse libre la discusion.

El señor Gomez—Hago mocion entonces para que se declare libre.

Se vota la mocion y es afirmativa.

El señor Gomez—Reconozco la desventaja en que me coloco en este debate, pero no puedo menos que sostener las opiniones anteriormente emitidas porque las creo fundadas en un derecho natural y legítimo.

Yo entiendo que esta cuestion, (respetando mucho la opinion jurídica del señor Senador por Montevideo) no tiene carácter de contenciosa: es una cuestion puramente administrativa.

Es mi opinion legal señor Presidente.

Por consecuencia, no habiéndose llenado las prescripciones administrativas, el Poder Ejecutivo está en el caso de considerar su anterior decreto.

No se han llenado ninguna de las formas.

El Poder Ejecutivo decretó sin mas trámite un no há lugar, cuando en caso semejante se oye al Fiscal del Estado, al Juez de Hacienda y se llenan otros trámites que el Gobierno está en el deber de llenar antes de dictar una resolucion tan absoluta como esa.

Se ha dicho para desvirtuar la razon y la justicia que le asiste á la peticionaria que esto es un contrato.

Yo niego que exista semejante contrato por que no ha habido la conformidad de partes: por que ha sido un hecho violento; un inquilinato impuesto por la fuerza y pido señor Presidente, que se lean algunos artículos del Código en fundamento de mis opiniones.

Empezaré por el 1,208. Como esta es la base, puedo decir, esencial de la argumentacion del señor Senador, sin que por esto, no se declare que no está en las atribuciones del Cuerpo Legislativo entrar á prejuzgar en este negocio.

Esta base es preciso que desaparezca para que entónces haya fundamento para invocar un precepto constitucional que el señor Senador ha citado.

Suspenderé señor Presidente, hasta que se lean los artículos, 1208-1214-1222 1230 y 1233.

Se lee lo siguiente:

Art. 1208. Contrato es una convencion por la cual una parte se obliga para con la otra, ó ambas partes se obligan recíprocamente á una prestacion cualquiera, esto es, á dar hacer ó no hacer, alguna cosa.

Cada parte puede ser una ó muchas personas.

Art. 1214. La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contrayentes.

Art. 1222 Para la validez de los contratos son esenciales los cuatro requisitos siguientes:

1.° Consentimiento de partes.
2.° Capacidad legal de la parte que se obliga.
3.° Un objeto lícito y suficientemente determinado que sirva de materia de la obligacion.
4.° Que sea lícita la causa inmediata de la obligacion.

Esto se entenderá sin perjuicio de la solemnidad requerida por la ley en *ciertos* contratos.

Art. 1230 El consentimiento no es válido cuando ha sido dado por error, arrancado por violencia ó sorprendido por dolo.

Art. 1233 La violencia es tambien causa de nulidad y puede ser física ó moral.

Habrá violencia física, cuando para producir el contrato, se empleare una fuerza física irresistible.

Habrá violencia moral cuando se inspire á uno de los contrayentes el temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona y bienes, ó de su cónyuge, descendientes ó ascendientes legítimos ó ilegítimos.

El señor Gomez—Véase pues, señor Presidente, si por el Código Civil que es una Ley de la República, se puede consentir en la existencia de un contrato aplicado al caso de que se trata.

Por dónde, señor Presidente, puede haber contrato cuando se ha impuesto por la fuerza el inquilino; cuando se ha destinado para un uso que no es un uso aplicable al inquilinato en general, cuando se ha destinado espresamente esa propiedad para una fortaleza?

Se dice que pueden los tiros haberla damnificado indirectamente.

Nó, señor Presidente, esa casa ha sido tomada puramente para una batería, y necesariamente tenia que ser el blanco de los tiros enemigos.

Yo sé muy bien, señor Presidente, que es un principio reconocido de que los daños ocasionados por la guerra, daños que no son ocasionados directa y espresamente, no se reconocen.

Tenemos un ejemplo reciente en la guerra Prusiana.

Cuando una parte del comercio inglés se presentó á su Gobierno, reclamando los daños y perjuicios que le habian ocasionado los sucesos de la guerra, declaró

espresamente el Gobierno, que no entenderia en esa reclamacion porque la consideraba injusta.

Esto ya, señor Presidente, importa una doctrina, es un principio universalmente admitido.

Yo sé pues bien que ese caso no se trae ni se debe traer á colacion y como he dicho antes es de un carácter puramente administrativo.

No vengo pues á implorar de la Cámara una gracia, sino un acto de justicia en favor de la damnificada.

Creo señor Presidente qne si el dictámen de la Comision en los términos en que está concebido no llena enterameramente las exigencias del negocio podria modificarse en términos que no se creyese que desde ya se le desamparaban los derechos de la perjudicada.

Podria decirse que ocurriese la interesada á donde corresponde y entonces se le rehabilitaria para volver á entablar su peticion ante el Gobierno: pero decirle vaya usted á los Tribunales, es lo mismo que no reconocerle el derecho que tiene ella de recurrir al Gobierno.

Creo que este espediente se podria adoptar y propongo esa enmienda por si el Honorable Senado la admite.

El señor Carve—Señor Presidente, no habia querido hacer uso de la palabra por no cansar á la Cámara con los mismos argumentos que manifesté en la primera discusion del asunto que se halla á consideracion, primero: porque mi ánimo está siempre en el mismo terreno que en la primera discusion; segundo, porque crei que el Honorable Senador por Montevideo que está en oposicion al proyecto de la Comision, traeria argumentos de mayor peso para hacer ceder en mi ánimo el voto que en conciencia creo dar al dictámen de la Comision.

Pero no ha traido otros argumentos, son los mismos señor Presidente, de la sesion anterior.

La prensa, una parte de ella he visto que se manifiesta conforme con las ideas vertidas por el señor Senador por Montevideo.

Respeto mucho sus opiniones, asi como la de los periodistas que están en conformidad con las vistas del señor Senador, pero no entran en mi ánimo aunque no tengo conocimientos bastantes como el señor Senador por Montevideo, para creer que no está violada la Constitucion de la República que es la salvaguardia del ciudadano, de los intereses de todos, con el paso que vamos á dar votando en una cuestion que es atentatoria hasta á la Constitucion de la República.

Para mayor fuerza señor Presidente está el artículo 145 de la Constitucion, que pido al señor Presidente tenga la bondad de hacer leer.

(Se leyó).

«Artículo 145. Nadie será obligado á prestar auxilios, sean de la clase que

fueren, para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de militares, sinó de órden del magistrado civil segun la ley, y recibirá de la República la indemnizacion del perjuicio que en tales casos se le infiera.»

—Continúo señor Presidente: á la peticionaria se le pide que llene las formalidades de la Ley del año 62 sobre perjuicios.

Pero yo pregunto al señor Senador, si para con la peticionaria se ha llenado el artículo 145 de la Constitucion que está mas arriba que todo

Se le ha violado pues, se le ha tomado por la fuerza bruta, fuerza dependiente del Gobierno de la República que tiene el deber segun el artículo 144 de la Constitucion, de pagar el Estado.

Se dice que no es bastante la justificacion de seis ú ocho vecinos respetables del mismo Departamento, para que la propietaria haya llenado las formas establecidas, y estar bien justificada su reclamacion.

El artículo constitucional, no manda que vaya á los Tribunales á tener una cuestion con el Fisco, por que eso es interminable: los damnificados nunca querrían hacer su reclamacion ante el Gobierno si habian de llevar una repulsa, por que para entrar en cuestion con el Fisco sería interminable, y sin embargo la Constitucion dice que justificados los perjuicios, se abonen.

No me importa que vengan varias reclamaciones de la naturaleza que motiva ésta discusion, mucho más cuando se trata de la propiedad del ciudadano.

Ahora mismo señor Presidente, como ha dicho muy bien el señor Senador por la Florida, se están dictando leyes para asegurar la propiedad y la vida de los ciudadanos, ¿y este es el modo señor Presidente, haciéndola llevar á un pleito á una cuestion tan sencilla como la que pretende la peticionaria?

Por eso señor Presidente, creo que está en su perfecto derecho la peticionaria, para haber venido por denegacion de justicia al Cuerpo Legislativo, á reclamar lo que la Nacion le debe.

El informe de la Comision no es de tal naturaleza que ya le reconozca su crédito: manda que el Poder Ejecutivo, justificado en debida forma, le abone los perjuicios.

¿Ha llenado el Poder Ejecutivo los trámites que la Ley requiere?

No los ha llenado: le puso un no há lugar, sin mas trámite.

La peticionaria se halla pues en el caso de venir al Cuerpo Legislativo por denegacion de justicia, á reclamar lo que la nacion le ha tomado.

Mi ánimo no retrocederá de estas consideraciones, y en conciencia,—sin embargo de respetar mucho la opinion del señor Senador por Montevideo,—las creo

legitimas y por eso votaré en el sentido de la minuta que se puso á consideracion en la primera discusion, del miembro disidente de la Comision de Hacienda.

El señor Muñoz—Voy á contestar en cuanto me sea posible á las objeciones espuestas por el señor Senador preopinante: despues trataré tambien de contestar al señor Sanador por Tacuarembó.

El señor Senador preopinante, sin duda no participando del convencimiento general del Honorable Senado en la primera discusion, dijo: que esperaba que en esta segunda discusion se trajesen nuevos argumentos.

Yo creia lo contrario señor Presidente, lo que se debia traer eran nuevas objeciones, porque las grandes verdades, generalmente descansan sobre anchas y sólidas bases: no hay que andar buscando puntales que las sostengan sobre esas bases.

No me pondré en el caso del General que por que no alcanzaba un cañonazo á donde estaban los enemigos, creia resolver la dificultad mandando tirar dos.

No es aglomerar razones que no sean fundadas; mi buena voluntad me llevó en la primera discusion á esponer todas las que consideré necesarias al asunto.

No habia para que reservar nuevas razones para la segunda discusion: esperaba nuevas objeciones que no veo aparecer.

Es una confusion de principios, invocar la Constitucion de la República.

El señor Senador preopinante dice que es para violarla: yo digo que es para hacerla respetar, y como se viola es asumiendo el Cuerpo Legislativo la atribucion de apreciar casos ocurrentes, como si el Cuerpo Legislativo tuviese la atribucion de dictar leyes y despues reservarse la facultad de ejecutarlas.

Se han invocado las leyes que actualmente están en tramitacion sobre garantias individuales.

¿Acaso la Cámara se reserva el derecho de aplicar esas leyes? Las estamos dictando para los Tribunales: la responsabilidad Civil de los funcionarios ante los Tribunales.

De consiguiente me parece que debemos considerarlo todo igualmente animado de un espíritu de observancia de la Constitucion de la República, y de atender á hacer efectivas las garantias individuales.

En cuanto á lo que ha expuesto el señor Senador por Tacuarembó, poco tendré que decir.

Insisto en que ha habido un contrato, y de suyo el asunto que nos ocupa es esencialmente judicial.

El señor Senador se ha venido cuando menos, citándo diez ó doce articulos del Código Civil.

El señor Gomez—Son seis.

El señor Muñoz—Que un contrato es nulo cuando se impone por la fuerza.

El señor Gomez—No existe tal contrato.

El señor Muñoz—Qué no hay contrato? le gusta al señor Senador?

Cuando interviene un caso de invalidacion ¿quién decide si ha habido eso? ¿Es el Cuerpo Legislativo?

Raya en lo rídiculo, que se haya querido hacer apreciar al Cuerpo Legislativo de si en el caso ha habido ó no validez cuando no tenemos conocimiento del hecho.

Pero el señor Senador por Tacuarembó ha olvidado que en la primera discusion se leyó una parte de la solicitud.

Ella dice que no quiere aceptar la posicion que le dá el señor Senador por Tacuarembó: ella dice que está en posicion de contratante, de arrendadora que ha percibido los alquileres, y lo que falta es que le devuelvan la cosa arrendada.

Y podria citarme el señor Senador por Tacuarembó un artículo del Código Civil que diga que el consentimiento dado libremente no es un contrato?

Repito ahora, que no está bajo la presion de ninguna violencia.

El consentimiento dado cuando han preexistido hechos violentos es nulo? No.

Hay la libertad, el derecho de hacer una convencion aunque haya sido en un tiempo violentado: puede haber sido invadida antes mi propiedad por los vecinos que han hecho uso de medios violentos y eso no me inhabilita de hacer un contrato con esos vecinos.

Es preciso que el consentimiento sea hijo directo inmediato de la violencia y entonces deja de ser consentimiento: no lo hay.

Esta señora cree fundar sus derechos aceptando libremente el rol de arrendadora.

Como decia, señor Presidente, era de esperar que en la segunda discusion se presentasen nuevas abjeciones, pero no se hace mas que repetir lo que se dijo en la primera discusion.

Eso debiamos esperar, porque tambien era de suponer que en la primera discusion se habian espuesto las bastantes para fundar la resolucion que se tomó.

Era preciso que viniesen objeciones: se aludió al mayor estudio, á publicaciones de la prensa,y las únicas que han habido, apoyan la decision del Senado en la primera discusion.

¿Qué es pues lo que vendria á justificar la variacion?.....

Creo que los señores Senadores habrán reconocido y serán bastante fuertes para no dejarse dominar por la compasion, atribucion que no nos compete como Legisladores.

Al decirle á la peticionaria que ocurra ante los Tribunales, no le cerramos la puerta.

Si el Poder Ejecutivo vuelve sus pasos y le reconoce prévia la justificacion que considere oportuna, se habrá ahorrado un trabajo.

Pero encontraria mal que el Cuerpo Legislativo imponga al Poder Ejecutivo el volverse á ocupar de este asunto que ha rechazado.

Esa autoridad de imponer al Poder Ejecutivo, la tienen los Tribunales.

No sé cual será el resultado de la votacion, señor Presidente, pero voy á votar si derrotado en el presente, tranquilo y seguro del triunfo de mis opiniones.

El señor Gomensoro—Me parece, señor Presidente, haber oido decir al miembro de la Comision informante, que el espediente de la peticionaria se encuentra con una falta para mí muy notable.

Creo haber oído decir que no ha pasado por la vista fiscal, cuando en derecho jurídico es obligacion del P. E. oir á su Fiscal que es el que dá la pauta generalmente, aunque no sea para resolver el P. E.

Me permito pedir al señor Senador por Tacuarembó, se sirva decirme si efectivamente en el espediente falta la tramitacion Fiscal.

¿Falta señor Senador, la vista Fiscal en el espediente?

El señor Gomez—Hay un medio muy sencillo para satisfacer el pedido del señor Senador, y es que el Secretario pase vista, á ver si no existe ningun otro trámite que no sea el simple Decreto del Gobierno.

El señor Presidente—No existe ninguna vista fiscal, solamente lo que ha dicho el señor Senador por Tacuarembó, el Decreto del Gobierno.

El señor Gomensoro—Veo pues, esa falta notable en el espediente, y sin embargo de conocer que es por medio de los Tribunales que se deben reclamar los perjuicios en el caso ocurrente, creo que en tal caso de faltar ese requisito de la vista Fiscal que aún el Gobierno no ha oído á la opinion de ese Ministerio, cuando la oiga quizás reaccione sobre el Decreto cerrándole la puerta á la peticionaria.

Creo pues conveniente entónces lo que aconseja la Comision sobre que pase el espediente al Poder Ejecutivo, para que justificando ante los Tribunales sea atendida.

Creo pues que es mas acertado segun mi opinion, que se vote la resolucion de la Comision para que la peticionaria vuelva al Poder Ejecutivo.

Encuentro pues que si en esta nueva solicitud de la peticionaria se le cerrase la puerta, iria ante los Tribunales, y me inclino por las razones que aconseja la Comision.

El señor Muñoz—Señor Presidente, el Presidente de la República gobierna con sus Ministros y cuando no hay una ley que para determinados casos le imponga la audiencia fiscal, no está obligado el Poder Ejecutivo de la República á dar vista fiscal. No es un trámite indispensable ni la opinion fiscal ata de ninguna manera la accion del Poder Ejecutivo, y las leyes no imponen la audiencia Fiscal sino para ciertas tramitaciones jurídicas.

Yo señor Presidente creo que el Proyecto sancionado en primera discusion no le cierra la puerta á la peticionaria para volver ante el Poder Ejecutivo y ver si administrativamente puede hacerse réconocer su reclamo.

Qué móvil puede llevarme á sostener lo sancionado en la primera discusion sino el establecer un precedente de que el Cuerpo Legislativo no pueda pronun-

ciar fallos en casos ocurrentes por desconocimiento de obligaciones por parte del Poder Ejecutivo respecto de particulares.

Ese es el punto importante, y se dijo en la primera discusion: no son los cuatro mil pesos que reclama la señora, es el precedente, nos vamos á convertir en Tribunal de Justicia y todos los que hayan recibido una bala de cañon en la ciudad de Paysandú tendrian el mismo derecho que la señora, porque no podemos suponer que una sola casa ha sido ocupada por militares.

Otras habran recibido muchas balas y se habrán ocupado como cantones, y el que ha de dicidir si esos perjuicios son ocasionales de guerra ó son directamente causados en servicio del Estado, eso lo tienen que decidir los Tribunales.

Si es para que el Poder Ejecutivo funcione en la órbita de sus atribuciones en este asunto, estaria mas bien por la indicacion hecha por el señor Senador por Tacuarembó, «ocurra ante quien corresponde» pero no le impongamos nada al Poder Ejecutivo.

Si no se le quiere indicar el camino á la peticionaria, en lugar de decir, devuelvase á la peticionaria para que ocurra ante los Tribunales, puede decir devuelvase á la peticionaria para que ocurra ante quien corresponde.

El señor Chucarro—Apoyo la indicacion que acaba de hacer el señor Senador.

El señor Muñoz—Hago mocion y se salvan todas las dificultades.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusion conjuntamente con el Proyecto.

El señor Gomensoro—No he apoyado la enmienda hecha por el señor Senador por Montevideo porque temo señor Presidente, si no hubiese un antecedente, que el Poder Ejecutivo le ha cerrado la puerta quizás hermeticamente á la peticionaria, y le voiverá á decir: estése á su anterior decreto—sin decir una palabra mas.

Creo que segun está redactado el Proyecto de la Comision, el Poder Ejecutivo. en vista de la resolucion del Senado tomaria mayor empeño en atender á la reclamante.

Esta es la razon que me asiste para no apoyar la enmienda.

Se vota en general el Proyecto y es afirmativa.

Puesto en discusion particular el artículo único.

El señor Gomensoro—Creo que si no se puso en primer término al menos se puso en igual categoria la Minuta ó Proyecto sancionado en primera discusion y el dictámen aconsejado por la Comision.

Me parece que la mesa debe poner á votacion primero, el dictámen de la Comision: si este fuese rechazado, vendria en segundo término el que fué sancionado en la sesion anterior.

El señor Presidente—La mesa sigue la práctica que se estableció hace pocos

dias, que un asunto rechazado en primera discusion, no debe entrar á considerarse en segunda;—Sí el Senado resuelve lo contrario, la mesa lo pondrá á votacion.

Es por esta razon, que no se dió lectura del Proyecto de la Comision.

El señor Muñoz—Eso es lo que se armoniza con el conjunto de las disposiciones del Reglamento, que al decir que es adoptado un Proyecto en general, quedan por el hecho desechados los otros.

El Proyecto desechado una vez, está muerto.

En la primera discusion puede presentarse un Proyecto, y en la discusion general presentarse otros: cuando se vote cual de los dos ha de ser considerado y queda triunfante uno, el otro nada tiene que ver en la segunda discusion; es el único que tiene título para entrar en la segunda discusion, sinó podria llegar el caso de haberse presentado seis, siete, ocho Proyectos y habiendo sido desechados, entrar en la discusion particular uno solo. ¿Y tendremos por esto que volver á considerar los rechazados en general, para no ocuparse de ellos en la particular?

Creo que de suyo cae: que no tiene mas importancia que interpretacion del Reglamento.

El señor Presidente—La mesa vá á mandar leer algunos artículos del Reglamento.

Se leen los siguientes artículos:

Art. 131 Mientras se esté considerando un proyecto en primera discusion en general, podrán presentarse otros sobre el mismo asunto por medio de una mocion.

Art. 132 Si esos proyectos fuesen apoyados, ya se retirase ó decretase el que se estaba considerando primero, entrarán á ocupar su lugar por el órden de su presentacion.

Art. 144 Los artículos á que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primero sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas; pero si fuesen desechados se votarán luego con ellas por su órden.

El señor Muñoz—Esos son los artículos.

Se pone á votacion el artículo y es negativa.

Se lée y vota con la enmienda y es afirmativa.

El señor Presidente—Siendo el segundo de órden, queda sancionado.

—Orden del dia para mañana dar cuenta de los asuntos entrados y considerar en segunda discusion el repartido número 10.

Se levantó la sesion á las 3 y 45.

Montevideo á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela, los señores Senadores por Tacuarembó, Soriano, Maldonado, Paysandú y Montevideo; faltando con aviso los señores Senadores por la Florida y Colonia, sin él los Senadores por Minas, Canelones y San José y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto; se instruye de este asunto:

Don Juan Oldham en representacion de la Sociedad Telegráfica establecida entre esta Ciudad y Buenos Aires, terrestre y sub-marino, pide la declare habilitada para colocar postes, mediante una indemnizacion fijada con arreglo á la Ley en los terrenos particulares por donde tenga que pasar dicha linea.

A la Comision de Legislacion.

Se dá por concluido el acto siendo las dos y catorce minutos.

36.ª Sesion del 30 de MAYO

Preside el señor Varela

Se abrió la sesion á las dos y veinte minutos, con asistencia de los señores Muñoz, Gomez, Piñeiro, Silva, Chucarro, Carve, Gomensoro, Laviña y Camino, faltando con aviso el senador por la Colonia y con licencia los senadores por Cerro Largo y Salto.

Se aprueban dos actas anteriores y se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado para destituir al empleado del Resguardo don Manuel Velazquez por omision en el cumplimiento de sus deberes.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion se espide en la solicitud del taquigrafo don Manuel M. Labandera pidiendo su jubilacion.

Repártase.

Doña Estefania Gonzalez de Berbes, pide al Honorable Senado se sirva despachar la solicitud que hizo en mil ochocientos setenta y que existe pendiente en la Comision de Milicias del H. Senado.

A la Comision de Milicias.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el Proyecto sobre responsabilidad civil.

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado; son aprobados en 2.ª discusion particular los artículos 1.º y 2.º sin hacerse uso de la palabra.

Puesto en discusion el artículo 3.º

El señor Muñoz—Ya que estamos ocupándonos de una Ley que tiende á hacer efectivas las garantías de los derechos individuales, me parece que este artículo deja un vacío, porque al haberse atacado la propiedad particular ó cualquier otro derecho individual, puede haber sido atacada tambien la persona damnificada.

Vendria pues la duda, si desapareciendo las personas damnificadas habria algunos que pudiesen ejercitar sus acciones.

Me parece pues, que en este artículo al establecer que la accion para reclamar contra los ataques á los derechos individuales dure diez años, debiera haberse agregado, que esa accion pasase á los herederos.

Si la inteligencia del artículo fuese esa como creo que ha sido la mente de la sancion de la Cámara de Representantes y aun la del Senado, yo preferiria que quedase el artículo tal cual está.

Pero es una ley de gran importancia para el porvenir y me parece que debe ser clara y terminante sin lugar á dudas.

Estoy por esto, que apesar de la conveniencia que habria en que la ley fuese sancionada en esta sesion, propongo sin embargo el agregado, «de que la accion pase á los herederos».

Apoyados.

El señor Laviña—No creo que el artículo tercero prive á los herederos de la accion que por derecho les corresponde.

Quisiera despues de mis palabras oir al señor Senador por Montevideo que conoce el derecho, para que me diga si en todos los casos en que puede haber daño, que puede haber una grave ofensa, que puede haber un delito que prive de la vida (supongamos), de un padre, ¿sus herederos, sus hijos por el derecho y por la Ley no están habilitados para presentarse ante la justicia del País?

Yo habia creido que lo estaban.

Si lo están, el artículo lo creo bastante esplícito y estaria en parte de acuerdo con algunas de las ideas vertidas por el señor Senador por Montevideo, de que desearia que esta Ley fuese sancionada cuanto antes.

No deseo ponerle ninguna traba ni que tuvieramos que venir á Asamblea General por una cosa insignificante tal vez.

Despues de oir al señor Senador que me ha precedido que sabe perfectamente el derecho que puedan tener los herederos á gestionar en favor de los daños causados á sus mayores; si estos los tienen, entonces para evitar modificacion alguna, yo estaria mas bien en que se hiciera constar el sentido de la sancion que damos á este artículo y que se mandara publicar, tanto el acta anterior, como la presente, para que se viera el sentido en que el Honorable Senado le habia prestado su sancion.

Desearia pues, que el señor Senador por Montevideo me dijera si estarian en su perfecto derecho por la Ley los herederos, en caso de muerte del principal de la familia, en perseguir ante los Tribunales al que le habia causado el daño.

El señor Muñoz—Estoy de perfecto acuerdo con las razones que ha espuesto el señor Senador por la Florida; que por una cosa secundaria se demore la sancion definitiva de esta Ley.

Me referia á los puntos simplemente de interpretacion del artículo.

Me parece que haciéndose constar, no solamente las versiones que por conducto de los Taquígrafos se hagan, de las palabras que pronunciamos, sino tambien en una mencion especial en el acta, será el medio que en lo sucesivo habrá para interpretar el artículo.

Por las leyes generales, las acciones civiles generalmente pasan á los herederos. Pero el Código Civil ha hecho una innovacion escepcional, para las acciones civiles que provienen de daños causados por los particulares: y al hablar de estas acciones, las que solamente pasan á los herederos son, cuando el damnificado ha entablado en vida la demanda.

Desde luego, la disposicion del Código Civil no se refiere á los hechos de que se ocupa y que quiere prohibir esta ley, respecto á los funcionarios públicos.

Por eso habia dicho desde el principio, que en mi concepto la mente de la Cámara de Representantes y aún la del Honorable Senado en la primera discusion, habia sido que esta accion especial que se crea por el artículo 3.°, entre en la condicion de las acciones civiles en general, y no en la condicion especial que el Códido Civil pone á las acciones provenientes de daños.

De acuerdo pues, como he dicho, con las opiniones del señor Senador por la Florida, en mi concepto basta como medio de interpretacion, la consignacion de estas opiniones en el acta.

El señor Carve—No estoy conforme con solamente la constancia en el acta, puesto que no serán ley de la República las variaciones que haya querido establecer uno de los cuerpos de la Honorable Asamblea General.

Para que se puedan regir como ley, necesitarán la sancion de las dos Cámaras.

De manera pues, que si ha de haber interpretacion en ese artículo estaria mas bien por la innovacion porque no es posible creerse que sea necesario que viniese la ley á Asamblea General, porque si la Cámara de Representantes, se conforma con la enmienda, queda sancionada.

Si como ha dicho muy bien el señor Senador, hay motivo para interpretarse la Ley, creo que para que tenga mas fuerza es necesario la sancion de las dos Cámaras.

Con solo la constancia en el acta, no la creo con bastante fuerza.

Por estas razones, apoyaré la primera indicacion que se ha hecho.

Nada importa que se demore su sancion cuando va á sancionarse una Ley que es preciso que sea esplicativa y que esté al alcance de todos los funcionarios públicos que han de proceder con arreglo á ella.

El señor Laviña—Nó puedo creer que la Honorable Cámara de Representantes haya sancionado el artículo que está a la consideracion del Honorable Senado, en otro sentido que en el sentido que le damos, porque cuando dá un término tan largo para poder reclamar, se comprende que deja tiempo bastante para que esa

reclamacion pueda entablarse; no tan solamente por la persona que encabece la familia, sinó por todos los herederos que se consideren damnificados.

No puede ser otra la intencion de la Honorable Cámara de Representantes al sancionar este artículo.

Yo creo, que no es la primera vez que la Honorable Cámara de Senadores, tratándose de dar su sancion á una Ley, ha espresado el sentido en que la dá.

Es muy justo creer que la Honorable Cámara de Representantes no haya querido dictar una ley ilusoria, porque seria ilusorio darle derecho solamente al cabeza de la familia, que podia ser muy avanzado en edad (supongamos) y que de un momento á otro, despues de cometido ese atentado, por la ley natural dejara de existir.

Parece pues, que la intencion al dejar 10 años para reclamar, no es tan solamente al que hace cabeza en la familia damnificada, sinó á todos sus herederos, como ha dicho muy bien el señor Senador por Montevideo que las leyes generales les facultan para reclamar.

No tendría inconveniente, en que se hiciera alguna innovacion en la forma que ha dicho el señor Senador por San José; pero veo muy avanzado el período de las sesiones: hay muchísimo de que ocuparnos, y temería que por esa causa quedara sin sancion una ley tan importante y necesaria como ésta.

No creo que la Honorable Cámara de Representantes sancionando el Senado el articulo 3.° en el sentido que acaba de espresarse y mandando publicar las actas de las sesiones que han tenido lugar respecto de este negocio, {pudiera decir; «yo no he sancionado en ese sentido el artículo 3.°: yo no he querido que reclame mas que el cabeza de familia, y si al dia siguiente de los perjuicios muere, que no haya reclamacion, y que los perjuicios, el abuso, el escándalo, queden en pié »

Yo creo, que no puede ser ese el sentido, desde que se trata de reprimir los abusos y los escándalos.

Esa es la razon que tengo para créer, que con dejar bien clara la constancia en el acta, del sentido que el Honorable Senado le dá á este articulo, es lo suficiente.

Sin embargo, si el Honorable Senado crée otra cosa, no me opondré.

El señor Silva—Considero de tanta importancia lo que se relaciona con el artículo 3.°, y habiendo aceptado la indicacion del señor Senador por Montevideo, creo que todas las previsiones que nos sujiera este asunto, ván á ser ineficaces, ván á quedar dudas, y vá á suscitar interpretaciones que pueden demorar la aplicacion de una Ley tan importante.

Las opiniones vertidas por el señor Senador por San José, las creo muy justas, y en ese concepto, voy á proponer al Honorable Senado la enmienda á este artículo, que inició el señor Senador por Montevideo.

Tratándose de una ley de tanta importancia como la que motiva esta discusion, creo que debemos ser muy claros, muy concisos y terminantes.

Por otra parte, el temor de la demora de la sancion de esta Ley, por haber ampliado una ó dos palabras que vienen á completarla y hacerla mas terminante, mas justa, creo, que no será un motivo de demora, para su definitiva sancion.

Estoy persuadido, de que la Cámara de Representantes al tener conocimiento de esta alteracion que se propone introducir, la aceptará.

En este sentido, hago mocion, para que el articulo 3.º se modifique en los siguientes términos:

Si el señor Secretario tiene la bondad de escribir, voy á dictar.

(Dictando).

«La accion para reclamar los perjuicios sufridos, durará 10 años á contar desde el dia que tuvo lugar el atentado, por los damnificados ó sus herederos.»

Apoyado.

Se lee el artículo sin la enmienda y votado es negativa.

Se vota con la enmienda y es aprobado.

Puesto en discusion particular es aprobado el artículo 4.º sin hacerse uso de la palabra.

Se pone en discusion el 5.º

El señor Chucarro—Desearia que se leyeran los artículos de la Constitucion á que se refiere este artículo.

Se leyeron.

Ahora, léase el artículo 84.

Se leyó.

Ahora el artículo 3.º del proyecto.

Se volvió á leer.

En mi concepto, ese artículo es directamente contrario á lo que establece la Constitucion, y en mi concepto el Cuerpo Legislativo no tiene facultad de dictar leyes contra las disposiciones de la ley fundamental; al menos por mi parte no prestaré mi concurso para eso, y pediré que así conste en el acta.

¿Cómo decir el Cuerpo Legislativo que en tales casos se prescinda de lo que la Constitucion establece respecto de otros funcionarios: y de todas las demas disposiciones que ella contiene incluso la del artículo 84? ¿Cómo puede dictarse una ley en contradiccion con las prescripciones constitucionales?

Las leyes orgánicas no son mas que para completar las disposiciones constitu-

cionales sin desvirtuarlas ni contradecirlas en lo mas mínimo. Es preciso *arreglar las leyes á la Constitucion y no la Constitucion á las leyes que se dictan*, porque ese seria un medio muy fácil de quedarnos sin Constitucion. Esto, con respecto á este artículo. Este artículo es contrario á la Constitucion: muy terminantemente destruye las disposiciones constitucionales, pues les dice á los Jueces que prescindan de la Constitucion para tales juicios.

¿Hay caso alguno en que pueda dictarse una Ley disponiendo que los Tribunales no tengan en vista las disposiciones constitucionales? ¿puede concebirse una Ley de esta naturaleza?

Prescindo de los demás inconvenientes á que dará lugar esta Ley que en mi concepto en parte ó en la parte principal es redundante.

Pues qué, ¿no tenemos un Código Civil aprobado por el Cuerpo Legislativo, por el cual deben regirse los Jueces tanto en las causas civiles como en las criminales? ¿no es ese Código la regla fija que deben tener en vista los Tribunales para el ejercicio de sus funciones? ¿no importa este proyecto introducir innovaciones á ese Código?

Tenemos un Código Civil patrio, que se ha confeccionado por los hombres mas competentes y hecho con sujeciones á la Constitucion, sin variar ni disminuir en lo mas mínimo los principios en ella establecidos.

¿No tenemos el Código Criminal que ha regido hasta aquí?

De consiguiente no veo la conveniencia de este Proyecto ni que dé mayores garantías á los habitantes de la República, que las que les dá el Código fundamental, pues que pueden ocurrir á los Tribunales para hacer efectiva la responsabilidad por el perjuicio ó daños que le causare cualquier ciudadano ó funcionario público; porque á esas responsabilidades están sugetos todos indistintamente.

Por consiguiente yo no estoy por el Proyecto: y repito lo que antes he dicho: no tenemos poder para sancionarlo; yo al menos me considero sin poder no ya para destruir disposiciones constitucionales: sinó que ni para discutir daré mi voto en contra.

El señor Laviña—Desearia que el señor Senador por Paysandú que me ha precedido tuviese presente que la ley de que se trata es puramente de responsabilidad civil en los funcionarios públicos: que el artículo 84 de la Constitucion que manda que no se responsabilice al Presidente de la República despues de pasado un año, se comprende que se refiere á los actos administrativos que ha ejercido como Presidente de la República y Jefe de la Administracion General.

Como tal administrador comprendo que no se le podrá acusar sino durante un año despues de su administracion, pasado el cual ya no se le podrá acusar. Pero tratándose de la responsabilidad civil del funcionario público seria hacer una escepcion odiosa, establecer un privilegio. Y esto si seria inconstitucional, porque la Constitucion no quiere privilegios.

Que el Presidente de la República fuera de los actos administrativos mandara violar los derechos del ciudadano, su fortuna, su vida y demás y que solamente durante un año pudiera acusarse al Poder Ejecutivo de la República. No.

Aquí se trata de otra cosa; ese P. E. de la República puede ordenar á sus subalternos aquí y fuera de aquí actos que importen una violacion de los derechos sagrados de la propiedad, del hogar ó de las garantias inviolables del ciudadano y si se justifican á ese P. E. tales actos ¿porqué no ha de ser justiciable como el último funcionario público?

Ahora pregunto yo:

Los funcionarios públicos muchos de ellos están bajo la inmediata dependencia del P. E.

Si ellos no obedecen el mandato del Presidente de la República, cuyo mandato puede importar como he dicho antes una violacion de todas las garantias individuales; ¿á qué se esponen esos funcionarios públicos?

Se esponen á ser destituidos por el Poder, y sancionada una ley que solamente venga á responsabilizar á los últimos funcionarios, estaria ella como el que está entre la espada y la pared, con una Ley que le dice, si haceis tal cosa, sereis justiciable durante diez años.

Por otra parte, el que tiene el poder, el que tiene la influencia, el que tiene el mando, les dice á esos subordinados: haga ested; viole usted: digo que haga y que se viole porque yo no puedo ser justiciable sino en el primer año.

No señores. Aqui se trata de la responsabilidad del Poder Ejecutivo al último funcionario público, y no se trata solamente de hacer responsable durante diez años al Presidente de la República por actos administrativos, porque aquí no se trata de actos administrativos.

Creo que con lo que he dicho, será bastante para que pese en el ánimo del señor Senador por Paysandú: para ver que no importa este artículo una violacion constitucional.

El señor Chucarro—El señor Senador que me ha precedido, dá razones ó sostiene el artículo sin destruir las razones que he aducido antes.

Dice que por qué se ha de separar el Presidente de la Repùblica y los Ministros y esos altos funcionarios de las responsabilidades de esta Ley.

Porque la Constitucion así lo ha determinado,—estableciendo que el Presidente de la República, sus Ministros, los miembros de la alta córte de Justicia como los mismos miembros del C. L., no puedan ser acusables sinó por la Cámara de Representantes.

¿Y porqué pueden ser acusados?

Ya lo dice la Constitucion: por los delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos y otros que merezcan pena infamante ó de muerte.

¿Y porqué la Constitucion ha establecido esto, para esos funcionarios?

¿Porqué ha establecido esas escepciones?

Al solo efecto de separarlos de su puesto; porqué segun se dijo en la misma Asamblea Constituyente, no era propio ni conforme al respeto que se debe tener á la soberania de la Nacion, el que uno que está en el ejercicio de su soberania fuese directamente al banco de los acusados.

Dijo: si en el ejercicio de las funciones de esa soberanía que tiene este Poder, comete estos grandes delitos, entonces, es preciso separarlos previamente: y para esto se dispone que la Cámara de Representantes acuse.

¿Ante quién?

Ante el Senado, y para el solo efecto de separarlo de su destino, entregándolo despues al Juez competente.

Vea el señor Senador como están enlazadas las disposiciones constitucionales.

No son arbitrarias: han sido muy concienzudamente discutidas y consideradas; porque la Constitucion es el conjunto de todos los intereses; generales y particulares.

Pero lo que ha dicho el señor Senador, que el Presidente de la República y sus Ministros estarian libres de ser acusados y juzgados y entonces serian irresponsables mandando hacer este y el otro mal; no señores.

Respecto á los funcionarios públicos para el caso que cometan esos delitos ó los manden cometer, el Cuerpo Legislativo tiene una séria responsabilidad, permanente, ya cuando esté reunido, ó cuando no lo está, su Comision Permanente.

El Poder Ejecutivo no gobierna con su voluntad propia: tiene cuanta traba puede imaginarse, puesta en garantia de los ciudadanos, y tan es así, que el Presidente de la República no puede mandar solo: todos sus mandatos, todas sus disposiciones tienen que ser con sus Ministros sean de la naturaleza que fuesen esos mandatos que nadie está obligado á obedecer, si no van con la firma del Ministro.

Estas son las trabas que la Constitucion le ha puesto.

No porque sea Presidente de República es absoluto; no señor.

El Presidente de la República representa al Poder Ejecutivo pero con esta restriccion; que ha de mandar con sus ministros, y por eso le dice; si Vd. no manda con los Ministros, nadie está obligado á obedecerle.

Como he dicho antes el Presidente de la República está sujeto á continuas fiscalizaciones.

Tiene la fiscalizacion anual que el Cuerpo Legislativo hace de todas las cuentas de su administracion, de cómo administró los fondos que se le dieron; porque no puede disponer de un medio sin que sea lo que se ha acordado en el presupuesto general, y al fin de cada año tiene que venir al Cuerpo Legislativo á presentar sus cuentas,—y si saliera de ese órden de procedimientos cometiendo esos grandes delitos, ahí está la Cámara de Representantes que tiene la facultad de acusarlo en cualquier tiempo.

Por eso dice la Constitucion que está sujeto á un año de residencia y esta residencia es respecto de su administracion, y pasado cuyo tiempo nadie podrá acusarlo: pero en ese tiempo tienen tiempo los Representantes para acusarlo si ha administrado mal; lo mismo la residencia que impone á los Ministros.

Yo señor Presidente, será por haber asistido á la formacion de esa Ley fundamental,—pero creo, que mas que el cumplimiento de la Constitucion no se puede hacer por los intereses de los ciudadanos en general.

No es defecto de la Constitucion, es que la Constitucion no se cumple, y ¿por quien no se cumple?

Por todos en general.

¿Y cómo queremos, si en cuarenta años no hemos podido conseguir que se cumpla, como queremos ahora decretar nuevas disposiciones?

En mi concepto esta es una equivocacion.

Las leyes que se dicten, no han de tener mas eficacia que la Constitucion.

Las leyes son buenas ó malas, segun la sociedad para quien se dictan.

Por consiguiente, no encuentro razones para variar mis opiniones respecto á que este articulo es contrario á la Constitucion.

El señor Carve—No encuentro justos los fundamentos que ha aducido el honorable Senador que me ha precedido, apesar de respetar mucho sus opiniones por ser uno de nuestros Constituyentes.

Pero está muy terminante aquí que la responsabilidad que sancionamos es muy diferente de la que establece el artículo 84 de la Constitucion.

Si el señor Senador ha creido que el artículo es inconstitucional, debió tener presente que el artículo 3.° tambien lo seria, puesto que establece diez años, y entre tanto, el artículo 84 solo le impone un año al Presidente de la República; y el Presidente de la República, no es mas que el último de los ciudadanos.

Por eso, la ley quiere que la responsabilidad del Presidente de la República sea por diez años.

Por esto pues, creo que solo se refiere á los actos de administracion la responsabilidad que dispone el artículo 84 de la Constitucion; y en consecuencia creo no haber dado mi voto en contra de la Constitucion de la República, seria el primero en hacerla respetar.

Daré mi voto pues, por este artículo, porque considero que no está en contradiccion con la Constitucion.

El señor Chucarro—Simplemente quiero manifestar al señor Senador, que yo no he estado conforme con el artículo 3.° No he votado por él.

Para mi, este proyecto es redundante: es querer mucho, y por ese mucho querer se ha de alcanzar menos.

Lo que no se ha alcanzado con las leyes existentes y con las disposiciones cons-

titucionales, no se ha de alcanzar con las leyes especiales que dictemos, mucho menos cuando desvirtuamos los efectos radicales.

No se disminuye la fuerza de los artículos constitucionales; pero esto ya empieza á quitarle alguna.

Se dice, ¿por qué tener ese privilegio el Presidente de la República, los Ministros y nosotros mismos de no poder ser acusados, mientras representamos la soberania Nacional?

Señor Presidente, lo ha determinado la Constitucion por medio de sus constituyentes, ese Poder omnímodo que en uno de sus artículos dispuso que despues de sancionada, fuese jurada por la Nacion; y la Nacion la aceptó; la Nacion la juró y cuanto escrito la Constitucion encierra, está bajo el juramento de toda la Nacion.

Yo, que he prestado juramento, por qué he de contribuir á destruir artículos de la Ley fundamental que he jurado?

¿No ha jurado la Nacion que el Presidente de la República no pueda ser acusado sino por la Cámara de Representantes ante el Senado?

¿Y por qué he de contribuir á que una Ley diga, prescindiendo de la Constitucion, el Presidente puede ser acusado ante los Tribunales?

Pero señores, yo creo que en asunto de esta naturaleza, no debemos precipitarnos, creo que se debia suspender esta discusion, que para mí es intempestiva, ni tengo la capacidad necesaria para desenvolver todos los puntos que encierra este proyecto.

Mis ideas tienden á armonizarse con la Constitucion, ese es mi principio, y de eso nunca me he separado ni me separaré.

Cuando llegue el momento y como corresponde por la Constitucion, vendrá el caso de variar esas disposiciones.

Ella existe; preciso es sujetarnos á sus disposiciones:—todo lo demas, que no sea con estricta sujecion á la Constitucion, es desvirtuarla.

El señor Muñoz—Veo que la discusion que tiene lugar, versa solamente sobre los funcionarios exceptuados por la Constitucion, de poder ser acusados por ciertos delitos directamente ante los Tribunales establecidos; que para eso deba preceder el juicio especial entablado á ese funcionario por acusacion de la Cámara de Representantes ante el Senado, á los efectos que determina la Constitucion.

Respecto de los funcionarios en general, se ha dicho tambien, que la Ley es hasta redundante; porque en cierto modo no hace más que repetir lo que la misma Constitucion dispone.

Pero si esto fuese un defecto, casi todas las leyes secundarias lo tendrian, porque todas ellas no hacen más que determinar los medios ó detalles y tal vez fijar la interpretacion de un artículo Constitucional.

La Constitucion al hacer esa excepcion con los altos funcionarios, habla de acusacion, habla de penas.

Nosotros para ser demandados civilmente, no tenemos que venir aquí á entablar la demanda, sino que directamente podemos demandar ante el Juez de Paz.

Esta Ley dice: el que invada la propiedad agena, el que cause perjuicios á los habitantes, no es necesario que preceda el juicio criminal por ser funcionario.

Los funcionarios en este caso, contraen una responsabilidad civil como los particulares, y los particulares damnificados no tienen obligacion de entablar la acusacion perdiendo lo suyo.

El hurto por ejemplo, da lugar á dos acciones; á la accion penal y á la accion de indemnizacion, de retribucion de la cosa hurtada.

El robado deja al Poder Público el resultado de la accion pública, y se limita si quiere, á pedir que se le devuelva su cosa inmediatamente.

Todos los dias vemos en el foro civil, causas en que los Jueces Civiles mandan devolver cosas mal habidas; daños injustamente causados, sin que esto importe una pena, porque los Jueces Civiles no tienen la facultad de imponerlas, sino hacer reconocer una obligacion y hacerla cumplir.

Encuentro pues, que la Ley secundaria puede decir á los que la han de ejecutar y aplicarla: fíjense ustedes bien en que la accion que determina esta Ley es puramente civil, y que de consiguiente, no necesita del prévio juicio criminal.

Tan es así, señor Presidente, que el Código que trata de las obligaciones y responsabilidades de esta naturaleza, es el Código Civil.

Puede ser que alguna vez no pueda constatarse la accion civil sino prévia la constatacion del hecho criminal, en ciertos casos muy excepcionales: quiere decir, que la accion civil para ser entablada necesitaria ese juicio prévio, y si ese juicio hubiese alcanzado á esos altos funcionarios, habria tenido que resignarse el damnificado á esperar el resultado de ese juicio?

El artículo 5.° en lugar de ser un ataque á la Constitucion no es mas que una precision de sus términos: que no se confunda la responsabilidad civil con la criminal; y para esto, no hay mas que ver los términos fatales que establece la Constitucion para la responsabilidad de esos altos funcionarios.

Basta me parece considerar esos términos fatales, para ver que la Constitucion no ha podido referirse á las responsabilidades civiles ni aun á las criminales que se refieran á derechos individuales; y que esos términos deben referirse á actos de la Administracion Pública.

Por que si se dijese que el Presidente de la República habia mandado destruir títulos de una propiedad para apropiársela durante su administracion, por haber pasado un año ¿el propietario, no tendria derecho de reclamar?

Y digo lo mismo del asesinato.

Si se dijese que el Presidente de la República habia mandado asesinar á un habitante, ¿pasado el año, quedaria impune?

Quiere decir, que entónces podrá ser llevado directamente á los Tribunales: y

durante su administracion no podrá ser llevado, sin la prévia acusacion ante el Senado.

La Constitucion al fijar el plazo de un año, no habla de responsabilidad criminal ni civil.

Es por eso que, creyendo tributar un profundo homenage á la Constitucion y completamente conforme á su espiritu y á su letra, votaré por el articulo 5°.

El señor Gomez—Pido que se cierre la discusion.

Apoyados.

Se cierra, y votándose el artículo 5.° es aprobado.

Siendo el 6.° de forma, el señor Presidente proclama su sancion.

Se lée y pone en segunda discusion general el proyecto relativo á Jefes Políticos.

Aprobado entra en discusion el artículo 1.°

El señor Carve—Señor Presidente, no quiero traer otra discusion, sobre el asunto que está á consideracion del Senado; solamente pido á la mesa, que haga constar en el acta, que le niego mi voto, porque lo considero inconstitucional, y porque creo, como lo manifesté en la sesion anterior que el Honorable Senado deberia tomar parte en la minuta de resolucion de la Cámara de Representantes.

El señor Chucarro—Pido, conste en el acta mi negativa al Proyecto sobre responsabilidad civil.

El señor Lerena—Desearia que el señor Senador por Paysandú, manifieste si en este asunto es que salva su voto.

El señor Gomez—Del otro asunto es que ha hablado.

El señor Chucarro—Yo he hablado respecto al otro asunto, en que he votado por la negativa: respecto á éste, nó.

El artículo 1.° es aprobado.

Se aprueba sin discusion el artículo 2.°, y se proclama la sancion del Proyecto.

El señor Presidente—La órden del dia para el lúnes, será dar cuenta.

Se levanta la sesion, á las 3 y 40.

La Bandera,
Taquígrafo.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

37.ª Sesion ordinaria del 2 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las dos y veinte y cinco minutos de la tarde; con asistencia de los señores Muñoz, Gomez, Piñeiro, Camino, Laviña, Gomensoro, Silva y Chucarro; faltando con aviso los Senadores por San José y Colonia; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto de Ley, remitido por V. H. en veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve sobre extension de jurisdiccion del Departamento del Durazno.

A la Comision de Legislacion.

El ciudadano don Calixto Olmedo, capitan de línea, se queja de que el Jefe Político del Departamento de Minas, ha violado en su persona las garantías individuales.

A la Comision de Peticiones.

Don Manuel M. Labandera, dice que constándole que la Comision de Legislacion se ha espedido en su anterior solicitud decretando que ocurra al P. E., pide que el Cuerpo Legislativo le conceda la jubilacion como lo ha hecho con otros empleados del mismo Cuerpo.

A la Comision de Legislacion.

El señor Gomez—He tenido el honor de presentar un proyecto de reforma del Escudo Nacional, fundado, señor Presidente, en los casos análogos que ofrecen todas las Naciones del mundo, cuando por cualquier circunstancia ó razon de alta conveniencia social ó política, hay cualquier cambio de la dinastía, ó República; es muy usual el hacerle variantes á los escudos que las representan.

He tenido ocasion de examinar los escudos, símbolo de la nacionalidad de diferentes paises, y en ninguno he encontrado nada con qué comparar al nuestro.

Las Naciones mas poderosas del mundo, se hacen representar por símbolos de otra especie. No contienen en su ornamento ni armas, ni símbolo de marina, ni de fuerza, ni de ninguna clase.

Por consecuencia, señor Presidente, no es una novedad que presento á la Cámara, es simplemente una reforma tendente á hacer el Escudo Nacional mas decoroso y mas circunspecto.

No es ciertamente, ni creo que haya sido la mente de los autores del Escudo Nacional, el hacer ostentacion de poder y de fuerza, porque como se comprende fácilmente, cuando se decretó la creacion del Escudo Nacional, nuestro país no estaba en el caso de hacer ostentacion de fuerzas.

Así es que la reforma proyectada, deja esencialmente colocados los símbolos nacionales en su puesto, y no hace mas que una innovacion que lejos de perjudicarlo le favorece.

Por ejemplo: en sustitucion de las armas y de las banderas, va el símbolo de la paz y de la gloria, representadas en los ramos de olivo y de laurel.

Estas son las razones que he tenido para permitirme presentar á la consideracion del Honorable Senado el proyecto cuya lectura pido.

(Apoyados).

Leido es destinado á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de órden del dia se levantará la sesion.

—La órden del dia para mañana es dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levanta la sesion á las dos y treinta minutos.

38.ª Sesion del 3 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las dos y treinta y cinco minutos, con asistencia de los señores Muñoz, Silva, Piñeiro, Gomez, Carve y Gomensoro; faltando con aviso el Senador por la Colonia y Florida, sin él los Senadores por Paysandú y Canelones y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leida y aprobada el acta anterior.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que dar cuenta, y siendo esto solamente la órden del dia, si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

El señor Carve—Señor Presidente, está á resolucion del Honorable Senado el asunto de varios ciudadanos del Departamento de Paysandú, sobre las elecciones que tuvieron lugar de Junta E. Administrativa.

Tengo entendido que el Honorable Senado dispuso últimamente que en Comision General, se tratara ese asunto.

Como esto no ha tenido lugar, y el período ordinario en que ha de funcionar la Asamblea General está próximo á cerrarse, me permito llamar la atencion de la mesa para que el Honorable Senado cumpla con la resolucion acordada, y al efecto hago mocion.

(Apoyados).

El señor Presidente—La mesa dará cumplimiento á la mocion del señor Senador: no la hace votar porque es cierta la resolucion tomada, como tambien que se citó á Comision General y no tuvo lugar.

Estando tan escasos de asuntos, como estamos, se citará para mañana á Comision General.

Se levantó la sesion á las dos y treinta y nueve minutos.

Reunion

Montevideo á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Varela los señores Senadores por Paysandú, Montevideo, Maldonado, San José y Soriano; faltando con aviso los Senadores por la Colonia y Florida; sin él los Senadores por Minas, Canelones y Tacuarembó y con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para la destitucion del Sub-Receptor de San Eugenio don Mariano Castro por omision en el desempeño de su cometido.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion se espide en la solicitud de don Juan Oldham por la sociedad telegráfica establecida entre esta ciudad y la de Buenos-Aires.

Repártase.

La de Milicias informa en la peticion de don Francisco M. Durán por doña Francisca Olivera de Gauna, referente á liquidacion de haberes devengados.

Repártase.

Don Emilio Massat por don Guillermo Petit pide autorizacion para el establecimiento de una via férrea que ligue á la ciudad de Paysandú con la frontera del Brasil, hasta el parage que linda con Santa Ana do Libramento pasando por la Villa de San Fructuoso de Tacuarembó.

A la Comision de Hacienda.

Doña Maria G. de Flores, pide al Honorable Senado se sirva ordenar la desconversion de unos bonos que le fueron dados á su finado esposo, en pago de los haberes que devengó por servicios prestados en varias épocas.

A la misma Comision.

Se dá por concluido el acto siendo las dos y diez y seis minutos.

39.ª Sesion del 6 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion, á las dos y veinte minutos, con asistencia de los señores Muñoz, Piñeiro, Gomez, Laviña, Carve, Camino, Gomensoro y Silva; faltando sin aviso, el Senador por Paysandú; y con licencia, los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leídas y aprobadas dos actas anteriores, se instruye de lo siguiente:

Los vecinos de la Villa de Pando, representados por una Comision de nueve miembros, piden se declare esa Villa cabeza de un nuevo Departamento.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Milicias, se espide en la solicitud de doña Estafania G. de Berbes.

Repártase.

Don Avelino Cardoso, apoderado de don Adolfo Ballas, ingeniero civil, por si y en representacion de varios capitalistas, solicita se le conceda privilegio exclusivo para establecer una linea férrea, que partiendo de esta ciudad y corriendo por la costa del Rio de la Plata, toque en los puntos que indica el plano que adjunta, hasta llegar á la ciudad de la Colonia.

A la Comision de Hacienda.

El señor Carve—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hay una peticion despachada por la Comision Militar sobre una viuda.

Como es un trámite que corresponde y es de fácil resolucion, hago mocion para que en la presente sesion se despache.

(Apoyados)

El señor Laviña—Sin oponerme á la mocion que ha hecho el señor Senador

por San José, hago mocion para que antes que ese asunto, porque tiene prelacion el que voy á referir, se considere la peticion de los ciudadanos de Paysandú que ha estado en Comision General y que esta se ha espedido hace mucho.

Como las ideas manifestadas por los señores Senadores, en la Comision General, están de acuerdo con el despacho de la Comision, para no perder tiempo desde que hay conformidad en el Honorable Senado, haria mocion para que se tratara en la sesion presente con prelacion á otro asunto y en una sola discusion.

Se vota la mocion presentada por el señor Senador por San José, y es aprobada.

Se vota la presentada por el señor Senador por la Florida, y es igualmente aprobada.

Se leyó lo siguiente:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado con detencion la solicitud presentada á V. H. por varios ciudadanos del Departamento de Paysandú y que V. H. pasó á esta Comision en sesion de cuatro de Mayo corriente, sobre elecciones de Junta E. Administrativa.

Para espedirse con toda conciencia y mejor acierto, necesita la Comision los antecedentes que obran originales en poder de la mesa electoral del Departamento de Paysandú.

Sin los referidos antecedentes, no es dado á vuestra Comision espedirse como corresponde, y al efecto os propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Autorízase á la mesa para que se dirija al Poder Ejecutivo á fin de que se sirva recabar con la mayor urgencia de la mesa electoral del Departamen-

[illegible]

INFORME

Comision de Marina.

Honorable Senado:

La señora doña Catalina Gonzalez de Borbes, solicita de V. H. una pension como viuda del teniente primero don Francisco Borbes.

Adjunta varios certificados y documentos encaminados á hacer constar la graduacion militar de su finado esposo; pero no está justificada esa graduacion con el diploma que debiera acreditarlo en tal carácter. Además, no ha seguido ante el Poder Ejecutivo la tramitacion de rigor para solicitudes de este género, y obtener de la autoridad que corresponde la autorizacion que fuera del caso.

En el concepto de esta Comision, V H. no puede entender en asuntos de esta especie por ser del exclusivo resorte del Poder Ejecutivo, segun las terminantes prescripciones de la Constitucion.

Es así, que esta Comision opina, que V. H. llenaria su cometido sancionando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase á la interesada, para que ocurra al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 5 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.

El señor Gomensoro—La Comision Militar al presentar el informe que acaba de leerse, al Honorable Senado, lo ha hecho con conocimiento de lo que la peticionaria llama documentos, que son ciertos certificados de Jefes que comprueban efectivamente que el finado esposo de la solicitante, que no murió en accion de guerra, se ha encontrado sirviendo en las filas de nuestras distintas fuerzas en campaña. La Comision vé que no ha llenado la tramitacion de órden ante el administrador público, ante el Gobierno de la República: por consiguiente ella no podia venir al Cuerpo Legislativo, sino por denegacion de justicia.

Por lo que demuestran esos certificados se vé que solo hay uno del Jefe de Estado Mayor que decia que no se encontraba en el escalafon Militar el oficial Berbes cuya viuda solicita pension.

Hé aquí las razones que ha tenido la Comision Militar para espedirse del modo que lo ha hecho.

Ella pues irá al P. E., correrá los trámites debidos, y si efectivamente cree que se le deniega justicia, vendrá al Cuerpo Legislativo. Pero no ha llegado ese caso, segun lo domuestra el espediente que ha presentado al Honorable Senado.

Se vota en general y es afirmativa.

Se pone en discusion el artículo único.

El señor Gomensoro—La Comision Militar al informar al Senado en su resolucion de que pase al P. E. ha creido no deber usar de la frase de que ocurra donde corresponde, porque ha tenido en vista la condicion de la pobre solicitante y ha querido abrirle el camino, por eso no ha tomado el espediente de decirle, ocurra donde corresponde.

Sin embargo si el Honorable Senado cree que no debe dar la pauta á la solicitante, la Comision lo ha hecho por que es una pobre señora, para que no tenga sino que ir al Poder Ejecutivo.

Se vota en particular y es aprobado en primera discusion.

El señor Carve—Habia hecho mocion para que fuese sancionado en la presente sesion.

El señor Presidente—La mesa no lo habia entendido así. Desde que no hay quien haga observacion, queda sancionado.

El señor Laviña—La Comision de Legislacion se ha espedido en todo el periodo actual habiendo solicitado el concurso ó el nombramiento de un señor Senador para integrar la Comision á falta del señor Senador por Paysandú.

Para en cierto modo salvar su responsabilidad el Senador que habla, debe manifestar que no se podrá espedir como corresponde ni como desea, si la mesa no autoriza para que por ahora el señor Senador por Tacuarembó continúe integrando la Comision de Legislacion, por las razones que voy á manifestar.

Son varios los asuntos ó negocios pendientes en la Comision de Legislacion.

He estudiado y despachado entre ellos dos negocios en estos dias. He pedido á mi colega que recien ha venido al Honorable Senado, que estudie algunos asuntos, ya llevándolos á su casa ó estudiándolos en Secretaria, y me ha manifestado que no tiene por ahora residencia fija, que no puede.

Yo creo de mi deber manifestar esto á la mesa, porque como hay diferentes asuntos, se vé recargada la Comision y un miembro solo, no es posible que cargue con la responsabilidad del despacho, ni puede tampoco espedirse con la urgencia que es necesario.

Así es que si la mesa considera justa la peticion que hace el miembro de la Comision de Legislacion, espero que autorice para en el entretanto no tiene residencia fija el miembro propietario de la Comision de Legislacion, continúe el que estaba nombrado.

De lo contrario, no se me puede exijir pronto despacho.

El señor Presidente—De la esplicacion dada por el señor Senador por la Florida, la mesa espera que el señor Senador por Tacuarembó quiera seguir integrando la Comision.

El señor Gomez—No tengo inconveniente.

Es de interés público, y particular tambien de ambas Cámaras, que la órden del dia que se repartiese en una Cámara pasase á la otra.

Esto puede pedirse confidencialmente, porque como las Cámaras comprenden hay una necesidad en tener conocimiento de los asuntos que se despachan para estudiarlos anticipadamente y no retardar los negocios.

Creo que la Cámara de Representantes se prestará á este cambio de órdenes del dia impresas, con el fin indicado, que como he dicho será una gran ventaja para espedirse las Comisiones con anticipacion.

El señor Laviña—Yo creo que la indicacion del señor Senador por Tacuarembó no deja de tener su importancia. Efectivamente, pueden dar mucha luz á los señores Senadores para estudiar anticipadamente los asuntos; ver la base en que han sido tratados en la otra Cámara etc. y creo que seria bastante con que el señor Presidente del Senado cambiara dos palabras con el Presidente de la Cámara de Representantes, por que eso es de órden interno.

Que ordene el Presidente de la Cámara de Representantes á la Secretaria que pase siempre el repartido, no tan solo la órden del dia, sino todos los asuntos repartidos.

El señor Gomez—Esa ha sido mi idea.

El señor Laviña—Y esperando la reciprocidad.

Yo creo que se allanaria eso por medio de los Presidentes de ambas Cámaras: ese asunto, no es de resolucion.

El señor Presidente—La mesa lo entiende del mismo modo, que es asunto de órden interno y debo declarar que la Secretaría del Senado hace eso siempre y no ha habido retribucion de la otra Cámara.

Tengo la conviccion de que bastará se le indique.

El señor Gomez—Creo que seria conveniente que viniesen los impresos para ser repartidos á todo el Senado; que no viniese simplemente un solo ejemplar, sino tantos como miembros tiene este Honorable Cuerpo.

El señor Presidente—La órden del dia para el lúnes es considerar en primera discusion el repartido número 11 y dar cuenta de los asuntos entrados.

El señor Camino—La Comision de Peticiones cree que no corresponde á ella entender en el despacho de la solicitud del señor Olmedo, que ha sido destinada por la mesa, porque es un negocio que trata de infraccion de la Constitucion y violencias que se han ejercitado en su persona.

Parece que es á la Comision de Legislacion á quien corresponde por ser negocio constitucional.

Creo que ha sido destinada equivocadamente á la Comision de Peticiones.

El señor Presidente—La mesa en el reparto de los asuntos no atiende sinó al mejor despacho.

Ella crée que es una peticion. Por lo demás crée que todas las Comisiones tratándose de garantias Constitucionales, están en el deber de dar su opinion con arreglo á la ley y á derecho, y no crée que ha destinado mal el asunto.

No obstante, se hará lo que el Honorable Senado resuelva.

Si el señor Senador quiere, puede votarse.

El señor Camino—No es por evadir el trabajo que la Comision de Peticiones pueda tener en el despacho de la solicitud del señor Olmedo, sino por que no quiere falsear el reglamento.

Es materia de infraccion de la Constitucion y la Comision de Legislacion es la que entiende en negocios constitucionales.

Por eso me parece que ha habido equivocacion en destinar á la Comision de Peticiones este asunto.

Si la mesa cree que debe despachar la Comision de Peticiones esto, es bastante.

El señor Presidente—La mesa no tiene inconveniente, pasará á Legislacion.

El señor Laviña—Yo como miembro de la Comision de Legislacion, no rehuso asunto ninguno, pero desearia ver los términos de la peticion para saber si efectivamente corresponde á Legislacion, porque puede un peticionario decir me hallo preso en el fuerte San José por cualquier causa, pero esto no es materia de Legislacion, porque yo creo que la peticion de la señora del señor Olmedo, no dirá otra cosa sinó que su marido se halla privado de su libertad

El señor Camino—Muy conforme que se lea para satisfacer al señor Senador.

No es la señora; es el mismo señor Olmedo desde la cárcel pública de Minas.

El señor Laviña—Creí que era la señora porque habia oido decir que habia llegado y se habia presentado.

Se leyó la solicitud del Capitan Olmedo.

El señor Laviña—Creo señor Presidente que la mesa no ha hecho mal en destinar á la Comision de Peticiones esta solicitud, pero no rehusaré si ella viene á la de Legislacion.

El señor Presidente—Queda en Legislacion.

Se levantó la sesion á las dos y cincuenta y dos minutos.

40.ª Sesion del 9 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las dos y quince minutos con asistencia de los señores Muñoz, Gomez, Silva, Chucarro, Carve, Gomensoro y Piñeiro; faltando con aviso el Senador por la Florida, y sin él el Senador por Canelones, con licencia los Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Leida y aprobada el acta de la anterior; se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto de Ley, alterando el valor del napoleon de oro y del cóndor chileno.

A la Comision de Hacienda.

La misma Honorable Cámara, remite un Proyecto de Ley reglamentando la facultad concedida por el artículo ochenta y uno de la Constitucion al Poder Ejecutivo.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia y empezada su lectura.

El señor Silva—Conocemos perfectamente bien, señor Presidente, el informe; podria suprimirse la lectura: hago mocion para que se haga como lo propongo.

El señor Gomez—Me opongo á la mocion, porque seria establecer un precedente malisimo. La Cámara á pesar de tener conocimiento de los informes, no puede privarse de oir su lectura.

(Apoyados).

El señor Silva—Acabo de significar al Senado, que como ha sido un asunto repartido lo hemos leido mas de una vez: no veo qué inconveniente hay para suprimir la lectura de una cosa que debemos conocer.

Yo por mi parte, lo he leido y no voy á adelantar mas conocimientos con oir su lectura aqui.

Es en obsequio á la brevedad que hice la mocion.

No creo que el precedente que se establece es vicioso, puesto que al proponer esta mocion dije que suponia que conociamos perfectamente bien el asunto.

Se leyó lo siguiente:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion ha estudiado con detencion la peticion del señor Oldham en representacion de la sociedad dueña de la linea telegráfica sub-marina y terrestre desde Buenos Aires, y establecida en esta ciudad, pidiendo se declare habilitada para colocar postes mediante una justa indemnizacion fija con arreglo á la ley, entre particulares, por todo el trayecto de dicha linea.

Vuestra Comision no puede ménos que lamentar con estrañeza que haya inconvenientes de parte de algunos propietarios, aunque pocos, para conceder la colocacion de postes en sus propiedades, para la colocacion del alambre eléctrico; y ha dicho que mira con extrañeza, porque no concibe que haya ciudadanos ó extranjeros, propietarios de campos, que pongan la más mínima traba á una empresa de esta naturaleza, que tanto en Europa como en América, se ha recibido con tanto interés, prestándole el apoyo que todo pensamiento de progreso se merece; pero en el caso presente, es tanto más injusta y estraña la resistencia cuanto que la empresa, como lo dice, está pronta á entrar en arreglos con los propietarios, la colocacion de postes para la continuacion de la vía eléctrica; cree vuestra Comision que no pueden permitirse tales trabas al progreso de la República, y que tan solo esos propietarios tienen derecho á exigir la indemnizacion correspondiente, pero de ningun modo impedir el planteamiento del telégrafo que está en el interés del pais proteger como uno de los más preciosos adelantos del siglo.

Es por eso que la Comision de Legislacion, inspirándose en las ideas de progreso, que el país pide con ansiedad, así como en las mismas ideas que V. H. ha manifestado siempre que se trata del progreso material y moral de la patria, no puede menos, por los fundamentos que deja espuestos, de someter á V. H. para que le presteis su sancion, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Pase la solicitud del señor Oldham, al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con la empresa telegráfica, y los propietarios resistentes á que hace referencia el solicitante, se sirva allanar las dificultades á que se refiere el peticionario proponiendo los arreglos que por la ley pueden corresponder á los propietarios que exijan compenzacion por la via que pasa por sus propiedades.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1873.

Alejandro Chucarro—Javier Laviña.»

Puesto á votacion en general, es afirmativa.

Se pone en discusion particular el artículo 1.° y es aprobado.

El señor Presidente—Siendo el 2.° de órden, queda aprobado en 1 ª discusion.

El señor Piñeiro—En el asunto de doña Francisca Olivera, segun el interesado faltan varios documentos que comprueban la legitimidad de su pedido; así, hago mocion para que se suspenda la discusion de este asunto hasta que el interesado presente esos documentos.

(Apoyado).

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Orden del dia para mañana, dar cuenta.

El señor Silva—Entre los asuntos que ha destinado la mesa á la Comision de Hacienda, se halla el Proyecto de Ley sobre designacion de valor á ciertas monedas, que ha venido de la otra Cámara con algunas alteraciones.

Yo propongo que en virtud de la prerogativa que tiene el Senado de conformarse si lo halla justo con las alteraciones que haya sufrido esa Ley en la otra Cámara, se trate en esta sesion, en virtud de ser de importancia y estar esperando el comercio una pronta solucion.

Las alteraciones que ha sufrido ese Proyecto en la Cámara de Representantes, á mi juicio pueden ser aceptadas por esta Cámara, si bien hay una pequeña alteracion en el valor del cóndor que el Honorable Senado habia designado $ 8-85 cts. mientras que la Cámara de Representantes le asigna $ 8-82.

Además, ha fijado precio á otras monedas que como es público y se ha visto publicado por los diarios, es el verdadero valor real que tienen esas monedas.

Propongo al Senado, que en esta sesion se trate de este asunto, y para hacerlo mas espeditivo propondria la conformidad del Senado á esa Ley para que desde luego fuese una Ley de la República y viniese á llenar las necesidades del comercio.

Hago mocion para que en esta sesion se trate ese asunto que propongo se ponga á consideracion del Honorable Senado.

Apoyados.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

El señor Silva—Ha sido apoyada.

Votada la mocion es aprobada.

El señor Gomez—Seria bueno que la Comision de Hacienda se espidiese en cuarto intermedio.

(Apoyados).

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sala momentos despues, se leyó lo que sigue:

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda dictaminando sobre el proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes modificando el de esta Cámara, sobre el

valor legal de las monedas de oro cóndor chileno, y francesas de veinte francos, y agregando la designacion del valor de las monedas de veinte francos, italianas, belgas, suizas y griegas, la del águila de oro de los Estados-Unidos, la de veinte marcos alemana y las de plata de cinco francos, francesas, italianas, suizas y belgas, tiene el honor de proponeros la sancion del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes por los fundamentos que espondrá en su informe *in-voce.*

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Junio nueve de mil ochocientos setenta y tres.

Juan R. Gomez—José M. Muñoz—Manuel A. Silva.»

Puesto en discusion particular el artículo 1.º

El señor Muñoz—Informando á nombre de la Comision, me permito hacer notar al Honorable Senado que en este artículo no se hace ninguna alteracion al valor designado para monedas de este peso y de esta Ley, en la sancion del Senado.

La única variacion que se introduce en este artículo, es asimilar las monedas Belgas, Italianas, Suizas y Griegas, que tienen el mismo peso y la misma ley y que por consiguiente deben tener el mismo valor.

Este es el primer artículo: como la Comision no ha encontrado fundamento para objetar, de consiguiente empieza por pedir su aprobacion.

Se vota y es aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo 2.º

El señor Muñoz—Este artículo se refiere al valor del cóndor chileno.

La sancion de la Cámara de Representantes le asigna tres centésimos menos que la del Senado.

La Cámara de Representantes ha creido deber basarse en el valor intrínseco del metal, no tomando en consideracion las razones que movieron al Senado á tomar el término medio entre ese valor intrínseco y el que tiene ese metal en mercado tan próximo y ligado al nuestro como el de Buenos Aires.

Aunque en mi opinion creo que habia conveniencia en ponerse en un término medio para que nuestras crisis monetarias cuando se sintiese la demanda de importacion de oro, no tuviésemos que hacer el sacrificio por entero desde el valor

intrínseco, hasta el valor que le señala el mercado de Buenos Aires, sino la mitad del sacrificio.

Sin embargo, persuadido como estoy de habilitar nuestro mercado como antes la circulacion de esa moneda, creo que hay esa conveniencia en no demorar mas y aceptar la designacion del valor intrínseco que es el que le dá la Cámara de Representantes.

Crée la Comision, que tambien á este artículo debe prestársele completa conformidad.

Se vota el artículo y es aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo 3.°

El señor Muñoz—De esta moneda, no se habia ocupado el Senado en su primera sancion. Sin embargo, por su peso y por su ley debe valer mas: tiene un valor intrínseco mayor que el que le asigna la ley vigente.

Por la ley vigente tiene asignado el valor de 960, cuando su valor intrínseco es casi exactamente 966 centésimos, que es lo que le dá la Cámara. Habiendo tomado la base del valor intrínseco, no hay razon para no conformarse con ese artículo.

Se vota y es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 4°.

El señor Muñoz—Esta moneda ha sido ensayada.

Como miembro de la Comision de Hacienda, inmediatamente despues de haberse expedido la Comision sobre el anterior proyecto del Senado, me fué suministrada una de esas monedas, y procuré someterla á un ensayo que constató la exactitud del peso y de la Ley que se le asigna en la sancion de la Cámara de Representantes.

Por ese peso y esa ley, tiene el valor legal que tambien le asigna la Cámara de Representantes con una pequeña fraccion mas; de modo que está en su valor intrínseco al designarle 4-60.

Es la base general que se está tomando para esta Ley.

Como es útil aumentar la moneda circulante, tambien cree la Comision que debe prestarse la conformidad á este artículo.

Se vota y es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 5° y es aprobado como igualmente el 6° sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—El 7.° es de forma.

Queda aprobado en primera discusion.

El señor Silva—Habiendo sido aceptada por el Senado la indicacion que tuve el honor de proponer sobre la urgencia que requeria este asunto para su pronto despacho, hago mocion para que quede sancionado definitivamente.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado.

El señor Carve—La H. C de SS. ha considerado en la presente sesion en primera discusion, el asunto sobre colocacion de postes del Telégrafo y como es asunto importante para el pais, darle una solucion pronta por la diferencia que hay con algunos dueños de los terrenos donde deben colocarse, me permito hacer mocion para que ese asunto quede sancionado.

Apoyado.

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Queda sancionado.

Ha concluido la órden del dia.

Se levanta la sesion á las tres y veinte y tres minutos.

---

se ha dirigido á Vuestra Honorabilidad pidiendo su acuerdo para destituir á don Mariano Castro Sub-Receptor de San Eugenio y don Manuel Velazquez, empleado del Resguardo, cuyos espedientes, esta Comision ha examinado como corresponde.

Es una necesidad deplorable la de tener que aplicar una pena tan severa como la de destitucion, pero en presencia de la relajacion que se observa en el servicio del Estado, apesar de la escesiva lenidad empleada, no es posible emplear ninguna otra resolucion hasta obtener, por medio de ejemplares severos el restablecimiento de la moral administrativa.

Por tales fundamentos, la Comision dictaminadora tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo primero—El Senado presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para destituir los empleados don Mariano Castro y don Manuel Velazquez.

Art. segundo—Comuníquese. etc.

Montevideo, Junio nueve de mil ochocientos setenta y tres.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

El señor Carve—Pediria á la mesa se sirviera mandar leer la vista fiscal.

El señor Presidente—La recaida en ámbos asuntos?

El señor Carve—Si, señor Presidente: la estendida en ámbos asuntos.

El señor Presidente—Léase.

Se lée la vista fiscal recaida en el asunto de D. Mariano Castro.

El señor Presidente—En el otro asunto no hay vista fiscal.

El señor Carve—Entiendo señor Presidente, que la vista fiscal es indispensable en esta clase de asunto. El P. E. no ha podido prescindir de este trámite, en asunto tan delicado, puesto que la destitucion de un empleado por poco importante que sea su categoria, envuelve ó compromete la dignidad del ciudadano que

desempeñaba el empleo y hasta cierto punto importa su destitucion algo desdoroso para ese ciudadano.

Tal vez, oida la opinion concienzuda del fiscal general, el P. E. no hubiese encontrado suficiente causa para la destitucion del empleado Velazquez.

No me opongo á la resolucion que la Comision aconseja: pero ante la responsabilidad que contraemos al prestarnos para la destitucion de un empleado que si bien es muy baja su categoria, no deja de comprometer por eso la dignidad de un ciudadano, debo declarar y pedir conste que en este caso no ha sido oída la opinion del fiscal general del Estado.

Y no seria la primera vez que nos prestáramos á que se cometiera una injusticia.

He creído deber manifestar lo que el Honorable Senado acaba de oir.

El señor Gomez—La Comision de Legislacion ha estudiado detenidamente los dos espedientes: y resulta justificada, y mas que justificada la solicitud del Gobierno; porque el empleado que desatiende por repetidas ocasiones su puesto y que por reiteradas veces se le amonesta y pasan meses sin asistir á su empleo, no llena sus deberes de empleado público, claro está que ha incurrido en la pena de destitucion.

En este caso está el empleado sobre el cual se ha prescindido de la Vista Fiscal.

Pero se trata de puesto inferior: de un simple empleado supernumerario del resguardo; uno de aquellos empleados que no tienen la categoria de Jefe de Oficina ú otros que exijan llenar ese requisito. Es una medida puramente disciplinaria y administrativa, y aun creo que este asunto no merece los honores de la discusion en el Senado.

Sin embargo es preciso que el señor Senador por San José forme su juicio y a-efecto pido á la mesa se sirva mandar leer parte del sumario para que se conozcan los motivos que la Comision ha tenido para aconsejar al Senado la minuta que está en discusion.

El señor Carve—Me satisfacen, señor Presidente, las razones que acaba de aducir el Honorable Senador que me ha precedido.

Me permití hacer las observaciones que anteriormente manifesté, porque me parecía justo que el Fiscal del Estado hubiese sido consultado tratándose de la destitucion de un empleado.

Pero siendo como el señor Senador lo ha manifestado, no me opondré á la resolucion aconsejada por la Comision de Legislacion.

Se vota en general y en particular y resultando afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado.

No siendo aún la hora designada para levantar la sesion, la mesa se permite proponer al Honorable Senado pase á cuarto de intermedio para que pueda dar

la solucion que corresponda á la nota del Poder Ejecutivo sobre prórroga de las sesiones.

(Apoyados).

Se suspende la sesion; continuándola.

El señor Presidente—Va á darse lectura del dictámen de la Comision de Legislacion recaido en la nota del P. E. pidiendo la prórroga de las sesiones.

Se leyó lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 9 de 1875.

Aproximándose el dia señalado por la Constitucion del Estado para la clausura de las HH. CC. y hallándose pendientes de vuestra resolucion varios asuntos de importancia general, el P. E. haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 81, tiene el honor de dirigirse á V. H. con el objeto de que se sirva prorogar sus sesiones por el término que preceptúa el artículo 40 de la Constitucion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

JOSE E. ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

A la Honorable Asamblea General.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion se ha impuesto con detencion de la nota del Poder

Ejecutivo fecha nueve del corriente, en que solicita del Cuerpo Legislativo, por los fundamentos que espresa, la próroga ordinaria que establece el artículo cuarenta de la Constitucion.

La Comision de Legislacion, que conoce como el Poder Ejecutivo la necesidad imperiosa de la próroga ordinaria porque pende de Vuestra Honorabilidad la resolucion de asuntos de la mayor importancia, os aconseja por tales razones aprobeis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Constitucion, quedan prorogadas por un mes las sesiones ordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Montevideo, Junio 10 de 1875.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Puesto en discusion.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, en vista de las razones que la mesa tuvo para llamar la atencion del Senado á fin de que se ocupase de resolver sobre la nota del Poder Ejecutivo solicitando próroga de las sesiones y de la que acaba de darse lectura, hago mocion para que sea resuelta en la presente sesion, supriméndose la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada..

Se vota en general el dictámen de la Comision de Legislacion y es afirmativo; declarada la discusion en particular.

El señor Chucarro—El artículo Constitucional á que se refiere el Gobierno, es el que acuerda á la Asamblea General la facultad de prorogar sus sesiones por un mes mas á cuyo término deberá cerrarlas y del cual puede pasar.

La próroga se entiende que es la continuacion del período Legislativo que segun la Constitucion dura cuatro meses, puesto que la misma Constitucion establece que el período Legislativo sea de cuatro meses á escepcion de que algun motivo particular exija la próroga de las sesiones: pero que en este caso solo puede prorogarlas por un mes mas.

Pero entiendo que esta facultad es esclusivamente de la H. Asamblea General reunidas ambas Cámaras: y por eso la Constitucion dice que la continuacion de las sesiones ordinarias ha de ser acordada por dos terceras partes de votos: no de cada una de las Cámaras sino de la Asamblea General. En este caso me parece que el señor Presidente del Senado á quien se ha dirijido la nota del Poder Ejecutivo, debió convocar á la Asamblea General porque se trata de la continuacion de las sesiones, acto que incumbe al Cuerpo Legislativo ó á la Asamblea General, las dos Cámaras reunidas.

Me parece pues, que lo que corresponde hacer es someter esta nota del Poder Ejecutivo á la deliberacion de la Asamblea General en Cámaras reunidas.

Lo mismo sucede para las sesiones extraordinarias.

Al Poder Ejecutivo corresponde convocar.—Muy bien.—¿A quién? A la Asamblea General.—Se reune ésta y decide si ha de ocuparse ó no de los asuntos que motivan la convocatoria extraordinaria. ¿Pero cómo decide?—reunidas ambas Cámaras en el Salon del Senado.

Así es que en mi concepto, este asunto debe resolverse en Cámaras reunidas convocadas por el Presidente del Senado que es á quien corresponde hacerlo.

El Sr. Carve—Estoy en desacuerdo Sr. Presidente, con las opiniones vertidas por el Sr. Senador que me ha precedido.

El articulo 81 de la Constitucion que el P. E. cita en su nota, es bien esplicito y si le autoriza para pedir la continuacion de las sesiones Ordinarias, es con sujecion á lo que la A. G. delibere y esto con arreglo al articulo 4.°

La A. G. no delibera sinó en Cámaras separadas y la misma Constitucion que terminantemente prescribe cuando las resoluciones de la A. G. han de tener lugar reunidas ámbas Cámaras, en el salon de las sesiones del Senado, nada dice en este caso.

A mi juicio pues, la Comision de Legislacion aconseja lo que constitucionalmente corresponde resolver, y no estoy conforme como he dicho con la opinion manifestada de que este asunto deba ser resuelto en la Asamblea General, reunidas ambas Cámaras.

La próroga de las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo es una Ley; ninguna Ley, por la Constitucion, puede ser discutida sino en Cámaras separadas, y

solo en el caso de disidencia entre ambas Cámaras, se sanciona en Asamblea General.

La solicitud del Poder Ejecutivo importa un Proyecto de Ley, entónces corresponde discutirse en Cámaras separadas.

Dice tambien el señor Senador preopinante, que solo al Poder Ejecutivo corresponde pedir la continuacion de las sesiones, y yo creo, señor Presidente, que sin necesidad de que el Poder Ejecutivo lo pida, la Asamblea puede prorogarlas por un mes mas, segun el artículo 40 de la Constitucion.

Pero la discusion de este punto no es del momento: y concretandome al dictámen de la Comision de Legislacion, que está en discusion, vuelvo á decir que votaré por él, porque creo que la Comision se ha espedido Constitucionalmente.

El señor Chucarro—No estoy enteramente en desacuerdo con los conceptos emitidos por el señor Senador que me ha precedido: y difiero solamente en cuanto á que, hay casos especiales previstos por la Constitucion en que no es necesario seguir los trámites que la misma Constitucion establece para la formacion de las Leyes. Pero no se trata de la formacion de una Ley.

Las Leyes versan sobre asuntos generales: la Ley reza con todos y entónces no es una Ley lo que vamos á dictar sinó que ejercemos una de las atribuciones que la Constitucion ha deferido á uno de los Poderes Públicos, y por eso creo escusado que se observen los trámites establecidos para legislar en general.

Este asunto no importa un mandato de obediencia á la generalidad: no importa pena ni nada absolutamente de lo que comprende ó debe comprender una Ley: y es para la formacion de una Ley que la Constitucion exije esa tramitacion lenta en los procedimientos del Cuerpo Legislativo, para la formacion de una Ley á la cual ha de obeder el país, ciudadanos y extranjeros: pero cuando se trata simplemente de prorogar las sesiones segun los término y por el tiempo que la Constitucion prescribe para la próroga de las sesiones, no tienen lugar esos trámites.

La Constitucion manda que las sesiones ordinarias duren cuatro meses, autorizando á la Asamblea General para prorogarlas por un mes mas si algun motivo especial lo exije.

¿Pero para qué?—Para legislar en general: para resolver en asuntos que comprendan á la generalidad de los ciudadanos: en asuntos de interés general. Pero tratándose de resoluciones que puede decirse son de órden interno del Cuerpo Legislativo, no son necesarios esos trámites.

Es facultativo del Cuerpo Legislativo prorogar sus sesiones por un mes mas: asi como tratándose de sesiones extraordinarias es atributivo del Poder Ejecutivo el decretarlas y entonces, en Asamblea General reunidas ambas Cámaras, se resuelve empezar los trabajos legislativos en la forma determinada para la formacion de las leyes en periodo ordinario, asi tambien en Asamblea General reuni-

das ambas Cámaras, debe decretarse que se habilite este mes mas para que funcione el Cuerpo Legislativo.

Con esto no se dicta una Ley, se decreta un trámite.

Por consiguiente, en mi concepto, el Poder Ejecutivo ha dirijido bien su nota pasándola al Presidente de la Asamblea General, así como no niego que haya podido proponer la continuacion de las sesiones con arreglo á la Constitucion cualquier miembro del Senado ó de la Cámara de Representantes, porque bien podia un miembro de la Asamblea hacer presente á su Cámara, la necesidad de continuar las sesiones, por ejemplo para la sancion del presupuesto, Ley sin la cual el Poder Ejecutivo estaría inhabilitado para su marcha; Ley que sin ella, el Poder Ejecutivo no tendria recursos con que marchar ni podria regularizar la administracion pública, y no puede desconocerse la facultad que tiene constitucionalmente el Cuerpo Legislativo para prorogar sus sesiones por un mes mas, así como no puede negarse al Poder Ejecutivo la facultad de pedir esta próroga.

Estos son los dos puntos principales de la cuestion y creo que no habrá duda alguna sobre esto. Solo sé que la Asamblea General no podrá prorogar sus sesiones sinó con dos terceras partes de votos. Así es que en mi concepto las Cámaras pueden decretar la próroga de sus sesiones.

El señor Laviña—Creo señor Presidente, que la cuestion versa unicamente sobre si debe ser resuelta por ambas Cámaras separadamente ó por la Asamblea General en Cámaras reunidas.

El señor Chucarro—(Interrumpiendo) Así debe ser, es exacto.

El señor Laviña—Si consultamos la Constitucion, nos encontraremos que en varios de sus artículos, cuando habla de la Asamblea General muy especialmente determina cuado ha de ser en reunion de Cámaras: y vemos artículos muy esplícitos que prescriben que sea en Cámaras reunidas, mientras que muchos otros simplemente dicen Asamblea General.

El mismo artículo 40 dice:

«La Asamblea General empezará sus sesiones ordinarias, etc., etc.»

No se vé claro que no puede decretar sus sesiones ordinarias sinó en Cámara separada. Sin embargo, dice la *Asamblea General.*

En cuanto á que sea por dos terceras partes de votos, lo mismo resultará á mi juicio, en Cámaras separadas que en Cámaras reunidas.

Tambien así lo ha comprendido la Cámara de Representantes allí, si la prórogа

no tiene dos terceras partes de votos y no los obtiene en el Senado, indudablemente no los obtendrá en la Asamblea General.

Luego pues, lo mismo se consigue el objeto en Cámaras separadas, que en Cámaras reunidas.

Por estas consideraciones la Comision de Legislacion no ha tenido inconveniente en dictaminar de acuerdo con la solicitud del Poder Ejecutivo, prorogando las sesiones por un mes mas; porque si esta opinion obtiene dos terceras partes de votos entre nosotros, no hay que hacer mas que pasarla á la Cámara de Representantes para ver si allí obtiene tambien dos terceras partes de votos. Así lo encuentro perfectamente de acuerdo con la disposicion constitucional.

El señor Muñoz—Se reconoce, señor Presidente, que no es la cuestion que está en discusion, decidir si la próroga de las sesiones ordinarias debe tener lugar únicamente á pedido del Poder Ejecutivo ó si tambien puede ser por iniciativa en una de las Cámaras.

No es esa la cuestion: porque reconociéndose como no puede dejar de reconocerse que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de pedir la próroga como la ha pedido, desaparece la cuestion práctica y quedará solamente la teórica, en la cual reservo mis opiniones para cuando sea de la órden del dia.

La cuestion que tenemos por delante en discusion, es la promovida por el señor Senador por Paysandú. Cuestion grave porque se refiere á establecer por hechos prácticos la interpretacion de prescripciones constitucionales de mucho alcance.

Coincido completamente con las opiniones vertidas por el señor Senador por Paysandú.

Es verdad, como ha dicho muy bien el señor Senador por la Florida, que la Constitucion emplea indistintamente los términos de Asamblea General, tanto para la Asamblea reunida en un solo cuerpo, como para la Asamblea General funcionando en Cámaras separadamente.

Pero en mi concepto es bien fácil distinguir cuando la Constitucion, espresándose con los términos de Asamblea General quiere que sea funcionando en Cámaras separadas ó en un solo Cuerpo.

No encuentro en la Constitucion de la República que cuando ella exije un número determinado de votos para una resolucion, si ha de ser en Cámaras separadas, lo dice espresamente, lo que ha bastado para que cuando espresamente no lo dice, deba entenderse que es en Asamblea General, ambas Cámaras reunidas. Es así que, por ejemplo, para la mocion de reforma de la Constitucion que exije la tercera parte de votos para apoyarla, dice que sean de cada una de las Cámaras.

Y no podria dejarse de interpretar así la Constitucion, porque no es exacto que porque en una Cámara obtenga dos terceras partes de votos y en la otra sea rechazada la próroga por una mayoría absoluta ó relativa: no es exacto, que en Asamblea General, no pueda obtener esa dos tercera parte de votos en ese caso.

[illegible] un ejemplo práctico.

[illegible] puede ser sancionado por el voto del Senado el Proyecto de pro[illegible] de la Cámara de Representantes y [illegible] puede no alcanzar a tener dos [illegible] partes, sino una simple mayoría [illegible] esa simple mayoría con [illegible] del Senado, [illegible] las dos terceras partes de la Asam[illegible]

[illegible] las terceras [illegible] de la Asamblea General [illegible] de las Cámaras.

[illegible] y en la otra simple mayoría.

[illegible] Presidente [illegible] señor Senador por Paysandú [illegible] de la apertura de las sesiones [illegible] sesiones en que se trate del veto de una Ley [illegible] de votos para que la Ley sea [illegible]

[illegible] ha dirigido su pedido [illegible]

[illegible] la Constitución [illegible]

[illegible]

maras, puede tener principio la sancion de la próroga así como creo que el Poder Ejecutivo tiene tambien derecho á solicitarla.

Opino pues en contrario de los señores Senadores por Montevideo y Paysandú respetando mucho sus opiniones: y votaré por el Proyecto que la Comision propone.

El señor Laviña—La discusion se hace larga y trataré de decir pocas palabras en el sentido de sostener la prerogativa que ámbas Cámaras tienen separadamente para promover la próroga de las sesiones.

Yo creo que, si solamente á la Asamblea General en reunion de Cámaras se le concediera la facultad de prorogar sus sesiones, seria declarar que solo al Poder Ejecutivo corresponde pedir la prórroga: porque fuera del caso en que el P. E. la solicitara ¿cómo podria tener lugar la prórroga, si no surje de una de las Cámaras?

Si se niega que en cualquiera de las Cámaras puede tener lugar la iniciativa de la prórroga de las sesiones Ordinarias del Cuerpo Legislativo, preciso será reconocer, que solo en el Poder Ejecutivo reside la facultad de iniciar ó pedir la prórroga.

Pero la Comision de Legislacion cree, que el Poder Ejecutivo puede pedirla del mismo modo que el Cuerpo Legislativo puede decretarla, sin que el Poder Ejecutivo la pida; toda vez que la necesidad de leyes orgánicas, especiales para la marcha de la Administracion Pública, asi lo exijan.

No es creible pues, que esta facultad solo esté reservada al Poder Ejecutivo, porque podria muchas veces que á este Poder le conviniese marchar sin ciertas leyes orgánicas como son las de rentas ó impuestos: y entónces el Cuerpo Legislativo, no comprendo porque habria de verse privado de ejercer las mas importantes de sus prerogativas, ni comprendo la figura que este cuerpo haria, viendo al país puedo decir abandonado; sin leyes orgánicas, sin la ley de presupuesto que es la indispensable, puesto que es la que dirige y rige la marcha del Poder Ejecutivo, la que prescribe ó mejor dicho, es la regla á que ha de someter sus actos el Poder Ejecutivo.

Atribuir á este Poder únicamente, la prerogativa de proponer la continuacion de las sesiones ordinarias, seria á mi juicio inconstitucional, y no se dude que habrá, cuando ya no haya habido, un Poder Ejecutivo que desee y procure marchar sin leyes que le prescriban el camino que ha de seguir.

Esto es lo que debemos evitar, y declarando como á mi juicio por la Constitucion corresponde, que el Cuerpo Legislativo puede prorogar sus sesiones, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo lo pida, evitaremos ese peligro.

Tambien, si el artículo 81 de la Constitucion le dá al Poder Ejecutivo la facultad de pedir la prórroga de las sesiones ordinarias, no es un mandato, es una solicitud y al Cuerpo Legislativo le toca acceder ó no á esa solicitud.

Por estas consideraciones creo que la continuacion de las Sesiones Ordinarias debe decretarse en Cámaras separadas, en las que deben buscarse las dos terceras partes de votos que exije el artículo 40 de la Constitucion, segun el cual puede decretarse la próroga en Cámaras separadas.

El señor Muñoz—Habia querido evitar señor Presidente, la intrusion de una cuestion estraña.

En la cuestion presénte en que tenemos que resolver, se traen argumentos que pueden tener alguna contingencia con el asunto que tratamos.

Dije hace momentos que reservaba mis opiniones para cuando esa cuestion fuese de la órden del dia.

Se trae sin embargo, como argumento, para la resolucion de la presente: y tengo que pedir escusa al Honorable Senado por el tiempo que se invierta en esta cuestion, que en mi concepto, no es la que se debe tratar y la que ninguna influencia puede ejercer en la resolucion que debemos tomar.

Se dice que si solamente el Poder Ejecutivo pudiese pedir la próroga de las sesiones ordinarias y esta próroga no puede ser iniciada en el seno del Cuerpo Legislativo, podria suceder muy bien, que un Gobernante infiel, con la intencion de violar la Constitucion de la República, eludiese la presentacion de ciertos proyectos de Ley, como por ejemplo el del Presupuesto General y otras que son de esencial necesidad para la vida constitucional de la República.

Pero esto no es exacto: esto no puede suceder ante Legisladores que sepan cumplir con su deber.

Es una Ley obligatoria para la vida del Pais, asi está determinado en la Constitucion de la República: y los miembros del Cuerpo Legislativo si ven que se aproxima el término del periodo ordinario y el Poder Ejecutivo no presenta el proyecto de Presupuesto, tienen en su mano los medios para exijirlo, interpelando al Ministerio. Lo hace venir aqui diciendo «dentro de pocos dias se cierran las sesiones y el Poder Ejecutivo no cumple con la prescripcion del articulo 82 de la Constitucion, que le manda presentar anualmente el presupuesto que ha de rejir en el año entrante»: se le dice que tiene el deber de presentarlo á la sancion del Cuerpo Legislativo antes de la clausura de las sesiones.

Si deja cerrar el período sin presentar el Presupuesto, seria abrirnos el camino para otra cuestion mas grave y séria. Por eso concuerdo con las opiniones que ha espuesto el señor Senador por Paysandú. Son convincentes y encuentro en el caso de la próroga de las sesiones una perfecta analogia con la cuestion del veto.

El Presidente de la República se dirije á las Cámaras devolviendo con objeciones y observaciones un Proyecto y lo devuelve á cualquiera de las Cámaras. Lo que prescribe el artículo 64 de la Constitucion para este caso, es lo aplicable al

que nos ocupa ahora, porque la naturaleza y esencia del caso, hace que nos veamos en el mismo camino; en la misma direccion.

Estamos para resolver si esta Cámara ha de invitar á la otra, lo que prescribe el artículo 64 para el caso de la devolucion de un Proyecto, es porque es posible que el Poder Ejecutivo devuelva el Proyecto á cualquiera de las Cámaras: á aquella que se lo haya remitido: y entonces, habiendo sido remitido al Presidente del Senado, dice «invítese á la otra Cámara para reunirnos en Asamblea General y considerar la cuestion del veto para cuya resolucion la Constitucion exije dos terceras partes de votos.»

En el caso de la próroga, no hay alternativa posible entre las dos Cámaras. El Poder Ejecutivo se ha dirigido al Presidente del Senado: entónces no hay necesidad de prévia invitacion. El Presidente del Senado cita á la Asamblea, para llenar un precepto constitucional.

No es tampoco atendible la objecion de la cuenta del número de votos.

La Cámara de Representantes sanciona unánimemente la próroga y el Senado solo por mayoria de un voto: de modo que, casi la totalidad de los miembros del Cuerpo Legislativo quieren la próroga y sin embargo, por no haber alcanzando á dos tercios de votos en el Senado que se compone de mucho menor número, quedará desechada la próroga?...

No podrá mostrárseme, señor Presidente, un solo artículo de la Constitucion que exija un determinado número de votos en Cámaras separadas.

Hay tambien perfecta analogia entre la apertura y clausura de las sesiones ordinarias y el período extraordinario que se abre y se cierra en sesion de Cámaras reunidas.

Este segundo periodo ordinario, la próroga debe tambien participar de los mismos precedentes, pues que es de la misma naturaleza.

¿Qué diferencia hay entre la convocatoria extraordinaria y la próroga? No está esa diferencia en que el Cuerpo Legislativo va á funcionar en Cámaras separadas con arreglo á la tramitacion ordinaria, como ha dicho muy bien el señor Senador por Paysandú, sinó en que, se designan los asuntos en un caso y en el otro no.

¿Cómo empiezan las sesiones estraordinarias? Acaso los Senadores y Representantes se reunen aparte en Cámaras separadas?

No.

Las sesiones estraordinarias se abren en Cámaras reunidas y despues se distribuyen segun la naturaleza de los asuntos, para que sigan los trámites establecidos.

Insisto en que siempre que la Constitucion exije determinado número de votos dice cuando ha de ser en Cámaras separadas: y no diciéndolo, seria violar sus preceptos resolver esto en Cámaras separadas: y aun que no exijiese las dos ter-

ceras partes del número de votos tendría que decir cuando no deben ser en un solo cuerpo.

Pero cuando dice de los miembros de la Asamblea General.

¿Pues qué, no son miembros de la Asamblea General la Cámara de Representantes toda unánimemente y la mitad del Senado?

¿No son mas de las dos terceras partes exijidas por la Constitucion?

¿Y entonces qué falta haria para que se cumpliese la Constitucion y se sancionase la próroga desde que se llenan todas las condiciones exijidas por la Constitucion, si mas de dos tercera parte de sus miembros la quieren?

Para escapar á este argumento seria necesario decir que los Representantes no son miembros de la Asamblea General, ó vice-versa, que no lo son los Senadores.

La Cámara de Representantes unánimemente vota la próroga, la pasa al Senado y no se sanciona porque no obtiene dos terceras partes: es decir puede faltarle en el Senado el voto de tres ó cuatro miembros de la Asamblea, cuando todos los demás están conformes.

Seria preciso reconocer el absurdo de que los Representantes no son miembros de la Asamblea.

Concluyo insistiendo, con la conviccion íntima de que la resolucion de la próroga debe ser tomada en Asamblea General, eludiendo entrar en la otra cuestion que no ha venido sino como un argumento incidental y que no es sobre lo que debemos resolver.

El señor Gomez—Pido la palabra, para pedir que se cierre el debate.

Hay dos razones: la hora ha pasado y......

El señor Presidente—Se votará.

Se cierra la discusion, y votándose el artículo 1.° es afirmativa.

El señor Muñoz—Pido que se rectifique la votacion, que se cuente si hay dos terceras partes de votos.

El señor Presidente—Es justamente lo qué no está resuelto, que sea por dos terceras partes de votos.

El señor Chucarro—La próroga no puede sancionarse sino con dos tercios.

El señor Muñoz—La disidencia es, si ha de ser en Cámaras reunidas ó en Asamblea General.

El señor Presidente—Se votará.

(Negativa).

El señor Laviña—Pido que se rectifique la votacion.

El señor Presidente—Quieran tener la bondad de ponerse en pié los señores Senadores.

(Negativa).

El señor Gomensoro—Qué se ha resuelto, señor Presidente.

El señor Presidente—Queda rechazada la próroga.

El señor Muñoz—Hago mocion para que el Honorable Senado resuelva si ha de considerar el asunto de la próroga en Asamblea General ó no.

(Apoyados).

El señor Gomensoro—Es una cuestion tan séria señor Presidente, la que acaba de tratarse, que en vista tambien de la mocion apoyada para que se levante la sesion por ser la hora avanzada, pediria al Honorable Senado postergue su resolucion, incluyéndolo en la órden del dia para mañana.

(Apoyados).

El señor Presidente—Habiendo dos mociones apoyadas, se votarán por su órden.

El señor Chuçarro—Cuál es la mocion que se vá á votar?

El señor Presidente—La del Senador por Montevideo.

El señor Chucarro—Pero qué dice esa mocion?

El señor Presidente—Que el Senado declare si la próroga ha de ser considerada en Asamblea General ó en Cámaras separadas,

El señor Chucarro—El Senado no puede hacer esa declaracion, que en mi concepto no es lo que corresponde en vista de que no se han obtenido las dos terceras partes de votos; porque la divergencia como se ha sostenido por algunos miembros del Senado, está en si ha de ser en Asamblea General ó en Cámaras separadas, y lo que se ha desechado no es la próroga.

Yo no he negado mi voto á la próroga con la que todos están conformes.

El señor Presidente—Podrá tener mucha razon el señor Senador: pero la mesa cumple con su deber haciendo votar las mociones despues de apoyadas.

El Senado resolverá.

El señor Muñoz—Pido la palabra para acabar de fundar mi mocion. La he hecho, señor Presidente, porque me apercibo de que la opinion de todos los señores Senadores no es rechazar la próroga, en la que todos me parece están conformes.

La cuestion que es preciso resolver es puramente de trámite legislativo, y es en ella que ha surgido la disidencia y entónces me parece muy oportuno resolver la duda.

No vamos á legislar en este caso: vamos á resolver cómo hemos de proceder.

El Senado no quiere rechazar la próroga.—Nos encontramos en uno de los inconvenientes prácticos que se presentan á las opiniones que establecen que deba ser acordada en Cámaras separadas.

Si el Senado decide por mayoria ordinaria que no quiere que se considere en Asamblea General, y en Cámaras separadas no se obtiene el número de votos necesario, nos veremos en el atolladero de que el Senado es un obstáculo para la sancion de la próroga.

Los señores Senadores pesarán en su conciencia lo que deban hacer.

[illegible] estudio y reflexion [illegible]

[illegible] se suspendiese su resolucion hasta [illegible]

[illegible] la discusion del punto.

[illegible]

42.ª Sesion del 11 de Junio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y veinte y cinco minutos, presentes los señores Senadores por Soriano, Tacuarembó, Florida, San José, Salto, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Canelones y Minas; faltando con aviso el Senador por la Colonia y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

El señor Presidente—Vá á leerse el acta.

El señor Gomensoro—De que acta vá á darse lectura, señor Presidente.

El señor Presidente—De la de ayer.

El señor Gomensoro—Me parece que estamos en la continuacion de la sesion de ayer; á lo menos asi fué lo que ayer se resolvió.

(Apoyados.)

Sin embargo no hago mas que una reminiscencia.

El señor Presidente—Asi lo entiende la mesa: pero esto no impide que la Cámara resuelva.

El señor Gomensoro—Por mi parte estoy conforme.

El señor Presidente—Se votará.

—Si ha de leerse el acta de la sesion de ayer.

(Afirmativa.)

(Se leyó).

El señor Gomensoro—Como se está en la continuacion de la discusion de ayer la parte final del acta que acaba de leerse debe decir que se suspendió la sesion porque siendo un documento que tiene que quedar archivado, parece que debe quedar bien constatado que no fué sino una suspension.

Se da cuenta.

[illegible] *Presidente*—Va á continuar la discusion que quedó pendiente en la [illegible] sobre la mocion y espiicaciones dadas por el señor Senador por [illegible].

[illegible] discusion.

[illegible]—La mocion que tuve el honor de presentar al Senado en la [illegible] es [illegible] de órden. nada tiene que ver con la prorroga soli[illegible] Ejecutivo.

[illegible] decidir si el Senado puede ocuparse de ese asunto en [illegible] es de la privativa discusion y resolucion de la [illegible] las ambas Cámaras.

[illegible] presentada por mi es lo mismo que la presentada por [illegible] Paysandú, á la cual me adherí en la sesion anterior, [illegible] la Asamblea [illegible]

[illegible]

Repito las observaciones hechas ayer.

La Constitucion exije, para la resolucion de la próroga, en su artículo 40, que sea por dos terceras partes de votos de los miembros de la Asamblea General y seria preciso negar la calidad de miembro de la Asamblea General á la otra Cámara dado el caso que ocurrió en la sesion anterior, por la falta de las dos terceras partes de votos de los que componen cada Cámara, esponiéndonos asi á que la pró- roga sea rechazada.

Seria preciso negar á un Senador ó á un Representante separadamente, que son miembros de la Asamblea General.

¿A qué miembros se habrá referido la Constitucion e n el artículo 40?

A los miembros que componen ambas Cámaras las que reunidas forman la Asamblea General siempre que la Constitucion exije un número determinado de votos: y cuando ha querido hacer una excepcion, como en el caso de la mocion para la reforma de la misma, dice: «en *cada Cámara* por dos terceras partes de votos.»

Ha hecho esta excepcion porque cuando habla de resoluciones tomadas en Asamblea General, ha fijado como mayoría dos tercios y no mayoría absoluta, que es la que rige en las resoluciones tomadas en Cámaras separadas.

Hice presente tambien que la Constitucion siendo consecuente, cuando ha querido que un asunto sea resuelto en Cámaras reunidas, ha establecido que la mayoria en la votacion sea de dos terceras partes, y al ocuparse de la devolucion de una Ley por oposicion del veto que haga el Poder Ejecutivo, cosa que puede tener lugar en cualquiera de las Cámaras, por que el Poder Ejecutivo debe devolver á la remitente el proyecto con sus observaciones, salva la dificultad de no haber un precedente y el Presidente de cualquiera de las Cámaras se encuentra en el caso de proceder á la Asamblea General, por que el Poder Ejecutivo debe dirijirse con sus observaciones á la Cámara remitente, la que invitará á la otra para reunirse en Asamblea General y resolver sobre el veto: Pero en el caso de la próroga no tiene que ocuparse de invitar una Cámara á la otra, porque el Poder Ejecutivo se dirige al Cuerpo Legislativo, al Presidente de la Asamblea General y el Presidente de la Asamblea General está en el ejercicio de sus atribuciones al convocar la Asamblea para un acto de que constitucionalmente debe ocuparse.

He dicho que otro camino nos llevaria al absurdo y es exacto.

En la hipótesis de que en la Cámara de Representantes compuesta de 42 miembros sea unánime la opinion de la sancion de la próroga y que en el Senado donde el máximun del número de miembros es de 13 y que seis votos están tambien por la sesion de la próroga, sin embargo con siete votos en contra se podria vencer á 48.

El señor Laviña—¿Y si lo quiere la Constitucion?

El señor Muñoz—No lo quiere la Constitucion: y seria invertir el sentido ó acepcion de las palabras contenidas en la disposicion constitucional, si cuando habla de las dos terceras partes de miembros de la Asamblea, se entiende que ha querido decir, de cada una de las Cámaras: á no ser que Cámara sea sinónimo de miembro: y esto no lo encuentro ni en el diccionario de la lengua.

No hallo pues fundamento alguno para que salgamos del camino indicado en el artículo 40: esto es para que no nos coloquemos en el caso de que la resolucion sea tomada en Asamblea General, por las dos terceras partes de sus miembros.

Tómese en consideracion el alcance que tiene la disposicion de la Constitucion que siempre que habla de las votaciones en Asamblea General, reunidas ambas Cámaras, exije dos terceras partes.

Qué! no tendrá alcance alguno la designacion de las dos terceras partes de votos en este caso, además de que el sentido literal de las palabras lo establecen.

¿No tiene alcance la analogia que tiene entre el hecho de la prórroga de las sesiones con la apertura y clausura del período ordinario, lo que tiene lugar en Asamblea General, reunidas ambas Cámaras?

Pero sobre todo señor Presidente, encontramos que la Constitucion exije estos estremos, condicion indispensable y nada más:—«número de votos, dos tercios». ¿De quién? de la Asamblea General.

Llenada esta condicion no debemos tomar un camino que nos expone á que existiendo dos terceras partes de votos de los miembros de la Asamblea General, en favor de la prórroga, ésta sea rechazada.

No podemos exponernos á esto: seria contra la voluntad de los miembros de la Asamblea General y contra las prescripciones de la Constitucion. Vendrian á ser vencidas más de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, por una minoría insignificante.

Por estas consideraciones señor Presidente, votaré por la mocion hecha por el señor Senador por Paysandú: y no queriendo ligar mi nombre á un precedente que considero inconstitucional, desde ahora me adelanto á pedir que la votacion sea nominal.

El señor Chucarro—Nada hay que agregar á razones tan convincentes como las que acaba de emitir el señor Senador por Montevideo.

Digo que nada hay que agregar, porque en mi concepto la mocion que se sostiene y que he tenido el honor de hacer, es esencialmente constitucional: y es esencialmente constitucional porque envuelve lo que establece la Constitucion para la formacion de las Leyes y lo que dispone la misma para casos escepcionales que no son formacion de Leyes, sinó casos especiales.

Para la formacion de una Ley, la Constitucion exije señor Presidente, que sea presentado el proyecto por cualquiera de los miembros de cada una de las Cáma-

ras, con tal que sea apoyado por determinado número de votos, ó que sea presentado por el Poder Ejecutivo, por conducto de sus Ministros.

De este modo empieza la formacion de las leyes Pero las leyes son disposiciones Legislativas que obligan á toda la Nacion; para la conveniencia de todos: son disposiciones que envuelven los intereses generales del país y de todo género, y es por eso que la Constitucion exige esa tramitacion, que pasen por ese crisol; primero de ser apoyadas, segundo de que una Comision se espida informando, tercero, que sea discutida en una Cámara, y que pase á la otra y si allí es observada y la remitente no se conforma, entónces se viene á la Asamblea General y lo que en en Asamblea General se resuelva se comunica al Poder Ejecutivo y todavia si el Poder Ejecutivo la veta, tiene que volver á la Asamblea General.

Esta es tramitacion señor Presidente, que absolutamente no podemos variar ni en lo mínimo.

Pero yo pregunto ¿el asunto de que nos ocupamos tiene este carácter?—¿Se ha presentado algun proyecto de Ley por parte del Gobierno ó por medio de los Ministros del Poder Ejecutivo?

No.

¿Y esto qué esplica?

La escepcion que la Constitucion hace á la tramitacion que establece para la formacion de las Leyes: que se prescinda absolutamente de toda esa tramitacion; por que si ella se hubiese de emplear, seria preciso que el Gobierno para pedir la prórroga presentase por medio de sus Ministros un proyecto de Ley que tendria que seguir toda esa tramitacion: lo que no es necesario en este caso como en muchos otros que muy claramente especifica la Constitucion.

Por que señor Presidente, es preciso hacer distincion entre este caso y el de la formacion de las Leyes, aquí no hay proyecto de Ley que esté sujeto á esa tramitacion: este es uno de los casos de la escepcion que hace la Constitucion.

Está fijado en cuatro meses el periodo ordinario desde el 15 de Febrero hasta el 14 de Junio: pero establece que por circunstancias especiales el Poder Ejecutivo puede pedir la continuacion de las sesiones por un mes mas y que la Asamblea General, que es, las dos Cámaras reunidas, delibere sobre el pedido del Poder Ejecutivo con dos terceras partes de votos.

Del mismo modo que tengo la conviccion de que cada uno de los miembros de ambas Cámaras puede hacer mocion para que se proroguen las sesiones y el Cuerpo Legislativo por sí y ante sí decretar la prórroga. Lo que no sucede con las sesiones estraordinarias para lo cual es indispensable que el Poder Ejecutivo las pida: y esta es otra de las escepciones á las reglas generales que ha establecido la Constitucion para la formacion de las leyes.

Solo el Poder Ejecutivo puede pedir las sesiones estraordinarias y eso determinando los asuntos para que es convocada la Asamblea General.

En conclusion, señor Presidente, creo haber demostrado que la próroga no es un Proyecto de Ley, y por consiguiente no está sujeta á la tramitacion que la Constitucion establece para la formacion de las leyes.

Además seria interminable por que, si se sancionase aquí aunque no fuese mas que por mayoria, habria que pasarlo á la otra Cámara y si se conformaba con esa simple mayoria.

No conformándose con la resolucion del Senado, tendríamos que ir á la Asamblea General y seguir la tramitacion de una Ley.

Insisto pues, en que corresponde á la Asamblea General.

Fijémonos señor Presidente, en que no se trata de un Proyecto de Ley sinó de un pedido de otro poder, el P. E. con sujecion á la Constitucion.

¿El Poder Ejecutivo pide á quién? al Presidente de la Asamblea: porque al Presidente de la Asamblea es á quien ha debido dirigir esa nota.

De consiguiente, vuelvo á decir que en mi concepto lo que corresponde es, que el señor Presidente del Senado, en el ejercicio de sus facultades, invite á la otra Cámara á reunion de Asamblea General, para resolver en el pedido del P. E. respecto á la próroga.

El señor Gomez—Pido la palabra para que se vote la mocion.

El señor Lavi\u00ada—Antes de votar la mocion, á pesar que en la sesion de ayer se discutió mucho sobre este punto, la Comision de Legislacion sosteniendo su dictámen tiene aún algo que decir.

Respeto mucho las opiniones del señor Senador por Montevideo y tambien las del señor Senador por Paysandú; pero no veo desvanecer las razones en que fundé ayer mis opiniones.

Se invoca los artículos constitucionales que hablan de Asamblea General. Es cierto, que encontramos en la Constitucion á cada paso que dice: la Asamblea General hará esto, la Asamblea General hará aquello: pero no por eso la Asamblea General hace eso ni hace aquello en reunion de Cámaras. Sin embargo la Constitucion dice Asamblea General.

En todos los casos en que la Constitucion exije la reunion de Cámaras, lo dice de un modo tan terminante que no tiene lugar la menor duda.

En el caso del veto de que ha hablado el señor Senador por Montevideo, la Constitucion terminantemente dice que una vez devuelto un Proyecto de Ley por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, se convocarán ambas Cámaras y entonces se fundará el voto que en Cámaras reunidas se dé.

Lo mismo dice para elecciones de miembros de la Alta Córte de Justicia. En Cámaras reunidas. Y tambien dice lo mismo cuando un Proyecto de Ley sancionado por una Cámara es devuelto por la otra con observaciones ó enmiendas que no siendo aceptadas por la Cámara en que tuvo origen, debe decidirse en Asamblea General, reunidas ambas Cámaras.

Pero volviendo á la cuestion; el artículo 40 no dice reunidas ambas Cámaras, si bien puede ser interpretable este artículo. Pero no habla mas que, de que la continuacion de las sesiones debe ser acordada por dos terceras partes de votos.

El señor Senador por Montevideo teme dejar un precedente que nos puede llevar, no sé á donde. Yo nada temo: y veo que en las Legislaturas de que han formado parte los hombres que en el país son considerados los mas instruidos, se ha resuelto la cuestion del modo que la Comision de Legislacion propone.

He buscado hoy en los archivos del año 60 acá, no he tenido tiempo para mas, y pido á la mesa mande leer los datos que he encontrado. Y no se negará que esa Legislatura reunia en su seno ciudadanos muy ilustrados.

Se leyó lo siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1.° La Asamblea General declara, que las Sesiones del actual periodo Legislativo, continúan por el término que para este caso designa el artículo 40 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Junio 15 de 1860.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo».

El señor Laviña—Pido al señor Secretario, se sirva leer para conocimiento del Honorable Senado, el número 18, carpeta en que se encuentra en el archivo la resolucion que se ha leido.

(Se leyó, número 18).

—Se vé pues que esa legislatura adoptó el mismo camino y no sé que ese precedente que se crée tan funesto haya causado ningun perjuicio al País, y como antes he dicho esa legislatura del 60 ó 62 reunía hombres muy ilustrados que creyeron como la Comision informante, que la continuacion de las sesiones debe votarse en Cámaras separadas.

Dije ayer que la Cámara dé Representantes asi lo ha comprendido puesto que de su seno surgió una mocion declarando la prórroga de las sesiones, y que pasó á su Comision de Legislacion.

No sé si esta se habrá espedido; pero sé sí que mereció un gran apoyo; lo que prueba que viendo que el Poder Ejecutivo no pedia la continuacion de las sesiones, ante la falta de las Leyes mas importantes que debemos dictar, creyó conveniente la Cámara de Representantes la mocion para prorogar las sesiones por un mes mas.

No se crea que la Comision de Legislacion sostiene sus ideas por capricho, pues las sostiene como antes ha dicho, quiere ir mas allá.

Sostiene estas ideas porque crée que no debe estar á merced del P. E. el pedir ó no la continuacion de las sesiones.

La Comision sabe que la Constitucion faculta al P. E. para pedir la prórroga y que á la Asamblea corresponde acceder á ella ó negarse.

Pero he dicho antes que puede suceder,—no hablo del actual Gobierno,—no sabemos que Gobiernos pueden venir en lo sucesivo,—he dicho repito que puede haber conveniencia para un Gobernante en despedir al Cuerpo Legislativo sin que se hayan votado las leyes como la de presupuesto, en que se le dice:—no debeis gastar mas que esto.

Y lo mismo que del presupuesto puede decirse de otras leyes de la mayor importancia para el país.

Puede convenir á un Gobierno dejarse ir sin presentar esas leyes y venir el 15 de Junio á hacer la clausura de las sesiones.

Y es por eso que sostengo esas ideas, no es necesario que el Poder Ejecutivo pida la prórroga; si la pide está en su derecho, si no la pide en su derecho tambien estará cada Cámara decretándola, en vista de la falta de las principales leyes que en bien de la patria deben dirigir la marcha del Poder Ejecutivo.

Estas son las razones en que la Comision funda su dictámen.

Por lo demás nada me importa que esta cuestion venga á Asamblea General, reunidas ambas Cámaras.

Despues de lo que antes y ahora he manifestado creo llegado el caso en esta

discusion ya por demás larga, de que se vote la mocion del señor Senador por Paysandú.

El señor Muñoz—Suplico al Senado tenga la deferencia de oir mis cortas observaciones que me mueven á esponer, las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador por la Florida, miembro de la Comision informante.

Ha dicho el señor Senador que la Constitucion emplea los términos de Asamblea General para significar las Cámaras separadamente y que cuando quiere que funcione en Asamblea General terminantemente lo espresa.

El señor Laviña—Es cierto.

El señor Muñoz—*Es cierto*; acaba de repetir el señor Senador: y yo digo que no es exacto.

Fui el primero ayer señor Presidente, en reconocer que la Constitucion emplea indistintamente los términos de Asamblea General para designar la Asamblea reunidas ambas Cámaras ó las Cámaras separadamente.

Pero al reconocer eso sostengo que es inexacto que siempre que hayan de funcionar en un solo cuerpo reunidas, lo esprese terminantemente la Constitucion; y el mismo artículo 40 de que nos ocupamos, establece lo contrario.

La Asamblea General empezará sus sesiones ordinarias el dia 15 de Febrero. (Lée el señor Senador el artículo 40.)

Esta primera sesion señores, de 15 de Febrero y la última de clausura, son en Asamblea General.

Hé aquí un caso en que la Constitucion habla de Asamblea General y no dice que sea en un solo Cuerpo reunidas ambas Cámaras, ni que sea en Cámaras separadas.

Pero señores! en ese mismo artículo que habla del comienzo de las sesiones, que tiene lugar en un solo Cuerpo, en ese mismo artículo habla de la próroga: no hace ninguna salvedad; habla de la Asamblea General en el mismo sentido en que ha empleado esos términos tratándose de la apertura de las sesiones.

En qué nos fundaremos pues, para dar otro significado á esos términos.

La Asamblea General, dice el artículo 40, empezará sus sesiones el 15 de Febrero:—y empieza sus sesiones en un Cuerpo reunidas ambas Cámaras;—y si algun motivo particular exije que las continúe, eso lo resolverán las dos terceras partes de sus miembros.

Es la misma Asamblea General que abre sus sesiones en un solo Cuerpo la que tiene que resolver la continuacion de las sesiones. Es el mismo artículo. ¿Por qué se han de dar dos sentidos distintos á un solo artículo; Asamblea General reunidas ambas Cámaras y Asamblea General en Cámaras separadas cuando habla de las dos terceras partes de sus miembros?

La otra cuestion á que ha aludido el señor Senador por la Florida, tambien tuve el honor de esponer ayer que no es sino simplemente cuestion....

La objecion opuesta por el señor Senador, de que puede llegar el término del periodo ordinario sin que se nos presente la ley de Presupuesto, no es atendible.

Las Leyes de necesidad esencial para el órden constitucional son preceptivas por la Constitucion de la República.

El Presidente de la República debe presentar anualmente la Ley de Presupuesto. No puede suceder lo que dice el señor Senador, solo haciendo abandono el Cuerpo Legislativo de sus facultades, pues que la Constitucion de la República preceptúa terminantemente que presente el P. E. la Ley de Presupuesto: y lo mismo que dice el señor Senador podria suceder en el periodo ordinario, tambien puede suceder durante la prórroga.

Podria suceder muy bien que terminase el mes de prórroga y tampoco se hubiese presentado el Presupuesto. ¿Y nos quedaríamos sin esa Ley tan esencial?

Pero ahí estaria el Cuerpo Legislativo, la Cámara de Representantes para decirle al Poder Ejecutivo, se ha clausurado la prórroga y el P. E. no ha presentado la Ley de Presupuesto.

Ahí está el artículo 89 de la Constitucion.

Los precedentes que se han citado, en primer lugar, son de una época determinada. Puede ser que en épocas anteriores hayan sido distintos; pero en materia constitucional los nombres propios no tienen autoridad ante las interpretaciones de la razon y el espíritu y la letra de la Constitucion de la República.

Todos somos susceptibles de error y mas de una vez se ha cedido a presiones del momento.

Quien nos dice que los miembros esos que se consideraron ilustrados, de las Cámaras anteriores, se han estado opuestos a la reunion en Cámaras separadas.

Quien sabe si la parte mas ilustrada de esas Cámaras no ha sido vencida.

En consecuencia, [illegible] la ilustracion de los miembros de ese Cuerpo Legislativo, [illegible] para poder citarse como precedente, sería necesario saber si esas discusiones no fueron tomadas en la resolucion [illegible] para considerar el asunto en Cámaras separadas.

Por lo que se ha expuesto me parece por mi parte al menos, que las mociones quedan reducidas a un número a la mocion hecha, para que se de el punto por discutido.

El señor [illegible]—Pido la palabra no para continuar la discusion, porque creo que hemos discutido suficientemente, sino para pedir a la Mesa que haga leer los artículos referentes para convencer al señor Senador por Montevideo, que dice no ser exacto que la Constitucion diga claramente cuándo es que se reunen las dos Cámaras o no.

Tenga la bondad de leer el señor Secretario, desde el artículo [illegible]

El señor [illegible]—Está en conocimiento del Senado.

El señor [illegible]—Creo haber oido decir que no es exacto.

El señor Muñoz—Es mi opinion: si el señor Senador quiere hacer leer la Constitucion, para convencer al Senado, bueno: para convencerme á mi, no; porque tengo la Constitucion en las manos.

Se leen los artículos 64, 65 y 66 de la Constitucion.

El señor Laviña—Es reunidas ámbas Cámaras.....

El señor Muñoz—Indistintamente.

El señor Laviña—Bien.

El señor Muñoz—Indistintamente emplea las dos palabras.

Se vota y se cierra la discusion.

El señor Gomensoro—Me permíto llamar la atencion para que se sirva precisar terminantemente lo que debemos votar porque quiero dar mi voto con entero conocimiento.

El señor Presidente—Va á votarse la mocion del señor Senador por Paysandú: la otra fué votado su retiro.

El señor Chucarro (dictando)—El señor Presidente de la Asamblea General invita á la otra Cámara para reunirse ambas y considerar la nota en que viene á pedir el Poder Ejecutivo la próroga.

(El señor Carve pide la palabra).

Que haga presente á la Cámara de Representantes que se ha recibido una nota etc. etc.

El señor Presidente—Sírvase remitirla el señor Senador á la Mesa; no se verá asi en el compromiso de enmendar.

El señor Chucarro—¿Como está?

Se leyó.

El señor Chucarro—Está bien.

El señor Carve—Habia pedido la palabra porque considero de gravedad la cuestion presentada en la forma en que está la mocion, desechando el dictámen de la Comision de Legislacion.

Desearia conocer las opiniones de los señores que combaten el dictámen de la Comision en el caso de que fuese desechada la mocion.

Esto es grave, y sobre este punto llamo la atencion del Honorable Senado.

El señor Gomensoro—Seguramente señor Presidente, que la votacion que tuvo lugar ayer en el Senado, recayó en el informe de la Comision de Legislacion proponiendo la próroga que ha solicitado el Poder Ejecutivo, y como estamos en la continuacion de la discusion, pensaba hacer mocion que creo acogerá el Honorable Senado, para que se reconsiderase el punto votado ayer.

Entónces se hizo sentir por todos los señores Senadores que apesar de negar algunos su voto al dictámen de la Comision; todos unánimemente estaban conformes en acordar la próroga: asi es que me permitiré llamar la atencion del Sena-

do haciendo mocion para que una vez resuelto el punto en discusion, sea reconsiderado el votado.

(Apoyados)

El señor Muñoz—Me parece que se invierten las oportunidades para mociones de esta clase: no son mociones de órden, esencialmente prévias.

No podemos dar un voto condicional para la reconsideracion de un asunto, que desde luego no tengo inconveniente en anticipar; sin embargo quien sabe cuales serán mis opiniones, las que nazcan de la discusion.

No veo porque se ha de anteponer á la resolucion de esta mocion lo que no es prévio ni de órden á lo que nos ocupa. Despues de decidir el Senado sobre la mocion del señor Sanador por Paysandú, vendrá la oportunidad de hacer todas esas observaciones: vendrá la oportunidad de pedir la reconciliacion; no vamos á estar proponiendo resoluciones que nos ponen en posicion violenta.

El señor Chucarro—Está cerrada la discusion: me parece que no hay mas que votar.

El señor Presidente—Es lo que va á hacer la mesa.

Léase.

(Se leyó).

El señor Chucarro—El Presidente del Senado invita á la Cámara de Representantes para Asamblea General, para considerar la prórroga y si se quiere que se fije el dia. En Asamblea General.

(Se vota y es negativa).

El señor Muñoz—Haciendo uso del artículo 180 del Reglamento, pido que se sirva el señor Secretario consignar en el acta, que yo he votado en favor de la mocion presentada por el señor Senador por Paysandú.

El señor Piñeiro—Pido se haga la misma constancia por mi parte.

El señor Silva—Ruego que la mesa haga constar en el acta, que siendo mis opiniones que este punto solamente puede ser tratado en Asamblea General, me he opuesto á que sea considerado en Cámaras separadas.

El señor Presidente—Desechada la mocion corresponde reabrir la discusion, sobre el Proyecto de la Comision de Legislacion.

Habiendo una mocion hecha por el señor Senador por Soriano, se vá á votar.

El señor Chucarro—Que dice esa mocion yo no sé.

El señor Presidente—Se votará si se reabre la discusion.

El señor Chucarro—Pero que dice esa mocion, señor Secretario.

El señor Presidente—Se leerá á su tiempo.

(Se leyó).

Está á consideracion de la Cámara.

El señor Gomensoro—He pedido la reconsideracion de la resolucion de ayer porque como antes he dicho, comprendia que es unánime la opinion de los señores

Senadores para acordar la continuacion de las sesiones por un mes mas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitucion de la República.

Creo que esta opinion tan claramente manifestada no habrá sido modificada cuando cada vez mas se siente la urgente necesidad que hay en acordar la prórroga y aun pensaba algo mas en que á la vez la mesa fuese autorizada para pasar cópia á la Honorable Cámara de Representantes de la nota del Poder Ejecutivo en que pide la prórroga de las sesiones.

Como ayer, con el calor de la discusion se involucraban las cuestiones sobre el modo de acordar la prórroga y sobre el modo de acordarlas; como acaba de ser rechazada la mocion, quiero llamar la atencion respecto á que se reconsidere el informe de la Comision de Legislacion, que aconseja se proroguen las sesiones por un mes más, como lo prescribe la Constitucion, por su artículo 40.

Es cuanto tengo que decir.

El señor Muñoz—Voy á votar señor Presidente, por la afirmativa, por que hay una referencia al artículo 40 de la Constitucion.

La Cámara ha resuelto atribuirse el conocimiento en Cámaras separadas, del asunto prórroga; pero yo persistiendo en mis opiniones individuales, cuanto que ha de haber muchos de nuestros colegas miembros de la Asamblea General que pidan tal vez reabrir la cuestion, como estoy conforme con la prórroga con arreglo al artículo 40 de la Constitucion, no tendré inconveniente en votar afirmativamente, y porqué como tambien depende de la otra Cámara, la resolucion de la cuestion á que me he opuesto en los términos con que me he espresado, puede ser que encontremos en los colegas de la Asamblea General, quienes opinen como nosotros y traigan á la Asamblea la cuestion.

(Apoyados).

El señor Chucarro—Estoy conforme por lo mismo que veo que el pedido de la prórroga hecho por parte del Poder Ejecutivo, se acuerda por el Senado con arreglo á lo establecido en el artículo 40 de la Constitucion.

Señores, por mi parte pueden estar seguros que votaré por la prórroga: de manera que vendrá tal vez á resultar unánime la votacion y se sabrá que esta Cámara está por la prórroga.

Se vota en general.

Puesto en discusion el artículo 1.º

El señor Chucarro—Pido la palabra para una pequeña indicacion.

Segun la Constitucion, sancionado este proyecto por el Senado lo pasará á la otra Cámara y si esta no tiene objecion que oponerle lo pasará inmediatamente al Poder Ejecutivo, es decir la Cámara donde concluya será la remitente, esto no tiene escape y ¿quien convocará entónces la Asamblea General?.... corresponde al Presidente del Senado.

Digo esto por lo que valga.

El señor Carve—Las dudas que manifiesta el señor Senador que me ha precedido, quedan desvanecidas;seguimos la Asamblea en los antecedentes que han tenido lugar en casos análogos desde que se han citado las resoluciones tomadas en Cámaras separadas.

En este caso el Presidente de la Cámara de Representantes, comunicará al de la Asamblea General que se conforma con la prórroga y este lo participará al Poder Ejecutivo, porque no estamos en el caso de la sancion de una Ley para lo cual establece ciertos trámites la Constitucion de la República.

El señor Chucarro—Convenido, conozco que puede decir la Cámara de Representantes que presta su conformidad á la prórroga, pero no puede negarse que la Constitucion es muy esplícita, muy clara y terminantemente dice que concluido un asunto en una Cámara esta lo pasará sin mas trámite al P. E. no al Presidente de la otra Cámara: y este asunto como todo Proyecto de Ley está sugeto á la tramitacion establecida en la Constitucion. Sin embargo estoy conforme con lo que se ha dicho, no hago mas que indicar el inconveniente que puede resultar: y estaré porque se sancione.

El señor Gomensoro—Como ha dicho muy bien el señor Senador por San José tenemos la secuela seguida en años anteriores en este sentido, cuando se ha convocado extraordinariamente al Cuerpo Legislativo.

Las Cámaras entre sí, manifiestan estar en número y ¿qué se ha hecho? El Presidente de la Cámara de Representantes participa al Presidente de la Asamblea General estar instalada, y el Presidente del Senado lo comunica al Gobierno.

Este es el trámite que siempre se ha seguido y debe seguirse.

Se cierra la discusion y votándose es sancionado el proyecto de prórroga.

El señor Chucarro—Es el interés de todos.

El Senado dice que está conforme; lo pasa á la otra Cámara para que manifieste su opinion y espera su contestacion para convocar la Asamblea General.

El señor Laviña—Está resuelto el punto.

El señor Chucarro—No hablaba en esa creencia. Si está cerrada la discusion está cerrada y se acabó. No tengo mas que decir.

El señor Presidente—Queda evacuada la órden del dia y la siguiente será dar cuenta de los asuntos entrados y considerar el repartido número 12.

El señor Muñoz—En muy breves términos voy á fundar el Proyecto que presento á la Mesa y pido se sirva el señor Presidente mandar leer.

El señor Presidente—Léase.

(Se lée un Proyecto sobre fuerzas militares.)

(Apoyados).

El señor Presidente—Sin embargo de no estar fundado pasará á la Comision de Milicias.

El señor Muñoz—Escuso fundar el Proyecto desde que ha merecido tan subido apoyo en el Senado.

El señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó.

En Montevideo, á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado y bajo la presidencia del señor Senador por el Durazno, los señores Senadores por Soriano, Montevideo, Tacuarembó, Maldonado y San José; faltando con aviso el Senador por Canelones; sin él, los Senadores por Minas, Salto, Paysandú y Florida; por enfermedad el Senador por la Colonia y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusando recibo de la nota en que se le trascribia el decreto pidiendo recabase de la mesa electoral del Departamento de Paysandú todos los antecedentes relativos á las elecciones de Junta Económico-Administrativa, dice que con fecha nueve del corriente se ha dirigido al Presidente de la misma en el sentido espresado.

Archívese.

El mismo Poder eleva á la consideracion de Vuestra Honorabilidad, el proyecto que adjunta sobre Convencion Postal entre la República y la de Chile.

A la Comision de Legislacion.

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha sancionado las variaciones introducidas por el Honorable Senado en 7 de Mayo de 1869, al Proyecto de Ley relativo á las islas ubicadas en el litoral del Rio de la Plata, pertenecientes á la República.

Archívese.

No habiendo número para constituir Cámara, se dá por concluido el acto á las dos y treinta y cinco minutos.

Hay una rúbrica del señor Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

43.ª Sesion del 14 de Junio

Preside el señor Piñeiro

Se proclama abierta la sesion á las cuatro y quince minutos.

Concurrieron los señores Muñoz, Gomez, Carve, Chucarro, Camino, Rivas y Silva, faltando los señores Ramirez, Gomensoro y Laviña.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un Decreto por el cual ha resuelto que la nota del Poder Ejecutivo de la República, sobre prórroga de las sesiones ordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo, sea considerada por ambas Cámaras reunidas en Asamblea General; y es en este sentido que ha negado su aprobacion al Proyecto remitido por el Honorable Senado.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley reglamentando la facultad concedida por el artículo 81 de la Constitucion al Poder Ejecutivo.

Repártase.

El señor Presidente—No hay asunto que tratar; si algun señor Senador no tiene algo que decir, se levantará la sesion.

El señor Chucarro—Me parece, señor Presidente, que siendo tan corto el tiempo que queda para la clausura de las sesiones del actual periodo, puesto que mañana es el dia marcado por la Constitucion para ella, considero conveniente que en un cuarto de intermedio se espida la Comision respectiva y podamos en seguida resolver este asunto.

(Apoyados).

Se vota si la Cámara ha de pasar á cuarto intermedio para dar lugar á que la Comision se espida sobre la prórroga de las sesiones y es afirmativa.

Se suspende la sesion.

Acto contínuo vueltos los señores Senadores á sala.

El señor Presidente—Continúa la sesion.

Estando ausente uno de los señores miembros de la Comision de Legislacion nómbrase para subrogarle al señor Senador por Montevideo, á fin de que esta Comision pueda espedirse sobre la prórroga.

Suspéndese la sesion; continúandola.

El señor Presidente—Habiéndose espedido la Comision de Legislacion se dará lectura de su informe:

Se leyó.

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Comuníquese al Honorable Senado que accediendo la Cámara de Diputados á la solicitud del Poder Ejecutivo para tratar de la prórroga de las Sesiones Ordinarias, considera que la resolucion respectiva debe ser tomada por

ámbas Cámaras reunidas en Asamblea General, y es en este sentido que la Cámara ha negado su aprobacion al Proyecto remitido por el Honorable Senado.

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Junio de 1873.

CHUCARRO
Presidente.

Estanislao B. Duran
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

La Comision opina que la forma de la resolucion tomada por la Honorable Cámara de Representantes respecto de la sancion del Honorable Senado sobre el pedido del Poder Ejecutivo para prorogar las Sesiones Ordinarias, podria dar lugar á que se envolviesen confundidas la cuestion de fondo sobre la misma prórroga, y la cuestion de órden esencialmente prévia, sobre el modo de considerar el Poder Legislativo la peticion del Poder Ejecutivo.

El rechazo por aquella Cámara del proyecto sancionado por el Honorable Senado, sin que se haya resuelto préviamente la cuestion de órden por ambas Cámaras, podria dar lugar á que se supusiese aplicable al caso el artículo sesenta y siete de la Constitucion, dejando asi establecido un precedente contrario á la integridad de las atribuciones de cada Cámara.

Pero la Comision cree que el Honorable Senado, prescindiendo de la forma de la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, debe interpretarla en el sentido de que si hubiese disidencia en la cuestion prévia, tendria esta que ser resuelta por la Honorable Asamblea General; y salvandose asi la integridad de las atribuciones del Honorable Senado, la Comision cree que no habria inconveniente en dar por resuelta la cuestion prévia y asentir desde luego á la reunion

de la Asamblea General, para tratar y resolver sobre el pedido del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Juan R. Gomez—José M. Muñoz.»

Entra el señor Senador Laviña.

El señor Presidente—Está en discusion general el dictámen que acaba de leerse.

El señor Muñoz—La disidencia entre ambas Cámaras sobre la cuestion de órden, cuestion que es preciso resolver, tendria que ser por la Asamblea General á la que de todos modos tendremos que ir por la misma disidencia para resolver la cuestion de fondo.

El rechazo del Proyecto del Senado, en mi opinion y en el concepto de la Comision, no debia figurar envuelto en la cuestion de órden. Pero como la Comision ha tenido el honor de esponer en su informe entendiéndolo así, ha resuelto no consentir que quede establecido ningun precedente para que se prescinda del asentimiento del Senado en este punto, que por su dignidad debia contarse tambien con su asentimiento.

Pero como he dicho, esa disidencia traerá la Asamblea General; y la Asamblea General es la que vá á resolver; y me parece que entonces el Senado debe tomar altura prescindiendo de la cuestion de órden, asintiendo desde luego á la reunion de la Asamblea General para la cuestion de órden.

Creo que así quedan salvadas las opiniones de cada uno.

El señor Carve—Voy á prestar mi conformidad á la resolucion que está á la consideracion del Honorable Senado, porque como lo manifiesta el informe y como lo ha dicho muy bien el señor Senador que me ha precedido, se salva la dignidad de este Cuerpo, puesto que es una especie de forma la que se vá á llenar y que no importa la resolucion del punto principal sobre el proceder que el Honorable Senado adoptó en la sesion anterior.

Como es sabido señor Presidente, pende de la resolucion de la Asamblea General, infinidad de asuntos de la mayor importancia y á mi modo de ver, no habría patriotismo por nuestra parte, si no nos adhiriéramos en un todo á las consideraciones que acaba de verter el señor Senador que me ha precedido en la palabra

[illegible] gusto la forma empleada [illegible]

[illegible] en cierto modo el informe da- [illegible]

[illegible] tal vez apesar de [illegible] como se ha expedido en este [illegible] menoscaba en algo la dignidad [illegible]

[illegible] sostendria y con buen derecho [illegible] Cámara de Representantes, no [illegible] como se trata de prorogar las [illegible] tanto asunto de gran importan- [illegible] que aconseja la Comision.

[illegible] que se dá á la resolucion de la [illegible] alcance del que ella tiene.

[illegible] el Proyecto del Senado; pero al [illegible] que lo rechaza sino en el sen- [illegible]

[illegible] Asamblea General declarando que en la [illegible] si se quisiese llevar adelante, tendria que [illegible] cuestion de fondo.

[illegible] ha rechazado el Proyecto del Se- [illegible] resolver la cuestion prévia. De [illegible] en cuanto á la próroga [illegible]

[illegible] resolucion con lo cual puede [illegible] causar inconvenientes [illegible] que debemos ejercer. [illegible] he concurrido á redactar, [illegible]

[illegible] la sesion anterior por el [illegible] de mi deber ante las es- [illegible] votar por él, pues [illegible] en consecuencia votaré [illegible]

[illegible] hacer constar que votaré [illegible] Comision de Legislacion. Pero me parece, [illegible] esa resolucion, debe hacerse [illegible] informado aconsejando al Senado [illegible]

Unánimes apoyados.

El señor Presidente—Asi se hará.

Se vota en general y es aprobado el dictámen de la Comision.

Puesto en particular.

El señor Gomez—Pido á la Cámara que vote este asunto sin discusion.

(Apoyados).

El señor Presidente—Se votará.

Sí se aprueba.

(Afirmativa.)

El señor Presidente—Debo hacer notar al Honorable Senado que siendo este asunto urgentisimo será necesario habilitar el dia de mañana.

Asi lo pongo á consideracion del Honorable Senado.

(Apoyado).

—Se votará.

—Si se declara hábil el dia de mañana.

Afirmativa.

El señor Rivas—Creo que no habia necesidad de esto porque habiendo sido aprobado anoche este proyecto por la Cámara de Representantes, entiendo que esta no tiene para que discutirlo, y entónces no habria mas que hacer que pasar una nota diciendole que habia sido aceptado su proyecto sin tener para que perder tiempo y hoy mismo podria tener lugar la reunion de la Asamblea General.

El señor Presidente—La mesa se permite hacer notar al señor Senador que teniendo sesion hoy la Cámara de Representantes, talvez no pudiese tener lugar la Asamblea General.

El señor Rivas—No creo que en estos momentos tenga de que ocuparse.

El señor Presidente—Por otra parte señor Senador, ya está habilitado el dia de mañana.

El señor Muñoz—Coincido con las ideas del señor Senador por el Salto; así como admito en prevision la resolucion, habilitando el dia de mañana. Pero debiera comunicarse inmediatamente á la Honorable Cámara de Representantes, que efectivamente nada tiene ya de que ocuparse en Cámaras separadas, sino estar á la citacion de la Asamblea General y debiendo reunirse esta noche podria aprovecharse esa reunion cuando ménos para la citacion y la fijacion de la hora en el dia de mañana, si se cree que no haya tiempo en esta noche, aunque apercibiéndonos de lo óbvio de las razones que median, debe suponerse que la sesion no será larga y podria tener lugar esta noche.

Pero si se creyese que no habria tiempo para esto, podria citarse la Asamblea General para mañana á la una.

El señor Silva—No veo inconveniente, señor Presidente, ante la urgencia que reclama la solucion de este asunto, en que la reunion de la Asamblea tenga lugar

esta noche, puesto que reuniéndose hoy la Cámara de Representantes estará advertida y en conocimiento de la resolucion adoptada por el Senado, y la reunion de la Asamblea General podria tener lugar.

Mañana! quien sabe! que inconvenientes podrán presentarse.

Así es que haria mocion ó mas bien propongo que se cite la Asamblea General para esta noche, aunque creo que esto es de las atribuciones del señor Presidente del Honorable Senado.

El señor Presidente—Es estensiva tambien á la otra Cámara.

El señor Silva—Si es estensiva á la otra Cámara haria mocion para que se le comunicase y á la vez la citacion para Asamblea General.

El señor Carve—Volveremos á encontrarnos otra vez en disidencia y habrá que reconsiderar lo que acaba de sancionar el Senado puesto que la Cámara de Representantes tambien tiene que ocuparse de lo mismo que acaba de hacer el Senado, habilitar el dia de mañana, porque entiendo que la sancion sola del Honorable Senado no tendrá fuerza ó validez sin el concurso de la Cámara de Representantes.

Como el dia de mañana es efectivamente el último del periodo ordinario, tal vez no tenga tiempo para espedirse sobre la próroga y entonces no veo inconveniente en que la Cámara de Representantes se ocupe en esta misma noche de este asunto y habilite el dia de mañana.

El señor Presidente—Se citará para mañana á las doce.

Se levanta la sesion.

44.ª Sesion del 16 de Junio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Senadores por Tacuarembó, Soriano, Salto, San José, Paysandú, Maldonado, Florida y Minas, faltando con aviso el Senador por la Colonia, sin él los Senadores por Montevideo y Canelones y con licencia, el Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta anterior se instruye de estos asuntos:

El Poder Ejecutivo dice que ha recibido y mandado cumplir la Ley designando el valor con que deben circular en la República, varias monedas estranjeras de oro y plata.

Archívese.

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, presenta su informe sobre las rentas y gastos administrados por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de Enero de mil ochocientos setenta y uno á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

A la Comision de Hacienda.

Se evacúa la órden del dia leyéndose lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El escudo de Armas del Estado creado por Ley de catorce de

Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, será orlado por dos ramos de olivo y de laurel unidos en la base por un lazo azul celeste.

Art. 2.° Quedan suprimidos los trofeos militares de Marina, etc., decretados en la citada Ley.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Montevideo, Junio 2 de 1873.

Juan R. Gomez

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision ha estudiado el proyecto de Ley presentado por el señor Senador por Tacuarembó con el fin de simplificar el Escudo Nacional; y viene á ofrecer ante V. H. las razones que á su juicio militan para proponer su adopcion.

El símbolo de cada nacionalidad tiene sus caracteres propios.

El nuestro debe ser pacífico y en armonia con las industrias predominantes: el pastoreo y la agricultura. Y este parece que fué el pensamiento de la creacion de nuestro Escudo Nacional.

En efecto, la Ley dice:—«El Escudo de Armas del Estado será un óvalo coro«nado con un Sol y cuarteado, con una balanza por símbolo de la igualdad y la «justicia, colocada sobre esmalte azul en el cuadro superior de la derecha; en el «de la izquierda el Cerro de Montevideo como símbolo de la fuerza en campo de «plata; en el cuadro inferior de la derecha un caballo suelto como símbolo de la «libertad en campo de plata, y en el de la izquierda sobre esmalte azul, un buey «como símbolo de la abundancia.»

Pero agrega justamente lo que debe suprimirse por inconducente é inarmónico, y es lo que sigue:—«Adornado el Escudo con trofeos militares de marina y símbolos de comercio.»

El proyecto propone en cambio de tanta profusion de adornos y ostentacion de fuerzas, una orla de olivo y de laurel, ceñidos en la base con un lazo azul celeste.—El emblema de la paz y de la gloria unidos con el color azul de la bandera, formando el escudo un conjunto sério y despojado de todo carácter pretencioso, que mal se aviene con la liberalidad de nuestras instituciones y con las aspiraciones pacificas.

Abundando en consideraciones á fin de llevar al convencimiento de todos, la necesidad de la reforma propuesta, esta Comision puede aducir todavia los ejemplos de varias Naciones que han cambiado ó modificado su escudo nacional, cuando lo han creido conveniente.

Finalmente, la Comision de Legislacion, en vista de todo lo espuesto, os aconseja presteis vuestra sancion al referido Proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 10 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

Declarada la discusion general que es libre por mocion del Senador por San José, este señor Senador se declara en contra del proyecto y pide que conste así en el acta del dia.

El Senador por Paysandú manifiesta que tambien votará en contra del proyecto.

Estos señores Senadores sostienen un debate con los Senadores por Tacuarembó, Florida, Salto y Minas favorables al informe de la Comision.

El Senador por Paysandú hace mocion para que este asunto sea suspendido hasta se discuta la reforma de la Constitucion.

Apoyado.

Por indicacion del Senador por el Salto, la mesa propone si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose la mocion del Senador por Paysandú, resulta negativa.

Propuesta la votacion en general, el Proyecto es aprobado. Pasándose á la particular del artículo primero, usando de la palabra los señores Senadores por Paysandú, Tacuarembó y Florida; y votando la Cámara aprueba el artículo.

En discusion el artículo segundo, toman parte en ella el Senador por Paysandú y Tacuarembó, cerrándose la discusion por mocion del Senador por la Florida.

Se vota el artículo y es aprobado.

Siendo el tercero de forma, la mesa proclama la aprobacion del proyecto en primera discusion.

El Senador por Tacuarembó, hace mocion para que este asunto sea considerado sancionado con solo la presente discusion.

Apoyada, se vota y resulta afirmativa.

Continúase con este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha estudiado la propuesta hecha por don Emilio Massat, por don Guillermo Petit, para la construccion de una via férrea que ligue la Ciudad de Paysandú con la frontera del Brasil.

Resulta del espediente promovido que los señores Guillermo Petit y Ca., se presentaron anteriormente al Poder Ejecutivo, solicitando la concesion que ahora pide el señor Massat en representacion de don Guillermo Petit.

Hay pues la duda que revela semejante contradiccion, no sabiendo si es para don Guillermo Petit ó para los señores Guillermo Petit y Ca., que se pretende obtener la concesion solicitada.

Comparadas ambas propuestas, se vé tambien que son esencialmente diferentes. La de los señores Petit y Ca., dice textualmente: «Al solicitar este convenio de V. E. tenemos solo en vista el lucro de la empresa fundado en los beneficios y ventajas que la linea que proyectamos ha de traer á los Departamentos que atraviesa; asi no pedimos á V. E. ni garantía de intereses para el capital ni otra regalia alguna de las que constituyen un beneficio para las empresas como la que proponemos, que pueda suplir ó compensar las que la empresa misma no dé.»—Don Emilio Massat por don Guillermo Petit dice:—«que se ve forzado á solicitar de Vuestra Honorabilidad las mismas condiciones que se acuerdan á otras lineas con las cuales no podria competir si

fuesen mas favorecidas, y pide en fin la garantía del siete por ciento sobre el importe de la via férrea calculada á razon de ocho mil libras la milla.»

Manifestada la contradiccion sobre la cual no es posible dejar de llamar la atencion de Vuestra Honorabilidad, ocurre la objecion muy natural, de la carencia absoluta de garantías que no se ofrecen ni se presumen por los antecedentes de los peticionarios, desconocidos en los centros del comercio ó de la propiedad.

Despues de todas estas imperfecciones que revelan un grave desconocimiento de las formas regulares y hasta olvido de los respetos debidos al alto carácter que inviste Vuestra Honorabilidad, viene seguidamente la cuestion importante de la utilidad pública.

La concesion de una via férrea con la garantía del Estado que con tanta ligereza se pretende, demanda responsabilidades y garantías sólidas y estudios hechos que no consta se hayan verificado, sobre la explotacion y estension de la via, á fin de poderse calcular el monto probable de esa erogacion que se pretende imponer al Estado.

Despues de todo esto, en un país despoblado sin grandes centros de comercio ó de industria, la concurrencia de las vias férreas puede llegar á ser ruinosa, viniendo á gravitar sobre el Estado el peso de esa ruina como resultado de la especulacion impremeditada, de un celo excesivo de progreso ó de la explotacion aventurera.

Tratándose pues de vias férreas, como de toda clase de obras públicas, es preciso colocarse á una grande altura en donde no alcance ni el entusiasmo del progreso exagerado, ni el temor pueril de pasar por retrógrado, para dar entrada á la compulsacion de datos estadísticos y formacion de estudios sérios conducentes á los grandes fines propuestos y combinados con una justa remuneracion de los sacrificios que se le imponen al Estado y que se le dejan por legado á las generaciones venideras.

Por todas estas consideraciones la Comision de Hacienda es de parecer que V. H. adopte el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase y preséntese como corresponde.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»

Abierta la discusion general el Senador por Tacuarembó funda el informe y votado en general el Proyecto, es aprobado.

En la discusion particular el Senador por la Florida hace mocion para que la segunda discusion sea suprimida en este asunto.

Apoyada, se vota y es afirmativa.

Votado el artículo, es aprobado.

La mesa proclama su sancion.

El Senador por Soriano propone que el asunto que sigue sea diferido para formar parte de la órden del dia en la sesion de mañana.

Siendo apoyado, la mesa lo dispone así y levanta la sesion á las tres y cuarenta minutos.

Sesion del 17 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y veinte minutos.

Concurren los señores Silva, Carve, Camino, Rivas, Chucarro, Gomez, Muñoz, Laviña y Piñeiro; faltando por enfermedad, el Senador por la Colonia; y con licencia, el Senador por Cerro-Largo.

Al leerse el acta de la última sesion:

El señor Gomez—Podria suspenderse la lectura del acta que es tan estensa.

(Apoyados).

El señor Presidente—Así se hará.

Se dá cuenta de los asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo remite á la Honorable Asamblea General una convencion diplomática estableciendo la base del arreglo definitivo de las reclamaciones de los súbditos italianos por los perjuicios sufridos durante la guerra que terminó en mil ochocientos cincuenta y uno.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Convencion Postal entre la República y la de Chile.

Repártase.

La de Hacienda informa en la solicitud de don Avelino Cardoso por don Adolfo Ballas sobre establecimiento de una via férrea que partiendo de esta Ciudad y corriendo por la costa del Rio de la Plata, toque en los puntos que se indican hasta llegar á la Ciudad de la Colonia.

Repártase.

El señor Laviña—Me parece señor Presidente, si no he oído mal, que tal vez

por distraccion, la Mesa ha destinado á la Comision de Hacienda un asunto que creo pertenece á la de Legislacion por rozarse con el derecho Internacional.

El señor Presidente—La mesa no hará cuestion.

El señor Laviña—Es que podria dar lugar á reclamo.

El señor Presidente—Pase á la Comision de Legislacion.

Se leyó lo que sigue:

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

V. H. se ha servido pasar á esta Comision el escrito presentado por la señora doña Maria G. de Flores pidiendo la desconversion y pago de una cantidad de bonos de la deuda pública consolidada por Ley de tres de Julio de 1854.

Apreciando en toda su gravedad los compromisos nacionales y animada la Comision de un sentimiento de justicia en favor de acreedores con títulos de carácter y orígen sagrado, y teniendo en consideracion asimismo los trastornos é inconvenientes producidos por los diversos acontecimientos porque ha pasado el pais, lo que atenúa sensiblemente los motivos habidos para no complementar el arreglo definitivo de esta deuda, crée sin embargo que seria mas justo y digno del crédito nacional antes que hacer arreglos parciales siempre odiosos é injustificables, amparar á todos los acreedores del mismo orígen poseedores de bonos.

Los precedentes invocados por la peticionaria tienen impreso el sello de la mas irritante injusticia, y la opinion pública ha dado ya su fallo condenatorio.—Es cosa juzgada de la cual no se puede apelar honorablemente.

La Comision de Hacienda no puede ni debe aconsejar otra determinacion que la mas ajustada á los principios del derecho público y á las conveniencias nacionales.

Abundar pues, en mayores consideraciones, seria ocioso, y termina su cometido proponiendo á V. H. la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los acreedores del Estado, tenedores de bonos.

Art. 2.° La base y condiciones de dicho arreglo y los medios de llevarlo á ejecucion, se someterán á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 10 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva.»

Se aprueba en general.

En discusion el art. 1.°

El señor Carve—Yo veo señor Presidente que el dictámen de la Comision recaido en la solicitud de la viuda del General Flores, no es conducente, puesto que siendo solo esta señora la que reclama de la Nacion el pago de lo que se le debe, la resolucion aconsejada por la Comision abraza á todos los acreedores de igual género.

Asi es que me parece que en la peticion de esta señora debió recaer una resolucion oficial, cualquiera que hubiera sido: ya negando ó autorizando al Poder Ejecutivo como dice el informe, para que entre en arreglos con esta señora; sin

[illegible] de tomar una medida general, á la que yo seré el primero en contribuir [illegible] naturaleza. Pero en la peticion de esta [illegible] sin decir nada á la peticionaria, es á mi jui- [illegible]

[illegible] si solo se refiriese á la peticionaria sin per- [illegible] fundada en los fundamentos del informe de la Co- [illegible] seria odioso hacer escepciones; pero [illegible] que está en manos de su primitivo [illegible] que hace cesion y que si se san- [illegible] ejecutivo ha sometido á la Cámara de Represen- [illegible] Estado seria aceptar la propuesta [illegible] conveniente es dictar una resolucion para [illegible]

[illegible]

deber sagrado; con el deber de equiparar á esa señora, con todos y cualquier otro ciudadano que se encuentre en el mismo caso.

Aquí no se trata de atender á un crédito mas ó menos privilegiado: se trata de atender á todos los de igual orígen, y todos deben merecer del Estado las mismas consideraciones y el mismo respeto que debe tributar á las Deudas que contrae.

Por consecuencia, la causa que se alega para hacer una escepcion en este caso, no es prudente ni equitativa.

Se dice que estos bonos pertenecen á su tenedor originario. En el mismo caso está cualquiera que tenga bonos en la mano.

Para mí y para el buen criterio, es tan sagrado el orígen del acreedor primitivo, como el de simple tenedor que los haya adquirido á cualquier título. Por consecuencia, en la Ley no se pueden hacer escepciones.

Justamente, señor Presidente, lo que va buscando la Comision es, que se haga una excepcion de justicia con los tenedores de esa deuda que han sido prescriptos en los arreglos generales que se han hecho, de las deudas del país, por diversos motivos que ha tocado la Comision en su Informe.

Si la peticion presentada ha dado orígen al consejo que se permite dar la Comision de Hacienda, para la adopcion de una Ley ¿en qué puede perjudicar á la peticionaria que esa Ley se sancione: que se le coloque en el caso de los demás acreedores del Estado?

El hecho solo importa un homenage al derecho que tiene á ser atentida á la par de los demas en su carácter de acreedora del Estado y no de ninguna manera en el que pueda representar particularmente.

La Comision ha tenido en vista llenar un deber de justicia para con todos los acreedores de igual orígen: y he creido que lo justo, lo más conveniente y decoroso, es nivelarlos á todos y ponerlos en el caso de ser tratados del mismo modo, sin ninguna distincion: porque hasta ahora, con los arreglos que se han hecho se ha inferido perjuicios á derechos sagrados: y porqué? por favoritismo, por los empeños, por otras circunstancias que se han tenido en vista y no el orígen sagrado de la Deuda ni los derechos de sus tenedores, sino circunstancias especiales.

La Comision de Hacienda repite por mi órgano que no ha tenido en vista hacer ninguna distincion ni favorable ni desfavorable con nadie; ha querido nivelar á la peticionaria á la par de cualquier otro acreedor del Estado.

El señor Rivas—Es fuera de duda que el Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto relativo á esta deuda y yo seria de opinion apoyando el dictámen de la Comision, que se esperase á que se discuta ese proyecto, que importa lo mismo.

No creo justo como lo dice la Comision en su dictámen, que se haga una ley espresamente para una persona: creo si, que debe comprenderse á todos y entón-

perjui ... hasta que se trate del proyec-

para

seño

cio ... señor Presidente.

I ... consideracion esta mocion.

ju ... los señores Senadores referirse á ese pro-

... tivo, desearia antes de abrir opinion sobre el

... los señores Senadores sobre la forma en que

... ese Proyecto: porque si es solicitando la crea-

... uiente que conozca el monto de la que lleva esa de-

... solicite la creacion de una Deuda con intereses, para

... créditos.

... estaria de acuerdo en esperar, porque pudiera ser que la Hono-

... Representantes despachara este proyecto en este mismo periodo:

... ia resultar la resolucion del Senado contraria al pensamiento del

... cutivo; si pidiese autorizacion para el arreglo de esa Deuda, la resolu-

... Senado estaria en consonancia: pero si pide otra cosa? En este caso creo que seria mejor aplazar este asunto, hasta tanto se resuelva en el proyecto presentado por el Gobierno

Esta es la razon porque desearia oir de los señores Senadores que tienen conocimiento de ese proyecto, cual es el sentido en que el Gobierno lo ha remitido á la Cámara de Representantes.

El señor Rivas—Por mi parte no tengo mas conocimiento que el que puede tener el señor Senador por la Florida. Está publicado y por el momento no podria satisfacerlo porque no tengo presente los términos.

Recuerdo en general que es pidiendo autorizacion para arreglar esa deuda poco mas ó menos en la condicion que propone la peticionaria, y estando el Proyecto en el Cuerpo Legislativo, creo conveniente esperar á su resolucion que será general para todos.

Siento no poder esplicar al señor Senador.

El señor Gomez—Por mi parte acepto la indicacion, sin embargo, de que la resolucion tal cual está aconsejada, en nada contrariaria, en nada absolutamente, la resolucion que el Gobierno tomase en el mismo sentido, puesto que pide segun dicen los señores Senadores, autorizacion para entrar en arreglo, que es lo que le ofrecemos.

Por consecuencia, por mi parte (y creo que por parte de mi colega tambien) no hay inconveniente en aceptar.

El señor Silva—En efecto. El Poder Ejecutivo ha presentado segun he visto publicado, un proyecto de unificacion de Deudas, que devengan rentas y se ven

involucrados en ese Proyecto, los bonos, calculando el capital y los intereses: y los hace ascender creo que á tres millones y pico.

En ese Proyecto el Poder Ejecutivo segun he visto, se propone hacer arreglo con los tenedores de esa Deuda.

Ahora bien: opino que no hay inconveniente ninguno ni vá á obstar á la sancion que pueda prestar el Senado en sentido favorable á lo que dictamina la Comision.

Si mal no recuerdo lo que el Gobierno propone es una cosa análoga á la sancion que propone la Comision.

Mi opinion seria adherirme. Parece que la mayoria del Senado está de igual apreciacion y yo no seré un obstáculo.

Por otra parte estando sometido á la consideracion de la Cámara y teniendo la conviccion de que hemos dictaminado con arreglo á equidad y justicia, no veo porque diferir esta sancion, máxime cuando es justa y equitativa aunque no haya sido especial como lo ha deseado el señor Senador por San José, relativamente á la viuda del General Flores.

Sin embargo, lo que la Comision aconseja es conveniente á los intereses de esa señora, como es equitativo atender á los acreedores postergados por tantos años.

El señor Laviña—Por las esplicaciones que he oido veo que lo que pide el P. E. es autorizacion para arreglar esa deuda; y en tal caso no encuentro inconveniente en que se sancione el Proyecto de la Comision, que está en ese mismo sentido: autorizando al P. E. para entrar en ese arreglo.

No veo inconveniente y al contrario, veo que se ahorraria mucho tiempo porque iria este Proyecto á la Cámara de Representantes y esta consecuente con el pedido del Poder Ejecutivo y con los sentimientos que predominan en esta Cámara y que no dudo predominen allí tambien, de equiparar á toda esa clase de acreedores, sancione la resolucion del Honorable Senado.

Entónces se habria ahorrado mucho tiempo: y tanto la peticionaria como los demás acreedores de ese origen, se encontrarán servidos en justicia y sin pérdida de tiempo.

Desde que, como antes he dicho, por parte del Gobierno se pide autorizacion para el arreglo de esos créditos y la Comision propone lo mismo, no veo inconveniente en la sancion de su dictámen.

Dudé antes, por que creia que el Gobierno pidiese otra cosa.

El señor Silva—Es análogo.

El señor Laviña—Desde que pide lo mismo....

El señor Silva—La Comision de Hacienda al entregar á la consideracion de la Cámara su dictámen, sabia ya que el Poder Ejecutivo habia presentado ese proyecto: y considerando que ambos iban á un mismo fin y á un mismo objeto no vaciló en presentar el suyo á la consideracion del Senado.

El Poder Ejecutivo ha presentado su proyecto pero nosotros no sabemos si este proyecto será considerado despachado ó discutido en fin. Sabemos que la peticionaria se presenta haciendo valer su buen derecho, y el criterio que formó la Comision para espedir, apesar de saber que el Poder Ejecutivo animado de iguales deseos de justicia pedia autorizacion para entrar en arreglos con todos esos acreedores, es el mismo; y conforme con sus opiniones insiste en que sea sancionado este proyecto, puesto que por él se llegue á efectuar la justicia que la peticionaria reclama desde que vá á ser atendida. Además si la Honorable Cámara sanciona el proyecto del Poder Ejecutivo en nada perjudicará la sancion del Senado.

Así es que llamo la atencion del Senado sobre estas breves consideraciones: y mi opinion es que debe adoptarse esta resolucion salvo el criterio que cada uno se haya formado.

El señor Presidente—Estando apoyada la mocion de aplazamiento se votará· Si se aplaza el asunto en discusion.

(Negativa).

El señor Muñoz—No he votado por el aplazamiento, aunque en el fondo venia á tener en mi concepto, el mismo alcance que la sancion del dictámen de la Comision. Pero me he decidido á optar por la sancion del dictámen porque creo que él ha salvado las exigencias de la justicia y las consideraciones personales á la peticionaria.

Presumo que en la mayor parte de los señores Senadores, domina la idea de que es justo atender con estricta igualdad á los tenedores de bonos: documentos impersonales; al portador.

Si hubiera de formularse en términos comunes el despacho de la solicitud de la peticionaria, dominando esta idea de justicia, habriamos tenido que decir, poco más ó menos, *espere la peticionaria al arreglo general de las Deudas de la naturaleza de la que reclama.*

No se ha dicho *espere*, por que *no hay derecho de hacer esperar* y me parece que se dá un paso más adelante en garantía de esos derechos.

No se corre la contingencia de que sufra modificaciones ó supresiones en la Cámara de Representantes con la resolucion del Senado, respecto de los acreedores que están en el caso de la peticionaria.

Son considerados á la par: se llenan las exijencias de la justicia, y viendo que es la opinion de los señores Senadores, que lo justo es adoptar una resolucion general, creo que desde ahora, hay oportunidad para que el Honorable Senado manifieste la disposicion en que está de autorizar al Poder Ejecutivo, y recordarle que es preciso ese arreglo.

En este sentido votaré por el dictámen de la Comision.

Se votan sucesivamente los tres artículos del Proyecto de la Comision y son aprobados.

El señor Silva—En atencion al asunto, la evidencia de la justicia que él envuelve y la conformidad del Senado: como por otra parte creo que no podrá aducir nada en la segunda discusion, que ya no se haya espuesto en la presente, hago mocion para que sea tenido como definitivo, suprimiéndose la segunda discusion.

El señor Muñoz—Voy á agregar que hay una razon especialisima y es la conveniencia de que la Cámara de Representantes que se ocupa del Proyecto donde figura ese pedido del Poder Ejecutivo análogo á este asunto, pueda tener en vista la sancion del Senado y comprenderla en la Ley que dicte. Es como he dicho una razon especialisima.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se lee y pone en discusion el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Las medidas prontas de seguridad que la Constitucion del Estado, al final del articulo ochenta y uno autoriza, respecto de las personas, en los casos graves é imprevistos de ataque esterior ó conmocion interior, están limitadas por las disposiciones de los articulos ochenta y tres y ciento treinta y seis de la Constitucion.

Art. 2.° Toda medida contra las personas de los presuntos delincuentes que esceda de su simple arresto ó aprehension y sometimiento á los jueces competentes dentro del término de veinte y cuatro horas, será considerada como una violacion flagrante de la Constitucion y como un atentado á las garantias individuales que ella consagra.

Art. 3.° En ningun caso y por escepcionales que sean las circunstancias, podrán las personas contra quienes se haya procedido á mérito de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el articulo 81 de la Constitucion, serán sacados de la jurisdiccion de sus Jueces naturales, segun las leyes preexistentes en la República.

Art. 4.° Tanto en el caso de escederse el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades constitucionales, manteniendo en prision á una ó más personas por más de veinticuatro horas, sin someterlos á su Juez competente, como en el caso de haberlos entregado á Juez incompetente, tendrán las personas aprehendidas ú

otras en su nombre, recurso indirecto para ante cualquier Tribunal ó Juez Letrado en demanda de proteccion para sus derechos agredidos.

Art. 5.° La autoridad judicial á quien se hubiese recurrido en demanda de proteccion, con la sola constatacion de haberse violado los derechos consagrados en la Constitucion, segun la interpretacion de la presente Ley, reclamará del Poder Ejecutivo la entrega del presunto reo y lo pasará al Juez á quien corresponda conocer en la causa.

Art. 6.° En el caso de ser desatendida por el Poder Ejecutivo, deberá dicha autoridad judicial, dirigirse á la Asamblea y en su receso á la Comision Permanente denunciando el doble atentado cometido por el Poder Ejecutivo á los efectos que corresponda.

Art. 7.° El no cumplimiento por parte de la autoridad judicial á estos preceptos, colocará á sus miembros en el caso de manifiesta complicidad, con el atentado cometido por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° La trasgresion á los artículos constitucionales interpretados por la presente Ley, será penada en sus autores con dos años de prision é inhabilitacion para ejercer los empleos públicos en lo sucesivo.

Art. 9.° Cuando la trasgresion se llevase hasta imponerse penas por el Poder Ejecutivo, tales como prision, confinamiento, espatriacion ú otras más graves, la pena será de cuatro años de prision é inhabilitacion para ejercer empleos públicos en lo sucesivo.

Art. 10 La circunstancia de haber precedido reclamacion en tiempo por parte de la autoridad judicial, se considerará agravante, y en ese caso el tiempo de prision será de cuatro años en el caso del artículo octavo, y de ocho años en el caso del artículo noveno.

Art. 11. Serán considerados cómplices de violacion de la Constitucion y de atentado contra las garantías individuales, todos los funcionarios públicos que ejecutaren órdenes que importen una infraccion de los principios consagrados en los artículos ochenta y uno, ciento treinta y seis y ciento cuarenta y tres de la Constitucion, sin que les sirva de justificacion ó escusa la órden verbal ó escrita de su superior, y penados con un año de prision é inhabilitacion para ejercer empleos públicos en lo sucesivo.

Art. 12. La accion criminal que nace de la perpetracion de los delitos definidos por esta Ley, debe ser ejercitada por el Ministerio público, pero puede serlo tambien por la persona agredida, sin perjuicio de las acciones civiles por indemnizacion de daños y perjuicios.

La accion criminal que nace de los delitos definidos en esta Ley, se prescribe por diez años.

Art. 13. El conocimiento de las causas que se promovieren, contra los funcio-

narios públicos, en los casos previstos en esta ley, corresponderá á los tribunales ordinarios

Art. 14. Cuando la acusacion se dirija contra el Presidente de la República ó sus ministros en el ejercicio de sus funciones ó durante el tiempo de su residencia, miembros de ámbas Cámaras ó de Alta Córte, deberá preceder el juicio á que se refiere el articulo veinte y seis de la Constitucion.

Art. 15. Comuníquese, etc,

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 6 de Junio de 1873.

Castro.
1er. Vice-Presidente.

Estanislao B. Duran,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision ha estudiado como corresponde el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, reglamentando la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el articulo ochenta y uno de la Constitucion.

Esta nueva é invalorable conquista del espiritu avanzado de la época, viene á llenar un gran vacio en nuestro derecho constitucional complementario de la obra inmortal de los fundadores de la Nacionalidad Oriental.

El Pais necesita de Gobiernos fuertes apoyados en la Ley, pero tambien necesita garantias eficaces contra desmanes del poder, á fin de prevenir la estralimitacion de facultades é impedir que se le convierta en opresor.

Definidos los deberes y responsabilidades de gobernantes y gobernados en el

poder y fuera de él, todos sabrán á qué atenerse antes de penetrar en el santuario del derecho de cada uno.

La prescripcion es larga; los cómplices son muchos y las penas severisimas.

Subsanando por esta Ley el defecto capital de la irresponsabilidad, queda salvaguardado el derecho del débil contra el fuerte y puesta la barrera á los abusos de autoridad.

La Comision de Legislacion termina aquí porque considera que V. H. apreciará en toda su trascendental importancia los motivos fundamentales de la Ley cuya sancion tiene el honor de aconsejar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 13 de 1873.

Juan R. Gomez—Javier Laviña.»

El señor Chucarro—No he dado mi voto á este proyecto y la razon que he tenido es que importa no la reglamentacion de esas atribuciones consignadas al final del articulo 81, sino una interpretacion que equivale á la supresion de esa parte del artículo, de lo que en él establece la Constitucion, y considero que ningun articulo atribuciona ninguna de las prerogativas que están establecidas por la Constitucion y deferidas á los tres altos poderes que representan la soberania de la Nacion, y no puede ser alterada ni suprimida sino cuando llegue el caso de que la Constitucion sea reformada por los medios que ella misma establece.

Se trata de reglamentar el final del artículo 81, es preciso ver, examinar con toda proligidad, qué son estas facultades que el articulo en su final dá y establece para dictar medidas prontas de seguridad. Pero en qué caso? En los casos precisos de ataque interior ó conmocion exterior. Fuera de estos dos casos no hay tales medidas ni tales facultades por que la Constitucion no las establece sino exclusivamente para esos casos, en el caso grave é imprevisto de ataque exterior.

Supongamos que este caso no se ha tenido presente y el ataque se realiza: está en peligro la Nacion, y la Constitucion tambien: entónces le dice al Poder Ejecutivo

que está encargado de la seguridad interior y exterior de tomar medidas prontas de seguridad para salvar la Constitucion y el Estado: y esta facultad que solo se puede ejercer en los momentos solemnes del mayor peligro, es lo que queremos suprimir?

Pero esa facultad no está establecida solo para el Poder Ejecutivo sino conjuntamente con el Poder Legislativo, y es tanta la importancia que da la Constitucion á esa facultad, que para el caso de que no funcione el Cuerpo Legislativo, delega en la Comision Permanente las facultades de la Asamblea y esto porque quiere reconcentrar todo el poder y toda la fuerza de que la Nacion puede disponer para separar ese peligro: que fuerzas extranjeras se lancen de improviso sobre el territorio y dominen en él atacando todos los derechos, derrocando Poderes y violando cuanto hay de mas caro; en ese caso los Poderes de la Nacion deben unificarse y por eso dá la iniciativa al Poder Ejecutivo para tomar esas medidas obligándole á dar cuenta y á recabar la aprobacion del Cuerpo Legislativo, y están tan ligadas estas facultades y tan unidas que no es mas que cuestion de un momento. Asi es que ninguna latitud tiene esa facultad que dá al Poder Ejecutivo porque establece que dé cuenta inmediatamente de lo ejercitado y los motivos porque ha tomado esa medida á la Asamblea General si está en ejercicio ó á la Comision Permanente en su defecto, estando á su resolucion perentoriamente, de manera que el ejercicio de esa facultad que dá al Poder Ejecutivo, es solamente para la iniciativa, para que el Gobierno no pueda abusar de esas medidas tomándolas indefinidamente aun despues de pasado el peligro.

Considero que este es el punto esencial, punto que en mi concepto no se puede reglamentar solo en el caso de reformarse la Constitucion, puesto que es una de las atribuciones que tienen los tres Altos Poderes y si vamos reglamentando esas atribuciones llegaremos hasta destruirlas y no podrá llenarse el objeto que se propuso, la Constitucion al establecerla; se irian desvirtuando de tal manera, que en breve nada serán.

Considero señores, que ante todo, es preciso tener muy presente los casos en que estas facultades emanadas de la misma Constitucion, se ejercen y el modo como se ejercen, no por el Poder Ejecutivo sino por el Poder Legislativo, y que privando á ambos Poderes de esa facultad para obrar como lo exija el peligro en que la República puede encontrarse, no se salvaría. Por eso los Constituyentes dijeron, no: primero que se salve el País; es preciso dar estas facultades: y así como en otras partes el Poder Ejecutivo viene á pedir las facultades que se llaman extraordinarias, la Constitucion no quiso dársela porque tiene mucha latitud y de esto se trató en la Constituyente, al discutirse ese artículo y se dijo que generalmente en otras Naciones, los Gobiernos las solicitaban del Cuerpo Legislativo para tales ó cuales casos y no se acordaron esas facultades porque corría el peligro de que se abusasen de ellas.

Eso se dijo y con razon, pero estas medidas señores, no se le han dado para que las ejerza solo, sino conjuntamente con el Cuerpo Legislativo y se le ha dado esa facultad en la iniciativa porque él es el que tiene los medios y el deber de defender la República contra un Poder extranjero, de velar por la seguridad interior y exterior del Estado y si él que tiene este deber por la Constitucion como dice el artículo 81 ¿cómo lo verificará sino le damos los medios de cumplirla?

Así es que repito que este es el punto esencial y que vamos á destruir esa facultad que establece para estos casos: y que fuera de ellos no se ejercen para nada esas facultades.

Ya se sabe que la Constitucion cubrió de garantías los derechos del ciudadano: que nadie puede ser privado de su libertad sin que en 24 horas se le haya formado causa.

Pero viene de improviso un enemigo: ¿qué se hace? lo que dice la Constitucion, entonces se toman esas medidas salvadoras para rechazarlo y verificado el rechazo volvemos otra vez al pleno goce de los derechos y garantías que acuerda la Constitucion.

Creo por l tanto que no debemos reglamentar el artículo 81; déjese esto para el caso de reformar la Constitucion y entonces podrá establecerse cómo ha de ejercerse esa facultad, si no queremos conservarla y privarnos de esas facultades para salvar al país en casos tan graves.

El señor Laviña—Antes de entrar al fondo de la cuestion, voy á recordar al Honorable Senado que no hace muchos dias sancionamos una Ley garantiendo la propiedad en todo el territorio de la República, y estableciendo como es consiguiente, penas severísimas.

Sin embargo no habrá un solo miembro del Cuerpo Legislativo que no sepa que hay artículos constitucionales que expresa y terminantemente garanten y hacen inviolable la propiedad: pero de qué ha servido hasta hoy el estar escrito en la Constitucion la inviolabilidad de la propiedad? no es notorio que ha sido violada en todos tiempos y á todas horas? esa es la razon porque ha sido preciso dictar leyes restrictivas sin discrepar en lo mas mínimo con lo dispuesto por la Constitucion, y muy de acuerdo con ella, para reprimir esos abusos y mantener las garantías constitucionales.

Bien pues; la Ley que discutimos es semejante á aquello: la actual es sobre garantías individuales: es Ley interpretativa y no reglamentaria.

Hasta hoy el artículo 81 de la Constitucion ha sido puesto en práctica por los Gobiernos que hemos tenido, del modo que lo entendian y dándole la extension que les convenia: y lo cierto es que al hacer uso de la facultad contenida por el final de ese artículo, al tomarse esas medidas prontas de seguridad, se han violado derechos individuales de todo carácter y se ha violado hasta la misma Constitucion: porque si es cierto que el artículo 81 dice al Poder Ejecutivo que en casos

extraordinarios tome esas medidas, pero sometiendo al ciudadano ó al extranjero cualquiera que sea, á Juez competente dentro de las veinte y cuatro horas, no es menos cierto que jamás se ha cumplido este precepto constitucional: y por eso el artículo de esta ley dice (lée el articulo).

«Articulo 81 Al Presidente de la República compete tambien, poner.»

Es pues interpretativo del articulo 81.

Y qué dicen los articulos 83 y 136 de la Constitucion?

Voy á decirlo (leyendo.)

....

ni privar á individuo alguno de su libertad personal; y, en el caso de exigirlo así urgentisimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligacion de ponerla en el perentorio término de 24 horas á disposicion de su juez competente: etc.

Ahora véamos lo que dice el 136 *(leyendo) Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.*

Es pues muy ajustado á las prescripciones constitucionales el articulo 1.° de la Ley que está á consideracion del Honorable Senado, y no quiera decirse que es necesario echar por tierra la Constitucion para sostener las prerogativas en favor de un poder cualquiera que sea, porque vendriamos á reconocer en el Poder Ejecutivo una facultad casi extraordinaria para encarcelar y hacer todo cuanto le dé la gana dando cuenta, ¿cuando? como se ha hecho tantas veces.

¿Permitiendo que continuaran las cosas de ese modo, no echariamos por tierra esos artículos de la Ley fundamental que deben ser acatados como el 81?: creo que si.

Se ha dicho que el Poder Ejecutivo debia tener esa facultad que no debe ser limitada, porque en medio de una convulsion en vista de un ataque exterior, debe tener todos los medios posibles para repelerlos.

Y quien le quita al Poder Ejecutivo esos medios aunque por la Ley se interprete ese y otros artículos de la Constitucion?

El Poder Ejecutivo tiene los medios de garantir la quietud pública y de defenderse de una agresion estraña, porque el País le dará un Ejército así como la Ley le autoriza á tomar á todos los ciudadanos para defenderse en caso necesario, y llegado el caso de una agresion estraña el Poder Ejecutivo tiene el deber de dar inmediatamente cuenta al Cuerpo Legislativo ó á la Comision Permanente en receso

de aquel, y entónces no le faltarán medios, pero no es necesario que se crea autorizado para perseguir ciudadanos y hacer lo que quiera.

Esto es de lo que trata la ley, sin privar al Poder Ejecutivo de la facultad de tomar medidas prontas: no hace más que decirle: Vd. inmediatamente de aprehender á un ciudadano ó extranjero ha de ponerlo á disposicion de Juez competente; y si no lo hace Vd. tiene tal responsabilidad.

Luego pues, está munido de la misma facultad: lo que se le priva y debe privársele es el abuso que de ella haga; y para privar de que abuse es que la Asamblea General en Cámaras separadas, discute y sanciona una ley interpretativa del artículo 81 de la Constitucion, sin limitar como he dicho antes, la facultad que tiene el Gobierno de tomar medidas prontas de seguridad, porque puede tomar cuantas juzgue necesarias, puede reunir la fuerza pública y acuartelarla, ejercer toda clase de vigilancia y en fin todas las demas medidas que juzgue necesarias para mantener el órden y mantener el territorio del Estado, pero sabiendo que no cumple con las prescripciones constitucionales, incurre en serias responsabilidades.

Me bastaria preguntar señor Presidente, si el articulo constitucional de que tratamos, ha sido alguna vez interpretado de este modo por los Gobiernos que se han sucedido entre nosotros, cuando ha llegado el caso de tomar medidas prontas de seguridad. Ninguno lo ha interpretado asi; todos han creido que podian tomar medidas de todos géneros sin ninguna responsabilidad.

No veo pues que se menoscabe en lo mas minimo esa facultad constitucional, veo si que se presta el mas alto homenage que el Legislador puede rendir á las prescripciones de nuestro Código Fundamental.

No pudo entrar en la mente de nuestros constituyentes dejar á nuestros conciudadanos á merced del Poder en casos estraordinarios, sumidos en calabozos dias y diás ó deportados de la patria.

Jamás pudieron darle ese sentido al artículo 81.

Esa es la razon porque creo que el articulo 1.° en discusion, es de suma importancia para todos los habitantes del País, ciudadanos y estranjeros, y por lo cual la Comision no ha trepidado en aconsejar su sancion.

El señor Chucarro—Voy á ver si puedo reunir en mi mente todas las razones que el señor Senador que me ha precedido ha vertido para sostener esta ley.

Ha dicho que ese artículo elimina ó limita......

El señor Laviña—Interpreta.

El señor Chucarro—No señor: el Proyecto dice que son esplicaciones interpretativas de lo que establece el artículo 81.

Qué dice el artículo 1.° del Proyecto?

Léase.

(Se leyó.)

Es una declaracion, es una interpretacion, es una desmembracion de los concep-

tos en que está establecida esa facultad, pues dice que está limitada por tales y tales artículos.

Veamos ahora esos artículos que es lo que importa y en qué caso son aplicables. Veamos si esos artículos se pueden confundir en los casos de ataque exterior ó conmocion interior.

Esos artículos son para mantener las garantías del ciudadano, su seguridad, su propiedad, su honor y cuanto tiene de sagrado.

Ya se sabe que si bien el Gobierno no habiendo ataque exterior ó conmocion interior como dice el artículo 81 no va á violar esos derechos, no puede aprehender á ningun individuo ni llevarlo á la cárcel y en este caso tiene su limitacion porque le dice que no podrá detener á ese ciudadano sin ponerlo en 24 horas á disposicion de su Juez.

Esas limitaciones de la facultad que establece el artículo 81, no son para aquellos casos graves de ataque exterior ó conmocion interior, sino que son la garantía permanente de aquellos derechos; y el artículo 81 nada tiene que ver con estos artículos; por ellos la Constitucion impone el respeto al individuo á sus derechos y propiedad y á cuanto tiene de sagrado. Para eso son esos artículos y bien claro y terminante está que no es lo mismo lo que contiene el artículo 81 que solo es aplicable en casos muy diferentes, para cuando se trata de salvar la República, en casos que no se haya previsto de peligro inminente, pero no en otros casos en que por los artículos de la Constitucion los derechos del ciudadano tienen esa garantía permanente que el artículo 81 no nos quita á mi ni á nadie.

Es preciso no confundir lo que es el artículo 81 con lo que son todos los demás. Los demás artículos son para mantener la garantia de todos los derechos que corresponden á cada uno individualmente, á cada familia á todos. Esos artículos hablan con todos en general: pero el 81 no está en ese caso.

Por esos artículos debe respetarse á los ciudadanos como se han respetado siempre en sus derechos individuales.

Pero de esa generalidad en que todos están garantidos sin escepcion, si es preciso tomar medidas contra esas garantías y esas medidas se toman con el objeto de salvar la República; ahí está el Cuerpo Legislativo ó la Comision Permanente que es el guardian para defenderlas y decir al P. E., esta medida que reconozco puede usted tomar, es escesiva: vuelva usted atrás inmediatamente: el artículo 81 no lo faculta á usted para aprehender á quien le dé la gana ni meterlo en la prision, puesto que tiene usted que dar cuenta inmediatamente de lo que ha hecho, y el Cuerpo Legislativo le dice no señor atrás. Como se ha hecho señores Senadores: porque esto es práctico.

En la revolucion del año 32 empezó á ejercerse esa facultad del artículo 81 por primera vez. Como era natural en aquella época en que estábamos todavia con el fuego de la discordia interior y el estado violento en que habia quedado el País,

empezaron á tomarse esas medidas por el primer Presidente Constitucional de la República que estaba en campaña, respecto á los intereses que correspondian al General Lavalleja y en que el Gobierno creyéndose con facultades declaró en un Decreto, suspenso del ejercicio de sus funciones al Senador don Miguel Barreiro y á los Representantes Echevarriarza y Blanco, y ¿qué sucedió?

Inmediatamente que salió á la prensa ese Decreto no faltó quien viniese á la Comision Permanente pues estaba en receso la Asamblea General y dijese es preciso que venga el Ministro para hacer entender que el Gobierno no tiene facultades para esto: es preciso derogue su Decreto porque entre esas medidas prontas y de seguridad no está comprendida la de suspender del ejercicio de sus funciones á Senadores y Representantes.

Era un caso estremo en que se ponia al Gobierno.

Vino el Ministro que lo era el señor don Santiago Vazquez, á sostener un Decreto y, qué sucedió? que se levantó la suspension: porque como estaba sujeto á dar cuenta de las medidas que tomase antes que diese cuenta, porque no se esperó ni 24 horas, el Cuerpo Legislativo le salió al encuentro y le dijo no.

Volvieron á tomarse otras medidas casi al mismo tiempo sobre el impuesto en la Barraca del Estado, estableciendo un medio por cuero como recurso y medida provisoria que podia tomarse, y qué sucedió? lo mismo.

De consiguiente no se nos venga aquí con que por este artículo 81 han sido atacadas por todos los Gobiernos las garantías del ciudadano, con que han sido violados todos sus derechos. Pero por qué lo han sido? ha sido la causa de esto la Constitucion? no señores ¿porqué estar la culpa en la Constitucion, del proceder de los que deben cumplir y no la cumplen?

El mismo Cuerpo Legislativo, la Comision Permanente, qué tienen que hacer en este caso? cómo debe proceder en los casos en que se tomen medidas fuertes?

Si le parecen malas, si le parece que son mal tomadas, nada necesita para contenerlas inmediatamente, para estos casos no se necesitan interpretaciones: tiene poder deliberante en esas medidas que tome el Gobierno; poder deliberante permanente.

Echamos la culpa á los Gobiernos, no á este ni al otro que por la Constitucion, tienen los medios para en ese caso agarrar á un Ministro y traerlo á cumplir con su deber diciéndole: no señor sus medidas no corresponden, Vd. tiene la iniciativa pero me ha de manifestar cómo ejerce esa autorizacion: la Constitucion lo autoriza á tomar esas medidas en algun peligro en que esté el País, pero yo he de ejercerlas conjuntamente con Vd., no Vd. solo.

Esas facultades son de Vd. y mias: Vd. es el centinela, tiene la iniciativa y yo diré no: atrás; eso no.

No veo una razon en las que se han emitido, que tenga fuerza para destruir las que he manifestado en sostenimiento del final del artículo 81: no veo razon

para que se quiera limitar esa facultad, porque llámese como se quiera, desde que se dice que tales artículos se oponen á esa facultad, se restringe.

La limitacion del ejercicio de esas facultades, está en la Asamblea misma ó en la Comision Permanente, no en ningun artículo constitucional; los demás artículos que se dicen que los limitan son para otros objetos, por que son las garantias en general.

La facultad del artículo 81, se establece para dos casos únicamente.

Asi es que insisto en lo que he dicho ántes; de que este artículo no sea sancionado; yo al menos no estaré conforme.

Cuando llegue el caso de reformar la Constitucion, será la oportunidad de modificar el artículo 81 del modo que sea mas conveniente: pero por ahora no, y al contrario veo un mal: veo un mal porque se coarta los medios de defendernos de un enemigo estraño que atentara contra nuestra independencia, ó de una conmocion que nos arruine.

Veo que se debilitan los medios de contener esos males, sin conseguir aumentar las garantias que individualmente tienen todos los habitantes del Pais aun ejerciéndose los facultades del artículo 81, porque así mismo todos estarian en la plenitud de sus derechos.

De consiguiente, no estaré por esta reforma; esta es mi opinion.

El señor Muñoz—Pido la palabra.

El señor Presidente—Hago presente al señor Senador, que ha llegado la hora de levantar la sesion.

El señor Muñoz—Pensaba decir pocas palabras.

Veo las objeciones que se hacen al artículo 1.° del Proyecto en discusion; no se ponen en el terreno de la cuestion. Como ha dicho muy bien el señor Senador por la Florida, no se trata de limitar la facultad para hacerlo, que está limitada; que debe entenderse limitada por la misma Constitucion.

No vamos á innovar nada: vamos á subvenir á las dificultades que trae una inteligencia dudosa de una ley y lo prueba la misma discusion que nos detiene en este asunto.

Yo tributo el homenaje que debo tributar á los Constituyentes suponiéndoles animados de la misma voluntad en todos los artículos de la Constitucion.

Para mí el artículo 1.° de la Ley en discusion hace muy bien en declarar que las facultades del artículo 81 de la Constitucion, debe entenderse sin violacion de los artículos 83 y 136: eso decimos; que en esas medidas prontas de seguridad no pueda tomar medidas irremisibles porque entonces despojaria al Poder Legislativo del poder de enmendarlas.

Si viniese á decir el Poder Ejecutivo, ayer embarqué para el Janeiro á un ciudadano, con desaprobar el Cuerpo Legislativo esta medida, vuelve inmediatamente ese ciudadano al goce de sus derechos? Si lo fusila? y no nos asombremos señores

del Poder Ejecutivo, cuando es la ley la que debe crearlos: no hemos visto deportar por centenares á ciudadanos, no hemos visto á miembros del Código Civil atacados en sus fueros parlamentarios presos y deportados sin que haya precedido forma de juicio ni sentencia? ¡ah! recordemos que todo esto, todas estas medidas se han tomado sosteniendo que estaban comprendidas en el articulo 81. Eso es lo que el Cuerpo Legislativo puede decir que no es cierto, que están comprendidas en el artículo 81:—Es falso.

Nadie quiere limitar aqui las facultades del Poder Ejecutivo para que tome todas las medidas á su alcance, para contener una conmocion interior ó responder á un ataque exterior; pero en esas medidas que tome no puede fusilar, no puede confinar, no puede hacer nada que no se pueda enmendar. Y me referí á los Tribunales.

Acabò de tener ocasion de manifestar estas opiniones sin referirme á esta Ley.

Creo que es una interpretacion legitima de la Constitucion que no viene á destruir el articulo como ha dicho el señor Senador por Paysandú; esas garantias individuales son permanentes y el articulo 81 no hace mas excepcion que para la aprehension de los delincuentes respecto de las personas, las demas garantias deben quedar integras; que no se pueda confinar sin forma de juicio, ni quitar la vida.

Y qué otra cosa dice el articulo 1°. Las atribuciones del articulo 81 quedan integras y las de la Asamblea General.

Es pues una interpretacion estricta, y respecto de la conveniencia me parece que no habrá una conciencia que al oido no nos diga que es necesario que esto sepa el país, que sepa que asi lo entiende el Cuerpo Legislativo.

El señor Gomez—Pido la palabra para proponer que se vote el articulo.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada esta mocion.

Se vota el articulo y es tambien aprobado.

El señor Presidente—La órden del dia; se va á continuar la discusion pendiente y dar cuenta.

Se levanta la sesion.

48.ª Sesion del 18 de Junio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y diez minutos, presentes los señores Senadores por Tacuarembó, Florida, Soriano, Paysandú, San José, Maldonado, Montevideo, Minas y Salto; faltando con aviso, los Senadores por Canelones y Colonia; y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

El Senador por la Florida, hace mocion para que se suprima la lectura del acta por ser estensa.

Apoyada se vota y es afirmativa.

Entrándose en la órden del dia, fué leido el artículo segundo de la Ley sobre seguridad individual, transcripta en las páginas doscientas seis y doscientas siete del presente registro y puesto en discusion se produce un debate entre los Senadores por Paysandú, Tacuarembó, Montevideo y San José; que concluido se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados todos los artículos restantes del proyecto, con la circunstancia de que el Senador por Paysandú pide que conste en el acta que se opone á todos y cada uno de los artículos de la ley por que ella roza la Constitucion, desvirtúa su accion é introduce procederes contrarios á sus preceptos.

El señor Senador por el Salto, negó su voto al artículo undécimo por establecer una confusion de atribuciones entre los funcionarios, que hace impracticable su disposicion

La mesa proclama la aprobacion del proyecto en primera discusion.

El Senador por Tacuarembó, hace mocion para que se considere sancionado este asunto.

Apoyados.

Declarándose en oposicion el Senador por San José, el autor retira la mocion.

Propuesta la votacion sobre si se retira esta mocion, es afirmativa.

Orden para mañana, dar cuenta y considerar en primera discusion el repartido número quince.

Se levanta la sesion á las cuatro y catorce minutos, quedando distribuidos los siguientes asuntos:

El Poder Ejecutivo, eleva á la consideracion de Vuestra Honorabilidad la memoria que la Junta de Crédito Público dirige al Cuerpo Legislativo instruyéndole del desempeño de sus cometidos desde cuatro de Mayo de mil ochccientos setenta hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—A la Comision de Hacienda.

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para sacar á licitacion pública las obras que demande la canalizacion del arroyo de las «Vacas» desde su embocadura en el Uruguay hasta el paso de la «Curtiembre». A la misma Comision.

La misma Honorable Cámara pasa un proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para emitir cuatro millones de pesos en titulos de deuda pública, que se denominará «Empréstito Extraordinario segunda série». A la misma Comision.

Dicha Honorable Cámara dice que ha sancionado las variaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad en ocho de Julio de mil ochocientos setenta, al decreto concediendo autorizacion á don Alberto Doncel para establecer una via férrea que ligue el puerto de Santa Teresa con la Laguna Merin. Archívese.

49.ª Sesion del 19 de Junio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y trece minutos. Concurren los señores Muñoz, Carve, Chucarro, Gomensoro, Rivas y Piñeiro, faltando con aviso los Senadores por Tacuarembó y Minas, sin él los Senadores por Canelones y la Florida, y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Se aprueba el acta de la última sesion.

Se da cuenta de lo siguiente:

Doña Petrona Magariños, viuda del coronel D. José Gabriel Palomeque se queja de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo al no declararla con opcion á la pension correspondiente al empleo de coronel de linea que tenia su esposo á su fallecimiento y negarse tambien á mandar liquidar los haberes devengados por el mismo.

A la Comision de Milicias.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Esta Comision ha estudiado el tratado postal celebrado entre los Plenipotenciarios de la República de Chile y el de la República, presentado para su aprobacion

por el Poder Ejecutivo y no encontrando nada que observar respecto de sus cláusulas de un carácter general y aplicable con la mas perfecta reciprocidad, y siendo asímismo un nuevo vínculo de amistad y cordiales relaciones que nos unen con la República de Chile, tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el Proyecto de Convencion Postal, celebrado entre el Gobierno de la República y el de Chile.
Art. 2.° Comuníquese.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 17 de 1873.

J. R. Gomez—Xavier Laviña.»

Se aprueba en general.

El señor Presidente—No hallandose presente el miembro informante de la Comision y asistiendo á la mesa la duda de si debe poner en discusion los articulos del Convenio postal ó el que propone la Comision aprobando ese convenio, la mesa somete esta duda á la consideracion del Honorable Senado.

El señor Gomensoro—Me ha hecho alto la observacion que hace la mesa pero entiendo que lo que debemos tratar y votar es lo que constituye la órden del dia, que es el Decreto aconsejado por la Comision aprobando la convencion postal; y creo que es de práctica darse lectura á los articulos de la convencion para conocimiento del Senado: pero lo que debe votarse á mi juicio, es lo aconsejado por la Comision.

No deja de ser notable la falta de los miembros de la Comision que ha informado sobre este convenio: sin embargo no hallo inconveniente para que no pueda ser resuelto, á pesar de que estando comprendido en los asuntos de la órden del dia no hayan asistido los miembros de la Comision informante que han aconsejado al Senado la sancion de este convenio.

Asi es que opino por que debe discutirse este asunto; que si bien no están presentes los miembros de la Comision, está el buen criterio de los señores Senadores presentes, que podrán suplir esa falta. Asi es que opino que debe procederse á evacuar los asuntos de la órden del dia.

El señor Presidente—La mesa consultó sobre la forma en que debia votarse;—léase el articulo de la Comision.

Se leyó.

El señor Muñoz—Me parece, señor Presidente, que lo que tiene por base la deliberacion del Honorable Senado en su votacion, es el dictámen de la Comision porque no seria conducente entrar en alteraciones á lo estipulado en un proyecto celebrado con el Representante de una nacion estraña. No se viene á someter este proyecto sinó para su aprobacion ó desaprobacion, y al Cuerpo Legislativo no le corresponde modificarlo.

Creo pues que la votacion debe recaer sobre el proyecto de la Comision: sin que por eso deje de tomarse en consideracion las cláusulas de la convencion postal, para opinar por su aprobacion ó su reprobacion.

El señor Presidente—Está en discusion el artículo primero del proyecto aconsejado por la Comision.

El señor Muñoz—Como este Proyecto entra á ser considerado en el Cuerpo Legislativo, primeramente por el Senado; como la enmienda que voy á proponer es de poca monta, no será un obstáculo que demore su sancion aquí ni en la Cámara de Representantes.

No veo inconveniente, y si cierta conveniencia en que se determine la fecha de la celebracion de este convenio entre el P. E. y el Representante de Chile.

Que dijese el articulo: *apruébase el convenio etc. de 10 de Octubre del año de 1872.*

(Apoyados).

Apruébase la convencion postal celebrada entre el Gobierno de la República y el de Chile y firmada por los respectivos Plenipotenciarios el 10 de Octubre del año ppdo.

(Apoyados).

El señor Presidente—En discusion conjuntamente con el informe de la Comision.

El señor Gomensoro—Me permito llamar la atencion del señor Senador por

Montevideo, que ha propuesto la adicion al proyecto de la Comision, sobre el artículo 5.° del convenio postal que dice.

No me opongo; pero sí no dejo de comprender que puede ser alterada la época en que deba hacerse la ratificacion de este convenio.

Se vota y queda aprobado con la enmienda propuesta por el señor Muñoz.

Se lée lo siguiente:

«Montevideo, Junio 5 de 1873.

Honorable Cámara de Senadores.

Avelino Cardozo, apoderado de don Adolfo Ballas, Ingeniero Civil, por sí y en representacion de varios capitalistas; con el debido respeto se presenta y espone:— Que siendo de notoriedad la importancia que traeria política y comercialmente, una corta y rápida comunicacion entre este Estado y la República Argentina: solicito de V. H., me conceda privilegio esclusivo para establecer una linea férrea que partiendo de esta ciudad de Montevideo y corriendo por la costa del Rio de la Plata, toque en los puntos que se indican en el plano adjunto, hasta llegar á la ciudad de la Colonia.

Como complemento de esta línea y á fin de establecer una rápida, segura, y activa comunicacion entre las dos Repúblicas, el proponente se compromete á establecer un servicio de paquetes á vapor entre la Colonia y Buenos Aires, en combinacion con el Ferro-Carril cuyos vapores harán dos viajes diarios de ida y vuelta, en las horas mas convenientes, de manera que los viajes de Montevideo á Buenos Aires se efectúen en seis horas.

El proponente cree innecesario demostrar al recto juicio de V. H. la importancia de esta línea, porque esa demostracion está manifestada con la simple lectura de la presente propuesta, cuyas bases y condiciones son las siguientes:

Art. 1.° El proponente se compromete á construir un Ferro-Carril, desde la ciudad de Montevideo hasta la de la Colonia, corriendo por la costa del Rio de la Plata y tocando en los puntos que indica el plano adjunto, y una linea de paquetes á vapor, en combinacion con los trenes, para unir la Colonia con Buenos Aires, el todo de acuerdo con las leyes del país en la materia.



Art. 2.° La linea se dividirá en cuatro secciones, cada seccion concluida será entregada al servicio público, despues de haber sido reconocida conforme á los planos que se presentan, y que serán aprobados por el Departamento Topográfico·

Art. 3.° El Ferro-Carril será de una sola vía, con los cambia-vías, y vias dobles, necesarias para el movimiento y facilidad de la circulacion.

Art. 4.° La trocha de la vía, será de 1 m. 44 cent. de riel á riel ó igual al del ferro-carril central.

Art. 5.° La construccion de la vía férrea, tren rodante, telégrafo, estaciones etc, se harán con materiales de primera calidad.

Art. 6.° Los trabajos, empezarán dentro de los *diez y ocho* meses de la fecha en que sea reducida á Escritura Pública esta concesion, y deberán ser concluidos en tres años desde el dia en que empiecen, salvo caso fortuito, ó fuerza mayor.

Art. 7.° Los materiales, útiles y artículos que sea necesario importar del extranjero para la construccion y servicio esclusivo del Ferro-Carril, serán libres de todo derecho de entrada, durante el término de la garantía de que habla el artículo 10. La propiedad del Ferro-Carril, será libre de toda contribucion ó impuesto.

Art. 8.° Las personas empleadas en la construccion ó servicio de la linea, serán exentas de servicio militar.

Art. 9.° Las Honorables Cámaras, garanten á la empresa un interés líquido del *siete* por ciento, sobre la cantidad de DIEZ MIL libras esterlinas, por cada milla inglesa, como costo reconocido efectivo de la construccion de la vía.

Art. 10. El término de la garantía será el de *veinte años* á contar de la fecha de la apertura de la primera seccion, al tráfico público.—Pasando este término cesará por parte del Gobierno todo compromiso respecto de la garantía.

Art. 11. Para la liquidacion de la garantía acordada, que se deberá practicar al fin de cada año, es entendido que solamente se pueden deducir del producto de la vía, los gastos legítimos de administracion, consumo, uso, y reparacion del material, estaciones y tren rodante; no debiendo en ningun caso deducirse sumas pagadas por interés de cantidades prestadas á la Empresa, ó tomadas á crédito por esta última para ser invertidas á cuenta de dicho ferro-carril, fuera del costo ya reconocido de *diez mil* libras por milla.

Art. 12 Si durante el periodo de los veinte años, el servicio público de la vía, fuese interrumpido por culpa ó falta de la empresa, el Gobierno podrá suspender la garantia durante este término.

Art. 13 Es entendido que la Empresa queda obligada á devolver al Gobierno, toda suma desembolsada por este, á causa de la garantía, siempre que el ferro-carril, produzca mas del *siete* por ciento hasta el completo reembolso de las sumas que el Gobierno hubiese desembolsado.

Art. 14 El superior Gobierno concede á la Empresa, el uso gratuito de las vias

públicas para la colocacion de los rieles, obligándose la empresa á tomar todas las precauciones necesarias para la seguridad pública.

Art. 15 En el caso que la via férrea tuviese qne atravesar terrenos particulares el gobierno espropiará estos por cuenta de la empresa.

Art. 16. La empresa establecerá para su uso una linea telegráfica entre Montevideo y Colonia, en la cual cada vez que se pueda, se trasmitirán gratuitamente los despachos oficiales.

Art. 17. La empresa se obliga una vez concluido y regularizado el servicio de la linea, á que haya, fuera de los trenes ordinarios, un tren espreso de ida, y uno de vuelta, todos los dias, en combinacion con los vapores que harán el trayecto entre Montevideo y Buenos Aires.

Art. 18. La correspondencia pública será conducida gratuitamente.

Las tropas y equipos militares, serán conducidos por cuenta del Gobierno, pagando á la empresa la mitad del precio que indique la tarifa.

El trasporte de pólvora y empleo de trenes espresos, serán materia de un acuerdo especial.

Art. 19. A lo menos una tercera parte de los empleados de la empresa, deberán ser hijos del pais.

Art. 20. El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la fijacion de la tarifa de acuerdo con la Empresa, siempre que ella produzca un interés mayor de *catorce* por ciento.

Art. 21. El concesionario dará en garantia del cumplimiento de su contrato una fianza ó depósito en fondos públicos nacionales de treinta mil pesos, en un Banco de esta Capital.

Art. 22. El concesionario podrá constituir para llevar á cabo esa empresa, una Sociedad anónima que tendrá su domicilio en Montevideo y presentará sus estatutos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 23. Toda cuestion que pueda surgir entre el Gobierno y la Empresa, ó entre esta y particulares, será sometida á árbitros nombrados por las partes segun las leyes del país.

A. Cardozo.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado la solicitud presentada por don Avelino Cardoz apoderado de don Adolfo Ballás, pidiendo la concesion de una via férrea, entre esta ciudad y la de la Colonia. Dicha solicitud viene acompañada de un trazado de la línea, y pide entre otras concesiones, la garantía del Estado, sobre el valor de diez mil libras la milla, por el término de 20 años, á razon de 7 por ciento anual.

Sin desconocer las ventajas é importancia de esta empresa, la Comision cree que V. H. debe adoptar ciertas reglas inalterables aplicadas á todas las propuestas que se presenten, para la construccion de ferro-carriles ú otras que demanden estudios prévios, sin los cuales difícil será, que se puedan las Comisiones espedir con el acierto indispensable.—V. H. debe oir al Poder Ejecutivo, despues de haber este mandado practicar los estudios del trazado—Su extension é importancia y hecho apreciaciones y cálculos capaces de servir de base para la admision ó desechamiento de los proyectos que se presentan.

El Poder Ejecutivo está en aptitud de valorar las ventajas ó inconvenientes de las líneas férreas, calcular los recursos y apreciar las garantías, poniendo en juego los elementos de la administracion.

Hasta tanto que no se dicte resoluciones de carácter permanente, se hace necesario emplear la mayor circunspeccion y detenido estudio sobre estos negocios que pueden afectar la riqueza y entorpecer el progreso del país.

Por tales consideraciones, la Comision se permite aconsejar á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase á la Mesa para remitir al Poder Ejecutivo dando cuenta al Senado, los espedientes que se presenten, solicitando concesiones de Ferro-Carriles, ú otras que demanden las garantías ó erogaciones del Estado.

Art. 2.° Remítase al Poder Ejecutivo el espediente presentado, con nota esplicativa y en los términos de la presente, que servirá de resolucion general sobre la materia de que se ocupa.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 17 de 1873.

J. R. Gomez—Manuel Anacleto Silva.»

El señor Carve—Habiendo sido sancionados estos dos asuntos sin ninguna discusion, creo que para los Honorables miembros del Senado deben ser considerados como de fácil resolucion: y en este sentido, hago mocion para que suprimiéndose la segunda discusion se declaren sancionados.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada esta mocion.

El señor Presidente—La órden del dia para la próxima sesion, será la consideracion del asunto repartido con el número 14.

Se levanta la sesion.

La Bandera.

50.ª Sesion del 21 de Junio

Preside el señor Varela

Concurren los señores Carve, Chucarro, Piñeiro, Gomensoro, Rivas, G... Silva y Muñoz.

Aprobada el acta última, se dá cuenta de lo siguiente:

El P. E. acusa recibo de la nota en que se le transcribió el Decreto concediéndole el acuerdo solicitado para destituir á los empleados don Manuel Velazquez y don Mariano Castro.

Archívese.

Don Manuel José Borges solicita se le permita retirar el espediente que se halla en el archivo de la Honorable Comision Permanente, y que le es relativo.

Entréguese por Secretaria.

Doña Cipriana R. de Bonafoz, viuda del empleado del Resguardo don Gerónimo Bonafoz, pide á V. H. se sirva por gracia especial aumentarle la pension que hoy disfruta.

A la Comision de Peticiones.

Pasándose á la órden del dia se lée el Proyecto de Ley interpretativo del artículo 81 de la Constitucion.

El señor Presidente—Está á consideracion del Senado en segunda discusion general.

El señor Chucarro—Como toda discusion general debe versar sobre las ventajas é inconvenientes del Proyecto que se presenta, voy á manifestar ó esponer á la Cámara, las razones que tengo para sostener en cuanto me sea posible, segun mis escasos alcances, que este Proyecto no debe entrar en discusion particular.

La primera razon que tengo es que el artículo 1.º dice *(el señor Senador lo lée.)*

Este artículo dispone que las facultades del artículo 81 de la Constitucion están limitadas por las disposiciones de los artículos 83 y 136 de la Constitucion.

Pues ¡señores! Esta limitacion destruye completamente las facultades que dá el artículo 81, que viene á quedar como eliminado de la Constitucion!

Esas medidas de que habla el artículo 81, la misma Constitucion dice cómo se han de ejercer, y por esta ley quedan eliminadas, y llegado el caso de tomarlas el Gobierno no tendria mas accion que la que tiene en tiempo de paz y tranquilidad: cuando el pais no corre peligro alguno; cuando no esté invadido por fuerzas extranjeras. Esto, en primer lugar, puede ser materia de ley.

Una Ley no puede eliminar de la Consticion las facultades que establece para tales casos y con el concurso de ambos Poderes, el Legislativo y el Ejecutivo para el ejercicio de esas facultades, y esta Ley viene á limitarlas.

Además por los artículos siguientes quedan eliminadas estas facultades extraordinarias que son comunes á ambos Poderes, al Legislativo y al Ejecutivo; que obran de acuerdo y de concierto en el ejercicio de esas facultades.

Y ¿cómo limitar este procedimiento que se dá á ambos Poderes para un caso dado, para la defensa de la República?

Además: esta disposicion no solamente prohibe el ejercicio de esa facultad á los altos Poderes del Estado, sino que es á todos, desde el Presidente de la República hasta el último subalterno y ¿cómo contraerse á la conservacion del órden y defensa de la República en el caso de ataque exterior ó conmocion interior si ni el Poder Ejecutivo ni ninguno de sus subalternos pueden atacar los derechos del ciudadano, y el que lo hiciere comete un atentado y quedará sujeto inmediatamente á la accion del Poder Judicial? De manera que todas las disposiciones de esta Ley están basadas en la limitacion de las facultades constitucionales y no solamente esto sino que por ella quedan restringidas las facultades del Poder Ejecutivo.

Con esta Ley el Poder Ejecutivo no podrá atender á la defensa del país, sino por los medios que esta Ley establece y los que la Constitucion ha establecido para los tiempos tranquilos y de paz.

Y no es esto solamente sino que por las responsabilidades que impone esta Ley negarán obediencia á sus respectivos Jefes todos los subalternos, siempre que al cumplir los mandatos se invada en lo mas mínimo, los derechos del ciudadano.

Esto es muy bueno y estoy enteramente conforme: pero para tiempos de paz; no en casos extraordinarios (entra el señor Laviña) que es para cuando la Constitucion ha establecido esas facultades extraordinarias contenidas en el artículo 81 y que dá al Gobierno para poder atender á la defensa del pais: y quedan restringidas y eliminadas de tal modo, que el país no tendrá mas medio de defensa, que las medidas ordinarias y no podrá tomar medidas prontas y proveerse de los elemen-

tos necesarios para proveer á la defensa del país, sin estar autorizado por el Cuerpo Legislativo.

Por consiguiente creo que esas facultades contenidas en el artículo 81, quedan prohibidas: y el Presidente de la República limitado en las facultades que la Constitucion le acuerda.

Dice tambien esta Ley: que en todos los casos, cualquier empleado público, que no observe exactamente sus disposiciones, será considerado cómplice de violacion de la Constitucion y de atentado contra las garantías individuales, aunque haya recibido mandato espreso de su jefe superior; de modo que quedan tan restringidas esas facultades, que se autoriza á todos los ciudadanos, á todo individuo, á todos los empleados, á que no cumplan aquellas disposiciones, toda vez que sean atentatorias de esos derechos, sin tener en cuenta que seria preciso, que todas las autoridades y hasta los más subalternos tuviesen los conocimientos necesarios para saber cuando deben obedecer y cuando desobedecer, porque si cumplen pueden hacerse cómplices y si no cumplen, puede resultar un mal: y seria preciso, para que estas disposiciones tuviesen lugar, que cada individuo, de todos esos que han de cumplir con las órdenes del Poder Ejecutivo, tuviesen un conocimiento exacto ó deslindados en todos los casos en que deban cumplir; porque se les hace responsables de los actos que cometan: de modo que viene tambien á resultar, que no es solo el jefe de la administracion el responsable en general, sino que son todos sus subalternos, todos sus empleados, todos los que dependen de él: y se les autoriza á negarse; porque personalmente se les aplica la responsabilidad, segun los casos: y no se les exime de ella ni los salvará aún que proceda de órden escrita: aún del mismo Presidente de la República.

Y bien señores: si esas facultades son para casos extraordinarios, no para cuando el país se encuentre como en la actualidad, ¿por qué razon se quiere limitar esas facultades que están escritas en la Constitucion, si todos los ciudadanos están en el ejercicio pleno de sus derechos?

Los artículos que se citan en favor de las prerogativas del ciudadano, no están limitados sino en los casos extraordinarios de conmocion interior ó ataque exterior: y estas facultades no se podrán ejercer desde que quedan eliminadas por las limitaciones que les hace esta Ley.

Por consiguiente creo que este Proyecto no debe ser admitido en general.

El señor Carve—Las razones que acaba de aducir el señor Senador por Paysandú, son las mismas que espuso en la sesion anterior en que se trató del Proyecto en discusion.

Nada nuevo encuentro en lo que ha hablado el señor Senador, que desvirtúe en nada el Proyecto en discusion.

Dice el señor Senador que el artículo 81 solo tiene aplicacion en casos muy especiales y que nada tiene que ver con los artículos 83 y 136.

Yo niego esto señor Presidente. El articulo 83 dice (el señor Senador lée el articulo.)

Se vé pues, que habla de que en caso urgentisimo de exigirlo así el interés público, se limitará al simple arresto de la persona; luego pues, comprende este artículo las mismas disposiciones del artículo 81 que habla de los casos graves.

El señor Chucarro—No señor: no está comprendido.

El señor Carve—Tan es así, señor Presidente, que no dá la Constitucion una facultad al Poder Ejecutivo que no sea de un modo muy limitado: porque si bien es cierto en parte, lo que dice el señor Senador, de que puede haber casos de tal naturaleza que el Poder Ejecutivo no pueda dar inmediatamente cuenta al Cuerpo Legislativo de las medidas que tome y como lo prescribe la Constitucion, tambien es cierto que con cualquier pretesto puede privársele á un ciudadano de su libertad y eludir las prescripciones de la Constitucion: y entre tanto el ciudadano quedarse con su prision sufrida y el P. E. burlándose del precepto constitucional como ya he dicho, con cualquier pretesto; por una calumnia.

Es esto lo que ha querido prevenir la Constitucion, y por eso en su artículo 152 dá al Cuerpo Legislativo, la facultad de interpretar la Constitucion, de revisarla ó esplicarla: y es precisamente basándose en ese artículo que la Asamblea General viene á establecer las Leyes necesarias, para que el Poder Ejecutivo no pueda salir de la órbita de sus atribuciones.

¿Qué dice, señor Presidente, el articulo 17 en la tercera atribucion de la Asamblea? (el señor Senador lée).

Espedir Leyes en proteccion de todos los derechos individuales.

Esto es lo que vamos á hacer con la Ley que se discute; proteger á todos los ciudadanos de la República para que no estén á merced de cualquiera autoridad que quiera violentar sus derechos.

Niéguese que no está la Asamblea en su derecho afianzando las garantias del ciudadano.

No sé cómo calificar, señor Presidente, lo que he oido.

Quién sino es la Asamblea General, puede garantir los derechos del ciudadano?

Esta facultad está clara y terminantemente en las prescripciones constitucionales como lo están las atribuciones de los tres Altos Poderes Públicos y las de el Poder Ejecutivo, muy limitadas por la misma Constitucion.

Es muy cierto lo que ha dicho el señor Senador respecto al 11 de la Ley, pero no me negará que muchas veces han de cometerse actos de violencia contra los ciudadanos por autoridades subalternas, sin órden y sin noticia, de sus superiores y esto es lo que vamos á prever con esta Ley.

Por lo demás, no comprendo como puede decirse que este Proyecto no debe pasar á ser discutido en particular, que seria como decir que el Cuerpo Legislativo no puede dictar Leyes para toda la República.

Ya he dicho, señor Presidente, que ningun argumento nuevo ha presentado en todo cuanto ha dicho el señor Senador que me ha precedido: y no me hace vacilar en la conciencia que tengo formada para votar en favor del Proyecto en discusion, y diré, señor Presidente, que todo cuanto hagamos en favor de los derechos del ciudadano es un paso hácia adelante que damos para el bien del país y para su felicidad.....

(El señor Muñoz—Apoyado.)

El señor Carve—Que el País lo ha de recibir con agradecimiento: y que el Poder que tiene la facultad de afianzar los derechos del ciudadano, que siempre y en todas las ocasiones han estado á merced de la autoridad que ha querido valerse de esa misma Constitucion para violarlos, sabe cumplir con su deber y de hoy mas, esas prerogativas del ciudadano, serán una realidad.

Soy el primero señor Presidente, en creer que no deben coartarse las disposiciones del Poder Ejecutivo, pero aquellas que nos ha prescripto la Constitucion; no las del artículo 81 que por la misma Constitucion están limitadas: no las que vengan á ser falseadas en perjuicio de los ciudadanos.

Por estas consideraciones, votaré por el Proyecto que se halla á la consideracion del Senado.

El señor Chucarro—Voy á explicar solamente, porqué en la discusion general no puede hablarse más que una vez.

Todo lo que ha expuesto el señor Senador, no viene al caso que nos ocupa.

Yò no combato la Ley porque dé más garantías, ni porque establezca responsabilidades y penas, como se ha dicho. Lo que yo sostengo y digo señores, es, que las facultades del artículo 81 no son sino para dos casos determinados.

Esta Ley que se discute no contiene mas disposiciones que las mismas de la Constitucion, que está en vigencia y que debe ser observada por los Gobiernos, y si el Gobierno no las observa, el Cuerpo Legislativo debe hacerlas cumplir, hasta llegar al caso de acusar al Jefe de la administracion. Todas esas disposiciones que yo no combato, me parece escusado que una Ley las repita, y no insistamos en mantener la discusion en este terreno.

Esta Ley nada contiene que no esté previsto en la Constitucion.

La Constitucion acuerda esas garantías y prescribe el modo de hacerlas efectivas.

No! nadie quiere mas que yo, que los derechos y garantías del ciudadano, sean positivos é inalienables: pero no por esto he de querer que la facultad constitucional del artículo 81 sea derogada por este Proyecto que se contrae todo él, espresamente á ese artículo.

La cuestion, señor Presidente, versa sobre el artículo 81 de la Constitucion, sobre las facultades que dá al Presidente de la República para solo dos cosas determinadas y especiales. Para otras, como la suspension de seguridad individual,

ya prescribe la Constitucion lo que se ha de hacer: pero solo en los casos de traicion ó conspiracion contra la patria.

Pero así como hace mencion de cada caso, cuando dice que el enemigo se introduzca en el país con un Ejército, lo que no se ha previsto y que pone en peligro á la Patria, para este caso dice eso: «tomar medidas prontas de seguridad».

Concretémonos señores al punto esencial que es este, porque esta Ley no hace mas que referirse al artículo 81, y por ese dicho que no hay materia para una Ley. ¿Por qué?

Porque este proyecto se reduce á destruir, eliminar ó limitar una facultad constitucional acordada para determinar los casos.

Esta es la cuestion, señor Senador. A qué venimos con que yo ataco el proyecto porque dá mas garantías á los ciudadanos? Nó! Nadie las desea mas que yo, ni nadie las observa ni respeta mas que yo.

Pero esto no quiere decir que podamos quitar de la Constitucion las facultades que ha dado para salvar la Patria cuando se vea invadida por un Ejército extranjero: facultades que nada tienen que ver, ni en lo más mínimo, con las garantías del ciudadano, que en nada se toca con la facultad del artículo 81.

Lo que se hace con esta Ley, es limitar como he dicho, la facultad de tomar esas medidas por el Poder Ejecutivo, pero no por él solo, sino con el concurso del Cuerpo Legislativo; y solo en estos dos casos.

Y no se venga á decir, que esas medidas se puedan tomar en tiempos ordinarios de paz. Nó, señor; esta es la cuestion. No es el Poder Ejecutivo solamente el que ejerce esta facultad; sino que tambien la ejerce el Cuerpo Legislativo, inmediatamente.

Pues bien. Esas facultades que se ejercen por el Cuerpo Legislativo y el Poder Ejecutivo, nosotros decimos por esta Ley, que están limitadas.

No es así como está establecido en la Constitucion, como debe entenderse.

No señor; usted en el ejercicio de esas facultades, está sujeto á lo que manda esta Ley, como en tiempo de paz, pues que no podrá tomar ninguna medida sinó las medidas ordinarias: usted no hará mas que cumplir lo que yo le diga. Pero señores: ¡¡Si la Constitucion al dar esas facultades al Poder Ejecutivo le dice que en tal ó cual caso puede tomar esas medidas y que inmediatamente venga á dar cuenta al Cuerpo Legislativo para que este le diga *está bien:* siga ó vuelva atrás y subsane el perjuicio que haya causado con esas medidas: si esto se ha hecho prácticamente!!

Ya me he referido á lo que ocurrió el año 32 en que el Poder Ejecutivo secuestró los bienes del General Lavalleja, diciendo que habia tomado esa medida en virtud del artículo 81 y el Cuerpo Legislativo le dijo que no debió hacerlo; que le indemnizara de los perjuicios que le habia causado y le acordó los fondos necesarios para esa indemnizacion.

Se dice que no hay subsanamiento, si mandan fusilar á un ciudadano; esto no se subsana pero eso se puede interpretar si se quiere diciendo: entre las medidas que establece el artículo 81 *no está la de quitar la vida á ningun individuo por ningun motivo*: Eso se podria limitar y declarar desde luego como está declarado en la Constitucion que *en ningun caso* ni por el Poder Ejecutivo ni por nadie puede establecerse el principio de la *confiscacion de bienes*, lo mismo se podria hacer en los casos estraordinarios en que sea preciso revestir de facultades al Poder Ejecutivo á quien está encomendada la seguridad del Estado. Esas medidas no alcanzan al sacrificio de los individuos: Está bueno; muy conforme estoy.

Pero me sorprende que se me venga á argüir con razones fundadas en los derechos y garantias del ciudadano: derechos y garantias que nadie las quiere mas que yo.

Lo que yo digo es, que este proyecto tiene por base eliminar una de las facultades que están establecidas en la Constitucion, desde que consignamos en esta Ley que está limitada esa facultad.

Por eso he dicho que las disposiciones de esos artículos tienen distinto carácter, no son materia de interpretacion. No vengamos á confundir: concretémonos á la cuestion. La facultad que acuerda el artículo 81 es para determinados casos y este Proyecto deja vigente ese artículo?

El señor Muñoz—Lo deja.

El señor Chucarro—Entónces estoy conforme, pero veo lo contrario.

Y el mismo artículo primero dice.

El señor Muñoz—No lo limita

El señor Presidente—Si los señores Senadores me permiten voy á hacer leer. el artículo 128 del Reglamento, para traer la discusion á su terreno.

(Se leyó).

(Apoyados).

El señor Laviña—La discusion sobre este asunto ha sido en la sesion anterior dilatadisima; muy esplicativa de parte de todos los señores que han tomado la palabra ya sea en pró ya en contra.

Veo como el señor Senador por San José ha dicho muy bien, que volvemos á la discusion empleando los mismos términos, las mismas ideas. No veo que se aduzca razon nueva: ni oigo un argumento que me convenza.

El señor Senador por Paysandú cree que se le quita al Poder Ejecutivo la facultad que le dá el artículo 81 de la Constitucion, en los casos á que se refiere el artículo 1.° de la Ley en discusion.

Yo creo que hay equivocacion por parte del señor Senador por Paysandú.

La facultad que le da el artículo 1.° de la Constitucion, queda subsistente; lo que esta Ley no quiere es que el Poder Ejecutivo con el pretesto de tomar medidas prontas, mantenga un ciudadano en prision más de 24 horas. No coarta pues

la accion del Poder Ejecutivo; ¿se quiere que el Poder Ejecutivo esté facultado para mantener sumidos en un calabozo á ciudadanos durante un mes, dos ó tres meses?

El señor Chucarro—No señor.

El señor Laviña—Porque se dice que dentro de las primeras 24 horas los someta á disposicion de Juez competente, se coarta la facultad del Poder Ejecutivo?

No es esto lo mismo que dice la Constitucion? No dice otra cosa.

Se habla de las medidas que tenga que tomar el Poder Ejecutivo en el caso de una agresion extranjera. Esto ya se ha dicho en la sesion anterior y ha sido contestado; pues que, ¿cuándo el artículo 1.° habla de ciudadanos ó extranjeros que puedan ser aprehendidos ó privados de su libertad, se refiere en manera alguna á las medidas que el Poder Ejscutivo puede y debe tomar para defender la independencia de la República? No señor. Es muy claro que si el país fuese agredido no habria un solo magistrado, un solo ciudadano que hiciese cargos al Poder Ejecutivo, por tomar medidas que contribuyesen á la salvacion de la Patria.

Y lo que trata esta Ley, es de mantener las garantías individuales: se trata de que el Poder Ejecutivo no entienda que en esas medidas prontas de seguridad no entran el de tener en prision á un ciudadano ó habitante del País, cualquiera que sea, más tiempo que el que la Constitucion señala, sin someterlos á sus jueces naturales. A eso se refiere esta Ley.

Como el señor Senador ha hablado en general del Proyecto, se ha referido á los subalternos que se pueden ver restringidos para cumplir con sus deberes, y yo digo que nada más natural; porque hasta hoy practicamente lo sabemos; no hablemos ya del Poder Ejecutivo: hablemos de sus autoridades subalternas.

Como digo, sabemos que han existido y existen algunos en el País, que mandan despóticamente segun las circunstancias: y ¿no hay conveniencia en hacer llegar á conocimiento de esos subalternos, que cuando obedezcan órden superior haciendo lo que prohibe la Ley, contraen responsabilidad?

Creo que hay esa conveniencia y tan lo he creido que no digo esta Ley, la misma Constitucion del Estado establece esa responsabilidad para los Ministros del Poder Ejecutivo, haciéndolos responsables de las infracciones que cometan ú órdenes arbitrarias del Poder Ejecutivo, y si la Constitucion responsabiliza á los Ministros del Poder Ejecutivo de ese modo, ¿porqué razon no hemos de responsabilizar nosotros al conjunto de ese Poder: á aquellos que están á su servicio, que tienen obligacion desde que son empleados públicos, de conocer las Leyes que se dictan en su patria y mas que todo de conocer la Constitucion?

Yo creo señores Senadores, que no se pondrá un solo argumento que convenza, que el artículo 1.° de la Ley á consideracion del Senado quita al Poder Ejecutivo ninguna de sus facultades; ninguna de las que le concede la Constitucion

en su artículo 81: ni le ata las manos para tomar medidas prontas de seguridad: se las ata sí, para ser arbitrario. Esto es lo que le quita la Ley cuando le dice: puede usted tomar medidas prontas de seguridad pero no abusar; no tomar á un ciudadano ó extranjero y encerrarlo por 20, 30 ó 50 dias en un calabozo. Por lo demás en los casos de agresion á la Patria como se ha dicho ¿quien le priva al Poder Ejecutivo de tomar medidas prontas para atender á la seguridad pública sin por esto atentar á las garantías individuales?

No habria autoridad alguna, ni ciudadano, ni miembro alguno de la Asamblea General, tan insensato que reprobara al Poder Ejecutivo semejante cosa, y al contrario, se le reprobaria que no tomara medidas previsoras.

Es pues por estas consideraciones, que yo creo que debe llegar al convencimiento del señor Senador por Paysandú, que nosotros, aun cuando no tengamos la gloria de pertenecer á los hombres que confeccionaron la Constitucion, no por eso estamos privados de tener corazon, de tener patriotismo y de ver mas ó menos como, ó tener las mismas vistas, que los Constituyentes, tratándose de asuntos de tan alto interés para los ciudadanos.

Quisiera que el señor Senador por Paysandú se convenciera de que somos llevados á sostener esta Ley por las mismas ideas patrióticas que inducen al señor Senador á combatirla, y que si viéramos en esta Ley algo de lo que dice el señor Senador, pero que no vemos,no la sostendriamos con tanto calor.

Pero vemos porque el tiempo y los desgraciados sucesos que en el país han tenido lugar desde que somos independientes, nos han hecho conocer, nos han hecho palpar, la necesidad que hay de dictar Leyes restrictivas para concluir con esas arbitrariedades.

Estas son las razones porque votaré como he votado antes por el artículo 1.° y sostendré hasta el último artículo de la Ley.

El señor Muñoz—Asociándome á las opiniones vertidas por el señor Senador por San José y por el señor Senador por la Florida, miembro informante de la Comision, voy á decir dos palabras para mostrar, procurarlo al menos, que las opiniones del señor Senador por Payasandú no están tan discordes de las nuestras como á primera vista parece.

El señor Senador por Paysandú no se ha fijado sin duda en que la Ley que tenemos en discusion, no hace mas que esplicar las limitaciones establecidas en la misma Constitucion respecto de las personas.

El señor Senador por Paysandú ha hablado de infraccion en la Ley de Presupuesto y de otras estralimitaciones del Poder Ejecutivo y otras que no están comprendidas en las facultades del artículo 81.

Todo eso conocemos. Pero comprendemos que la Constitucion no ha querido que en esas medidas del artículo 81, entre la omision de las prescripciones terminantes que le impone al Presidente de la República, de no pasar, en caso urgen-

tísimo, respecto de las personas, más allá de la aprehension: no imponer penas; y el señor Senador ha venido á nuestro terreno diciendo; *si se quiere, espliquese que no puede fusilar*...

Pues fusilar es la pena capital: es lo que venimos á esplicar en el ejercicio de una de las más altas atribuciones del Poder Ejecutivo.

Por lo demás *seria de horrorizarse* ante la opinion de que esa limitacion no existiera establecida por la misma Constitucion, aun para los casos extraordinarios é imprevistos.

Hicimos notar en la primera discusion, que la Asamblea General, previendo los casos graves de conspiracion ó traicion á la pátria, á ella misma, nuestros Constituyentes quisieron dar garantias pues que ella misma ni el Gobierno puede pasar más allá de la aprehension que es la limitacion del artículo 136. Para ir más allá de la aprehension de los delincuentes, ¡ni la misma Asamblea! y la Asamblea General está limitada cuando tiene que manifestar su voluntad.

Que el Poder Ejecutivo tome fondos, compre buques, reprima inmediatamente: pero respecto del individuo, objeto primitivo y fundamental de la organizacion de la sociedad ¡no! ¡cuidado con el individuo! al individuo no lo puede Vd. penar, Vd. no puede confinar ni matar á la sombra de las medidas prontas de seguridad!

El señor Laviña—Claro.

El señor Muñoz—Es la única de las medidas que el señor Senador por Paysandú, ante el espectáculo de un hombre muerto se impresiona y dice nó. Eso, *si, espliquese.*

Pues no es otra cosa lo que dice el artículo 136: No se impongan penas.

La Constitucion le dice, *tome usted todas las medidas que quiera, pero yo voy á tener dos artículos despues cuidando de decir respecto de las persona: No haga mas que aprehenderlas.* Y despues, hablando con los ciudadanos, les haré saber, *que ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.*

Hé aquí lo que dice la Constitucion. Nosotros, no hacemos mas que esplicar la misma limitacion que la Constitucion establece.

Por lo demás, en cuanto á la interpretacion funesta para el país, que se ha dado al final del artículo 81, no se nos venga con el caso de 1832, cuando los tenemos repetidos en todos los años siguientes.

Se cierra la discusion.

Votándose el proyecto en general, es afirmativa.

Puesto en discusion el artículo 1.°

El señor Chucarro—Sin embargo de que conozco que el proyecto vá á ser sancionado como se ha presentado, valga por lo que valga he manifestado mi divergencia positiva y terminante porque se le diese entrada en la discusion general.

Ahora solo me contraeré á esplicar y dar las razones que he dado al principio,

en la discusion general, solo y contrarrestado por todos los demas miembros del Senado, ó la mayor parte, al menos.

Consecuente señor Presidente, con estos principios que lo son y serán para mi, mientras no se esclarezca que estoy en error, sostendré que ese articulo en mi concepto no es lo que se ha dicho ni lo que se ha esplicado.

Cómo se comprende; cómo se puede acomodar que queden existententes esas facultades, si en el mismo articulo dice que quedan limitadas? ¿cómo puede establecerse esa consecuencia?

El señor Muñoz—No quedan limitadas sino que lo están y han estado siempre.

El señor Chucarro—Léase el articulo.

(Se leyó).

Bien está limitada, y estas limitaciones son las que establecen esos articulos que se citan.

Están limitadas, muy bien. Siempre he considerado que están limitadas; digo mientras no llegue el caso de que sea preciso tomar otras medidas.

Entónces, quiere decir que no hay medidas ningunas, que estén limitadas; que no se pueden tomar otras, que no se puede suspender la seguridad individual, sin conocimiento de la Asamblea, entonces no hay esas medidas prontas. Estaria bueno si el articulo no diese mas latitud á esas medidas prontas de seguridad que la seguridad de los individuos, pero no hay que confundir los articulos que dan esas garantías para tiempos de paz, cuando están en ejercicio todos los Poderes y los Jueces tienen su accion libre para condenar el crímen y á todos los que quieran usurpar los derechos de sus compatriotas, cuando pueden ocurrir á cualquier parte para no ser defraudados de sus derechos; entónces están perfectamente garantidos, pero como he dicho antes, es preciso ver cómo se esplica esta facultad limitada, y no sin decir cuales son esas limitaciones.

Para tales casos no se pueden tomar esas medidas, porque están limitadas.

Si el artículo constitucional se entendiese así, no habria necesidad de venir á la Asamblea á dar cuenta. Si no está autorizada para limitar esa medida ¿para qué se le exije al Poder Ejecutivo que venga inmediatamente á dar cuenta á la Asamblea General ó la Comision Permanente?

No puedo prescindir de manifestar la conviccion intima que tengo y que si no tuviese no sostendria solo en la Cámara, pero no puedo absolutamente prescindir de ella.

Estando el Proyecto sancionado en general, me queda el consuelo ó satisfaccion de insistir contra él; sosteniendo que las disposiciones del Proyecto en general, no son materia para formular una Ley.

Las facultades del Poder Ejecutivo están limitadas por el Proyecto y oigo entre tanto que esas facultades quedan lo mismo que las tenia antes.

Este es el hecho.

No están destruidas esas facultades.

Existen. Se pueden tomar esas medidas de seguridad; sin embargo estan limitadas.

Creo que el articulo.......

El señor Presidente—Se va á votar.

Léase.

Se leyó y votándose es aprobado el artículo 1.°

En discusion el 2.°

El señor Chucarro—Este artículo naturalmente, está en consonancia con todos los demas de esta Ley, porque todos tienen el mismo fin.

El señor Muñoz—Una cuestion de órden.

Pido la observancia del Reglamento.

En la discusion particular es preciso contraerse al artículo, proponiendo modificaciones ó supresiones. No partiendo de esta base, la discusion es contraria al Reglamento.

El señor Chucarro—La observacion que hace el señor Senador, con respecto al modo de continuar la discusion, estaria bueno en una discusion en que el Proyecto no hubiese sido combatido desde el principio.

Estoy señor Presidente, contra este artículo, como estaré contra todos; porque no admito la base del Proyecto en general, y porque el Proyecto no admite ninguna modificacion, ni variacion, ni supresion, ni ampliacion, ni admite nada y en el artículo combato todos los fundamentos del Proyecto.

Yo puedo combatir el artículo y al proyecto in totum, como lo combato. La Cámara, los demás señores Senadores resolverán.

Por consiguiente, me basta lo que he dicho, respecto á este artículo.

Se vota el artículo 2.° y es afirmativa.

Puestos en discusion los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, son aprobados.

En discusion el 7.°

El señor Chucarro—Me parece que este artículo.....

Léase el artículo.

(Se leyó.)

Es un poco sério este artículo, porque establece disposiciones que envuelven al Poder Judicial y que están en oposicion con lo que la Constitucion ha establecido sobre la organizacion de los Poderes.

Parece que por ese artículo no se mantiene la independencia de procedimiento entre los Poderes públicos.

El señor Laviña—Pido la palabra, nada mas que para satisfacer en lo posible al señor Senador.

El artículo 6.º que está sancionado dice, *que en el caso de ser desatendida por el Poder Ejecutivo deberá dicha autoridad judicial dirigirse á la Asamblea General ó en su receso á la Comision Permanente*, denunciando tal caso. El artículo 7.º que tenemos en consideracion, hace responsable á ese Poder Judicial por no atender las quejas que se le presenten.

Es pues correlativo y muy justo este artículo.

Si un ciudadano viniese á quejarse ante ese Poder y fuese desatendido, dice muy bien el artículo que ese Poder se hará cómplice del Poder Ejecutivo.

No veo pues, de parte del señor Senador por Paysandú, ninguna razon para estar en oposicion al artículo. Es indispensable: de ningun modo puede dejarse sin responsabilidad al Poder Judicial, habiéndola establecida para el Poder Ejecutivo. Debe tenerla tambien el Judicial si desatiende á un ciudadano ó extranjero que se queje de infracciones de la Ley ó de falta de garantías individuales.

Si lo desatiende se hace delincuente. Es lo que dice el artículo.

El señor Chucarro—Considero de muy distinto modo á lo que ha esplicado el señor Senador, este punto; porque es preciso tener en vista la independencia de los Poderes Públicos como es el Tribunal de Justicia, que venimos á declararlo en connivencia con tal ó cual falta cometida por el Poder Ejecutivo ó cualquiera otra autoridad: cuando es independiente en sus atribuciones y no puede ser acusado como cuerpo colectivo. Así es que ha tenido muy buen cuidado la Constitucion, de establecer que esas acusaciones sean personales: al Presidente de la República, á sus Ministros y á los miembros del Poder Judicial, á los Senadores, á los Representantes.

No pueden pues ser acusados colectivamente y mucho menos declarados por una simple Ley incursos en tal ó cual crímen; mucho menos si la cuestion es entre los tres Poderes.

Si no observa y no cumple usted, es responsable: dice esta Ley.

Será que yo estoy ofuscado en esta materia, pero quisiera ver cómo se esclarece, cómo se considera la independencia absoluta, en que deben funcionar los tres Poderes con las prerogativas que le son inherentes y que debemos sostener dentro de la órbita que les ha marcado la Constitucion.

Es muy grave que un Poder vaya á mezclarse en las atribuciones del otro: es preciso que cada Poder llene los deberes que le están encomendados en el ejercicio de esa parte de la soberania que representa: que no representa uno solo sinó que representan los tres.

Puede llegar el caso de que el Tribunal no esté....

El señor Gomez—Ha llegado la hora, señor Presidente, y pido que se levante la sesion.

El señor Chucarro—Yo apoyo.



El señor Presidente—Se suspende la sesion hasta el lúnes próximo, que continuará la discusion pendiente.

Se suspendió

La Bandera,
Taquigrafo.

51.ª Sesion del 23 de Junio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion. Concurrieron los señores Chucarro, Gomez, Carve, Laviña, Gomensoro, Piñeiro, Silva y Muñoz.

Aprobada el acta última se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite los antecedentes relativos al capitan don Américo Fernandez que le fueron pedidos por Vuestra Honorabilidad, en veinte y nueve de Abril último.

A la Comision de Milicias.

La Comision de Legislacion informa en la solicitud de don Jaime Estapé, en la convencion diplomática sobre reclamaciones italianas y en las variaciones al Proyecto de Ley estendiendo la jurisdiccion del Departamento del Durazno.

Repártase.

Don Fautisno J. Mendez se presenta nuevamente en solicitud del empleo de Coronel por habérselo negado el Poder Ejecutivo.

A la Comision de Milicias.

Don Emilio Massat por don Guillermo Petit, vuelve á presentarse solicitando la concesion del Ferro-Carril de Paysandú á Santa Ana do Libramento.

A la Comision de Hacienda.

Doña Cármen Batalla viuda del capitan don Secundino Mieres, solicita el sueldo íntegro que gozaba su esposo.

A la Comision de Peticiones.

El Sargento Mayor don Juan Foscano pide el retiro de un espediente que le pertenece.

Entréguese por Secretaría.

El señor Gomez—El Honorable Senado sancionó ayer una resolucion para que se pasen esos espedientes al Poder Ejecutivo.

El señor Presidente—Los espedientes que importen erogaciones al Estado: y la solicitud de que se ha dado cuenta no importa erogacion alguna.

El señor Silva—La Comision de Hacienda acaba de espedirse en los asuntos, Empréstito sancionado por la Cámara de Representantes y canalizacion del arroyo de las Vacas y podria darse cuenta y mandarse repartir, que asi ganariamos tiempo.

El señor Presidente—Vamos á continuar con la órden del dia y en seguida se dará cuenta..

Se pone en discusion el artículo 7.° de la Ley interpretativa del artículo 81 de la Constitucion.

El señor Chucarro—Como en la disposicion que contiene este artículo se establece que al Juez ó Tribunal que no denuncie las faltas que cometa el Poder Ejecutivo, se le considere cómplice del mismo atentado, no encuentro conformidad en esta disposicion con los principios establecidos en nuestra Ley fundamental.

Me parece que los Jueces no deben estar en el desempeño de sus respectivas funciones sino bajo la jurisdiccion del Poder Judicial, no del Poder Legislativo: por que supongamos que estuviese en ejercicio la Alta Corte de Justicia y como es natural ejerciese altas funciones y atribuciones que le corresponde, ella seria la que estableceria esos procedimientos, porque ella tendria independientemente de los otros Poderes, la superitendencia general sobre todos los Tribunales de la República y nosotros no debemos tomar esa ingerencia sino á propuesta y con la intervencion de ese alto Poder.

No debemos, no debe el Cuerpo Legislativo entrar en disposiciones de ese carácter, con respecto al ejercicio de las atribuciones de los Jueces.

Mejor seria que nos ocupásemos de hacer cumplir lo mandado por la primera Asamblea; la Constituyente.

Ese seria el medio eficaz, y no dar Leyes cuando aquel Poder no está constituído.

Así es que estaré como he estado en los demás artículos, en contra de este, en la forma en que está redactado.

Se vota el artículo 7.° y es aprobado.

Son aprobados, tambien sin discusion los artículos 8.° y 9.°

Puesto en discusion el artículo 10.

El señor Chucarro—En este artículo, como en todos los anteriores, estoy del mismo modo de pensar.

Se vota el artículo 10 g es aprobado.

Puesto en discusion el 11.

El señor Chucarro—En ese artículo estoy como en los demás, en oposicion directa porque para mí viene á desvirtuar la unidad de accion que debe haber entre los que mandan y los que obedecen, porque en mi concepto rompe ese lazo y levantará un semillero de males: porque, señor Presidente, hay que considerar nuestro estado social y ver que el considerable número de empleados de la administracion, estarian en el caso de no cumplir con las obligaciones que le ordenan sus superiores so pena de incurrir en delito y ser castigado y despojado de sus derechos y goces y no poder ejercer destinos públicos cerrándoles absolutamente la puerta para poder ocuparlos y trayendo con esto un doble mal, mal para los ciudadanos y para el país en general.

Es indudable, señor Presidente, que al Poder Ejecutivo está encomendado el órden público así como que le corresponde el nombramiento de los empleados que han de sostenerlo ¿y esos empleados que son innumerables tendrán todos capacidad bastante para discernir cuando deban obedecer ó cuando deban desobedecer? Esto es muy delicado, señor Presidente, que por no incurrir en las penas ó en responsabilidades no cumplieran órdenes que debieron obedecer y las garantías del ciudadano y el órden público estarian desvirtuados por el temor de incurrir en los casos que lo comprende las disposiciones de este artículo, y en esta duda que cada funcionario tenga en el cumplimiento de sus deberes y mandato de sus superiores ¿qué resultará? que en la mayor parte de los casos sufrirá perjuicio la accion de la autoridad y fingiendo temor para no cumplir lo mandado ó por temor mismo.

De consiguiente pues, no puedo menos de estar en oposicion como en los demás artículos.

Se vota y se proclama afirmativa.

El señor Chucarro—Pido que se rectifique la votacion.

Se vota y resulta afirmativa, menos un voto.

Puesto en discusion el artículo 12.

El señor Chucarro—Este artículo está muy en consonancia con los anteriormente sancionados; y digo muy en consonancia porque pone ya en ejercicio un

acusador público: de manera que ese Fiscal no tiene mas que atenerse á cualquier cosa para entablar la accion sin perjuicio de que la hayan entablado individuos particulares.

Y esta disposicion sancionada de acuerdo con las anteriores, ¿cuántos juicios vá á traer, señor Presidente? ¿cuántas acusaciones, cuando ese funcionario está facultado para acusar individualmente á esa multitud considerable de funcionarios públicos? porque no nos contentamos con establecer la autorizacion para acusar á solicitud de los que han sido perjudicados, sino que ponemos un Agente Fiscal á quien tambien le damos el derecho de acusar, porque en fin; si fuese al individuo perjudicado solamente á quien diésemos esa autorizacion, éste tendria que probar el agravio ó mal que se le hubiese inferido por un funcionario público: seria un juicio entre el funcionario y el ciudadano á quien hubiese causado perjuicios.

Pero hacer tambien que el juicio sea promovido por el Agente Fiscal ó por el Fiscal General, esto es hacer señor Presidente, que los juicios sean muchísimos, porque nunca ha de faltar algun motivo para que los haya: y con motivo ó sin él tambien los ha de haber.

Se vota el articalo 12 y es aprobado.

Entra en discusion el artículo 13 y votándose es afirmativa

El señor Chucarro—Que se lea el artículo.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 13. El conocimiento de las causas que se promovieren, contra los funcionarios públicos, en los casos previstos en esta Ley, corresponderá á los Tribunales ordinarios.»

—Yo habia entendido y entiendo hasta ahora que no habrá otro acusador durante el ejercicio de sus funciones, que la Cámara de Representantes, y al efecto pido que se lea el articulo de la Constitucion sobre atribuciones de la Cámara de Representantes.

Se leyó lo siguiente:

« Articulo 26, inciso 2.°—El derecho esclusivo de acusar ante el Senado al
« Jefe superior del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras, y
« de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de
« fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros que merezcan pena infa-
« mante, ó de muerte, despues de haber conocido sobre ellos á peticion de parte,
« ó de algunos de sus miembros, y declarado haber lugar á la formacion de
« causa.»

Como hé dicho entendia que este alto funcionario no podria durante sus funciones ser acusado por nadie mas que por la Cámara de Representantes.

Vendrá probablemente despues de esa acusacion.....

El señor Muñoz—Por el inciso 2.°, á peticion de parte, la Cámara de Representantes entabla la acusacion.

El señor Chucarro—Léase el articulo de la Ley.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 14. Cuando la acusacion se dirija contra el Presidente de la Repú- «blica, ó sus Ministros en el ejercicio de sus funciones, ó durante el tiempo de su «residencia; miembros de ambas Cámaras ó de la Alta Corte, deberá preceder el «juicio á que se refiere el artículo 26 de la Constitucion.»

—¿El anterior qué dice?

El señor Presidente—¿Quiere conocer el articulo anterior?

El señor Chucarro—Corresponde á los Tribunales Ordinarios.

Pues eso es lo que establece la Constitucion: que esa acusacion pueda hacerla cualquiera ante la Cámaro, que tiene la facultad de hacerlo. De manera que de este modo, es necesario que venga, á pedirla de afuera y que se dé cuenta á la Cámara para que observe al funcionario, cuando cada individuo particular tambien puede solicitar de la Cámara, que abra ese juicio.

Asi lo entiendo yo.

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionada la Ley.

El señor Gomez—Se ha dado cuenta de un asunto con el que creo podria aprovecharse el tiempo que nos queda de sesion para despacharlo sin prévio reparto como que es un asunto particular que no tiene gran importancia: es el de un Colegio Naval; un antiguo proyecto que anda de Herodes para Pilatos y que es necesario sacarlo de encima: y haria mocion para que la Cámara se ocupase hoy del informe de la Comision.

(Apoyados).

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Gomensoro—Haria mocion para que pasásemos á cuarto intermedio á fin de imponernos de los antecedentes de este asunto.

(Apoyado).

Se suspende la sesion.

Momentos despues.

El señor Presidente—Continúa la sesion. Va á darse lectura del informe de la Comision de Hacienda, en el asunto relativo á un Colegio Náutico propuesto por don Jaime Estapé.

Se leyó lo siguiente:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha impuesto de todo lo obrado en el espediente á que se refiere la solicitud de don Jaime Estapé, sobre establecimiento de un Colegio Náutico fundada en la autorizacion al Poder Ejecutivo que sancionó el Cuerpo Legislativo en Junio de mil ochocientos cincuentra y tres.

Pero como dicha sancion no llegó á ser ley por falta de promulgacion, ni por otra parte, ella importaba otra cosa, que una simple autorizacion de que el Poder Ejecutivo podria hacer uso ó no; y por último: como en ningun caso, el uso de aquella autorizacion podria haber dado lugar á las desarregladas pretensiones del peticionario, la Comision considera deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único - No há lugar y devuélvase al interesado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1873.

Javier Laviña—Juan R. Gomez.»

En discusion general.

El señor Laviña—Pido la palabra para proponer que este asunto quede resuelto en una sola discusion.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se vota el Proyecto en general y en particular y resulta aprobado.

El señor Presidente—Queda sancionado.

La órden del dia para el Juéves es dar cuenta de los asuntos entrados.

El señor Gomensoro—¿Miércoles ó Juéves?

El señor Presidente—Para el Juéves; porque la mesa ha dispuesto convocar la Asamblea para el Miércoles.

Se levantó la sesion.



52.ª Sesion del 26 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se prcclama abierta la sesion á las dos de la tarde.

Concurren los señores Muñoz, Gomez, Gomensoro, Carve, Laviña y Piñeiro; faltando con aviso los Senadores por Paysandú, Minas, Canelones, Colonia y Salto; y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Se lée el acta última y se da cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva á la consideracion de V. H. el proyecto de reglamento sanitario que adjunta.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder somete á la consideracion de la Honorable Asamblea General, el proyecto de Reglamento Consular presentado por el Plenipotenciario de la República en Europa.

A la misma Comision.

Don Miguel Perez Bermudez solicita se le incluya en la partida de diez mil pesos anuales asignada en el presupuesto general de gastos para educandos, con el fin de estudiar en Europa la pintura, escultura y arquitectura.

A la misma Comision.

El señor Muñoz—En la relacion del acta se ha deslizado una palabra que en mi concepto, desnaturaliza el Proyecto de Ley á que se refiere.

Se dice en el acta: «el Proyecto de Ley que limita las facultades del Presidente «de la República, determinadas en el artículo 81.»

Eso no es exacto, señor Presidente. El Proyecto de Ley es simplemente interpretativo: no ha limitado nada; y podria con el tiempo dar lugar esto, á falsas in

terpretaciones, de los fundamentos que ha tenido el Cuerpo Legislativo para sancionar esa Ley.

El acta dice Proyecto de Ley *que limita* las facultades: y este no hace mas que interpretar.

El señor Laviña—Pido á la Mesa se sirva mandar leer el artículo de la Ley á que se refiere el señor Senador por Montevideo.

El señor Muñoz—Me refiero á la redaccion del acta.

El señor Laviña—Si señor; estoy de acuerdo en eso, y para mayor esclarecimiento, pido que se lea el artículo 1.° porque estoy cierto que no limita ninguna facultad.

Se leyó y dice así:

«Artículo 1.° Las medidas prontas de seguridad que la Constitucion del Estado, al final del artículo ochenta y uno autoriza, respecto de las personas, en los casos graves é imprevistos de ataque exterior ó conmocion interior, están limitadas por las disposiciones de los artículos ochenta y tres y ciento treinta y seis de la Constitucion.»

El señor Laviña—Se vé pues, que efectivamente hay necesidad de corregir el acta en esa parte, puesto que no se ha limitado ninguna de las facultades que confiere la Constitucion al Presidente de la República, en el artículo 81.

El señor Presidente—Se hará constar la observacion y se dará cuenta en la sesion próxima.

No hay órden del dia.

El señor Carve—Razones poderosísimas me hacen pedir á la Mesa me inhiba de formar parte de la Comision, que debe espedirse en el asunto de la viuda del Coronel Palomeque y de don José Faustino Mendez.

El señor Presidente—La Mesa designa para reemplazar al señor Senador en la Comision de Milicias, al señor Senador por el Salto.

El señor Gomensoro—Tengo razones, señor Presidente, para escusarme en ciertos asuntos en que, como encargado del Poder Ejecutivo he tenido que conocer.

El primero es el del señor Coronel don Faustino Mendez, en el cual ya fuí reemplazado cuando anteriormente se trató de él en el Senado.

En cuanto á la viuda del señor Coronel Palomeque me encuentro en igualdad de circunstancias, y por consiguiente pido á la Mesa me escuse de entender en esos asuntos.

El señor Presidente—Ante la escusacion que presentan los dos miembros de la Comision de Milicias, la Mesa nombrará una Comision Especial, que la compondrán los señores Senadores por el Salto y por Maldonado.

El señor Laviña—Creo que tenemos varios asuntos repartidos de más ó menos consideracion y que en este momento no los tengo presente; pero veo que el tiempo

urge; que tenemos mucho de que ocuparnos y no creo que el Senado hiciera mal de ocuparse de cualquiera de esos asuntos, para ir dando salida á tanto negocio que tenemos pendiente.

Hemos perdido hoy el dia citados para Asamblea General sin que haya habido número: aprovechemos pues el tiempo; y si no se pueden despachar todos despacharemos algunos.

Yo si encontrara apoyo, haria mocion para (apoyados), que nos ocupáramos de alguno de los asuntos repartidos.

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Se pondrán á consideracion de la Cámara los asuntos repartidos con el número 16 por el órden de su impresion.

Se lée lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 17 de 1875.

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de someter á la consideracion de la Honorable Asamblea General, la adjunta convencion diplomática firmada en Roma, el dia 5 de Abril último, por los plenipotenciarios de la República y del reino de Italia, estableciendo las bases del arreglo definitivo de las reclamaciones de los súbditos italianos, por los perjuicios sufridos durante la guerra que terminó en 1851.

Cumplido así el precepto Constitucional, el Poder Ejecutivo se complace en saludar á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideracion.

JOSÉ E. ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

A la Honorable Asamblea General.»

CONVENCION

Animados por un igual deseo de mantener las relaciones de amistad y la buena inteligencia existentes entre el Uruguay y la Italia y convencidos de que nada podria contribuir mas á tan feliz resultado, como el arreglo *ex aequo et bono* de los asuntos pendientes desde largo tiempo entre los dos Estados á causa de los daños sufridos por los italianos en el Uruguay, durante la guerra terminada en 1851; reconociendo además, que la estipulacion de una convencion especial á propósito de dichas reclamaciones, semejante á la que el Uruguay concluyó con la Francia y la Gran Bretaña en 1862, es el medio mas propio para destruir hasta las menores huellas de las impresiones producidas por las diferencias que han surgido en el curso de las negociaciones anteriores para allanar todo obstáculo que se opusiese al restablecimiento sobre el mejor pié, de las relaciones amigables entre los dos paises y separar para siempre dificultades cuya reproduccion, los dos Gobiernos están igualmente interesados en prevenir, y que á este efecto es equitativo reanudar las negociaciones en el mismo punto en que se encontraban antes de la protesta del 11 de Enero de 1872 dirigida á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia en Montevideo.

S. E. el señor Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, y Su Majestad el Rey de Italia, han convenido abrir una negociacion y á tal objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios:—

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Gregorio Perez Gomar, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Córte de Italia; y S. M. el Rey de Italia al señor caballero Marcello Cerruti, Senador del Reino, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase en retiro, condecorado con la Gran Cruz y Gran Cordon de la Orden de San Mauricio y Lázaro, etc., etc.; los cuales despues de haberse cangeado sus plenos poderes, y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.° La suma de un millon doscientos mil pesos nacionales de Mon-

tevideo, moneda corriente, queda fijada como monto total y definitivo de las reclamaciones italianas por los perjuicios de guerra, á los cuales se refiere la Ley sancionada en 14 de Julio 1853.

Esa suma representada por bonos especiales al portador, de quinientos, doscientos, cien y cincuenta pesos, será entregada al Representante del Gobierno Italiano, quien hará hacer la reparticion de ellos entre los interesados.

Si entre los reclamantes italianos por perjuicios de guerra á quienes se refiere la presente convencion, se hallara alguno que se hubiere acogido á la Ley de 3 de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y hubiera convertido su crédito por título de la deuda consolidada, serán devueltos al Gobierno Oriental los bonos por tal causa recibidos.

Art. 2.° Esos bonos especiales al portador, gozarán de un interés anual de 5 p.% y serán amortizados en un máximun de treinta años, divididos en seis períodos de cinco años cada uno, siendo la amortizacion del 1 p.% para el primer período, de 2 p.% para el segundo, de 3 p.% para el tercero, de 4 p.% para el cuarto y de 5 p.% para el quinto y sexto.

Art. 3.° Queda igualmente convenido que si en el trascurso de los treinta años á que se refiere el artículo anterior, la República Oriental se encontrase en circunstancias de poder pagar el todo ó parte de esos bonos, podrá hacerlo por uno ó mas quinquenios anticipados que en este caso no devengarán interés, avisando á la Legacion Italiana con una anticipacion de seis meses, del dia en que deba hacerse el pago para que los tenedores de bonos especiales puedan presentarse á percibir su importe.

Art. 4.° Las cantidades destinadas al pago de los intereses y amortizacion de la dicha suma de un millon y doscientos mil pesos, serán garantidas con las rentas generales de la República y sacadas mensualmente las correspondientes á cada año, de las rentas de Papel Sellado y Patentes.

Es entendido que si por cualesquiera circunstancia, la venta del papel sellado y Patentes fuese insuficiente, el Gobierno de la República Oriental, estará en la obligacion de completar las sumas necesarias para las entregas mensuales.

Art. 5.° Las sumas asi separadas mensualmente, serán entregadas por el Gobierno de la República á un Banco de Montevideo, el que dará un recibo por duplicado, uno al Gobierno y otro al Agente Italiano, quedando el Gobierno de la República, responsable hasta la realizacion de los pagos.

Art. 6.° Los intereses y amortizacion á que se refiere el artículo segundo, empezarán á correr desde 1.° de Enero de 1874 y desde esa fecha, el Gobierno entregará mensualmente al Banco, al cual se encargue el servicio de esta deuda, la suma correspondiente á cada mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.°

Art. 7.° El pago de los intereses y amortizacion se efectuará cada seis meses,

en proporcion á lo correspondiente al semestre vencido por intermedio de la casa bancaria indicada, debiendo tener lugar el primer pago en los primeros cinco dias del mes de Julio de 1874—y el 2.° en los primeros cinco dias del mes de Enero de 1875, quedando fijados dichos meses para los pagos sucesivos.

Art. 8.° El pago de los intereses se hará por el Banco al cual se confie el servicio de esta deuda, en Montevideo y Génova, pero en esa última plaza el pago se efectuará solo en el caso en que se halle allí en circulacion una cantidad de bonos igual á la cuarta parte de los existentes, y se dé aviso al Banco, con seis meses de anticipacion, de los números y cantidades de los títulos en circulacion sobre dicha plaza.

Art. 9.° La amortizacion solo podrá verificarse en Montevideo y se hará públicamente por medio de propuestas, que serán presentadas al Banco, en pliegos cerrados en los dias designados en el artículo séptimo, y á la hora que al efecto se señale, pudiendo asistir á ese acto el Agente Italiano, ó quien él comisione, y debiendo hallarse presente á su apertura el fiscal de Gobierno, y aceptarse en el acto las más ventajosas.

Si los títulos de la deuda á que se refiere la presente convencion llegan á cotizarse á la par, ó arriba de la par, la amortizacion semestral se hará por medio del sorteo mientras se manténga esa situacion.

Art. 10. La presente convencion será ratificada por las dos altas partes contratantes y las ratificaciones serán cangeadas en Montevideo dentro de seis meses de la fecha de su suscricion ó en el mas breve término que sea posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente convencion y han puesto sus sellos.

Hecho en Roma en doble original el dia 5 de Abril de 1873.

M. Cerruti—Gregorio Perez Gomar.

Hay dos sellos.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha sometido á la consideracion de V. H. la convencion firmada en Roma el cinco de Abril último por los Plenipotenciarios del Reino de Italia y de la República, para el arreglo definitivo de las reclamaciones procedentes de la guerra que terminó en 1851.

La Comision de Legislacion deplora el defecto de la Ley desacertada é injusta que obliga al pais á pagar perjuicios fortuitos; pero es una Ley de la República, dura ley de la necesidad á que es forzoso someterse despues de veintiun años de su funesta promulgacion. Ha sido necesario, siguiendo el ejemplo de lo acaecido en 1862, con los Agentes anglo-franceses, apreciar por una suma dada, el monto de las fabulosas reclamaciones italianas reducidas á un millon y doscientos mil pesos, y aún esta misma suma está bien distante de representar el monto efectivo de los perjuicios originarios, segun la apreciacion que de ellos hicieron las Comisiones nombradas para examinar los espedientes presentados.—Pero era necesario optar entre un arreglo como el que se ha verificado ó la ruptura de nuestras buenas relaciones con la Italia.—Por otra parte, el Gobierno Italiano, quiso, y con derecho, ser tratado al igual de la Francia y de la Inglaterra, cuyas bases de arreglo se aplicaron en la Convencion susodicha.

Contrayéndose la Comision al exámen de la Convencion—¿Qué otra resolucion puede y debe aconsejar á V. H. que la de su aprobacion?

Salvada por el ilustrado Plenipotenciario Oriental la cuestion de dignidad nacional, con la exigencia prévia del retiro de la protesta hecha en 11 de Enero de 1872 por el Ministro de Italia, todo lo demás debia considerarse como una consecuencia forzosa de la posicion que voluntariamente hemos asumido y que debemos soportar dignamente, aceptando sin vacilaciones el convenio pactado con todas sus consecuencias.

Hay sin embargo un detalle que no se ocultará á la vista de Vuestra Honorabilidad—y es el contenido del artículo 8.° y anteriores que atribuye á un Banco el servicio de la deuda, cuando todos son servidos por la Junta de Crédito Público — Si fuera posible introducir de comun acuerdo una modificacion en este sentido, Vuestra Honorabilidad podria aconsejárselo al Poder Ejecutivo.

La Comision aprecia en toda su latitud el celo patriótico del Ministro negociador, y se complace en recomendar sus buenos servicios á la consideracion de Vuestra Honorabilidad, y en mérito de lo espuesto tiene el honor de proponeros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la Convencion ajustada y firmada en Roma entre los Plenipotenciarios del Reino de Italia y de la República, el cinco de Abril último.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1875.

Juan Ramon Gomez—Javier Laviña.»

El señor Gomez—En la secretaria debe existir la nota que ha pasado el Plenipotenciario Oriental al Gobierno de la República, esplicando su conducta en esta negociacion y pediria á la mesa se sirviese mandar leer el párrafo referente á la reclamacion.

El señor Laviña—Nota pasada por el Comisionado Oriental.
El señor Gomez—Está marcado el párrafo.

Se leyó lo siguiente:

«Tengo el honor de elevar á V. H. la convencion que fué firmada el dia cinco de Abril último—Ha sido imposible señor Ministro obtener un resultado mas ventajoso.

Esta convencion es un acto de justicia que nuestro Gobierno debia al Gobierno Italiano porque sus reclamos se hicieron con anterioridad á la convencion celebrada con los Gobiernos Inglés y Francés, de manera que no podia negársele lo que habia sido concedido á éstos.»

El señor Gomez—Continúo, señor Presidente.

Muy poco podrá agregar la Comision de Legislacion á lo que ha tenido el honor de manifestar en su Informe: sin embargo cumple con el deber de decir que el Ministro negociador segun los protocolos y todos los demás documentos de la negociacion, ha hecho cuanto era compatible con sus facultades. No solo ha salvado el decoro del país exigiendo el retiro de la protesta del Conde de Lacroce sino que tambien ha obtenido del Gobierno Italiano que suspendiese las exigencias de su Ministro residente en Montevideo, respecto de la reclamacion de un señor Dia, reclamacion que se habia establecido por la via diplomática y á la que el Gobierno habia observado que no era lo que correspondia, puesto que no habian egotado todos los recursos legales: que solo podia admitirse por la via diplomática despues que estuviese probada y justificada perfectamente la denegacion de justicia.

El Gobierno Italiano, accediendo á la solitud de nuestro Negociador, admitió el principio establecido por el Gobierno Oriental dándonos asi una prueba mas de deferencia y de buena voluntad: y ordenó á su Ministro que en el espediente del señor Dia, siguiese los trámites ordinarios establecidos para las reclamaciones que se hiciesen ante el país.

Ordenando pues por una parte el retiro de la protesta: esta satisfaccion que el Gobierno Italiano dá como una demostracion del interés que tenia.

La primera dificultad que se presentó fué obtener del Gobierno Italiano aceptara lo que se hizo con las reclamaciones Anglo-Francesas.

Esta exigencia no podia menos de ser atendida, puesto que se apoyaba en un acto de perfecta igualdad que nuestro Gobierno tenia el derecho de invocar.

Por consecuencia señor Presidente, la negociacion tenia que seguir ese camino: y era ya para el pais una cuestion de dignidad terminarla de una manera definitiva.

Esto es lo que ha hecho el negociador Oriental.

De otra manera si se hubiese entrado á averiguar el origen de cada espediente se hubiera hecho una negociacion interminable y no se hubiera obtenido los resultados definitivos que hoy alcanzamos.

Por estos fundamentos la Comision de Legislacion, ha tenido el honor de proponer á la Cámara la sancion del Proyecto de Ley que aconseja, por considerar lo más decoroso para la dignidad del País.

El señor Muñoz—Yo voy á dar mi voto señor Presidente, por considerar esto un hecho consumado: que si no tuviera esa condicion, tomaria una actitud enteramente distinta.

El pago de los perjuicios de guerra, reconocidos en virtud de la Ley de Julio de 1853, fué un acto no de justicia, sino movido por un interés político que hoy, *mejor es no calificarlo.*

He aquí el primer precedente que nos sacó del camino de la verdadera justicia: del camino en que se podia haber reparado los derechos agredidos, cualquiera que fuesen.

Pero no se eche toda la culpa á la Ley de Julio de 1853: no. Esta falsa posicion la hemos venido á tomar, accediendo ó doblegándonos ante intimaciones humillantes que nunca pueden ser base para la satisfaccion de derecho.

Ese es el verdadero precedente digno de ser anatematizado, y el único que podia venir á servir de escusa á que comprendamos en las indebidas indemnizaciones, á aquellos que nos hicieron la intimacion y que si despues han pretendido hacerlas, como ha dicho muy bien el miembro informante de la Comision, han tenido que retirarlas, para encontrarnos en posicion digna.

Y ahora señor Presidente no justificará la política débil que llevó el Gobierno Oriental á reconocer por la vía diplomática y bajo la intimacion de los cañones los perjuicios que reconoce la Ley de 1853.

No escusará nuestras debilidades las situaciones difíciles en que nos hemos encontrado; podrá esto sí, venir á esplicar un acto que en sí es desdoroso, pero la peor parte quedará para los que hicieron uso de ellos y se contentaron con un monton de oro para proteger los derechos que ilegitimamente se habian abrogado representar.

Doy mucha importancia á esta discusion y á la circunstancia de haberse presentado de antemano una reclamacion en este sentido por parte del Gobierno Italiano ó de su legacion, anterior al acto conjunto de la Inglaterra y la Francia, al cual se accedió, hecho contrario á la justicia y á la dignidad nacional.

El señor Gomez—Apoyado.

El señor Muñoz—Pero como se dice muy bien, debemos aceptar las consecuencias con frente alta y volver *á agarrar un monton de oro* y darlo sin entrar á indagar los fundamentos ó la justicia individual de los reclamantes que han sabido hacerse amparar por esa Ley.

Lo único que nos reservamos es el derecho de que se nos devuelvan los bonos que hayan sido recibidos en virtud de Leyes internas. Repito: es en este sentido que voy á dar mi voto, voto que seria enteramente contrario si los derechos que reconocemos no fuesen para mi un hecho consumado, y digo consumado porque habria hasta injusticia en no considerar á los italianos en condiciones iguales para tomar una actitud idéntica á la en que se colocaron la Francia y la Inglaterra.

El señor Laviña—No podré estenderme en consideraciones desde que el señor Senador por Montevideo reconoce lo mismo que la Comision de Legislacion, bien á su pesar como lo dice en su informe.

La Comision deplora los efectos de una Ley desacertada é injusta que obligó al pais á pagar perjuicios fortuitos.

Pero es una Ley dura que obliga á la Nacion.

La Comision lo siente como siente el señor Senador por Montevideo: pero como el señor Senador ha dicho con mucha propiedad, la culpa no es nuestra: la culpa la tienen aquellos legisladores que no sabiendo sostener la dignidad de la patria dictaron una Ley que vino á menoscabar la dignidad Nacional y á causar enormes perjuicios: porque no es solo á los Italianos á quienes tenemos que pagar despues de haberlo hecho á la Francia y á la Inglaterra, perjuicios que jamas debieron ser reconocidos como no lo son en ningun pais del mundo en casos análogos.

Antes de ahora he tenido ocasion de estudiar este asunto. Recuerdo que en el Senado se trató de él siendo Ministro de Relaciones Exteriores el doctor don Manuel Herrera y Obes á quien mucho respeto por su saber, y quien en conferencias reservadas que entónces tuvimos, manifestó las mismas ideas que nosotros, diciéndonos: «Señores, hemos llegado á un punto tal que estamos amenazados; sin embargo podremos salvar la dignidad del Pais, librarnos del conflicto si se autoriza «en esta cuestion al Poder Ejecutivo para arreglar la cuestion en Montevideo á «cuyo efecto el Agente Italiano está autorizado.

«La cuestion se arreglará por muy poco y hablo con documentos que puedo mostrarle.

«El Gobierno Italiano hace cuestion de dignidad Nacional, á causa de grita que «se ha levantado en el Parlamento Italiano: y no hace cuestion de oro.

«Si hoy se resuelve autorizar al Gobierno para el arreglo, á muy poco mas de «un millon escederá lo que tengamos que pagar.»

El Senado despachó en ese sentido el asunto: pasó á la Cámara de Diputados, allí encontró una oposicion extraordinaria; no sé lo que se creería pero es muy



cierto que mas de una vez se aparenta fuerza por un lado mientras que por otro se ha demostrado una debilidad estrema.

No se quiso aprovechar aquella oportunidad, quedó el asunto rezagado. Vinieron las protestas despues y hemos tenido que hacer en Italia lo que pudimos haber hecho acá mandando un Enviado Extraordinario y otras circuntancias de que el Senado está impuesto.

Yo pues, de acuerdo con mi Honorable colega y participando en un todo de los sentimientos que acaba de manifestar el señor Senador por Montevideo, digo que no he podido menos de aconsejar al Senado esta resolucion, no porque como hijo de esta tierra no me duela, que mucho me duele, porque estoy al cabo como todos los señores Senadores de por qué se dictó esa Ley que sirvió de provecho no solamente por reclamantes por perjuicios sino que tambien aprovecharon otros muchos que no lo eran.

Debo pues, satisfacer al Honorable Senado, manifestándole que jamás habria aconsejado una resolucion de esta clase si no mediaran circunstancias tan especiales y que estoy completamente de acuerdo con las ideas del señor Senador por Montevideo.

El señor Gomez—Pido la palabra para pedir que se cierre la discusion en este negocio, porque entiendo que cuanto más se discuta, más se roza el sentimiento de la dignidad Nacional: y creo que ante la Convencion que tenemos que aprobar, no hay modo más decoroso ni más digno que sancionarla sin discusion: y hago mocion para que se cierre.

Cerrada la discusion, se vota y es aprobado el Proyecto de la Comision.

El señor Muñoz—La Comision, en su informe hace una indicacion muy fundada que no debiera en mi concepto quedar olvidada.

Por un artículo 2.° podria darse autorizacion al Poder Ejecutivo ó hacerle una recomendacion para modificar el artículo 8.° de la Convencion, estableciendo que el servicio de la Deuda se haga por un Banco ó por la Junta de Crédito Público.

El señor Laviña—Estoy muy conforme y como miembro de la Comision que ha hecho esa indicacion, que creo muy justa: pero temo que el Gobierno se encuentre con dificultades: y yo estaria conforme en que más bien por medio de un artículo 2.° que nada tiene que hacer con el artículo 1.° que aprueba la Convencion.....

El señor Muñoz—Es así como lo propongo.

El señor Laviña—Bien, que se autorice al Poder Ejecutivo para recabar del Agente Italiano su conformidad á fin de que en vez de ser pagada la Deuda por un Banco como dice el acuerdo, sea por la Junta de Crédito Público, pero no como mandato.

El señor Muñoz—Una autorizacion.

El señor Laviña—Autorizarle para que lo obtenga si es posible.

(Apoyados).

El señor Gomez—Yo me opongo señor Presidente, á que se introduzca ese ar- [illegible], por las mismas consideraciones que la Comision ha aducido en su informe, [illegible] el espíritu que la ha guiado. Estaria mas en armonia con su espíritu y [illegible] la dignidad y decoro del país, que se le dijese al Gobierno en nota separa- [illegible] mente que procurase los medios de obtener esa modificacion sin hacer [illegible] la cuestion.

[illegible] *Laviña*—Cuestion diplomática.

[illegible] *Gomez*—Como simple recomendacion, sin intercalar el artículo en [illegible] [illegible] misión.

[illegible] —Haga presente que no es el Senado el que ha de [illegible] al Poder Ejecutivo, y entiendo que el Senado no puede hacer reco- [illegible] sin que tenga carácter de Ley.

[illegible] —Eso me habia llevado á proponer el artículo 2.° en los mismos [illegible] señor Senador por la Florida, autorizando [illegible] [illegible] que el servicio de [illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible] para una observacion [illegible]

[illegible]

El señor Presidente—Vista la conformidad de la Cámara, es innecesario votar. Se hará constar.

Se lée lo siguiente:

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Procédase por el Poder Ejecutivo á sacar á licitacion pública las obras que demanda la canalizacion del arroyo de las Vacas desde su embocadura en el Uruguay hasta el paso de la Curtiembre.

Art. 2.° Inmediatamente despues de practicada la canalizacion de dicho arroyo, los buques que en él efectuen operaciones de carga y descarga, pagarán un impuesto adicional de cinco centésimos por tonelada.

Art. 3.° El espresado impuesto se aplicará al pago de las obras á que se refiere el artículo 1.° y cesará una vez verificado el pago total de aquellas obras.

Art. 4.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar las obras de canalizacion y satisfacer su importe con el producto del referido impuesto.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo á 16 de Junio de 1873.

CHUCARRO
Presidente.

Estanislao B. Duran
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha hecho cargo de las conveniencias que ofrece al comercio y navegacion costanera, el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en sesion del 16 del corriente, autorizando al Poder Ejecutivo para mandar canalizar el arroyo de las Vacas, y tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del referido Proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1873.

Juan R. Gomez—Manuel A. Silva »

El señor Gomez—La Comision de Hacienda no conoce la localidad donde se han de practicar estas obras, pero tiene entendido que son de poca importancia en cuanto á su costo, y de bastante utilidad.

Por otra parte, los que van á aprovechar de la navegacion, son los mismos que van á costear los trabajos, porque la canalizacion se costeará con el producto del impuestó que se establezca á los buques que naveguen en el canal.

Por consecuencia, el Estado vá á ser recargado con ningun gasto que haga mas pesado todavia la marcha de la administracion.

Creo pues, que debe acordársele al Gobierno esa facultad lo mismo que para

cualquier otra cosa siempre que importe una mejora local de la importancia de la canalizacion del Arroyo de las Vacas.

Por estos fundamentos la Comision de Hacienda ha tenido el honor de aconsejar la sancion del Proyecto de la otra Cámara.

Se cierra la discusion y votándose los cuatro artículos del Proyecto por su órden, resulta afirmativa.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

Se leyó lo siguiente:

La Cámara de Senadores, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Villa de San Pedro del Durazno, estenderá sus límites al espacio de terreno contenido dento de los siguientes límites: Por el Norte desde la barra del arroyo nombrado «Sauce de la Villa Nueva» en el Rio Yi, aguas abajo, hasta la confluencia en este Rio del arroyo Maciel—Desde este punto, aguas arriba de dicho arroyo, hasta donde hace barra el arroyo Batovi, y siguiendo este, hasta su vertiente mas al Sud. Desde este punto, tirando una recta á la vertiente mas próxima del arroyo Sauce de la villa Nueva, siguiendo el curso de este hasta su confluencia en el Yi, aumento de jurisdiccion tres leguas mas ó menos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dará las órdenes conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo á 18 de Abril de 1869.

ALEJANDRO CHUCARRO.
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Departamento del Durazno, estenderá sus límites al espacio de terreno contenido dentro de los siguientes límites:

Por el Norte desde la barra del arroyo nombrado, Sauce de la Villa Nueva en el Rio Yi, aguas abajo, hasta la confluencia en este rio del arroyo Maciel.

Desde este punto aguas arriba de dicho arroyo, hasta donde hace barra en el arroyo Batoví y siguiendo este hasta su vertiente mas al Sud.

Desde este punto tirando una recta á la vertiente mas próxima del arroyo Sauce de la Villa Nueva, siguiendo el curso de éste hasta su confluencia en el Yi, aumento de jurisdiccion tres leguas mas ó menos.

Art. 2 ° El Poder Ejecutivo dará las órdenes conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 30 de Mayo de 1873.

CASTRO,
1er. Vice-Presidente.

Estanislao B. Duran,
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, ha sancionado el Proyecto de Ley, remitido por V. H., estendiendo la jurisdiccion del Departamento del Durazno, con una alteracion, que en nada afecta lo esencial de la disposicion, por cuyo motivo, y el de la conveniencia que ofrece la inmediata sancion definitiva de la Ley, ésta Comision tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion del referido proyecto, con la enmienda sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1873.

Javier Laviña—Juan R. Gomez».

El señor Laviña—Este es un asunto que ya ha recibido la sancion del Senado y de la Cámara de Diputados, de donde ha sido devuelto con una modificacion insignificante: por consiguiente lo que debe ponerse á consideracion del Honorable Senado es únicamente la parte modificada.

El señor Presidente—Es lo que se ha hecho.

El señor Laviña—Voy á hacer una indicacion y es para que en esta sesion quede aprobada la modificacion de la Honorable Cámara de Representantes.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se vota la enmienda y tambien es aprobada.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley, llamado de recursos, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para emitir cuatro millones de pesos en titulos de Deuda Pública, denominado «Empréstito Extraordinario 2.ª Série»; ha sido examinado por esta Comision, asi como tambien la exposicion y las planillas con que lo acompañó el Poder Ejecutivo.

Al emprender la penosa mision de informar á V. H. sobre este importante Empréstito, la Comision deplora la triste necesidad de imponer al país este nuevo sacrificio, porque no se vé diseñada la esperanza de la reduccion de gastos y otras economias que atenuarian los efectos de dicho sacrificio.—Quisiera ver tambien iniciada la reorganizacion administrativa, y asegurada la fiscalizacion y la responsabilidad efectiva en todos los servicios del Estado. Pero vé tan solamente la necesidad siempre creciente de contraer nuevos empréstitos que crean nuevas erogaciones y retrasan el arreglo de la Hacienda Nacional.

Vé sin esperanzas, enormemente recargadas nuestras producciones con los derechos de exportacion, y las fuentes de donde emanan esos productos, luchando con la inseguridad.

Vé que dentro de muy poco tiempo esa misma produccion tendrá que languidecer oprimida por nuevos sacrificios para pagar empréstitos y servicios de una importancia colosal.—Si la vista se dirije para la importacion, la vé sofocada con enormes derechos fijos y adicionales y bajo la amenaza de un aumento considerable.—La perspectiva, pues, justifica los temores de la Comision de Hacienda, que tiene el deber de manifestar en defensa de sus responsabilidades.—Esos déficits acumulados van profundizando el ancho abismo en que caerá infaliblemente nuestro crédito si no se emprenden economias y reformas que las hagan desaparecer.

Es preciso que se limiten los gastos públicos á los recursos ordinarios de las

Art. 5.° En el caso que el sobrante de las rentas destinadas por el artículo 4.° al servicio de intereses y amortizacion de los títulos del Empréstito Extraordinario 2.ª Série no fuese suficiente, el Poder Ejecutivo, proveerá la diferencia, de las rentas generales.

Art. 6.° La colocacion de tres millones de este empréstito se hará por el Poder Ejecutivo, llamando á licitacion, fijándose como mínimum el 92 por ciento de valor pagadero en la forma que él mismo estipulará.

Art. 7.° El producto líquido de los tres millones mencionados en el artículo 6.° se aplicará exclusivamente al pago del Presupuesto corriente y al de los Créditos comprendidos en el Estado de 30 de Abril pasado, presentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° El millon restante en títulos, el Poder Ejecutivo lo entregará á la Junta de Crédito Público para con su producto atender al déficit que ha dejado el «Empréstito Uruguayo» destinado á la conversion total de las notas bancarias que la Nacion tomó á su cargo, pudiendo la Junta realizar dichos títulos á medida que las necesidades lo requieran, observándose en todos los casos lo preceptuado en el artículo 6.°

Art. 9.° Los intereses de los títulos que se entreguen á la Junta de Crédito Público á los efectos del artículo 8.° pertenecerán al Estado, mientras permanezcan depositados en dicha corporacion, sin necesidad de realizarlos para atender á la conversion de las notas bancarias, pero devengarán intereses por cuenta de los compradores desde el dia 1.° del mes en que la venta se realice.

Art. 10. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para abonar hasta el dos por ciento de comision y garantía de la colocacion de este Empréstito.

Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescatar en cualquier tiempo, por licitacion ó á la par, el todo ó parte de esta deuda.

Si optase por el rescate parcial, la cantidad que para ese fin se destinare se aplicará en sorteo entre todos los títulos en circulacion.

Art. 12. Los títulos y rentas de los mismos, estarán libres de toda contribucion, impuesto ó gravámen de cualquier clase.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Sala de sesiones, en Montevideo á 16 de Junio de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

Gobierno para llenar las exigencias del servicio público, en los diez meses que faltan, es decir, para llenar la Ley de Presupuesto.

Si le damos aquello que el Poder Ejecutivo necesita, que viene al Cuerpo Legislativo á decir: señor, con qué marcho hasta fin de año ó hasta tal fecha: tengo esta Ley á la cual debo sugetarme; ¿cómo podemos decirle, entre usted en economías, si tiene que cumplir esa Ley, si no pide mas que lo necesario para cumplirla?

Cuando venga la otra Ley entonces estaremos en el caso de exigirle si es posible exigir al Poder Ejecutivo, todas aquellas economías que pudieran desearse, pero entonces, no ahora que se trata de darle recursos para llenar la Ley de Presupuesto vigente por las circunstancias que ha manifestado él mismo al pedirnos los medios de llenar ese servicio.

No es pues el caso de hablar de economías, sin embargo que participo de las mismas ideas que ha manifestado el señor Senador por Tacuarembó.

Si como creo, está en la conviccion de los señores Senadores que el Poder Ejecutivo no tiene cómo marchar hasta la fecha que indica, no hay mas remedio que proporcionarle recursos y esto por los medios ruinosos que estamos viendo que se proponen. Los empréstitos, siempre onerosos para el pais de cualquier modo que se encaren. Pero el Gobierno ha dicho que no tiene recursos y ha demostrado que los que tiene no bastan.

La Cámara de Diputados consultando la Ley de la necesidad ha dicho; señor: no hay mas remedio, tómese usted esos recursos de un modo que perjudican al pais pero que no hay otro medio de proporcionarlos á usted para marchar.

No es pues el momento de hablar de economías. Cuando se discuta la Ley de Presupuesto que ha de regir el año que viene, podremos llamar la atencion del Poder Ejecutivo y entrar en esa via.

Entre tanto creo que está en la conciencia de todos que es necesario votar estos recursos bien ó mal dados, porque como acabo de decir, los Empréstitos siempre son onerosos: pero no se ve un medio mejor.

Votaré pues, por el Proyecto en la forma que ha sido sancionado por la Cámara de Diputados.

Se cierra la discusion y votándose por su órden los artículos del Proyecto, resulta afirmativa.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

La órden del dia para la sesion próxima, será dar cuenta.

Se levantó la sesion.

53.ª Sesion del 27 de Junio

Presidencia del señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y quince minutos, presentes los señores Senadores por los Departamentos de Tacuarembo, Florida, Soriano, Montevideo, Maldonado y San José: faltando con aviso los Senadores por la Colonia y Canelones, sin id. los Senadores por Paysandú y Minas, y con licencia el señor Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta anterior se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica que cumpliendo con el precepto constitucional va á proceder á la negociacion de un proyecto de tratado de extradicion con la República de Chile.

Archivese.

Don Luis R. Perichon (hijo),se queja de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo y pide á Vuestra Honorabilidad se sirva declarar que su jubilacion debe considerarse como obtenida en la plaza de Oficial Mayor.

A la Comision de Peticiones.

Don Manuel M. Labandera, taquigrafo del Senado, solicita se le equipare su sueldo al que gozan hoy los de la Honorable Cámara de Representantes.

A la Comision de Hacienda.

La mesa designa como órden del dia para el lúnes próximo dar cuenta y considerar en segunda discusion la convencion sobre reclamaciones italianas y el referido núm. 17.

Se levanta la sesion á las dos y treinta y tres minutos.

54.ª Sesion del 30 de Junio

Preside el señor Varela

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos con asistencia de los señores Carve, Laviña, Muñoz, Gomensoro, Gomez y Piñeiro; faltando por enfermedad el Senador por la Colonia; sin aviso los Senadores por Minas, Salto, Paysandú y Canelones; y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta última se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo adjunta los antecedentes relativos á la prision del Capitan don Calixto Olmedo.

A la Comision de Legislacion.

El mismo poder acusa recibo de la nota con que se le acompañaba el espediente de don Avelino Cardoso, apoderado de don Adolfo Ballas, sobre establecimiento de una via férrea.

Archivese.

La Comision de Milicias se espide en el decreto de la Honorable Cámara de Representantes relativo al coronel graduado don Juan A. Estomba, y en las solicitudes de don Américo Fernandez, don Francisco Badia y doña Secundina Leiba de Sobredo.

Repártase.

Don Pedro Fernandez Echenique á nombre de su señor padre el coronel de línea D. Rafael Fernandez Echenique, se queja de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo y pide que V. H. se sirva ordenar al dicho Poder lo reintegre en el Estado Mayor Pasivo en su clase de coronel y liquide y pague sus haberes devengados.

A la Comision de Milicias.

El señor Gomensoro—Acaba de darse cuenta de un asunto del señor Echenique, en el cual ha entendido el Gobierno de que yo formaba parte, y por lo tanto me permito suplicar al señor Presidente, se sirva subrogarme con otro señor en la Comision de Milicias

El señor Presidente—El Señor Senador por Maldonado integrará la Comision de Milicias en este caso.

Se lée y pone en segunda discusion, la Convencion sobre perjuicios de guerra, celebrada entre la República y el Rey de Italia y es sancionada sin discusion

El señor Presidente—Queda sancionado el proyecto presentado por la Comision, relativo á la Convencion celebrada con la Italia.

Se pone en discusion el Proyecto de Ley, sobre empréstito de cuatro millones.

El señor Carve—Señor Presidente, en la primera discusion de este Proyecto el miembro informante de la Comision de Hacienda, manifestó la necesidad de que concurriera el Ministro del ramo á ésta sesion á fin de oir los fundamentos en que la Comision se apoya para aconsejar la sancion de este Proyecto.

Yó, señor Presidente, que estoy dispuesto á sancionar con mi voto, los recursos que el Poder Ejecutivo solicita para llenar las necesidades de la Administracion hasta fin de año, entiendo que cuando menos, por urbanidad, debia hallarse presente el Ministro de Hacienda.

Parece, señor Presidente, que se hace un desprecio de esta Honorable Corporacion: porque tratándose de asunto tan grave como es el que está en discusion, es deber del Ministro de Hacienda hallarse presente.

Se cierra la discusion y votándose el Proyecto articulo por articulo, queda sancionado.

El señor Gomez—Como es demasiado corto el tiempo que queda de sesiones ordinarias y vamos á tener á última hora aglomeracion de trabajos, creo conveniente que nos ocupemos de resolver los asuntos particulares de que se ha dado cuenta sin necesidad de repartirlos.

(Apoyados).

El señor Carve—Siendo de fácil resolucion como lo son los despachos por la Comision de Milicias, haria mocion para que se consideraran y quedaran sancionados en la presente sesion.

(Apoyados).

Se vota la mocion del señor Gomez y es aprobada.

Se vota en seguida la mocion del señor Carve y es tambien aprobada.

Se lée lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.° Concédese al Coronel graduado de caballería de línea, Teniente-Coronel don Juan A. Estomba, la reintegracion en el Ejército de la República en la clase y grado que justifica en los documentos presentados

Art. 2.° Los sueldos devengados que á su clase corresponden, serán liquidados desde el dia que se presentó al Gobierno Constitucional á ofrecer sus servicios.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Marzo de 1870.

RODRIGUEZ,
Presidente

Estanislao B. Durán,
Secretario »

«INFORME

Comision de Milicias

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes comunica una sancion de fecha catorce de Marzo de mil ochocientos setenta, por la que se concede al Coronel gra-

duado don Juan A. Estomba, la reintegracion en el Ejército de la República y la liquidacion de sus haberes devengados desde que se presentó al Gobierno á ofrecer sus servicios.

El peticionario, persuadido sin duda, que no era ante el Cuerpo Legislativo que debia gestionar sus derechos para su reincorporacion al Ejército, retiró los antecedentes en Junio siete de 1872.

Aun existiendo esos antecedentes no habria obtenido el recurrente que la Comision variara de opinion con respecto á esta clase de solicitudes que en manera alguna pueden tramitar por las oficinas del Cuerpo Legislativo sin manifiesta invasion de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo.

En esta virtud, la Comision que tiene el honor de informar, aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Deséchase el Proyecto de la Cámara de Representantes de fecha catorce de Marzo de mil ochocientos setenta, que concede reincorporacion al Ejército de la República al Coronel Graduado don Juan A. Estomba.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 28 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.»

«INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha remitido el espediente que pertenece al Capitan don Américo Fernandez, con las informaciones que V. H. pidió á aquel Poder por sancion de veinte y nueve de Abril ppdo., con motivo de la queja elevada por ese ciudadano al Cuerpo Legislativo, creyendo perjudicados ó desconocidos sus derechos si no se le reconociese en el grado de Sargento Mayor que dice corresponderle, é invocando al efecto una recomendacion del Brigadier General don Enrique Castro en la cual se certifican efectivamente los servicios que el peticionario menciona.

Por decreto del Ministerio de la Guerra, fecha treinta de Abril, se pidieron los informes solicitados por el Senado al Poder Ejecutivo y el Estado Mayor General contestó en el dia que no existian propuestas hechas por el Brigadier General Castro á favor de ninguno de los Gefes y oficiales que sirvieron bajo sus órdenes.

Recabado el informe de la Contaduria General, declara ésta que en las listas y propuestas del Estado Mayor Pasivo de Abril de 1870, se pasó á la seccion de los capitanes á D. Américo Fernandez que hasta el mes anterior habia revistado como teniente primero, etc.

Constando pues, que no han sido aprobadas esas propuestas, esta Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar y devuélvase.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Junio 28 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.»

«INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

La señora doña Francisca Berdiales, viuda del Coronel don Marcelino Sosa, se presentó en ocho de Abril de mil ochocientos setenta, solicitando que las liquidaciones de su esposo, fueran convertidas en títulos de Deuda Pública.

En Diciembre nueve de mil ochocientos setenta y dos, fueron retirados todos los antecedentes por la interesada, por lo cual esta Comision nada tiene que informar á V. H. y aconseja solo la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Archívese la solicitud de la señora doña Francisca Berdiales de Sosa.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 28 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.»

«INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Secundina Leiva, viuda del Capitan don Justo Saboredo, segun la cédula que acompaña, solicita de V. H. se aumente la pension que actualmente goza de dos terceras partes del sueldo de su esposo.

Las razones que espone la peticionaria se limitan á su avanzada edad y mala salud, por las cuales pide un aumento como una gracia especial.

Esta Comision no halla fundamento para conceder lo que la solicitante pide; y en esta virtud os aconseja la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar á lo solicitado por la señora doña Secundina Leiva de Saboredo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 28 de 1873.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.»

El señor Gomensoro—La misma peticionaria, señor Presidente, espresa en su solicitud que se encuentra gozando la pension que la ley le acuerda: esto es, de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su esposo: por consiguiente lo que solicita es una gracia especial. Pero la Comision de Milicias, por más que se inspire en sentimientos humanitarios, no crée de su deber aconsejar al Senado la concesion de esas gracias y si aconsejar la resolucion que se ha leido.

Se vota y queda sancionado el dictámen de la Comision de Milicias.

El señor Piñeiro—Rogaría á la mesa, se sirva pasar á la Comision de Legislacion, el informe del Poder Ejecutivo en el asunto del capitan Olmedo, por ser la que ha entendido en este asunto.

El señor Presidente—Asi se hará.

Orden del dia, dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levantó la sesion á las dos y cuarenta minutos.

55.ª Sesion del 1.° de Julio

Presidencia del señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 15 minutos; con asistencia de los señores Piñeiro, Carve, Chucarro, Gomez, Gomensoro, Rivas, Silva y Muñoz, faltando con aviso los Senadores por la Colonia, Florida y Canelones y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo para destituir al empleado del Resguard° don Benito Hubó.

A la Comision de Legislacion.

La Comision Especial se espide en el asunto relativo á don Faustino Mendez.

Repártase.

El señor Piñeiro—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, existe un informe de la Comision respecto á la solicitud del señor Coronel Mendez.

Haria mocion para que se resolviese en la presente sesion por ser asunto de trámite.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se dá lectura al siguiente:

«INFORME

Comision Especial.

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud del señor Coronel don Faustino Mendez, quejándose de denegacion de justicia por el Poder Ejecutivo por no reconocerle el grado efectivo de Coronel de linea que le fué conferido en acuerdo de Ministros en los últimos dias del Gobierno del señor Aguirre, para lo

cual no solicitó el acuerdo del Senado ni de la Comision Permanente, se ha impuesto detenidamente de todos los antecedentes de este asunto, y sin dejar de reconocer los servicios del solicitante, opina que no corresponde á V. H. resolverlo porque segun el artículo 81 de la Constitucion, es facultad privativa del Poder Ejecutivo pedir el acuerdo de V. H. para otorgar ascensos de esta clase.

Vuestra Comision adhiriendo en todo al informe de la Comision Militar y á la resolucion de fecha diez y nueve de Marzo del presente año mandando ocurrir al Poder Ejecutivo, somete á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Estése á lo resuelto con fecha diez y nueve de Marzo y devuélvase.

Montevideo, Junio [illegible]

[illegible] *Rivas—Jose Domingo P[illegible]»*

Púsose en discusion general.

El señor Gomez—Pediria que la mesa se sirviese mandar leer la solicitud presentada por el peticionario.

(Se leyó.)

El señor Gomez—Estoy muy distante de patrocinar en este caso una mala causa, puesto que el señor Teniente Coronel don Faustino [illegible] es un soldado de la independencia, desde su mas tierna edad entró al servicio de los Ejércitos en calidad de Cadete. Hizo la campaña del Brasil, desempeñando diversos empleos posteriormente con toda probidad, y hace treinta y siete años que es Comandante. Es quizás el Jefe de esa graduacion mas antiguo que existe en toda la República, y hay esa circunstancia muy digna de notarse que es un soldado de la Independencia. Si no fuese así señor Presidente, me guardaria bien de ocupar aunque por pocos momentos la atencion de la Cámara.

Se trata de un caso especialísimo; de un militar lleno de servicios; y de esos servicios que no se recompensan tan solo con el sueldo.

Militares de su época, y otros muchos mas modernos, son hoy Brigadieres Generales.

Por consecuencia, creo que seria un acto de justicia el acordarle el grado de Coronel, ó indicarle al Gobicrno la necesidad de hacer un acto de justicia.

Esta es la razon que he tenido para tomar la palabra en la persuacion de que los señores miembros del Senado no estarian en estos antecedentes.

El señor Gomensoro—Segun he comprendido de la lectura de la solicitud de peticionario, dice no tener la patente justificativa de Coronel que le fué ofrecida ó propuesta por el Gobierno del señor Aguirre.

No recuerdo pues, si habiendo cursado el espediente el peticionario ante nuestro Gobierno, si entónces tuve ocasion de ver en qué basaba su solicitud, puesto que si no tiene la patente que le justificaba, como me parece haber oido decir en la nota que no la tiene, desearia que el señor Presidente hiciera recorrer el espediente por el señor Secretario, á ver si hay algo en que funde el peticionario la oferta que se le hizo por el Gobierno del señor Aguirre de Coronel.

Se lee parte de la solicitu l.

—Continúo, señor Presidente; bien pues, quedo con la misma duda de que el peticionario no presenta testimonio justificativo, aun de esa oferta que se le hizo de elevarlo á Coronel.

Por consecuencia votaré en conformidad con la resolucion de la Comision Militar.

El señor Piñeiro—Pido la palabra á fin de que se lea la vista fiscal para que el Honorable Senado forme juicio sobre este asunto.

(Se leyó).

El señor Muñoz—Yo creo que no estamos en el caso de apreciar los antecedentes y servicios del Teniente Coronel don Faustino Mendez.

Estamos en uno de los casos, en que es preciso ajustarnos á las prescripciones constitucionales, de las cuales no debemos separarnos y debemos ser rígidos en su observacion, para cerrar la puerta á abusos de la naturaleza del caso actual, de que nos ocupamos.

El Poder Ejecutivo no puede contraer esa clase de compromiso, necesita par conferir los altos grados militares el acuerdo del Senado respecto de la persona.

Se hizo una promesa, el magistrado que desempeñaba el Poder Ejecutivo ha quedado pendiente, no ha tenido la concurrencia de este Cuerpo, que ni conocia miento ha tenido de ello.

El Poder Ejecutivo representado ó ejercido despues por otra persona, puede no haber querido complementar la oferta.

¿Cómo vamos á obligar al Poder Ejecutivo á que designe las personas para proveer los altos empleos?

Seria preciso tomar otro camino; seria preciso acordar una gracia, una pension,

una recompensa, algun otro camino, no el fundamento de la solicitud que es la promesa de pedir acuerdo para dar un grado; promesa que no está en las atribuciones del Presidente de la República hacerla.

Me parece que en todos estos casos debemos ser muy estrictos en la observancia de la Constitucion, único modo de cerrar la puerta á estos abusos.

Nada tenemos que hacer nosotros en cuanto á los altos grados militares, sino en presencia de una propuesta del Poder Ejecutivo. No la tenemos á la vista; no son los particulares los que pueden traerla.

Por eso votaré por el dictámen de la Comision Militar.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Se pone en discusion particular el artículo único, y es aprobado.

El señor Presidente—Podria declararse sancionado si el Senado así lo resolviera.

No vale la pena de ocupar una 2 ª discusion, y como no ha habido mocion prévia, la mesa se encuentra embarazada.

(Apoyados).

—Queda sancionado; órden del dia para mañana, dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levanta la sesion á las dos y cinco minutos.

56.ª Sesion del 2 de Julio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y veinte minutos, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos de Soriano, Tacuarembó, Florida, San José, Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto; faltando con aviso, los Senadores por la Colonia y Canelones; sin él, el Senador por Minas y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta anterior, se instruye de estos asuntos.

La Comision de Peticiones, instruye en el asunto del señor Caravia.

Repártase.

La de Hacienda, informa en el del señor Massat, por don Guillermo Petit y Ca.

Repártase.

La de Milicia, dictamina en el del señor Fernandez Echenique.

Repártase.

Don Miguel Paez, reproduce la solicitud que hizo anteriormente su hijo don Miguel Paez y Bermudez, pidiendo ser incluido en la partida en el presupuesto general, para educandos en Europa.

A la Comision respectiva.

El Senador por Maldonado, hace mocion para que el asunto del señor Echenique, sea considerado sobre tablas.

Apoyada se vota y es afirmativa.

El Senador por Tacuarembó presenta un proyecto que comete á la Asociacion Rural del Uruguay la formacion de un Código Rural; fundado por el autor y siendo apoyado, la mesa lo destina á la Comision de Legislacion.

Se dá lectura á lo siguiente:

«Comision Militar.

Honorable Senado:

La Comision Militar encargada por V. H. para dictaminar sobre la solicitud presentada por don Pedro Fernandez Echenique, quejándose de denegacion de justicia de parte del Poder Ejecutivo, por no reconocerle el grado efectivo de coronel de linea que le fué conferido en trece de Enero de mil ochocientos setenta y cinco por el Gobierno del señor Aguirre, ha estudíado con toda detencion la espresada solicitud y halla el insuperable inconveniente de no encontrarse en los archivos del Honorable Senado ni en el de la Honorable Comision Permanente, ningun dato que pruebe haberse llenado por parte del Poder Ejecutivo en ninguna época la propuesta que requiere la Constitucion en casos análogos.

Vuestra Comision tiene conocimiento de que hay varios Jefes de la República que se hallan en idéntico caso en el cual se encuentra el solicitante; y ni esta Comision, sin faltar á los preceptos legales, podria aconsejaros que se haga lugar á lo que pide el señor Echenique, ni V. H. misma, aun teniendo los mas sinceros deseos de atender al suplicante podria ultrapasar las facultades que al respecto consigna al Poder Ejecutivo la Constitucion de la República.

La Comision Militar comprende que V. H. en este, y en todos los casos, está poseida de la necesidad de hacer justicia Nacional, y lamenta vuestra Comision que los pocos Jefes que se hallan en el caso del solicitante no sean recomendados á V. H. por el Poder Ejecutivo, para en tal caso, hacer uso el Honorable Senado de la prerogativa que le confiere la Constitucion del Estado.

Es por tales fundamentos que os aconseja aprobeis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra el peticionario donde corresponda.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 2 de 1873.

Pedro Carve—José Domingo Piñeiro.»

Abierta la discusion general, se vota y resulta afirmativa, como en la particular siguiente.—La Mesa proclama la aprobacion del Proyecto en primera discusion.

El Senador por Soriano propone que se suprima la segunda discusion en este asunto.—Apoyada, la Cámara votando aprueba la proposicion.—La Mesa lo declara sancionado.

El Senador por Tacuarembó hace mocion para que los asuntos de los señores Caravia y Massat sean considerados sobre tablas.

(Apoyados.)

La Mesa suspende la sesion para estudiar el asunto.

Continuando breves momentos despues, se lee lo siguiente:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud del señor D. Antonio T. Caravia solicitando un premio por las obras de agricultura que ha publicado y el diccionario de agricultura, y manual práctico del agricultor americano, que pretende publicar, ha estudiado detenidamente todos los antecedentes que existen en Secretaria y no puede desconocer la dedicacion con que el solicitante se ha consagrado, á fin de difundir en el país todos los conocimientos teóricos y prácticos de este importante ramo de industria del cual reportará inmensos beneficios.

Las menciones hechas por los anales de la Sociedad Rural del Uruguay y las comunicaciones que presenta el interesado, de los Gobiernos de Buenos Aires, Córdoba, Jujuy, Entre-Rios, Paraguay, el Salvador, dan un testimonio inequívoco del mérito de estos trabajos.

Además la adopcion del curso completo de agricultura por el Gobierno de Buenos Aires, y el gran premio obtenido en la Exposicion Nacional Argentina justifica su pretension.

Por estas consideraciones y persuadida esta Comision que hay equidad en re-

munerar esta clase de servicios como un estímulo á los que se dedican á propagar conocimientos tan útiles, somete á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Otórgase á D. Antonio T. Caravia la suma de cinco mil pesos moneda corriente.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribirse á las obras de agricultura de dicho señor por el número que crea conveniente.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Montevideo, Julio 2 de 1873.

E. Camino—José D. Piñeiro.»

Declarada la discusion general, el Senador por Tacuarembó amplia el informe y el Senador por la Capital propone un proyecto sustitutivo concebido en estos términos:

Artículo. 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para suscribirse á las obras de agricultura de don Antonio F. Caravia por la suma de seis mil pesos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará distribuir dichas obras entre las Juntas Económicas Administrativas de todos los Departamentos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

(*Apoyados*).

El Senador por Maldonado retira el proyecto de la Comision.

Consultada la Cámara sobre el retiro de este proyecto, ella decide por la afirmativa.

Se declara la discusion sobre el proyecto sustitutivo, y votándose si se pasa á la particular es igualmente afirmativa.

En discusion el artículo primero, el Senador por Soriano propone que la cuota se eleve á ocho mil pesos.

(Apoyados).

Despues de una breve discusion entre los Senadores por Soriano, Montevideo, San José y Florida, este último señor propone esta enmienda aditiva al final del artículo:—«pagaderos por mensualidades de á mil pesos.»

(Apoyado).

Usan de la palabra los Senadores por Montevideo, Tacuarembó y San José, y se cierra la discusion por decision de la Cámara.

Propuesta la votacion del artículo primero, sin enmienda, es negativa.

Votado con la enmienda propuesta por el Senador por Soriano, es aprobado, como asimismo en el artículo 2.º—Siendo de forma el 3.º, la mesa proclama la aprobacion en primera discusion.

El Senador por Montevideo, propone que sea suprimida la segunda discusion en este asunto.

Apoyada se vota y es aprobada.

La Mesa proclama la sancion.

Continúase con este asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Don Emilio Massat por los señores Guillermo Petit y Ca., se presentan nuevamente á Vuestra Honorabilidad, solicitando la concesion de una via férrea desde Paysandú hasta Santa Ana do Libramento.

Como no se le impone al Estado ningun gravámen ni se le exije garantia del capital ú otras análogas, y tan solo se pide la exoneracion de derechos para los materiales; la Comision cree que V. H. debe oir préviamente al Poder Ejecutivo, á fin de que mande proceder al estudio de esta concesion por si hubiese otro concurrente anterior ó causas que hagan practicable y conveniente la realizacion de este importante pensamiento, despues de cuyo trámite de que no se puede prescindir,

V. H. podrá formar un juicio mas acabado y competente para acordar ó negar la concesion solicitada.

Por tales fundamentos, la Comision de Hacienda es de parecer que V. H. adopte el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Remítase al Poder Ejecutivo la solicitud y espediente de los señores don Guillermo Petit y Ca., á los fines espresados en el informe que antecede, transcribiéndosele en cópia autorizada, dicho informe.

Montevideo, Julio 1.° de 1873.

Manuel A. Silva—Juan R. Gomez.»

Abierta la discusion y despues de usar de la palabra los Senadores por Tacuarembó y la Capital, se vota si se cierra la discusion y es afirmativa.

Votándose el artículo, la Cámara resuelve afirmativamente.

La Mesa proclama la sancion del Proyecto.

A indicacion del Senador por Tacuarembó, la Mesa dispone que la sesion del dia sea publicada, y señala como órden del dia para mañana dar cuenta y considerar en primera discusion el asunto referente á la señora doña Francisca Olivera de Gauna.

Se levanta la sesion á las cuatro y cinco minutos.

P. VARELA.
Francisco Aguilar y Leal.

57.ª Sesion del 3 de Julio

Preside el señor Varela

Concurren los señores Muñoz, Piñeiro, Silva, Chucarro, Gomensoro, Carve y Rivas; faltando con aviso, los Senadores por Tacuarembó y Colonia; y con licencia, el Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta última, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la Ley que le autoriza para emitir cuatro millones de pesos en títulos de deuda pública, que se denominará «Empréstito Extraordinario segunda série.»

Archívese.

La Comision de Milicias, se ha espedido en el Proyecto de Ley, presentado por el Senador por Montevideo, fijando el personal militar que ha de tener la República.

Repártase.

La Comision Especial, informa en la solicitud referente á la señora viuda del Coronel don José G. Palomeque.

Repártase.

La de Legislacion, dictamina en las solicitudes de don Miguel Paez y Bermudez y don Miguel Paez.

Repártase.

El señor Piñeiro—La Comision Especial, se ha espedido en el asunto de la señora viuda del Coronel Palomeque y propondria que se resolviera en la presente sesion.

Apoyados.

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—Entrará á formar parte de la órden del dia.

Se lée y pone en discusion lo siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

Francisco Maria Duran, apoderado de la señora doña Francisca Olivera, viuda del teniente segundo de infanteria de linea de los ejércitos de la República don Juan Gauna, ante V. H. y con el respeto debido, se presenta y espone: Que habiendo comprobado del modo mas claro y terminante los derechos que á mi representada le corresponden, para la «liquidacion de sus haberes devengados desde el año de 1846, hasta el dia en que se le espidió la cédula, asi todo, el Poder Ejecutivo por su última resolucion dispone que queda concluido este espediente para poder tramitar en el Ministerio respectivo»—lo que importa decir, que no se hace lugar á lo solicitado con tanta justicia.

Permitidme Honorable Senado, que os llame encarecidamente vuestra atencion, sobre lo que dice en la última resolucion gubernativa el hombre Ministro, y lo que informa el mismo hombre Coronel Rebollo á f. 6 y vuelta del segundo espediente.

Semejante denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo, no tiene esplicacion posible Honorable Senado, y ella es lo que me obliga á recurrir á la alta y recta justicia de vuestros sentimientos patrióticos en demanda de la reparacion de la injusticia notoria que se le ha hecho á mi representada.

El último escrito que presenté al Gobierno acompañado del espedientillo legalizado, con las pruebas mas acabadas, os darán toda la luz de verdad que necesiten vuestra ilustracion y vuestra conciencia para el fallo austero que exigen los derechos tan inalienables qne represento.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 8 de 1875.

Francisco M. Durán.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision nombrada para dictaminar en la solicitud de doña Francisca Olivera, viuda del Teniente 2.° de infantería don Juan Gauna, pidiendo liquidacion de haberes atrasados, ha estudiado detenidamente el espediente seguido ante el Poder Ejecutivo.

Segun los informes de la Contaduria de fechas 4 de Abril de 1869 y 31 de Marzo de 1872 como tambien por los dictámenes del Ministerio Fiscal de 11 de Setiembre de 1869 y 24 de Setiembre de 1872, fundados en el artículo 19 de la Ley de 21 de Julio de 1860, á la peticionaria no le asiste ningun derecho á la liquidacion solicitada.

Por estas consideraciones, esta Comision somete á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar á lo solicitado y devuélvase.

Montevideo, Junio 4 de 1873.

José D. Piñeiro—E. Camino.»

El señor Gomensoro—Me permito pedir á la mesa se sirva mandar dar lectura á la vista Fiscal que corre en el espediente de la peticionaria.

(Se leyó).

El señor Carve—Señor Presidente, si yo viese en el espediente relativo á esta señora, un justificativo que á mi entender le falta, me opondria al dictámen de la Comision. Pero he recorrido con empeño ese espediente, y no he encontrado en él la constancia de que como dice, efectivamente se hubiese presentado al Poder Ejecutivo en 1846 por su viudedad, que segun la peticionaria elevó al Ministerio de la Guerra, y que no lo terminó el espediente por haberse ausentado del País con motivo de la gran guerra que terminó el 51.

A existir esa constancia, yo estaria por el reconocimiento de los derechos de la peticionaria, para ser liquidada desde el dia del fallecimiento de su esposo como la Ley lo manda.

Parece natural, señor Presidente, que la viuda de un oficial que murió con honor, sosteniendo la bandera de la Patria en el año 43 en los muros de Montevideo contra el poderoso enemigo que asediaba la plaza, parece, repito, que debió entónces solicitar la pension que por la Ley le corresponde.

Estas consideraciones me hacen estar por el informe de la Comision: así como la de fundarse la Vista Fiscal que se lée en el espediente, en las prescripciones de la Ley.

Pero si la señora viuda hubiese acompañado el justificativo de que efectivamente se presentó en tiempo y de que causas ajenas á su voluntad le impidieron absolutamente reclamar la liquidacion de sus haberes, entonces yo variaria de opinion. Pero la Contaduria nada dice en su informe, que justifique el haberle presentado entónces, ni dice tampoco que recien haya ocurrido por su cédula. Esto me hace dudar, porque la Contuduria debió decir en su informe que no tiene derecho á que se le liquide desde el fallecimiento de su esposo porque recien se presenta á reclamar su cédula. De modo que apesar de esta irregularidad, resulta el informe désfavorable á la señora.

Votaré como he dicho por el informe, pero salvando el caso en que esta señora pueda justificar haberse presentado cuando ella dice, que entónces tendrá derecho á lo que ella pide.

El señor Piñeiro—La Comision pidió al Honorable Senado la suspension de la consideracion de este asunto hasta que el interesado trajese la prueba que prometió. Ha trascurrido un mes sin haberlo hecho, y por eso la Comision no ha trepidado en sostener su primitivo informe.

Si como dice el señor Senador, el interesado se presentase con los justificativos bastantes, no dudo que el Honorable Senado lo atenderá en cuanto tenga que decir.

Se vota en general y particular el artículo único aconsejado por la Comision y es sancionado.

Se sigue con este asunto:

Comision Especial.

Honorable Senado:

Esta Comision ha estudiado con detencion la solicitud y espediente presentado por la señora Da. Petrona Magariños, viuda del señor Teniente Coronel graduado don José G. Palomeque, quejándose de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo, de no reconocerle la efectividad del empleo de Coronel de línea.

Aunque son muy meritorios los servicios prestados al país por su finado esposo, la Comision crée, que no está en las atribuciones de V. H. el acordar empleos militares superiores sin que lo solicite el Poder Ejecutivo, segun lo establece el artículo ochenta y uno de la Constitucion.

Corresponde pues, que V. H. resuelva que ocurra al Poder Ejecutivo para que le otorgue á la peticionaria la cédula, con arreglo al empleo efectivo que tenia su esposo á su fallecimiento.

Fundada esta Comision en estas consideraciones se permite aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra al Poder Ejecutivo para que le mande estender la cédula conforme á la Ley.

Montevideo, Julio 3 de 1873.

Andrés Rivas—José Domingo Piñeiro.»

El señor Rivas—La Comision crée que todo cuanto pudiera decir está dicho en el Informe que acaba de leerse.

Es la primera en reconocer los méritos y servicios del Coronel Palomeque y muy especialmente los prestados en los últimos dias de su vida; pero crée tanbien, que no es de la competencia del Senado el acordar grados ni ascensos sino se viene por el conducto que corresponde, que es por pedido ó solicitud del Poder Ejecutivo, y espera que el Poder Ejecutivo á la vista del espediente y ante los méritos y servicios del Coronel Palomeque, mandará estender la cédula á su viuda en el grado ó empleo que aparece tenia segun los documentos que ha presentado.

Se procede á votar y queda sancionado el Proyecto de la Comision.

El señor Piñeiro—Hago mocion para que el asunto de que se ha ocupado el Honorable Senado, de la señora doña Francisca Olivera de Gauna, se dé por sancionado en la presente sesion.

Apoyado.

Se vota y es afirmativa.

El señor Gomensoro—En vista de haber sido unánime la votacion en el asunto de la señora Magariños, viuda del Coronel Palomeque, hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

Apoyados.

El señor Presidente—Ya habia sido hecha esta mocion y la mesa proclamó sancionado el Proyecto.

El señor Gomensoro—Convenido: así me pareció, pero tenia mis dudas.

El señor Presidente—Orden del dia para mañana, dar cuenta.

Se levanta la sesion, á las tres de la tarde.

58.ª Sesion del 4 de Julio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos de Soriano, Tacuarembó, Paysandú, San José, Montevideo y Maldonado; faltando con aviso los Senadores por la Colonia, Florida y Canelones; sin él, los Senadores por Minas y Salto, y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Aprobada el acta anterior y no habiendo asunto de que instruir ni órden del dia que considerar, se levanta la sesion á las dos y cuarenta, despues de fijar la órden para el lúnes siete, dar cuenta y considerar en primera discusion el repartido número diez y ocho.

50ª Sesion del 7 de Julio

Preside el señor Varela

Concurrieron los señores Piñeiro, Gomez, Chucarro, Muñoz, Carve, Gomensoro y Rivas; faltando con aviso los Senadores por la Florida, Canelones y Colonia; sin él, el Senador por Minas, y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Se aprueba el acta última y se dá cuenta de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones el Proyecto de Ley sobre interpretacion y aplicacion del articulo 81 de la Constitucion.

Se convocará la Asamblea General oportunamente.

El mismo Poder comunica que va á proceder á la negociacion de una convencion postal entre la República y la Francia.

Archívese.

La Honorable Cámara de Representantes adjunta un Proyecto de Ley sobre organizacion policial.

A la Comision de Legislacion.

Dicha Honorable Cámara remite otro Proyecto de Ley creando un empleo de un Sub-Secretario de Policía.

A la misma Comision.

La Comision de Peticiones se expide en el decreto de la Honorable Cámara de Representantes, referente al preceptor don Lindolfo Vazquez, y en las solicitudes de doña Dolores Alvarez, don Luis R. Perichon (hijo) y doña Cármen Batalla de Mieres.

Repártase.

Los Secretarios de esta Honorable Cámara piden que Vuestra Honorabilidad se

sirva declarar obligatoria la traduccion y publicacion de las sesiones del Honorable Senado.

A la Comision de Legislacion.

Los mismos Secretarios solicitan que Vuestra Honorabilidad se digne dictar las medidas conducentes á fin de que esta oficina pueda disponer de la parte de edificio que ocupa la tropa de guarnicion del Cabildo.

A la misma Comision.

Don José Panés, por doña Ignacia Graces de Rivas, dice que habiendo cumplido con lo prescripto en el Decreto sancionado por V. H. en treinta de Mayo de mil ochocientos setenta, acompaña de nuevo el espediente sobre un crédito contra el Estado, que le pertenece.

A la Comision de Hacienda.

Pasándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Hasta nueva Ley de fijacion de fuerzas, el personal militar de la República será el siguiente:

1.° Los oficiales generales, jefes y oficiales, inscriptos en la lista militar á la promulgacion de la presente Ley.

2.° Dos batallones de infanteria de 400 plazas cada uno, cuatro escuadrones de caballeria de 120 plazas cada uno, y un escuadron de artilleria de 150 plazas con la dotacion de jefes y oficiales que determine la Ley del Presupuesto.

Art. 2.° Los empleos de jefes y oficiales de los cuerpos mencionados en el artículo anterior, serán siempre provistos precisamente con jefes y oficiales de la graduacion correspondiente, inscriptos en la lista militar.

Art. 3.° Los empleos que por cualquier motivo resulten vacantes en la lista militar de jefes y oficiales no destinados en los cuerpos fijados por la Ley, se considerarán suprimidos y por consiguiente el Poder Ejecutivo no podrá proveerlos sin nueva creacion por la Asamblea General.



Art. 4.° Solo podrá concederse ascenso de grado en grado y cuando no haya en la lista militar jefes y oficiales de la graduacion correspondiente ó vacantes de empleos creados por la ley.

Art. 5.° Comuniquese etc.

Montevideo, Junio 11 de 1873.

José Maria Muñoz.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision informante ha examinado el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador por el departamento de la Capital, fijando el personal militar de la República y prescribiendo las formas en que deben ser llenadas las vacantes que puedan resultar en los empleos de Jefes y oficiales del ejército permanente.

Penetrada la Comision de la importancia de este proyecto, tuvo el deseo de dar mas estension al pensamiento del autor, proponiendo algunas adiciones que respondieran á la necesidad de reformar la clase militar préviamente, y entrar desde luego á establecer la base de esa obra, dictando medidas más ámplias que las contenidas en el Proyecto que motiva este informe; pero, la Comision está en la persuacion que por el momento no es fácil conciliar las exigencias del servicio público y de las deudas que pesan sobre el erario, con las fuertes erogaciones que tal empresa demanda.

Por consiguiente esta Cómision crée de todo punto conveniente la adopcion del Proyecto del señor Senador por Montevideo, bajo la nueva forma en que tiene el honor de elevarlo á la consideracion de V. H.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Hasta nueva Ley de fijacion de fuerzas, el personal militar de la República, será el siguiente:

1.° Los oficiales Generales, jefes y oficiales, inscriptos en la lista militar á la promulgacion de la presente Ley.

2.° Las fuerzas de linea que deben de quedar en pié, tanto de infanteria, artilleria, como caballeria, serán las que se demarque en el Presupuesto que la Honorable Asamblea General sancione en el presente periodo.

Art. 2.° Los empleos de jefes y oficiales de los cuerpos mencionados en el artículo anterior, serán siempre provistos precisamente con jefes y oficiales de la graduacion correspondientes, inscriptos en la lista militar.

Art. 3.° Los empleos que por cualquier motivo resulten vacantes en la lista militar de jefes y oficiales no destinados en los cuerpos fijados por la Ley, se considerarán suprimidos, y por consiguiente el Poder Ejecutivo no podrá proveerlos sin nueva creacion por la Asamblea General.

Art 4.° Solo podrá concederse ascenso de grado en grado ya sean los jefes y oficiales de los cuerpos en servicio activo, ó de los que existan en la Plana Mayor Pasiva.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 2 de 1875.

Pedro Carve—Tomás Gomensoro.

El señor Carve—Señor Presidente, la Comision de Milicias ha hecho una pequeña variacion en el inciso 2.° del artículo 1.° porque ha creido que está para considerarse en ambas Cámaras, antes de cerrarse el presente periodo, las fuerzas de linea que deben quedar en pié. Temiendo la Comision, que señalando ya por el Honorable Senado, fuese á entorpecerse, caso de que las Comisiones se hubiesen espedido ya, es la razon porque ha hecho esa modificacion al Proyecto y crée que su autor desde que el punto capital se mantiene en la forma que lo presentó, se adherirá á la variacion introducida por la Comision.

Cuando llegue la discusion particular, la Comision dará las razones que ha tenido para hacer una pequeña modificacion al artículo 4.°

Es cuanto por ahora tiene que decir la Comision.

El señor Muñoz—Desde luego, me apresuro á manifestar que las variaciones que ha hecho la Comision al conjunto del Proyecto, no altera los objetos capitales que se tendrian en vista sancionando esta Ley.

En cuanto al inciso 2.° del artículo 1.° nada tendré que observar, porque es la misma Asamblea la que vá á determinar esas fuerzas en la Ley de Presupuesto. El Proyecto que tuve el honor de presentar, se refiere solamente á los Jefes y Oficiales de esos cuerpos, que serian los que determinase la Ley de Presupuesto.

Ahora pues, la variacion de la Comision se refiere al tiempo: en el fondo no hay alteracion. Respecto del artículo 4.° me reservo en la discusion particular así como lo ha indicado el señor miembro de la Comision, hacer las observaciones que demande la diferencia que existe entre el proyecto que tuve el honor de presentar y el de la Comision, por si esas observaciones pueden influir en el resultado de la votacion.

Se cierra la discusion general y pasándose á la particular se vota el artículo 1.° del proyecto del señor Senador Muñoz, y es negativa.

Se vota el artículo 1.° del proyecto de la Comision, y es afirmativa.

Se pone en discusion el artículo 2.°

El señor Gomensoro—Como son exactamente iguales los artículos del proyecto del honorable Senador por la Capital y los que ha adoptado la Comision, para no hacer una especie de contradiccion rechazando un artículo del primitivo proyecto y votar en seguida otro igual, me permitiré llamar la atencion de la mesa á fin de que solo se vote el Proyecto de la Comision, para que no se diga fué desechado el artículo del autor del proyecto y aceptado el de la Comision.

(Apoyados).

El señor Muñoz—Pido la palabra.

El señor Presidente—Permítame el señor Senador.

Aun cuando oigo que es apoyada la mocion del señor Senador por Soriano, debo prevenir á los señores Senadores que la Mesa procede estrictamente con arreglo al Reglamento.

El señor Gomensoro—Apoyado.

El señor Muñoz—Voy á proponer que tomemos el camino señalado por el Reglamento y no salir de él. Al efecto hago mocion para que se reabra la discusion general, con el solo objeto de retirar mi Proyecto, porque como he tenido ocasion de decir, sus artículos son idénticos solo el artículo 4.° en que se ha introducido una modificacion.

Hago mocion pues, para que reabierta la discusion en general, sea retirado el Proyecto que tuve el honor de presentar y sea suplantado por el de la Comision.

(Apoyados.)

Se vota si se reabre la discusion general y es afirmativa.

El señor Muñoz—Ahora es la oportunidad de la mocion para que sea reemplazado el Proyecto que tuve el honor de presentar, por el de la Comision.

Creo que es el articulo 131 del Reglamento que esto autoriza.

(Apoyados.)

Se vota si se retira el Proyecto del señor Senador por Montevideo y sea reemplazado por el de la Comision y es afirmativa.

El señor Presidente—Está en discusion particular el artículo 2.º

Creo escusado que se vuelva á leer.

Se vota y es aprobado.

Puesto en discusion el artículo 3.º

El señor Chucarro—Yo quisiera que ó el autor del Proyecto ó la Comision esplicasen si esos oficiales que quedan suprimidos, jefes y oficiales que no han podido entrar en la organizacion que se dá á las fuerzas, serán los que hoy se denominan de Estado Mayor Pasivo en la lista militar; porque hay oficiales y jefes que están en actividad, dados de alta y sirviendo en los diferentes cuerpos ó reparticiones: y otros que no tienen destino y que están en el Estado Mayor Pasivo.

Desearia que la Comision me esplicase cómo se entiende esto.

El señor Muñoz—Señores: El Proyecto que está en discusion respeta los derechos adquiridos por los que desempeñan empleos militares y considera como debe considerar, que el empleo militar no es la comision transitoria que desempeñan los empleados militares en la colocacion de cualquier servicio activo.

La simple redaccion de los despachos, puede constatarlo, además de que la Constitucion lo establece.

El empleo militar es independiente de que ese empleado sea destinado á un Cuerpo en servicio activo, ó una plaza en una oficina de servicio militar ó á cualquier otra comision

El Poder Ejecutivo confiere tal empleo de infanteria ó caballeria á un oficial, cuando es ascenso ó cuando no lo es.

Despues que le está conferido el empleo militar, viene la autoridad correspondiente á destinarle donde ha de prestar sus servicios: si no le dá destino, queda inscrito en la lista militar y agregado al Estado Mayor Pasivo.

No se refiere pues, este artículo, á los empleos de los Cuerpos en actividad, sino á los empleos que por cualquier motivo resulten vacantes en toda la lista militar: no los destinados á los Cuerpos fijados por la Ley, y hay además de la razon legal, la razon de conveniencia para el Estado, sin atacar ningun derecho.

Tenemos una lista militar muy recargada y es en beneficio del País y en el de los militares que las vacantes que resulten en la lista militar por muerte, por destitucion legítima y por cualquiera otra causa, no sean llenadas sinó que sean suprimidas; que así se abre un porvenir mas halagüeño para los militares.

Esas mismas vacantes envolverian el derecho á pension de los que hubiesen fallecido: de modo que respetamos todos los derechos y nos ponemos en la via de aliviar al Estado de un gran peso y de obstáculos en la lista militar.

Así todos serán mas probablemente destinados al servicio activo y compensados como es natural con el sueldo íntegro.

Me parece que estas son razones para mantener el artículo como está redactado.

El señor Chucarro—Mis observaciones parten del principio de que no debemos dejar fuera á ningun servidor de la República, que han prestado sus servicios especialmente en la clase militar que sirven, en los tiempos en que se necesitan que cuando á casi todos ellos se les pone en servicio activo y con sueldo íntegro.

Me refiero á los que no encuentran lugar en los destinos que se dan de pasivo á activo, los que no se necesitan para el servicio activo en ninguna circunstancia, queden siempre disfrutando de su medio sueldo en compensacion de los servicios que ya han prestado á la Nacion.

Mi tendencia es que no resulte que esa clase quede suprimida y que esa clase quede por consecuencia comprendida en esa compensacion que se le debe.

Este es mi propósito.

Desde que se me demuestre que sancionando esta Ley no hacemos ó no dejamos suprimida esa clase, estoy conforme; muy enteramente conforme con la Ley.

Que esos que están allí porque no son necesarios, disfrutando del medio sueldo que les abona la Nacion por sus servicios anteriores, desde que no se saquen estoy muy conforme, nada tengo que decir.

Creo que los demás señores Senadores estarán conformes con mis ideas; que ninguno de esos Gefes ú Oficiales que hoy no pueden ó no hay como ponerlos en ejercicio ó en un destino permanente con su sueldo íntegro como corresponde, queden disfrutando del medio sueldo; que no se haga supresion de esos individuos sin compensacion.

El señor Muñoz—Es exactamente lo que dispone el artículo,señor Presidente; no suprime, no retira ningun individuo. Por esta Ley nada se suprime, lo que se suprime es la vacante que deja el individuo que fallece ó por otra causa; por renuncia ó destitucion, por haber cometido algun delito, esa vacante es la que se considera suprimida.

Por ejemplo; si hay sesenta Tenientes Coroneles en el Estado Mayor Pasivo y fallece uno, cuya familia debe subvenir el Estado con la pension legal, que quede ese número reducido á cincuenta y nueve mientras que la Asamblea no lo aumente.

A ninguno se despoja de sus derechos: y como dijo muy bien el señor Senador por Paysandú los Jefes y Oficiales que no estén destinados en servicio activo continuarán gozando en su empleo la compensacion que les acuerda la Ley de Presupuesto. Esta Ley en nada los toca. Precisamente este artículo no puede tener otra

interpretacion que la misma que desea el señor Senador por Paysandú. Esa ha sida la mente que me ha llevado á redactar este artículo, que la Comision ha aceptado en ese mismo sentido.

No hay pues disidencia: son los mismos propósitos, son las mismas ideas.

El señor Chucarro—El artículo dice (leyendo): Los empleos que por cualquier motivo etc.

Me parece que esto necesita explicarse.

Cuales son los que quedan suprimidos?

El señor Muñoz—Los que resulten vacantes.

El señor Chucarro—Eso mismo dice: quedan suprimidos y el Poder Ejecutivo no podrá etc.

Para que esto se cumpla, segun la redaccion del artículo, es preciso que no quede ninguno de esos destinados en servicio pasivo, por que sino á qué se refiere esto que se considerarán suprimidos.

El señor Muñoz—Me permite interrumpirlo?

El señor Chucarro—Si señor.

El señor Muñoz—El señor Senador verá que hay un inciso en el artículo 1.° que dice:

Los oficiales Generales, jefes y oficiales inscriptos en la lista militar á la promulgacion de la presente Ley.

Los destinados se sabe que no están vacantes. Los que por muerte ó cualquier motivo resulten vacantes, se considerán suprimidos: *esos empleos;* que no venga otro oficial á ocuparlo.

Me parece que está claro: no veo que haya necesidad de explicarlo.

La lista militar á que se refiere el inciso 1.° comprende toda la institucion; todos los Jefes y Oficiales.

El señor Chucarro—Bien: y eso....

El señor Muñoz—Unos van destinados á los cuerpos, otros quedan en el Estado Mayor Pasivo.

Los empleos que en toda la lista militar resulten vacantes, son los que no pueden ser provistos.

El artículo habla de provision de Jefes y Oficiales destinados á los Cuerpos, y dice que debe hacerse con Jefes y Oficiales del Estado Mayor Pasivo. Que las bajas que resulten en el Estado Mayor Pasivo, no vengan á llenarse, ó aumentar ese número, y las vacantes que resulten en los cuerpos sean llenadas con Jefes y Oficiales del Estado Mayor Pasivo; que no se aumente la lista militar, y mas bien aprovechar el trascurso del tiempo para que gradualmente vaya produciendo la reforma natural, por muerte, renuncia ú otras causas.

Por este artículo cada uno queda donde lo determine el Gobierno ó bien en un cuerpo ó en el Estado Mayor Pasivo, pero si muere un Capitan del Estado Mayor,

no hay razon para que el Cuerpo Legislativo en presencia de una lista militar como la que tenemos, autorice la provision de ese empleo que ha desaparecido de la lista de los vivientes: que no beneficie innecesariamente y recargando al Estado y haciendo perpétuo el excesivo número de Jefes y Oficiales, con perjuicio de la clase militar y del Estado.

El señor Chucarro—¿Y por qué se han de considerar suprimidos los que resulten sobrantes? porque este artículo dice que serán considerados suprimidos los que por cualquier motivo resulten vacantes ó que vayan faltando por las diferentes causas que puedan ocurrir, porque quedan suprimidos.

El señor Muñoz—No señor, no es así.

El señor Chucarro—Lo determina.

No queda nadie en el Estado Mayor.

El señor Muñoz—Todos.

El señor Chucarro—Sí, bien: todos los que resulten sobrantes, para qué decir quedan suprimidos.

El señor Muñoz—Las vacantes, no los que existen.

El señor Chucarro—Bien, entonces esclarézcase el punto: en el Estado Mayor General continuarán hasta que se encuentren ó hasta que llegue el caso de ser provistos con empleos.

El señor Gomez—Me ocurre una duda y es la siguiente: el Poder Ejecutivo en ningun caso podrá entonces, sancionada esta Ley, ni dar grados militares ni bajas ni altas.

El señor Muñoz—El artículo 4.° habla de ascensos.

El señor Gomez—De grado en grado, y entonces para qué ocurrir á la Asamblea.

El señor Muñoz—No dice que ocurra á la Asamblea.

El señor Gomez—Pero dice no podrá proveerlos sin nueva creacion de la Asamblea.

El señor Muñoz—Las vacantes.

El señor Gomez—Luego el Gobierno no puede dar grados.

El señor Muñoz—Queda en libertad.

El señor Gomez—Estoy hablando.

Yo necesito esplicar antes de dar mi voto; quiero darlo con conocimiento de causa.

El señor Muñoz—Está en error el señor Senador, permítame.

El señor Gomez—No señor, me ocurre esta duda que debo manifestar.

Creo que se le quita al Gobierno la facultad de conceder grados militares de cualquier categoría.

Esto es lo que he entendido y por eso esperaba que bien el autor del Proyecto ó la Comision informante, esplicase lo que para mí es una duda.

El señor Muñoz—Señor Presidente, se está confundiendo, apesar de que es

preciso hacer una distincion; se está confundiendo el empleo militar con la comision que en virtud de ese empleo se desempeña. Se habla de militares sobrantes de quienes no se ocupa esta Ley.

En este artículo que no se ocupa de ascensos, se quiere envolver la cuestion de ascensos que está tratada en el artículo 4.°

Por el artículo 4.° el Gobierno, sin necesidad de intervencion de la Asamblea puede conceder grados para proveer empleos, sin mas restriccion que guardando lo que por otra parte ha querido guardar siempre; el escalafon militar, á no ser los casos escepcionales por alguna accion distinguida, entónces bien podremos aspirar á que no se abra la puerta de las apreciaciones exageradas y arbitrarias y reservarnos la prerogativa de premiar los grandes servicios en casos escepcionales y por acciones distinguidas.

Por lo demás el Poder Ejecutivo está en la plenitud de sus facultades para conceder ascensos de grado en grado.

No confundamos pues, los empleos con las comisiones.

El artículo tercero llena perfectamente los deseos del señor Senador por Paysandú.

Mientras que haya un militar que esté en posesion de su empleo, que no por estar agregado al Estado Mayor deja de tenerlo, esta Ley se lo respeta, lo considera en ese empleo. Es cuando no lo ejerza, cuando haya dejado vacante ese empleo; porque ahora lo que se establece es el número que hoy existe que es lo que debe regir, pero que los claros que vayan produciéndose en ese número de empleos no sean provistos con terceras personas.

Puede ser necesario provocar algunas vacantes, y esto está previsto en el artículo 2.° Los que sean necesario sacar de la lista militar de los que no están destinados, y de los que quedan sin destino cuando mueran ó renuncien ó dejen la vacante, esta vacante es la que no se podrá llenar sin autorizacion Legislativa.

Quiere decir pues, que esta Ley dá por creados todos los empleos militares actualmente existentes; que de ellos se tome lo necesario para el servicio activo y los demás quedan en servicio pasivo, con la compensacion que les acuerda la Ley de Presupuesto. Pero los que vayan faltando, no sean llenados de nuevo.

El derecho de quien se ataca?; de nadie absolutamente; al contrario se beneficia el derecho de los que quedan y se les coloca en mayores probabilidades de que no haya empleos de la graduacion correspondiente; entónces optan á un ascenso en caso necesario.

Se salvan pues las objeciones que se han hecho primero, que no hay oficiales sobrantes porque quedan en sus empleos agregados al Estado Mayor Pasivo porque son militares aunque no estén destinados, y se salva tambien la objecion de los ascensos porque de los ascensos se ocupa el artículo 4.° por el cual queda

autorizado el Poder Ejecutivo para otorgarlos sin autorizacion de la Asamblea llegado el caso.

Creo pues que estas dos objeciones quedan salvadas.

El señor Rivas—Para mi el espiritu del articulo en discusion es muy claro. Entiendo que el Honorable Senado autor del Proyecto, no ha tenido otra cosa en vista que lo que nosotros tenemos: poner un dique á esa profusion de grados que se han dado sin cuenta ni razon.

No creo que se perjudiquen derechos de nadie: y al contrario creo que se mejoran las condiciones de la clase militar. Yo no veo sino como he dicho antes, que se le pone un dique al Gobierno para no aumentar esa clase cuando no sea necesario; porque tenemos una lista militar por desgracia tan crecida que podriamos casi igualarla al Ejército Prusiano.

No veo pues razon ninguna para oponernos á este articulo que creo llena las aspiraciones de todos los señores Senadores que han de participar del mismo pensamiento, ni veo razon para sostener una discusion que yo creo tiene por causa el no haberse fijado bien en el articulo.

Votaré pues, por el articulo, porque en conciencia lo creo justo y conveniente.

El señor Carve—No habia tomado la palabra porque sabia que el señor Senador autor del proyecto, habia de esclarecer perfectamente bien como lo ha hecho, el sentido del articulo 3.° en discusion.

Este articulo está en perfecta consonancia con el 3.° que fija el número de la clase militar, de los que hoy existen en escalafon. Esto es lo que ha querido decir, que haya no mas jefes y oficiales que los que existen hasta la fecha, que para proveer jefes y oficiales que no están en ese número, tenga el Poder Ejecutivo que recabar autorizacion de la Asamblea.

Esto es lo que decia el articulo y con esto no se atacan derechos de nadie.

Esta es la mente del articulo 3.° cuyo pensamiento hemos oido esplicar perfectamente bien, y que está de acuerdo con el articulo 1.°

Por lo demás quien duda que son atribuciones del Poder Ejecutivo dar grados en la forma que se demarca para que no se crea con autorizacion tan ámplia. Lo único que se le priva es que pueda aumentar el número de Jefes y Oficiales que hoy existen.

Creo que las esplicaciones dadas por el señor Senador por Montevideo autor del Proyecto, serán bastantes para convencer á los señores Senadores de que en nada se coartan las atribuciones del Poder Ejecutivo, y que lo único que se le quita es la facultad de aumentar ese número de Jefes y Oficiales.

Nada mas.

El señor Chucarro—Estoy enteramente de acuerdo con lo que acaban de espresar los señores Senadores que me han precedido.

Mi objeto no es otro sino que por esta Ley pueda interpretarse, que no



quede alguno de esos empleados militares que están inscriptos en la lista militar, que no tengan destino, no queden suprimidos y queden perteneciendo á la clase militar en el Estado Mayor Pasivo.

Mis objeciones no se han reducido á otra cosa: pero esclarecido esto como se ha hecho, no tengo inconveniente en votar por el artículo.

El señor Gomensoro—Seré breve, pues; nada tendré que agregar despues de lo que se ha dicho y muy particularmente de lo que ha expresado el señor Senador por Montevideo, respecto al artículo de que se trata. Pero para tranquilizar al señor Senador por Paysandú, diré solamente que el Senado no podria ocuparse de una Ley de carácter retroactivo y mucho menos atacar los derechos de los individuos que forman la clase militar, de lo que se llama Estado Mayor Pasivo de la República.

No es posible pues, que el Senado se ocupara de semejante monstruosidad.

Repíto pues, que he pedido la palabra nada mas que para hacer conocer al señor Senador por Paysandú, que no podriamos ocuparnos de una Ley de tal carácter.

Se cierra la discusion y votándose el artículo 3.º es aprobado.

Puesto en discusion el artículo 4.º

El señor Carve—La variacion que ha introducido la Comision señor Presidente á este artículo, es porque ha entendido que, tal como lo ha presentado el autor del Proyecto, coartaba la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de dar ascensos á los jefes y oficiales de los cuerpos de linea por las vacantes que en ellos resultasen que segun el tenor del artículo del autor del Proyecto, solo se podrian dar esos ascensos no habiendo en el escalafon militar empleos de las clases que hubiesen quedado vacantes en los cuerpos de linea. Así al ménos lo ha entendido la Comision, y por eso ha modificado el artículo y por que cree señor Presidente, que los gefes y oficiales en actividad, que sirven en los cuerpos de linea de la República, deben tener aspiraciones en la carrera que siguen y porque si no tuviesen esa esperanza y el derecho de ascender, la Comision cree que no habria quien quisiera ocupar un puesto en el Ejército de la República.

Supongámonos que falta un Teniente segundo en uno de los cuerpos de linea; qué razon hay para que un Alferez del mismo cuerpo que tenga aptitudes, que su Jefe lo considere con méritos y el Poder Ejecutivo tambien, qué razon hay para que ese Alferez no vaya á ocupar el puesto del Teniente segundo?

Segun el artículo del autor, debe irse á buscar un Teniente segundo en el escalafon Militar, para llenar ese empleo.

Lo mismo que de un Alferez puede decirse de los demás.

No hay razon pues, para que el Poder Ejecutivo no pueda llenar esas vacantes acordando un ascenso á los subalternos que sean acreedores á ello y mas aun desde que por la misma Constitucion está facultado para conceder grados.

En cuanto á la parte que se refiere á que los ascensos se den de grado en grado la Comision lo crée sumamente conveniente para que el Poder Ejecutivo no abuse al dar los grados.

Por lo demás se comprende que el Poder Ejecutivo está facultado por la Constitucion para darlos y que solo para Coroneles y Generales es que necesita prévia vénia del Senado.

Por estas consideraciones es que la Comision ha creido deber considerar al igual, tanto á los que pertenezcan á los cuerpos como á los comprendidos en el escalafon militar para que puedan optar á los ascensos, aun cuando haya en el escalafon empleo de la misma clase que haya quedado vacante en un cuerpo: que no sea indispensable sacar del Estado Mayor para llenar ese empleo aunque sean tan beneméritos; que no sea necesario ni obligatorio dar un ascenso ni ir á buscar en el escalafon quien llene la vacante.

No duda la Comision que el señor Senador por Montevideo autor del Proyecto, ha de adherirse á esta enmienda.

El señor Gomez—Es inútil decir que participo completamente de las razones fundamentales del Proyecto de Ley que se está discutiendo: y abundando en esas razones encuentro en el articulo que se discute una deficiencia á mi juicio notabilisima.

Ya que se establece la facultad de dar ascenso de grado en grado, porqué no se ha de tener en cuenta tambien la antigüedad?

Qué razon hay para que se postergue á un militar por treinta y tantos años como conozco yo uno y habrá tantos otros, por militares modernos.

Si la Ley debe ser como regularmente dice pareja, debe ponerse á todos á un mismo nivel ascendiendo de grado en grado segun su antigüedad.

Si no tiene aptitudes el militar que se asciende, para prestar servicio activo, que se le destine al Pasivo pero que se le dé el grado que ha adquirido por la antigüedad de su servicio.

Porqué ha de dejarse al arbitrio ó capricho ó buena ó mala voluntad del Gobierno, que se dé grado á un militar que ya lo tiene adquirido, que el Gobierno no se lo puede negar ni se lo puede disputar.

El empleo podrá negar el Gobierno, pero el grado jamás, y debe darlo con arreglo á la Ley y no á su arbitrio.

Por otra parte, esto no es una novedad porque entiendo que así está establecido en los países donde hay ejércitos regulares.

Por servicios notables ó en el campo de batalla se conceden esos grados como una excepcion, pero la regla es la antigüedad de la cual no se prescinde jamás.

Si hemos de ir por el camino que nos proponemos de la justicia y de la rectitud al mismo tiempo á la reforma y dignificacion de la carrera militar, pues comprendo que esta ley tiene esa tendencia.

Preciso es tener presente esa circunstancia importante de la antigüedad.

Someto estas ideas á la consideracion del autor del proyecto y á la Comision por si tienen á bien tomarlas en consideracion.

El señor Muñoz—Primeramente voy á hacerme cargo de la modificacion introducida por la Comision en este artículo.

El miramiento al excesivo número de jefes y oficiales, que quedarán necesariamente agregados al Estado Mayor Pasivo, me indujo á poner la limitacion de que los ascensos á más de ser de grado en grado no pudieran tener lugar, sino cuando no hubiese jefes ú oficiales de la graduacion correspondiente á la vacante de esos empleos de que habla la Ley.

Estamos en una balanza, perfectamente al fiel.

Si es verdad que es conveniente no matar el estímulo en los oficiales destinados que al fin están compensados con sueldo íntegro, tambien es bueno no matar el estímulo de los que están en peor condicion agregados al Estado Mayor Pasivo.

El señor Gomez—Apoyado.

El señor Muñoz—Estamos en circunstancias muy especiales.

No son circunstancias normales en un país tener una lista militar tan excesiva como la que tenemos.

Entonces el Poder Ejecutivo ejerceria su primera facultad de designar los Oficiales que debieran ir ascendiendo á llenar las vacantes: si son de los cuerpos marcadados por la ley, siguiendo los trámites establecidos; es decir, que el Jefe de ese cuerpo en lugar de proponer de los oficiales del suyo, reconocerá el deber de ir al Estado Mayor, y teniendo que llenar la plaza de un Capitan propondrá uno de los Capitanes que considere mas hábiles.

Algunos ha de haber que reunan las condiciones necesarias por más exigente que sea el Jefe del cuerpo para hacer la propuesta, y entonces el Poder Ejecutivo encontrándola fundada y no viendo inconveniente en la persona propuesta, lo nombrará: ejercerá su facultad de nombrar.

Esto fué lo que me llevó á redactar el artículo 4.° en los términos que fué presentado. La modificacion de la Comision traerá por consecuencia que los oficiales mas favorecidos serian por estar en servicio activo pero no en guerra, y un militar de pundonor no debe mirar con tédio el servicio sino encontrarse muy satisfecho de estar empleado y en servicio en su carrera y no vegetando agregado al Estado Mayor Pasivo.

Creo que deberiamos tambien considerar un titulo para ascenso á los Jefes y oficiales agregados al Estado Mayor.

Sin embargo es el solo medio que queda para que se abuse por parte del Poder Ejecutivo del uso de esa atribucion, aprovechando todas las ocasiones que se le presenten de levantar á altos grados á los oficiales que hubiese elegido para los cuerpos con notable perjuicio de los agregados al Estado Mayor, pero solamente

cuando se presenten esos casos que no han de ser muy frecuentes y repetidos, y como el objeto de esta Ley como ha dicho perfectamente el señor Senador, es dignificar la carrera de las armas; como por otra parte se cierra la puerta á la profusion de grados difundidos con perjuicio notable del Estado y de la carrera militar, no hago incapié en esto y estoy dispuesto y votaré por el artículo de la Comision, despues de haber esplicado los fundamentos del articulo del Proyecto presentado por mi, que no tuvo por objeto limitar en manera alguna las atribuciones del Poder Ejecutivo.

En cuanto á la antigüedad temeria señor Presidente, qne la Ley viniese á determinar un camino espreso al Poder Ejecutivo *(apoyados)*, porque, por lo mismo que nuestra lista militar es excesiva á consecuencia de nuestros continuos trastornos, en que á mas de las aptitudes han sido titulos la voluntad personal y opiniones politicas en las guerras civiles, que de suyo no dan aptitudes para el servicio militar regular ó de linea, yo me abandonaria mas bien á los errores ó falta de apreciacion en el Poder Ejecutivo, dejándole elejir entre los de un mismo grado, aquellos que considere mas aptos para desempeñar las vacantes que sea preciso proveer y de lo cual no haya grado correspondiente.

Creo que no estamos todavia en situacion tan regular que le vamos á exijir, que además de los ascensos sean de grado en grado, sean tambien por razon de antigüedad.

Por esto, lo que apoyaria en otra época, cuando hubiesen trascurrido mas años, me parece que hoy podria traer embarazos al Poder Ejecutivo.

El señor Gomez—Siento mucho señor Presidente, no poder votar por el articulo tal cual está, por que encuentro que él infiere un agravio á la clase militar.

Entiendo señor Presidente, que la antigüedad es un titulo sagrado que se debe respetar, que el individuo que ha permanecido en un grado militar durante multitud de años, no puede ser postergado por otros de servicios mas recientes.

Esto es una injusticia, sea cuales fueren las razones que se aleguen en contrario.

Se dice que el Gobierno elegirá entre los mas aptos.

Yo no pretendo señor Presidente, que á esos militares con antigüedad para obtener el grado inmediato se les dé el empleo: pero, que permanezcan en el Estado Mayor Pasivo en el grado que han adquirido legitimamente.

En hora buena que el Gobierno no los emplee si no los encuentra aptos para tal ó cual servicio; pero deben aspirar á un ascenso como cualquier otro militar en servicio activo

Con qué esperanza señor Presidente vegeta un militar toda su vida en el Estado Mayor Pasivo, si no tiene la proteccion bien aventurada del Gobierno?

No puedo comprender que la Ley establezca una diferencia tan grave y tan notable.

En consecuencia, no votaré el articulo tal cual está: y creo que lo más justo y

conveniente seria establecer las promociones por antigüedad, sin perjuicio de que al arbitrio del Gobierno, quede el darles el empleo ó nó: pero que aún en el Estado Mayor Pasivo, aspiren al ascenso que por antigüedad les corresponde.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, voy á ser breve contestando al señor Senador por Tacuarembó.

Es preciso respetar las atribuciones de los Poderes del Estado.

El Poder Administrativo, el Poder Ejecutivo, es el que tiene en su mano el proveer los empleos vacantes, sacando los Jefes ú oficiales del Estado Mayor Pasivo, para darles empleo activo.

Entrar la Asamblea General, á establecer Leyes del modo que han de proveerse esos empleos, es á mi juicio inmiscuirse en las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El señor Senador preopinante ha dicho bien, que la antigüedad ya es un titulo en la carrera y las ordenanzas militares así lo establecen: por consiguiente el Poder Ejecutivo al tener que echar mano de algunos de esos miembros del escalafon militar, ha de compulsar la antigüedad, aún para el mismo empleo á fin de llenar la vacante ó bien para dar un ascenso.

Se comprende bien que en el Estado Mayor Pasivo no hay ascensos.

Cuando de ese Estado Mayor Pasivo vienen algunos de sus miembros á ejercer un empleo activo, es entónces que optan á un ascenso: entre tanto, allí no están sino á la órden: y cuando de allí son sacados de la provision de tal ó cual empleo activo, es lo que dice el artículo 4.°, entónces podrán optar de grado en grado.

He querido hacer solo esta observacion al señor Senador preopinante, porque no está bien que el Cuerpo Legislativo entre á decírselo al Poder Ejecutivo cuando hay leyes existentes como las ordenanzas militares: seria como he dicho antes inmiscuirnos en sus atribuciones y reatarle las manos en aquello que le es peculiar.

Se cierra la discusion, y votándose el artículo 4.° es aprobado.

El señor Presidente—Siendo el 5.° de forma, queda aprobado el Proyecto en primera discusion.

El señor Carve—Aunque este asunto, señor Presidente, no es de los de fácil resolucion á que se refiere el Reglamento y seria un poco abusivo declararlo sancionado en la primera discusion, como se ha discutido tanto, y mediando la circunstancia de que en estos dias debe terminar el actual período legislativo: siendo de tanta importancia para el país el Proyecto que acabamos de considerar, yo haría mocion para que se declare sancionado en vista de las razones que he espuesto.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado.

El señor Gomez—Hay en la Comision de Hacienda varios asuntos que deben ser despachados para que no queden rezagados hasta el año próximo: y como está

la Comision de Hacienda acéfala de un miembro, pediria á la mesa se sirviese reemplazarle interin dure su ausencia.

El señor Presidente—La Mesa no tiene inconveniente en acceder y dirigirse al Senador por Maldonado para integrar la Comision de Hacienda en esa inteligencia.

La órden del dia será dar cuenta y considerar el repartido número 19.

Se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

60.ª Sesion del 8 de Julio

Preside el señor Varela

Concurren los señores Gomez, Piñeiro, Chucarro, Gomensoro, Carve, Rivas, Laviña y Muñoz; faltando con aviso los Senadores por la Colonia y Canelones; sin él, el Senador por Minas y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Se aprueba el acta última y se dá cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Junta E. Administrativa y don Máximo Nin para el establecimiento de un tram-via fúnebre hasta el Buceo.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda integrada con el Senador por Maldonado, se espide en los Decretos dé la Cámara de Representantes acordando una medalla de honor

á los orientales que combatieron en las minas de fierro de Ibicuy territorio Paraguayo; en el que concede á la señora viuda del Secretario don Juan A. Labandera el sueldo íntegro que disfrutaba aquel; en el relativo á la enagenacion de dos leguas de tierras fiscales en el Departamento de la Colonia; en el asunto referente á esplicaciones de la Ley de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho sobre los templos de Maldonado y Rocha; en los Decretos de la Cámara de Representantes sobre enagenacion de tierras fiscales en los Departamentos del Durazno y Tacuarembó; y en la solicitud del Taquígrafo don Manuel M. Labandera, en el mensage del Poder Ejecutivo del año mil ochocientos sesenta y nueve y en la memoria de Hacienda de mil ochocientos setenta.

Repártanse.

Varios vecinos de la primera Seccion del Departamento de Paysandú, piden se resuelva en el asunto relativo á las elecciones de Junta E. Administrativa.

A la Comision de Legislacion.

Don Enrique Azarola ofrece devolver las sumas que la Nacion hubiese invertido en su educacion, caso que así lo acuerden las Honorables Cámaras.

A la Comision de Peticiones.

La de Legislacion se espide en el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para destituir al empleado don Benito Hubó y en el relativo á don Calisto Olmedo.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se lée y pone en discusion lo siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

Miguel Paez de Bermudez, ciudadano oriental y menor de 25 años, ante V. H. con la debida vénia y acatamiento cual corresponde, me presento y digo:

Que constándome como me consta evidentemente, que en una de las partidas del Presupuesto Gubernativo se halla asignada la anualidad de diez mil pesos m/c para el costeamiento de los educandos que pasan á Europa á practicar los estudios oportunos á las ciencias y las Artes, y á pesar que la Honorable Cámara de Representantes ha mostrado una continua resistencia á la aprobacion ó concesion de esas pensiones calificadas de gracias especiales, aduciendo para ello razones que el esponente no trata de dilucidar en pró ni en contra, porque seria inoportuno y aun abusivo á un ciudadano particular el contrariar ó retrovertir las resoluciones del Cuerpo Legislativo; sin embargo, en el derecho de peticion que su nacionalidad le acuerda, recurre hoy respetuosamente en demanda de una gracia especial que labrando su futuro porvenir, repercuya tambien en beneficio de su Patria.

Es bien sabido Honorables señores Senadores, que ninguno de los anteriores Educandos que pasaron á practicar sus estudios á diversos paises de Europa, solicitó la pension acordada y la gracia especial para practicarlo sino solo basándose en carreras triviales y conocidas; que solo importaban una erogacion infructuosa al Erario y de ningun resultado satisfactorio para el país.

De muy distinta clase es el pedido que tengo la alta honra de demandar á la recta justicia de V. H.

La noble profesion de Pintura, Escultura y Arquitectura, es un hecho palpable que por causas que no me es permitido emitir, jamás ha existido en el país, hallándose éste sujeto en estas tres distinguidas Artes, á la esplotacion y monopolio del estranjero, lo que implica en esta materia un retroceso tan visible y marcado que desdice notablemente con los adelantos y progresos de la Nacion, dejando de este modo un vacío insuperable, á las necesidades más perentorias de ese mismo adelanto, intelectual y material.

En vista de lo expuesto, y de otras muchas razones que pudieran dilucidarse, sobre esta materia, pero que el suplicante se abstiene de aducir, por no molestar más la alta atencion de los Honorables Senadores del Estado, hacen confiar al recurrente que la balanza de la justicia dictaminará favorablemente á su pedido.

La gracia especial que me atrevo á solicitar de ese Honorable Cuerpo, es que una de las pensiones que están asignadas á la partida de los diez mil pesos m/c. me sea asignada por el superior Gobierno de la República, con autorizacion y aprobacion de Vuestra Honorabilidad y de la Cámara de señores Representantes, para que en atencion á mi estremada probeza y falta de recursos, que es bien público y notorio, pueda llevar á cabo los estudios necesarios, de la distinguida profesion de la Pintura, Escultura y Arquitectura, que tan necesario es al País, en la Real Academia de la Córte de España, ó en las de Valencia, y Cádiz, á eleccion del superior Gobierno.

El suplicante en su demanda no tiene ningunos méritos personales que esponer, que obren en favor de ella; pero si los servicios militares prestados por mi señor padre, sin recompensa ninguna, en un período no interrumpido de treinta años, pueden obrar algo en favor del suplicante, me atrevo á impetrar de los señores Senadores, el recto criterio que al dictaminar definitivamente, sobre la precitada demanda que como antes he manifestado, tengo la alta honra de poner á su consideracion, tenga presente la prenotada cláusula que es la única que puede esponer en su favor.

Solo me resta añadir, honorables señores Senadores, que siéndome de notoriedad é imprescindible necesidad, la absolucion definitiva de mi pedido, antes de la clausura de las Cámaras, por lo que ya vá espuesto á mi escasez de recursos y estremada pobreza, se digne V. H. dar curso á la misma, antes del término de la clausura.

Es gracia especial que solicito, de la ilustracion de ese Honorable Cuerpo, por creerlo (salvo error) debida justicia.

Miguel P. de Bermudez.»

«Honorable Cámara de Senadores:

Miguel Paez, ciudadanó oriental, y Sargento Mayor del Ejército y agregado al Estado Mayor, ante V. H. con el debido acatamiento elevo la presente:

Por la Secretaría de esa Honorable Corporacion, obra una súplica ó pedido, verificado por mi menor hijo don Miguel, en demanda de la gracia especial, para que una de las pensiones que están destinadas en el Presupuesto del Estado, al costeamiento de los educandos que son enviados á Europa á cursar las ciencias y las artes, se le destine con el mencionado objeto, cuya solicitud ha sido hecha con mi vénia y facultad paternal, que sobre dicho menor ejerzo, como legítimo autor de sus dias; vengo honorables señores Senadores á impetrar tambien por mi parte, la concesion de esa gracia, en favor de mi prenotado hijo don Miguel, como una remuneracion á mis dilatados servicios militares, y primera y única recompensa que por ellos habré obtenido de mi Patria.

A la alta consideracion y recto criterio de esa ilustrada y Honorable Corporacion, dejo el considerar con imparcialidad y rectitud, tanto las razones aducidas por mi citado hijo, en su súplica, como las que yo brevemente tengo el alto honor de esponer en la presente; para que por un acto de reconocida justicia, se acceda favorablemente á este pedido.

En vano y molesto seria Honorables Senadores, en aducir por mi parte, razones mas ó menos discutibles sobre la pertinaz resistencia de algunos miembros de la Cámara de Representantes; á la concesion de las nominadas gracias, so pretesto de erogaciones gravosas al Estado que en su esencia no existen.

En vista de que como he manifestado, es cuanto tengo que esponer en pró de nuestra demanda; el suplicante espera que esa Honorable Cámara, procediendo con la justicia é imparcialidad que distingue en todos sus actos legislativos, acceda graciosamente á lo que se solicita, combatiendo por medio de su facultad autoritativa esa incomprensible resistencia que se muestra á una Ley del Estado, que aprobada por anteriores Legislaturas se halla prácticamente en vigencia.

El esponente confia que la Honorable Cámara de Senadores dictaminará sobre este cometido de perentoria necesidad, antes de su clausura.

Es cuanto tengo que esponer á V. H.

Miguel Paez.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Don Miguel P. de Bermudez se presenta solicitando se le acuerde por gracia especial una pension para ir á estudiar en Europa la pintura, la escultura y la arquitectura, fundándose en varias consideraciones principalmente en la de figurar en el presupuesto, presentado por el Poder Ejecutivo, una partida de diez mil pesos para costear educandos en Europa.

El Sargento Mayor, agregado al Estado Mayor Pasivo, don Miguel Paez, se presenta tambien reiterando la solicitud de su hijo el jóven Paez Bermudez é invocando al efecto sus servicios al país.

La Comision empieza por esponer que en su concepto, las referidas solicitudes, no ponen á la Asamblea General en el caso escepcional de hacer uso de una de las atribuciones determinadas al final del inciso 13 del articulo 17 de la Constitucion.

En segundo lugar, la Comision ha creído deber prescindir de la referencia que se hace á una partida del Presupuesto General, desde que todavia no ha de regir en el año próximo venidero.

Crée por otra parte la Comision, que el Estado, antes de costear esa clase de educacion privilegiada y restrinjida á unos cuantos individuos agraciados, tiene el deber de costear y estender en lo posible la educacion comun y aquella instruccion superior que pueda poner al alcance de todos, con sujecion á los reglamentos de estudios ó á las disposiciones generales de la Ley, y sin escepcion de personas determinadas por solicitud de ellas mismas ó por una eleccion arbitraria entre todas las que podrian considerarse en igualdad de condiciones para optar á iguales favores.

Por las consideraciones espuestas, la Comision crée deber dictaminar en ambas solicitudes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo ùnico—No há lugar, y devuélvase al peticionario.

Montevideo Julio 3 de 1873.

X. Laviña—José Maria Muñoz.»

Es aprobado en general.

Puesto en discusion particular el articulo único aconsejado por la Comision.

El señor Carve—Señor Presidente, como no es una cosa especial lo que se vá á conceder al solicitante, puesto que en épocas anteriores el Cuerpo Legislativo lo ha concedido á otros para ir á educarse á Europa y cuyos resultados está palpando el pais y las conveniencias para los orientales, puesto que se han educado orientales tan virtuosos que hacen honor á la carrera á que se han dedicado, yo no estoy conforme con la redaccion que la Comision propone.

La Comision dice en su informe: «La Comision empieza por exponer» (sigue leyendo).

No sé entónces cuales son las atribuciones de la Asamblea General, si cuando viene un hijo del País á solicitar una gracia especial, la Asamblea no puede acordársela.

Pero en este caso no es solo el solicitante el que viene á pedir, sino que tambien el padre, hijo tambien del país, pide la gracia en favor del hijo, haciendo mérito de sus muchos servicios prestados á la patria.

Yo comprendo la situacion del Tesoro Público, pero no creo que por una gracia especial como esta, se resienta, y creo que debemos hacer una excepcion en este caso para un hijo del país que vá á dedicarse á una carrera como él dice, en la que será el primero.

No debemos pues, negarle tan redondamente.

Respeto mucho las opiniones de la Comision y el móvil que la ha guiado, que no puede ser otro que las penurias en que se encuentra el Erario, y estoy de acuerdo con las resoluciones adoptadas en casos análogos por la Cámara de Representantes, pero tenemos tambien el deber aúnque veamos esas necesidades, de votar en este lugar con toda conciencia.

No quiero preocuparme de la resolucion que la Asamblea General ha creido deber adoptar allá en sus altas deliberaciones, y debo declarar que ni el Padre ni el hijo me son conocidos ni se me ha hablado por ellos, y votaré en contra del dictámen porque creo que no habrá estralimitado sus facultades el Honorable Senado concediendo una gracia especial que se solicita con tanto encarecimiento y porque creo que al contrario la misma Constitucion autoriza á dar esas gracias.

Por estas consideraciones yo estaré porque se conceda lo que se pide: y espero se haga constar en el acta que no estoy conforme con el dictámen en el sentido en que se presenta.

El señor Muñoz—El señor Senador por San José ha empezado por objetar el dictámen de la Comision respecto á que aconseja ú opina que la Asamblea General no estaria en el presente caso en el deber de ejercer una de las atribuciones determinadas en el final del inciso 13 del artículo 17 de la Constitucion.

Esas atribuciones son acordar premios y recompensas á los grandes servicios.

Opina la Comision que estos grandes servicios son extraordinarios, que salen de la posicion comun en que están todos los militares y si considerásemos que los servicios de todos los militares ponen á la Asamblea en el caso de acordarles una recompensa graciable y extraordinaria, abririamos la puerta para todos los hijos de los militares, porque no hay que andar con excepciones; las excepciones de suyo establecen la injusticia; la verdadera justicia está en nivelar á todos los que se hallen en iguales condiciones, en igual caso.

Este es principio fundamental de nuestro sistema político, de nuestra organizacion politica, la democracia, y en un país en que todos hemos sido militares, en que todos señor Presidente, hemos hecho sacrificios, me parece que no debe aceptarse como fundada la pretension de los que digan que no ha habido compensacion de servicios cuando se presenta un militar que está agregado al Estado Mayor Pasivo con su grado militar y goce de sueldo.

Si no hay alguna causa extraordinaria, accion distinguidisima y gloriosa muy singularizada que ponga á la Asamblea General en el caso de hacer esas excepciones, creo que no estamos autorizados para ejercer esa atribucion que debe ejercerse como un estimulo á las grandes acciones y no prodigarlas del mismo modo que se han prodigado los grados militares.

En cuanto á que la Cámara de Representantes haya rechazado esta peticion y otras análogas, efectivamente, tiene razon el señor Senador por San José, ese no

es el norte que ha tenido la Comision ni lo establece en su dictámen. Ni ha tomado en consideracion para nada ese rechazo de la Cámara de Representantes aunque la solicitud del peticionario se refiere á él en términos bien inconvenientes.

La consignacion en el Presupuesto, de la partida de diez mil pesos para educandos en Europa, tampoco es una razon ni un fundamento que haya podido tomar en consideracion la Comision.

No sabemos todavia qué vamos á sancionar. Si ha figurado en el Presupuesto anterior y en el corriente esa partida, no sabemos si se habrá invertido toda ó nó, ni sabemos lo que vamos á sancionar para el futuro.

Cuando llegue ese caso, tendremos oportunidad de manifestar nuestras opiniones y desde ahora anticipo la mia, que estaré contra el destino de toda cantidad para educar individuos que se hayan de designar arbitrariamente, sino estableciendo una regla de justicia para los que llenando tales y cuales condiciones que se establezcan, puedan optar á esos beneficios.

Es duro y muy mortificante entrar en estas discusiones en apreciaciones personales. No dudo que entre los educandos á costa del Estado en Europa, halla personas muy meritorias y que hagan honor al País: pero seria imponer una conviccion contraria á la verdad, decir que tambien no haya en sentido opuesto.

Cual es el deber del Estado, qué estimulo tendria, qué objeto en vista á llenar, con medidas de esta naturaleza? ¿La educacion? Pero la educacion tiene un primer escalon; la educacion comun; la educacion del pueblo.

Vamos á ver que recursos tenemos; todavia no hemos discutido el Presupuesto; vamos á ver hasta donde podemos estender nuestras fuerzas para atender á la base de la educacion popular, á la educacion comun, bien limitada por cierto en el interior.

Antes de ocuparnos de pinturas, esculturas y la música, artes en que podemos muy bien utilizar y aprovechar el concurso de personas estranjeras, porque el arte no tiene ciudadania, debemos contraer nuestros esfuerzos á la base de la educacion que forma al ciudadano, que le hace apto para ejercer la ciudadania, porque si no sabe leer y escribir no puede ejercerla y que con el deseo de estender su éducacion pueden llevarlos á la educacion superior: tenemos dotada regularmente en Montevideo una Universidad y Colegio: vamos á ver que podemos hacer en ese sentido tambien; hasta donde podemos estender las fuerzas del Estado para fomentar, la instruccion superior.

Se cree que esto no basta y que debemos estender nuestras fuerzas hasta la educacion en Europa por falta de medios para hacerlo aqui? entónces debemos adoptar una regla.

Deberiamos establecer por ejemplo, que los educandos que se hayan distinguido en los estudios preparatorios en nuestra Universidad, que hayan mostrado disposiciones especiales, moralidad y otras condiciones; que hayan merecido el pri-

mer premio en los exámenes anuales ú otras causas así, tendrán accion á continuar sus estudios en Europa. Estableceriamos asi una regla y no elegiriamos arbitrariamente las personas que hubiesen de ir á terminar allá su educacion.

Es pues precisamente llenar el objeto, pero sobre una base de justicia, lo que ha impulsado á la Comision á rechazar la peticion que, una vez concedida, no habria fundamento de justicia para que la Cámara no accediera en igual sentido á todas las solicitudes que se le presentaran en las mismas condiciones que la actual.

Y podremos mandar así, á granel, los jóvenes á educarse en Europa, cuando tenemos desatendida la educacion que debemos fomentar y difundir en el País?

Yo creo, señor Presidente, que cualesquiera que hayan sido los precedentes anteriores, debemos propender á cerrar la puerta á esa marcha arbitraria é irregular, y preocuparnos de establecer bases regulares que llenen mejor el objeto.

Qué puede suceder con adoptar la resolucion que aconseja la Comision? Que no se concedan por ahora, y que despues mas desembarazados, estableceremos las reglas de la educacion, en Europa, y tomar medidas para elevar á mayor altura la instruccion superior.

Por estas consideraciones la Comision insiste en sostener su dictámen.

Se cierra la discusion y votándose el Proyecto es aprobado.

El señor Laviña—Creo que este es un asunto que no merece los honores de pasar por la segunda discusion y ocupar mas á la Cámara, cuando tenemos tantos asuntos y de mas importancia de que tratar.

Por esta razon, haria mocion para que se considere definitivamente sancionado.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Queda sancionado el dictámen de la Comision de Hacienda relativo al señor Paez.

El señor Piñeiro—Entre los asuntos mandados repartir se encuentran los de los señores Perichon, Vazquez, doña Dolores Alvarez y doña Carmen Batalla: como son de poca importancia hago mocion para que sean considerados sobre tablas y en una sola discusion.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Gomensoro—Estimularia á mis honorables colegas á que pasáramos á cuarto intermedio, aun cuando los asuntos son triviales.

(Apoyados.)

Se suspende la sesion: continuándola se lée lo siguiente.

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision se ha impuesto con toda detencion del espediente y solicitud de don Luis R. Perichon quejándose de denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo por no acordarle su jubilacion con arreglo al empleo de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina.

De lo dictaminado por la Contaduria, Ministerio Fiscal é informe de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina, resulta que al solicitante no le asiste ningun derecho á ser jubilado en la forma que lo pretende.

En este concepto la Comision somete á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar y devuélvase.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

E. Camino—José D. Piñeiro.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Esta Comision se ha impuesto de la solicitud de la señora doña Cármen Batalla de Micres, pidiendo aumento de pension.

Habiéndosele espedido la cédula de viudedad con arreglo á la Ley de la materia la Comision somete á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar y devuélvase.

Montevideo, Julio 7 de 1875.

E. Camiño—José D. Piñeiro.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones, ha estudiado con detencion el Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en quince de Julio de mil ochocientos setenta, mandando recurrir á don Lindolfo Vazquez ante el Poder Ejecutivo para ser jubilado con arreglo á la Ley de cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, así como la solicitud de aquel urgiendo por el despacho de dicho Proyecto.

La Comision observa que han trascurrido más de dos años desde aquella resolucion, en cuyo tiempo talvez el peticionario ha complementado mayor número de años para optar á su jubilacion con mayor sueldo; y como el que le corresponde con arreglo á la ley es del resorte del Poder Ejecutivo designarlo, la Comision es de parecer presteis vuestra sancion al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra el peticionario ante el Poder Ejecutivo, para su jubilacion con arreglo á la Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

E. Camino—José D. Piñeiro.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision encargada de abrir dictámen en la solicitud de la señora doña Dolores Alvarez, hija lejítima de don Manuel Alvarez, sargento de Policía, se ha enterado de los antecedentes de este asunto.

Consta por los informes de los señores Generales Possolo y Villagran, que dicho finado prestó servicios al país desde el año de mil ochocientos veinte y tres hasta mil ochocientos setenta y dos.

Sin embargo que la Honorable Asamblea General se propone verificar economías á fin de mejorar la hacienda pública, esta Comision opina que por equidad y en mérito de los dilatados servicios del mas antiguo sargento de Policía, se le asigne un pequeño aumento á la pension de su hija.

En este concepto somete á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Auméntase la pension de doña Dolores Alvarez á veinte pesos moneda corrriente mensuales.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

E. Camino—José D. Piñeiro.»

El señor Laviña—La Comision de Legislacion se ha espedido en dos asuntos que se han mandado repartir: uno sobre la nota del Poder Ejecutivo pidiendo la destitucion de un empleado de Aduana y el otro sobre el Capitan Olmedo.

Los dos asuntos creo que son de fácil resolucion y como se ha dicho antes, al pedir el despacho de lo que ha sancionado el Senado, es necesario dar salida á todos esos pequeños negocios, para entrar de lleno en los asuntos de interés público.

Hago mocion pues, para que sean sancionados en la presente sesion.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

En consecuencia se da lectura á lo siguiente:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado con detencion la nota del Poder Ejecutivo de fecha veinte y ocho del ppdo. y demás antecedentes que acompaña re-

lativos á pedir el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para destituir al escribiente del Resguardo don Benito Hubó, y es de opinion que Vuestra Honorabilidad debe prestarle el dicho acuerdo porque es justificada la omision del referido empleado segun consta de los documentos oficiales que acompaña el Poder Ejecutivo, rindiendo asi, Vuestra Honorabilidad, culto á la moral que tan necesaria se hace para que la Nacion sea servida como corresponde, y es por tales fundamentos que os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—El Senado presta su acuerdo al Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 81 de la Constitucion para destituir de su empleo de escribiente del Resguardo á don Benito Hubó.

Montevideo, Julio 7 de 1875.

Javier Laviña—José M. Muñoz.»

El señor Laviña—Para que el Honorable Senado se imponga de las razones por las cuales el Poder Ejecutivo pide con justicia la destitucion del empleado Hubó, pide la lectura de la nota de la inspeccion del Resguardo, que viene adjunta á la del Poder Ejecutivo.

(Se leyó.)

Se procede á votar y queda sancionado el dictámen.

Se lée y pone en discusion lo siguiente:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado detenidamente la solicitud que ha presentado á V. H. el señor Capitan don Calisto Olmedo, quejándose de la prision que

ha sufrido en el Departamento de Minas, asi como los antecedentes que en virtud de la resolucion de V. H. de fecha 10 de Junio sobre el referido asunto, se sirvió pedir al Poder Ejecutivo, y resultando de los referidos antecedentes que el señor Olmedo tiene que seguir su gestion ante los Tribunales, que es ante quien pende la causa, vuestra Comision crée que V. H. debe abstenerse de tomar ninguna resolucion sobre este asunto, dejando así libre la accion del solicitante para continuar su gestion ante el Juez competente, por cuyo fundamento tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra el solicitante ante el juez competente.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña.»

El señor Laviña—Con fecha 10 de Junio, el Honorable Senado dictó una resolucion en virtud de la solicitud del capitan Olmedo para que el Poder Ejecutivo remitiese los antecedentes á que se refiere el peticionario. El Poder Ejecutivo en virtud de esa resolucion ha remitido en estos dias esos antecedentes, que son; la sumaria levantada por el Jefe Político de Minas y varias declaraciones de testigos ciudadanos de aquel Departamento.

Estudiando la Comision esos antecedentes, se ha encontrado con que hay un sumario levantado por el Alcalde Ordinario de aquel Departamento, que no ha venido con los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, porque no pudo remitirlos desde que está ante los Tribunales.

Despues ha visto que el Fiscal se espide en ese negocio aconsejando al Gobierno el camino que debe adoptar, que es el mismo que la Comision aconseja al Honorable Senado.

Para que los señores Senadores resuelvan este asunto con entera conciencia voy á pedir la lectura de la vista Fiscal.

El señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

El señor Laviña—Bien. La Comision hubiera querido encontrar una causa que favoreciera al Capitan Olmedo: porque de cierto cuando se trata de peticionarios que se quejan de estar privados de su libertad, debe interesar mucho á los ciudadanos que ocupan un puesto en este recinto. Pero como he dicho antes el Capitan Olmedo viene á quejarse al Cuerpo Legislativo, cuando su causa pende ante el Juez competente.

El Honorable Senado no puede, en el modo de ver de la Comision, ingerirse en un asunto que espera el fallo de los jueces á quienes se ha sometido el mismo peticionario: y es por estas razones, que la Comision aconseja se sancione el Decreto que ha tenido el honor de aconsejar. Que ocurra ante el Juez competente.

Se vota y el Proyecto es sancionado.

El señor Presidente—La órden del dia para mañana, será dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levanta la sesion, á las tres y cincuenta minutos.

61.ª Sesion del 9 de Julio

Preside el señor Varela

Concurren los señores Senadores Muñoz, Gomez, Piñeiro, Laviña, Gomensoro y Rivas; faltando con aviso los Senadores por la Colonia y Canelones, sin él los Senadores por Minas, Paysandú y San José, y con licencia el Senador por Cerro-Largo.

Leyéndose el acta de la última sesion.

El señor Gomez—Podria omitirse la lectura de todos los informes sobre esos asuntos que están concluidos.

(Apoyados).

El señor Presidente—Se suprimirá.

Al terminar la lectura del acta el Secretario en nota á la misma da cuenta de haber suprimido la insersion en ella del Decreto de la Honorable Cámara de Representantes relativo al señor D. Lindolfo Vazquez.

El señor Piñeiro—Como la Comision ha estudiado detenidamente todos los antecedentes de ese asunto, crée que aunque se haya padecido la equivocacion de que dá cuenta el señor Secretario, no desvirtua en nada esa omision á la resolucion tomada por el Honorable Senado.

El señor Laviña—Yo creo que no es necesario reabrir la discusion de este asunto, porque para conocimiento del Honorable Senado, bastará con dar lectura al documento que no se ha leido, para satisfaccion de la Honorable Cámara.

(Apoyados)

La mesa dispone que se hagan estas anotaciones y que se lea lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado lo siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Ocurra el solicitante ante el Poder Ejecutivo, para ser jubilado con arreglo á lo prescripto por el artículo quinto de la Ley de cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 15 de Julio de 1870.

RODRIGUEZ,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

El señor Presidente—Aceptada por la Cámara la nota de la Secretaría, se dará por aprobada el acta.

Se dá cuenta de los asuntos entrados.

Son estos:

La Honorable Cámara de Representantes remite un Decreto disponiendo que de las rentas generales se destinen cincuenta mil pesos para la refaccion y terminacion del edificio de la Aduana y muelle de la ciudad de Paysandú.

A la Comision de Hacienda.

La misma Honorable Cámara adjunta con antecedentes un Decreto mandando que el Poder Ejecutivo ampare en sus derechos á doña Cecilia Amarillo, viuda del Teniente Coronel don José Justo Lamadrid.

A la Comision de Milicias.

Dicha Honorable Cámara solicita de V. H. la remision de los antecedentes que tuvo á la vista al dictar la resolucion mandando liquidar los haberes devengados por el Sargento Mayor don José L. Carreras.

A la misma Comision.

La predicha Cámara comunica que ha aprobado las variaciones introducidas por el Senado en el decreto relativo á don Juan Garcia Wich; y desechado los decretos referentes á don Francisco Dairault, don Lino E. Pereira, don Alejandro Castro, y la viuda del General don José Maria Reyes, á la viuda del Sargento Mayor don Juan M. Rivero, á don Diego Romero, doña Juana Bianquet de Mendez y á don Domingo Bounnecasse.

Archívese.

La Comision de Hacienda se espide en el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes sobre establecimiento de un tram-via fúnebre hasta el Buceo y en la solicitud de don Ignacio Gracés de Rivas.

Repártanse.

El señor Gomez—Entre los asuntos de que se dió cuenta en la sesion de ayer despachados por la Comision de Hacienda, hay algunos de que podrá ocuparse el Senado en esta sesion por ser de fácil espedicion.

Si el Senado lo tuviese á bien, podria autorizarse á la mesa para que lo pusiese á su consideracion.

(Apoyados.)

El señor Presidente—¿Quiere servirse designarlos el señor Senador?

El señor Gomez—Están en conocimiento del señor Secretario.

Se leyó la relacion de los asuntos á que se refiere el señor Senador.

Que son los siguientes:

Acordando una medalla de honor á los orientales que combatieron en las minas de fierro de «Ibicuy», territorio paraguayo; en el que concede á la señora viuda del Secretario don Juan A. Labandera, el sueldo íntegro que disfrutaba aquel; en el relativo á la enagenacion de dos leguas de tierras fiscales en el Departamento de la Colonia.

El señor Gomez—Son esos, señor Presidente.

Se vota si se ha de ocupar el Senado de los asuntos que se acaba de hacer mencion, y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para enagenar hasta seis leguas de campos fiscales en el Departamento de Tacuarembó, para cubrir los gastos de espro-

piacion, mensura, construccion de edificios públicos y demás que demanda la creacion del pueblo decretado por la Ley de 21 de Marzo de 1860.

Art. 2.° Dicho pueblo se denominará Libertad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

LAVIÑA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para la enagenacion de cuatro leguas de campo en el Departamento del Durazno, para con su producto atender á los gastos de espropiacion, mensura y construccion de edificios públicos y demás que demande la creacion del pueblo decretado por la Ley de quince de Julio de mil ochocientos sesenta y uno

Art. 2.° Dicho pueblo se denomirá «Flores», en conmemoracion del benemérito General don Venancio Flores.

Art. 3.° Las tierras á que hace referencia el artículo primero, serán vendidas en pública subasta.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones—Montevideo, Abril 12 de 1869.

LAVIÑA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, sancionó dos Proyectos de Ley, autorizando al Poder Ejecutivo para enagenar, cuatro leguas de campos fiscales en el Departamento del Durazno, y seis del Departamento de Tacuarembó, destinando sus productos para la creacion de oficinas en pueblos decretados, cuya existencia, situacion y necesidades actuales, son completamente desconocidas á esta Comision.

Las autorizaciones susodichas datan de nueve de Marzo y doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, desde cuya época no se ha gestionado este asunto, lo que hace prasumir que no existen las causas que aconsejaron entonces esas resoluciones.

En vista de lo espuesto, la Comision de Hacienda considera del caso dejar al Poder Ejecutivo la iniciativa de proponer al Cuerpo Legislativo los medios más adecuados para llenar las necesidades que demanden los pueblos á que se refieren los proyectos en cuestion, y aconseja á V. H. desecheis los dos referidos proyectos.

Dios guarde á V. H muchos años.

Montevideo Julio 8 de 1875.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.

Declarada la discusion general.

El señor Gomez—La Comision de Hacienda se ha encontrado en dificultades para espedirse en este negocio en una forma diferente á la en que lo ha hecho, es

decir, proponiendo una sancion en vista del objeto á que por ese proyecto parece destinado el producto de esas tierras que se mandan vender.

Pero carece de antecedentes sobre el negocio, y no sabe ni le consta la existencia de esos pueblos, y supone que son una especie de creaciones fantásticas ó mejor dicho, pueblos imajinarios, puesto que no aparecen en el mapa de la República ni tiene la Comision antecedente alguno sobre ellos. No podrá pues, aconsejar la sancion de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, es un aunto que como dice la Comision en su informe, duerme hace años en su carpeta y debe suponerse, que las necesidades que dictaron esa resolucion han desaparecido; y el Poder Ejecutivo administrador general en el país, está en aptitud de conocer las necesidades de esos pueblos, y presentarse al Cuerpo Legislativo solicitando lo que sea conducente al fomento de esos pueblos y á la creacion de las oficinas necesarias.

Estas son las razones que ha tenido la Comision de Hacienda, para aconsejar al Honorable Senado, el desechamiento del Proyecto de la Cámara de Representantes.

Se vota, y el Proyecto es desechado.

Se lée lo siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 24 de 1869.

El Poder Ejecutivo, ha tenido el honor de recibir la nota fecha veinte y dos del corriente, que le dirije el señor Presidente por autorizacion de V. H., solicitando se explique el estado en que actualmente se halla la ejecucion de la Ley de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, relativa á los templos de Maldonado y Rocha, cometida la ejecucion de aquella Ley á la Junta Económico-Administrativa, del expresado Departamento; el Poder Ejecutivo le ha pedido que á la mayor brevedad espida los conocimientos correspondientes y tan luego lo verifique serán trasmitidos á V. H. en cumplimiento de lo dispuesto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

LORENZO BATLLE.
JOSÉ C. BUSTAMANTE.

A la Honorable Cámara de Senadores.»



«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha hecho cargo de la nota del Poder Ejecutivo fecha veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, en que dice que estando encomendada á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Maldonado la ejecucion de la Ley de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, relativa á la construccion de los templos de Maldonado y Rocha, habia pedido los informes requeridos por V. H. sobre el estado de las obras; y como en la carpeta correspondiente no consta que se haya evacuado el referido Informe, corresponde á V. H. la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Reitérese al Poder Ejecutivo el pedido referente á esplicar el estado en que actualmente se encuentra la ejecucion de la Ley de primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, relativa á los templos de Maldonado y Rocha.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 8 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.»

El señor Gomez—La misma oscuridad del asunto que acaba de resolverse, existía señor Presidente en este asunto de tan larga data: así es que la Comision se ha

creído en el deber de aconsejar la reiteracion del pedido que se hizo en aquella época al Poder Ejecutivo, por si el Honorable Senado quiere informarse del estado de esas obras ó si se ha dado á los dineros decretados la aplicacion que se tuvo en vista al sancionarlo.

Pero esto no importa un compromiso para la Cámara: la Comision ha vacilado al dictaminar, y así pues, el Honorable Senado puede resolver en este caso como juzgue mas conveniente, porque la Comision misma no sabe si existen las mismas causas que predominaban entónces.

Estas son las razones en compendio, que ha tenido la Comision para informar en esos términos.

Se vota y es aprobado.

Son aprobados sin discusion los despachos de la Comision de Hacienda en los siguientes asuntos:

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Esta Comision se ha impuesto del mensage presentado por el Poder Ejecutivo en la apertura del Cuerpo Legislativo, en Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve y siendo pasada la oportunidad de hacer sobre su contenido las observaciones á que pudiera dar mérito, tiene el honor de aconsejar á V. H. se sirva mandarlo archivar.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 8 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.»



«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha leido el informe presentado por el Ministerio de Hacienda, el veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta, y habiendo pasado la oportunidad de entrar á considerar sus periodos y observaciones, es de parecer que corresponde á Vuestra Honorabilidad mandarlo archivar.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 8 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.»

Puesto en discusion el asunto relativo á la medalla de honor acordada por la Cámara de Representantes á los orientales vencedores en las minas de fierro de Ibicuy, en el Paraguay. El señor Presidente de acuerdo con el dictámen de la Comision, destina este asunto á la Comision de Milicias.

El señor Gomez—Este asunto podria resolverse en la presente sesion.

El señor Presidente—La Mesa crée que es asunto de simple trámite: y desde que la Comision de Hacienda pide que se pase á la de Milicias, la Mesa lo destina á esta Comision para que dictamine.

El señor Gomez—Creí que podia aceptarse mi indicacion para obviar tiempo y dificultades, porque como el actual periodo Legislativo está próximo á terminar, el Honorable Senado podria ocuparse de este asunto por ser de una importancia mediocre.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, como miembro de la Comision de Milicias, no he apoyado la mocion del señor Senador por Tacuarembó, puesto que es un asunto que verdaderamente merece estudiarse, porque es necesario conocer el número de orientales; los que segun mis apuntes memoriales históricos, eran uno

ó dos ó muy raros los que se encontraron en esa jornada y que combatieron mereciendo esa distincion honorífica, por haber libertado las víctimas del déspota, que se encontraban en las minas de Ibicuy, y me creo inhabilitado para poder informar con conciencia al Honorable Senado.

El señor Presidente—Queda destinado á la Comision de Hacienda.

Se lée lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Acuérdase á la señora viuda del Senador don Juan A. de la Bandera, Secretario jubilado de la Asamblea General, el goce íntegro de la jubilacion que él disfrutaba al tiempo de su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de sesiones, en Montevideo á 15 de Julio de 1870.

RODRIGUEZ.
Estanislao B. Durán.

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en 15 de Julio de 1870, acordando á la señora viuda del Secretario jubilado don Juan A. de la Bandera, el sueldo íntegro que aquel disfrutaba, ha sido estudiado

por esta Comision con la detencion posible, y crée que V. H. no debe imponer al país el pago de erogaciones graciables mas que por servicios relevantisimos en circunstancias muy escepcionales.

Solo así, podrá atenuarse y justificarse una gracia cualquiera discernida en justicia á los servidores del país con títulos y derechos á la recompensa y gratitud de la Nacion.

Tales son las razones en que se apoya la Comision de Hacienda para aconsejar á Vuestra Honorabilidad, el desechamiento del referido Proyecto de Decreto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 8 de 1873.

José D. Piñeiro—Juan R. Gomez.»

El señor Piñeiro—La Comision, señor Presidente, pide que este asunto sea tratado en la presente sesion, y al efecto hago mocion á nombre de ella.

(Apoyados).

El señor Presidente—Va á votarse. Si se suspende la consideracion del asunto referente á la señora viuda de La Bandera.

Se vota y es afirmativa.

Se pone en discusion y es sancionado el Proyecto de la Comision de Hacienda, referente á la enajenacion de dos leguas de tierra en el Departamento de la Colonia, para la construccion de edificios para escuelas en el Carmelo, Palmira y Rosario, aconsejando el desechamiento, y es aprobado.

Se levanta la sesion.

62.ª Sesion del 12 de Julio

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y treinta y cinco minutos; presentes los Senadores por los Departamentos de Soriano, San José, Tacuarembó, Maldonado, Paysandú, Montevideo y Florida; faltando con aviso, el Senador por la Colonia; sin él, los Senadores por Minas, Salto y Canelones; y con licencia, el Senador por Cerro-Largo.

Por indicacion del Senador de la Florida, la mesa queda autorizada para suscribir el acta anterior.

Se instruye de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, que establece un impuesto á la arena y piedra que se estraiga de los sitios de propiedad pública y se esporten para el esterior.

A la Comision de Legislacion.

La misma Honorable Cámara dice que ha desechado el Decreto relativo á doña Rufina Albarenga de Soboredo.

Archívese.

Dicha Honorable Cámara adjunta un Proyecto de Ley autorizando á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña, para que procedan al empedrado de las Ciudades y Villas de los mismos.

A la Comision de Legislacion.

La nominada Cámara pasa un Proyecto de Ley suprimiendo las tarifas de prácticos lemanes.

A la misma Comision.

La predicha Cámara remite un Proyecto de Ley aumentando el premio acordado

por la Ley de catorce de Julio de mil ochocientos treinta, á los Treinta y Tres Orientales que dieron el grito de Libertad el diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco.

A la misma Comision.

La Comision de Peticiones se espide en la solicitud de don Enrique Azarola.

Repártase.

La de Hacienda informa en el asunto relativo á don Juan Costa Fortinho.

Repártase.

Don Manuel M. Labandera, taquígrafo del Senado, solicita el retiro de los antecedentes y escritos relativos á su jubilacion.

Entréguense prévio recibo.

Don Juan Rovira, capitan de linea, pide aumento de sueldo.

A la Comision de Milicias.

Entrándose en la órden del dia, fué leido lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébase el contrato celebrado entre la Junta Económico-Administrativa de la Capital y don Máximo Nin, para el establecimiento de un tren-vía fúnebre, con las modificaciones siguientes:

Primero: No es obligatoria la inhumacion en el Cementerio del Buceo, para los que tengan nichos ó sepulcros en otros Cementerios.

Segundo: Prolóngase á diez y ocho años, el término de la concesion.

Tercero: Durante ese tiempo, no podrá autorizarse á otra empresa para hacer el mismo servicio.

Cuarto: La empresa establecerá carros fúnebres que conduzcan los cadáveres, desde la casa mortuoria hasta la estacion del tren-via, quedando sugetos á la tarifa siguiente:

Carros de primera clase, para adultos, pesos ocho.

Id. id. id. párvulos, pesos cuatro.

Id. segunda id. adultos, cinco pesos.

El uso de éstos carros, lo mismo que el de la vía, no es obligatorio para el pú blico.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—En Montevideo, á 5 de Julio de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanislao B. Duran,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, ha remitido con sus antecedentes, sancionado el Proyecto de Decreto, aprobando el contrato celebrado entre la Junta Económico-Administrativa y don Máximo Nin, para el establecimiento de un tren-vía de esta ciudad al Buceo.

Examinados cual corresponden los antecedentes presentados por el peticionario y el Proyecto de Decreto, la Comision no encuentra observaciones sustanciales que hacer desde que se deja ileso el derecho y la libertad del público de usar de la via ó no, lo mismo que de los carros mortuorios á que se refiere el artículo 4.° y sus incisos.

El privilegio único que se acuerda es remunerativo y se refiere á la duracion del compromiso de no consentir el establecimiento de otra via para el mismo destino.

Por lo demás, los derechos del público están consultados y salvados de toda presion incompatible con nuestras instituciones.

Por lo espuesto, la Comision de Hacienda aconseja á V. H. la sancion del Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, sin ninguna alteracion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Julio 9 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.»

Abierta la discusion general se vota y resulta afirmativa.

En particular el artículo 1.° y despues de algunas esplicaciones mediadas entre los Senadores por Paysandú, Tacuarembó y San José, el Senador por la Florida hace constar que la mente del Senado al sancionar este artículo, es que la empresa no pueda coartar al público de usar cualquiera otro medio de locomocion para el mismo servicio.

Hecha la anotacion, se vota y el artículo es aprobado.

Siendo el segundo de forma se proclama la aprobacion del proyecto en primera discusion.

El Senador por Tacuarembó hace moeion para que este asunto no pase por segunda discusion.

Apoyada, la Cámara la aprueba.

Se proclama su sancion.

Continúase con este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision dictaminadora en la solicitud de D. José Pané por la Sra. D.ª Ignacia Graces de Rivas, reclamando el pago de un crédito del año 1842, ha estudiado

el espediente promovido y dice que el Poder Legislativo no debe entrar á deliberar sobre este asunto sin que el Poder Ejecutivo ó los Tribunales tomen la intervencion que les corresponde en el juicio que debe preceder á toda queja por denegacion de justicia, en virtud de la cual, tan solamente es natural y legítimo recurrir al Cuerpo Legislativo.

En el estado actual de este asunto, la Comision de Hacienda cumple con aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase para que use de sus derechos, como corresponde.

Montevideo, Julio 9 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.»

Abierta la discusion general y sometido el Proyecto á las dos votaciones de órden, es aprobado.

El Senador por Tacuarembó propone la supresion de la segunda discusion de este asunto.

Apoyada, la Cámara lo resuelve así.

Se proclama la sancion.

Este señor Senador y los Senadores por San José y Maldonado, piden que la Cámara se instruya de algunos asuntos para ser despachados en cuarto intermedio y considerados sobre tablas.

(Apoyados.)

Se suspende la sesion.

Continuando ésta, se dá lectura á lo siguiente:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Esta Comision ha estudiado los antecedentes con que acompaña su solicitud don Enrique Azarola pidiendo la consideracion de la resolucion, que V. H. adoptó en el

año de mil ochocientos sesenta y nueve, aplazando la sancion del Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que le concedia la pension de ochenta pesos para poder pasar á la ciudad del Rio Janeiro á continuar sus estudios de medicina.

Ahora el señor Azarola acompaña unos certificados de la Secretaría de la Universidad, haciendo constar que se encuentra matriculado y haber hecho sus estudios preparatorios para optar al grado de bachiller con excepcion del tercer año de historia y segundo de matemáticas que cursa actualmente.

La Comision llama la atencion de Vuestra Honorabilidad sobre la circunstancia de haber sido aprobado unanimemente en todas las materias que ha cursado segun lo comprueban los certificados de los señores Secretarios de la Universidad y de los Catedráticos de las Aulas de Filosofía, Historia Universal y Latinidad.

El peticionario solicita que Vuestra Honorabilidad le acuerde la pension como anticipo para concluir sus estudios, y se obliga á devolver el dinero que reciba cuando termine su carera.

Por estas consideraciones, la Comision que tiene el honor de informar en el presente asunto, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Asígnase á don Enrique Azarola la cantidad de ochenta pesos moneda corriente mensuales, para continuar en la ciudad de Rio Janeiro.

Art. 2.° Esta pension será por el término de seis años con calidad de ser devuelto á la Nacion por el solicitante, el dinero que haya recibido cuando concluya sus estudios de medicina.

Art. 3.° El peticionario justificará en el Consulado General de la República donde resida, su asistencia á las aulas de medicina.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 10 de 1875.

José D. Piñeiro—E. Camino.»

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.° Asignase á don Enrique Azarola la cantidad de ochenta pesos mensuales para continuar sus estudios de medicina en la ciudad de Rio Janeiro.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, Abril 2 de 1869.

JAVIER LAVIÑA.
Presidente.

Cárlos M. de Nava.

Declarada la discusion general, el Senador propone que el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sea suplantado por el de la Comision.

Apoyados.

Votado este proyecto es afirmativa como tambien en la particular que se sigue.

Por mocion aprobada del Senador por Maldonado, la mesa proclama sancionado este asunto.

Síguese con este otro asunto:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Quedan suprimidas las tarifas de prácticos lemanes.
Art. 2.° Comuniquese.

Sala de sesiones en Montevideo á 10 de Julio de 1873.

CHUCARRO
Presidente.

Estanislao B. Duran
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision dictaminando sobre el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes suprimiendo la tarifa de prácticos lemanes, tiene el honor de hacer presente que aunque una tarifa moderada y solamente supletoria á la falta de convencion entre los interesados, en nada atacaria la libertad de industria y la misma libertad de contratar, sin embargo para abolir los abusos é

inconvenientes de la tarifa actual que mas tarde podrá ser reemplazada por otra mas arreglada, cree la Com ision que debe aconsejar la sancion del referido proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 12 de 1873.

Javier Laviña—José M. Muñoz.»

Puesto en discusion general y sometido á las prescripciones reglamentarias, el proyecto es declarado sancionado por mocion aprobada del Senador por la Florida.

Sìguese con este asunto:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Autorizase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de campaña, para que procedan á la construccion del empedrado de las calles pobladas en las ciudades y villas de los mismos departamentos.

Art. 2.° Se tendrá por poblada para los efectos del artículo anterior, la cuadra que tenga edificadas de material la mitad, por lo menos, de su longitud en los dos frentes.

Art. 3.° La construccion del empedrado será sacada á licitacion y por lotes que no excedan de cinco á diez cuadras.

Art. 4.° Los propietarios de fincas ó terrenos situados en las calles que se em-

pedraren, efectuarán el pago del empedrado por terceras partes, á dos, cuatro y seis meses, contados desde el dia en que terminaren los trabajos hechos al frente de sus respectivas fincas ó terrenos, prévia aprobacion de la obra por la Junta El Administrativa.

Art. 5.° Los propietarios que se negasen á pagar el empedrado, serán apremiados en juicio ejecutivo ante el Juez competente.

Art. 6 ° El empedrado de las boca-calles y frente de los edificios y terrenos de propiedad fiscal, será costeado por el Tesoro Nacional, bajo los mismos términos y condiciones que se estableciesen respecto de los particulares.

Art. 7.° Las Juntas Económico-Administrativas exigirán garantías de los empresarios para que estos respondan de la conservacion del empedrado y de sus deterioros por el término de tres años.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, en Montevideo á 10 de Julio de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha hecho cargo del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña, para proceder al empedrado de las ciuda-

des y villas de los mismos, y ofrece producir *in voce* su informe aconsejando á V. H. su aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 12 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña.»

Puesto en discusion general y producido el Informe por el Senador por la Capital, se vota y el Proyecto es aprobado.

En la particular siguiente son igualmente aprobados los artículos desde el primero hasta el quinto.

En discusion el sexto toman parte en ella los Senadores por Paysandú, Soriano, Tacuarembó y Montevideo; y votándose resulta afirmativa como tambien en la votacion del séptimo siguiente.

Siendo de forma el octavo, la mesa proclama la aprobacion del Proyecto en la primera discusion.

El Senador por Tacuarembó propone que se considere sancionado.

Siendo apoyada se vota y la Cámara resuelve afirmativamente.

Se proclama la sancion.

Se continúa con este asunto:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Establécese el precio de diez centésimos por cada tonelada de arena ó de piedra que se estraiga para el exterior de los sitios de propiedad pública.

Art. 2.° Las Juntas E. Administrativas en sus respectivos Departamentos percibirán el producto de esas rentas ó nombrando recaudadores ó enagenándose á licitacion por un tiempo determinado, y la aplicarán á la fundacion ó sosten de escuelas públicas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 8 de Julio de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha examinado el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, imponiendo un impuesto á cada tonelada de arena y piedra que se estraiga para el exterior, y aconseja su aprobacion *in-totum* á V. H. prometiendo informar *in-voce*.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 12 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña.»

Se declara la discusion general, se vota y resulta aprobado el Proyecto y tambien en la particular siguiente.

El Senador por Paysandú propone la supresion de la segunda discusion en este asunto.

Apoyada, la Cámara lo resuelve así.

Se proclama la sancion del Proyecto.

Se dá lectura á lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, sancionó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El premio acordado por la Ley de catorce de Julio de mil ochocientos treinta á los Treinta y Tres beneméritos Orientales, que acometieron la gloriosa empresa de libertar el territorio de la Patria, se aumenta en la proporcion siguiente:

Los oficiales gozarán de dos mil pesos anuales.

Art. 2.º Las viudas de los Treinta y Tres gozarán de un premio anual vitalicio en la siguiente proporcion:

Las de Jefes, de pesos seiscientos.

Las de Oficiales, de cuatrocientos pesos.

Las de Sargentos, etc.. trescientos pesos.

Art. 3.º La pension acordada á las viudas de los Jefes se hará estensiva á la del Coronel don Tomás Gomez, que prestó inmediato y eficaz concurso á los Treinta y Tres denodados patriotas.

Art. 4.º Los ciudadanos don Laureano y Manuel Ruiz, Rafael Uriarte, Irigoitea y José Maria Gaetan; en premio de la eficaz cooperacion prestada á la empresa de los Treinta y Tres, disfrutarán cada uno de ellos de una pension anual vitalicia de seiscientos pesos.

Art. 5.° La presente Ley empezará á tener ejecucion desde la fecha de su promulgacion.

Art. 6.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 11 de Julio de 1873.

CHUCARRO,
Presidente

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision informante ha estudiado el Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes aumentando el premio acordado por la Ley de catorce de Julio de mil ochocientos treinta, á los Treinta y Tres Orientales, que dieron el grito de libertad el 19 de Abril de 1825 y cree muy justo que V. H. lo sancione sin alteracion prometiendo esta Comision dar su informe *in voce* en este sentido.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Julio 12 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña.»

Declarada la discusion general y dado el informe por el Senador por la Capital, los Senadores por San José y Soriano aducen algunas consideraciones en pró de los conceptos vertidos por el preopinante, proponiendo este último señor Senador, que la votacion fuese por aclamacion refundiendo las dos votaciones en una.

Consultada la Cámara si desea cerrar la discusion, ella decide por la afirmativa.

Propuesta la votacion sobre el Proyecto, es unánimemente aprobado.

Se proclama su sancion.

Por resolucion de la Honorable Cámara el asunto relativo al taquigrafo señor Labandera sobre aumento de sueldo, fué enviado de nuevo á la Comision informante, conjuntamente con un Proyecto del Senador por la Florida que equipara los sueldos de los taquígrafos del Honorable Senado, á los que gozan los de la Honorable Cámara de Representantes, y aumentando la asignacion fijada á algunos empleados de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, cuyo Proyecto fué fundado por su autor y apoyado suficientemente.

Los señores Senadores de la Comision de Hacienda solicitan ser subrogados para informar en este asunto.

Despues de algunas esplicaciones mediadas entre el señor Presidente y Senadores por la Florida, Montevideo y Tacuarembó, queda subsistente la resolucion de volver el asunto á la Comision de Hacienda.

El Senador por Tacuarembó, hace notar que ha pasado la hora designada para terminar la sesion.

Se vota si se levanta la sesion y resultan cuatro votos que afirman y tres que niegan.

Requerido el voto del señor Presidente, se inclina á la negativa y se produce el empate.

La mesa fija como órden del dia para el lúnes próximo, dar cuenta y proceder á la eleccion de los miembros de la Honorable Comision Permanente, y levanta la sesion á las cinco de la tarde

63.ª Sesion del 14 de Julio

Preside el señor Varela

Concurren los señores Gomez, Piñeiro, Chucarro, Muñoz, Laviña, Gomensoro. Carve y Rivas.

Se aprueba el acta última, y se dá cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, devuelve variado el Proyecto de Ley, autorizando el libre uso del crédito, emitiendo notas llamadas de banco ó de cualquiera otra especie.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Estando citada la Cámara para elejir los miembros que deben componer la Comision Permanente, vá á tomarse la votacion.

El señor Chucarro—Creo que sería conveniente que pasásemos á cuarto de intermedio.

(Apoyados.)

El señor Presidente—La Mesa no tiene inconveniente, y si asi lo estima el Honorable Senado, se pasará á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Continuándola.

(Entra el señor Silva)

El señor Presidente—Va á procederse á la eleccion de los miembros que han de componer la Comision Permanente.

Se procede á la eleccion.

El señor Silva, vota por el señor Gomensoro.
El señor Muñoz, idem.
El señor Chucarro, idem.
El señor Piñeiro, idem.
El señor Gomez, idem.
El señor Laviña, idem.
El señor Gomensoro, vota por el señor Piñeiro.
El señor Carve, vota por el señor Gomensoro.
El señor Rivas, idem.
El señor Presidente, idem.

Practicado el escrutinio, resultan nueve votos por señor Gomensoro, y uno por el señor Piñeiro.

El señor Presidente—Queda proclamado miembro de la Comision Permanente el señor Gomensoro.

Se procede á elegir el segundo miembro.

El señor Silva vota por el señor Piñeiro.
El señor Muñoz, idem.
El señor Chucarro, idem.
El señor Piñeiro, por el señor Laviña.
El señor Gomez, por el señor Piñeiro.
El señor Laviña, por el señor Varela.
El señor Gomensoro, idem.
El señor Carve, idem.
El señor Rivas, por el señor Piñeiro.
El señor Presidente, por el señor Laviña.

El señor Presidente—Queda proclamado el señor Piñeiro miembro de la Comision Permanente.

Procédese á la eleccion del primer suplente.

El señor Silva vota por el señor Varela.
El señor Muñoz, idem.
El señor Chncarro, idem.

El señor Piñeiro vota por el señor Varela.
El señor Gomez, idem.
El señor Laviña, idem.
El señor Gomensoro, idem.
El señor Carve, idem.
El señor Rivas, idem.
El señor Presidente, por el señor Carve.

El señor Presidente—Queda proclamado primer suplente, el Senador por el Durazno.

Se procede á elegir el segundo suplente.

El señor Silva vota por el señor Gomez.
El señor Muñoz, idem.
El señor Chucarro, idem.
El señor Piñeiro, idem.
El señor Laviña, por el señor Muñoz,
El señor Gomez, por el señor Chucarro.
El señor Gomensoro, idem.
El señor Carve, idem.
El señor Rivas, idem.
El señor Presidente, idem.

El señor Presidente—Queda proclamado el señor Chucarro segundo suplente.

Se procede á designar el Presidente y Vice de la Comision Permanente.

El señor Silva vota por el señor Piñeiro.
El señor Muñoz, idem.
El señor Chucarro, idem.
El señor Gomez, idem.
El señor Gomensoro, idem.
El señor Piñeiro, por el señor Gomensoro.
El señor Laviña, idem.
El señor Carve, idem.
El señor Rivas, idem.
El señor Presidente, idem.

El señor Presidente—Resultando empatada la votacion, se procederá á nueva eleccion ó se echará á suerte.

El señor Piñeiro—Declino el honor de ser Presidente de la Comision Permanente, deseando que lo sea el señor Gomensoro.

El señor Gomensoro—Agradezco señor Presidente, sobre manera, la distincion con que me honra el señor Senador por Maldonado. Sin embargo, como las prescripciones del Reglamento deben observarse, salvo la excepcion de una votacion especial del Senado, me permitiré llamar la atencion del Honorable Senado sobre si en este caso debe aplicarse el Reglamento en cuanto manda que se reabra la discusion hasta por tercera vez, porque en esto no hay discusion.

El señor Presidente—Puede seguirse lo establecido para la eleccion del Presidente del Senado, votándose dos veces mas: y si subsistiese el empate, entonces echar suertes.

El señor Gomensoro—No haré cuestion.

Se procede á nueva votacion.

El señor Chucarro vota por el señor Gomensoro.
El señor Piñeiro, idem.
El señor Gomez, idem.
El señor Laviña, idem.
El señor Carve, idem.
El señor Rivas, idem.
El señor Presidente, idem.
El señor Silva, idem.
El señor Muñoz, idem.
El señor Gomensoro vota por el señor Piñeiro.

El señor Presidente—Queda proclamado Presidente de la Comision Permanente el señor Gomensoro.

Siendo escusada la votacion para Vice-Presidente, queda proclamado el señor Piñeiro.

El señor Laviña—Se comprende que el otro Senador debe ser el Vice.

Pasándose á considerar los asuntos de la órden del dia, se lée y pone en discusion el asunto relativo á un Banco Rural Hipotecario.

El señor Carve—En asuntos de importancia y gravedad como el que acaba de leerse, declaro que no me encuentro ni con bastantes datos ni conocimientos suficientes del asunto para dár mi voto con conciencia.

Como quiera que se mire señor Presidente: el establecimiento de este Banco es asunto grave.

Es verdad que se ha repartido á los Senadores un folleto, referente á él: pero debo confesar que no me he ocupado de él: no lo he leido.

Por estas razones y en vista tambien de que mañana deberá tener lugar la clausura de las sesiones, lo que hará infructuosa cualquiera resolucion que tome hoy el Senado, puesto que solo podrá tener luguar la primera discusion y no habrá tiempo para la segunda en el actual periodo; aunque creo que ese pensamiento á que se han adherido los señores miembros de la Comision será muy benéfico para el país: ante la gravedad del asunto hago esta declaracion porque entiendo que el Senado debe proceder con pausa y madurez.

El señor Muñoz—La Comision no hace indicacion para que se salven los trámites del Reglamento; ha cumplido con su cometido; ha estudiado el asunto; ha tenido conferencias con el peticionario y obtenido modificaciones en el fondo para opinar como lo manifiesta en su dictámen. Pero de ningun modo pide una excepcion para que este asunto no se someta al estudio de los señores Senadores, y siga los trámites del Reglamento.

(Apoyados.)

El señor Presidente—La mesa ha puesto en consideracion este asunto, porque está comprendido entre los que, por mocion, en la sesion anterior se resolvió tratar sobre tablas.

De otro modo no lo habria hecho.

No siendo para más ésta sesion, se levantó.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1.er Período de la undécima Legislatura

1.ª Sesion del 4 de Agosto de 1873

En Montevideo, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado y bajo la Presidencia del señor Senador por el Durazno, los señores Senadores por los Departamentos de Tacuarembó, Paysandú, Montevideo, Florida, Soriano y San José; el señor Presidente declaró que en cumplimiento del artículo doce del Reglamento, habia convocado la Cámara para proceder á su instalacion, y como habia número suficiente para este objeto, quedaba ella instalada.

Despues de algunas esplicaciones agregadas por el señor Senador por la Florida se levanta la sesion á las dos y cuarenta y siete minutos.

2.ª Sesion extraordinaria del 13 de Agosto

Preside el señor Senador por el Durazno

Se proclama abierta la sesion á las dos y treinta minutos, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos de San José, Soriano, Paysandú, Tacuarembó, Florida, Maldonado y Montevideo.

Leída y aprobada el acta anterior se instruye de estos asuntos:

La Honorable Asamblea General pasa cópias autorizadas de la nota de la Honorable Comision Permanente y comunicacion del Poder Ejecutivo transcribiendo el Decreto por el que convoca extraordinariamente al Cuerpo Legislativo para ocuparse de los asuntos que en dicho Decreto se espresan.

Archívese.

El Poder Ejecutivo remite un Proyecto de Ley interpretativo de la última de las atribuciones del Presidente de la República, contenidas en el artículo ochenta y uno de la Constitucion.

A la Comision de Legislacion.

El mismo Poder adjunta dos convenios celebrados el primero con el Imperio del Brasil y la República Argentina sobre medidas sanitarias, y el segundo con esta última solamente, relativo á creacion de un Lazareto.

A la misma Comision.

El Senador por el Salto pide licencia por un mes para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Se levanta la sesion á las dos y treinta y tres minutos.



3.ª Sesion extraordinaria del 21 de Agosto

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las con asistencia de los señores Muñoz, Gomez, Piñeiro, Ramirez, Chucarro, Carve y Gomensoro.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo proceda á denunciar los tratados celebrados con potencias estranjeras, que vayan caducando.

A la Comision de Legislacion.

La misma Honorable Cámara comunica que ha aprobado el Proyecto de Ley remitido por V. H. prorogando la Convencion celebrada en Abril de mil ochocientos treinta y seis entre la República y Francia.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en la nota del Poder Ejecutivo adjuntando las convenciones celebradas entre la República, el Brasil y la República Argentina sobre medidas sanitarias, y con esta última solamente, relativa á la creacion de Lazaretos.

Repártase,

El señor Muñoz—Hay otro asunto cuyo dictámen no está firmado por mi colega de Comision.....

El señor Presidente—La mesa no ha dado cuenta porque no tiene la firma del señor Laviña.

Sin embargo creo que puede darse cuenta.

Se lée lo siguiente:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Al entrar á examinar la convencion sanitaria entre la República, el Brasil y la República Argentina, formada por los respectivos plenipotenciarios, el veinte y nueve de Julio ppdo. y remitido por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado en nota de ocho del corriente, la Comision ha encontrado que por los artículos catorce, quince y diez y seis, se acuerda el establecimiento de ciertos impuestos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de las medidas sanitarias; y por consiguiente corresponde á la Honorable Cámara de Representantes la iniciativa en la consideracion de la referida convencion, de conformidad al primer inciso del artículo veinte y seis de la Constitucion.

En el mismo caso debe considerarse el convenio entre la República y la Argentina, para la creacion de Lazaretos, desde que ese convenio tiene por fundamento la misma convencion sanitaria.

Por estas razones, la Comision absteniéndose de dictaminar sobre el fondo de esos asuntos, se limita á aconsejar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Con trascripciones del precedente informe y de la presente resolucion, pásese á la Honorable Cámara de Representantes la mencionada nota del P. E. con la convencion y convenio de la referencia.

Montevideo, Agosto 14 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña.»

El señor Gomensoro—¿Ese informe está informado por los señores miembros de la Comision?

El señor Presidente—El informe está redactado por uno de los miembros: el otro no ha firmado, pero está conforme con él.

El señor Gomensoro—Era lo que queria saber. Me constaba que el señor Laviña habia sometido su informe al señor Senador por Montevideo....

El señor Muñoz—El informe me fué remitido por mi Honorable Colega.

(Entra el señor Laviña.)

—Por otra parte está presente.

El señor Laviña—La Comision de Legislacion se ha espedido en los dos Proyectos que le fueron sometidos para su estudio, y ha despachado uniformemente.

Aunque no hubo tiempo de firmar uno de los informes, declaro en este momento á mi Honorable Colega que estamos de conformidad. Luego que se levante la sesion lo firmaré para de ese modo darle el curso que corresponda.

El señor Gomez—Tengo entendido que en el informe de la Comision de Legislacion relativo al Proyecto de la convencion sanitaria, se aconseja por varias razones pase á la otra Cámara.

Pediria su lectura, porque todavia puede evitarse el reparto y asi el Senado tendria ocasion de espedirse mas prontamente.

El señor Laviña—Me parece que no es la oportunidad de dar lectura de esos asuntos, á no ser que el Senado resuelva ocuparse de ellos.

La Comision no ha hecho otra cosa que aconsejar al Honorable Senado que eleve ese asunto á la Honorable Cámara de Representantes, porque trae aparejados impuestos que no corresponde su iniciativa á esta Cámara.

Por consecuencia, para que el Honorable Senado resuelva en vista de esto si debe pasar inmediatamente, yo creo que es el caso de no perder tiempo, porque efectivamente la Cámara de Senadores no puede iniciar un asunto que trae varios impuestos aparejados.

Es en este sentido que creo innecesaria la lectura del asunto, y si pediria si el señor Senador por Tacuarembó hace mocion, que nos ocupemos de él, desde luego seguro de que mi Honorable Colega estará de acuerdo porque no es un asunto de meditacion.

Repito que no podemos ocuparnos de él: corresponde su iniciativa á la Cámara de Representantes, porque trae impuestos y no podemos iniciarlos.

El señor Gomez—Esa fué justamente la intencion que tuve para pedir la lectura del informe, no del asunto.

El señor Muñoz—Adhiriéndome en un todo á la indicacion hecha por mi colega de Comision, creo que la lectura del informe será lo suficiente para formar la opinion del Senado y persuadirlo de que el asunto no merece de que corra los trámites ordinarios.

Por otra parte se dice que la Cámara de Representantes no tiene sesiones, porque las Comisiones no se han espedido, creo que no es un motivo para que pase este asunto lo mas pronto posible á la consideracion de la Cámara de Representantes.

Se vota si se ha de tratar el asunto sobre tablas y es afirmativa.

Puesto en discusion general es aprobado.

Se lée el artículo único y puesto en discusion particular.

El señor Laviña—He tenido el honor de manifestar antes, que no está el Honorable Senado en el caso de ocuparse sériamente de este asunto,—que es digamos así—una resolucion de puro trámite de lo que se vá ocupar, y es por esto que haria mocion para que no pasara este asunto por segunda discusion.

(*Apoyados*).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se vota el artículo único y es afirmativa, quedando sancionado el Proyecto.

El señor Presidente—No habiendo otro asunto de que tratar, se levantará la sesion.

Se levantó á las dos y cuarenta y cinco minutos.

4.ª Sesion extraordinaria del 22 de Agosto

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 35 minutos, con asistencia de los señores Muñoz, Gomez, Carve, Laviña, Ramirez, Gomensoro, Piñeiro y Chucarro.

Se aprueba el acta de la anterior.

El señor Presidente—No habiendo asuntos entrados de que dar cuenta, ni órden del dia de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

El señor Muñoz—Señor Presidente: hace dias que se han abierto las sesiones extraordinarias y veo que no concurren los Senadores por los Departamentos de Canelones y Minas.

Creo que como yo, los demás señores Senadores lo atribuirán á los hechos notorios, que median respecto de esos Senadores.

Se han hecho publicaciones por la prensa en que sinó los dos, al ménos uno, aparece declarado en quiebra: el otro, tambien lo ha sido al menos en primera instancia.

El conocimiento oficial de estos hechos y de la situacion comercial de esos dos Senadores, en lo que se relaciona con el ejercicio de sus derechos políticos es preciso que sean conocidos del Senado para tener una base para la resolucion que corresponde en el caso.

Hago mocion para que se autorice al señor Presidente á fin de que se dirija al Poder Ejecutivo solicitando se sirva trasmitir su informe, sobre lo que haya: lo que conste respecto de la situacion comercial de los señores Camino y Silva.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Gomez—Se ha repartido el asunto que concierne á la interpretacion del artículo 81 de la Constitucion, y si el Honorable Senado quisiera ocuparse de él, haria mocion para que aprovechando el tiempo, porque supongo que la discusion no será larga, se pusiera en discusion.

(Apoyados).

El señor Muñoz—Este asunto pasó por una detenida discusion en ambas Cámaras.

El reparto no tendria mas justificativo que el cumplimiento de disposiciones del Reglamento para asuntos que no hayan sido estudiados y discutidos tanto como lo ha sido este.

Precisamente el artículo 1.° de este proyecto, puede decirse que es el mismo que el de la Ley sancionada y que fué vetada, pero fué vetada sobre otros puntos independientes de esta declaracion interpretativa.

Apoyaré, pues, la mocion del señor Senador por Tacuarembó.

El señor Chucarro—Yo estaria de acuerdo con la opinion del señor Senador que ha hecho la mocion para que este asunto se considere sobre tablas, pero encuentro algunas dificultades para convencerme de que es asunto de fácil resolucion, y que por consiguiente no me parece que la Cámara deba resolverlo con esa precipitacion, sin repartirse y sobre tablas.

Las razones que tengo para esto en primer lugar, que este proyecto que importa como se ha dicho una interpretacion sobre una de las atribuciones conferidas por la Constitucion al Poder Ejecutivo, que aunque efectivamente reconozco que es muy laudable el móvil que ha guiado al Presidente de la República para presentar este proyecto en las sesiones estraordinarias por cuanto le limita una de sus primeras atribuciones.

Pero debemos tener presente que ningun Proyecto de esta naturaleza puede presentarlo el Poder Ejecutivo, porque segun uno de los articulos de la Constitucion, está determinado que á la Asamblea General es esclusivamente á quien corresponde la interpretacion de cualquier artículo de la Constitucion.

En mi concepto el Poder Ejecutivo es incompetente para presentar este proyecto, porque corresponde esclusivamente al Cuerpo Legislativo esta materia de interpretacion ó explicacion de la Constitucion, y no corresponde al Poder Ejecutivo tomar la iniciativa.

Sin embargo, que como he dicho antes, es muy laudable el sentimiento que ha dominado en el Presidente de la República, porque es tendente á atenuar ó á hacer interpretacion que en cierto modo ó positivamente disminuye el ejercicio de una de sus atribuciones propias, consignadas en la Constitucion, que es el final del artículo 81.

Pero debemos tener presente, que ese poder á quien constitucionalmente se le ha conferido esa atribucion, no tiene en su mano el disminuir sus efectos ó su

sentido literal, porque no es suya esclusivamente esa atribucion, sino de todos los gobiernos que sean representados por los Presidentes que vengan en lo sucesivo.

De esto en mi concepto resulta, que aûn que fuese dominada la Cámara á que tengo el honor de pertenecer, de los sentimientos laudables del Presidente de la República, no debe ser tanta su adquiescencia por cuanto no es el modo de establecer esa interpretacion.

A esto se agrega, señor Presidente...

El señor Muñoz—Pido que se limite el señor Senador, á la cuestion prévia.

El señor Presidente—Es lo que iba á hacer la mesa: no hay nada en discusion y la mocion aûn no se ha votado.

El señor Chucarro—Es con respecto á la mocion que se ha hecho y que he empezado á oponerme á ella, por que considero que tiene sus inconvenientes y digo los motivos que tengo para no adherirme á la mocion que acaba de hacerse.

El señor Muñoz—Las razones que ha aducido el señor Senador por Paysandú, son aplicables á todo momento en que sea discutido el asunto.

Está negando al Presidente de la República, la facultad de presentar este Proyecto.

Esas razones las podrá aducir ahora ó despues, cuando entre en discusion: de consiguiente afecta la consideracion de fondo.

No es cuestion prévia.

El señor Presidente—Vá á votarse la mocion.

El señor Lamiña—Voy á tener el honor de usar de la palabra antes de votarse, porque una vez resuelto el asunto de si se ha de considerar, no habrá lugar.

Voy á concederle en primer lugar al señor Senador por Paysandú el derecho que tiene como todo miembro del Honorable Senado, á oponerse á que se considere sobre tablas cualquier asunto grave ó que pueda considerarlo asi en razon de que no haya formado conciencia acabada de él.

Si esas son las razones ó fundamentos del señor Senador por Paysandú, soy el primero en apoyarlo, porque no deseo que se resuelva un asunto sin que haya un miembro que pueda conocerlo acabadamente para rebatirlo ó aprobarlo. Pero este asunto ha sido muy debatido en ambas Cámaras, y principalmente en el Honorable Senado hemos tenido dias de discusion.

La base fundamental de la ley que motivó aquellas discusiones larguísimas, era la interpretacion del articulo 81, que es precisamente á lo que hoy se concreta la ley pasada por el Poder Ejecutivo.

Es muy conocido de todo el Senado y aûn del mismo señor Senador por Paysandú, el espíritu de ese artículo, que no hace otra cosa mas que referirse á dos artículos constitucionales para limitar la facultad del artículo 81: facultad que no he oido del señor Senador en aquellas discusiones negarla.

Bien pues. Voy ahora á contestar al señor Senador por Paysandú, respecto á

una duda que tiene de que el Poder Ejecutivo ha hecho mal en presentar este Proyecto de Ley, y yo le pregunto al señor Senador si la Constitucion del Estado no le faculta al Poder Ejecutivo para presentar Proyectos de Ley en cualquiera de las Cámaras? No le dice con limitacion de tales ó cuales asuntos, sino Proyectos de Ley, siempre que quiera presentarlos y sus Ministros quieran venir á sostenerlos.

¿Por qué se estraña pues, que el Poder Ejecutivo cuando ha visto que las Cámaras se han ocupado de una Ley trascendental, que está pendiente actualmente de ambas Cámaras, haya venido con un Proyecto de Ley prescindiendo del resto de aquella Ley, que á mi modo de ver es necesaria y que creo no es oportuno el resto de los artículos de aquella Ley, sin embargo que como miembro de la Comision de Legislacion he sostenido el todo de ella?

Creo que es necesaria, pero creo que es preciso dictar leyes separadas para responsabilizar á los demás subalternos.

Hoy no se trata de otra cosa sino de la interpretacion lisa y llana del artículo 81 de la Constitucion tan debatida aquí, y no es estraño que el Poder Ejecutivo queriendo cortar la cuestion, (digamos así) haya venido con un Proyecto de Ley limitando solamente la interpretacion del artículo 81: pero ha venido, porque tiene esa facultad que no le podemos negar en ese y en todo asunto.

Yo pregunto: ¿si mañana el Poder Ejecutivo tuviera una duda sobre la interpretacion de un artículo constitucional, qué haria?

¿Es la primera vez que el Poder Ejecutivo ha venido á la Asamblea General á pedir esclarecimiento ó interpretacion sobre el modo cómo debe aplicar el artículo tantos y cuantos? ¿Por qué? Porque esa aplicacion debe hacerse con arreglo á la interpretacion, que solo las Cámaras pueden dar.

Pero no hay que equivocar una y otra cosa. Las Cámaras solas deben interpretar la Constitucion, y el Poder Ejecutivo no viene á interpretar ningun artículo constitucional al presentar un Proyecto de la naturaleza del que nos ocupa, y vuelvo á repetir, que seria menoscabar una de las atribuciones de ese Poder, negándole la facultad de presentar ese Proyecto.

Estando pues, en ese terreno conocido, puesto que la Ley fué muy discutida y el fundamento primitivo de ella era el primer artículo, que trataba del esclarecimiento, de las facultades del artículo 81, creo yo que no habrá un solo miembro del Honorable Senado que no haya formado un juicio acabado sobre el particular y en ese sentido apoyaré la mocion hecha.

El señor Carve—No he apoyado la mocion, señor Presidente, por que estoy de acuerdo con las observaciones que ha hecho el señor Senador por Paysandú.

El Proyecto de Ley que se quiere poner á consideracion del Honorable Senado, no trae aparejadas las grandes utilidades que pudiera reportar el país.

Es una Ley distinta aunque se refiere al mismo artículo, puesto que en esta

no se restringe la facultad sinó la del Presidente de la República, y no la de los demás empleados, y que tenia el deber de hacerlos responsables de la seguridad del ciudadano para que estos estuvieran mejor garantidos.

Por esta consideracion que es el punto capital, no he apoyado la mocion, por que preciso estudiar bien el asunto para con conciencia dar mi voto sobre el informe, y el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Creo que el asunto requiere gran meditacion y que no debe discutirse sobre tablas.

Se vota si se ha de considerar el Proyecto y es afirmativa.

El señor Muñoz—En la cuestion prévia se han aducido parte de las razones en que puede fundarse la sancion del Proyecto que está á consideracion del Honorable Senado.

Las observaciones hechas por el señor Senador por Paysandú, en mi concepto, carecen completamente de fundamento.

La Constitucion designa las atribuciones del Cuerpo Legislativo, y tambien designa las atribuciones privativas de cada Cámara.

El señor Presidente—Hago presente al señor Senador que el asunto no está en discusion.

El señor Muñoz—Ah! perdon, señor Presidente; crei que estaba en discusion general.

Se lée lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo único—Se declara que la última de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 81 de la Constitucion del Estado, se halla limitada por los artículos 83, 136 y 143 de dicho Código.

Montevideo, Agosto 9 de 1873.

José E. Ellauri.
Saturnino Alvarez,

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, ha estudiado con toda detencion, el Proyecto de Ley, que el Poder Ejecutivo ha elevado á V. H. con fecha 19 del corriente, relativo á interpretar la última de las atribuciones del Presidente de la República, contenida en el artículo 81 de la Constitucion, limitada por el artículo 83, 136 y 143 de dicho Código.

Como el referido Proyecto de Ley, segun el modo de ver de vuestra Comision, llena los altos propósitos que la Honorable Asamblea General, tuvo principalmente en vista al interpretar el referido artículo 81, crée que es un gran paso conseguido en el sentido de afianzar las garantías individuales, cuya interpretacion era reclamada en vista de la latitud que nuestros gobiernos del pasado, dieron á la facultad concedida al Poder Ejecutivo para tomar prontas medidas de seguridad, y por eso os aconseja presteis vuestra sancion al referido Proyecto de Ley, tal cual lo ha remitido el Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Agosto 21 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña».

El señor Presidente—Está en discusion general.

Tiene la palabra el señor Senador por Montevideo.

El señor Muñoz—El haber estado considerándose el asunto de fondo en la cuestion prévia, me ha hecho faltar á mi deber.

Decia que el Poder Legislativo tenia atribuciones especiales así como cada Cámara tambien las tiene privativas, teniendo, como ha dicho muy bien el señor Senador por la Florida, el Presidente de la República la facultad de presentar Proyectos en toda materia, aun en materia interpretativa de la Constitucion.

¿En qué podria fundarse esa interpretacion?

No se pueden establecer impuestos sino por iniciativa de la Cámara de Representantes.

¿Pero á quién podrá persuadirse de que el Poder Ejecutivo está inhibido de presentar Proyectos sobre impuestos?

El punto es claro.

El Poder Ejecutivo sin limitacion puede presentar Proyectos de Ley aunque sea sobre materias no digo de la atribucion del Cuerpo Legislativo, sino de la privativa iniciativa de una de las Cámaras.

La otra observacion que se ha hecho al Proyecto que está á la consideracion del Honorable Senado, observacion que se ha adelantado en la cuestion prévia, tiene por fundamento que este proyecto no abraza otros puntos que abrazaba la Ley sancionada por la Asamblea General y vetada por el Poder Ejecutivo.

Yo creo como el señor Senador por San José, que todas aquellas disposiciones eran muy tendentes y concurrentes á hacer efectivas las garantias individuales á que se refiere la misma interpretacion que vamos á dar al artículo 81.

No vayamos á renunciar á nuestras opiniones; no vayamos á cerrarnos el paso á que se sancionen leyes que contengan exactamente las mismas disposiciones ú otras más eficaces, más claras ó mejor combinadas, pero tendentes siempre á conseguir el mismo objeto.

Nada perdemos con sancionar la Ley simplemente interpretativa; despues vendrán las consecuencias una vez determinado por la interpretacion al verdadero sentido del artículo 81. Vendrán una ó varias leyes secundarias á establecer el modo de hacer práctica la Constitucion, segun la interpretacion limitada en ese sentido.

De consiguiente no le veo alcance á las observaciones del señor Senador por San José, como objeciones al presente Proyecto; mucho mas cuando lo he visto votar hasta con efusion sobre la parte de la Ley vetada que contenia exactamente lo que contiene el artículo único en discusion.

¿Acaso con sancionar esto vamos á cerrar la puerta para la sancion de los demás puntos en el período ordinario? No. ¿Entonces siendo este uno de los puntos designados en la convocatoria, qué podria hacernos titubear en sancionarlo?

Es una parte del camino andado al menos; y yo creo, como ha dicho muy bien el señor Senador por la Florida, que son materias de naturaleza distinta; la materia puramente interpretativa de la Constitucion, y el punto que venga á ser materia de leyes, consecuencia de la interpretacion que se le dé á la misma Constitucion.

Por lo demás, entrando al fondo de la cuestion, ¿cómo vacilar en prestar la sancion á este Proyecto pues que no hace mas que establecer un principio inmutable de interpretacion á las leyes en toda materia de Legislacion y en todo el mundo? Es decir, que un artículo de cualquiera Ley debe entenderse en concordancia con los demás artículos del mismo Código: que no se deben interpretar los artículos aislados, como lo ha sido por varios de los Gobiernos interpretado el artículo 81: aislado.

No; es preciso interpretar en concordancia con los demás articulos; y aquí dice, pues, que el artículo 81 en su última disposicion, (leyó).

Esto es de doctrina inconcusa: es cosa de al correr el tiempo preguntarnos: ¿y cómo han podido entender de otro modo el articulo 81? ¿Podrá entenderse el artículo 81 violando otros articulos de la Constitucion?

No.

Concuerda; y la concordancia está en la limitacion en que vamos á decir al Pais, cómo debe entender esa atribucion del Poder Ejecutivo.

Habiéndose debatido tanto la cuestion en la discusion de la Ley, vetada que contiene esta interpretacion, creo que es por demás prolongar la discusion.

Yo tengo acabada conviccion sobre la interpretacion que debe darse al articulo 81 y daré mi voto por la sancion de este Proyecto.

El señor Chucarro—Señor Presidente: estoy de perfecto acuerdo con las opiniones del señor Senador por Montevideo, respecto al punto de que toda interpretacion ó todo artículo que se quiera interpretar, debe guardar concordancia con los demás artículos de la Constitucion.

Pero este no es el caso, señor Presidente. Este no guarda concordancia con el de las atribuciones que en determinados casos ha establecido la Constitucion para la salvacion de todo el Pais en general.

Este como he dicho antes, no es un articulo que está limitado por lo que dice el artículo tantos y cuantos de la Constitucion, que se refiere á dar todas las garantías á los ciudadanos del Pais, en lo que estoy de acuerdo, porque no pueden dejar de existir mientras exista la Constitucion.

Pero es preciso distinguir: esta observancia, está terminante, y todos los que representen la Soberanía de la Nacion, deben exigir su exacto cumplimiento que es garantir como lo está en el dia.

Pero esa misma Constitucion ha dicho en la última atribucion que le confiere á uno de los altos Poderes del Estado, en este caso, os doy estas facultades sin li-

mitacion de ese artículo, porque ese artículo por sí mismo sirve de limitacion á aquellos.

Esas facultades las da la Constitucion para en caso de convulsion ó invasion extranjera, para salvar los derechos y garantía de los ciudadanos, y á la República en el caso de que vengan á destruir los poderes constitucionales.

En esos solos casos, y para mí no tiene mas limitacion que la misma que le está establecida en la Constitucion, que es tomar medidas de seguridad para el sosten de esas mismas garantías de que se está en posesion mientras no son invadidas por el extranjero ó perturbadas por una revolucion. Por eso, la Constitucion le dice: Os doy esta atribucion para tomar la iniciativa en las medidas prontas de seguridad, dejando á ese Poder, que es el Jefe de la Administracion, la facultad de tomar las medidas que considere necesarias para salvar las garantías y derechos del país en general, pero tambien le dice que dé cuenta inmediatamente á la Asamblea General ó en su receso á la Comision Permanente, de lo efectuado y sus motivos y estar á su resolucion, de lo que resulta claramente que es por atribucion final del artículo 81.

Se establecen facultades extraordinarias que el Poder Ejecutivo no puede ejercer sino colectivamente con el Poder Legislativo, á cuyo juicio y deliberacion permanente, son sometidas como única limitacion.

Son facultades que están limitadas en los mismos Poderes, porque los dos están en accion.

Por eso he dicho antes, y repito, es muy laudable el pensamiento del Poder Ejecutivo que por su parte hace como una renuncia de esas atribuciones, pero como he dicho tambien antes, él no puede hacer renuncia de atribuciones que no le pertenecen y que son de todos los Presidentes que representen el Poder, y siempre, señores, hemos de venir á caer en lo mismo: en que el final del artículo 81 está limitado por otros.

No hay mas que leer el manifiesto de la Asamblea General, y ver cómo esplica el sentido de toda la Constitucion, y cuando llega al artículo 81, dice al Pueblo, que ha dado esa facultad al Poder Ejecutivo porque sin ella, estaria el país á merced de los extranjeros aventureros ó de los revolucionarios permanentes: y se verá por esa esplicacion, que lo autoriza al Poder Ejecutivo para emplear la fuerza.

Es preciso que seamos muy circunspectos para entrar á esplicar ó interpretar la Constitucion, mucho mas cuando tenemos la regla que está establecida por la misma Constitucion, para hacer esas interpretaciones por que hay interpretaciones de interpretacion.

Casos especiales que consulta el Gobierno al Cuerpo Legislativo para que los esplique.

Está bueno; estamos conformes, pero no cuando se trata de interpretar un

artículo de la misma Constitucion, que contiene atribuciones y un poder diferente al poder ordinario, como he dicho en las sesiones anteriores cuando se ha tratado este mismo asunto.

¿Qué necesidad hay, señores, en las sesiones extraordinarias que no nos faltan mas que cuatro ó seis meses para que ese proyecto que está vetado se resuelva por el Cuerpo Legislativo en las sesiones ordinarias?

¿Qué urgencia hay en considerar ese Proyecto aisladamente y dejar á aquel vetado?

Seria preciso en este Proyecto en que se le uniese un segundo artículo que diga «Quedan derogadas las demás disposiciones» y hasta eso mismo está vetado.

¿Qué se hace con esa Ley vetada cuando llegue el periodo ordinario?

De consiguiente, no considero tan sencillo el negocio como se quiere hacer entender.

De consiguiente, me parece que con respecto á las razones que se han dado de que no destruye ninguna de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 81 y que están restrinjidas por las demás disposiciones, queda el Gobierno sin poder tomar ninguna medida sino está siempre como estamos en el dia con todas las garantías acordadas á los que vengan á atacar el país y los que vengan á convulsionarlo, y entonces, cuando venga ese caso, estaremos privados de los medios extraordinarios que ese mismo artículo 81 ha establecido para la defensa en general del país.

Por consiguiente, no estoy conforme con el Proyecto de Ley que está en consideracion.

El señor Laviña—Señor Presidente: no puedo menos de quedar sorprendido cuando veo que hay miembros de la Asamblea General que se oponen á la sancion interpretativa del artículo 81, limitada por los artículos 83, 136 y 143 de dicho Código.

He dicho que me sorprende, porque no sé qué es lo quiere entónces: si se quiere que con esa facultad ó cualquier otra el Poder Ejecutivo actual ó cualquier otro que venga en lo sucesivo, pueda encarcelar, desterrar y fusilar.

El señor Chucarro—No, señor.

El señor Laviña—Porque esta limitacion no dice otra cosa sino: usted tome medidas prontas de seguridad.

¿Y cuáles son, señores?

¿Se le estorba á usted que tiene todos los medios de fuerza en la mano y demás para vigilar, para perseguir á aquel que ve usted que se prepara á una revuelta?

Tome usted medidas prontas; pero lo único que se quiere, es que esas medidas no puedan pasar de aprehender á aquellos ciudadanos ó extranjeros que usted cree delincuentes, y someterlos dentro de las veinte y cuatro horas á su juez competente.

¿Cómo puede haber quién se oponga á esto?

¿Cómo puede decirse que se le ponen trabas al Poder Ejecutivo si se esclarece la facultad del articulo 81 en estos términos?

Pero á mi no me sorprende tanto todo esto: me sorprende que uno de los Poderes venga al cuerpo Legislativo á decir: señores, yo reconozco que la facultad del artículo 81 está limitada solamente á tales y cuales articulos, y que nosotros miembros del Cuerpo Legislativo, verdaderamente seamos mas realistas que el rey, y que digamos, no señor: nosotros queremos que usted tenga unas facultades más allá que las que viene limitando; usted debe desterrar, etc., cuando el Poder Ejecutivo viene con ese proyecto reconociendo que está limitada á los artículos á que he hecho referencia.

Seria raro ver en el Cuerpo Legislativo sostener que no debia limitársele al Poder Ejecutivo esas facultades, cuando él mismo lo confiesa y lo reconoce.

Despues de decir estas palabras, y despues de haber discutido anteriormente tanto en este recinto sobre la ley vetada, que hoy no se trata mas que del articulo 81, no volveré á hablar una palabra.

El señor Carve—Pido la palabra, Sr. Presidente, para esclarecer uno de los puntos que ha tocado el Sr. Senador por Montevideo respecto al que habla.

Si efectivamente me opuse á que se tratase este asunto sobre tablas, es porque veía que habia alguna diferencia entre la ley vetada por el Poder Ejecutivo y el proyecto que está á la consideracion del Senado, y queria estudiar el asunto con la meditacion que el caso requiere.

En el poco tiempo que lo he tenido á la vista, con la Constitucion en la mano, no encuentro por mi parte ningun inconveniente en aceptarlo, pero antes diré, que esta ley no es más que una redundancia de los mismos artículos constitucionales, consignados en el Código Fundamental, sobre las atribuciones á que está sujeto el Poder Ejecutivo, mientras que en la Ley vetada por él, se consideraban otros puntos esenciales por los cuales estaba muy conforme, en razon de que en la misma Constitucion no establecen las atribuciones de los empleados subalternos, y que á veces pueden cometer tropelias con los ciudadanos, y como no tenemos una ley para restrinjir esas facultades, está en su perfecto derecho el Cuerpo Legislativo para interpretar el artículo constitucional que está en consideracion.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo, están consignadas perfectamente bien por esos mismos articulos citados por esta Ley: de manera que no es mas que una redundancia, á mi juicio, y por eso concretándome á respetar la Constitucion de la República, como es de mi deber, sostendré la Ley tal cual se halla á la consideracion del Honorable Senado.

Queria hacer esta salvedad, señor Presidente, porque he creido tambien que no

le ha guiado un gran patriotismo al Poder Ejecutivo al venir á someter un Proyecto de Ley distinto al que estaba sancionado por la Asamblea General.

Con la Ley que fué vetada, señor Presidente, el país ganaba mucho con ella porque estaban designadas todas las atribuciones que les correspondian á los subalternos del Poder Ejecutivo, y las penas en que incurrian si ella se infrinjia.

Por lo demás, al quedar sin el cúmplase aquella Ley, importa quedar sin efecto, puesto que no puede haber Ley que rija sin que el Poder Ejecutivo haya puesto el cúmplase en los términos marcados por la Constitucion.

Queria hacer estas observaciones para que el Honorable Senado no fuera á considerar una inconsecuencia á mis anteriores opiniones.

Votaré por el Proyecto de Ley tal cual está consignado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Comision de Legislacion.

El señor Chucarro—Pido la palabra.

El señor Ramirez—Observaré que estamos en la discusion general.

El señor Presidente—Era lo que iba á observar la mesa.

El señor Gomensoro—Comprendiendo que estábamos en la discusion general, me habia reservado para tomar la palabra y espresar mis conceptos respecto al voto que de plano daré al proyecto que está á consideracion del Honorable Senado.

Mucho se ha andado y se andará en el camino constitucional desde que el Proyecto en discusion sea sancionado en el Cuerpo Legislativo, puesto que el artículo 81 de la Constitucion ha dado márgen, y muy elástica á los poderes discrecionales que hemos tenido en el País, creyendo que el articulo 81 de la Constitucion les autorizaba para cometer toda clase de arbitrariedades y que no se encontraba limitada esa atribucion sinó por algunos articulos que le son relativos.

Yo no tengo duda ninguna, como se ha dicho muy bien, que un artículo aislado, parece que es de distinto carácter que los otros que son relativos á la misma ley.

En ese caso siempre he creido ante la exijencia, que solo en un caso urgentísimo faculta solo para la aprehension del individuo y á las 24 horas someterlo al Juez competente.

El artículo 81 no tiene esa elasticidad que le han dado los gobiernos arbitrarios y está determinado en los artículos del Proyecto en discusion.

Asi digo que mucho se andará con que quede constatado al menos que el Poder Ejecutivo no puede ir mas allá que lo que prescriben los artículos 83, 135 y 145 que le son relativos.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota en general el Proyecto, y es aprobado.

Se pone en discusion particular el artículo 1.°

El señor Muñoz—Sobre muy pocas materias, señor Presidente, podré formar una conciencia tan acabada como en la presente.

Este artículo es la más genuina expresion del sentido del artículo interpretado por los mismos artículos 83, 136 y 143.

Se ha dicho que se atan las manos al Poder Ejecutivo.

¿Pero, en cuál de esos artículos se le coarta al Poder Ejecutivo la facultad de tomar medidas prontas de seguridad? En ninguno:—las toma respecto á la Administracion, sin limitacion alguna; es solamente respecto de las personas que viene á establecerse una limitacion por los artículos 83, 136 y 143, como que el objeto capital de los Gobiernos es garantir la vida y la seguridad individual. La Constitucion ha querido consignar esa seguridad, buscando todos los medios para que no haya ninguna accion por más extensa que sea, que pase de ciertos límites.

Por eso digo para formar mi conciencia acabada: vemos que uno de los artículos por el cual se considera limitado el artículo 81, es el 143; en un caso previsto de conspiracion ó mayores peligros, la Asamblea General, como el caso se previó, tiene tiempo de tomar anticipadamente y concurrir á que se tomen medidas prontas de seguridad, y entonces dice que puede suspenderse la seguridad individual al solo efecto de la aprehension de los delincuentes.

Por la Constitucion cuando el caso se preve, cuando hay tiempo de preverlo, el mismo poder que tiene la facultad de aprobar ó desaprobar las medidas del Poder Ejecutivo, no puede ir mas allá que á suspender las garantías individuales al solo efecto de la aprehension de los delincuentes.

¿Si de estos límites no puede pasar la Asamblea General, cómo podrá hacerlo el Poder Ejecutivo que no tiene la facultad sino en un caso imprevisto?

El caso es previsto ó imprevisto.

Si es previsto se suspende la garantía individual al solo efecto del artículo 143.

Si no hay tiempo de prever, el Poder Ejecutivo toma las medidas que considera necesarias y da cuenta á aquel Poder que, previéndose el caso, tiene la facultad de suspender las garantías. El Poder Ejecutivo la tiene provisoriamente por ser imprevisto el caso; pero es la misma facultad.

Para mi ha concurrido mucho á formar mi conviccion profunda, precisamente la relacion necesaria que guardan entre sí los artículos designados en el proyecto.—No alcanza la limitacion á la Administracion, respecto á los gastos, respecto al movimiento de fuerzas, puede hacer el Poder Ejecutivo en tales casos, todo lo que quiera; salirse del presupuesto, sometiendo sus actos á la Asamblea General; pero respecto de las personas, puede solamente prenderlas y aun entónces tiene que dar cuenta á la Asamblea General; no puede sentenciarlas; no puede imponerles una mortificacion, ni ir mas allá de la aprehension.

No puede desterrar, porque nadie puede ser penado ni confinado sin sentencia egal, y las medidas prontas no son sentencias legales.

Es una interpretacion recta, justa y concordante con todo el espíritu y conjunto de esos artículos.

Es el voto que voy á dar con mas plena conciencia desde que lo doy en el terreno de la verdad constitucional.

El señor Chucarro—Del modo que lo acaba de esplicar el señor Senador que me ha precedido en la palabra, no puedo dejar de estar por el mismo artículo, porque nunca, señor Presidente, podré concebir la idea de poner un artículo de la Constitucion en oposicion de otros.

Mi objeto al pedir que se considerára con la madurez que corresponde, que es conservándose como tenemos necesidad de conservar esas garantias en todo tiempo, ahora que estamos sin que llegue un ataque exterior ni una conmocion interior, sino respecto á que esa facultad es para los agresores; facultad de tomar medidas prontas de seguridad con los agresores.

Los demás están todos garantidos, segun lo acaba de esplicar el señor Senador que para esos casos imprevistos tiene la facultad de tomar esas medidas establecidas en la Constitucion; que para otros casos diferentes, cual una conjuracion, es preciso suspender las garantias individuales.

Entendida así la esplicacion, nadie puede estar disconforme con la Ley.

Entendida así la Ley, que es la limitacion puesta por el Poder Ejecutivo al artículo 81 al presentar este Proyecto, limitacion que está hecha por la Constitucion y que está en vigencia, porque ahora esa limitacion mientras no llega uno de esos casos no tiene efecto: ya se sabe que está limitada.

Lo que dice la Ley, es que esas facultades son para los casos imprevistos de ataque exterior ó conmocion interior, y para proceder instantáneamente contra los invasores extranjeros ó los revolucionarios que pretendan destruir los Poderes del Estado, ó los que estén en connivencia.

Entendiéndose la Ley así, nadie puede estar disconforme con ella, porque en ese caso no es mas que una doble garantia.

Si el Poder Ejecutivo limita esas atribuciones á eso y la Asamblea General viene y le dice: obre usted, desempéñese usted con esa limitacion, entonces todo individuo ha de estar conforme con eso.

Conforme con el Proyecto, contesto á la estrañeza de uno de los señores Senadores, pues veo que no destruye ni disminuye las garantias del ciudadano, puesto que redunda en bien general de todos y la Cámara está conforme con esa limitacion y que el País quede para su defensa interior y exterior con las facultades ordinarias.

Votaré por el artículo para que no cause estrañeza ninguna.

Se vota el artículo 1.° y es afirmativa.

El señor Presidente—El segundo es de órden: queda aprobado en primera discusion.

El señor Laviña—Creo que la discusion sobre esta materia está agotada porque viene de la discusion de la Ley vetada por el Poder Ejecutivo.

Además de la larga discusion que ha tenido lugar en esta sesion, muy poco ó nada podria agregarse á los fundamentos que se han aducido.

Hago pues mocion, para que si fuese apoyada quedase este asunto sancionado en la presente sesion.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente proclama sancionado el Proyecto.

El señor Laviña—Como esa Ley la considero como la considera el Honorable Senado, de la mayor importancia, creo que hay conveniencia en que se publique íntegra la presente sesion; hago mocion al efecto.

Se vota si se ha de publicar y es aprobada.

Se levantó la sesion á las 3 y 48 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

Conforme—

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

5.ª Sesion extraordinaria del 2 de Setiembre

Presidencia del señor Varela

Se abrió la sesion á las asistieron los señores Muñoz, Chucarro, Piñeiro, Gomez, Gomensoro y Carve.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, llenando el pedido que se le hizo, acompaña los antecedentes que sobre los Senadores por Canelones y Minas, le fueron trasmitidos por el Superior Tribunal de Justicia.

A la Comision de Legislacion.

La Honorable Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley, indultando á todos los desertores del Ejército de la República.

A la misma Comision.

Don Federico Acosta y Lara, Taquígrafo de la Honorable Cámara de Senadores, se presenta en queja, por la no asistencia de su colega á las sesiones, tanto de este Cuerpo como de la Honorable Comision Permanente.

A la Comision de Peticiones.

Don Manuel M. Labandera taquígrafo del Honorable Senado, pide licencia por todo el tiempo que duren las sesiones extraordinarias.

A la misma Comision.

El señor Presidente—Estando sin integrar la Comision de Legislacion, la Mesa nombra al señor Senador por Cerro-Largo.

—No habiendo órden del dia......

El señor Chucarro—Como uno de los asuntos de que se acaba de dar cuenta es de la resolucion de la Honorable Cámara de Senadores, considero conveniente que en vez de ir á la Comision de Legislacion como lo ha determinado el señor Presi-

dente, fuese á Comision General del Senado fijándose al efecto el dia que quiera tener la reunion, citándose á la hora correspondiente.

Creo que este negocio debe tratarse en Comision General, que ahí es la discusion libre y se abreviarán muchas dificultades.

(Apoyado).

Se vota y es aprobado.

El señor Presidente—Pasará el asunto á Comision General, al efecto, en el dia de mañana se convocará para la una del dia.

Se levantó la sesion á las dos y treinta minutos.

6.ª Sesion extraordinaria del 9 de Setiembre

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y cuarenta y cinco minutos, presentes los señores Senadores por los Departamentos de San José, Tacuarembó, Maldonado, Florida, Soriano, Paysandú, Cerro-Largo y Montevideo.

Leída y aprobada el acta anterior, se dá cuenta de estos asuntos:

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley relativo á denunciar los Tratados celebrados con potencias extranjeras, que vayan caducando.

Repártase.

La misma Comision se espide en disidencia en el asunto relativo á los señores Senadores por los Departamentos de Canelones y Minas.

Repártase.

La de Peticiones informa en las solicitudes de los Taquígrafos La Bandera y Acosta y Lara.

Repártase.

Don Manuel M. Labandera, taquígrafo del Honorable Senado, pide se le permita no asistir por unos dias á las sesiones.

A la Comision de Peticiones.

Se levanta la sesion á las dos y cincuenta minutos.

7.ª Sesion extraordinaria del 11 de Setiembre

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y cuarenta y cinco minutos.

Concurren los señores Senadores por los Departamentos de Soriano, San José, Tacuarembó, Cerro-Largo, Maldonado, Montevideo y Paysandú.

Abierta la sesion se aprueba el acta última y se instruye de los asuntos entrados.

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contraer en Europa un empréstito por la cantidad de veinte y siete millones, doscientos sesenta mil pesos, destinados al rescate de varias deudas públicas; remitiendo asimismo en nota reservada, la fijacion del tipo del referido empréstito.

A la Comision de Hacienda.

Pasándose á la órden del dia, se léen y ponen en discusion general los dictáme-

nes de los miembros de la Comision de Legislacion en disidencia, referentes á los Senadores Camino y Silva declarados fallidos por el Juez de Comercio.

El señor Carve—Creo, señor Presidente, que deberia suspenderse la consideracion de este asunto, en la presente sesion, puesto que uno de los miembros que ha dictaminado en disidencia, segun la lectura que acaba de hacerse, no se halla presente y es muy necesaria su presencia en esta discusion en vista del estenso informe con que se ha expedido.

Hago mocion, pues, para que se suspenda la consideracion de este asunto en la presente sesion.

(Apoyados).

El señor Muñoz—Pido la palabra, sobre la cuestion prévia.

Siento tambien que no esté presente el miembro de la Comision de Legislacion que ha redactado en disidencia con el otro miembro de la misma Comision; pero no veo fundamento para que por la inasistencia de uno de los miembros de la Comision, se aplace indefinidamente la consideracion de este asunto y mucho ménos mediando disidencia de opiniones entre los miembros de la Comision.

No es mi ánimo, señor Presidente, precipitar la discusion de este asunto sobre el cual tengo formadas mis convicciones y al cual doy una importancia inmensa. Pero no puede establecerse como precedente en la tramitacion de los negocios que se reparten para ser considerados por la Cámara, la simple inasistencia de un miembro informante en disidencia.

El Reglamento establece dos discusiones: á la segunda podrá concurrir un miembro que no habrá venido no sé por qué; ni si habrá dado aviso; tal vez por causa que no conocemos.

De todos modos no puede quedar indefinidamente aplazada esta discusion, hasta que ese miembro informante se digne asistir.

En ese sentido me opongo el aplazamiento; á no ser que se fije perentoriamente el dia: la siguiente sesion.

Así aceptaré la mocion: para que sea tratado préviamente en la siguiente sesion, asista ó no asista el miembro informante en disidencia.

El señor Carve—No encuentro fundadas, señor Presidente, las razones aducidas por el señor Senador que me ha precedido en la palabra.

El mismo señor Senador confiesa que es un asunto de alta gravedad; que la Comision está en disidencia: mi mocion no tendria lugar ni yo la habria hecho, si los dos miembros de la Comision hubiesen informado de acuerdo; en este caso tendrá razon el señor Senador; porque bastará la asistencia de uno de los miembros de la Comision.

No imito por el deseo de hacer oposicion; pero creo que tratándose de un asunto de tanta importancia, como el señor Senador por Montevideo lo ha reconocido, y en vista de que uno de los miembros informantes no ha comunicado á la

Secretaría, porqué se ha visto impedido á asistir, no sé qué se perderia con dejar la consideracion de este asunto para la próxima sesion. Si para la próxima sesion no asistiese, estaria de acuerdo con el señor Senador.

El asunto es grave y deben encontrarse en esta discusion todos los miembros del Senado.

Mi mocion ha sido apoyada y el Senado resolverá lo que juzgue mas conveniente.

El señor Ramirez—Yo tambien apoyaria la mocion que se ha hecho si no hubiese de pasar por dos discusiones como lo manda el Reglamento.

Creo inoportuna esta discusion desde que la oposicion que se ha hecho es únicamente en el sentido de que no quede indefinidamente aplazada esta discusion y sea sí hasta la sesion próxima, desde que en esto están conformes el miembro de la Comision de Legislacion y el autor de la mocion de aplazamiento.

No veo inconveniente en que se deje para la próxima sesion.

El señor Presidente—Si el señor Senador me permite, propondria que se votara la mocion con esa adicion: que se aplace para la próxima sesion.

(Apoyados).

Se vota y es afirmativa.

El señor Gomez—Pido que se rectifique.

Se repite la afirmativa.

El señor Gomensoro—Yo me encuentro en duda para dar mi voto de una manera categórica.

¿Qué se vota?

Si se deja el asunto para suspender su consideracion en esta sesion?

El señor Presidente—Hasta la próxima sesion.

El señor Gomensoro—Estoy conforme.

El señor Chucarro—Yo tambien estoy conforme.

Se lée lo siguiente:

La Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo procederá á denunciar los Tratados celebra-

dos con potencias extranjeras que estuviesen en estado de denunciarse por haber espirado el término estipulado para su duracion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones en Montevideo, á 13 de Agosto de 1873.

CÁRLOS DE CASTRO,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Examinado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes prescribiendo la denuncia de los tratados internacionales que estén en estado de denunciarse por haber espirado el término estipulado para su duracion, la Comision no puede menos que aconsejar á V. H. le preste tambien su sancion, desde que esa prescripcion no importa mas que colocar al país en libertad de entrar á la revision de los tratados existentes para introducir en ellos las modificaciones que demanden las verdaderas conveniencias recíprocas y los principios de justicia reconocidos por el derecho internacional moderno.

Dios guarde á V. H muchos años.

Montevideo, Setiembre 9 de 1873.

José M. Muñoz—Javier Laviña.»

El señor Gomensoro—Señor Presidente, aunque este asunto no deja de tener grande importancia, en vista de la uniformidad con que el Senado lo ha aprobado, hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y siendo aprobada el señor Presidente proclama sancionado el Proyecto.

Se lée lo siguiente:

En las solicitudes de los taquigrafos del Senado, señores Labandera y Acosta y Lara, recayó el siguiente:

«INFORME

La Comision informante se ha hecho cargo de la solicitud de los taquígrafos señores Labandera y Acosta y Lara, pidiendo el primero licencia por todo el tiempó que dure el periodo extraordinario; y quejándose el segundo de la inasistencia de su colega, lo cual hace mas laboriosa su tarea, que debia ser regulada por una justa y equitativa distribucion.

En el concepto de vuestra Comision, la cuestion se reduce puramente á la aplicacion estricta del Reglamento interno de la Honorable Cámara; y en esta virtud queda definitivamente resuelta, si sus preceptos claros y terminantes son cumplidos como corresponde; y no ha debido en manera alguna dejar de entenderse así.

En consecuencia esta Comision os aconseja la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° No ha lugar á la licencia solicitada por el taquígrafo don Manuel M. de Labandera, bajo apercibimiento si no asiste en adelante.

Art. 2.° Los Taquigrafos están rigorosamente comprendidos en el artículo 29 del Reglamento.

Art. 3.° Los Secretarios son responsables para ante la Cámara si no dan estricto cumplimiento al artículo 10 del mismo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Setiembre 3 de 1873.

Juan P. Ramirez—José D. Piñeiro.»

Es aprobado sin discusion.

El señor Carve—Hago mocion señor Presidente, para que este asunto quede sancionado en la presente sesion.

(Apoyados).

El señor Presidente—Vista la uniformidad del Honorable Senado, asi se resuelve.

El señor Muñoz—Como continúa repartido el número 22 pendiente de discusion, aprovecho la ocasion para hacer notar un error que tal vez he cometido yo en el mismo manuscrito. El inciso del artículo 11 de la Constitucion á que ha debido referirse el informe, es el inciso 6.°, y no el 1.°

El señor Presidente—Es error de cópia.

El señor Muñoz—Podrá ser tambien error en el original

El señor Ramirez—A la Comision de Peticiones ha pasado una nueva solicitud del Taquígrafo Labandera pidiendo una licencia temporal; y la Comision propone al Honorable Senado en vista de las razones que manifiesta, se le concedan diez dias de licencia.

Como es asunto de órden interno hago mocion para que se resuelva sobre tablas.

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Queda resuelto.

La órden del dia para mañana es la discusion del repartido número 22.

Se levanta la sesion á las tres y ocho minutos.

8.ª Sesion extraordinaria del 12 de Setiembre

Presidencia del señor Varela

Concurrieron los señores Senadores Gomensoro, Chucarro, Laviña, Carve, Muñoz, Gomez, Ramirez y Piñeiro.

Se aprueba el acta última y entrándose en la órden del dia, se lée y se pone en discusion general el asunto relativo á los Senadores Camino y Silva.

El señor Muñoz—Por mas que hayan trascurrido algunos dias desde que este asunto fué estudiado en Comision General por todos los señores Senadores reunidos: por mas que hayan trascurrido algunos dias despues de repartido, empiezo, señor Presidente, por declarar que no por eso vengo con mayor preparacion para una discusion que siempre he considerado que no podria por un fundamento razonable para disentimiento de opiniones en el Honorable Senado.

Tenia, tengo y tendré siempre mientras esté vigente la Constitucion de la República, como un axioma indiscutible que, para ejercer un cargo público y principalmente para ejercer las funciones de legislador, es indispensable el ejercicio de la ciudadanía, requisito sin el cual no puede concebirse un ciudadano, ejerciendo derechos políticos de tan alta importancia como los que se ejercen en el Cuerpo Legislativo.

Aunque la Constitucion de la República nada hubiese estatuido repecto á las condiciones que deben exigirse á los miembros del Cuerpo Legislativo para desempeñar sus funciones; aunque nada hubiera dispuesto para el caso de suspension ó separacion, con solo los artículos 11 y 12 de la Constitucion de la República habria suficiente fundamento para que los miembros de una Cámara que llegasen á encontrarse desnudados de las condiciones que la Ley fundamental exije por esos artículos para conservar el ejercicio de la ciudadania y aun la ciudadania

misma: habria fundamento para proceder á la separacion de los individuos que aunque no hubiesen dejado de ser ciudadanos tuviesen al menos en suspension el ejercicio de esa ciudadania.

Esto era indiscutible: es de axioma Constitucional; no se pueden desempeñar funciones Legislativas sin reunir las condiciones que el Código Fundamental exige á los individuos que han de venir á desempeñar esas funciones: y el primer requisito que la Constitucion exige es el ejercicio de la ciudadania.

La ciudadanía se suspende: la ciudadanía se pierde: las consecuencias son naturales, aunque la Constitucion nada hubiese dispuesto.—Pero, señor Presidente, la Constitucion ha dispuesto.

Analicese el articulo 11 de la Constitucion de la República y véase si por ninguna de las causas de suspension de ciudadania, podria eximirse cada Cámara del Cuerpo Legislativo de separar ó cuando menos suspender uno de sus miembros que se encontrase en el caso de alguno de los incisos del artículo 11.

Este análisis, señor Presidente, basta para formar opinion: para formar una opinion recta, de buena fé.

Tuve el honor de hacer ese análisis en el seno de la Comision y creí que no habria de pasar á ulterior discusion, despues de su análisis en que se hizo resaltar la imposibilidad de desempeñar las funciones legislativas careciendo del ejercicio de la ciudadania.

La ciudadania se suspende, dice el artículo 11 (El señor Senador lee el artículo).

Se concibe la posibilidad de que pueda ser miembro del Cuerpo Legislativo un loco, un ciego, un sordo?

Hay impedimento físico en un caso: hay impedimento moral en otro: ni puede ser; y aquí no hay necesidad de que promedie un juicio criminal: es solamente necesaria la constatacion del hecho.

Y qué diferencia hay entre esos casos de suspension de ciudadania y del inciso 6.° del artículo 11 que dice: por el estado de deudor fallido declarado tal por Juez competente? Que nos conste el hecho: nada mas. No tenemos que entrometernos á exijir el juicio prévio: la constatacion oficial del hecho de estar declarado fallido por Juez competente, basta.

Es el mismo caso del primer inciso como de todos los demás: por condicion de sirviente á sueldo, peon jornalero, simple soldado de línea, notoriamente vago ó legalmente procesado en causa criminal, etc.

Que nos conste á los miembros del Cuerpo Legislativo el hecho de algunas de estas condiciones ó excepciones es bastante.

Si un Senador ó Representante acalaverado ó por patriotismo sienta plaza de soldado en un cuerpo de línea ó se engancha, no tenemos mas que conocer el hecho: que se constate que no está en el ejercicio de la ciudadanía.

No se trata aquí de culpabilidad: solo se trata de que la Constitucion quiere que el ciudadano en ejercicio esté en ciertas condiciones de independencia para ejercer sus derechos políticos.

El soldado de línea no las tiene: y entónces tendríamos que separarlo sin juicio previo, constándonos que está enrolado de soldado en un batallon de línea.

Lo mismo sucede con las demás causas que bastan para perder la ciudadanía. Por quiebra fraudulenta declarada tal se pierde la ciudadanía.

Nosotros no intervenimos en el juicio: es una sentencia de tribunal competente, que califica al fallido de fraudulento: los efectos son para todos: para toda la jurisdiccion de la República; es decir: que nosotros como una de tantas instituciones, como un Teniente Alcalde, debemos considerar que ese hombre no es un ciudadano.

No es ciudadano, por admitir empleos, distinciones ó títulos de otro Gobierno.

Voy á la hipótesis, señor.

Un Senador se vá á pasear á Rio Janeiro durante el receso: recibe una condecoracion del Emperador del Brasil; nos consta el hecho porque oficialmente lo ha comunicado nuestro consulado: se espone la causa y el Senado para observar la Constitucion (porque el Senado tambien tiene que respetar la Constitucion de la República) se encuentra en el caso de separar ese Senador, porque se ha convertido en extranjero; porque ha perdido la ciudadanía.

Aunque la Constitucion no tuviese tales disposiciones, ese Senador estaria *ipso-jure* separado de la Cámara; y pretender no dar ese alcance á los casos establecidos en la Constitucion para la suspension del ejercicio de la ciudadanía y para su pérdida, es querer ponerse arriba de la Constitucion.

La Constitucion ha considerado que un fallido no está en condiciones de ejercer la ciudadanía: y si no está en esas condiciones, si no puede deponer su voto en los comicios, ¡cómo ha de concurrir con su voto á la sancion de las Leyes!

Es imposible:—hay imposibilidad moral; que está consignada en el artículo 52 de la Constitucion.

Hay imposibilidad, que colocada la cuestion en su verdadero terreno no se puede contrarestar, señor Presidente, sinó con argucias de muy mal género.

¡Qué! Se pretende hacer este caso de interpretacion.

No, señor; no es caso de interpretacion Constitucional. Legislativa: porque la facultad de interpretar la Constitucion corresponde á las dos Cámaras, no á una sola.

Nosotros estamos en el caso de interpretacion práctica; es decir, haciendo lo que es posible en la aplicacion de la Ley fundamental.

Se viene á querer hacer precedente indispensable para la sancion del Senado, lo que los Tribunales hagan con los fallidos.

No tenemos necesidad de ir hasta allá: no tenemos porque preocuparnos de lo que van á hacer los Tribunales.

Los Tribunales harán lo que corresponda: lo que tienen obligacion de hacer. Y para eso para llevar la cuestion á ese terreno impertinente, se hace mencion del artículo 72 de la Ley de 1829.

El Reglamento de Administracion de Justicia, que establece que nadie debe ser preso por deuda civil, que no proceda de delito ó cuasi delito, nada tiene que ver con la cuestion.

No sé qué mision estamos desempeñando, para entrometernos en autos pronunciados por un Juez.

Pero yo digo: el Código de Comercio es Ley ó no es Ley—y tan Ley como la del año 29. Me parece que está sancionado como Ley que todo el país acata: que nos rije á todos, como todos los demás Códigos.

El Código de Comercio prescribe el arresto de la persona del fallido: si hay una Ley que anteriormente disponia lo contrario, en el sentido que se hace aparecer en el informe disidente, quiere decir que si existe contradiccion, la Ley anterior está derogada por la posterior.

Pero no hay tal contradiccion. Es que el Código de Comercio establece ó hace recaer sobre el fallido, la presuncion de dolo, culpa ó fraude ó bajo el peso de esa presuncion el fallido vá á la cárcel, ó presta seguridad de su persona, porque es sobre la base de la seguridad de su persona, que se procede á las ulterioridades del juicio.

Y ¡somos nosotros, los Senadores de la República, los que vendremos á oponer un obstáculo á la marcha regular de ese juicio,—á que se aplique la Ley á todos!

No puede ser, señor.—No podemos dar ese ejemplo.

Seremos nosotros los que vengamos á crear aquí una categoria irresponsable.....

Toda desigualdad social es contraria á nuestro sistema. No subleva solo la oligarquía de la familia sino que es más odiosa todavia la oligarquía que crease la desigualdad social por los mismos encargados de sancionar las leyes.

No hay en la Constitucion de la República mas inmunidades para los miembros de las Cámaras que la necesaria para mantener su independencia personal que no puedan ser reducidos á prision, sin el consentimiento de su respectiva Cámara.

Pero quiere decir esto, que el Senado no debe prestar ese consentimiento, cuando haya razon? ¿Quiere decir que podria hacer irresponsables á los asesinos ó ladrones que tienen imposibilidad moral para desempeñar puestos públicos?

Absolutamente nó: Señor.

En el informe disidente se dice «*por lijeros motivos.*»

¡Ligeros motivos el hecho de ser declarado fallido por Juez competente!

Es ponernos arriba de la Constitucion bajo todos respectos.

Ligeros motivos! lo que la Constitucion considera bastante para suspender el ejercicio de la ciudadania! es una clasificacion bien inconveniente.

No son ligeros motivos no; al ménos los Constituyentes los consideraron muy graves.

Como decia, señor Presidente, bastarian los artículos 11 y 12 de la Constitucion para considerar incapaces de funcionar como legisladores á los Senadores declarados fallidos por Juez competente. Bastaria que se exigiese el ejercicio de la ciudadanía, que se exige como primer requisito para poder ser Senador ó Representante, y que si careciese de él, para no poder continuar desempeñando el cargo.

Pero la Constitucion, ya que se quiere disposiciones mas espresas, tambien las tiene, señor. Pero entonces yo quiero ser consecuente y diré: es la separacion lo que corresponde decretar.

Sabe el señor Presidente, porque todos los Senadores hemos cambiado de opiniones á este respecto; sabe el señor Presidente que mi primera opinion fué la separacion y que por espíritu de conciliacion, como se ha dicho muy bien, he aceptado la suspension porque no nos cierra la puerta para la separacion. Pero rígida y lógicamente procediendo debemos aplicar el artículo 52. Hay imposibilidad moral. No hay necesidad de juicio prévio; nos consta el hecho que establece la imposibilidad moral: podemos remover á esos Senadores por la falta de condiciones que hacen moralmente imposible puedan ser legisladores.

No hay necesidad de que preceda juicio aqui, como tampoco hay necesidad de que preceda juicio cuando hay delito infraganti.

El delito infraganti no tiene mas alcance que la presuncion de Ley que establece el Código de Comercio

Presumo que usted ha faltado á sus deberes le dice al comerciante, suspende pagos causando un conflicto social; presumo que ha faltado á sus deberes, por lo pronto aseguro su persona, invado su correspondencia, le quito sus acciones civiles etc , etc. y ¡será posible que ese fallido tenga personalidad politica nada ménos que para desempeñar las funciones de Legislador!

De cualquier modo que se mire, señor Presidente, como no puede dejar de ser asi, hay una imposibilidad moral: y nada adelantaria el Senado con resolver lo que yo consideraré vergonzoso en cualquier sentido que sea, no decretando cuando menos la suspension: porque arriba del Senado está la Constitucion de la República, y cada vez que yo viese penetrar en este recinto á esos Senadores fallidos, clamaría por la observancia de la Constitucion, haria lo que Galileo que con íntima conviccion de que era la tierra lo que se movia cesando el tormento repetía: «¡se mueve!» cuando la presion del voto que yo no quisiera calificar, cesan-



do la presion de ese voto que se impondría, diria: «¡se mueve!» «¡sí!» no pueden ser Senadores!

Cómo! ¡Iremos á dar un escándalo! porque será ir al escándalo que nos considerásemos habilitados para ejercer derechos políticos, habiendo intervenido hechos que suspenden el ejercicio de la ciudadanía y que no permiten ir á un simple comicio á depositar el voto.

¿Qué desigualdad social odiosa es esta que queremos establecer?

Qué tiene que ver esto con las inmunidades de que están rodeados los miembros del Cuerpo Legislativo, para que no puedan ser presos sin conocimiento de la Cámara?

Si el hecho de que actualmente nos ocupamos, trae por consecuencia la prision de esos señores, esto no debe preocuparnos ni debe reatarnos para declarar lo que debemos declarar.—Cuando menos deben ser suspendidos para dejar libre la accion de los Tribunales que harán lo que corresponda segun las Leyes.

Pero ¿qué falta al Senado para que tome esa resolucion desde que han sido declarados fallidos? No está esa declaracion en documentos oficiales ahí? Aun dirán los que nos observen: qué republicanos democráticos son estos que tienen en su ley fundamental establecida la igualdad ante la Ley y sus Legisladores se convierten en Dux de Venecia, en señores de una nobleza política?

La Constitucion dice que solamente no son responsables de las opiniones que emitan en el puesto de legislador.—No: estos han llevado mas allá, la han llevado para sus actos de comerciantes; para sus actos del fuero comun.

No puede ser, señor! Nunca, nunca, ni por la mas remota idea que haya cruzado por mi imaginacion, he creído posible así que se discutiese en el seno de una de las Cámaras de la República, que un miembro de ella que ha llegado al caso de ser suspendido en el ejercicio de la ciudadanía ó que la haya perdido, pueda venir á continuar ejerciendo sus funciones de legislador.

Ni por las mientes se me habia pasado.

Repito, Señor Presidente, que estaré por el dictámen que he tenido el honor de presentar, sí, mas rígida y lógicamente procediendo, el Senado no adopta la separacion que es lo que en regla corresponde: pero como la suspension no le cierra la puerta, me limito á sostener el dictámen presentado.

El señor Laviña—Ante todo debo manifestar que he respetado siempre las opiniones que en este recinto ha vertido el señor Senador por Montevideo, que me ha precedido en la palabra.

Cuando en Comision general manifestó sus opiniones, en esos momentos tuve el honor de emitir las mias, manifestando al Honorable Senado, en Comision General, que consideraba muy grave este asunto: no tan fácil como se quiere hacer.

Tuve el honor entónces, de rebatir las opiniones del señor Senador por Montevideo, que se aferraba al artículo 11; al mismo artículo en que se basa su

informe: y así como el señor Senador tiene el derecho de interpretar el artículo 11, ¿por qué niega el derecho á los demás Senadores, de interpretar los artículos constitucionales 50, 51 y 26, y ese mismo artículo 11? O tiene algun privilegio esclusivo?

No.

El señor Muñoz—No tengo privilegio.

El señor Laviña—No; el mismo que todos.

Entónces dije al señor Senador que el artículo 11 suspendia en general, á todo ciudadano que hubiese sentado plaza de soldado de línea, como por el hábito de ebriedad etc., etc., y por todas las demás causas á que se refiere el espresado artículo 11.

Manifesté tambien, que esa era la razon porque, cuando empieza á constituirse el Cuerpo Legislativo, se nombraban Comisiones revisadoras de poderes, para ver si los electos venian con las condiciones que requiere el artículo 11.

Pero espuse entonces que el caso era muy diferente; porque no estábamos tratando de ciudadanos á quienes les faltaba condiciones para ser elegidos, sino de ciudadanos que ya estaban ocupando un asiento en el Cuerpo Legislativo: y tenia razon para fundarme así, desde que, los artículos 50, 51 y 26, que se refieren á los Senadores y Representantes que están en ejercicio, se refieren á las causas porqué tan solamente pueden ser separados y cómo deben ser separados los señores Senadores.

No tengo yo la culpa de que se quiera establecer ese Ducado, como ha dicho el señor Senador por Montevideo, ó esa distincion chocante.—La distincion la establece la Constitucion.

El señor Muñoz—No tal.

El señor Laviña—Si señor, la establece.

El señor Muñoz—No establece tal....

El señor Laviña—Pediría á la mesa la lectura de los artículos 50, 51 y 26, para ver si la establece.

El señor Muñoz—Eso es para el acto de prision.

El señor Laviña—Vamos á ver si la establece.

(Se leyeron).

Basta para probar que no es la opinion de ningun Representante que quiere establecer gerárquias; la culpa está en la Constitucion misma.

El señor Muñoz—Pero no para las consecuencias.

El señor Laviña—Para las consecuencias.

Dice el señor Senador que es muy bastante la simple declaracion del Juez de Comercio para que se considere á un Senador suspendido de sus prerogativas constitucionales. Yo estraño esto. Porque cualquier comerciante que hace un escrito porque se ve apurado en sus negocios, cosa que el Juez de Comercio no

sabe, se presenta y dice: señor, suspendo pagos por esta ó aquella causa, y el Juez por el hecho, nombra Síndicos y lo declara en quiebra; pero de esto á seguírsele causa y haberse juzgado en esa causa civil por juez competente; hay tanta diferencia como entre el dia y la noche.

Por que el Juez de Comercio, no ha hecho más que tramitar simplemente, lo que hace con todos: no hay juzgamiento; y por un simple hecho, cuando no sabemos si estos Senadores resultarán culpables, si puede haber un delito proveniente de esa causa civil, vamos más allá: ¿se quiere aun la destitucion sin haber recaido sentencia?

Tuve el honor de manifestar en el seno de la Comision General, que casualmente ninguna afinidad tenia con ninguno de los dos señores Senadores: ni las tengo: y dije tambien que antes, al contrario, hubiera tenido, si fuera hombre de venganzas innobles, algun motivo en este momento, para ejercerlas.—Pero como no trato de eso, sino de que quede establecido el precedente, que no vá á servir para mí porque precisamente á fin de año dejaré de ser Senador y no anhelo ni quiero prerogativas: no señores; quiero abogar por las prerogativas constitucionales que este alto Cuerpo debe tener constitucionalmente hablando.

El señor Muñoz—Prerogativas que no se pueden suponer en un fallido.

El señor Laviña—Porque creo que nadie en este País debe ser penado antes de tiempo, sin que una sentencia de Juez competente lo declare culpable.

El señor Muñoz—Lo declara la Constitucion.

El señor Laviña—Porque apenas se ha iniciado la causa.

El señor Muñoz—Basta eso para suspenderlo.

El señor Laviña—Por lo demás, los fundamentos del miembro discorde que habla, manifiesta en su informe, por mas que el señor Senador esté en abierta oposicion, no han podido pesar en mi ánimo sus razones, y como he dicho antes, con el mismo derecho que tiene el señor Senador por Montevideo para apreciar en un asunto tan delicado como el que nos ocupa, con ese mismo derecho lo he apreciado yo. Si me he equivocado no lo sé; he despachado con arreglo á mi conciencia y con arreglo á ella es que he propuesto al Honorable Senado la Minuta de Resolucion que se ha leido, que está á la consideracion del Senado, que resolverá como lo estime mejor.

He dicho.

El señor Muñoz—Pido la palabra simplemente para rectificar algunos de los conceptos vertidos por el señor Senador que me ha precedido en la palabra.

Desde luego seria ridículo suponer la posibilidad de diferencias ó categorías aquí, para emitir opiniones.

El señor Laviña—Es claro.

El señor Muñoz—Mientras reunamos las condiciones constitucionales para poder sentarnos aquí, una vez sentados, todos somos iguales.

La desigualdad que yo quiero establecer es para que no puedan sentarse esos señores fallidos.

Deseo rectificar lo erróneo de los conceptos que repite el señor Senador y que considero más erróneos que los establecidos en su informe.

Supone que es preciso que preceda el juicio para producirse los efectos del artículo 11 de la Constitucion: pero esto no es materia de interpretacion. Materia de interpretacion es cuando hay que interpretar y ver lo que quiere decir la Ley: pero si el artículo 11 dice clara y terminantemente: por el estado de deudor fallido declarado tal etc.

Sigamos la Ley: la declaracion de quiebra, el auto provisorio: es lo que se llama declarar fallido. Calificar la quiebra es otra causa que viene despues á producir otros efectos.

La Constitucion no exige mas que la declaracion, y el Senador exige un juicio que la Constitucion no exige, y permítaseme insistir en que no es caso de interpretacion. La ley se interpreta cuando dá lugar á que se entienda de un modo ó de otro. Aquí dice en castellano: por el estado de deudor fallido declarado tal por Juez competente. El Juez competente es el Juez de Comercio: ¿aquí no viene la declaracion de quiebra que es todo lo que exige la Constitucion, el hecho para producirse los efectos del artículo 11?

Ha hecho bien el señor Senador, en no tocar el artículo 52 de la Constitucion que no hace preceder juicio, que es mas lato, que abraza diversas causas comprendidas en la imposibilidad moral.

Yo me permitiré leer, señor Presidente, con permiso de la mesa, el artículo 52 de la Constitucion

El señor Presidente—Puede leer el señor Senador.

El señor Muñoz—(Leyendo) *Cada Cámara puede tambien con las dos terceras partes de votos corregir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el desempeño de sus funciones ó removerlo por imposibilidad física ó moral superviniente despues de su incorporacion, etc*

Si: no hay que confundir aquí la ineptitud física ó moral con la imposibilidad física ó moral.

La ineptitud física ó moral son cualidades intrínsecas de la persona, la imposibilidad física y moral pueden depender de otras condiciones externas á la persona.

Si hay un Senador que ha ido á un país estraño, por ejemplo, y allí comete un crímen, en ese pais no tiene fueros de Senador y lo condenan allí á presidio por diez años: hay imposibilidad material de que venga y hay imposibilidad moral, se le remueve y se le reemplaza por otro Senador

¡Bueno fuera que estuviésemos esperando á que cumpliese la condena!

El señor Laviña—Es claro.

El señor Muñoz—Es bastante pues; la imposibilidad física abraza todos los casos de inconvenientes materiales - Otra cosa es la ineptitud física ó moral.

La imposibilidad puede ser mas esterna; comparando los casos en que por falta de condiciones legales es moralmente imposible desempeñar un cargo público: porque no se es ciudadano ó porque no ejerce la ciudadania.

Y digaseme ¿es siquiera razonable, señor Presidente, suponer que, exijiendo la Constitucion tales y cuales condiciones para ser admitido un ciudadano en el Cuerpo Legislativo, faltándole esas condiciones por hechos supervinientes á la eleccion, no esté el Cuerpo Legislativo ó cada una de las Cámaras en el deber de ponerse en las condiciones de la Ley?

Qué! no ha de ser así, señor Presidente? Por eso la Constitucion emplea la palabra superviniente, porque presupone que para haber entrado al Cuerpo Legislativo se han constatado las condiciones legales.

Supone que el elejido está en el ejercicio de la ciudadania: supone que ha constado llenar todas las condiciones que ella exije: y despues dice: si supervienen hechos que desnuden á ese miembro del Cuerpo Legislativo de esas condiciones terminantes é indispensables, remuévasele.

Quiere decir, que por la Constitucion, hablando en absoluto, tanto para la recepcion como para permanecer en el Cuerpo Legislativo, es preciso mantenerse en las condiciones exigidas por la Constitucion; y si una de esas condiciones es la que se exije á todo ciudadano para el ejercicio de sus menores derechos políticos, con doble razon debe permanecer en ella un legislador.

No hay. No hay un argumento serio: solamente por consideraciones que por las que me complazco tributar, al Senado, no califico como deben calificarse.—¿Cómo y para qué se cita el artículo 72 de la Ley de 1829 que es una Ley de la República?

El Código de Comercio, es tambien Ley de la República y posterior á aquella: y si hubiese establecido lo contrario habria derogado la de 1829. Pero no hay tal contradiccion.

Véase el Código de Comercio, que prescribe lo que debe hacerse clara y terminantemente, y entre otras medidas, el arresto de la persona del fallido.

Qué importa que la Ley de 1829, diga que nadie puede ser arrestado por deuda civil ¿quiere decir esto, que otra Ley, la Ley de Comercio no podria prescribir la prision por deudas? Pero la Ley vigente no establece la prision por deudas: la establece por la presuncion de culpa, y entónces asegura la persona. ¿Y es el Senado, que no tiene más mision por la Constitucion, respecto de las inmunidades de sus miembros, que hacer constatar ante si la existencia del hecho que es cuanto la Ley exije: es el Senado, el que vá á interponerse, á obstar á la aplicacion de las Leyes, y á la marcha regular de los Tribunales del Estado? Es para

eso que pedimos los antecedentes, para decir despues, que no nos ocupamos de este asunto?—No señor.

Nosotros seamos los primeros en poner nuestros miembros á disposicion de los Tribunales: no los amparemos aqui.

Para mi seria un dolor, señor Presidente, ver reproducir en mi pais un hecho que hace casi veinte años tuvo lugar, en que se trató de amparar á un Senador que calumniaba por la prensa á un ciudadano y se queria hacer irresponsable á ese Senador de las calumnias vertidas por la prensa!!

Esto importaria un retroceso; importaria desconsiderar todo el Cuerpo Legislativo: hacer un ludibrio de nuestras instituciones, ante nuestros conciudadanos á quienes representamos—que tienen el derecho de votar: á ellos que nos dán su voto en los comicios, queremos imponerles que acaten leyes votadas por los que no ejercen la ciudadanía,—que sancionen las leyes que han de rejirlos, los que no pueden deponer el voto que nuestros comitentes deponen como electores!!

El señor Carve—Señor Presidente, despues de las razones aducidas en el asunto que motiva esta discusion, nada tendria que agregar, por cuanto el informe es bien esplicito y no da lugar ni á la menor duda, apesar de querer tergiversarse aquí el sentido de los articulos constitucionales. No tenemos derecho para invadir atribuciones que están consignadas terminantemente en los articulos 50 y 51 de la Constitucion de la República; porque el artículo 50 dice, que ningun Senador puede ser arrestado sino en el caso de delito infraganti y dando inmediatamente cuenta á la Cámara respectiva: y el articulo 51 señala los casos de que únicamente puede ser acusado un Senador ó un Representante y en nada se refiere al articulo 11.

Pero el señor Senador por Montevideo dice, que los Senadores de que tratamos están comprendidos en los artículos 11 y 12 de la Constitucion.

Esos artículos, señor Presidente, solo son aplicables en el caso de venir á incorporarse al Cuerpo Legislativo; para la revision de los poderes y ver si están comprendidos en alguno de los casos de esos articulos, y entónces poder decir, no señor, usted no puede sentarse aquí.

El articulo 50 que me permito leer dice asi:

Ningun Senador ó Representante desde el dia de su eleccion hasta el de su cese puede ser arrestado, solo en el caso de delito infraganti.

¿Hay delito infraganti en este caso?

El señor Muñoz—Hay mas, hay presunciones de Ley.

El señor Carve—No hay delito.

El señor Muñoz—¡Qué sabe el señor Senador!

El señor Carve—El articulo 51 dice (leyendo) *ningun Senador ó Representante desde el dia de su eleccion hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente ni aun por delitos comunes.*

El señor Muñoz—Sino ante la Cámara.

El señor Carve—Que no sean de los detallados en el artículo 26 sino ante su respectiva Cámara.

Este articulo 26, pues, en nada comprende á los dos Senadores, porque solo habla de delitos criminales y nosotros no tenemos la culpa de que la Constitucion haga esas distinciones.

He manifestado antes mis opiniones en el seno de la Comision general del Senado, en el sentido de que no podemos resolver nada sin que esté completamente concluida la causa y de ella resulte que son deudores fallidos. Entónces sí, señor Presidente.

El señor Muñoz—Si ya están declarados fallidos.

El señor Carve—Por quiebra fraudulenta.

El señor Muñoz—No; eso no es necesario para la suspension del ejercicio de la ciudadanía. En ese caso se pierde.

El señor Carve—Yo creo que no tienen fuerza bastante los argumentos manifestados por el señor Senador por Montevideo.

Supongamos que despues de definida esa causa resultan inocentes, porque la suspension implica separacion.

El señor Muñoz—Aceptado.

El señor Carve—Si resultan inocentes y están ya aquí sentados sus suplentes ¿qué se les dirá?

El señor Muñoz—Son fallidos. Tambien el pobre sirviente á sueldo, el soldado de línea tampoco tienen culpa.

El señor Carve—Las condiciones de los artículos 11 y 12 son á mi juicio para el caso de incorporacion á la Cámara.

El señor Muñoz—Y para los casos supervinientes á la incorporacion.

El señor Carve—Por lo demas votando en contra del informe del señor Senador por Montevideo, creo que lo hago con tanta conciencia como él puede tener y digo esto porque se viene hasta dudar de que el voto que cada uno de nosotros va á dar en contra de ese informe, sea un voto de conciencia.

Digo como el señor Senador por la Florida: ninguna afinidad tengo con esos señores Senadores; pero entiendo que no debemos establecer estos antecedentes.

El señor Muñoz—¡Son muy inmorales! no pueden establecerse.

El señor Carve—Repito que votaré en contra del Informe aconsejado por el miembro informante, Senador por Montevideo.

El señor Gomez—Despues de la brillante peroracion del señor Senador por Montevideo, muy pálidas van á ser mis palabras: pero puedo asegurar á la Honorable Cámara que encerrarán un fondo de verdad, innegable.

Es muy difícil hablar despues de haberlo hecho el señor Senador por Montevideo sin repetir algunas de sus palabras y mas de uno de sus conceptos.

Para mi el señor Senador ha agotado la discusion y dado todas las razones que puedan aducirse en defensa de la causa que patrocina y en apoyo de su informe. Asi es que poco, muy poco, podré agregar á lo que ha dicho el señor Senador.

Sin embargo, necesito fundar mi voto: no puedo darlo en silencio, porque entiendo que envuelve graves y muy sérias responsabilidades, para los que debemos darlo.

El precedente que vá á dejarse establecido es de todo punto funesto; porque no puede admitirse, señor Presidente, que un ciudadano á quien la desgracia ha venido á colocar en la situacion de los Senadores por Canelones y Minas, pueda sentarse honorable y decorosamente en este recinto.

Los sábios legisladores, fundadores de nuestra nacionalidad, que dictaron esa Constitucion, garantía de todos nuestros derechos, no han podido nunca dar inmunidades que pusieran á un ciudadano á cubierto del lleno de sus deberes privados.

Esas inmunidades son y deben entenderse inmunidades políticas.

¿Qué se diria, señor Presidente, si á la sombra de esas inmunidades cometiésemos actos contrarios á la ley y á nuestros deberes como simples ciudadanos?

Pues qué: el manto sagrado de que estamos investidos, serviria para encubrir actos desdorosos de la vida privada: como tambien desgracias é infortunios comerciales, que no estoy en el caso ni debo calificar pero que cualquiera que sean esas desgracias conducen al ciudadano á la pérdida del ejercicio de la ciudadania ó cuando ménos á ponérsela en suspenso?

Cualquiera de esas causas le inhibe de sentarse en este sagrado recinto. Y debo recordar, señor Presidente, el hecho sumamente honroso para un ciudadano que se encontró en situacion diré como la de los señores Senadores que están ya ante sus jueces y sujetos á calificacion, sino en otra muy diferente é incidental y transitoria comun en la vida del comercio, y debo hacer mencion, repito, por la honra que refleja sobre un modesto y laborioso ciudadano como lo era el señor don Santiago Sayago, quien siendo Senador presentó su renuncia para no promover conflictos y no dar lugar á discusiones que tanto desdoran el crédito y honra del país.

Ese precedente ha debido servir de ejemplo á esos Senadores que han caido en desgracia y que no han tenido el coraje de soportar y afrontar sus consecuencias.

No quisiera reagravar su triste situacion, no es ese mi ánimo, pero no puedo menos que lamentar que no hayan sabido colocarse á la altura de sus desgracias y dignificar el mandato con que fueron honrados por sus conciudadanos.

Las inmunidades! señor Presidente.

Pues qué, esas inmunidades pueden servirnos, como he dicho antes, para separarnos del nivel de los demás ciudadanos?

El articulo 132 de la Constitucion establece, que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, y ¿qué razon hay para justificar la existencia de una gerarquía á cubierto de responsabilidades para sus actos privados?

Si somos iguales ante la Ley, somos todos igualmente justiciables, y nosotros mas que nadie estamos en el caso de prestar acatamiento á la Ley y someternos á sus consecuencias.

El artículo 11 de la Constitucion en los incisos 6.° y 7.° dice que la ciudadania se suspende por el estado de deudor fallido ó de deudor al fisco, declarado moroso.

¿No es bantante causa para la suspension de un Senador estar inhabilitado para ejercer los menores actos civiles y políticos?

No han muerto civil, comercial y politicamente hablando?

¿Cómo, puede un muerto venir á sentarse aquí?

No es posible aceptar semejante monstruosidad. Están envueltos en esta cuestion el crédito y decoro del país: y debo señor Presidente fundar mi voto en mi doble calidad de Senador y de negociante.

Yo no puedo admitir inmunidades de esa clase. Soy responsable de todos mis actos; no quiero para mi inmunidades que sirvan para encubrir actos de la vida privada; pero me acojeré á ellas como han sido dictadas por nuestros sábios constituyentes, para que se respete la libertad de deliberar sentado en este augusto recinto y manifestar las opiniones con toda independencia.

Estas son las inmunidades con que han querido dotarnos nuestros constituyentes.

Yo creo, señor Presidente, que se trata de interpretar articulos constitucionales para acomodarlos.

El asunto es sumamente claro.

Basta, señor Presidente, inspirarse de un poco de patriotismo y del sentimiento del deber de cada uno, para declarar que esos ciudadanos que han tenido el infortunio de caer, no pueden levantarse hasta que la ley los justifique: hasta que la ley los declare inocentes, porque están bajo la presion de un cuasi delito.

Yo tambien, señor Presidente, creía que no era la suspension lo que debia decretar la Cámara, sino la separacion; porque entiendo que no puede ser Senador ni Representantes, un individuo que está sometido á un juicio comercial de esa naturaleza y cuyas consecuencias es muy difícil prever. ¿Cómo puede, por otra parte, quedar acéfalo el puesto de un Senador en la representacion que le corresponde en esta Cámara?

Creia que debian ser separados y llamarse á sus suplentes; pero he admitido, señor Presidente, el temperamento que se ha tomado, de la simple suspension, para dar lugar á que la justicia declare si hay ó nó culpabilidad por que entendia que anticipando un juicio por el hecho de separar á un Senador, se le inferia un agravio.

Pero he dicho que solamente he aceptado el temperamento de la suspension hasta tanto que el fallo de la justicia se declare.

Estas son las razones que he tenido y que tengo para votar por el parecer de la Comision de Legislacion, fundado por el señor Senador por Montevideo.

El señor Chucarro—Señor Presidente, yo voy á concretarme precisamente al caso que se está considerando.

Se han vertido las opiniones, no solo de que estamos en el caso de suspender á dos de nuestros colegas, por haber tenido la fatalidad de encontrarse en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones á que estaban sujetos para con los demás individuos de la sociedad, con quienes tenian sus tratos ó relaciones comerciales.

Se ha emitido la opinion de que esto es muy sencillo para lo que es la suspension.

Pero se ha ido mas adelante: hasta separarlos.

Señores: la separacion del ejercicio de las funciones que ha confiado la Nacion á un Representante ó un Senador, está en el caso de la suspension segun lo prescribe la Contitucion?

No se tiene en vista que para la separacion de un miembro del Cuerpo Legislativo, sea Senador ó Representante, es preciso formular una acusacion.

El señor Muñoz—No es preciso.

El señor Chucarro—Cómo nó?

El señor Muñoz—El artículo 52 no establece tal precision de juicio.

El señor Chucarro—El artículo que habla de los delitos por los cuales los Senadores pueden ser acusados para la suspension.

El señor Muñoz—Eso es para la remocion.

El señor Chucarro—¿Cuál es el artículo ese?

El señor Muñoz—El artículo 52.

El señor Chucarro—Bueno. Léase el artículo 52.

(Se leyó).

Eso es para los que estén incorporados aquí: para correjir á cualquiera; si tienen el delito de haberse vuelto loco: no le han de admitir en el Cuerpo Legislativo.

El señor Muñoz—No es imposibilidad moral.

El señor Chucarro—Esa es imposibilidad moral.

El señor Gomez—Peor es que están muertos.

El señor Chucarro—O por inutilidad física, que perdido la vista, el oido y otras condiciones que deben tener para venir á este cuerpo. Esas son las imposibilidades físicas ó morales, por lo demás, otras, son arbitrariamente traidas, porque la Constitucion no habla de eso.

El señor Muñoz—Las morales son, la falta de cualquiera de las condiciones legales.

El señor Chucarro—Encuentro que para la suspension es preciso que haya acusacion y prueba.

A un Representante se le encuentra en infraganti delito: no es preciso venir á buscar á la Cámara el consentimiento para asegurarle y ponerlo en la cárcel. No señor. Para eso basta que se le encuentre en infraganti delito. Entonces la Constitucion no le dá fueros ningunos: como á otro delincuente autoriza á la autoridad para meterlo en la cárcel, pero no el imponerle pena, sino que inmediatamente que le pongan en seguridad, lo pasen con la sumaria informacion del hecho á la Cámara á que pertenece, y la Cámara debe ocuparse inmediatamente de declararlo suspenso del ejercicio de sus funciones.

Pero la Cámara es el Juez privativo en este caso, lo mismo que para recibirlos en su seno y clasificar su eleccion.

Antes de la suspension tiene que haber un juicio prévio y cada Cámara por la constatacion del hecho criminal que haya cometido el individuo, resuelve.

Pero bien puede suceder que la Cámara, con las dos terceras partes de votos que previene la Constitucion, no encuentre bastante la informacion sumaria para proceder á la suspension de un miembro de ella, y en este caso, no lo suspende.

Tambien es preciso el juicio prévio de la Cámara en el caso de infraccion ó delito.—La Cámara dice ó declara, que está ese miembro en el caso de ser suspendido del ejercicio de sus funciones: funciones que nosotros no le hemos dado sino que le ha dado la nacion en el ejercicio de su soberania: es un delegado de esa soberania.

El señor Muñoz—Ejerciéndola cuando la tiene.

El señor Chucarro—Cómo que no tiene esa soberania?

El señor Muñoz—Siendo ciudadano, si.

El señor Chucarro—No me venga Vd. á poner por condiciones, lo que la Constitucion no establece.

El señor Muñoz—No suponia que se discutiese esto!!

El señor Chucarro—Lo que dice la Constitucion, es si comete un crímen en el ejercicio de sus funciones.—Y no es bastante el crímen solamente: es preciso que haya acusacion ante el Senado á peticion de la parte perjudicada ú ofendida ó de parte de alguno de sus miembros, y es necesario que el Senado clasifique los motivos de esa acusacion, préviamente, y si la encuentra suficiente entónces resuelve.

Todo eso establece la Constitucion para la suspension y para la separacion, otras de mucha mas trascendencia. Porque el Senado, cuando viene una acusacion de esa naturaleza, no se limita al solo efecto de suspender al individuo, sino de separarlo, pero eso ante el juicio público, que se abre al individuo acusado, y entonces es que por ese juicio lo suspende de sus funciones, y despues, el mismo

artículo establece que quede sujeto al juicio y castigo conforme á la Ley, por los Tribunales ó Poder Judicial.

El señor Muñoz—Eso es para los delitos de que habla el artículo 26; para los otros, no.

El señor Chucarro—Pero venimos á parar en que para suspender á un Senador ó Representante, siempre es necesario que la Cámara tenga el sumario ó juicio, en que conste que ha incurrido en esa pena. Es preciso, pues, el juicio prévio, que aquí no hay mas que la declaracion de un juez.

El señor Muñoz—Eso es bastante.

El señor Gomez—Es bastante.

El señor Muñoz—La Constitucion no pide mas.—

Ustedes piden mas!

El señor Chucarro—Está bueno.

Por consiguiente, yo digo y sostengo que no ha llegado el caso, porque falta ese requisito que hay que llenar.

Si se llenan en el caso, la Cámara no necesita nada para hacer esa declaracion. Si está en el caso que la Constitncion establece, muy en hora buena, porque aquí no vemos á nadie que haya incurrido en esas penas.—Que la Cámara, por sí propia, se convenza de que ha cometido un crímen.

La misma Constitucion preve ese caso de que para suspender á un Senador se necesita que sea acusado ante la Cámara.

Dónde está la acusacion aquí?

Por consiguiente, mi opinion es, que el Senado no está en el caso de resolver la suspension del ejercicio de las funciones de los Senadores por Minas y Canelones; lo prueba la misma razon de que llevamos una porcion de tiempo desde que se han declarado esas quiebras y ninguna acusacion ha venido al Senado, y entonces, ¿por qué suspenderlos del ejercicio de sus funciones?

La Constitucion no ha creido que llegaria este caso.

No espresa mas, sino para cuando se ha incurrido en graves delitos y para esto que sean acusados ante la Cámara, porque no puede haber causa sin que haya acusador.

En otro caso, si hubiesen cometido y hubiesen sido tomados infraganti, con la informacion de este hecho bastaria para la suspension de las funciones que ejerce porque en esto de infraganti delito, pierde la ciudadanía, pero no solo la ciudadanía sino la investidura que tiene: y como la Constitucion no ha querido que vaya á sentarse en el banco de los acusados llevando el carácter de Representante, dice, aseguren la persona: déseme cuenta que quiero saber si le juzgan debidamente, no quiere que con la investidura de Representante vaya á sentarse en el banco de los acusados.

No es por respeto á la persona.—Eso es una interpretacion violenta.—Es á la



Nacion que nos ha entregado su soberania para que la representemos y por eso dice que no séamos privados por ninguna causa, del ejercicio de las funciones que ella ha delegado.

La Nacion quiere que esos sus delegados, estén s entados absolutamente independientes.

De consiguiente consideremos este asunto como debemos: no individualmente por los individuos Camino y el fulano Silva: sinó por la investidura que tienen. Porqué hemos de defraudar de que se respete en ellos á todos los demás, no solamente á nosotros, sino á los miembros de la otra Cámara, que es tambien del Cuerpo Legislativo?

Para qué se hace esto? Para que los individuos que vienen con esa delegacion á sentarse en este lugar estén absolutamente garantidos é independientes en el ejercicio de sus funciones.

El señor Gomez—En el ejercicio de sus funciones: pero no en los actos de su vida privada.

El señor Chucarro—No señor.

El señor Laviña—Qué tiene que ver la vida privada.

El señor Muñoz—Menos tiene que ver.

Son absurdos.

El señor Laviña—Dónde iriamos á parar, si entráramos en la vida privada!

El señor Chucarro—Porqué dice que solamente puedan ser aprehendidos en infraganti delito, debiendo darse cuenta á la Cámara á que pertenece con la informacion del hecho? ¿Para qué?

Para darle ese manto soberano que tiene; no de él sino de la Nacion que se lo ha dado—no nos pongamos aparte de ellos, que están con el manto que estamos nosotros y mientras estén con ese manto, debemos respetarlos.

Yo no quiero inmunidades: ni para mi vida privada, ni para mi vida pública: pero para suspender á un Senador mientras no venga la sumaria informacion del hecho criminal, no estoy conforme: no me considero autorizado.

Nosotros no podemos sublevarnos contra la voluntad Nacional: fueron los Constituyentes los que lo establecieron asi y nosotros, estamos subordinados á ellos y debemos cumplir sus mandatos.

El señor Muñoz—Pido la palabra.

El señor Presidente—Estamos en discusion general.

El señor Muñoz—Soy miembro informante de la Comision: pero en todo caso haria mocion pera que la discusion general sea libre.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Muñoz—Señor Presidente.—Muy difícil, para mi imposible, es acom-

pañar en las sinuosidades que han recorrido, al señor Senador por Paysandú y al señor Senador por San José tambien.

Muy difícil seria seguirles en esas sinuosidades de argumentacion, tan dispersas, tan impertinentes.

El señor Chucarro—Si se dice lo que quiere ...

El señor Muñoz—Se puede contestar ordenadamente una hilacion de argumentacion, de ideas. Empieza á ser difícil, cuando es un tegido: pero cuando es un enredo, entonces es preciso desistir y atenerse á la verdad de las cosas, y llamarlas por sus verdaderos nombres.

Es falso, que la nacion quiera ser representada por ciudadanos que no tengan el ejercicio de la ciudadanía.

La Constitucion no quiere que aquí se sienten los que no están en el ejercicio de los derechos de ciudadano. Eso es lo que no quiere: y nosotros, no estamos autorizados para ponernos arriba de la voluntad nacional que es la que lo dice. O se crée que somos omnipotentes, para dar aquí un voto absurdo é imponerlo por la fuerza brutal del número!

No—Cuando la Constitucion dice: no puede ir preso un Senador ó Representante sin que venga á conocimiento de la Cámara el hecho; constatado el hecho, no puede haber Senador ó Representante que no tenga conciencia atravesada, para decir *todavía no estoy en el caso* de resolver.

Seria escusado que estableciera la Constitucion el hecho de ser fallido declarado tal por Juez competente.

Aun poniéndome en el caso de la teoría del señor Senador que hace necesario el juicio prévio, el hecho consta, y esto, es lo que haria constar ese sumario que dice, todo lo que se necesita: la constatacion del hecho:—O se quiere convertir el Senado en Juez de Comercio, para calificar de buena ó mala, la quiebra de esos comerciantes?

Por Dios! Señores.

Donde iremos á parar!!

De absurdo en absurdo, iríamos á la desorganizacion de los Poderes Públicos.

La Constitucion no quiere mas sinó que juez competente lo haya declarado; no nos autoriza á entrometernos en los procedimientos judiciales. ¿O somos omnipotentes? repetiré.

Aquí solo nos ocupamos de llenar un trámite prévio. Lo que es preciso decir es, que hay fundamento legal para que no puedan ejercer el cargo de Senador, los hombres que no pueden depositar su voto en los comicios y que están suspendidos en sus derechos políticos.

Podria decirse que no consta el hecho: pero constando, no hay mas remedio (antes he dicho que voy á llamar las cosas por su nombre)—que, ó *echar la capa al toro* contra la verdad y la Ley ó someterse á ellas.

Si no hay necesidad de hacer preceder tal juicio, ¿cómo no he de calificar de enredo?

Se está hablando del artículo 26 de la Constitucion y de los delitos en él consignados.

El artículo 51 comprende esos mismos delitos y se estiende á otros: y el 52 prescinde de que sean delitos ó no: porque no son delitos, se habrán llenado las formas, y si no son delitos, la Cámara procede por autoridad propia reconociendo de su seno á los que se vuelven locos ó sordos, que no pasan por el juicio criminal, como los sirvientes á sueldo, que están en el mismo caso de los fallidos: y si hay algun Senador que diga que la nacion no quiere que se remueva á un Senador fallido, tampoco podriamos remover á un Senador que se convirtiese en sirviente á sueldo ó en soldado de línea: ni podriamos remover al Senador que paseando en un país extranjero se emplease y recibiera sueldo, segun la teoría del señor Senador, porque está cubierto con un manto.

No señor. La Constitucion lo ha desnudado de ese manto.

Y no se diga que no queremos fueros.—Cómo no? Si queremos: si nos ponemos en esa vía, adoptando esas doctrinas, que yo no temo calificar, señor Presidente, de inmorales y antidemocráticas.

Dónde iremos á parar? Con el correr del tiempo iremos estableciendo inmunidades é inmunidades de que no hay ejemplo en la organizacion de los Poderes Públicos, en ninguna parte del mundo, y habriamos llegado á establecer una odiosísima desigualdad social en el Estado.

Pero nosotros vamos á discernirnos á nosotros mismos fueros é inmunidades de irresponsabilidad?

La Comision no ha querido más, sinó que el Senado aprecie el hecho: y si está en las condiciones de la Ley, no hay más remedio.

La Constitucion no ha podido, ni presumir que hubiese un Cuerpo Legislativo que no acatase la Ley fundamental y mucho ménos, tratándose de sus miembros.

No ha podido presumirlo.

El hecho existe.

Para poner la cuestion en la conciencia que se ha invocado, yo someteria al voto, ¿consta ó nó? á ver si hay dos terceras partes de Senadores que digan, que no ha sido declarado fallido el Senador Camino.—Lo someteria en esa forma, ya que se invoca la conciencia.—Que la conciencia de los señores Senadores, diga que no existe la declaracion de quiebra hecha por Juez competente.

Ahí está.

Pero arriba de la conciencia de los Senadores está la Constitucion de la República, que dice que el deudor fallido no puede votar en los comicios: y si no tiene voto activo, ¿cómo ha de venir á ejercer voto pasivo? ¿Cómo ha de con-

concurrir á formar leyes que obedezcan los ciudadanos que ejercen ese derecho y que pueden ser elejidos?

Señor.—El dictámen de la Comision, y mucho mas, si hubiera aconsejado la separacion, es estrictamente constitucional, por cualquier lado que se le mire.

No hay juicio criminal.—Hay imposibilidad moral procedente de la quiebra que es un juicio especial *sui generis*.

El Juez de Comercio tiene deferida jurisdiccion provisoria de carácter completo: civil y criminal. Así es que declara la culpabilidad y el grado de culpabilidad del fallido y aún en ciertos casos, sin necesidad de emplear la jurisdiccion criminal, tambien lo dispone; tiene deferida por la Ley esa jurisdiccion.

Coincide que haya un juicio mixto:—bajo las presunciones legales, el fallido está tambien enjuiciado criminalmente: y pregunto ¿enjuiciados criminalmente, no estamos tambien suspendidos de la ciudadania?—Sí, lo estamos. Tenemos suspensa la ciudadanía, con la diferencia de que, si es por hechos comunes, el crimen que consiste en un hecho, es preciso constatarlo por la certificacion legal y demás diferentes medios de prueba que prescribe el derecho.—Entonces, seria preciso que apreciásemos el sumario y ver si constaba el hecho.

Pero desde que el hecho que tenemos que constatar es la declaracion de quiebra, pronunciada por juez competente, este hecho se constata por los documentos oficiales que vemos firmados por el mismo Juez de Comercio, por el Tribunal Superior de Justicia y por el Poder Ejecutivo y ¿vamos á dudar de la existencia del hecho, que es todo lo que debemos tener en vista?

Constatado el hecho ¿qué tenemos que hacer? —¿para qué querrá la Constitucion que tomemos conocimiento prévio? Para que hagamos falseamiento de la Ley ó para que no se cometa una injusticia y no se proceda sin base legal?

Pero existiendo esa base legal ¿en qué podriamos encaramarnos, frases para embarazar la accion de los Tribunales?

El juicio de quiebra no puede tener lugar sin la seguridad de la persona del fallido: y como en la seguridad de la persona del fallido se basan los procedimientos ¿por qué privarnos que puedan ser presos nuestros desgraciados colegas? Entónces son las consideraciones personales las que influyen.

Y ¿con qué autoridad vamos á dictar mañana una ley que va á obligar á todos los habitantes sin excepcion, cuando por consideraciones personales nos alejamos de la Ley sin prever las consecuencias que puedan tener ante los Tribunales?

Desde ahora señor Presidente me anticipo á pedir la publicacion de esta sesion (apoyados) y que la votacion sea nominal.

Hemos de afrontar ante el pais y la posteridad nuestra responsabilidad en esta cuestion, que aunque parezca transitoria, pero que al referirse á dos personas envuelve sin embargo en si misma todo el prestigio moral de que debemos

ser capaces para poder constituir Gobierno de instituciones como lo quiere el espíritu de nuestra Ley fundamental.

El señor Ramirez—Pido la palabra para reclamar la hora y de consiguiente para que se suspenda la sesion: porque la discusion no está agotada; es asunto en que es preciso hablar mucho desde que no veo convencimiento pleno en los que se oponen al Proyecto.

Reclamo el Reglamento.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Se votará si se suspende la discusion.

(Afirmativa.)

Se levanta la sesion.

La Bandera.
Taquígrafo.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

9.ª Sesion extraordinaria del 13 de Setiembre

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 40 minutos, con asistencia de los señores Muñoz, Ramirez, Chucarro, Piñeiro, Gomez, Laviña, Gomensoro y Carve.

El señor Presidente—Está abierta la sesion en continuacion de la anterior.

Vá á leerse el acta de la parte de la sesion anterior.

(Se leyó y fué aprobada.)

No habiendo asuntos entrados de que dar cuenta, continúa la discusion general pendiente.

El señor Muñoz—He dado una pausa suficiente antes de pedir la palabra, porque en la sesion anterior concluí con ella, (con la palabra); y me parece que las consideraciones que se espusieron entonces, dejaron perfecta y acabadamente establecido, que los Senadores que por cualquiera causa dejen de tener las condiciones que la Constitucion exige para desempeñar ese puesto, tienen imposibilidad moral de desempeñarlo.

Quedó tambien plenamente, no diré demostrado, porque la evidencia, el axioma, no necesitan sinó solamente enunciarse; que quien no tiene el ejercicio de la ciudadanía, no puede desempeñar funciones para las cuales la Constitucion exije ese ejercicio.

Pero he dicho, he dado una pausa, y el silencio se produce al derredor de la palabra clara y sencilla: la palabra verdad.

¡Cuán halagüeño seria, señor Presidente, que ese silencio fuese precursor y significase el convencimiento á la razon, á las disposiciones claras de la Ley!

La verdad, señor Presidente, casi siempre se basa sobre fundamentos claros y sencillos: no hay que divagar, no hay mas que enunciarlos.

Ahí está el artículo 11 y aun el 12, si se quiere, de la Constitucion de la República que establece las causas por las cuales se suspende la ciudadanía y las causas por las cuales se pierde.

Ahí está el artículo 52 que establece que cada Cámara puede remover por imposibilidad moral; y hay imposibilidad moral en quien no reune las condiciones exijidas por el artículo 30, que desaparecen ó se suspenden por las disposiciones de los artículos 11 y 12.

Triste cosa, señor Presidente, es tener que defender la evidencia.

La Constitucion dice clara y terminantemente: el declarado fallido por Juez competente, no tiene el ejercicio de la ciudadanía.

Y qué! ¿funcionar como Legisladores, no es ejercer uno de los primeros derechos políticos, no es ejercer en alto grado la ciudadanía?

¡Triste cosa, como decia, es tener que defender la evidencia!

Obligar á discutir, á demostrar, lo que de suyo está demostrado.

Diria como un célebre escritor y hombre de Estado: «¡triste cosa es venir, al tiempo que hemos llegado, á tener que discutir el derecho de propiedad y defenderlo como si no existiese!»

Así, señor Presidente, como la verdad no necesita argucias, no necesita divagaciones, sino que basta, como en el presente caso, un conciso informe para esta-

blecer el fundamento de las disposiciones que consiguientemente tienen que adoptarse.

No sucede lo mismo cuando se quiere contrarestar la verdad por el error.

Entónces es preciso que el informe sea largo; que agarre leyes impertinentes; que establezca principios falsos, si falsos principios puede haber; que desconozca hasta las nociones mas triviales de Legislacion.

¡Que se nos venga á citar artículos de una Ley del año 29 para desconocer lo que dispone una Ley posterior!

Una gran parte del informe que tengo que c mbatir del miembro disidente de la Comision de Legislacion, se basa sobre la disposicion de que en un procedimiento de quiebra no podria procederse á una prision.

Bien; es que se ha sacado el cuerpo al hecho de la *prision* y se ha dicho al *desafuero*.

El artículo 72 del Reglamento de la Administracion de Justicia, no habla de *desafuero*, habla de *prision*.

No habla de desafuero de Senadores, habla de prision y dice que nadie puede ser preso por deuda civil, que no provenga de delito ó cuasi delito.

Pero una Ley posterior, el Código de Comercio que nos rije, dispone el arresto del fallido.

Si hubiese, como dije ayer, contradiccion entre esas leyes, ¿cuál sería la vigente?

¿La vieja ó la nueva?

Pero no hay contradiccion tampoco.

Es que el fallido no está, durante les medidas provisorias, en prision por deuda: está en prision bajo el peso de una presuncion que los legisladores han creído conveniente establecer para guardar los intereses sociales.

¿A qué viene pues esa argucia del art. 72 que si está en contradiccion con el Código de Comercio, no rije, y si no está, no es aplicable al caso?

Absolutamente no tiene ningun alcance eso.

Ayer se invirtió una gran parte de la sesion en traer á colacion el art. 26, el que dispone que por ciertos delitos, y cometidos por ciertos altos funcionarios debe preceder un juicio político por acusacion entablada por la Cámara de Representantes ante el Senado, y se cometia el error de creer que el artículo 51 se referia esclusivamente á los delitos especificados en el art. 26. La simple redaccion del artículo dice lo contrario: se estiende á todos los delitos; ni aun, dice, de los comprendidos en el art. 26. Es á todos los casos en que mediando una acusacion criminal cualquiera, para ser separado un miembro de la Cámara, tiene esta que resolver por dos terceras partes de votos que pueda ser preso en virtud de la acusacion criminal.

Pero se hizo sentir que nosotros no estamos en el caso de tomar en considera-

cion la acusacion criminal, que mas bien estamos en el caso del articulo 32.

Hay imposibilidad moral.

No puede ser Senador quien no es ciudadano, y pues, lo que yo creo combatir, lo que yo combato, creo que es el absurdo, me veo obligado señor Presidente á ponerme en una hipótesis absurda.

Supóngase que la mayoria de los Senadores reciben condecoraciones ó nombramientos de Gobiernos estraños sin permiso de la Asamblea.

La Constitucion en su articulo 12, dice: el ciudadano oriental, todos, no hay escepcion ninguna, el que se encuentre en este caso pierde la ciudadania: para nosotros es extranjero.

El Senado no tiene la facultad de violar la Constitucion desconociendo esta disposicion.

Se nos constata el hecho, viene plena y suficientemente comprobado aquí, ¿cómo el Senado puede emanciparse del cumplimiento de la Constitucion?

¿Cómo puede obligar á los orientales á reconocer como Legisladores orientales á extranjeros sentados aqui?

¿Y no serian extranjeros, por derecho de recibir honores ó sueldos de un gobierno extranjero?

La Constitucion así lo dispone.

No habria lugar á juicio, y aquí, segun la teoria de los Senadores disidentes, tendremos que obligar al País á que reconozca como Legisladores á extranjeros.

Absurdo sobre absurdo: y otro tanto puede suceder, en vez de extranjeros con Senadores fallidos á quien la Constitucion niega el ejercicio de la ciudadania; les niega quo vayan á votar en los comicios, y sin embargo hay opiniones de Senadores que no les niegan el derecho de sentarse aquí.

Para mí es inaudito.

El informe que estoy combatiendo y la Minuta de Resolucion que en él se aconseja, dictamina sobre un punto que no era el asunto que pasó á la Comision.

La Minuta de Resolucion que el miembro disidente de la Comision de Legislacion aconseja, dice: *(leyendo)* «Contéstese al Poder Ejecutivo para que lo comunique á quien corresponde.»

El Poder Ejecutivo no nos ha preguntado nada, señores.

Se contesta á quien pregunta.

Es el Poder Ejecutivo que nos ha contestado á nosotros que le pedimos antecedentes sobre la situacion comercial de los señores Camino y Silva, y los señores Senadores disidentes apoyaron la mocion.

¿Para que?—¿Qué objeto tenia pedir esos antecedentes que ha remitido el Poder Ejecutivo? Que en el presente caso, dice la minuta, no procede el desafuero pedido por el Juez de Comercio, de los señores don Estanislao Camino y don Manuel A. Silva.

No he visto los antecedentes en que el Juez de Comercio haya pedido el desafuero; lo que ha hecho el Juez de Comercio es una declaracion de quiebra: ha espedido un auto que literalmente está prescripto en el Código de Comercio, y encontrándose con Senadores ha dado cuenta.

El Juez de Comercio no ha pedido nada al Senado.

Yo no sé si habrá ó no cumplido con su deber, porque no me quiero convertir en Juez de Comercio siendo Senador, como algun señor Senador se convirtió aquí y como en el mismo informe se convierte calificando de arbitrario el procedimiento del Juez competente.

Digase si esto no es sobreponer absurdo sobre absurdo.

La funcion que desempeña el Senado en caso de separacion de uno de sus miembros es ó tiene por objeto constatar el fundamento legal que haya para la suspension ó separacion.

La Constitucion no puede decir: los Senadores ó las dos terceras partes de ellos hagan lo que les dé la gana.

No ha podido decir eso, puesto que todos los Senadores tambien tenemos que observar la Constitucion.

Así es, como dije ayer, que aunque hoy se votase por las dos terceras partes de votos que tienen el ejercicio de ciudadanía, los que la Constitucion dice claramente que no la tienen, yo estaré como Galileo cuando decia: la tierra se mueve, yo estaré aquí para decir: no pueden funcionar como Senadores.

(Aplausos en la barra).

No se adelanta nada: lo moralmente imposible, no puede subsistir, y vuelvo á poner la alternativa: ¿Dice ó no la Constitucion de la República que para ejercer las funciones de Senador se necesita el primer requisito: el ejercicio de la ciudadanía?

¿Dice ó no que los declarados fallidos tienen suspenso ese ejercicio?

¿Consta ó no consta que han sido declarados fallidos los Senadores Camino y Silva?

Solamente, no por un capricho ni por ningun móvil mezquino, sino solamente por evitar el escándalo de que del seno del Senado, saliese la violacion de la Constitucion—¡del cuerpo que está encargado de altísimas funciones!

No, señores.

Yo he de agotar hasta mi último aliento, porque deseo que uno de los resortes que por nuestra Ley fundamental tiene que funcionar en conservacion de las libertades públicas y principios democráticos consignados en la Constitucion, uno de esos resortes más principales, se conserve prestijiado para producir esos objetos benéficos, y no se haga digno de la inconsideracion pública, de algo más, del desprecio público.

(Aplausos).

El señor Chucarro—Pido que se llame al órden y que no se hagan inculpaciones aquí á los miembros del Senado diciendo que si declaran esto ó lo otro que son traidores á la patria; que violan la Constitucion.

¿Quién tiene el derecho de acusar á un cuerpo en masa de que infringe la Constitucion?

Pido que por ahora se venga á la cuestion.

El señor Presidente—La mesa cumple con el pedido del señor Senador: no lo habia hecho antes porque nadie lo habia solicitado.

El señor Muñoz—Creo, señor Presidente, es mi persuacion, que no he faltado al Reglamento cuyas disposiciones deseo acatar.

He querido levantar en alto una de las instituciones de mayor importancia por nuestra Ley fundamental.

Mal, pues, puede decirse, que yo quiero desconsiderar, vilipendiar al Senado cuando estoy pugnando aquí porque no se haga indigno de la consideracion que debe tributársele siempre á este cuerpo.

Todavia espero, señor Presidente, que no habrá suficiente número de Senadores para obstar al cumplimiento de la Constitucion en el caso en que nos hallamos.

Un hombre, un ciudadano, ha sido declarado fallido por Juez competente. Este hecho por la Constitucion produce efectos legales necesarios en toda la jurisdiccion de la República.

Va á presentarse con una demanda ante el Teniente Alcalde, y la parte contraria dice; fallido, no puede ejercer acciones civiles.

Quiere disfrutar de las garantias de la correspondencia acordada á todo habitante, la correspondencia es tomada en el correo: es fallido.

Señores, viene el hecho al Senado. Suspenso el ejercio de la ciudadania y de Senador tambien, va produciendo todos los efectos consiguientes.

Va á los comicios á votar.... no señor, tiene usted suspenso el ejercicio de la soberania.

Por el hecho se producen todas estas consecuencias.

¿En qué fundamento legal podemos apoyarnos para desconocer lo que nos corresponde á nosotros hacer?

La Constitucion dice: *no hay ciudadanía.*

¿Tenemos nosotros facultad por número de votos de decir *lo que se nos antoje* diga lo que quiera la Constitucion?

Es contra ese imposible que yo empleo las palabras severas que debo emplear, porque no puedo comprender que haya Senadores que vayan contra la Constitucion. Esto no lo puedo aceptar.

Mi proceder, pues, no es contrario al Reglamento, porque estoy tributando un profundo homenage á la Constitucion y.....

El señor Chucarro—Pido que no se salga de la cuestion.

El señor Muñoz—Señor Presidente, pido consideracion á mis palabras.

El señor Chucarro—Aquí se nos viene con intereses bastardos.

¿Considera el señor Senador que sostenemos intereses bastardos?

El señor Muñoz—Yo no vengo con voto preconcebido.

El señor Chucarro—Respeto mucho las opiniones del señor Senador.

El señor Muñoz—Se me ha interrumpido precisamente cuando estoy sin hacer alusiones personales y diciendo cómo debe conducirse un Senador aquí, segun entiendo yo—sin faltar á la consideracion personal de nadie.

Al contrario, segun mi opinion, supongo que los Senadores cumplirán con su deber, respetarán la Ley y estarán en la misma disposicion en que estoy yo que no vengo movido por intereses bastardos con un voto preconcebido.

Me parece que igualando á los señores Senadores á la misma posicion en que yo me coloco creyendo favorecerme, no inflijo ninguna injuria.

Por lo demás, estoy en el ejercicio de mis funciones y me parece que nunca son mas dignamente desempeñadas que defendiendo á capa y espada la vigencia de la Constitucion de la República, y para ese objeto, sin faltar al Reglamento, creo que cumplo con el deber de llamar las cosas por su nombre.

¿Porqué no he de decir violacion de la Constitucion lo que es?

Si, señores, obligarnos aqui á aceptar á que desempeñe las funciones de Senador un individuo que no es ciudadano, es en mi opinion, violar la Constitucion.

¿Y por qué el Senado la viole no será una violacion? Y llegado el caso imposible, moralmente imposible, de que el Senado violase la Constitucion, no seria uno de los mayores escándalos?

Las consideraciones que marca el Reglamento, no son tartuferías, son las verdaderas consideraciones: pero eso no ata la lengua de los miembros de la Cámara para defender la justicia sin falsas consideraciones ni reticencias que no hay para que hacerlas.

Concluiré, señor Presidente, reasumiendo.

El Senado pidió los antecedentes al Poder Ejecutivo, sobre la situacion comercial de los señores Camino y Silva, para saber si estaban declarados fallidos ó nó.

Resulta que sí; que están declarados fallidos. No hay más que aplicar las consecuencias, aplicar el artículo 52 de la Constitucion.

Hay imposibilidad moral: el que no es ciudadano, el que tiene suspenso el ejercicio de la ciudadania, no puede ser Legislador.

El señor Chucarro—Todas las razones, señor Presidente, que se han espuesto al Senado por el señor Senador por Montevideo, son las mismas que se vertieron en la sesion anterior, que son alusivas á que hay una declaracion del Juez de Comercio que es el que entiende en esta clase de cosas declarando

en quiebra á dos señores Senadores de la República que son los Senadores por Canelones y Minas.

Todas las razones, como hemos dicho antes, que se han vertido por el señor Senador que me ha precedido en la palabra, indudablemente prueban acabadamente la declaracion del Juez por la cual resulta la suspension del ejercicio del ciudadano.

Pero, señor Presidente, yo pregunto, para separar ó para suspender á unos Senadores que están en ejercicio de las funciones legislativas que les ha confiado la Nacion, ¿basta la declaracion del Juez de Comercio de hallarse en estado de quiebra, que aunque trae aparejada la suspension de la ciudadanía no es por este delito, que segun los artículos 50 y 51 de la Constitucion, son los únicos por los cuales puede declarar la Cámara á que pertenece el Senador ó Representante, la suspension del ejercicio de sus funciones á alguno de sus miembros, declarando préviamente que há lugar á la formacion de causa, por lo que resulte de la informacion sumaria del hecho, bien sea en el caso de delito infraganti ó en el caso de ser acusado ante su respectiva Cámara por alguno de los delitos que detalla el artículo 26 de la Constitucion?

La Cámara, para proceder á la suspension del ejercicio de esos Senadores, tiene que resolver préviamente, señor Presidente, si no quiere convertir la Cámara en acusadora y Juez que es lo que estamos haciendo aquí convirtiendo el Senado en acusador y Juez.

La Cámara, señor Presidente, no puede ser Juez y acusador.

La Cámara tiene que tomar primeramente en consideracion la causa por la cual se cree que es indispensable ó es llegado el caso que la Cámara ejerza las funciones que tiene por la Constitucion de ser Juez en esa causa.

Entonces lo suspende.

Pero para que ejerza este ejercicio, para que pronuncie esta pena á uno de sus miembros, es necesario que la Cámara préviamente tome en consideracion y resuelva si esos antecedentes ó eso que viene á motivar la separacion de estos individuos, está en el caso que determinan los artículos que espresa la Constitucion.

Es preciso ver si esa declaracion del Juez de Comercio y todos esos antecedentes en conjunto, son los que espresa la Constitucion necesarios para despojar aunque sea temporalmente á uno de los Senadores, del ejercicio de las funciones que le ha cometido la Nacion.

A eso es preciso concretarse, señor Presidente, y para que se vea mas claramente que este es el espíritu genuino de la Constitucion y que no se nos quiera hacer como una especie de coaccion para que nosotros sin declarar primeramente sin ejercer el juicio que debemos sobre el sumario, y sobre esos antecedentes, votemos si se debe ó no suspender á estos Senadores.

Los artículos de la Constitucion, señor Presidente, están muy claros y terminantes.

Es preciso para suspender á un miembro de la Cámara de Senadores ó Representantes, que se llenen los requisitos que estos articulos determinan. Asi cumplimos con la Constitucion.

Asi no la violaremos como se ha dicho, y estaremos subordinados como debemos estarlo y yo lo estoy, al amparo de la Constitucion, por que no me domina ningun sentimiento ni ninguna idea para ir en contra de esas determinaciones constitucionales.

El señor Muñoz—Yo tambien podria llamar al órden pero renuncio.

El señor Chucarro——No señor; permitame el señor Senador.

La Constitucion dice que es preciso tener en cuenta la conexion en que están los artículos que hablan sobre la acusacion de la Cámara de Representantes, con la acusacion ó motivos en cada una de las Cámaras.

Es preciso que convengamos en eso: que la acusacion ante el Senado es por los delitos que se espresan en el artículo 26.

Ahora para separar, para suspender del ejercicio de esas funciones, ese mismo artículo se refiere á ese artículo 26.

Señor Presidente: no puedo ver claramente y voy á hacer uso de los anteojos deque nunca he hecho hasta ahora.

El señor Presidente—Si el señor Senador se sirve indicar los artículos, la mesa los hará leer.

El señor Chucarro—La Constitucion, señor Presidente, establece que compete á la Cámara de Representantes, la iniciativa sobre impuestos, etc., y está el inciso segundo del artículo 26 que dice: (leyendo) «El derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Jefe Superior del Estado, y sus Ministros, á los miembros de ámbas Cámaras, y de la Alta Córte de Justicia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros que merezcan pena infamante, ó de muerte, despues de haber conocido sobre ellos, á peticion de parte, ó de algunos de sus miembros, y declarado haber lugar á la formacion de causa». Este es un artículo fundamental por el cual se establece el fuero á todos estos funcionarios.

Despues dice, el modo cómo ha de procederse para traer la acusacion ante el Senado.

Ahora vamos á pasar á los casos particulares de cada una de las Cámaras.

El artículo 50 dice: *(leyendo),* «Ningun Senador ó Representante desde el dia de su eleccion hasta el de su cese, puede ser arrestado, solo en el caso de delito infraganti; y entonces, se dará cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva, con la informacion sumaria del hecho.»

Bueno; aquí es el caso de que estos individuos ó estos Senadores no han cometido delito infraganti.

Pero se dice y se sostiene que por haber sido declarados en quiebra, ya la Cámara debe proceder á separarlos de su destino.

Yo digo que en este caso, lo que corresponde á la Cámara es ver si estos Senadores están en el caso que establece la Constitucion: no están en el caso de infraganti delito.

Bien pues, entonces pasemos á otro.

El artículo 51 dice: Ningun Senador ó Representante, desde el dia de su eleccion hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes, que no sean de los detallados en el artículo 26, sinó ante su respectiva, Cámara.

Por esos delitos comunes á que se refiere el artículo 26, tiene que ser acusado por la Cámara y estos delitos comunes es necesario que sean de los que expresa el artículo 26.

(Sigue leyendo) «la cual, con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay ó no lugar á la formacion de causa; y en caso afirmativo, lo declarará suspenso de sus funciones, y quedará á disposicion del tribunal competente.»

Por consiguiente á la declaracion del Senado que es el Juez privativo y esclusivo por la Constitucion para hacer esta separacion temporal, es preciso que primeramente juzgue y delibere sobre el caso: ver si por los antecedentes que han venido ó por cualesquiera otros, ha llegado el caso de ejercer las facultades que tenemos.

Mientras no declare préviamente la Cámara que esos antecedentes, que esa declaracion del Juez de Comercio llena el objeto de la Constitucion para ser separados, no pueden en mi concepto separarse.

Por consiguiente: ahora lo que hay que hacer, es ver si de esos antecedentes resulta que esos Senadores se han hecho indignos de continuar en el ejercicio de sus funciones.

Pero es preciso que préviamente se resuelva esa cuestion antes de juzgar.

Tráigase á consideracion esos antecedentes y hago mocion para eso....

El señor Muñoz—Apoyado.

El señor Chucarro—Vengan esos antecedentes y póngase á consideracion de la Cámara á ver si ellos llenan las prescripciones constitucionales, para despues pronunciar la sentencia ó deliberacion de suspension.

Mientras este caso no llegue, no daré mi voto para que se suspendan, porque soy tan apegado y está tan arraigado en mi corazon el principio de sostener la Ley fundamental con que se ha constituido el país, como puede estarlo el señor Senador que me ha precedido en la palabra.

En eso no me ganan: en el sostenimiento de la Constitucion.

Yo no daré mi voto, no digo en lo que infrinja la Constitucion, pero ni aun en lo que desvirtue sus efectos, porque soy uno de los dos que actualmente existen que ha firmado esa Constitucion; no puedo perderle ese amor que le tengo en el interés de mis propios compatriotas, (aplausos) porque es la Ley la que considero como la salvaguardia; es el monumento de salvacion que hemos tenido en todo tiempo y debemos conservarla para tenerla, para que seamos algo y nos salve de nuevos naufragios á mas de los que hemos tenido y en que ha estado por ir á pique esa nave.

Hago mocion para que se traigan esos antecedentes y se resuelva si esos motivos son suficientes para la suspension de los dos Senadores.

El señor Gomensoro—Señor Presidente, los antecedentes que tiene el Senado para juzgar y para tener esta larga y debatida discusion, están en conocimiento no solo del Senado sino tambien del público, puesto que no hay otros que los que se han publicado por la prensa.

Asi creo que en cuanto á la mocion del señor Senador por Paysandú para que se traigan esos antecedentes que son completamente conocidos del Senado, no tiene objeto.

Por consiguiente creo que debe continuarse la discusion hasta resolver la cuestion que se debate.

Para el efecto, señor Presidente, voy á permitirme espresar mi opinion.

Señor Presidente, daré mi voto en contra el proyecto en discusion, por las razones siguientes: 1.ª la suspension que se pide en la resolucion de ese informe trae.....

El señor Ramirez—(Interrumpiendo) Hay una cuestion prévia. El señor Senador va á entrar al fondo de la cuestion y no estamos en este caso: hay una mocion apoyada, la mocion hecha por el señor Senador por Paysandú.

El señor Presidente—La mocion no afecta en nada el proyecto en discusion: por eso la mesa no la ha hecho votar.

Los antecedentes no pueden traerse á la discusion, y seria en ese caso necesario, apoyada y votada la mocion, dejar la discusion pendiente.

El señor Ramirez—Por una cuestion prévia puede suspenderse la discusion. La cuestion es traer los antecedentes.

El señor Presidente—Trayendo los antecedentes á la mesa, ¿qué se hace, señor Senador?

El señor Ramirez—La mocion tiene que ser votada.

El señor Presidente—La mesa no hace cuestion. ¿Quiere formular la mocion, señor Senador?

El señor Chucarro—Que resuelva la Cámara previamente si los antecedentes que se han presentado son suficientes con sujecion á los articulos 50 y 51 de la

Constitucion para la suspension del ejercicio de sus funciones á los Senadores por Canelones y Minas.

El señor Ramirez—Esta es la cuestion que tenemos que resolver antes de entrar al fondo de la cuestion.

El señor Presidente—Se vá á votar la mocion.

(Se lée).

El señor Ramirez—Si han de venir los antecedentes.

El señor Presidente—Los antecedentes están aquí.

El señor Gomensoro—Pido que tenga á bien el señor Secretario vuelva á leer la proposicion que vamos á votar.

(Se volvió á leer).

El señor Gomensoro—Quiere decir que queda resuelta la cuestion sin mas discusion.

El señor Muñoz—No fué así que la formuló el señor Senador por Paysan

Yo he apoyado, cuando lo he visto dominado de un sentimiento natural, proponer el medio conducente á la resolucion conveniente.

No he podido menos de apoyar que se presenten á la consideracion de la Cámara, sucesivamente como cuestiones prévias, primero, si los antecedentes son bastantes para que el Senado entre á considerar....

El señor Chucarro—(Interrumpiendo). Para que entre á considerar, nó; para que resuelva si están en el caso de que la Cámara suspenda ó no á esos Senadores.

El señor Muñoz—Esa cuestion prévia debe discutirse.

Yo he aceptado como medio conducente á establecer la verdad.

El señor Chucarro—Y yo, señor Presidente, la he propuesto porque mi conviccion es, que la Cámara no puede pronunciar su sentencia como Juez, para suspender á ninguno de sus miembros, sinó cuando haya establecido que esos antecedentes son bastantes para ejercer su atribucion.

El señor Presidente—La mesa se encuentra confusa para redactar la mocion·

El señor Gomez—Pido que se lea nuevamente.

(Se volvió á leer).

El señor Muñoz—Para entrar á considerar la suspension.

Yo creo que la cuestion prévia puede dar lugar á que se pidan algunos antecedentes más.

El señor Chucarro—La Cámara no puede resolver otra cosa, sino sobre lo que ha rodado la discusion.

Sobre lo que ha dictaminado el señor Senador por Montevideo, y el señor Senador por la Florida en sentido opuesto.

Por eso digo que la Cámara resuelva.

El señor Laviña—Yo estaria por la mocion hecha, si una vez discutida que-

dara resuelto el asunto, porque si no es así, creo que vamos á enredar mas la cuestion, porque tanto el señor Senador por Montevideo como el que habla han presentado sus informes precisamente sobre esos datos que se pidieron al Poder Ejecutivo y él los solicitó de quien corresponde; cuyos datos sabe todo el Senado que no pasan de las primeras tramitaciones que son consiguientes en el Juzgado de Comercio, siempre que se presenta un zapatero diciendo: *suspendo mis pagos.*

Eso es lo que hay: eso es lo que conoce el Senado.

Vamos pues á adelantar poco si no aclaramos el punto que se propone: si esos datos que son conocidos del Senado y sobre los cuales ya se han espedido los dos miembros de la Comision de Legislacion, es bastante motivo para proceder á la suspension de los señores Senadores Camino y Silva, ó de no si no es bastante, es mejor entrar en el asunto que está á la consideracion de la Cámara.

El señor Presidente—El Senado resolverá si se vota la mocion.

La mesa vá á hacerla leer á ver si se formula en términos precisos.

(Se volvió á leer.)

El señor Ramirez—Para resolver sobre la suspension de los Senadores. La cuestion previa no puede resolver.

El señor Presidente—El señor Senador me permitirá dejar en libertad al señor Senador que ha redactado el pensamiento, para que redacte la mocion.

Ella puede ser adicionada por todos los demás señores Senadores guardando el órden que corresponde.

¿Quiere el señor Senador formular la mocion?

El señor Chucarro—¿Qué mocion?

El señor Presidente—Para fijar bien los términos en que debe ser redactada.

El señor Chncarro—Que se resuelva préviamente si estos motivos son suficientes.....

El señor Presidente—Propongo al Honorable Senado pasar á cuarto intermedio para formular la mocion.

Se suspendió la sesion.

Vueltos á sala se leyó lo siguiente:

«Resuelva la Cámara préviamente si los antecedentes son bastantes para la sus«pension de los señores Senadores por Conelones y Minas».

El señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra.....

El señor Muñoz—No se ha discutido esta mocion; pido la lectura de ella.

(Se leyó).

Yo creo que esta cuestion presentada en forma de prévia, resuelve la cuestion de fondo, porque no podria suponerse disidencia de opiniones en el Senado sino sobre el mismo punto.

Antecedentes bastantes; podria haberse entendido como lo entendí yo, que sobre el mismo hecho faltarian antecedentes, comprobaciones.

Pero si la naturaleza del hecho es causa de separacion, es lo mismo que estamos discutiendo.

Desde luego, por el camino de la cuestion prévia puede llegarse tambien á la verdad.

Yo estoy dispuesto á votar esa mocion, pero tambien introduzco como mocion prévia, antes que esa se vote, la que tengo el honor de presentar á la mesa.

El señor Presidente—Me permito consultar al Senado sobre el órden.....

El señor Gomensoro—Me iba á permitir pedir la palabra para esclarecer el punto; pero esperaba que se leyese la mocion presentada por el señor Senador por Montevideo, pero se atajó la palabra porque dije que era preciso votar una mocion prévia, y la prévia, es la que ha sometido á la consideracion del Senado el señor Senador por Paysandú.

Sobre esa debe recaer la resolucion del Senado: despues se ocupará de la del señor Senador por Montevideo y de cualquier otra, de cualquier otro Senador.

El señor Muñoz—Yo habia presentado una mocion prévia porque despues de su lectura se veria si tenia el apoyo necesario.

Es prévia á la que está en discusion.

No creo que se halle inhibida la Cámara de terminar su proceder en la discusion no admitiendo cuestiones prévias sobre otras prévias.

Por la naturaleza de la mocion vendríamos tal vez, andando camino, hasta llegar á la solucion de la cuestion prévia promovida por el señor Senador por Paysandú.

Pero que corra su suerte; pido su lectura, y que se pronuncie el apoyo, ó se le niegue.

El señor Presidente—Va á darse lectura.

El señor Gomensoro—Es invertir el órden. En el Reglamento ha de encontrar el señor Presidente la escuela.

En este caso una mocion prévia se comprende que debe votarse sobre tablas, y que viene sobre las demás mociones por su órden.

Se ha presentado una por el señor Senador por Paysandú y esta es la que se debe poner á consideracion.

Si es desechada entenderá el Senado en las que le sigan.

El señor Presidente—Voy á hacer una observacion.

En la continuacion de la discusion, podrán presentarse tantas mociones prévias que no habrá tiempo de votarse.

Precise la cuestion un señor Senador, pídame que la haga votar y en el acto lo haré.

El señor Laviña—Yo creo que no hay inconveniente en que se lea la mocion presentada por el señor Senador por Montevideo, que podrá ser apoyada; no lo

dudo: pero eso no importaria tampoco darle prelacion, sino que la mesa las pondrá á votacion por su órden.

No veo la razon para que se impida la lectura de esa mocion.

El señor Presidente—La mesa guardará estrictamente el órden que á cada una corresponda.

Se lée lo siguiente:

Primera—¿La suspension del ejercicio de la ciudadanía, trae ó nó aparejada la suspension de las funciones de Senador, recayendo el caso en un Senador?

Segunda—¿Por el hecho de haber sido declarado fallido un ciudadano por Juez competente, se suspende ó nó el ejercicio de la ciudadanía?

Tercera—¿Existe ó nó constancia de haber sido declarados fallidos por Juez competente los señores don Estanislao Camino y don Manuel A. Silva?

(Apoyados.)

El señor Chucarro—Pido que continúe la discusion sobre la mocion prévia que he presentado.

El señor Presidente—Así vá á hacerlo la mesa.

Luego será votada como corresponde.

El señor Muñoz—El señor Senador por Paysandú, ha formulado una cuesti on prévia que como he dicho, resuelve la de fondo sin ir por el camino que vaya estableciendo procedimientos para llegar á una consecuencia.

Una resolucion á ciegas del asunto que forma el fondo de la cuestion y que en ese sentido estamos discutiendo.

Voy á combatirla, es decir, voy á combatirla en uno de sus estremos y á sostenerla en el estremo afirmativo de que los antecedentes son bastantes para la separacion.

En los antecedentes que obran en el Senado y que han estado á la vista de todos los Senadores, consta el procedimiento del Juez competente con arreglo á las leyes, que ha declarado fallidos á los Senadores Camino y Silva.

Los fallidos no pueden ejercer la ciudadania, luego no pueden ser Senadores: tienen que ser separados.

Apoyo la mocion del señor Senador, y en ese sentido como cuestion prévia, aunque puede resolver la cuestion de fondo, merece todo mi apoyo.

(Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.)

El señor Presidente—Van á votarse las mociones por el órden de su presentacion.

(Se vota la presentada por el señor Senador Chucarro, y resultando empate el señor Presidente decide por la negativa.)

El señor Gomensoro—¿Qué es lo que se ha resuelto?

¿Es negativa?

El señor Presidente—Negativa.

El señor Gomensoro—Queda pues concluida la cuestion y es escusado continuar, puesto que esa mocion resuelve la cuestion de fondo definitivamente.

El señor Presidente—Habiendo llegado la hora se levanta la sesion.

Se levantó á las 4 y 20 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario.

10.ª Sesion extraordinaria del 15 de Setiembre

Preside el señor Varela

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 32 minutos, con asistencia de los señores Muñoz, Gomez, Piñeiro, Chucarro, Gomensoro, Carve, Laviña y Ramirez.

El señor Presidente—Está abierta la sesion.

Vá á leerse el acta de la anterior.

(Se leyó).

—Puede observarse.

El señor Muñoz—Creo que en el acta debia haberse consignado, que la sesion se levantó para continuar la discusion pendiente.

Votada la mocion prévia presentada por el señor Senador por Paysandú, el señor Presidente levantó inmediatamente la sesion.

Hago esta observacion, señor Presidente, porque en la citacion que he recibido se consigna solamente que es para dar cuenta y no debia haber sido así, sinó para continuar la discusion pendiente.

En ese sentido observo el acta.

El señor Gomensoro—Señor Presidente; cuando tuvo lugar la votacion de la mocion prévia presentada por el señor Senador por Paysandú, sabido es que esta mocion encerraba la cuestion de fondo y por consiguiente el que tiene el honor de la palabra significó que el negocio estaba resuelto, completamente concluido; y no sé como podrá el Senado volver sobre el asunto que ha quedado definitivamente concluido puesto que la mocion dice: que previamente declarase el Senado

si los antecedentes presentados á la mesa daban lugar para conocer en la suspension de esos señores Senadores.

El Senado votó lo contrario.

Si se hace esa anotacion que dice el señor Senador por Montevideo, yo tambien desearia que quedase constancia en el acta.

El señor Muñoz—Casi estoy poniéndome de acuerdo con el señor Senador por Soriano. Si la mocion presentada por el señor Senador por Paysandú resuelve la cuestion definitivamente: si ó nó.—Si la resuelve defitivamente, es preciso que lo declare la Cámara: que no dependa de la opinion individual de cada uno de nosotros, y en esa resolucion de la Cámara, por mi parte, reclamo la consignacion del voto nominal acordado por la misma Cámara sobre el fondo de la cuestion, si la mocion prévia lo resuelve; si no lo resuelve, continúa la discusion; y si lo resuelve por la votacion es preciso que esta sea nominal.

Por mi conviccion creo, que la no separacion de los señores Camino y Silva es una violacion de la Constitucion y estoy en mi derecho en reclamar que mi nombre no quede ligado á una violacion de la Constitucion, segun mi conviccion.

Hago mocion para que la Cámara vote, si la mocion presentada por el señor Senador por Paysandú, cierra la discusion; si ó no, y que esa votacion sea nominal.

El señor Ramirez—Señor Presidente, voy á hablar sobre la mocion.

Yo no estoy conforme.....

El señor Presidente—Hago presente al señor Senador que se está discutiendo sobre el acta.

El señor Ramirez—Estoy hablando sobre el acta.

No estoy conforme con la idea que se ha vertido.

Creo que la cuestion es de Reglamento.

Ninguna cuestion prévia puede suspender ni anular la discusion de un proyecto presentado á la Cámara.

La discusion se suspendió por la cuestion prévia.

Esa cuestion prévia no tenia el carácter que se le dió despues, de abrazar el fondo de la cuestion, pero aunque lo abrazase, la discusion quedó pendiente en general. Y es preciso, por el Reglamento, que haya una votacion, tanto mas que hay una resolucion del Senado para que esta sea nominal.

Por eso creo, que la mesa con su silencio no destruye la obligacion en que está de poner en discusion general el Proyecto suspendido en la sesion pasada.

Esto es reclamando el Reglamento que no podemos infrinjir: lo podemos alterar para lo sucesivo, no para el presente.

Léase el Reglamento para ver si se puede dejar en suspenso una discusion.

El señor Presidente—La mesa siempre que se promueven estas cuestiones observa el Reglamento, por que ninguno de los señores Senadores está más intere-

eado en ello. Lamento que los señores Senadores, no tengan bastante retentiva para recordar que la mocion que se hizo no se votó: no fué culpa de la mesa; fué por motivo de la discusion acalorada.

El señor Ramirez—Fué apoyada.

El señor Presidente—No fué votada señor Senador: mal se le puede exijir á la mesa....

El señor Ramirez—El señor Presidente no puede discutir.

El senor Laviña—Apoyo la mocion hecha por el señor Senador por Montevideo porque así se resuelve por segunda vez esta cuestion, y la apoyo decididamente porque siempre que sostengo mis opiniones en este lugar no las oculto. Quiero votar y poner mi nombre y por eso deseo que sea nominal la votacion y que decida el punto en cuestion.

La mocion ha sido suficientemente apoyada y es lo que debemos resolver.

El señor Ramirez—He pedido la lectura del Reglamento.

El señor Presidente—¿Qué articulos señor Senador?

El señor Ramirez—Los articulos que se relacionan con el caso presente Que el señor Secretario los lea sobre el órden de la discusion.

(Se lée el articulo siguiente:)

«Art. 1 7. En las cuestiones sobre el acta, que se resolverán inmediatamente, solo habrá una discusion breve, en que cada Senador podrá hablar una vez no mas, á excepcion del reclamante, que tendrá entera libertad para la réplica.»

El señor Muñoz—Sobre cuestiones prévias, señor Secretario.

(Se lée el artículo siguiente):

«Art. 131. En el curso de la discusion, podrán hacerse mociones ó indicaciones con el carácter de cuestiones de órden; las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose por esto, la discusion del asunto que esté á la consideracion de la Cámara».

El señor Muñoz—Suspendiéndose, no cerrándose.

El señor Laviña—Habla de cuestiones de órden, no de cuestiones prévias....

El señor Ramirez—Es terminante: la cuestion prévia no destruye el curso de la discusion en ningun caso. Eso seria alterar el órden del Reglamento, infringirlo, y la mocion que se acaba de hacer importa la misma cosa.

Para qué entonces, se viene á infringir el Reglamento, si venimos á estar conformes al fin con la misma resolucion?

El señor Presidente—Creo que hay uniformidad de vistas y lo que corresponde en ese caso, es votar la mocion.

El señor Muñoz—En la sesion anterior, señor Presidente, tengo la íntima conviccion de que se pospusieron tres cuestiones prévias, esencialmente prévias, á la votacion de la presentada con el mismo carácter por el señor Senador por Paysandú.

No es exacto, señor Presidente, que las cuestiones prévias sean votadas por el órden en que se hayan presentado, sinó por el órden en que deban ser votadas.

No ha habido derecho para dejar de obstar á que el Senado se pronunciase con su voto sobre cuestiones prévias apoyadas.

Sin embargo, fatigado por la discusion y notando fatigada á la Cámara, no insistí.

Ahora viene un caso de la misma naturaleza.

La mocion del señor Senador por Cerro-Largo, es esencialmente prévia á la que tuve el honor de presentar.

Es preciso votarla primero, porque votada la del señor Senador por Cerro-Largo, siempre habrá lugar para votar la mia, y votada la mia no hay lugar para votar la de él; como, votada en la sesion anterior la del señor Senador por Paysandú, no hubo ocasion de votar la cuestion que hubiera influido muchísimo sobre la votacion de la mocion del señor Senador por Paysandú; primero, era preciso conocer si la opinion del Senado estaba por la afirmativa ó negativa de la cuestion prévia que yo presentaba: si el Senado creía que individuos suspendidos del ejercicio de la ciudadanía pueden ser Senadores, y si existia una declaracion de quiebra respecto de los Senadores Camino y Silva.

Establecidos esos antecedentes, entonces venia perfectamente bien la mocion del señor Senador por Paysandú.

¿Existe en los antecedentes motivos para proceder el Senado con arreglo á la solucion que hubiera dado la cuestion prévia?

Me parece que el Reglamento adopta los procederes conducentes á que el Senado pueda manifestar con regularidad sus opiniones, pero no para que se le cierre la puerta.

En ese sentido tambien como cuestion esencialmente prévia á la mia, apoyo la del señor Ramirez.

El señor Presidente—Si no hay mas observacion que hacer, el acta se dará por aprobada.

(Se aprobó.)

—Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que se le remitió, disponiendo la denuncia de los tratados celebrados con potencias extranjeras que se encuentren dentro de las condiciones que ella menciona.

(Archívese.)

El señor Presidente—¿Quiere el señor Senador mandar que estienda la mocion que ha presentado?

El señor Ramirez—(Dicta) Que en observacion del Reglamento continue la discusion del proyecto en general, pendiente en la sesion pasada.

El señor Presidente—¿El señor Senador por Soriano no habia hecho una mocion?

El señor Gomensoro—No, señor Presidente; llamé la atencion por cuanto habia significado cuando tuvo lugar la votacion en la última sesion, que era negocio concluido y que no debia volverse sobre él: que aunque era una cuestion prévia encerraba el fondo de la cuestion.

El señor Ramirez—No fué discutida ni apoyada.

El señor Presidente—Votaremos la mocion del señor Senador por Cerro-Largo.

(Se vota y es negativa.)

El señor Muñoz—He hecho una mocion señor Presidente.

El señor Presidente—¿Quiere servirse el señor Senador redactarla?

El señor Muñoz—(Dicta.)—Que sobre la clausura de esta discusion por la votacion de la mocion presentada por el señor Senador por Paysandú, se pronuncie el Senado por votacion nominal.

El señor Presidente—Vá á procederse á tomar la votacion.

El señor Secretario, toma la votacion en el órden siguiente:

El señor Muñoz—No la clausura.

El señor Ramirez—Por la misma opinion.

El señor Chucarro—Que no cierra la discusion; si la discusion está cerrada?

El señor Muñoz—Sobre si queda cerrada ó nó.

El señor Presidente—Tenga la bondad de volverla á léer señor Secretario.

(Se volvió á leer).

El señor Ramirez—La votacion nominal sobre el fondo de la cuestion, es obligatoria.

El señor Presidente—Así lo entiende la mesa.

El señor Muñoz—Yo entiendo que la voluntad de los que están por la clausura, es rechazar el dictámen de la Comision, y por eso lo que deseo es contestar que estoy en contra.

El señor Ramirez—Estoy conforme.

(Continúase tomando la votacion.)

El señor Chucarro—Que está cerrada.

El señor Piñeiro—Que no está cerrada.

El señor Gomez—Que no está cerrada.

El señor Laviña—Por la resolucion última del Senado, está cerrada la discusion.

El señor Gomensoro—Confirmando la clausura.

El señor Carve—Considero cerrada la discusion.

El señor Presidente—Está cerrada.

(El señor Presidente proclama cerrada la discusion.)

El señor Muñoz—Como esta es una cuestion de importancia, es entendido que las sesiones se publicarán: hasta la presente resolucion del Senado.

El señor Presidente—Están mandadas publicar.

El señor Laviña—Apoyado.

El señor Gomez—Pido á la mesa se sirva integrar á la Comision de Hacienda porque no hay mas que un solo miembro.

El señor Presidente—Pasará á integrar la Comision de Hacienda el señor Senador por Montevido.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 de la tarde.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Setiembre 22

En Montevideo, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones del Honorable Senado, y presidiendo el señor Senador por el Durazno, los señores Senadores por los Departamentos de Cerro-Largo, Paysandú, Maldonado y Soriano; se dió cuenta de este asunto:

La Honorable Cámara de Representantes devuelve modificado el Proyecto de Ley aprobando la Convencion celebrada entre el Plenipotenciario de la República y el del Reino de Italia, con motivo de las reclamaciones por perjuicios de guerra.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dá por concluido el acto siendo las tres de la tarde.

Setiembre 23

En Montevideo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el Salon de Sesiones del Honorable Senado, y presidiendo el Senador por el Durazno, los señores Senadores por los Departamentos de Tacuarembó, Paysandú, Cerro-Largo, Florida y San José; faltando con aviso los Senadores por Montevideo, Canelones, Soriano y Maldonado, sin él el Senador por Minas, y con licencia los Senadores por la Colonia y Salto; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion.

Se dió por concluido el acto á las dos y cuarenta y cinco minutos

Hay una rúbrica del señor Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

11.ª Sesion extraordinaria del 24 de Setiembre

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y treinta y ocho minutos, con asistencia de los señores Senadores por los departamentos de Minas, Maldonado, Florida, Soriano, Cerro-Largo, Paysandú y Tacuarembó, faltando con aviso los Senadores por San José, Montevideo y Canelones y con licencia los Senadores por Salto y Colonia.

Se aprueban las tres actas anteriores.

El señor Presidente—No habiendo asunto entrado de que dar cuenta ni órden del dia de que ocuparse la Honorable Cámara.

Si no hay quien pida la palabra se levantará la sesion.

El señor Laviña—El asunto referente á las reclamaciones italianas sancionado ya por el Honorable Senado, ha sido devuelto con una pequeña modificacion por la Honorable Cámara de Representàntes.

La Comision de Legislacion del Senado participaba como participa de las opiniones de la Honorable Cámara de Diputados; y así lo manifestó en su informe, en el que lamentaba que el Gobierno no hubiese tenido presente que existia una Junta de Crédito Público que es la que debe servir la deuda que se crea en virtud de esas reclamaciones: pero que lo hacia sentir así para que llegara á conocimiento del Poder Ejecutivo.

Parece que la Cámara de Representantes teniendo presente las opiniones del Senado, llamó á su seno al Ministro del Ramo y fué allanada esa pequeña dificultad.

Así es que siendo tan sencilla y además la opinion del mismo Senador, la va-

riacion introducida por la Honorable Cámara de Representantes, hago mocion para que este asunto quede resuelto en la presente sesion.

Además no debe pasar sino por una sola discusion, pues que ya ha recibido la sancion del Senado y de la Cámara de Diputados.

Apoyada se vota y resulta afirmativa.

Se dá lectura á lo siguiente:

Artículo 2.° Sin perjuicio del cange de las ratificaciones del Convenio á que se refiere el artículo primero, el Poder Ejecutivo hará saber al Gobierno Italiano que existiendo una oficina pública á la cual está cometido por la Ley el servicio de las deudas del Estado, por ella deberá hacerse el que corresponda á la reconocida por el expresado Convenio.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 18 de Setiembre de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanisldo B. Durán,
Secretario.»

Abierta la discusion particular, se propone la votacion y resulta afirmativa.

La mesa proclama la sancion del artículo.

Se levanta la sesion á las dos y cuarenta y ocho minutos.

12.ª Sesion extraordinaria del 26 de Setiembre

Presidencia del señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y treinta y cinco minutos, presentes los señores Senadores por los departamentos de la Capital, Paysandú, Soriano, Tacuarembó, Maldonado y Florida, faltando con aviso los Senadores por San José y Canelones; sin él los Senadores por Minas y Cerro-Largo y con licencia los Senadores por el Salto y la Colonia.

Aprobada el acta anterior se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley aprobando la convencion celebrada y firmada en Roma con motivo de las reclamaciones por perjuicios de guerra.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley indultando á todos los desertores del Ejército de la República.

Repártase.

La de Hacienda informa en el Proyecto de Ley sobre un empréstito para la unificacion de deudas.

Repártase.

Se levanta la sesion á las dos y cuarenta minutos.

13.ª Sesion extraordinaria del 29 de Setiembre

Preside el señor Varela

Se abrió la sesion á las dos y treinta y dos minutos; con asistencia de los señores Senadores Muñoz, Piñeiro, Chucarro, Ramirez, Gomez, Laviña, Gomensoro, Carve y el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada el acta anterior y entrándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para contraer un empréstito en el Exterior hasta el valor de *veinte y siete millones dos cientos sesenta mil* pesos m/n., ó sean libras esterlinas *cinco millones ochocientas mil,* pudiendo invertir de esa suma hasta el dos y medio por ciento en comision y gastos.

El producto liquido de dicho Empréstito se destinará exclusivamente al rescate de las deudas públicas Consolidadas, en el órden que se establecen á continuacion:

Empréstito Extraordinario 1.ª	Série	$	4:165.000
« « 2.ª	Série		4:000.000
« de Pacificacion 1.ª	Série		1:935.750
« « 2.ª	Série		3:000.000
Títulos por rescate de tierras. . .			1:605.000
Deuda Fundada 2.ª Série bis. . .			1:453.500
Consolidados de 1872.			2:700.000

Representando un total *de diez y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos m/n.*

Art. 2.° La cantidad que dentro de la Comision de 2 1/2 p.%, pueda ser economizada por los negociadores, será en beneficio del Estado; y estos remunerados en sus servicios con un sueldo de 2000 $ mensuales y 15,000 de viático para cada uno.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para pagar hasta el 6 p.% de interés anual y 1 p.% de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par, pudiendo aumentarla hasta el 3 p.% anual, despues de los primeros 5 años trascurridos desde la celebracion del contrato.

Art. 4.° Al pago de intereses y amortizacion del empréstito, autorizado por la presente Ley, se afectan, especialmente, el 6 p.% de importacion que garante el servicio del *Empréstito Extraordinario 1.ª série* y el escedente que dejan las rentas adscriptas al servicio del *Empréstito Uruguayo*, afecto espresamente al pago de intereses y amortizacion del *Empréstito Extraordinario 2.ª série.*

Art. 5.° En el caso de que las rentas que se destinan al servicio del empréstito autorizado por la presente Ley, no fuesen suficientes, se suplirá lo que falte, de las rentas generales.

Art. 6.° Realizado el empréstito de que trata el artículo 1.° el Poder Ejecutivo dará cuenta al Cuerpo Legislativo.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 3 de Setiembre de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha hecho cargo del estudio y examinado detenidamente el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito destinado al rescate y amortizacion de las deudas que se detallan, y viene ante V. H. con el juicio formado á presentar su informe.

Sobre la conveniencia y oportunidad de esta operacion de crédito, no hay ni puede existir divergencia de opiniones. Ella es necesaria y hasta ineludible si es que la hacienda públíca ha de entrar en la via regular de la economía y del órden, salvando el abismo de los espedientes ruinosos y de los déficits acumulados. La operacion tiene pues, por fin objetivo, un benéfico resultado de alta y moral trascendencia.

Realizada que sea, producirá una economía de consideracion tan solamente en la diferencia de servicio por el menor tipo de interés.—Esta economia con otras que se realicen y puedan hacerse sin dañar intereses legítimamente adquiridos ni perjudicar el buen servicio público, concluirá por fin con la eterna secuela de los déficits quedando cuando menos nivelados los ingresos con los egresos y servidas con puntualidad nuestras deudas. Obtenido este resultado, pueden darse por bien empleados los sacrificios que inevitablemente se le imponen al país, aunque con una justificacion tan plausible, siendo esta operacion empero la primera que se realiza con un destino económico, sin aumentar los gravámenes harto sensibles, y lo que es aun mas lisonjero, obteniendo un considerable beneficio efectivo.

Entrará pues la hacienda pública encarrilada en el cumplimiento de la Ley de presupuestos económicos y en una severa fiscalizacion, y de lleno en la regularizacion del servicio de sus deudas; siendo asimismo de esperar que con el aumento rápido de las rentas, le sea permitido al país minorar los impuestos que gravitan sobre la produccion y el consumo, oprimiendo su desarrollo y haciendo la vida muy cara. Es tanto más apetecible la reduccion de los impuestos á que

debemos encaminarnos, por cuanto nuestra actual posicion establece una chocante desigualdad con la República vecina, cuyos derechos son menores y tienden á disminuirse aun más todavia, atrayendo el comercio y la inmigracion que se aleja de nosotros. Con el órden, la economía y una severa fiscalizacion, el país puede soportar sus cargas con holgura, llenando los compromisos dignamente sin estorbar los adelantos, alentando sus industrias, protejiendo la inmigracion, sus grandes vias férreas de comunicacion y el comercio fluvial.

El país entra pues franca y decididamente en la reparacion y reforma de su hacienda y en la consolidacion de su crédito exterior, y si en medio del desórden ha podido llenar sus compromisos, en adelante le será mucho mas fácil y sus acreedores podrán apreciar el grado de confianza que deban acordarle, juzgando de nuestros procedimientos con la rapidéz del telégrafo. Este feliz acontecimiento ejercerá una benéfica influencia sobre nuestro crédito esterior. Sí, porque nada será mas practicable que el estudio de nuestra situacion real que nos permita demostrar nuestras garantías y recursos con pleno conocimiento y seguridad. Entoces sabremos á qué atenernos para regular nuestra marcha futura sin engañar y sin engañarnos.

Entrando en el análisis de la Ley, la Comision finalmente ha optado por la sancion tal cual fué remitida á esta Cámara por la de Representantes desde que abraza en su conjunto las disposiciones esenciales al abjeto.

Ninguna otra alteracion fundamental habria ofrecido motivo mas atendible que la que se refiere á la supruesion de los consolidados del 9 p$\frac{o}{o}$.

En efecto la conversion de esta deuda ofrece un claro oneroso para el Estado, de que ha sido necesario prescindir para llenar el grande objeto anhelado á que la Comision no ha podido dejar de ser deferente.

Ha influido en su ánimo asimismo el pensamiento elevado de no poner trabas á la operacion y antes per el contrario, ha tenido un especial y esquisito celo en prestigiarla con la adopcion testual, porque para ello la impulsaron razones muy atendibles, tales como la consideracion de haber pasado por el estudio detenido de la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, en cuyo seno figuran el saber y la competencia, asi como tambien las vistas y propósitos del Ministro del ramo; que urjía por el despacho del cual penden resoluciones de trascendental importancia.

Por último, la Comision ha consultado la opinion autorizada por la competencia y la respetabilidad, cuyas conclusiones no le ha sido dado aceptar fundamentalmente porque ha obtenido del señor Ministro de Hacienda la seguridad de que serán atendidas hasta donde sean compatibles con la buena ejecucion del propósito.

La localizacion del servicio del empréstito en más de un mercado monetario, la cláusula de la exencion de toda clase de impuestos, la determinacion de la

época de sus amortizaciones y alguna que otra omision de la Ley, mas aparente que real, serán materia convencional de la contratacion.

En cuanto á la suscricion local de esta deuda, dependerá de la voluntad y de las conveniencias de los que quieran acercarse con ese objeto al Poder Ejecutivo, quien comprende acabadamente las ventajas reales y correlacionadas con el prestigio y buen éxito de la operacion.

Dejando para la discusion de esta importante cuestion la ampliacion de consideraciones de otro órden, la Comision de Hacienda tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion de la Ley tal cual pasó á sus efectos de la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, á 26 de Setiembre de 1873.

José M. Muñoz—Juan R. Gomez.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomez—Como debe suponerse, el estudio de este importante negocio, ha ocupado y preocupado sériamente á la Comision de Hacienda y ha procurado reunir las diversas opiniones que ha presentado la prensa y las objeciones que se le han hecho particularmente á fin de corresponder acabadamente á la confianza de la Cámara y del pais que han depositado en su buen juicio.

La Comision pues se ha hecho cargo de las objeciones diversas que se han hecho, y ha trepidado mas de una vez en la adopcion del Proyecto.

Pero ante la consideracion de los graves intereses que están envueltos en la resolucion de este negocio, ha adoptado y está por la sancion de la Ley tal cual fué presentada por la Cámara de Representantes.

La única objecion séria que se ha hecho á esta Ley, ha sido la de los consolidados del 9 p.% porque se ha dicho que no era de absoluta necesidad incluirlas en la supresion de las demás deudas porque era inconveniente y porque no ofre-

cia las ventajas de las otras á causa de la pequeña diferencia de intereses que existe entre la del 9 p.% y la del 12.

Pero hubiera sido un gravísimo error económico en no incluir esa deuda entre las demás, porque se establece una diferencia que podria dañar el crédito del pais en el exterior puesto que se trata de un proyecto de unificacion de deudas y era preciso calcularlo todo al mismo nivel.

Las otras objeciones que se han hecho al proyecto, son de nueva forma y ante los inconvenientes que podrian producirse por la demora de su sancion, la Comision no ha trepidado en aconsejar la adopcion del proyecto, fundada en las consideraciones que ha hecho uso en su informe.

Si en el correr de la discusion, apareciesen otras objeciones al empréstito, la Comision está pronta á dar todas las esplicaciones, y que cree poderlo hacer con verdadero conocimiento de causa en vista del acopio de datos y conocimientos de que se ha rodeado.

El señor Laviña—Como en este asunto veo que no puede haber divergencia de opiniones pues he hablado con varios señores Senadores y ninguna objecion le han puesto al proyecto de Ley que está á la consideracion del Honorable Senado y como por otra parte ha sido estudiado antes de ahora porque la prensa lo ha publicado; lo ha repartido la Honorable Cámara de Representantes tambien, en suma, es muy conocido de todos y como hay además la consideracion de urgencia la importancia del asunto me mueve á hacer una mocion antes de la votacion que tendrá lugar, para que quede terminado este asunto en las dos discusiones de órden, general y particular, sin esperar á pasar por otras dos discusiones.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Votado el proyecto en general es aprobado.

Puestos en discusion particular los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° son aprobados sin hacerse uso de la palabra y proclamado sancionado el proyecto.

El señor Laviña—Tengo entendido que hay un artículo reservado, al ménos se me ha hecho ver eso, que es relacionado con el tipo del empréstito.

Si es así; si la Honorable Cámara de Representantes lo hubiera sancionado en esa reserva, yo hago mocion para que el Senado reunido en sesion secreta, se ocupe en el dia.

Si no hubiese tal cosa, retiro mi mocion.

(Apoyado.)

El señor Muñoz—La Comision no ha creido deber hacer uso, en sesion pública y tratándose de la sancion de un Proyecto, tal como acaba de tener lugar, de un punto relacionado, es verdad, con esta misma Ley, pero que ha venido bajo la condicion de secreto de la otra Cámara, la Comision misma no se ha creido au-

torizada á romper el sello del secreto; de consiguiente, encuentra muy oportuna la mocion que ha hecho el señor Senador.

Si él no la hubiera hecho, la Comision antes de retirarse de esta sesion habria indicado la necesidad de ocuparse del asunto que ella puede decir que no conoce porque no ha roto el sello con que ha venido de la otra Cámara.

(Apoyados).

Se vota si se ha de pasar á sesion secreta, y es afirmativa.

El señor Presidente—Se podrá continuar la órden del dia, y despues pasar á sesion secreta.

El señor Ramirez—Hago mocion para que se suspenda la órden del dia y pasemos á instalarnos en sesion secreta, porque lo que se pide es el complemento de la Ley, sin cuyo requisito no está la Ley concluida.

Hago pues, mocion para que se suspenda la órden del dia y se pase á sesion secreta.

(Apoyado).

Se vota la mocion y es aprobada.

Concluida la sesion secreta se retira el señor Ministro.

Continúa con este asunto:

La Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Quedan indultados todos los individuos que han cometido el delito de desercion del Ejército de la República hasta la fecha de la presente Ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 26 de Agosto de 1873.

CHUCARRO,
Presidente.

Estanislao B. Durán,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Aunque correspondia á la Comision Militar dictaminar sobre el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes indultando á todos los desertores del Ejército de la República, la Comision de Legislacion no ha vacilado en tomar á su cargo el dictámen sobre el mencionado proyecto, cuya sancion en los mismos términos tiene el honor de aconsejar por las mismas consideraciones espuestas por el Poder Ejecutivo en su nota de remision.

Cerrada la época de desórdenes y vicisitudes políticas porque ha pasado el país, y abierta la del régimen de las instituciones, nada podria obstar en adelante á que el ejército de la República retemple los resortes de la disciplina militar para responder dignamente á las exijencias de la patria.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Setiembre 26 de 1875.

X. Laviña.—José María Muñoz.»

Puesto en discusion general.

El señor Gomensoro—Creo tambien que este asunto es de óbvia resolucion, y hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado).

Se vota la mocion y es aprobada.

Se vota el proyecto en general y es aprobado.

Se pone en particular el artículo 1.°

El señor Chucarro—Me parece que dice que se indulta hasta la fecha de la presente Ley. Creo que seria conveniente esplicar esto.

Puede leerse el artículo.

Se volvió á leer.

El señor Chucarro—Pero no se pone término para que se presenten.

El señor Muñoz—La Comision notó que podria considerarse un vacío en la Ley el no poner un término para la presentacion de los indultados, pero bien considerado el punto, no hay tal vacío porque el indulto es de los delitos.

No se indulta á un individuo que ha de presentarse dentro del término que se marca; es un indulto mas lato; un indulto amnistía.

Se indulta á todos los que hayan cometido el delito de desercion en cualquier época, por la presente Ley; despues queda la accion del Poder Ejecutivo que en sus atribuciones puede ordenar la presentacion de esos individuos.

Si estos se encuentran dentro del territorio, están obligados á venir á desempeñar su obligacion si no han cumplido su contrata: si son enganchados y si son oficiales, que se presenten al Estado Mayor, dentro del término, y si no lo hiciesen, entónces cometerán un nuevo delito de desobediencia: del que han cometido hasta ahora, están indultados.

La Comision no ha creido deber introducir alteracion alguna ni poner término perentorio, porque podria suceder muy bien que estando algunos individuos en la República Argentina no pudiesen saberlo y no presentarse por ese motivo.

Vamos á indultar, perdonar todas las deserciones hasta la fecha, y por la presente Ley, no se quiere decir que el Poder Ejecutivo quede embarazado para hacer cumplir en adelante á los militares sus obligaciones.

Se vota en particular el Proyecto y es sancionado.

El artículo 2.° es de forma.

Concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las 3 y 25 minutos.

14.ª Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre

Preside el señor Varela

Se proclama abierta la sesion á las dos y treinta y ocho minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos de la Florida, Soriano, Paysandú, Tacuarembó, Maldonado y Minas; faltando con aviso, los Senadores por Montevideo, Canelones, Cerro-Largo y San José; y con licencia, los Senadores por la Colonia y Salto.

Leida y aprobada el acta anterior, se instruye de estos asuntos:

El Poder Ejecutivo con fecha primero de Octubre último, acusa recibo de la Ley que le autoriza para contraer un empréstito en el Exterior destinado al rescate de las deudas que en ella se detallan.

Archívese.

El mismo Poder en nota fecha diez y siete del citado Octubre, pide se le autorice para vender en remate público los cuarteles existentes en la Capital.

A la Comision de Hacienda.

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre reglamentacion de la administracion de Justicia.

A la Comision de Legislacion.

El señor Senador por el Departamento de Cerro-Largo, pide licencia para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

El señor Senador por el Departamento de Canelones, solicita licencia para salir el campo á restablecer su salud.

A la misma Comision.

Don Juan V. Labandera dice que constándole que vá á quedar vacante la plaza de Taquígrafo de esta Honorable Cámara, reitera su pedido á fin de que se le nombre para ocupar dicha vacante.

A la misma Comision.

No habiendo órden del dia que considerar, se levanta la sesion á las dos y cuarenta y dos minutos.

15.ª Sesion extraordinaria del 26 de Noviembre

Preside el señor Varela

Se abrió la sesion á las dos y treinta y dos, con asistencia de los señores Chucarro, Gomez, Silva, Piñeiro, Laviña y Gomensoro; faltando con aviso los Senadores por la Capital, Canelones, Cerro-Largo y San José, y con licencia los Senadores por Salto y Colonia.

Aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha sancionado la Ley que le fué remitida, declarando que la última de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el articulo 81 de la Constitucion, se halla limitada por los articulos ochenta y tres, ciento treinta y seis y ciento cuarenta y tres de dicho Codigo.

Archívese.

La Comision de Legislacion se ha espedido en discordia, en el proyecto de Ley sobre reglamentacion de la Administracion de Justicia.

Repártase.

El señor Gomez—Espero de la consecuencia de la mesa, se sirva nombrar otro miembro de la Comision de Hacienda, que me reemplace por no poderme ocupar de esos asuntos y estando dispuesto á prestar mi contingente en cualquiera otra Comision, que se me quiera nombrar.

El señor Presidente—El señor Senador por la Florida, se ocupará especialmente de esos asuntos.

El señor Chucarro—Me parece que hay dos pedidos, por dos señores Senadores, sobre licencia, y como es un caso tan trivial, se podria considerar sobre tablas; me refiero á los señores Senadores por Cerro-Largo y Canelones.

(Apoyados).

El señor Presidente—Se pasará á cuarto intermedio, para estender los informes.

Así se hizo y vueltos á sala, se leyó lo siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que suscribe solicita de V. H. una licencia para ausentarse de la Capital por el término de treinta dias por exigirlo así asuntos de importancia confiados á su cuidado.

Juan P. Ramirez.

Honorable Cámara de Senadores.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision informante se ha impuesto de la solicitud del señor Senador por el Departamento de Cerro-Largo, y no encuentra inconveniente en deferir á lo solicitado otorgándole la licencia, en la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese la licencia que solicita para ausentarse de la Capital, el señor Senador por el Departamento de Cerro-Largo.

Dios guarde á V. H muchos años.

Montevideo, Noviembre 26 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.»

Puesto en discusion general y particular es sancionado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Laviña—Como este es un asunto interno de la Cámara, digamos así, creo que basta la discusion que acaba de tener para conceder las licencias solicitadas y que quede terminado este asunto sin pasar por segunda discusion.

(Apoyados).

Se lée este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador por el Departamento de Canelones, que suscribe, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que hallándose enfermo y necesitando salir al campo á restablecer su salud, cumplo con lo establecido en el artículo cincuenta y dos del Reglamento de la Honorable Cámara, pidiendo licencia por dos meses para ausentarse de la Capital.

Es justicia, etc.

Montevideo, Noviembre 4 de 1875.

Estanislao Camino.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha hecho cargo de la solicitud del señor Senador por el Departamento de Canelones, sobre licencia para restablecer su salud en el campo.

Siendo tan atendible la causa que motiva la solicitud del señor Senador por Canelones, la Comision cree justo que V. H. sancione el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese la licencia solicitada por el señor Senador por el Departamento de Canelones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

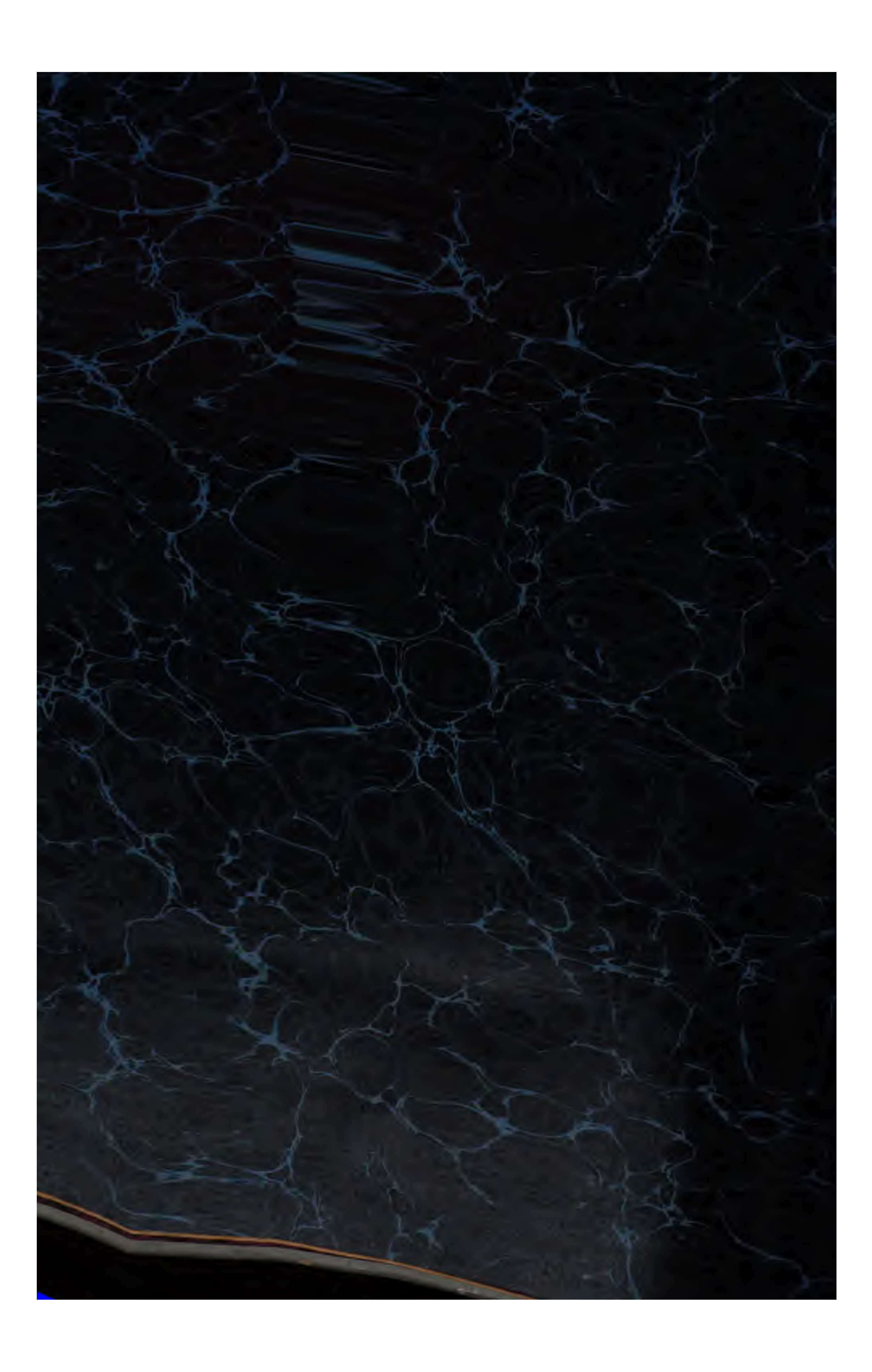
Montevideo Noviembre 26 de 1873.

Juan R. Gomez—José D. Piñeiro.

Es sancionado igualmente sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 55 minutos.




Stanford University Libraries
3 6105 013 800 573
DATE DUE
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

